

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** "Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, con 15 Diputadas y Diputados **tenemos quórum** Diputado Presidente.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE JULIO DE 2023		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Habiendo Quórum Legal para sesionar en consecuencia se abre la sesión, en consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de esta Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso la aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, si me permite una moción es en relación al orden del día.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, Diputado Presidente este, como Presidente de la Junta de Coordinación Política y derivado que el día de hoy se recibió un documento firmado por el compañero Diputado Ramón Vázquez Valadez, en donde solicita licencia para ausentarse por motivos personales a los trabajos de esta Legislatura y tratándose de un derecho personalísimo de las Diputadas y Diputados poder este, hacer este tipo de peticiones le pediría que pudiera dada las fechas que está solicitando del período que el pide como licencia, pudiera incorporarse al orden del día como Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que ya lo vimos y ya lo aprobamos para poder tomar una decisión y respetar el derecho del Diputado que está en nuestra ley orgánica, si no hubiera algún inconveniente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Okay Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica el orden del día con la aclaración del Acuerdo de JUCOPO que acaba de mencionar el compañero coordinador.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente, si me permite daremos cuenta de la presencia del Diputado, perdón, Blásquez Salinas Marco Antonio.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política respecto al Diputado Ramón Vázquez, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2023)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 06 de julio de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- Toma de Protesta de los cinco integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción III al artículo 106 BIS de la Sección IV “Del Programa Contra Enfermedades Cardiovasculares, Obesidad y Diabetes”, del Capítulo Noveno “De las Adicciones y de los Programas Permanentes de Salud”, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, **tiene como objeto implementar la cartilla para la buena nutrición y el sano desarrollo de niñas y niños.**

Turno: Comisión de Salud.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se Reforma el artículo 14 de La Ley De Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, **tiene como objeto adicionar en la figura del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX al artículo 11 recorriéndose la subsecuente, se adiciona la fracción V al artículo 45 y se recorren las subsecuentes, y, se modifica la fracción III del artículo 57 y se adiciona un Capítulo Vigésimo Primero denominado “Niñas, Niños y Adolescentes Refugiados no Acompañados”, integrándose por un artículo 90 BIS, a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, **tiene como objeto proteger,**

evitar explotación económica, e implementar cursos de formación sobre igualdad de género para las niñas, niños y adolescentes.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto otorgar de manera expresa al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX y XXI del artículo 6 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, tiene como objeto la prevención del delito de trata de personas para los educandos y padres de familia.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se deroga el Capítulo III del Título Cuarto Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas, derogado los artículos que lo comprenderá, artículo 182,183,184 y reformar el primer y tercer párrafo 176, y primer párrafo del artículo 180, así como adicionar un tercer y quinto párrafo y fracciones del I al VII del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar los delitos de estupro, para ser considerados dentro del delito de violación, así como conceptualizar el consentimiento, y aumentar el tipo penal de violencia sexual.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el Capítulo XIII denominado VIOLENCIA INSTITUCIONAL, así como el artículo 160 SEXTIES en el Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar la violencia institucional, así como, para establecer sanciones a la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente, la procuración o administración de justicia en cualquier tipo penal vigente.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 222 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar la violencia patrimonial dentro de ámbito familiar, mediante la figura de fraude familiar.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Título Primero Delitos del Libro Segundo, parte especial Sección Primera de los Delitos contra el Individuo, adicionar el Capítulo XI denominado VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES, adicionando el artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar la violencia laboral contra las mujeres.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un último párrafo del artículo 176,142 BIS y la modificación del artículo 242 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto Juzgar con perspectiva de género en materia de violencia familiar, explicitar la aplicación del concurso de delitos de violación, lesiones y violencia familiar cuando concurren otros ilícitos, y en delito de violencia familiar incluir la definición de violencia familiar de acuerdo con lo

establecido en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX del artículo 264 y el artículo 276 BIS y se reforma el artículo 276 al Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar como causal de divorcio la sola manifestación de la voluntad, considerar la indemnización al cónyuge encargado del trabajo doméstico y cuidado de hijas o hijos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 al Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar el supuesto de raptó que refiere a la restitución de un lugar seguro y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio, así como aquellos que vulnera el interés superior de la niñez.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 22, párrafo primero fracciones I,V,VI,VII,VII, IX y X del artículo 25 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, tiene como objeto que el informe anual de avances que deberán emitir el Poder Legislativo y el Poder Judicial, al Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres en cumplimiento de sus facultades, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma al artículo 5, así como el que deroga el CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SU SEGUIMIENTO compuesto por los artículos 30 y 32, así como la fracción IX del artículo 24 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el estado de Baja California, tiene como objeto que el procedimiento conciliatorio y su seguimiento ya que se contrapone con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, diversas leyes locales, que puede resultar en la vulneración de víctimas de violencia familiar al confrontarlas con el agresor.
Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, tiene como objeto adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, Niños y Adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada.
Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma las fracciones I,V,VI, artículo 1, 8, 12, 16, 35 fracción II,IV,V,VI,VII,VIII, incisos a, b, d, h ,k, l y m de la fracción IX,X,XII y IV , de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, tiene como objeto Incluir en los tipos de violencia, sexual y económica, desvincular los términos matrimonio y familia, para considerar familias más influyente, y fomentar la democracia familiar.
Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 1, y último párrafo del artículo 5, así como el artículo 8 fracciones II,VI,XXI,XXII y la adición de la fracción XXXV de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto que se incluya a la instituciones privadas para que al igual que autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas velen por la protección de las víctimas, para proporcionar ayuda, asistencia o reparación que corresponda, así mismo se propone armonizar algunos términos de la Ley General de Víctimas.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, tiene como objeto incluir los derechos de la víctima establecidos en la ley de víctimas, homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el sistema de justicia penal acusatorio, especificar sanciones administrativas de cumplimiento a las y los servidores públicos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 26 BIS y reforma el artículo 85 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto evitar en la mayor medida posible la reclusión de personas con discapacidad en centros penitenciarios por delitos no graves, privilegiando otros mecanismos

de reinserción social, y en segundo lugar, que en caso de que sea irremediable tenerlos recluidos, se haga en apego estricto a sus derechos y garantías individuales.

Turno: Comisión de Justicia.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del PES, por la que se reforma a los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto prever que no podrán ser candidatos a cargos de elección popular, las personas condenadas mediante sentencia firme como agresores sexuales y deudores alimentarios, por tener suspendidos sus derechos políticos electorales.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 123, fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto que los planteles educativos particulares solo cobren lo correspondiente a los meses que señala el calendario del ciclo escolar.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 6, 50, y se adiciona el capítulo XI BIS del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Baja California, la figura de la educación financiera, para que se convierta en una meta personal y social, que genere beneficio en el control de las finanzas de los estudiantes de todos los niveles educativos, ya que probablemente en un futuro sean los encargados de la economía estatal o nacional.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como incorporar en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la autorización de permisos laborales para que los trabajadores madres, padres de familia o tutores acudan ante las autoridades escolares de sus menores hijos en el ánimo de que colaboren en actividades de educación y para la superación de sus hijos.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona una fracción XVII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto Garantizar el derecho de toda persona a ser buscada. En los casos de Desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación, haciendo uso de las diversas instituciones y mecanismos, en los términos que establezca la Ley.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

26. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 29 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como objeto que cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, el permiso para los hombres al que se refiere un párrafo anterior se extenderá hasta por un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

27. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, tiene como objeto que los Poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

28. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la denominación del Capítulo II del Título Segundo para denominarse JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS, como también la adición de los numerales 29 TER y 29 QUATER, a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; así como la reforma a los artículos 22, 24, 82, 96, 130, 131, 133, como también, la adición del artículo 23 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer como un derecho de las y los trabajadores que puedan gozar de un permiso con goce de sueldo íntegro, cuando sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de enfermedad crónico-degenerativa o en caso de fallecimiento de algún familiar hasta el

segundo grado consanguíneo, así como permitir la afiliación al Instituto a las hermanas y hermanos del trabajador que padezcan de algún tipo de discapacidad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

29. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; reforma la fracción I y adiciona la fracción V, ambos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; reforma el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y por último adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, **tiene como objeto establecer un mínimo de edad de veinticinco años en los requisitos a quien ocupe el cargo de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, así como de los Titulares de Órganos Internos de Control de diversas entidades del Estado.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

30. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 301 del Código Civil del Estado de Baja California, **tiene como objeto evitar el abandono de las personas adultas mayores.**

Turno: Comisión de Justicia

31. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación de GPPT, por la que se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de apoyos económicos a personas adultas mayores.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

32. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar el delito de fraude a cajas de ahorro.

Turno: Comisión de Justicia.

33. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforman los artículos 1, 4 y 12 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado Baja California, tiene como objeto crear veterinarias públicas y brindar servicios de manera gratuita.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

34. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma la fracción VIII del artículo 106, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto procurar la capacitación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela para que cuenten con los conocimientos para inculcar principios y valores necesarios en el proceso educativo.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

35. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma la fracción XX del artículo 30, recorriéndose en su numeración subsecuente, y se adiciona el artículo 49 BIS a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, tiene como objeto crear la Secretaría de la Juventud.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

36. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarria Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción XV bis al artículo 149 de la Ley de

Salud Pública para el Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer la obligatoriedad de las Autoridades Sanitaria de realizar monitoreos periódicos para constatar la calidad de las aguas para uso recreativo del Estado y difundir los resultados de manera permanente.**

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

37. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se deroga el Capítulo XX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

38. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 339 BIS y 340 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar el tirar y quemar basura en drenes y lotes.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

39. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 5 adicionando la fracción XXXIV, así mismo se adicionan los artículos 35 Ter y 35 QUARTER de la Ley de desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, tiene como objeto impulsar el uso de la agricultura regenerativa.

Turno: Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca.

40. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el Artículo 8 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar la infraestructura de Playas Incluyentes.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

41. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 10, reformando la fracción VIII de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética del Estado de Baja California, tiene como objeto fomentar la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

42. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adicionando las fracciones XXIX y XXX, tiene como objeto garantizar el abastecimiento de agua en todas las áreas verdes públicas.

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos

43. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California adicionando el Capítulo Sexto "Del Ahorro Energético", en el que se agregan los artículos 15, 16 y 17, tiene como objeto promover la eficiencia energética.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

44. Proposición recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que el Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

45. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 3, adicionando la fracción XXIII, agregando el capítulo VII-TER, artículo 22 QUINQUIES, artículo 22-SEXIES, artículo 22-SEPTIES de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto crear el fondo para la transición del uso de energía renovable.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

46. Proposición recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que el Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

47. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California adicionando el capítulo XIV "DEL PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL", tiene como objeto crear el premio de empresas responsables con la sociedad.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

48. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 156-60 y adicionando un inciso e) a la Ley de Hacienda del Estado Baja California, así como el artículo 1 y adicionando una nueva fracción XII y recorriéndose la XII a XIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto crear el Fondo de transición a usos de energía renovable.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto

49. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 4, en sus apartados XXX y XXXI, adicionando el apartado XXXII y que adiciona la Sección VI en el Capítulo Noveno "DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD" a la Ley de Salud del Estado de Baja California, tiene como objeto crear la comisión de cáncer.

Turno: Comisión de Salud

50. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 1 adicionando un párrafo quinto, el artículo 5 reformando las fracciones XI y X, el artículo 101 y el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto impulsar el uso de la electromovilidad.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes.

51. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se abroga la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y se reforma el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII y se deroga la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

52. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 18 fracción VIII, 37 fracción VI inciso f), 42 párrafo cuarto, 60 fracción VI, 62 fracción V, 70 fracción IV, 80 fracción V numeral 5, todos de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; el artículo 11 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 20 fracción V y 31 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa al 3 de 3 en materia de violencia de género, como requisito para ocupar diversos cargos en el Estado.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

53. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 342 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar de manera penal la sustracción ilícita de los animales domésticos.

Turno: Comisión de Justicia.

54. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer un descuento en el pago del impuesto predial a quienes utilicen métodos de ahorro en el consumo de agua o energía eléctrica.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

55. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 27 fracción XLIII y 55 Apartado C último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; así como el artículo 39 de Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, tiene como objeto fortalecer el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

56. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 178 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en materia de Tratamiento de Aguas Residuales.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

57. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 177 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar penalmente a quien sin consentimiento se retire el preservativo en cópula.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

58. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se adiciona el artículo 113 TER del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto hacer imprescriptible la acción penal de los actos de corrupción.

Turno: Comisión de Justicia.

59. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 129, 164, 164 BIS, 176, 177 y 178 del Código Penal del Estado de Baja California, en materia de violación, secuestro y feminicidio.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

60. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se declara Benemérita a la "Escuela Primaria Estado de Baja California".

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

61. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se adiciona un artículo 179 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar penalmente a quien omite denunciar el delito de violación a menor de edad.
Turno: Comisión de Justicia.

62. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto la inclusión de los principios del "Control Inteligente del Delito".
Turno: Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

63. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto reformar los Delitos contra la Intimidad y la Imagen.
Turno: Comisión de Justicia.

V.- ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

- 1. De la Junta de Coordinación Política,** por el cual se aprueba la creación de la Comisión de Justicia Especial, que formará parte de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha siete de junio del 2023, por el cual se crea el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- 2. De la Junta de Coordinación Política,** por el que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la habilitación como Recinto Parlamentario para llevar a cabo la Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado por la conmemoración del día del Constituyente, el dieciséis de agosto del año curso, en las instalaciones del Mercado Cine Curto, ubicado en Avenida

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Reforma número 550, Zona Centro de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

3. **De la Junta de Coordinación Política**, por el que se somete a consideración de la Asamblea la solicitud de licencia temporal no mayor a 15 días del Diputado Ramón Vázquez Valadez.

VI.- DICTÁMENES:

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

DICTAMEN NO. 251.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 252.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 253.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 254.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 255.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal Tijuana, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 271.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 272.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 273.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 274.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 275.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 276.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 277.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 278.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 279.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 280.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

DICTAMEN NO. 01.- Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, 75, de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; así como la adición de un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

De la Comisión de Justicia:

DICTAMEN NO. 13.- Se aprueba la reforma al artículo 19, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Cesar Adrián González García.***

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 14.- Se resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de reforma que adiciona los artículos 105 BIS, 105 TER y 105 QUATER a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ***Inicialista, Dip. María del Rocío Adame Muñoz.***

DICTAMEN NO. 15.- Se resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, ***Inicialista, Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 16.- Se aprueba la reforma al artículo 208-QUARTER, del Código Penal del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 168.- Se aprueba la Reforma al artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

DICTAMEN NO. 169.- Se aprueba la adición de los artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ***Inicialista, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 170.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, en Mexicali, Baja California, ***Inicialista, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

DICTAMEN NO.171- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el Lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, ***Inicialista, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

DICTAMEN NO.172- Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 4, 16 y 19; la adición de los Artículos 3 BIS y 16 BIS, y la derogación de los Artículos 20 y 21, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 83.- Se aprueba la reforma a los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

también la adición del artículo 140 BIS al mismo ordenamiento, ***Inicialistas, Dip. Evelyn Sánchez Sánchez, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López y Dip. Juan Manuel Molina García.***

DICTAMEN NO. 84.- Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9 y 9 BIS, así como la adición del artículo 6 BIS al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California; al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, ***relativo a las observaciones presentadas por la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda, al decreto 246 de la XXIV Legislatura del Estado.***

De la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional:

DICTAMEN NO. 9.- Respecto a la solicitud de juicio político formulada por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal.

VII.- PROPOSICIONES;

- 1. Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** por el que se exhorta al Presidente Municipal de San Quintín en relación a la cuenta pública del ejercicio 2021.
Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por el Diputado Julio Cesar Vazquez Castillo**, por el que se exhorta al Secretario de Educación, a efectos de que los planteles educativos Públicos y Privados se apeguen al protocolo de acceso y salida, publicado el 13 de septiembre de 2022, con la finalidad de que no se niegue el acceso a las instalaciones a los alumnos que lleguen tarde al horario escolar.
Se solicita dispensa de trámite
3. **Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que comparezca ante esta H. Asamblea con el fin de informar sobre las acciones de responsabilidad tomadas en relación a las irregularidades derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
Se solicita dispensa de trámite
4. **Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se exhorta a los Síndicos Procuradores de los Ayuntamientos de Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California con la finalidad de conocer y evaluar el desempeño del órgano interno de control de cada municipio ante las irregularidades detectadas en sus cuentas pública.
Se solicita dispensa de trámite
5. **Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, por la que se exhorta a la Gobernadora del Estado con el fin de que gire instrucciones a la secretaría para el manejo, saneamiento y protección del agua, por conducto de su titular, a fin de que informe a esta Soberanía, del programa o las acciones que en su caso se ejecutarán para resolver la problemática de la contaminación ambiental de las playas y aguas marítimas en el Estado.
Se solicita dispensa de trámite
6. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por la que se exhorta al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, para que en el ámbito de sus competencias, gire las instrucciones correspondientes con respecto a la rehabilitación de los parques y áreas verdes que se encuentren en dominio del Ayuntamiento y que necesiten una intervención urgente y prioritaria.

Se solicita dispensa de trámite

7. **Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, por la que se exhorta a la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que gire instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Administración Urbana, por conducto de sus Titulares, para efecto de que en el ámbito de sus competencias, refuercen las acciones para garantizar la fluidez y libre circulación vehicular en las vialidades municipales, con especial atención en los Bulevares Lázaro Cárdenas, Independencia, Anáhuac, Justo Sierra, Calzada Cetys y Avenida de los Pioneros.
Se solicita dispensa de trámite

8. **Proposición presentada por la Diputada Daylin Garcia Ruvalcaba**, por el cual se exhorta al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez para que, encuentre los mecanismos legales para reactivar el seguimiento de las investigaciones y denuncias de la carpeta que concluyó en sobreseimiento, a fin de dar trámite y si existieran evidencias por recaudar se haga de manera inmediata, cuidando no se revictimice; se dirija a las víctimas a la Dirección de Atención a Víctimas; se giren los mecanismos de protección necesarios y si han habido actos de responsabilidad oficial, y se dé vista al Órgano Interno de Control para las sanciones correspondientes respecto a las causas penales respectivas.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna**, por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al titular de la Secretaría de Salud en el estado, doctor José Adrián Medina Amarillas, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para el cuidado de la salud de los ciudadanos principalmente del valle de Mexicali, a efecto de prevenirlos del alto peligro que representa el bañarse en los canales y pozos de agua estancada bajo el peligro de contagiarse de amiba de la vida libre, la cual provoca meningitis.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

1. **Posicionamiento presentado por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, relativo a las Colonias Buenos Aires Norte, Genaro Vázquez e Infonavit la Mesa de la Ciudad de Tijuana, en relación a la problemática que viven en materia de servicios públicos municipales y construcciones irregulares.

Para conocimiento de la Asamblea

2. **Posicionamiento presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, relativo a la Iniciativa presentada por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para conocimiento de la Asamblea

3. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, relativo a la presentación de la adenda a la Iniciativa de reforma Constitucional en materia de 3 de 3 violencia de género.

Para conocimiento de la Asamblea

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, relativo a las trece Iniciativas de ocho leyes locales que integran el plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencia" que atiende particularmente a la Medida de Prevención X en relación a la Conclusión Décima Sexta.

Para conocimiento de la Asamblea

5. **Posicionamiento presentado por el Diputado Román Cota Muñoz**, relativo a las actividades realizadas en conjunto con la Asociación Civil Espacio Migratorio en nuestro Estado.

Para conocimiento de la Asamblea

6. **Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, relativo a la desaparición de mujeres en el Municipio de San Quintín.

Para conocimiento de la Asamblea

7. **Posicionamiento presentado por la Diputada Claudia Agatón Muñoz**, relativo a los derechos humanos de seguridad social de las y los policías del Municipio de Tecate, Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

8. Posicionamiento presentado por el Diputado Manuel Guerrero Luna,
relativo al humanismo parlamentario.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesiones Previa y de Clausura, para el día 31 de julio de 2023, a las 12:00 y 12:30 horas respectivamente, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García".**

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el orden del día, vamos a aprovechar y para tener un poquito de texto para dar la bienvenida a los grupos de la comunidad Yumana de aquí del Estado de Baja California nativos, que tenemos el honor de que nos visiten, bienvenidos a esta su casa, el recinto parlamentario Benito Juárez García, bienvenidos.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Bienvenidos a este recinto, bienvenidos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Procedemos a dar cuenta al siguiente punto del orden del día relativo a la "**Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 22 de junio del 2023**", toda vez que se les hizo llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Me permite, perdón Diputada Secretaria, Diputado Presidente con su venia si me permite daremos cuenta de la presencia del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Diputado Presidente, se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Acta referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE JUNIO DEL 2023)

APROBADA

PRESIDENTE

SECRETARIA

DÍA:

MES:

AÑO 2023.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veintitrés Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día jueves veintidós de junio del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia y no habiendo quórum legal, el Diputado Presidente, manifiesta que habrán de esperar quince minutos para que se proceda nuevamente a pasar lista de asistencia.

Posteriormente, siendo las trece horas con un minuto del día jueves veintidós de junio del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón".

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Justificándose la inasistencia de los siguientes ciudadanos Diputados: Vázquez Castillo Julio César y García Zamarripa Rosa Margarita.

Acto continuo, el Diputado Presidente toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Aprobación de Acta de Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2023"**, y toda vez que se hizo llegar el acta a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, se pasa al siguiente punto del Orden del Día que se refiere a **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de este apartado, el Diputado Presidente hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: "**Dictámenes**" y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, quien solicita **dispensa de lectura total** para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, para leer únicamente el proemio y puntos resolutivos.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para presentar **el Dictamen No. 256 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California (I.M.D.E.R.)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 256 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En consecuencia, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 256 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, se le concede el uso de la voz, a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 257 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana,** Estado de Baja California por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 257 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En consecuencia, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 257 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz, a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 258 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. – NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 258 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En consecuencia, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 258 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz, a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 259 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 259 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En consecuencia, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 259 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Acto continuo, el Diputado Presidente concede el uso de la voz, a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 260 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 260 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 260 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, relativo a: **"Dictámenes"**, y el Diputado Presidente, concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para los cuales solicita **dispensa de la lectura total** para leer únicamente el proemio y puntos resolutivos.

Subsiguientemente, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobado por mayoría de los presentes.**

De nueva cuenta, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 70 de**

la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;
estableciéndose en los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Las y los ciudadanos propuestos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar el cargo de cinco integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, son:

POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN

1. Arturo Verdugo Camacho
2. Carlos Alberto García Espinoza
3. Fabian Martínez Escalante
4. Raúl Castellanos Muñoz

**POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN
MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

1. Daniela Elena Ramírez Cuevas
2. María Adolfinia Escobar López
3. Humberto Rodríguez Romero
4. Raúl Castellanos Muñoz

En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Las personas candidatas que tengan a bien designar como integrantes de la Comisión de selección será de carácter honorífico y durarán en el encargo por un periodo de tres años, y no podrán ser designados como integrantes del Comité

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

Tercero Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a **LA LISTA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR EL CARGO COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las personas designadas para que comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley.

Quinto Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las demás personas candidatas postuladas, para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, envíese el Acuerdo correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo, a los 12 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 70 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 70 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente y como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 70 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, por el cual se determinará el procedimiento de votación para el nombramiento de las y los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, por un período de tres años a partir de su toma de protesta.

Acto continuo, el **Diputado Juan Manuel Molina García** procede a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por el numeral 95 fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se requiere de una mayoría calificada de las y los diputados que conforman el Congreso del Estado, **para la elección de cinco integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción**, y se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Una vez que fue sometido a consideración del pleno y aprobado el dictamen número 70 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contiene la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de ley correspondientes, de conformidad con lo establecido por la **BASE DÉCIMO PRIMERA DENOMINADA, DE LA ELECCIÓN, DE LA CONVOCATORIA APROBADA** por este Congreso del Estado, se procederá a lo siguiente:

El Diputado Presidente del Congreso del Estado, requerirá a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las y los diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, en **VOTACIÓN NOMINAL**, nombren, de manera individual, a las ***tres personas aspirantes a quien elegirán de la lista de cuatro aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.***

De igual manera, solicitará que nombren, de manera individual, a las ***dos personas aspirantes a quien elegirán de la Lista de cuatro aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.***

En caso de que en una ronda de votación no se lograra la mayoría calificada para designar a la totalidad de integrantes requeridos, se repetirá el mismo procedimiento hasta obtener las cinco designaciones al cargo de

integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. - Designadas las cinco personas integrantes **de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, hará la Declaratoria correspondiente señalando, los nombres y la duración de su encargo, que será por un periodo de tres años, el cual iniciará a partir de su toma de protesta ante el Pleno de este Congreso.

TERCERO. - El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por conducto de la Dirección de Procesos Parlamentarios, realizará las gestiones necesarias para que las y los **integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción**, comparezcan ante el pleno del Congreso para la toma de protesta respectiva, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO. - Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las demás personas candidatas postuladas, para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso del Estado.

QUINTO. - Aprobada la designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, envíese el Acuerdo correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en la Sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo a los 21 días del mes de junio del año 2023.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente informa que se llevará a cabo el procedimiento de votación para elegir a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California de entre las y los aspirantes contenidos en la lista aprobada del Dictamen No. 70 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Para lo cual, pide a la Diputada Secretaria Escrutadora, llevar a cabo la votación de manera nominal, para que nombren a las tres personas a quienes elegirán de la lista de cuatro aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por instituciones de Educación Superior y de Investigación. Así como a las dos personas a quienes elegirán de la lista de cuatro aspirantes propuestos por Organizaciones de Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. **Quedando en los siguientes términos:**

- **Corral Quintero Santa Alejandrina**, se propone por las Instituciones Educativa y Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Echevarría Ibarra Juan Diego**, por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la Materia: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Briceño Cinco Amintha Guadalupe**, por instituciones Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Peña Chávez Miguel**, por instituciones de Educación Superior: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por Organizaciones de la Sociedad Civil: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **González Quiroz Julia Andrea**, por parte de las instituciones Educativas Superior: Fabián Martínez, Carlos Alberto García y Raúl Castellanos. Por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil: por Daniela Elena Ramírez y Humberto Rodríguez.

- **Blásquez Salinas Marco Antonio**, por instituciones de Educación Superior e Investigación: Arturo Verdugo Camacho, Carlos Alberto García Espinoza y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de Sociedad Civil: Daniela Elena Ramírez Cuevas y María Adolfina Escobar López.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **Cota Muñoz Román**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.
- **García Ruvalcaba Daylín**, por las instituciones de Educación Superior: Fabián Martínez Escalante, Verdugo Camacho y García Espinoza, por Sociedad Civil Organizada: Daniela Ramírez y María Escobar.
- **Miramontes Plantillas Gloria Arcelia**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.
- **Geraldo Núñez Araceli**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Fabián Martínez Escalante, Raúl Castellanos y Carlos Alberto García Espinoza. Por la Sociedad Civil Especializada: Humberto Rodríguez Romero y Daniela Elena Ramírez.
- **Sánchez Allende Liliana Michel**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Fabián Martínez Escalante, Carlos Alberto García Espinoza y Raúl Castellanos Muñoz. Por la Sociedad Civil Organizada: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **Murillo López Dunnia Montserrat**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Fabián Martínez Escalante, Raúl Castellanos Muñoz y Carlos Alberto García Espinoza. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Sánchez Sánchez Evelyn**, por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y en temas de Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Molina García Juan Manuel**, por parte de instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Navarro Gutiérrez Víctor Hugo**, por las instituciones de Educación Superior, Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada: Daniela Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Vázquez Valdez Ramón**, Por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **González García César Adrián**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializada en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Martínez López Sergio Moctezuma**, Por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Arturo Verdugo Camacho, Raúl Castellanos Muñoz y Carlos Alberto García Espinoza. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil: María Adolfinia Escobar López y Daniela Elena Ramírez Cuevas.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva.

- **Agatón Muñiz Claudia Josefina**, Por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Fabián Martínez Escalante, Raúl Castellanos Muñoz y Carlos Alberto García Espinoza. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización: Humberto Rodríguez Romero y Daniela Elena Ramírez Cuevas.

- **Ang Hernández Alejandra María**, Por las instituciones de Educación Superior e Investigación: Fabián Martínez Escalante, Carlos Alberto García Espinoza y Raúl Castellanos Muñoz. Por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Daniela Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Rodríguez Lorenzo María Monserrat**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Carlos Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Castellanos Muñoz. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero.

- **Adame Muñoz María del Rocío**, por instituciones de Educación Superior y de Investigación: Raúl Castellanos Muñoz, Carlos Alberto García Espinoza y Fabián Martínez Escalante. por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializada: Humberto Rodríguez Romero y Daniela Elena Ramírez Cuevas.

- **Guerrero Luna Manuel**, Por las instituciones de Educación Superior y de Investigación: Raúl Castellanos Muñoz, Fabián Martínez Escalante y Carlos Alberto García Espinoza. Por las Organizaciones de la Sociedad Civil: Humberto Rodríguez Romero y Daniela Elena Ramírez Cuevas.

A continuación, la Diputada Secretaria Escrutadora informa que la votación para elegir a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal **Anticorrupción y que han conseguido la mayoría calificada son:** Carlos Alberto García Espinoza con 23 votos, Fabián Martínez Escalante con 21 votos, Raúl Castellanos Muñoz con 22 votos. Quienes fueron propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación y por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializada en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, los aspirantes que consiguieron la mayoría calificada son: Daniela Elena Ramírez Cuevas 23 votos y Humberto Rodríguez Romero con 20 votos.

Consecuentemente, el Diputado Presidente una vez concluida la votación, comunica que: "Esta XXIV Legislatura elige a las ciudadanas y ciudadanos: Carlos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Alberto García Espinoza, Fabián Martínez Escalante y Raúl Castellanos Muñoz quienes fueron propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación y los ciudadanos propuestos por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializada en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, que consiguieron la mayoría calificada son: Daniela Elena Ramírez Cuevas y Humberto Rodríguez Romero, como integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, por un período de tres años a partir de su toma de protesta.

Enseguida y como consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto Oficial a las ciudadanas y a los ciudadanos anteriormente designados para llevar a cabo la Toma de Protesta; y debido a que la mayoría de los ciudadanos designados como integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, no se encuentran presentes en el Recinto Oficial, se acordó realizar la Toma de Protesta en una Sesión de Pleno posterior.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para dar lectura al **Dictamen No. 71 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2 y 4 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado, para quedar como sigue:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Licencia de Conducir.- Documento que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría a una persona física, por tiempo determinado, para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La licencia de conducir podrá ser digitalizada por la Secretaría de Hacienda del Estado para su ágil e inmediata portación. La digitalización de la licencia de conducir no sustituye el documento.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Secretaría. - Secretaría de **Hacienda** del Estado.

(...)

(...)

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la VIII.- (...)

Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con las reglas de carácter general de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.

TRANSITORIO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma a los artículos 32, 34 y 47 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 71 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 71 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para dar lectura al **Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)

La Unidad Administrativa, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas, mediante los cuales éstas adquieran bienes,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

ARTÍCULO 21.- (...)

I a la III.- (...)

(...)

El Comité pondrá a disposición pública a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos. **Las sesiones del Comité o Subcomité, previstos en esta Ley o su Reglamento, podrán ser transmitidas en vivo por los medios oficiales electrónicos de comunicación social para la población en general.**

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 8 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio 2023.

Consecuentemente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para realizar manifestaciones a favor, la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, González Quiroz Julia Andrea, Cota

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Muñoz Román, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez,** para dar lectura al **Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de reforma al artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 110.- designación

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

(...)

Con independencia que no se posible localizar al ofendido o víctimas de un delito, se designara de oficio, un Asesor Jurídico, a fin de que en su nombre realice las intervenciones correspondientes en las etapas del proceso penal y no dejarlo en estado de indefensión.

TRANSITORIOS

Segundo. – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio 2023.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Guerrero Luna Manuel. Así como **1 abstención**, del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para dar lectura al **Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. Se aprueba la reforma mediante la cual **Adiciona un Capítulo Segundo al Título Octavo y Adiciona un Artículo 169 BIS** a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SEMÁFORO DE VOTACIONES

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 169 BIS. El registro individual de votaciones se publicará en el portal de internet con la denominación "Semáforo de Votaciones", y contendrá el registro de votaciones nominales y económicas dadas en pleno y comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. En un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios, deberán realizar las modificaciones señaladas en el presente decreto en el Portal de Internet del Congreso del Estado y mantener su actualización.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio 2023.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

contra del mismo, interviniendo para manifestarse a favor, la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para dar lectura al **Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 9 y 92 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todas las y los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida, **para su desarrollo integral, especialmente en el periodo de crianza de niñas y niños de 0 a 6 años de edad, se deberá brindar protección especial a las familias y a los niñas y niños que corresponde a la edad de la primera infancia.**

Artículo 92. ...

I a la IX.- ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y,

XII. Fortalecer el vínculo de las infancias con las maternidades y paternidades durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio 2023.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Seguidamente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** para dar lectura al **Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. EL Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER, AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I.- a la XXVII Bis.- (...)

XXVII Ter.- Otorgar permiso a la persona trabajadora para ausentarse de sus labores y acudir a las reuniones o eventos escolares de las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando no cuente con persona familiar cercana o tutora alguna que pueda acudir en lugar de la madre o padre, así mismo se cuente con un documento que justifique que se requiere la presencia de la madre o padre trabajador.

XXVIII.- a la XXXIII.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García,** para dar lectura al **Dictamen No. 77 de la**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la iniciativa que reforma la fracción X, del artículo 4, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I.- IX.- (...)

X.- Promover las medidas **preventivas** necesarias para erradicar la violencia, **así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar**, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI. a la XIV. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

Consecuentemente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** para dar lectura al **Dictamen No. 78 de la Comisión**

de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único.- Se aprueba la Ley de Agricultura Urbana Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**LEY DE AGRICULTURA URBANA SUSTENTABLE PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto:

- I. Establecer la distribución de competencias en materia de agricultura urbana entre las autoridades del Estado y Municipios.
- II. Definir los principios para la formulación de políticas públicas orientadas a la seguridad alimentaria y mitigación ambiental, a través de la creación, mantenimiento y explotación de la agricultura urbana sustentable en los huertos urbanos.
- III. Impulsar la participación corresponsable de las personas en la iniciación y preservación de la agricultura urbana sustentable.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- I. **Agricultura Urbana Sustentable:** El cultivo de plantas y producción de alimentos en el interior de las ciudades a escala



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reducida, en tierra firme o espacios alternativos, en inmuebles privados, espacios públicos o bienes en desuso de carácter público.

II. **Huerto urbano:** todo aquel espacio localizado en territorio urbano o en la periferia de las zonas urbanas destinado a la agricultura.

III. **Isla de calor:** Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características a la superficie y a la atmósfera de la tierra.

IV. **Patrimonio genético:** Es la diversidad total de genes encontrada dentro de una población o especie.

V. **Seguridad alimentaria:** Es la capacidad para que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

VI. **Transgénico:** Organismo genéticamente modificado en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 3.- La aplicación de esta ley corresponde a:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- III. Municipios.

Artículo 4.- El cultivo de plantas y alimentos en huertos urbanos es para auto consumo y/o su venta, salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 13.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley son principios rectores:

- I. Impulsar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario.
- II. Fomentar las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura.
- III. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos.
- IV. Contribuir al autoempleo.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- V. Fomentar el uso de especies de variedades locales y conservación del patrimonio genético.
- VI. Rescate de especies en extinción.
- VII. Excluir el uso de productos agroquímicos y favorecer la prevención y control de las plagas a través de métodos ecológicos.
- VIII. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial.
- IX. Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación.
- X. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada isla de calor.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

Artículo 6.- Son derechos de los habitantes del Estado:

- I. Contar con un huerto urbano, siempre que cumpla con las características que establece esta ley y su reglamento.
- II. Practicar la agricultura urbana sustentable como un medio para obtener alimentos saludables, nutritivos y económicos.
- III. Solicitar información y tener acceso a los programas en la materia ejecutados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO



OBLIGACIONES

Artículo 7.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tienen facultad de formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones relativas al objeto de la presente Ley que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria del Estado con enfoque de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático.

Artículo 8.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, facilitará el acceso al desarrollo de huertos urbanos, procurando favorecer su implementación a través de programas que brinden asesoría, capacitación, acompañamiento técnico e investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana sustentable.

Artículo 9.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural dará seguimiento a los proyectos ejecutados a los cuales se haya apoyado en los términos del artículo anterior, generando un informe anual de los proyectos más exitosos.

Artículo 10.- Los beneficiarios de un proyecto en el Estado para desarrollar huertos urbanos, deberán informar trimestralmente a



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sus avances y logros, de conformidad con el reglamento de la presente ley.

Artículo 11.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitirán un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley, el cual estará accesible a la población en sus respectivos portales de internet.

CAPÍTULO QUINTO

HUERTOS URBANOS

Artículo 12.- Toda autoridad en el Estado podrá instalar un huerto urbano sujetándose a lo previsto en esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Los huertos urbanos situados en bienes del dominio público del Estado se sujetarán a la presente Ley y a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en cuanto al régimen de dominio de los bienes en que se encuentran.

En los huertos urbanos situados en bienes del dominio público del Estado se llevará a cabo el cultivo con fines educativos y de adiestramiento que promuevan la conservación de la biodiversidad ecológica del Estado.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 14.- Las autoridades podrán concesionar a particulares el cultivo, cuidado y conservación de un huerto urbano, en términos de esta Ley y la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

La concesión del huerto urbano estará limitada a:

- I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano.
- II. Los excedentes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.
- III. En todos los casos se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este decreto se expedirán las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

Consecuentemente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Así como **1 abstención** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deportes, en los **siguientes términos**:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I al X. - (...)

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, **así como a los árbitros en los diferentes deportes**, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII y XIII. - (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segundo. – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Consecuentemente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 80 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 4 a la Ley de Salud Pública para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar **y exigir** la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas:

I a XXXI.- (...)

Transitorio

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de junio de 2023.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debate del Dictamen No. 80 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Seguidamente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 80 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para dar lectura al **Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes junio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para realizar manifestaciones al respecto, la ciudadana Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales **resultando NO aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, González García César Adrián, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Acto seguido el Diputado Presidente informa que con 16 votos a favor, NO es aprobado el Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que se trata de una reforma constitucional y se requieren 17 votos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, el Diputado Juan Manuel Molina García hace una moción y solicita que la votación se realice nuevamente, ya que existe duda al respecto, siendo secundado por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, someta nuevamente a votación de manera nominal el Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel, a favor.

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García solicita se realice nuevamente la votación, ya que existe nuevamente duda debido a que la Secretaria Escrutadora informa que fueron 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Aunado a lo anterior, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta de nueva cuenta a votación de manera nominal el Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. **0 votos en Contra y 0 Abstenciones.**

Consecuentemente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Agotados los dictámenes, se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Proposiciones"**, y el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

PRIMERO.- La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atento y respetuoso exhorto al C. Jaime Vélez Storey, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Baja California y al C. Elías Espinoza Álvarez, Titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Baja California, para que de manera conjunta realicen una mesa de trabajo en la que se incluyan a las autoridades indígenas tradicionales del Estado para el establecimiento de un protocolo de salvamento y rescate arqueológico, que involucre el patrimonio material y cultural que pertenezca a los pueblos yumanos.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas,** integrante de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Baja California, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos:**

Único. Se exhorta, con toda atención, a los servidores públicos siguientes para los efectos señalados a continuación,

1. A la Fiscalía General del Estado, por conducto de su titular, Ricardo Iván Carpio Sánchez, para dar seguimiento a los casos de hostigamiento, agendar una unidad de Ministerio Público móvil para que atienda directo a la comunidad de la zona afectada y una línea directa para recibir comunicación de parte del intento de desalojo de cualquier ciudadano.
2. A la misma Fiscalía, por conducto de su titular, Ricardo Iván Carpio Sánchez, para solicitarle información sobre denuncias por extorsión y el estatus de cada una de estas.
3. Al INDIVI, por conducto de su titular, Saul Osnaya López, para que tenga a bien fijar fecha de recepción de documentos para iniciar con los trámites de escrituración en seguimiento a los acuerdos que se firmaron en la Ciudad de México.
4. Al INDIVI, por conducto de su titular, Saul Osnaya López, a fin de que se sirva informar desde 2018 acerca de las acciones que se han tomado para la solución de la problemática de tenencia.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

5. A la SEDATU, por conducto de su titular, Román Meyer Falcón, para que a la brevedad posible estén dando cumplimiento a la reunión celebrada el 10 de mayo de 2023.
6. Al Registro Público de la Propiedad, por conducto de su director general, Carlos Murguía Mejía, a fin de que se sirva informar sobre si ha recibido sentencia relacionada con el Ejido Terrazas del Valle I, Terrazas del Valle II, La Morita y Lomas del Valle (Ejido Rojo Gómez) y qué ha procedido en relación a su inscripción.
7. A la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado en torno a los avances de la investigación del fraude de 800 millones de pesos que han pagado a terceros, o que los residentes adjudican que han sido pagados a dueños de los lotes.
8. Al Gobierno, a través del titular de la Secretaría General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, con la petición de que les dé un programa para gestionar 200 predios para familias dentro de esa área geográfica.
9. Al Instituto de Movilidad Sustentable, a través de su titular, Jorge Alberto Gutiérrez Topete, y a la Secretaría de Hacienda, a través de su titular, Marco Antonio Moreno Mexia, como autoridades del Estado involucradas en la movilidad y expedición y renovación de licencias, se sirvan brindar gestión y atención continua a los permisionarios y trabajadores del volante.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

10. Al Instituto de Movilidad Sustentable, a través de su titular, Jorge Alberto Gutiérrez Topete, se sirva generar oportunidades y condiciones favorables a la defensa del patrimonio de los transportistas.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para manifestar precisiones al respecto, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas. Y de conformidad con lo establecido en el artículo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; haciendo uso de la voz a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Juan Manuel Molina García con ciertas precisiones en algunos puntos, Marco Antonio Blásquez Salinas, Román Cota Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y María del Rocio Adame Muñoz.

A continuación, y no habiendo más intervenciones la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y a petición del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, secundado por los Diputados Juan Manuel Molina García y Sergio Moctezuma Martínez López, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto siguiente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos que fue presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Salinas. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos**.

Único. Se solicita, con toda atención, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, Dr. José Adrián Medina Amarillas, para que se sirva comparecer ante esta H. Legislatura, con el propósito de que informe sobre la inutilización de medicamentos registrada del 1º al 3 de mayo del año en curso en el almacén central ubicado en el Ejido Puebla del municipio de Mexicali: a) Cuáles fueron los lotes correspondientes con los números de entrada al almacén y qué destino tuvieron, b) Cuál fue la situación de las alarmas y de la planta de energía eléctrica de emergencia respecto de la suspensión del sistema de refrigeración, y c) Las medidas que se hayan tomado para deslindar responsabilidades así como a fin de evitar que hechos similares vuelvan a suceder en cualquiera de los almacenes, depósitos o bodegas del sistema de salud del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le solicita a la Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; interviniendo a favor Marco Antonio Blásquez Salinas , así como para realizar algunas adecuaciones el Diputado Juan Manuel Molina García, a la Proposición presentada, donde solicita que se pida un informe de lo que se está planteando. Siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

Seguidamente, y para el mismo tema solicita el uso de la voz, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, con las adecuaciones propuestas por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Con posterioridad, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, con las adecuaciones propuestas por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Acto siguiente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:**

PRIMERO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE EVITE POR CUALQUIER MEDIO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

JUDICIALIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE PONGAN EN RIESGO LOS TRATAMIENTOS Y SALUD DE SUS DERECHOHABIENTES.

SEGUNDO. – LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

- 1) ¿CUANTOS PROCEDIMIENTOS DE AMPARO HA RECIBIDO EL INSTITUTO POR LA FALTA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS?
- 2) ¿CUANTOS PROCEDIMIENTOS DE AMPARO SE ENCUENTRAN EN TRAMITE POR DICHO MOTIVO?
- 3) ¿QUE TIPO DE MEDICAMENTOS SE RELACIONAN CON LOS AMPAROS QUE SE HAN PRESENTADO POR FALTA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS?
- 4) INFORME A ESTA H. ASAMBLEA SOBRE LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES QUE TIENEN CADA DEPENDENCIA, AYUNTAMIENTO, PARAESTATAL Y PODER EJECUTIVO Y CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE HA TOMADO EL INSTITUTO PARA EL COBRO DE ESTOS ADEUDOS.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, quien presenta una adecuación a la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, siendo en los siguientes términos: **"que se pueda apartar el punto uno y seguir con el segundo, ya que es el que respondería a la parte considerativa del planteamiento"**. Siendo esto aceptado por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, con las adecuaciones propuestas por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, con las adecuaciones propuestas por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:**

PRIMERO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL **SÍNDICO PROCURADOR** DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES PLASMADAS EN LAS CUENTAS PUBLICAS ANUALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DEL **01 DE ENERO AL 31**

DE DICIEMBRE DEL 2019 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

- 1) El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus cuentas públicas.
- 2) ¿En su caso, informe el daño patrimonial ocasionado al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en que magnitud se ha reparado?
- 3) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación a los presentes hechos?
- 4) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el **NO INICIO** de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL **SÍNDICO PROCURADOR** DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES PLASMADAS EN LAS CUENTAS PUBLICAS ANUALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DEL **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- 1) El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus cuentas públicas.
- 2) ¿En su caso, informe el daño patrimonial ocasionado al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en que magnitud se ha reparado?
- 3) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación a los presentes hechos?
- 4) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el **NO INICIO** de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, así como el Diputado Juan Manuel Molina García,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

quien solicita **sea turnada a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público la Proposición presentada**, siendo aceptado por la Diputada promovente.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta **turna la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:**

PRIMERO: Se exhorta al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, del Estado de Baja California, para que, de conformidad con las leyes en la materia, dar oportuno seguimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, correspondiente a la Cuenta Pública 2021.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente y Síndica del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, y al Auditor Superior del Estado de Baja California, la determinación realizada por este Honorable Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones Benito Juárez del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para hacer algunas precisiones sobre el tema. Asimismo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

términos que fue presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite; estableciéndose lo siguiente:

PRIMERO.- EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES, SE EXHORTA AL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, AL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN Y AL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE PARA QUE ADECÚEN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA; TAL COMO SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA, MEXICALI Y ENSENADA.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, LIC. ARMANDO AYALA ROBLES PARA QUE INSTRUYAN A LA DIRECCIÓN QUE ESTÉ A SU DIGNO CARGO PARA QUE PRACTIQUEN UNA CRUZADA DE VISITAS DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE QUE CUENTAN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO QUE NO CUENTEN CON LA PÓLIZA DE SEGURO POR ROBO TOTAL, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO VIGENTE EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde hacen uso de la voz los ciudadanos Diputados Julia Andrea González Quiroz y Marco Antonio Blásquez Salinas, para solicitar adherirse a la Proposición presentada, siendo aceptada dicha solicitud por el Diputado inicialista Sergio Moctezuma Martínez López.

Seguidamente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presenta se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo** con **solicitud de dispensa de trámite**; estableciéndose el siguiente Acuerdo:

Primero: Se exhorta respetuosamente al Secretario de Hacienda, Lic. Marco Antonio Moreno Mexia y al Director de Recaudación de Rentas del Estado, Lic. Jesús García Castro, a efecto de que se haga entrega inmediata de los documentos pendientes de expedirse con motivo de trámites pagados referentes a la expedición, revalidación o reposición de licencias de conducir; la expedición y revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación; la expedición y revalidación de placas de circulación y que en lo subsecuente ya no se tenga rezago al respecto.

Segundo: Se solicita respetuosamente al Secretario de Hacienda, Lic. Marco Antonio Moreno Mexia entregue a esta soberanía copia de contrato con el proveedor de los documentos que se emiten con motivo de la expedición y revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación; la expedición y revalidación de placas de circulación, así como los motivos que dicho proveedor presenta para no cumplir en tiempo y forma con la entrega de la documentación requerida.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 22 días del mes de junio de 2023.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, así como la Diputada Daylín García Ruvalcaba para realizar manifestaciones al respecto. Finalmente interviene el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez sobre el tema.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Seguidamente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada; **resultando No Aprobada.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a **declarar No Aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Acto siguiente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz la **Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para presentar la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo,** con solicitud de **dispensa de trámite:**

PRIMERO: Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda y al Secretario de Hacienda, Marco Antonio Moreno Mexia, a fin de que informen a esta soberanía y hagan públicos los destinos de los 3.6 millones de pesos de los cuales el Poder Ejecutivo el día 29 de junio del 2022 por medio del oficio número 0001087 solicitó a esta Soberanía el utilizarlos en actos sociales y giras presidenciales.

SEGUNDO: Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda y al Secretario de Hacienda, Marco

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Antonio Moreno Mexia, a fin de que informen a esta soberanía y hagan públicos los destinos de la totalidad de los montos recaudados y los que se recaudarán por concepto de Subastas de Predios.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de junio de 2023.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando No Aprobada.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, en virtud de que no fue aprobada la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **procede a turnar dicha Proposición a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Acto continuo, solicita el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para dar la bienvenida a la Alcaldesa de Playas de Rosarito Araceli Brown Figueredo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Así mismo la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta también da una cordial bienvenida a la Alcaldesa de Playas de Rosarito Araceli Brown Figueredo.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO: Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a las C. Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, así como a la Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez a fin de que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo labores de coordinación a fin de garantizar la seguridad de peatones y conductores en el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura de las colonias Villas de la República, Hacienda del Río y Villa Verde, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular, así como en otras arterias que presenten riesgos para la integridad físicas de quienes por ellas circulan.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde hacen uso de la voz los ciudadanos Diputados: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Daylín García Ruvalcaba, Santa Alejandrina Corral Quintero y Juan Diego Echevarría Ibarra, para solicitar adherirse a la Proposición en comento, y la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, agradece su adhesión y manifiesta que con mucho gusto acepta su solicitud.

Seguidamente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, **"Posicionamientos"** y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones, sean por un máximo de 5 minutos.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra,** para presentar **Posicionamiento** relativo a la inseguridad prevaeciente en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz **la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** para presentar **Posicionamiento** relativo al 28 de junio, DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTIQ+.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para presentar **Posicionamiento**, relativo a la situación en la cual los establecimientos realizan cobro indebido de comisión por uso de terminal al consumidor en el Estado de Baja California.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado a la Sesión Ordinaria para el día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García", **siendo las dieciocho horas con diez minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Alejandra María Ang Hernández, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIA

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada el Acta referida. Continuando con el siguiente apartado relativo a "**Comunicaciones Oficiales**" para desahogar el inciso a) de los comunicados, procederemos a llevar a cabo la toma de protesta de los cinco integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción misma que quedo pendiente después de su elección llevada a cabo en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 22 de junio del 2023, le solicito al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto a las y los ciudadanos anteriormente designados para llevar a cabo la toma de Protesta correspondiente.

California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: "PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE SE LES HA CONFERIDO".**

- **LOS CIUDADANOS: "SÍ PROTESTO".**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: "SI ASÍ LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LOS PREMIE Y SI NO OS LO DEMANDEN".

Felicidades, continuando en el mismo apartado se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS AL DÍA 06 DE JULIO DE 2023)

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción III al artículo 106 BIS de la Sección IV "Del Programa Contra Enfermedades Cardiovasculares, Obesidad y Diabetes", del Capítulo Noveno "De las Adicciones y de los Programas Permanentes de Salud", de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto implementar la cartilla para la buena nutrición y el sano desarrollo de niñas y niños.

Turno: Comisión de Salud.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se Reforma el artículo 14 de La Ley De Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, tiene como objeto adicionar en la figura del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX al artículo 11 recorriéndose

la subsecuente, se adiciona la fracción V al artículo 45 y se recorren las subsecuentes, y, se modifica la fracción III del artículo 57 y se adiciona un Capítulo Vigésimo Primero denominado "Niñas, Niños y Adolescentes Refugiados no Acompañados", integrándose por un artículo 90 BIS, a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, **tiene como objeto proteger, evitar explotación económica, e implementar cursos de formación sobre igualdad de género para las niñas, niños y adolescentes.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto otorgar de manera expresa al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX y XXI del artículo 6 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, tiene como objeto la prevención del delito de trata de personas para los educandos y padres de familia.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se deroga el Capítulo III del Título Cuarto Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas, derogado los artículos que lo comprenderá, artículo 182,183,184 y reformar el primer y tercer párrafo 176, y primer párrafo del artículo 180, así como adicionar un tercer y quinto párrafo y fracciones del I al VII del artículo 176 del Código Penal para el Estado

de Baja California, **tiene como objeto eliminar los delitos de estupro, para ser considerados dentro del delito de violación, así como conceptualizar el consentimiento, y aumentar el tipo penal de violencia sexual.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el Capítulo XIII denominado VIOLENCIA INSTITUCIONAL, así como el artículo 160 SEXTIES en el Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar la violencia institucional, así como, para establecer sanciones a la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente, la procuración o administración de justicia en cualquier tipo penal vigente.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 222 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar la violencia patrimonial dentro de ámbito familiar, mediante la figura de fraude familiar.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Título Primero Delitos del Libro Segundo, parte especial Sección Primera de los Delitos contra el Individuo, adicionar el Capítulo XI denominado VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES, adicionando el artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar la violencia laboral contra las mujeres.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un último párrafo del artículo 176,142 BIS y la

modificación del artículo 242 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto Juzgar con perspectiva de género en materia de violencia familiar, explicitar la aplicación del concurso de delitos de violación, lesiones y violencia familiar cuando concurren otros ilícitos, y en delito de violencia familiar incluir la definición de violencia familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX del artículo 264 y el artículo 276 BIS y se reforma el artículo 276 al Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar como causal de divorcio la sola manifestación de la voluntad, considerar la indemnización al cónyuge encargado del trabajo doméstico y cuidado de hijas o hijos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 al Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar el supuesto de raptó que refiere a la restitución de un lugar seguro y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio, así como aquellos que vulnera el interés superior de la niñez.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 22, párrafo primero fracciones I,V,VI,VII,VII, IX y X del artículo 25 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, tiene como objeto que el informe anual de avances que deberán emitir el Poder Legislativo y el Poder Judicial, al Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres en

cumplimiento de sus facultades, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma al artículo 5, así como el que deroga el CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SU SEGUIMIENTO compuesto por los artículos 30 y 32, así como la fracción IX del artículo 24 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el estado de Baja California, tiene como objeto que el procedimiento conciliatorio y su seguimiento ya que se contraponen con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, diversas leyes locales, que puede resultar en la vulneración de víctimas de violencia familiar al confrontarlas con el agresor.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, tiene como objeto adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, Niños y Adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma las fracciones I,V,VI, artículo 1, 8, 12, 16, 35 fracción II,IV,V,VI,VII,VIII, incisos a, b, d, h, k, l y m de la fracción IX,X,XII y IV, de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, tiene como objeto Incluir en los tipos de violencia, sexual y económica, desvincular los

términos matrimonio y familia, para considerar familias más influyente, y fomentar la democracia familiar.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 1, y último párrafo del artículo 5, así como el artículo 8 fracciones II,VI,XXI,XXII y la adición de la fracción XXXV de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto que se incluya a la instituciones privadas para que al igual que autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas velen por la protección de las víctimas, para proporcionar ayuda, asistencia o reparación que corresponda, así mismo se propone armonizar algunos términos de la Ley General de Víctimas.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, tiene como objeto incluir los derechos de la víctima establecidos en la ley de víctimas, homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el sistema de justicia penal acusatorio, especificar sanciones administrativas de cumplimiento a las y los servidores públicos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación

de MORENA, por la que se adiciona el artículo 26 BIS y reforma el artículo 85 del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto evitar en la mayor medida posible la reclusión de personas con discapacidad en centros penitenciarios por delitos no graves, privilegiando otros mecanismos de reinserción social, y en segundo lugar, que en caso de que sea irremediable tenerlos reclusos, se haga en apego estricto a sus derechos y garantías individuales.**

Turno: Comisión de Justicia.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del PES, por la que se reforma a los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto prever que no podrán ser candidatos a cargos de elección popular, las personas condenadas mediante sentencia firme como agresores sexuales y deudores alimentarios, por tener suspendidos sus derechos políticos electorales.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 123, fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto que los planteles educativos particulares solo cobren lo correspondiente a los meses que señala el calendario del ciclo escolar.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 6, 50, y se adiciona el capítulo XI BIS del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Baja California, la figura de la educación financiera, para que se convierta en una meta personal y social, que genere beneficio en el control de las finanzas de

los estudiantes de todos los niveles educativos, ya que probablemente en un futuro sean los encargados de la economía estatal o nacional.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como incorporar en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la autorización de permisos laborales para que los trabajadores madres, padres de familia o tutores acudan ante las autoridades escolares de sus menores hijos en el ánimo de que colaboren en actividades de educación y para la superación de sus hijos.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona una fracción XVII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto Garantizar el derecho de toda persona a ser buscada. En los casos de Desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravío, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación,

haciendo uso de las diversas instituciones y mecanismos, en los términos que establezca la Ley.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

26. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 29 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como objeto que cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia, el permiso para los hombres al que se refiere un párrafo anterior se extenderá hasta por un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

27. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, tiene como objeto que los Poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

28. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la denominación del Capítulo II del Título Segundo para denominarse JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS, como también la adición de los numerales 29 TER y 29 QUATER, a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; así como la reforma a los artículos 22, 24, 82, 96, 130, 131, 133, como también, la adición del artículo 23 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer como

un derecho de las y los trabajadores que puedan gozar de un permiso con goce de sueldo íntegro, cuando sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de enfermedad crónico-degenerativa o en caso de fallecimiento de algún familiar hasta el segundo grado consanguíneo, así como permitir la afiliación al Instituto a las hermanas y hermanos del trabajador que padezcan de algún tipo de discapacidad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

29. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; reforma la fracción I y adiciona la fracción V, ambos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; reforma el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y por último adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tiene como objeto establecer un mínimo de edad de veinticinco años en los requisitos a quien ocupe el cargo de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, así como de los Titulares de Órganos Internos de Control de diversas entidades del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

30. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 301 del Código Civil del Estado de Baja California, tiene como objeto evitar el abandono de las personas adultas mayores.

Turno: Comisión de Justicia

31. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación de GPPT, por la que se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, **en materia de apoyos económicos a personas adultas mayores.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

32. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar el delito de fraude a cajas de ahorro.

Turno: Comisión de Justicia.

33. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforman los artículos 1, 4 y 12 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado Baja California, tiene como objeto crear veterinarias públicas y brindar servicios de manera gratuita.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

34. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma la fracción VIII del artículo 106, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto procurar la capacitación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela para que cuenten con los conocimientos para inculcar principios y valores necesarios en el proceso educativo.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

35. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma la fracción XX del artículo 30, recorriéndose en su numeración subsecuente, y se adiciona el artículo 49 BIS a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, tiene como objeto crear la Secretaría de la Juventud.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

36. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarria Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción XV bis al artículo 149 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la obligatoriedad de las Autoridades Sanitaria de realizar monitoreos periódicos para constatar la calidad de las aguas para uso recreativo del Estado y difundir los resultados de manera permanente.

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

37. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se deroga el Capítulo XX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

38. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 339 BIS y 340 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar el tirar y quemar basura en drenes y lotes.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

39. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 5 adicionando la fracción XXXIV, así mismo se adicionan los artículos 35 Ter y 35 QUARTER de la Ley de desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, tiene como objeto impulsar el uso de la agricultura regenerativa.

Turno: Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca.

40. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el Artículo 8 de la Ley para

las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, **tiene como objeto garantizar la infraestructura de Playas Incluyentes.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

41. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 10, reformando la fracción VIII de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética del Estado de Baja California, tiene como objeto fomentar la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

42. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adicionando las fracciones XXIX y XXX, tiene como objeto garantizar el abastecimiento de agua en todas las áreas verdes públicas.

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos

43. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California adicionando el Capítulo Sexto "Del Ahorro Energético", en el que se agregan los artículos 15, 16 y 17, tiene como objeto promover la eficiencia energética.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

44. Proposición recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que el Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a

un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

45. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 3, adicionando la fracción XXIII, agregando el capítulo VII-TER, artículo 22 QUINQUIES, artículo 22-SEXIES, artículo 22-SEPTIES de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto crear el fondo para la transición del uso de energía renovable.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

46. Proposición recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que el Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

47. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California adicionando el capítulo XIV "DEL PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL", tiene como objeto crear el premio de empresas responsables con la sociedad.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

48. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 156-60 y adicionando un inciso e) a la Ley de Hacienda del Estado Baja California, así como el artículo 1 y adicionando una nueva fracción XII y recorriéndose la XII

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a XIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, **tiene como objeto crear el Fondo de transición a usos de energía renovable.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto

49. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 4, en sus apartados XXX y XXXI, adicionando el apartado XXXII y que adiciona la Sección VI en el Capítulo Noveno “DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD” a la Ley de Salud del Estado de Baja California, **tiene como objeto crear la comisión de cáncer.**

Turno: Comisión de Salud

50. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 1 adicionando un párrafo quinto, el artículo 5 reformando las fracciones XI y X, el artículo 101 y el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, **tiene como objeto impulsar el uso de la electromovilidad.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes.

51. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se abroga la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y se reforma el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII y se deroga la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, **tiene como objeto eliminar el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

52. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 18 fracción VIII, 37 fracción VI inciso f), 42 párrafo cuarto, 60 fracción VI, 62 fracción V, 70 fracción IV, 80 fracción V numeral 5, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; el artículo 11 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 20 fracción V y 31 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa al 3 de 3 en materia de violencia de género, como requisito para ocupar diversos cargos en el Estado.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

53. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 342 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto sancionar de manera penal la sustracción ilícita de los animales domésticos.**

Turno: Comisión de Justicia.

54. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer un descuento en el pago del impuesto predial a quienes utilicen métodos de ahorro en el consumo de agua o energía eléctrica.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

55. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 27 fracción XLIII y 55 Apartado C último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; así como el artículo 39 de Ley del Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa de Baja California, **tiene como objeto fortalecer el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

56. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 178 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en materia de Tratamiento de Aguas Residuales.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

57. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 177 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar penalmente a quien sin consentimiento se retire el preservativo en cópula.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

58. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se adiciona el artículo 113 TER del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto hacer imprescriptible la acción penal de los actos de corrupción.

Turno: Comisión de Justicia.

59. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforman los artículos 129, 164, 164 BIS, 176, 177 y 178 del Código Penal del Estado de Baja California, en materia de violación, secuestro y feminicidio.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

60. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se declara Benemérita a la "Escuela Primaria Estado de Baja California".

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

61. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se adiciona un artículo 179 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto sancionar penalmente a quien omite denunciar el delito de violación a menor de edad.

Turno: Comisión de Justicia.

62. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto la inclusión de los principios del "Control Inteligente del Delito".

Turno: Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

63. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por la que se reforma el artículo 175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto reformar los Delitos contra la Intimidad y la Imagen.

Turno: Comisión de Justicia.

(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Continuando con el siguiente apartado "**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**", se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Molina García, para dar lectura al Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso, lo haré desde la tribuna, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 , 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL, QUE FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES,** al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), en el cual, entre otras, se facultaba al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

SEGUNDO. Con fecha 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento que cuenta con 1180 artículos y un régimen transitorio compuesto por 20 artículos, el cual tiene como objeto establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares y buscando priorizar la oralidad y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, para garantizar a los operadores jurídicos el ejercicio de sus funciones, habilidades y destrezas, acorde con los derechos humanos, postulados y principios contenidos en la Constitución.

TERCERO. de lo referido por el artículo segundo transitorio del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda. Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día primero de abril de 2027.

CONSIDERANDOS

La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Así mismo, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TERCERO. De conformidad con el artículo 55 de la ley que rige a esta institución, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal. Las comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

CUARTO. Acorde al numeral 59 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter de transitorio, funcionarán en los términos de esta Ley, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su integración. El acuerdo que las crea precisará su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes. La Junta de Coordinación Política, propondrá al Pleno su creación e integración, la cual deberá ser aprobada por el acuerdo de la mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.

QUINTO. Para esta Junta de Coordinación Política, es de suma importancia que en nuestra entidad, se permita el acceso a la justicia y el respeto a los derechos y obligaciones de las y los baja californianos, lo que deriva en la necesidad de generar una comisión especial que se aboque a analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que deberá ser integrada por diputadas y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

diputados que se enfoquen en realizar los trabajos necesarios en nuestra entidad, la implementación de las reformas constitucionales y legales necesarias y dar cumplimiento con lo enarbolado en los diversos instrumentos legales, por lo que se propone al pleno de este Congreso del Estado el **siguiente resolutivo:**

PRIMERO. - ESTA H. VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL, QUE FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA SIETE DE JUNIO DE 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

SEGUNDO. - EL OBJETO DE CREACIÓN, SERÁ ANALIZAR Y ACORDAR LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ASI COMO ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, Y QUEDARÁ INTEGRADA POR LAS DIPUTADAS SIGUIENTES:

1. PRESIDENTA: DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
2. SECRETARIA: DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
3. VOCAL. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNANDEZ

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TERCERO. - UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL QUE COLABORARÁ DENTRO DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA SIETE DE JUNIO DE 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES CUMPLA CON SU OBJETO DE CREACIÓN, SE DECLARARÁ EXTINTA SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE ACUERDO ALGUNO.

Dado en sesión virtual, en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los cinco días del mes julio de 2023.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PRIMER ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 , 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,**

SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL, QUE FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA **SIETE** DE JUNIO DEL 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), en el cual, entre otras, se facultaba al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

SEGUNDO. Con fecha 7 de junio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento que cuenta con 1180 artículos y un régimen transitorio compuesto por 20 artículos, el cual tiene como objetivo establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares buscando priorizar la oralidad y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, para garantizar a los operadores jurídicos el ejercicio de sus funciones, habilidades y destrezas, acorde con los derechos humanos, postulados y principios contenidos en la Constitución.

TERCERO. de lo referido por el artículo segundo transitorio del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. *En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.* La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda. Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **deberán mediar máximo 120 días naturales.** En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día primero de abril de 2027.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO. De conformidad con el numeral 55 de la ley que rige a esta institución, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la

administración pública estatal o municipal. **Las comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.**

CUARTO. Acorde al numeral 59 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter de transitorio, funcionarán en los términos de esta Ley, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su integración. **El acuerdo que las crea precisará su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes. La Junta de Coordinación Política, propondrá al Pleno su creación e integración, la cual deberá ser aprobada por** acuerdo de la mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.

QUINTO. Para esta Junta de Coordinación Política, es de suma importancia que en nuestra entidad, se permita el acceso a la justicia y el respeto a los derechos y obligaciones de las y los baja californianos, lo que deriva en la necesidad de generar una comisión especial que se aboque a analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que deberá ser integrada por diputadas y diputados que se enfoquen en realizar los trabajos necesarios en nuestra entidad, la implementación de las reformas constitucionales y legales necesarias y dar cumplimiento con lo enarbolado en los diversos instrumentos legales, por lo que se propone al pleno de este Congreso del Estado el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- ESTA H. VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL, QUE FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA **SIETE** DE JUNIO DE 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO.- EL OBJETO DE CREACIÓN, SERÁ ANALIZAR Y ACORDAR LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ASI COMO ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, Y QUEDARÁ INTEGRADA POR LAS DIPUTADAS SIGUIENTES:

1. **PRESIDENTA:** DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
2. **SECRETARIA:** DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO
CINCO
3. **VOCAL.** DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNANDEZ

TERCERO.- UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL QUE COLABORARÁ DENTRO DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PREVISTO POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA SIETE DE JUNIO DE 2023, POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES CUMPLA CON SU OBJETO DE CREACIÓN, SE DECLARARÁ EXTINTA SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE ACUERDO ALGUNO.

Dado en sesión virtual, en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los cinco días del mes julio de 2023.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN NUESTRO ESTADO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Coordinador, se declara abierto el debate del Acuerdo en consecuencia se les pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente si me permite daremos cuenta de la presencia del Diputado Vázquez Valadez Ramón y ¿alguien

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

más me falta? ¡ah! la Diputada Amintha Briceño y así como la Diputada García Ruvalcaba y la Diputada Claudia Agatón.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Aprovechamos también para saludar, tenemos varias visitas, se encuentra con nosotros Alberto Anaya Chávez, Coordinador Cultural del Espacio Migrante y Parlamento Migrante, bienvenido. Y también Lizeth Jiménez Parades de la misma coordinadora de investigaciones y de Secretaria Técnica del Parlamento Migrante, bienvenida. Continuamos con el Acuerdo, se declara abierto el debate del Acuerdo, de no haber oradores le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

PRIMER ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, continuando con el uso de la voz el mismo Diputado Coordinador Juan Manuel Molina García para dar lectura al Segundo Acuerdo.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I, en vinculación y sustento con el quinto párrafo del artículo 9 Y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta máxima asamblea, el presente **ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA HABILITACIÓN COMO RECINTO PARLAMENTARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CONSTITUYENTE, EL DIECISÉIS DE**

AGOSTO DEL AÑO CURSO, EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA NÚMERO 550, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Junta de Coordinación Política en términos de los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Acuerdo Parlamentario, ante esta Honorable Asamblea, al ser esta, el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA. - En la Junta de Coordinación Política, se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA. - De acuerdo con lo establecido por el quinto párrafo del artículo 9 de la Ley que rige este poder, la sesión es la reunión oficial de los integrantes del pleno del Congreso del Estado, en el recinto parlamentario denominado Lic. Benito Juárez García, este Congreso, podrá habilitar otro lugar como recinto parlamentario mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

CUARTA. - Dentro de las facultades de este Congreso, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se conmemoran aniversarios históricos.

QUINTA. - Toda vez que El 16 de agosto de 1953, se promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Primera Legislatura siete distritos cuyos representantes tomaron posesión el día 11 de noviembre de 1954, y desde entonces se ha forjado un marco legal que ha permitido el desarrollo y el orden en la entidad.

SEXTA. - Esos primeros diputados fueron César Ramos Díaz, Samuel Ramos Díaz, Armando Fierro Encinas y Felipe Verdugo Amador por Mexicali, así como Felipe Carrillo Sánchez, Genaro Castro Gessenius por Tijuana y Pedro Lozoya Ducq por parte de la ciudad de Ensenada. Esa Primera Legislatura discutió y aprobó una serie de leyes que cambiaron la historia y trajeron la modernidad y la civilidad al que había sido el Territorio Norte, creando instituciones y prácticas jurídicas y legales que marcan la vida de las y los ciudadanos bajacalifornianos hasta la actualidad.

SEPTIMA. - Desde entonces el Estado ha tenido 24 legislaturas con distintas corrientes políticas, que han marcado la pauta de la legalidad en la entidad, además de que han impulsado el desarrollo de la entidad generando las condiciones para

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

lograr acuerdos entre los diversos grupos sociales tomando en cuenta siempre la pluralidad.

OCTAVA. - Por lo anterior, en consecuencia, de celebrarse los 70 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado, en el marco de celebrarse el 16 de Agosto, el día del Constituyente, a efecto de que en términos de los artículos 104 fracción IV y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se celebre la sesión solemne correspondiente para tal efecto.

NOVENA. - En apego y observancia de lo mencionado en la consideración que antecede, al tratarse de un lugar distinto al Recinto Oficial Salón de sesiones Benito Juárez García, se requiere de habilitación como recinto parlamentario el lugar que se propone, toda vez que, en él, específicamente en el Cine Curto, es donde se realizó el protocolo original de Constitución del territorio de la Baja California a Estado.

Es decir, en este caso es un sitio histórico.

Los que suscriben diputadas y diputados de conformidad con lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 36 y 37 fracción I, en vinculación y sustento con el quinto párrafo del artículo 9 y 107 de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad al artículo 31 de la Constitución Local y 19 y 145 de la Ley Orgánica del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Poder Legislativo del Estado, por considerarse de urgente y obvia resolución, y ser solo injerencia a este Poder, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se declara Recinto Oficial las **INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA NÚMERO 550 ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, para el solo efecto de celebrar Sesión Solemne en Conmemoración del día del Constituyente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual a los 5 días del mes de julio de 2023.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I, en vinculación y sustento en el quinto párrafo del artículo 9 Y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta máxima asamblea, el presente **ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA HABILITACIÓN COMO RECINTO PARLAMENTARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CONSTITUYENTE, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO CURSO, EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA NÚMERO 550, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Junta de Coordinación Política en términos de los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Acuerdo Parlamentario, ante esta Honorable Asamblea, al ser esta, el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- En la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- De acuerdo con lo establecido por el quinto párrafo del artículo 9 de la Ley que rige este poder, la sesión es la reunión oficial de los integrantes del pleno del Congreso del Estado, en el recinto parlamentario denominado

Lic. Benito Juárez García, este Congreso, podrá habilitar otro lugar como recinto parlamentario mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada.

CUARTA.- Dentro de las facultades de este Congreso, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se conmemoran aniversarios históricos.

QUINTA.- Toda vez que El 16 de agosto de 1953, se promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Primera Legislatura siete distritos cuyos representantes tomaron posesión el día 11 de noviembre de 1954, y desde entonces se ha forjado un marco legal que ha permitido el desarrollo y el orden en la entidad.

SEXTA.- Esos primeros diputados fueron César Ramos Díaz, Samuel Ramos Díaz, Armando Fierro Encinas y Felipe Verdugo Amador por Mexicali, así como Felipe Carrillo Sánchez, Genaro Castro Gessenius por Tijuana y Pedro Lozoya Ducq por parte de la ciudad de Ensenada. Esa Primera Legislatura discutió y aprobó una serie de leyes que cambiaron la historia y trajeron la modernidad y la civilidad al que había sido el Territorio Norte, creando instituciones y prácticas jurídicas y legales que marcan la vida de las y los ciudadanos bajacalifornianos hasta la actualidad.

SEPTIMA.- Desde entonces el Estado ha tenido 24 legislaturas con distintas corrientes políticas, que han marcado la pauta de la legalidad en la entidad, además de que han impulsado el desarrollo de la entidad generando las condiciones para lograr acuerdos entre los diversos grupos sociales tomando en cuenta siempre la pluralidad.

OCTAVA.- Por lo anterior, en consecuencia de celebrarse los 70 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado, en el marco de celebrarse

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

el 16 de Agosto, el día del Constituyente, a efecto de que en términos de los artículos 104 fracción IV y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se celebre la sesión solemne correspondiente para tal efecto.

NOVENA.- En apego y observancia de lo mencionada en la consideración que antecede, al tratarse de un lugar distinto al Recinto Oficial Salón de sesiones Benito Juárez García, se requiere de habilitación como recinto parlamentario el lugar que se propone, toda vez que en el se realizó el protocolo de la Constitución del territorio de la Baja California a estado.

Los que suscriben diputadas y diputados de conformidad con lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I, en vinculación y sustento en el quinto párrafo del artículo 9 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Local y 19 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por considerarse de urgente y obvia resolución, y ser solo injerencia a este Poder, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara Recinto Oficial las **INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA NÚMERO 550 ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, para el solo efecto de celebrar Sesión Solemne en Conmemoración del día del Constituyente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual a los 5 días del mes de julio de 2023.



**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA DECLARACIÓN COMO RECINTO PARLAMENTARIO PARA LLEVAR A CABO, LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMEMORACION DEL DÍA DEL CONSTITUYENTE, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO CURSO, EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA 550 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

(CONCUYE ACUERDO)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia se les pregunta a las Diputadas y los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no en contra pero me voy a permitir hacer uso de la voz respecto al tema, este yo, de entrada pues a favor de que la sede de la Asamblea Solemne sea el Cine Curto nos enteramos por muchos motivos no, de que es una parte intrínseca de la historia de Mexicali y cuando nos enteramos o yo me entero de que ahí en ese lugar cuando era teatro hoy es el cine, se llevó a cabo la primer sesión o sea la instauración de la primer legislatura del Estado de Baja California, yo creo que es un buen momento para celebrar, conmemorar mas bien este acto histórico en el Estado y que mejor lugar que la sede, ahora restaurada con otros fines pero a fin restaurada este en posibilidad de albergar a esta legislatura, yo creo que es algo histórico y que no fuera posible si no se hubiera restaurado con otros fines pero se restauró ese lo que fue teatro, cine corto, si no hay más oradores le solicito...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado una disculpa Diputado Presidente con su venia daremos cuenta de la presencia de la Diputada García Zamarripa Rosa Margarita.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bienvenida Diputada, si no hay más oradores en turno le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, **se declara aprobado el Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, continua con el uso de la voz el Diputado, ¿otra vez Molina? Hay tres, continuamos con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García dar lectura al Tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea, el presente **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPIETARIO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES AL CARGO CONFERIDO POR QUINCE DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE 2023, AL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE 2023, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍTRES DE JULIO DE 2023,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

1. Con fecha SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, el Diputado RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, en su calidad de Diputado de la XXIV Legislatura, presentó oficio dirigido al Presidente del Congreso, por el que presenta solicitud de Licencia Temporal, sin goce de dieta, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, POR QUINCE DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE 2023, AL DIA VEINTIDÓS DE JULIO DE 2023, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍTRES DE JULIO.

2. La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida en la Presidencia de este Congreso y el Presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

Con base en los antecedentes antes referidos, este órgano de gobierno emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO. - EL DIPUTADO PROPIETARIO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, presentó solicitud de LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, de conformidad a lo previsto por el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para ausentarse de las funciones del cargo conferido. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de atender asuntos de índole personal.

TERCERO. - El Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO. - Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas a los Diputadas y Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, siendo ésta aprobada por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO. - La licencia otorgada será otorgada sin goce de dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, con petición de dispensa

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de trámite de turnación a Comisiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 119 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, por considerarse por esta Junta de Coordinación Política como un asunto de urgente y obvia resolución, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPIETARIO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES AL CARGO CONFERIDO POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL 2023, AL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL 2023, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍTRES DE JULIO DE 2023.

SEGUNDO. - REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Dado en Sesión Virtual a los 06 días del mes de julio de 2023.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputado Presidente, aprovecharía el uso de la voz en la que me encuentro para que una vez que este asunto fuera tratado pudiéramos ya que así lo han pedido este quienes nos visitan del pueblo Yumano de Baja California un breve receso de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

tres minutos porque nos quieren hacer llegar un documento y que pudieran entregarlo a usted de manera directa y poder reanudar la sesión después de eso, eso, una vez que concluyamos con el asunto que está en análisis, es cuanto con permiso.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente si me permite daremos cuenta de la presencia de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bienvenida Diputada, no habiendo oradores se le solicita Diputada Secretaria Escrutadora, solicitamos a la, vamos a poner el a discusión la dispensa solicitada por la Junta de Coordinación Política si alguien tiene algo en contra de la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa mencionada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación económica la dispensa mencionada, los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez declarada la dispensa aprobada se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen manifestar algo en contra del mismo, no siendo así solicito a

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política iniciando por la derecha:

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Diputada Alejandrina.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
TERCER ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se **declara aprobado el Tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, el Diputado Coordinador solicitó un receso de tres minutos para recibir un documento que nos trae el pueblo Yumano de Baja California, ¿alguien lo secunda?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Secundo el receso.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Secundo, secundamos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a aprobar el receso solo solicitándole a los Diputados que no abandonen el recinto haremos la formalidad de recibir el documento...

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** No se muevan...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con el respeto que nos merece el pueblo, pero inmediatamente continuaremos con la sesión.

(Inicia receso a las 14 horas con 24 minutos, reanudando la sesión a las 14 horas con 27 minutos)

- **LA CIUDADANA DEL PUEBLO YUMANO:** De Baja California, quienes suscriben las autoridades indígenas originales y civiles de los pueblos Yumanos conforme a los derechos y reconocidos en el artículo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen lo propio y sitúa que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que no son aquellos que descienden de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización y que conserva en sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y que con el marco de la libre determinación y autonomía, los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar y mejorar su hábitat, así como preservar la integridad de sus tierras, la conciencia de su identidad indígena deberán ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas en relación a este precepto constitucional, sus comunidades integrantes en un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, acentuada en un territorio quien reconoce autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres, asimismo en términos generales los instrumentos internacionales, nacionales y estatales con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, manifiesta la legitimidad y posición de las autoridades tradicionales y civiles de los pueblos Yumanos de Baja California, representados a través de los suscritos, en ese contexto y el ejercicio pleno de sus usos y aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los pueblos y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

comunidades indígenas pertenecientes a la familia lingüística "Cochimí Yumana", hemos elegido nuestras autoridades tradicionales, jefes tradicionales bajo nuestro reglamento interno, conocimientos, procedimientos y vía hereditaria a la mujer u hombre que aporta ese honorable cargo, mismo es reconocido por nuestra gente quienes conocen la importancia de contarlos, otras figuras de autoridad en la actualidad es la ejidal comunal quienes son elegidos a través de una Asamblea denominada "Comisariados Ejidales y Comisariados de Bienes Comunales" quienes representan lo agrario mismos son figuras reconocidas internamente por nuestra gente, ambas autoridades tradicionales y autoridades agrarias cuentan con el aval y bien forman la organización interna de la comunidades y conjunto se realizan la toma de decisiones en igualdad de condiciones, en ese contexto no es muy importante externar nuestra preocupación por la distintas ideologías en relación a las representaciones de autoridades externas que si bien es cierto se acerca a las posibles formas de organización de otros pueblos indígenas del interior de la República que no es aplicable para las comunidades indígenas de nativas de Baja California, por lo anterior mencionado manifestamos que el movimiento denominado "Gobernatura Pluricultural de Baja California" no es una figura que nos representa puesto que no cumple con las formas de elección interna y no cuenta con el respaldo de las autoridades tradicionales, ejidales y comunales de los pueblos indígenas familia Cochimí Yumana, es decir, en términos más entendibles la Gobernadora o Gobernador indígena pluricultural de Baja California no cuenta con el reconocimiento a lo siguiente, no ostenta ninguna representación ni toma de decisiones sobre la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

población Cochimí Yumana, la figura gubernatura pluricultural no posee cargo alguno al interior de la comunidad ni posee facultad jurídica para recurso las actividades propias de la autoridad tanto en el interior como en el exterior de las comunidades por el motivo que sea, por lo que no la representa, tenemos conocimiento de miembros indígenas Yumanos participando de manera individual ejerciendo su derecho de pertenecer a una organización y buscar sus mecanismos de representación, los cuales se respetan, no somos, no nos hacemos responsables de su actuar dado que al pertenecer a un pueblo nativo conoce las representaciones y las formas de organización interna de cada comunidad, por lo que se declara que de existir algún acuerdo realizado o toma de decisiones por parte de los anteriores mencionados no posee validez alguna de los acuerdos a usos y costumbres de las comunidades Yumanas nativas, ya que los acuerdos se toman en la asamblea interna por mayoría, con fuerza, valor y voluntad manifestamos lo anterior agradeciendo la atención brindada quedamos a sus órdenes, suscriben los representantes de las autoridades indígenas, tradicionales, ejidales y comunales de los pueblos indígenas de Baja California.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solicito a la Diputada Secretaria, pase lista de asistencia para ver si estamos en condiciones de reanudar del receso.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, García

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Diputado Presidente con 18 Diputadas y Diputados **tenemos quórum.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Continuando con el siguiente apartado **"Dictámenes"**, el siguiente apartado es referente a la Comisión de Fiscalización, se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente, solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que únicamente se de lectura al proemio y resolutive de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con mucho gusto, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de la lectura presentada por la Diputada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada las Diputadas y lo Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se le solicita a, se le da el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Alejandra Ang Hernández para presentar el Dictamen número 251 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 251 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 251

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1781/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 16 de mayo de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a la designación emitida por el Tribunal Superior de Justicia en Sesión Extraordinaria el día 3 de noviembre de 2020.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que, de la auditoría practicada a la entidad fiscalizable, se realizaron 80 procedimientos de Revisión Financiera, Programático, Presupuestal y de Obra Pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios: mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1781/2022, con fecha 22 de noviembre de 2022, los cuales 35 procedimientos generaron resultados con observación y 11 no fueron solventadas, las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 4 faltas



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1781/2022 en fecha 22 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2 y 10 SEGUNDO PÁRRAFO	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-20-DAPO- F-03 y E-21-20-DAPO-F-14	
RECURRENTE	SÍ

La Entidad no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes propio, habiendo utilizado durante el ejercicio fiscal el correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Así mismo efectuó erogaciones por concepto de Prima Vacacional, por el importe de \$ 33'092,033; Gratificación de Fin de Año, por el importe de \$ 95'050,900; Compensaciones, por la cantidad de \$ 158'293,725; Incentivo a la Eficiencia, por la cantidad de \$ 16'428,438; Bono por Buena Disposición, por el importe de \$ 5'840,260 y Estímulo por Productividad, por la cantidad de \$ 11'180,494; detectándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no realizó el cálculo anual por cada empleado adscrito al Poder Judicial, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación.

Adicional a lo anterior, la Entidad no proporcionó evidencia sobre la emisión de los comprobantes fiscales digitales (CFDI), por los ingresos y pagos realizados.

Incumpliendo con los Artículos 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Artículo 25 de su reglamento, así como los Artículos 29 y 29 A del mismo ordenamiento, adicionalmente con los Artículos 27 fracción V, segundo párrafo, 94, 96, 97 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En contestación la Entidad presentó oficio número OM 456/2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, dirigido de parte de la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, a la Titular de la Contraloría del Poder Judicial, donde se indica que ya se cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a partir del día 5 de diciembre del 2022, por lo que dichas situaciones serán subsanadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-20-DAPO-P-08	
RECURRENTE	NO

Se verificó el Libramiento de Gobierno del Estado de 2021, el cual, al 31 de diciembre del mismo ejercicio, refleja la cantidad de \$ 1,145'164,204, en la partida denominada Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial, resultando una diferencia de más en el Libramiento no justificada por la cantidad de \$ 27'604,312, respecto a lo registrado presupuestalmente por la Entidad en el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$ 1,117'559,892.

Cabe señalar que derivado del análisis a la solventación remitida por la entidad fiscalizada la diferencia por solventar es por la cantidad de \$ 4'269,454

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad establecer un programa de trabajo calendarizado a fin de continuar con el proceso de aclaración de las diferencias entre el libramiento de Gobierno del Estado y lo registrado presupuestalmente por la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 PÁRRAFO 1RO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DAPO-F-14	
RECURRENTE	SÍ

El Poder Judicial del Estado de Baja California retuvo durante el ejercicio 2021, Impuesto Sobre la Renta (ISR) el cual registró en la cuenta denominada "ISPT" por el pago de Sueldo Tabular y Remuneraciones, un importe de \$ 18'054,547; por el pago de Liquidaciones, la cantidad de \$ 462,664; e ISR por el Pago de Pensión del Fideicomiso número 140898-2 Banamex por el importe de \$ 260,301; conceptos que no fueron enterados a la



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

autoridad fiscal correspondiente, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DAPO-P-13	
RECURRENTE	NO

La Entidad presenta una variación por la cantidad de \$ 7'750,581, entre el Presupuesto modificado presentado en Cuenta Pública por la cantidad de \$ 1,151'043,659, respecto al Presupuesto modificado por \$ 1,158'794,240, derivado de las Solicitudes y Avisos de modificaciones presupuestales presentadas al H. Congreso del Estado de Baja California; misma que se integra a continuación.

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL CIERRE (AUTORIZADO)	PRESUPUESTO MODIFICADO CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD	VARIACIÓN	
30000 Servicios generales	\$ 59'170,115.06	\$ 63'439,571.01	\$ (4'269,455.95)	a)
60000 Inversión pública	24'192,576.98	12'172,540.96	12'020,036.02	b)
Variación por redondeo en cifras			0.91	
Total			\$ 7'750,580.98	

De lo cual se observa lo siguiente:

- (a) Partida de ampliación automática utilizada para pago de servicio de energía eléctrica de la cual la Entidad no recabó la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con el Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.
- (b) El importe de esta variación corresponde a recursos aprobados por el H. Congreso del Estado mediante los dictámenes 193 de fecha 16 de julio de 2021 y dictámenes 4 y 15 ambos del 23 de septiembre de 2021, para ser aplicados en la partida denominada Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público, importe que de acuerdo con lo señalado por la Entidad, fue devengado por el área de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado y no fue ministrado al Poder Judicial, por tal motivo no lo consideraron en el presupuesto modificado, al respecto, se recomienda a la Entidad, que una vez aprobados los movimientos presupuestales para adecuar la disponibilidad de partidas del Presupuesto de Egresos, y remitidas para su aprobación al Congreso del Estado, y a su vez, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no se deben modificar las cifras que ya fueron autorizadas previamente por las autoridades competentes.

Dicha situación incumple con los Artículos 50 Fracción II y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se Recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información Programática y Presupuestal y así dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 50 Fracción II y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-43	
RECURRENTE	SÍ

La Entidad presenta 8 saldos antiguos en el rubro de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes provenientes del ejercicio fiscal 2020 y de ejercicios anteriores por el importe total de \$ 115'020,626, mismos que a la fecha no han sido recuperados o en su caso depurados o ajustados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer un programa calendarizado de recuperación de cuentas por cobrar, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por cobrar, para continuar con las gestiones de cobro correspondientes a la recuperación de las cuentas antiguas y en su caso aplicar los procedimientos normativos y legales correspondientes para su debida depuración o cancelación.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-62	
RECURRENTE	NO

La Entidad presenta una diferencia entre el Padrón de Bienes Muebles y registros contables por \$ 71'718,946, la cual se encuentra de menos en registros contables del Estado de Situación Financiera, incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer las medidas necesarias a fin de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, el cual deberá estar debidamente conciliado con registros contables, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información con documentos que amparen los registros contables, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-67	
RECURRENTE	NO

Al 31 de diciembre de 2021, la Entidad presenta en la cuenta Bienes Muebles un importe de \$ 86'818,688, observándose que en su información financiera no se reveló el monto correspondiente a la depreciación del ejercicio, incumpliendo con el Punto 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN

Sírvase atender las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto al cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada, a fin de cumplir con las disposiciones legales y normativas a las que se encuentra obligada la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-79	
RECURRENTE	NO

Al 31 de diciembre de 2021, la Entidad presenta en la cuenta de Bienes Inmuebles (edificios), un importe de \$ 70'289,451, observándose que en su información financiera no se reveló el monto correspondiente a la amortización de Bienes Inmuebles del ejercicio, incumpliendo al Punto 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN

Sírvase atender las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a la amortización de bienes inmuebles del ejercicio, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-85	
RECURRENTE	SÍ



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La Entidad presentó en su estado de situación financiera 7 saldos antiguos en el rubro de Cuentas por Pagar a corto plazo, provenientes del ejercicio anterior por el importe total de \$ 92'858,884, mismos que a la fecha no han sido pagados o en su caso depurados o ajustados, incumpliendo con el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por pagar, a efecto de determinar la obligación real de pago, y en su caso aplicar los procedimientos normativos correspondientes para su debida depuración o cancelación.

NÚM. DEL RESULTADO: 02	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DOMF-02	
RECURRENTE	NO

Del contrato de obra No. C-LP-PJBC-IP-04/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, celebrado por un importe contratado de \$ 5'832,109 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de dos salas civiles en Playas de Rosarito, B.C.", se observó una deficiente planeación de los trabajos en virtud de que los mismos fueron contratados sin contar con la disposición del sitio de los trabajos lo cual repercutió directamente en 92 días de atraso en el inicio de los trabajos, por encontrarse ocupado el terreno por las patrullas en desuso propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Además la obra fue terminada anticipadamente habiéndose realizado únicamente trabajos preliminares de excavación para conformar plataforma por un monto estimado de \$ 1'749,633 C/IVA, de los cuales \$ 1'667,587 C/IVA corresponden a obra extraordinaria la cual representa el 95.31% del monto ejercido, observándose un incumplimiento con lo establecido en el Artículo 17 Fracciones I, II, VI, VII, X y XIV y Artículo 59 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 07	Pliego de observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DOMF-06	
RECURRENTE	NO

Del contrato de obra No. C-LP-PJBC-IP-04/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, celebrado por un importe contratado de \$ 5'832,109 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de dos salas civiles en Playas de Rosarito, B.C.", en reunión de trabajo celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022 la Entidad proporcionó tres estimaciones de obra mediante las cuales la empresa contratista amortizó el total del anticipo otorgado por un monto de \$ 1'749,633 C/IVA, observándose que la Entidad injustificadamente autorizó para su pago 2,342.25 m³ del concepto No. EXT-8.02 "Corte por medios mecánicos en material tipo "C" ..." con un precio unitario de \$ 598.31/m³ S/IVA, por un monto total de \$ 1'513,503 C/IVA, toda vez de que en la inspección física al sitio de los trabajos realizada por parte de esta Auditoría

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Superior en conjunto con la supervisión de la Entidad con fecha 4 de noviembre de 2022, se apreció que el material excavado que conforma la plataforma corresponde a un material tipo “A” y no a material tipo “C”

ya que este último se compone principalmente de rocas o conglomerados fuertemente cementados, mismo que por su dificultad de extracción solo puede ser excavado mediante el empleo de explosivos o rotomartillo y por consecuencia su extracción es más costosa que el material tipo “A”, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 47 Fracción II y 49 Fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME
MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO
CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA
ZAMARRIPA
VOCAL



**DIP. ARACELI GERALDO
NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ
CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 251 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 251 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 251.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Una disculpa Diputado Presidente si me permite daremos cuenta de la presencia del Diputado Vázquez Castillo Julio César, ¿alguien más me faltó? Y del Diputado Blásquez.

(Inaudible)

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Voy a solicitar...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Hay alguien que quiera participar en contra del Dictamen 251, Molina, ¡ah! Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, en relación al Dictamen 251 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en el que no se aprueba la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California por el período del primero de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, considero hay elementos por los cuales si se debiera aprobar la cuenta pública por el referido período cumpliendo objetivos y metas la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Baja California demuestra un cumplimiento eficiente de los objetivos y metas establecidos para el ejercicio fiscal en cuestión, se evidencia una gestión efectiva de los recursos asignados lo cual se refleja en el logro de los resultados esperados, en el tema de transparencia y rendición de cuentas el Poder Judicial ha presentado en forma clara y detallada la información financiera presupuestaria y programática correspondiente al período auditado, esto demuestra un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas brindando información completa y accesible a la ciudadanía y demás actores interesados, en el tema del control interno de auditorías durante el ejercicio fiscal en cuestión, el Poder Judicial ha establecido y fortalecido mecanismos del control interno para garantizar la correcta administración de los recursos públicos, además se han llevado a cabo auditorías internas y externas las cuales han permitido identificar y corregir posibles

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

irregularidades, asegurando la integridad y legalidad de los procesos en el uso eficiente de los recursos la cuenta pública del Poder Judicial refleja un uso eficiente y responsable de los recursos asignados, optimizando su reutilización y evitando cualquier tipo de malversación, se ha demostrado una gestión adecuada de los fondos públicos priorizando las necesidades y requerimientos del sistema judicial, resultados y beneficios para la sociedad de manera directa a través de la correcta aplicación de los recursos públicos, el Poder Judicial ha logrado mejorar la prestación de los servicios de justicia en el Estado, esto se traduce en una mayor eficiencia y calidad en la resolución de los casos, así como en la aprobación y protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, la cuenta pública evidencia el impacto positivo generado por el Poder Judicial en la sociedad en Baja California, ha quedado muy en claro el avance que ha tenido el Poder Judicial en el tema muy específicamente en el tema familiar donde se hablaba de 8 juzgados y ahorita estamos hablando de 16 juzgados familiares, el avance es muy evidente en conclusión la aprobación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 considero se justifica en base al cumplimiento de objetivos y metas, la transparencia y rendición de cuentas, el establecimiento de controles internos eficientes, el uso responsable de los recursos y los beneficios generados para la sociedad por lo que yo le solicitaría a todos los Diputados de esta Vigésimocuarta Legislatura se reconsidere el tema de la aprobación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, es cuanto Diputado Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Hay otra alguna participación? Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, en la misma tesitura que hace el planteamiento la compañera Diputada Rocio Adame, en el análisis del informe individual y en el análisis cuantitativo que hizo la misma Auditoría Superior del Estado la cuenta del Poder Judicial se encuentra dentro de un rango medio, no está o sea no está en esa evaluación cuantitativa del análisis de la misma auditoría en una tesitura reprobatoria que no tuviera fin, o sea y esto permite que tomemos un criterio de análisis ponderando precisamente condiciones como las que acaba de comentar la Diputada que me antecedió en el uso de la palabra y también la posibilidad de que la Ley Orgánica del Congreso del Estado nos permite modificar en las discusiones el alcance que pudieran tener un dictamen sometido a la consideración del Pleno, en la parte considerativa se expresan una serie de condiciones yo estuve en la sesión que inclusive la votación fue dividida durante el desarrollo de la sesión respecto de la postura de las compañeras y compañeros que pudieron haber votado en un sentido este dictamen y que así viene a la consideración del Pleno pero si yo propondría esta situación de que podamos, podamos emitir una votación lo vuelvo a decir respecto las consideraciones que pudieron tener al momento de votar pero el dictamen el perdón, el informe individual y la evaluación cuantitativa de la auditoría superior si permite en este caso tomar una ponderación que es la facultad que tenemos las Diputadas y Diputados para emitir la votación y también estaría yo este

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

por el a favor de que pudiéramos modificar para aprobar la cuenta del Poder Judicial por lo que hace este ejercicio de análisis obviamente tendríamos que votar en contra del dictamen como viene y así emitiría al menos lo adelanto su servidor el voto en contra del dictamen y a favor de la aprobación de la cuenta pública del Poder Judicial por el ejercicio del análisis ese es el sentido de mi intervención en este momento y lo fundaría en los artículos 122 en relación al artículo, el 122 principalmente y relativos del capítulo 4to de los debates de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz Diputado Blásquez? Gracias, una de las observaciones era...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo quisiera...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En el Poder Judicial era la falta de RFC que ya se corrigió hay que dar cuenta también de que ya están haciendo el pago de seguridad social, el bcs, se integraron todos los trabajadores y una serie de correcciones que podemos constatar con los análisis que menciona el Diputado Molina así que no tenemos de mi parte ningún problema en ahora sí porque tenemos como verificar que efectivamente se han cumplido a cabalidad todos los procedimientos.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputado Presidente, si también estoy viendo las mismas observaciones que en realidad pues son las observaciones de la cuenta pasada y la ante pasada nada más que yo si creo que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

es muy valioso el trabajo que realiza la auditoria y el mismo que elabora la comisión sesionando entonces nada más quisiera pedir como la atención a quienes integran la comisión de que si, de que cuando hay estos elementos en donde pues pueden ver una variación porque les llegan las notificaciones de ahora el cumplimiento de otras cosas como lo del SAT pues evitar esto no, como mejor que nos lo den para mayor análisis o algo así para evitar como este momento de negar o aprobar o crear una confusión a la ciudadanía pero para futuras ocasiones porque yo creo que si es muy valioso lo que la auditoria realiza no, y el ejercicio de explicación que ustedes les dan en comisión, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, porque muchas veces aplican la arbitrariedad, la Presidenta aquí tomara en cuenta eso, no habiendo más oradores en turno le solicito a la Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 251 con la prevención que hizo el Diputado Coordinador y la Diputada Rocio.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 251 con las adecuaciones mencionadas por el Diputado Juan Manuel Molina y la Diputada María del Rocio Adame Muñoz de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del dictamen.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, la propuesta del Diputado Molina con Rocio y las aclaraciones que le hicieron sería si van a estar a favor de la cuenta pública es en contra del dictamen, el dictamen viene en contra, entonces si vas a ir a favor del dictamen tendrías que ir en contra del dictamen y a favor de la cuenta, si vas en contra, en contra del dictamen y a favor de la cuenta.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí me permite Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, el planteamiento fundado en el 122 de la Ley Orgánica es proponer la modificación del resolutivo del dictamen y obviamente la votación o sea que se pide para claridad y precisión del alcance del trabajo legislativo que haríamos en este momento es pedirles su voto en contra del dictamen y a favor de la aprobación de la cuenta.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Así lo dijiste.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** El que vote a favor del dictamen esta votando a favor de reprobando la cuenta.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Pues así lo habíamos dicho, adelante Diputada Alejandrina si puede repetir.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención y en un momento razonamos el voto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención y vamos a razonar el voto en su oportunidad.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en abstención por no contar con los elementos necesarios para poder determinar el sentido de nuestro voto, debido a que se desprenden varias observaciones que fueron de manera recurrentes.
- Peña Chávez Miguel, en contra y a favor del dictamen.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** En contra del dictamen y a favor de la cuenta.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHAVEZ:** En contra del dictamen perdón, en contra del dictamen a favor de la cuenta.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, en contra del dictamen, a favor de la cuenta.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra del dictamen, a favor de la cuenta.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** García Zamarripa, García Ruvalcaba, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Perdón no escuché.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra del dictamen y a favor de la cuenta.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra del dictamen, a favor de la cuenta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra del dictamen, a favor de la cuenta pública por subsanar las observaciones el Poder Judicial.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra precisamente del dictamen, pero a favor de la cuenta y con las mismas observaciones de la Diputada que me antecedió.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra del dictamen y a favor de la cuenta.
- Molina García Juan Manuel, en contra del dictamen y a favor de la aprobación de la cuenta.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra del dictamen y por supuesto que a favor de la cuenta.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra del dictamen y a favor de la cuenta.
- González García César Adrián, en contra del dictamen y a favor de que se apruebe la cuenta pública del Poder Judicial.
- Martínez López Sergio Moctezuma, bueno les manifiesto a ustedes que voy a dar el voto de confianza al Poder Judicial, mi voto es en contra del dictamen y a favor de la cuenta.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra del dictamen, a favor de la cuenta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor del dictamen.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra del dictamen, a favor de la cuenta.
- Adame Muñoz María del Rocío, en contra del dictamen y en favor de la cuenta pública.
- Guerrero Luna Manuel, en contra del dictamen y a favor de la cuenta pública del Poder Judicial.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 251 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			x
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			x
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			x
Dip. Peña Chávez Miguel		x	
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			x
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		X	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		X	



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip. Molina García Juan Manuel		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. González García César Adrián		X	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Adame Muñoz María del Rocio		X	
Dip. Manuel Guerrero Luna		X	
Total de votos a favor	1		
Total de votos en contra		18	
Total de abstenciones			4

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones** de los siguientes Diputados, Corral Quintero...

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** En contra del dictamen...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, sí, sí perdón, perdón, 18 en contra del dictamen, 18 personas en contra, 18 Diputados en contra del dictamen y a favor de la cuenta, 1 voto, 3, 4 abstenciones y 1 a favor, las 4 abstenciones es de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Echevarría Ibarra Juan Diego y Blásquez Salinas Marco Antonio.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Van a razonar sus abstenciones ya lo había comentado que faltaban elementos.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Así es.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí brevemente, compañeros es muy sencillo nada nos impide, nada nos impide votar de una manera en comisión y votar de otra manera en pleno, además se dice muy bien cuando se canta ahí este la aprobación del dictamen que no suspende ningún tipo de acción o sea es simple y sencillamente una manera de expresar pero sí creo que pues hubiéramos sido un poco más finos no, un poco más finos para no generar estas contradicciones no sabían ni como expresar el sentido del voto y luego cuando se canta el voto se canta al revés, es la observación por lo demás pues el respeto y la consideración al Poder Judicial esta garante, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez, **en consecuencia con 18 votos en contra del dictamen, 18 votos a favor de la cuenta pública y 3 abstenciones razonadas ya se aprueba la cuenta pública anual de la entidad fiscalizada al Poder Judicial del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1ero de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021,** continuando con el uso de la voz la Diputada Alejandra María

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ang Hernández para presentar el dictamen número 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", por el período del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 252 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 252

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del

Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de marzo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 9 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1779/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Luis Alonso Tirado Fernández y Lic. Joaquín Bolio Pérez, por los periodos comprendidos del 1 de enero de 2021 al 17 de agosto de 2021 y del 18 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente; conforme a los nombramientos expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 40 Procedimientos de Revisión Financiera y Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1779/2022, en fecha 17 de noviembre 2022, generando 10 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las restantes generaron 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Recomendaciones las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1779/2022, en fecha 17 de noviembre 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que

derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-21-146-DAEN-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los Ingresos contables por venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$ 275,297, se determinó una diferencia cobrada de menos por \$ 9,644 por la Administración de la Entidad, en virtud de que no se actualizó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incumpliendo con el Artículo 44 Fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, estos se realicen conforme el cobro conforme a la UMA actualizada, del ejercicio, de conformidad con el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-146-DAEN-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$ 275,297, no se expidieron los comprobantes fiscales, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que todos los ingresos o entradas de efectivo se ampararán sin excepción alguna con la expedición de recibos oficiales de los sujetos con el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E21-146-DAEN-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio 2021, no contempla sueldos a personal de base y/o confianza, solo efectuó erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado modalidad "Asimilables a Salarios" el importe de \$ 220,914 a 7 prestadores de servicios, para llevar a cabo la operatividad de la Entidad, sin embargo, es de observar, que la Administración del Fideicomiso no realizó el

timbrado de los pagos a los prestadores de servicios, por lo anterior, se incumple con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad efectúe el timbrado de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilables, que se realicen durante el ejercicio, para dar cumplimiento al ordenamiento antes señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: (14, 17 y 25)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-146-DAEN-P-12	Recomendación
P-14 E-21-146-DAEN-	
P-27 E-21-146-DAEN-	
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia, eficiencia y calidad.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35, fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con Perspectiva de Equidad de Género, en la contratación de personal en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2021, corresponden a 1 mujer y 3 hombres, con un 25% y 75% respectivamente, por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 35 fracción XII, 92 Bis fracción VII, inciso b), numeral 1), de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con Perspectiva de Equidad de Género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, asimismo, que sea considerada la Perspectiva de Equidad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-146-DAEN-F-85.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Al 31 de diciembre de 2021, el Administrador de la Entidad, durante el ejercicio 2021, no ha efectuado el entero de los adeudos por concepto de Derechos de la Zona Federal Marítima, que asciende a \$ 106,155, incumplándose en los Artículos 232-C, 232-D, 233 fracción II y 234 de la Ley Federal de Derecho, y Artículo 40 Fracción o), del Reglamento del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora".

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME
MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE
BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA
ZAMARRIPA
VOCAL



**DIP. ARACELI GERALDO
NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ
CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, solo vamos a hacer una aclaración en la declaratoria, otra vez nos va a dar carrilla aquí el Diputado Blásquez, 18 votos en contra del dictamen, 18 a favor de la cuenta pública, 4 abstenciones y 1 voto a favor del dictamen. Se declara abierto el debate del dictamen número 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún orador solicito a la Secretaria Diputada Escrutadora la votación nominal del dictamen número 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el dictamen número 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del dictamen.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 252 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el dictamen número 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 253 de la Comisión de Fiscalización.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.-SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 253 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 253

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 11 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados

finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 31 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/049/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada, los CC. Lic. Lucía Ariana Miranda Gómez y Lic. Jesús Alberto Sandoval Franco, por los periodos del 1 de enero de 2021 al 1 de agosto de 2021 y del 2 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente; conforme a nombramientos otorgados por la XXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a la designación del Pleno de la Entidad.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 26 Procedimientos de Revisión Financiera, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/049/2023, en fecha 2 de febrero de 2023, generándose 1 resultado con observación, el cual no fue solventado por lo que se incluye en el Informe Individual de Auditoría; destacando que la falta es recurrente; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/049/2023 en fecha 2 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 Fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estableció una observación, que derivó en una acción a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, siendo la siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-190-DAOA-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, realizó pagos al personal de confianza por los conceptos de compensaciones por \$ 5'476,832, gratificación de fin de año por \$ 1'308,208 y prima vacacional por \$ 402,426, observándose que no efectuó retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta mensuales que tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción ejecutada por la Auditoría Superior, se ajustó a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.-SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME
MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE
BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA
ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO
NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ
CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 253 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen número 253 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún orador Diputada Secretaria Escrutadora le solicito someter a votación nominal lo que será el Dictamen número 253 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 253 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Hay que dar cuenta de la...
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente si me permite daremos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea para que quede, para dar cuenta así es y del Diputado Juan Diego Echevarría también.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Julia Andrea me puede repetir su, el sentido de su voto por favor.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con gusto Diputada Escrutadora, mi voto es a favor del Dictamen número 253.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muchas gracias y Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego, me lo puede decir en el micrófono por favor.
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Sí ya había votado ¡eh! a favor del dictamen.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, pero como hacemos constar su presencia nuevamente por eso.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** ¡Ah! pues entonces ¿también la otra votación de hace rato? ¿Vuelvo a votar?, ya voté dos veces, sí.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Que quede en la constancia nada más.
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Okay, gracias.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 253 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 253 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 254

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 254 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 254

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California,**

correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de marzo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 17 de noviembre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1803/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 16 de mayo de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Dr. René Barbosa Cabán, por el período del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, con nombramiento emitido por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, Dr. Mario Antonio García Michel como Encargado de Despacho de la Dirección General, por el período del 1 de julio de 2021 al 31 de octubre de 2021, con nombramiento emitido por el Titular de la Entidad y Dr. Francisco Javier Escobar Montoya, por el período del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que, de la auditoría practicada a la entidad fiscalizable, se realizaron 40 procedimientos de Revisión Financiera, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1803/2022, con fecha 18 de noviembre de

2022, de los cuales 21 procedimientos generaron resultados con observación y 19 no fueron solventadas, las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 8 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1803/2022 en fecha 18 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-65-DASS-F-03	
RECURRENTE	Sí

La Entidad registró ingresos recibidos acumulados al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$ 181'212,877, por concepto de Transferencias Estatales; sin embargo, el "Poder Ejecutivo del Estado de Baja California" presenta en la cuenta de Egresos "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" un total de \$ 200'036,913, resultando una diferencia de menos en los registros contables de la "UNEME" por un monto de \$ 18'824,036, que corresponde principalmente a subsidio no pagado por Gobierno del Estado al cierre del ejercicio 2021 por un importe de \$ 17'560,883, sobre dicho subsidio emitió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) por un monto total de \$ 30'787,478 que se presentan con el estado de "Vigente" en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) sin haber aclarado la Entidad el motivo por el cual no fueron cancelados y haber emitido otros Comprobantes Fiscales Digitales por los montos recibidos por parte de Gobierno del Estado, incumpliendo a los Artículos 16, 17, 18, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
-----------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-65-DASS-F-04	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	No

La Entidad presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2021, Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$ 19'946,989, del cual se seleccionó para revisión un monto de \$ 5'725,209 de lo cual sobre un importe de \$ 5'717,091 se observa que a las pólizas de registro contable no se anexa la evidencia documental que soporte y muestre el origen de las cifras registradas en dichas pólizas y que permitan verificar y comprobar que la contabilización de las operaciones contables se encuentren respaldadas con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, lo cual no fue proporcionado por la Entidad, incumpliendo a los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-65-DASS-P-05	
RECURRENTE	Sí

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 201'356,516, los cuales no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 202'413,816, resultando un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 1'057,300, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-F-11	
RECURRENTE	Sí

Derivado de la revisión de nómina de catorcenos número 25 y número 26, pagadas durante el ejercicio fiscal 2021, se observan diferencias entre el importe neto a pagar en nómina (lista de raya), contra registros contables registrados en exceso de \$ 15,364, así mismo contra la transferencia electrónica un monto excedido de \$ 16,983, de conformidad con la documentación proporcionada por la Entidad, sin haber sido aclaradas dichas diferencias, incumpliendo a los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 NUMERAL 1 inciso a) y b)	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-F-14	
RECURRENTE	No

- a) Durante el ejercicio de 2021, la Entidad efectuó pagos complementarios a la Tesorería de la Federación por un monto de \$ 142,572 por concepto de actualización y recargos generados en el pago extemporáneo de Impuestos Federales, derivados de retenciones realizadas de ISR por sueldos, arrendamiento y honorarios, así como retención de IVA correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2021, las cuales debieron haber sido enteradas a la Tesorería de la Federación a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, de lo cual, al no haberlo realizado a pesar de tratarse de impuestos retenidos y no propios de la Entidad, se incumple al Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- b) Así mismo, pago de accesorios por un importe de \$ 119,203 al Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas y aportaciones de Seguridad Social por los meses de enero, junio y julio de 2021, las cuales no fueron pagadas a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente del mes de que trate incumpliendo al Artículo 39 de la Ley del Seguro Social y por lo tanto al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 NUMERAL 2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-F-14	
RECURRENTE	No

La Entidad no proporcionó evidencia documental respecto a haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual del Impuesto sobre la Renta sobre las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2021, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme al Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-F-16	
RECURRENTE	Sí

De la revisión efectuada al pago de servicios personales, se observa que la UNEME presenta en su documento denominado "Lista de Raya Catorcenal" (nómina), omisiones en el registro de firmas de recibido de 26 trabajadores que demuestre la entrega de percepciones en nómina de sueldos No. 25 y No. 26 correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, lo cual denota una falta de seguimiento y control interno en los pagos realizados por concepto de servicios personales, situación recurrente en revisión de cuenta pública de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo, con el Artículo 43 Fracción XXIII de su Reglamento Interior de Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 NUMERALES 1, 2 Y 3 Y 27 NUMERALES 1, 2 Y 3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65- DASS-F-20 y P-21-65-DASS-F-47	
RECURRENTE	Sí

- 1.- La Entidad en el ejercicio 2021, celebró mediante el procedimiento de adjudicación directa contratos para servicios de monitoreo y vigilancia, servicios de limpieza, servicios integrales de elaboración y entrega de alimentos preparados y de servicio de laboratorio, centro de transfusión sanguínea y pruebas de patología, adquisición de medicamento, materiales y suministros médicos, relacionados con la prestación del servicio médico con 11 proveedores por un importe total de \$ 30'762,110, sin que se haya formulado el "Dictamen de Adjudicación Directa" que debió expedir en su momento el Comité de Adquisiciones correspondiente y mediante el cual le hayan sido autorizadas dichas adjudicaciones, por lo cual al no haber sustentado ni justificado la Entidad las contrataciones directas, se concluye que, se debieron contratar un total de 9 contratos por un monto de \$ 28'876,730 mediante el procedimiento de Licitación Pública, toda vez que el monto de los contratos superan el importe de \$ 1'165,060, así mismo, se debieron adjudicar 2 contratos por un monto de \$ 1'885,380 mediante el procedimiento de Invitación, debido a que el monto de los contratos superan el importe de \$ 358,480, que establece el Oficio Número 560 de fecha 16 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, incumple con lo establecido en los Artículos 21 y 22, en correlación con el Artículo 39 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Durante el ejercicio 2021, la Entidad efectuó gastos por concepto de servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de

edificios y locales, arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio, servicio de lavandería y servicios de recolección y manejo de desechos y compra de materiales, accesorios y suministros médicos con 8 proveedores, que suman un monto de \$ 4'659,702, de lo cual se observa que la Entidad no cuenta con los contratos correspondientes, de conformidad a lo que expresa mediante Oficio Número 0168/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, situación que genera una limitante de la revisión toda vez que no fue posible verificar si el proveedor cumplió con la totalidad del servicio para el cual fue contratado.

- 3.- De la revisión de 20 contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, la Entidad no cuenta con el escrito de manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, como lo menciona en Oficio Número 0219/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, así como tampoco cuenta con evidencia de que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 NUMERAL 4	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-F-20	
RECURRENTE	
	Sí

En la revisión de las cuentas de Egresos de Medicamentos, medicinas y productos farmacéuticos por un monto de \$ 917,483 que corresponde a las salidas de almacén del mes de julio y de materiales, accesorios y suministros médicos un monto de \$ 9'433,650 que corresponde a las salidas de almacén del mes de septiembre, se solicitó a la Entidad el soporte documental de dichos registros contables sin haber sido proporcionados, como por ejemplo: la solicitud de la unidad médica y la evidencia documental de la recepción del medicamento o material médico, incumpliendo a los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: (16 Y 17)	
--------------------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-P-13 y E-21-65-DASS-P-13.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	No

La Entidad durante el ejercicio 2021, realizó cinco modificaciones presupuestales habiendo verificado la existencia de la aprobación correspondiente de su Junta Directiva así como por la Secretaría de Hacienda del Estado, de lo cual se observa que el Acta de la 2da. Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2021, no presenta firma alguna en la que se menciona la solicitud de aprobación de la Segunda Modificación Presupuestal 2021 por Transferencias entre partidas por \$ 5´023,000, en virtud de lo anterior, se estima que dicha acta no reúne los elementos de validez que sustenten la aprobación en cita.

Así mismo, respecto a la Quinta Modificación Presupuestal, la Entidad no proporcionó la evidencia de la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado y haber sido remitida al H. Congreso del Estado de Baja California, incumpliendo al Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-P-14	
RECURRENTE:	

Se verificó que el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 456 plazas, sin embargo se observa que la Entidad no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal en apego a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a establecer lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-65-DASS-P-23.4	
RECURRENTE	

De la revisión al Programa Operativo Anual de la Entidad, se seleccionaron 3 metas correspondientes a los Programas 203 "Atención Hospitalaria de Calidad" meta: "Llevar a cabo procedimientos quirúrgicos ambulatorios oportunos por especialidad en beneficio de la población usuaria de los servicios" y 204 "Atención a la Salud Materna y Perinatal", metas: "Garantizar la atención médica a la mujer y al recién nacido en la unidad UNEME Gineco-Obstétrica de Tijuana" y "Garantizar el mantenimiento de la infraestructura médica en la unidad de UNEME Gineco-Obstétrica" de lo cual la Entidad no proporcionó la información y documentación correspondiente, incumpliendo al Artículo 20 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, dicha situación genera una limitante de la revisión.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-43	Recomendación
RECURRENTE	No

Al cierre del ejercicio fiscal 2021, la Entidad presenta saldos antiguos por cobrar a corto plazo por \$ 213,554, el cual se integra de Gastos a Comprobar un monto de \$ 19,406, Funcionarios y Empleados por un monto de \$ 185,134, Otros Deudores Diversos por un monto de \$ 4,818 y Anticipo a Proveedores en Moneda Nacional por un monto de \$ 4,196, los cuales provienen de ejercicios anteriores y sobre los que no se tuvo movimiento ni recuperación durante el ejercicio 2021, existiendo incertidumbre sobre su recuperación ya que la Entidad no proporcionó evidencia de gestiones realizadas para su cobro, incumpliendo a los Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda implementar un programa calendarizado de recuperación de saldos determinando las que se consideren incobrables legalmente y presentarlas ante la Junta de Gobierno de la Entidad a fin de continuar con los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, en apego con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-44	Pliego de Observaciones
RECURRENTE	No

La Entidad presenta en su Cuenta Pública el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, cuenta número 112200.000012 Movimientos Bancarios Pendientes de Aclaración con saldo al cierre del ejercicio por un importe de \$ 7'385,286 por concepto de "cargo no reconocido por bancanet empresarial captación presunto fraude", registrado de acuerdo al auxiliar contable, mediante Póliza de Diario no. 415 del 02 de septiembre de 2021, la cual no fue proporcionada por la Entidad; dicho saldo genera incertidumbre respecto de su recuperación ya que la Entidad no reconoce haber realizado dichas transferencias por lo cual proporcionó copia de escrito en hoja membretada de UNEME, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Baja California con sello de recibido de la misma, de fecha 03 de septiembre de 2021 y presentado con la firma del Representante Legal de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (UNEME) y en el cual se menciona "...vengo a presentar formal DENUNCIANDO HECHOS que considero constitutivos de delito sancionado y tipificado por el Código Penal Federal y por la Ley de Instituciones de Crédito, en particular en el artículo 112 Quater, cometidos en agravio de mi representada por QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, que con su conducta causaron un daño patrimonial a mi representada por la cantidad de \$ 7'385,286.39...", manifestando que el día 02 de septiembre de 2021, personal del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Programación aproximadamente las 9:30 horas, se percataron de varias transferencias bancarias, de lo cual, la Entidad indica que no le han notificado sobre algún avance en la investigación, adicionalmente se observa que no ha realizado gestiones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para solicitar la investigación de quien realizó las transferencias.

Así mismo, la Entidad proporcionó copia de "Escrito de Ampliación de Denuncia y/o Querrela" NUC: 0202-2021-27033, donde el encargado de despacho de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, describe los hechos ocurridos con fecha 02 de septiembre de 2021, comentando que ese día recibió llamada de la Administradora General de UNEME, para hacerle del conocimiento que "hackearon" la cuenta bancaria de UNEME. Cabe mencionar que dicho Escrito de Ampliación de Denuncia y/o Querrela presenta sello de recibido con fecha 10 de septiembre de 2021 por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado en la Unidad de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia y en el cual hace referencia haber sido atendido por la agente del Ministerio Público, sin embargo no se encuentra la firma en el espacio correspondiente del nombre de dicho agente, ni al margen de las hojas que integran dicho documento.

La Entidad presenta escritos recibidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado en la Unidad de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia de fechas 01 de noviembre de 2022 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente, mediante los cuales le solicita copia de la carpeta de investigación e informe de situación actual de la denuncia presentada, sin embargo no envía evidencia documental de respuesta recibida por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por todo lo anteriormente mencionado, se incumple a los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 15 fracción XII del Decreto de Creación de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-62	
RECURRENTE	No

Durante la revisión al rubro de Bienes Muebles, fue solicitada evidencia de haber realizado el levantamiento de inventario físico por parte de la Entidad durante el ejercicio de 2021, a lo que se recibió respuesta mediante oficio no. RM-259/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, en donde la Coordinadora Estatal de Recursos Materiales de UNEME, informa que "no se cuenta con un inventario físico derivado de los problemas que se generaron en la transición de la administración saliente y entrante". Incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-63	
RECURRENTE	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2021, padrón de bienes muebles con un valor de \$222 877,287 del cual se solicitaron los resguardos correspondientes a 1,434 bienes muebles, con un valor de \$ 164 321,634, los cuales no fueron proporcionados, incumpliendo al numeral 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Muebles emitida por Oficialía Mayor de Gobierno.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-64	
RECURRENTE	No

Del análisis realizado al padrón de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, se identificaron 42 bienes muebles consistentes en equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo médico, señalados como obsoletos o en desuso con un valor total de \$ 438,661, de lo cual la Entidad no cuenta con el Dictamen de no utilidad, ni evidencia de haber iniciado el proceso para obtener la autorizaciones correspondientes para su baja definitiva de conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el CONAC y la Norma Administrativa de Bienes Muebles del Estado de Baja California en el Apartado 3. Inventario y Resguardo, 3.4 Baja.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer un calendario de trabajos sobre los mecanismos y acciones tendientes a iniciar el proceso para obtener las autorizaciones correspondientes para realizar su baja definitiva de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-66	
RECURRENTE	No

La UNEME registró contablemente en la cuenta de Bienes Muebles un monto de \$ 162`826,476 correspondiente a 1,167 bienes muebles, los cuales se contemplan en dos Contratos de Donación firmados por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), sin embargo, se observa que carecen de la firma del Titular de UNEME como "Donatario", el primero de fecha 3 de agosto de 2021 por un total de 1,022 bienes muebles con un valor de \$ 144`223,037 para ser asignados al Hospital Materno Infantil Tijuana y el segundo de fecha 25 de agosto de 2021 por un total de 145 bienes muebles con un valor de \$ 21`185,769 para ser asignados al Hospital de Especialidades Médicas Mexicali, adicionalmente se observa que resulta una diferencia de menos de \$ 2`582,330 con lo registrado contablemente por la UNEME debido a que realizó verificación física de los bienes la supervisora de bienes muebles según lo hace constar en oficio AF-149-2021 y AF-150-2021 ambos de fecha 29 de octubre de 2021, detectando diferencias tanto en el valor como en el número de bienes.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer las acciones necesarias para contar con la documentación soporte totalmente requisitada que respalde el registro contable realizado.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-65-DASS-F-84	
RECURRENTE	Sí

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta de pasivo, Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios un monto de \$ 13`429,187 que

proviene de los ejercicios 2018 y 2020, los cuales no presentaron movimiento en el ejercicio fiscal 2021, además de que al verificar hechos posteriores dichos saldos continúan presentándose al 31 de agosto de 2022.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar un programa permanente y oportuno respecto del análisis, aclaración y procedencia del pago respecto de los saldos registrados como pasivos, con el objeto de que la información contable presente las obligaciones reales de pago y la situación patrimonial actualizada.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME
MUÑOZ
SECRETARIA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO
CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA
ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO
NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ
CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia, se declara abierto el debate del Dictamen número 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra, no habiendo ninguna solicitud, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

votación nominal el Dictamen número 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 254 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 254 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 255 de la misma comisión.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 255

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Desarrollo Social Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 255 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 255

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Desarrollo Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1902/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Angélica Cristina del Real Chávez, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 18 de marzo de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Lic. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela, como encargado de despacho del 19 de marzo de 2021 al 27 de abril de 2021 y Director por el periodo del 28 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Karla Patricia Ruiz Macfarland, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; C. Prof. José Roberto Haro Villaescusa, como encargado de despacho del 1 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2021 y Director por el periodo del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 42 Procedimientos de Revisión Financiera y Programática-Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1902/2022, en fecha 5 de enero de 2023, generando 24 resultados con observación y 20 no fueron solventados, los cuales

se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 13 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1902/2022, en fecha 5 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-58-DATJ-F-10 y E-21-58-DATJ-F-31	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Subdirección Administrativa de la Entidad presentó listado de 1,174 donaciones recibidas en especie y entregadas a la Comunidad, a través de jornadas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, las cuales no registró contablemente. Cabe mencionar que 1,161 presentan valor de \$260,869 y 13 no están valuadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, registrar contablemente las donaciones recibidas en especie, así como las entregadas a la comunidad, conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 y 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-14 y E-21-58-DATJ-F-15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

RECURRENTE:

SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de base, confianza y tiempo y obra; se observa que la Dirección de la Entidad y la Subdirección Administrativa en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en las nóminas pagadas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" por \$2'201,520 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$3'317,172, respectivamente.
- b) Además, la Dirección, la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, omitieron retener el Impuesto Sobre la Renta en las prestaciones pagadas de "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" por \$583,716 y "PRIMA VACACIONAL" por \$246,141.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 32 fracción IX del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos humanos y al Departamento de Recursos Humanos verificar la formulación de las nóminas.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$3'317,172, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En fechas 29 de abril de 2021 y 29 de septiembre de 2021, la Dirección y la Subdirección Administrativa en conjunto con los Departamentos de Contabilidad y Recursos Humanos de la Entidad, autorizaron, revisaron, elaboraron y pagaron cuatro finiquitos por un importe total de \$289,307, integrándose por un total de percepciones de \$310,711 y retención de Impuesto Sobre la Renta de \$21,404, observándose que retuvieron de menos Impuesto Sobre la Renta.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de \$651,663, registrados en la cuenta "SUBROGACIONES", observándose que la Dirección y la Subdirección Administrativa de la Entidad omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 29 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad y a la Subdirección Administrativa vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 19 Inciso a), 20 Inciso b) y 21 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-29	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

1. De la revisión a las cuentas de "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" y "AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES", se observa que la Entidad otorgó cuatro apoyos por \$181,121 y cinco apoyos a organizaciones sin fines de lucro por \$393,331, sin tener la validación del Comisario de la Entidad Paramunicipal.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación Número 1 y 20 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta "OTROS GASTOS VARIOS" un monto de \$221,438, por concepto de apoyo social de alimentos entregados a beneficiarios de la ciudad de Tijuana, se incumplió con lo siguiente:

- a) La Entidad, no envió a la Sindicatura Procuradora informe mensual de los apoyos sociales durante el periodo de enero a diciembre de 2021.
- b) Durante el periodo de 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, se otorgaron donativos por un monto de \$40,670, los cuales fueron solicitados por la Subdirección Social de la Entidad, debiendo ser por cada solicitante y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación Número 3, 8 y 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cuando otorgue apoyos sociales, se apegue a las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales".

NÚM. DEL RESULTADO: 19 Inciso b), 20 Inciso a) y 21 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-29	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

1. De la revisión a la cuenta de "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" por \$181,121, se observa lo siguiente:

La Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, otorgaron apoyos por un importe de \$167,771, en los meses de febrero, marzo, abril, y septiembre de 2021, los cuales carecen de la solicitud, identificaciones de los solicitantes y comprobantes de domicilio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 4 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.

Se incumplió con lo establecido en las Políticas de Operación Número 5 y 8 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. Con fecha 27 de septiembre de 2021, la Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, celebraron convenio de coadyuvancia con una Organización de la Sociedad Civil, con el objeto de entrega de despensas básicas por un importe de \$80,000, sin comprobar el gasto efectuado.

Además, no entregó evidencia de que la Asociación, esté inscrita en el catálogo de las organizaciones civiles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales; y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.

Con la omisión de no haber dado seguimiento al incumplimiento de la comprobación del recurso otorgado a la Asociación Civil, se incumple con las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del Convenio de Coadyuvancia y Política de operación número 8, punto número 5, de la Norma Técnica No. P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales y al punto número 9 inciso a) fracciones I y III del Manual de Operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.

3. De los apoyos de alimentos entregados a beneficiarios de la ciudad de Tijuana, se observa que la Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, entregaron donaciones provenientes del Público en General, por un monto de \$260,869, los cuales no ampara la entrega conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales; y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.

Se incumplió con lo establecido en la Política de Operación Número 8 de la Norma Técnica No. P-19 “Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales” y con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 y 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-12 y E-21-58-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 por \$23'036,750, está distribuido en un programa, mismo que establece fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26, Incisos b), c) y d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Dirección en conjunto con la Subdirección Administrativa de la Entidad, realizaron modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2021 de la Entidad, observándose que:

- b) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$26,550, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 14 de septiembre de 2021 y 11 de enero de 2022 respectivamente, y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.
- c) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$6,360, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 27 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.
- d) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$688,667 y reducciones por \$688,667, fue aprobada extemporáneamente por la Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en fechas 15 de febrero y 28 de abril de 2002, respectivamente, y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga y realice en tiempo las autorizaciones y remisiones, respectivamente, a que está obligado de las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26, Inciso e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-13.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis al Presupuesto de Egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio y el Presupuesto de Egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales ejercidas sin autorización de su Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, consistentes en transferencias.

Según lo previsto en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, en sus artículos 25 fracción III y 33 fracciones IV y VI, corresponde a la Dirección, al Departamento de Programación y Presupuesto de la Entidad, controlar y supervisar el Presupuesto de Egresos y las modificaciones presupuestales.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$2'137,576 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$2'049,534.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56 y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga la autorización de Cabildo Municipal de las plazas

de Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad, remitió para su publicación el Presupuesto de Egresos autorizado y el Cierre Presupuestal, del ejercicio fiscal 2021, observándose lo siguiente:

- a) El Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2021, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.
- b) El cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2021, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de septiembre de 2022, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de tres componentes y una de las siete actividades establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa de la Entidad no son objetivas pues refieren a "Informes realizados" e "Informes programados", y no a acciones concretas cuantificables; así mismo, no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que la Entidad no cuenta con la evidencia y determinación de lo reportado como logrado.

Asimismo, es de señalar que de la revisión documental realizada a las dos actividades del componente “Apoyos a la población en situación de marginación social entregados”, se determinó que existe duplicidad en el soporte que acredita su cumplimiento, toda vez que consideran los mismos apoyos en ambas actividades.

Incumpliendo con los artículos 8, 35 fracción III, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca variables objetivas en el método de cálculo del fin, propósito, componentes y actividades e implemente controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa “Desarrollo Social Municipal” presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) La descripción narrativa de un componente no especifica el producto terminado o servicio brindado.
- b) La lógica horizontal de la Matriz no es consistente, toda vez que los medios de verificación establecidos no proporcionan los datos requeridos para el cálculo de los porcentajes.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del nivel fin, dos componentes y una actividad, considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-58-DATJ-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad, no coordinó el levantamiento físico de inventarios semestrales de recursos almacenados, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control, cabe mencionar que durante el ejercicio presentó movimientos por \$212,367.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonial.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice levantamiento físico de inventarios a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control, conforme a lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-58-DATJ-F-57	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En fecha 21 de septiembre de 2021 la Entidad presentó reporte de robo de Equipo de Cómputo laptop DELL Latitude con un valor de \$30,688, ante la Fiscalía General del Estado, observándose que no realizaron el procedimiento de baja conforme a lo

establecido en la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad realice el procedimiento de baja conforme a lo establecido en la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de **Desarrollo Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a **Desarrollo Social Municipal** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME
MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE
BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA
ZAMARRIPA
VOCAL

**DIP. ARACELI GERALDO
NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ
CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 255 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 255 de la Comisión de Fiscalización, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no habiendo oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el dictamen número 255.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 255 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:
 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 255 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	x		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 255 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Sí con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 271 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 271

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 3 de marzo la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/202/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de

2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Sergio Torres Martínez, por el periodo del 1 de enero al 16 de abril de 2021, según acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada de fecha 30 de octubre de 2019, y por el periodo del 17 de abril al 31 de diciembre, acéfalo.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 53 procedimientos de revisión en materia financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/202/2023 en fecha 8 de marzo de 2023, generando 23 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las restantes generaron 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 11 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 18 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/202/2023 en fecha 8 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-45-DAEN-F-04	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a la Cuenta de Otros ingresos por \$ 662,061, correspondiente al ejercicio 2021, se observa que no se localizaron los depósitos bancarios, mismos que fueron reconocidos contablemente en la cuenta de Caja "Certificados y Servicios", la cual presenta saldo al 31 de diciembre de 2021, por \$ 155,233, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que se verificó que en el mes de mayo de 2022, se aperturó una cuenta para obra y en el mes de enero de 2023 se abrió una cuenta para el manejo del gasto operativo, de los cuales ya se efectúan los depósitos por los ingresos obtenidos.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que todos los Ingresos o entradas en efectivo, se depositen en las cuentas bancarias correspondientes, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-45-DAEN-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los realizó en un programa Excel, debiendo ser un Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el que se registren de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, genere Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que establezca el Sistema de Armonización Contable, para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
UM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Incisos a) y b)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

- a) Se efectuaron retenciones por el ejercicio 2021, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios por \$ 364,665 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$10,223, los cuales el Gerente General no ha enterado al mes de diciembre de 2022, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- b) Adicionalmente, se efectuaron retenciones por concepto de Cuotas y Aportaciones Obrero por \$ 66,287, Cuota y Aportación Patronal por \$ 42,286, Retiro Cesantía y Vejez por \$ 18,342, e INFONAVIT por \$ 197,338, que corresponden a las aportaciones del 5% sobre salarios de los trabajadores por \$ 20,275 y retenciones a 4 trabajadores por descuentos sobre créditos \$177,063, mismas que el Gerente General no ha enterado al mes de diciembre de 2022, a las instancias correspondientes, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 39, 39-C, 40, 40-A, 40-C y 40-F de la Ley del Seguro Social, en relación con los Artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, asimismo de forma supletoria con el Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y Artículos 30 fracción I y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Incisos c)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

- c) Durante el ejercicio de enero a diciembre de 2021, la Entidad no llevó a cabo las acciones para el pago del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.20% de sobre tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio, por \$ 2'384,421; incumpléndose con lo establecido en los Artículos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Inciso d)	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

- d) Durante el ejercicio 2021, se efectuaron pagos en efectivo por \$1'658,876, que se integra por Sueldos por \$1'527,570 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$131,306, observando que no se efectuaron dichos pagos mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias o cheques nominativos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que se verificó que actualmente las cuentas bancarias se encuentran bloqueadas por las Autoridades Federales, así mismo se encuentran en gestiones con las mismas para liberar dichas cuentas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los pagos que se efectúen por sueldos y salarios y honorarios asimilables a salario durante el ejercicio, se realicen mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias ó cheques nominativos, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de la cuenta de gastos "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" por \$ 2'567,076, se observa, que no realizó el proceso de timbrado de las nóminas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 29 Fracción IV incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifiesta que una vez concluidas las gestiones con las Autoridades competentes para liberar las cuentas bancarias, se procederá a efectuar el timbrado de las nóminas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en todos los gastos efectuados por remuneraciones al personal durante el ejercicio, se efectúe el Timbrado de las Nóminas, para dar cumplimiento a los Ordenamientos legales señalados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-20.1.	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad efectuó pago a proveedores en efectivo superiores a los \$ 2,000.00, por un monto de \$ 47,000.00, incumpléndose a lo dispuesto en el Artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Cabe señalar que la Entidad, en el mes de mayo de 2022, se abrió una cuenta para obra y en el mes de enero de 2023 se abrió otra cuenta para el manejo del gasto operativo, de los cuales ya se efectúan los pagos a proveedores por medio de cheque nominativo.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los pagos que se efectúen a proveedores durante el ejercicio, se realicen mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias o cheques nominativos, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-12	Recomendación
P-14	E-21-45-DAEN-
P-27	E-21-45-DAEN-
RECURRENTE:	Sí

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4, 7, 25 BIS, 35 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Se verificó que el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 8 plazas, sin embargo se observa que la Entidad no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos donde se diseñen y apliquen lineamientos que aseguren la igualdad de género en apego a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas que integran del Programa Operativo Anual (POA), de la Entidad, se observa que no se proporcionó evidencia sobre los lineamientos y mecanismos que promuevan la igualdad de género en las acciones programadas y logradas, de conformidad con los Artículos 25 BIS Fracción IV y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifiesta que serán incluidas en los programas y metas para el ejercicio 2023, la perspectiva de equidad de género.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que en lo sucesivo elabore en su programa operativo anual con perspectiva de equidad de género y los establezca en la Matriz de Indicadores atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-13.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad aplicó modificaciones al ejercicio 2021, consistente en ampliaciones por \$ 67,974, reducciones por \$ 40'653,400 y transferencias por \$ 278,000, de las cuales el Gerente General no efectuó el proceso de autorización de su Órgano de Gobierno, así como del Cabildo Municipal, incumpliendo con los Artículos 50 Fracción IV, y último párrafo, 60 y 64, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Gerente General de la Entidad durante el ejercicio 2021, no efectuó las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, del Presupuesto de Egresos autorizado y del Cierre Presupuestal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al cumplimiento de su Programa Operativo Anual, se observa que existen seis metas que no se lograron en su totalidad y una meta que no fue realizada, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que, en su programa operativo anual del ejercicio, se efectúen las modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-02 y E-21-45-DOEQ-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Durante el Ejercicio Fiscal 2021 se revisaron 11 contratos del Ejercicio 2020 por ejecutar de obras de rehabilitación de concreto asfáltico y rehabilitación de concreto hidráulico, con un monto de \$ 5'315,231 C/IVA, se observa la falta de autorización y aprobación de las mismas por el Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17, 23, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Citada Ley y la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De las 11 obras públicas que conformaron la muestra de auditoría de la Entidad del Ejercicio Fiscal 2021, se observó la falta de la siguiente documentación:

- a) Facturas y comprobantes de pago de estimaciones en los contratos:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C."
 - ii. C-CUME-RCA-CCMC-10-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida Miguel Alemán por calle Valencia a entrada a CANACINTRA de la colonia Ampliación Moderna en Ensenada B.C."
 - iii. CUME-DD-CUME-267-2021-1 "Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias de la calle San Ismael (Granjeros y San Francisco), colonia Ampliación Todos Santos en Ensenada, B.C."
- b) Pruebas de Control de Calidad:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C."

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- ii. C-CUME-RCA-CCMC-07-2020 “Mano de obra, equipo, materiales (no incluye suministro de concreto asfáltico) y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida Reforma entre Ámbar y Onceava en Ensenada B.C.”
- c) Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 “Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C.”
 - ii. C-CUME-RCA-CCMC-02-2020 “Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto hidráulico existente a base de bacheo, reposición de losas y obras complementarias en la calle 9na. entre Moctezuma y Riveroll (zona centro) en Ensenada”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 61, 72 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la citada Ley, se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra y la Jefatura de Obras de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 y Fracción I del Artículo 17 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Del contrato de obra No. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020, por un importe contratado de \$ 456,278.39 C/IVA para realizar la obra: “Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C.” se le observa, que la obra se encuentra ejecutada y estimada, pero no presentan comprobantes de pago y financieramente se encuentra en cuentas por pagar por el monto total del contrato.

Cabe señalar que al 31 de diciembre del 2021 la obra no se encontraba pagada, por lo que se requiere defina la situación actual.

Con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se presume que la responsabilidad es de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción I del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California, toda vez que es de él la responsabilidad de dirigir la administración de las obras.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Del análisis al contrato de obra No. C-CUME-RCA-CCMC-09-2020, por un importe contratado de \$ 283,909.43 C/IVA para realizar la obra "Mano de obra, equipo, materiales (no incluye el suministro de concreto asfáltico) y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la Calle Sexta entre Moctezuma y Gastélum, zona centro en Ensenada, B.C.". Se observa la falta de estimaciones y números generadores de los trabajos ejecutados que soporten los pagos realizados, que a la fecha corresponden al total del monto contratado \$283,909.43 C/IVA.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 61 Párrafo Primero de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a 10 contratos de obra pública ejecutadas por la Entidad del Ejercicio Fiscal 2021, durante la visita física, se observaron que se encuentran en buen estado y de buena calidad, al no presentar daños a la fecha, sin embargo, se observa la falta de evidencia documental relativa a bitácora de obra, aviso de terminación de obra, acta de entrega-recepción y fianzas por vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de

Ensenada, Baja California, toda vez que es a quien le corresponde la entrega de la obra.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen controles internos para contar con la información correspondiente a la terminación de las obras.

NÚM. DEL RESULTADO: 39 y 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-45-DAEN-F-36 P-21-45-DAEN-F-36.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Durante el ejercicio 2021 la Entidad operó 5 cuentas bancarias, las cuales se encuentran congeladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social por adeudos al mismo; observándose que la Entidad no ha efectuado acciones para su liberación y no proporcionó las conciliaciones ni los estados de cuenta bancarios por los meses de enero a diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen las acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para desbloquear las cuentas congeladas y dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41 y 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-45-DAEN-F-44 P-21-45-DAEN-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, obras por recuperar por \$ 564,635, y cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por \$ 5´141,960, observándose que no se han efectuado acciones para su recuperación, pago, cancelación y/o depuración de saldos, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen las acciones para la recuperación, pago, cancelación y/o depuración de saldos, para dar cumplimiento a la normatividad señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-64	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021, nueve bienes muebles obsoletos que ascienden a \$ 452,897, de los cuales no se han efectuado las bajas correspondientes, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que efectúe las gestiones para dar de baja los bienes muebles que se encuentren obsoletos, a efecto de atender la Normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-85.5	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

Con fecha 31 de diciembre de 2021, la Entidad registró contablemente la cancelación de Cuentas por Cobrar por \$ 166'134,909 y de Cuentas por Pagar por \$ 166'134,909, mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, con fecha 29 de diciembre de 2021, observándose que no se anexó el análisis y soporte documental que compruebe y justifique la cancelación de los citados registros contables; incumpléndose con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la

facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual **del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que pongo a consideración de esta Asamblea Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún orador, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Roman, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

--

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 271			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	x		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 272 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 272

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 1 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/111/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y

sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Mtro. Alejandro Ruiz García, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, conforme a los nombramientos expedidos por los CC. Olga Zulema Adams Pereyra, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate y el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 34 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/111/2023 en fecha 7 de febrero del 2023, generando 7 observaciones y 5 no fueron solventadas, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/111/2023 en fecha 7 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-21-151-DATC-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$4'532,709.00, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$4'891,093.37; resultando un desahorro (déficit) de \$358,384.37.

Se incumple con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, establecer mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos o en su caso realizar las gestiones necesarias para la recaudación de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-151-DATC-F-14.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción XXVII y 47 fracciones XII y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, gestionar el beneficio de seguridad social para los empleados de la entidad.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2 de la Ley Federal de Trabajo y 5 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 y 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-151-DATC-P-12 y 28	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$7'993,309.23, está distribuido en un programa, mismo que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la Entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-151-DATC-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que esta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$5'111,243.17 considera un incremento real de 18.52 % en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$4'166,605.86.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento Interno del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate B.C., corresponde al Director en conjunto el Jefe del Departamento Administrativo formular, elaborar, revisar, administrar, programar, controlar y evaluar la adecuada aplicación de los presupuestos atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan.

Se incumple con los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran la intención de intervenir en contra del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

mismo, no habiendo oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- Cota Muñoz Román, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 272
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		2	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo para presentar el Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Gracias Diputado Presidente, con su venia.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 273

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal correspondido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 273 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 273

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 1 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/084/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Quim. Rafael Manuel Echegollen Cruz, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; y el C. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, por el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos

establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/084/2023 en fecha 7 de febrero del 2023, generando 12 observaciones, solventando 1, incluyendo 11 en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/084/2023 en fecha 7 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-238-DAPT-F- 01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad recaudó durante el ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$158'627,925, registrados en "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros", observándose que las cuotas utilizadas para el cobro, no correspondieron a las autorizadas, toda vez que cobraron cuotas por arriba de lo autorizado, determinándose cobros de más por un importe de \$25'195,602 por los conceptos de Expedición, Revalidación y Transferencia de Permisos/Concesiones, Engomado y Revisión mecánica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 27 fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Director de Transporte y Control Vehicular, son corresponsables de verificar la aplicar las leyes y reglamentos en la materia.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021; 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 1b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-238-DAPT-F- 01	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a los ingresos recaudados por \$158'627,925 en el ejercicio fiscal 2021, se observa que las cuotas utilizadas para el cobro, no correspondieron a las autorizadas, determinándose un cobro estimado de menos por \$2'147,031, por los conceptos de revalidaciones, tarjetas de circulación y baja del Padrón Vehicular.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 27 fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Director de Transporte y Control Vehicular, son corresponsables de verificar la aplicación las leyes y reglamentos en la materia.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021; 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F- 14	Promoción de facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación al registro en Servicios Personales por \$84'225,428 en el ejercicio fiscal 2021, se observa que la Entidad divide el pago ordinario en 2 partes, una catorcenal y otra quincenal, por lo que el procedimiento del cálculo de retención a los empleados del Impuesto Sobre la Renta, se está realizando de forma incorrecta, no realizando el cálculo conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Derivado de la práctica incorrecta de la generación de 2 nóminas para el pago de los salarios a los empleados, se efectuó de manera errónea la retención del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-16 y 17	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se devengó por concepto de "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto de \$420,000, observándose que no fueron justificados con evidencia documental los servicios prestados por el Profesionalista.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas son corresponsables de vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades del personal adscrito al Instituto, observando los ordenamientos legales.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 38 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-20 y 24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a 9 adquisiciones contratadas en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de Equipo de transporte, informática, vigilancia, arrendamiento financiero, consumo de combustible, impresiones y estudios de opinión por un importe total de \$13'116,008, se observa lo siguiente:

- a) Se realizaron por Adjudicación Directa, sin respetar los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y las disposiciones legales aplicables, ya que un importe de \$8'547,676, debió ser por Licitación Pública y un monto de \$4'568,332 por Invitación entre sus proveedores.
- b) No evidenció documentación que avale el Acta en la que se aprueba la Adquisición por el Comité de las adquisiciones con los 9 proveedores.
- c) No aclaró con evidencia documental el "Estudio costo beneficio" en el arrendamiento financiero de equipo de transporte, contratado con un proveedor por un monto de \$2'201,040, el cual debió ser definido, medible y aplicable a la propuesta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- d) Además, se observa que en 4 proveedores por un importe total de \$1'019,227, contratados por concepto de seguridad privada, servicio de recolección, servicio de limpieza y servicios de impresión, realizó una práctica indebida, toda vez que están renovando los contratos de manera periódica, sin considerar el procedimiento de adquisición conforme a lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción II y VII del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas, son corresponsables de vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos aplicables en materia de administración y desarrollo de recursos materiales y financieros asignados al Instituto.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 37, 39, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 4 y 38 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre del 2021, registró en "Combustibles" un importe de \$3'027,882, observándose que no existe normatividad interna para administrar y controlar el uso de gasolina, por lo que realizaron consumos que no pueden evidenciar que correspondan al uso oficial de la Entidad.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las acciones pertinentes para establecer la normatividad interna para administrar y controlar el uso de gasolina para llevar el control del abastecimiento de combustible, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

RECURRENTE:	NO
-------------	-----------

De la verificación a las adquisiciones registradas por la Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021, por un importe de \$1'351,284, se observa que omitió evidenciar con documentación que valide haber recibido los bienes o que finalidad tiene la contratación de los servicios, detallados a continuación:

- a) Adquisición de 50 llaves (licencias) de operación con software incluido (SDK), pago realizado a un proveedor por un importe de \$191,284, del cual no evidenció haber recibido el bien y su uso.
- b) Omitió proporcionar evidencia de la aplicación del Proyecto denominado "investigación situacional de tipo cuantitativo, consulta y posicionamiento ciudadano".

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción I y 19 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Director General y el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas, son corresponsables de vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos aplicables en materia de administración y desarrollo de recursos materiales y financieros asignados al Instituto.

Se incumple con lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$91'673,051, está distribuido en cuatro programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no consideró indicadores con perspectiva de equidad de género.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 73 mujeres y 165 hombres, correspondientes al 31% y 69%, respectivamente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la Conciliación Contable presupuestal de egresos, se determinó que los egresos presupuestarios y contables por \$160'460,818 y \$118'758,493, respectivamente; no coinciden con el Total de Gastos y Otras Pérdidas, presentados en el Estado de Actividades por \$120'610,159, y el Presupuesto de Egresos Devengado presentado en el Estado Analítico de Egresos de \$124'460,818.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 82 fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para generar la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-238-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

De la revisión a las Unidades de Medida utilizadas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, se observa que, en tres componentes, no se pudo constatar que estos se encuentran vinculados a la descripción de los mismos, ya no facilitan la medición y comprobación de los componentes, de tal forma que detallan el bien o servicio que se espera dar u otorgar.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para contar con unidades de medida que reflejen el bien o servicio otorgado, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-238-DAPT-F-36 y 37	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de las conciliaciones bancarias en el ejercicio fiscal 2021, se observa que dos se presentan como ajustes en sus respectivas conciliaciones, y solo fueron incorporados para cuadrar diferencias de libros contra bancos, no evidenciando con documentación que los aclare, detallado a continuación:

- a) Ajustes en Conciliación Bancaria para conciliar con las cifras de la Entidad, registrando un importe de \$29,933, como "Cargos no considerados por la Entidad".
- b) Ajustes en Conciliación Bancaria para conciliar con las cifras de la Entidad, registrando un monto de \$537,840, como "Abonos no considerados por el Banco".

Se incumplió con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

acciones pertinentes para realizar las conciliaciones de manera correcta, detectando las partidas en conciliación, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** por el período del 1 de enero de 2021



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ



VOCAL

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran la intención de intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 273 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo para dar a presentar el Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 274

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 274 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 274

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre del 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1904/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Dra. Priscilla Velásquez Placencia, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 5 de marzo de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; Lic. Sara Alejandra González Olachea, como Encargada de Despacho del 8 al 26 de marzo de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIII-0052-2021, expedido por la Lic. Karla Patricia Ruíz Macfarland, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Mtra. Julia Elena Muñoz Mérida, como encargada de despacho por el periodo del 29 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIII-0087-2021, y Directora por el periodo del 14 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Karla Patricia Ruíz Macfarland, Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Lic. Tanya Alejandra Mota Alvarado, como encargada de despacho del 1 al 26 de octubre de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIV-006-2021, expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Directora por el periodo del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 54 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y de desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificadas mediante oficios número TIT/1904/2022 y TIT/274/2023, en fechas 4 de enero de 2023 y 6 de marzo de 2023, respectivamente; generando 22 observaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas

recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 31 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1904/2022 en fecha 4 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 14 Incisos a) y b), 16 y 17	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-14 y E-21-119-DATJ-F-15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza durante el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2021; se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que en el cálculo de la base gravable, omitió incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" por \$1'154,292 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$1'333,801. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.
- b) La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 efectuó erogaciones por concepto de "PRIMA VACACIONAL" por \$102,185 y "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" por \$602,980, de lo cual se determinó que la Entidad no efectuó las retenciones

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

correspondientes del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia omitió enterar dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- c) En cinco finiquitos pagados, con un total de percepciones de \$331,149, y retención de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un monto de \$57,602, se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 101 Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7 Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 efectuó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores por la cantidad total de \$267,346, la cual se comprende de las cuentas contables de "MEDICINAS Y PRODUCTOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

FARMACÉUTICOS” por \$71,314 y “OTROS SERVICIOS GENERALES” por \$196,032, observándose lo siguiente:

Del dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios subrogados, no se tiene evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2021. En consecuencia la Coordinación Administrativa no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos.

Además, la Dirección y la Coordinación Administrativa omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción I del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, es facultad y obligación del Titular de la Entidad el administrar y representar legalmente a la entidad paramunicipal; y según lo previsto en los Artículos 26 y 37 Fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, es responsabilidad del Titular la administración y operación del Instituto, y corresponde a la Coordinación Administrativa programar, administrar, controlar, y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

Con la omisión de no haber solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021 y no elaborar los contratos de servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó erogación de \$70,200 con una Sociedad Civil, por concepto de servicios de Evaluación Específica de Desempeño del Programa Anual de Evaluaciones 2021 (PAE), del cual se observa que la Dirección en conjunto con la Coordinación Administrativa omitieron presentar tres cotizaciones ante el Comité de Adquisiciones para llevar a cabo la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 28 Fracción II, 30 Fracción VII y 37 Fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, corresponde al Titular de la Entidad supervisar las actividades del personal responsable de cada uno de los programas; y a la Coordinación Administrativa programar, administrar, controlar, y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; así como lo señalado en el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Presidente del Comité de Adquisiciones, conducir los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, contratación de servicios o arrendamientos, en los términos del presente Reglamento.

Por no haber presentado tres cotizaciones ante el Comité de Adquisiciones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, se incumplió con lo establecido en el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 23.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, efectuó erogaciones por \$89,004 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, observándose que omitió considerar en la determinación de la base gravable del impuesto y su sobretasa, la percepción de "Previsión Social" por \$1'333,801.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad realizar el cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la Plantilla de Personal, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$264,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$155,971.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que integre las plazas de honorarios asimilables a salarios en la Plantilla de Personal de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 34 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Cierre Presupuestal del ejercicio fiscal 2021, aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de abril del 2022, no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 Incisos a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-208-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, incluida en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) El fin no especifica la manera en que se va a solucionar el problema.
- b) La descripción narrativa de tres componentes no presenta el verbo en infinitivo o el sustantivo derivado del mismo.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del fin, un componente y tres actividades considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los Artículos 35 Fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo ser más congruentes, claros y precisos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 Último Párrafo	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-208-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de dos componentes y cinco actividades, se determinó que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

proporcionada es suficiente, además el medio de verificación, no proporciona los elementos suficientes y claros, para determinar el logro reportado.

Incumpliendo con los Artículos 35 Fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo ser más congruentes, claros y precisos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, se omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficacia y eficiencia.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-119-DATJ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, Bienes muebles por un monto de \$1'213,855 y una depreciación acumulada de \$667,504, sobre lo cual se determinó que no realizó el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación y revaluación de sus bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Apartado B Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles; conciliando los saldos de los registros contables y papeles de trabajo correspondientes, apegándose a lo establecido en las Leyes y Lineamientos aplicables.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión física al Programa se encontró que éste no cuenta con las Reglas de Operación aplicables al programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", las cuales den a conocer todos y cada uno de los procesos y lineamientos operativos que tanto los beneficiados como la Institución deberán seguir para el otorgamiento de beneficios o apoyos. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", ya que las Reglas de Operación son un instrumento normativo y regulatorio que permite a los programas sociales su implementación y funcionamiento procurando que sean eficientes, eficaces e incluyentes e inciden de manera directa en la mejoría de un ciudadano.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y Objetivo 5 de la Norma Técnica Administrativa No. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana, donde establece la atribución de crear Reglas de Operación para los programas sociales.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa y apearse a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Fin del Programa es "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", de acuerdo a lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó herramientas de sensibilización sobre prevención y erradicación de violencia de género, de lo cual de la inspección física al Programa se determinó que este no cuenta con un Padrón de Beneficiarios. Dicha omisión repercute al logro del Fin, ya que el Padrón de Beneficiarios asegura la transparencia, la equidad y la eficacia del programa social.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción X y Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, así como en lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la integración del Padrón de Beneficiarios del programa, así como de establecerlo dentro de la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.2.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión al Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores de la Entidad, se determinó que el Programa no fue alineando con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, sino que lo alineó al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, siendo de impacto en la transversalidad y enfoque de los objetivos y estrategias nacionales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 60 Fracción I del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, en lo sucesivo, alinear el Programa 97 al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al año fiscal en curso, ya que es importante la transversalidad de los Programas con el Plan Nacional de Desarrollo.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.6.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión física al Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", se determinó que los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público que utiliza la Entidad, en los cuales se definen las unidades, funciones y acciones específicas que son necesarias para la adecuada operación de la Entidad, no fueron revisados y aprobados por el Cabildo Municipal, en apego a la normatividad aplicable, toda vez que la documentación que proporcionó la Entidad, no contó con la estructura, sellos y firmas oficiales que lo validara.

Incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer someter a revisión y aprobación ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los manuales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento, operación y administración de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.5.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión física al Programa se eligió las herramientas de sensibilización sobre prevención y erradicación de violencia de género, para cotejar y validar los resultados presentados por la Entidad en su Cuarto Avance de Gestión Financiera correspondiente del Ejercicio 2021, en donde reportó un cumplimiento total del 100%. Sin embargo, la evidencia documental de los reportes presentados respecto al total de personas beneficiadas con las actividades realizadas, se determinó que la Entidad no llevó registro en todos sus eventos y/o actividades, de las personas que asistieron o participaron de estas, sino que solo se hizo el registro en algunos de ellos, lo cual impidió al personal auditor, validar la información presentada en su rendición de cuentas.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7 Fracción X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, Artículo 61 Fracción IX del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Artículo 34 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y Artículo 22 Fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, registrar en todas sus actividades o eventos, a cada una de las personas que obtienen algún tipo de atención, servicio o apoyo por parte de la Entidad, mediante el uso de Listas de Asistencia, así como de establecerlo dentro de la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.5.1.a)	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Proyecto de Presupuestos de Egresos del Instituto Municipal de la Mujer correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, específicamente a la Matriz de Indicadores y al Programa Operativo Anual del Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", el equipo auditor no pudo comprobar la eficacia del programa mediante el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, así como del logro de los resultados previstos, ya que la Entidad no formuló una calendarización o programación de actividades específicas a realizar durante el ejercicio, para el logro de metas y objetivos definidos en su Programa Operativo Anual desde que se hizo la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Cabildo Municipal para su aprobación, sino que se fueron planeando y definiendo en el transcurso del mismo ejercicio fiscal, así como no realizó el proceso de planeación de su Programa Operativo Anual adecuadamente, toda vez que no realizó procesos de control y seguimiento a las actividades realizadas en tiempo y forma durante el Ejercicio 2021.

Dichas omisiones repercuten al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", toda vez que al no elaborar un concentrado de las acciones programadas en comparación a las realizadas de manera oportuna, no existe la certeza del grado de cumplimiento del Fin.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, Fracciones II, Inciso d), III y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer elaborar la planeación y calendarización de actividades a realizar durante el ejercicio fiscal con antelación al inicio de este, que permitan validar adecuadamente, el logro de metas y objetivos presentados en su Programa Operativo Anual, así como recabar la información relacionada a la ejecución del programa de manera periódica y constante que permita identificar desviaciones y corregirlas y afinarlas de manera oportuna, así como poder calcular y validar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa en cada reporte de rendición de cuentas que se presente.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.6.2.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 tuvo como Fin en su Programa Operativo Anual, el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral" y como Propósito "En la ciudad de Tijuana se reducen los índices de violencia de género contra las mujeres debido a la modificación de comportamientos socioculturales, los cuales facilitan el acceso pleno a sus derechos, así como su empoderamiento personal, económico y social", para lo cual una de sus herramientas de sensibilización fue brindar capacitaciones, pláticas, talleres, asesorías y cursos sobre prevención y erradicación de violencia de género, así como de empoderamiento de la mujer. El personal auditor a cargo de la Auditoría de Desempeño al Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión" del Instituto Municipal de la Mujer, seleccionó una muestra de revisión de veinte beneficiarios, a la cual se le realizó una encuesta vía telefónica de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 65% de los beneficiarios respondió que su vida sí mejoró después de recibir algún tipo atención por parte de la Entidad, mientras que el 35% respondió lo contrario.

b) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 65% de los beneficiarios respondió que las actividades que realiza la Entidad sí ayudan a que la violencia de género disminuya en la ciudad de Tijuana, mientras que el 35% respondió lo contrario.

c) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 70% de los beneficiarios respondió que las actividades que realiza la Entidad sí ayudan a que las mujeres de Tijuana se empoderen, mientras que el 30% respondió lo contrario.

En resumen, la percepción general de la población muestra beneficiada con las acciones que el Instituto Municipal de la Mujer lleva a cabo, es más bien positiva que negativa.

Sin embargo, según las estadísticas de diversas fuentes oficiales de información pública como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (SSPEBC) y la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), establecen que en el año 2021 el Total de Mujeres Asesinadas en la ciudad de Tijuana disminuyó un 42% respecto al año anterior, los delitos cometidos anualmente relacionados con mujeres donde se contemplan el total de casos de feminicidio y violencia sexual, también reportó una disminución del 21% respecto del año anterior y el porcentaje de mujeres que han sufrido acoso o violencia sexual en lugares públicos en la ciudad de Tijuana

reportó un incremento del 8% respecto del 2020. Con base en estos resultados y de manera generalizada se concluye que los índices de violencia hacia las mujeres en la ciudad de Tijuana disminuyeron en el año 2021 en comparación al año 2020, sin embargo, es importante señalar que no existe la certeza que dicha disminución haya sido el resultado directo de las herramientas de sensibilización sobre prevención, erradicación de violencia de género y empoderamiento de la mujer que llevó a cabo el Instituto Municipal de la Mujer durante el Ejercicio 2021.

Lo anterior en relación a lo establecido en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), año 2010.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer replantear el Indicador Estratégico que presenta en la Matriz de Indicadores para Resultados, en el Nivel de Propósito, puesto que dicho indicador midió el avance y cumplimiento de las actividades programadas contra las realizadas durante el ejercicio, que contribuyeron a la reducción de la violencia de género en la ciudad de Tijuana, y no midió el grado de contribución en el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, es decir, no presentó resultados que muestren de manera clara y precisa, el grado de influencia que tuvieron las actividades realizadas por la Entidad, sobre la disminución de los índices de violencia de género en la ciudad, así como el porcentaje de su población objetivo beneficiada.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Diputada el 274.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

--



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 274			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continuamos con el uso de la voz para la Diputada Rosa María García Zamarripa quien presentara el Dictamen número 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante Rosa.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante la cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 275 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 275

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 1 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales sin observaciones de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/376/2023, con la finalidad de dar a conocer al titular de la entidad fiscalizada los resultados finales sin observaciones de auditoría, que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Carlos Gómez González, conforme a nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 45 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/376/2023, en fecha 24 de marzo de 2023, sin que hubiese observaciones, a efecto de incluirlas en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/376/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

OCTAVO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha

13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

NOVENO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.-SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Rosa María, se declara abierto el debate del Dictamen, ya le cambié el nombre, número 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra del mismo, no habiendo oradores, solicito

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 275 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	x		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa para presentar el Dictamen número 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA: Gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 276 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 276

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 7 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 12 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 27 de marzo de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/406/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los

resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Jorge Alberto Castro Booze, por el período del 1 de enero de 2021 al 1 de noviembre de 2021 y el C. Alonso Centeno Hernández, por el período del 6 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, ambos conforme a nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 41 procedimientos de revisión en materia financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/406/2023, con fecha 28 de marzo 2023, a efecto de incluirlas en el Informe Individual, estimándose precedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 36 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula

de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/406/2023, de fecha 28 de marzo 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-39-DASE-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

CECYTE-BC no cuenta con la documentación que soporte las adquisiciones de bienes y servicios por un importe de \$1'985,787.38, como lo establece el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad y las guías contabilizadoras emitidas por el CONAC.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-39-DASE-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

CECYTE-BC, no comprobó el destino por la compra de 100 neumáticos a la empresa Multiservicios Luques S. de R.L. de C. V. por un importe de \$278,499.95 registrando el gasto mediante póliza número P01559 de fecha 04 de junio de 2021 y el pago mediante póliza C00491 de fecha 29 de junio de 2021, el pago se realizó mediante transferencia bancaria en fecha 4 de junio de 2021 según comprobante bancario, incumpliendo lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público. Además, dicho proveedor no se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores publicado en la página del CECYTE-BC del 22 de junio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-39-DASE-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por contratación de servicios por un importe de \$4'782,510.92 de los cuales no se celebró el contrato correspondiente donde se establezcan las condiciones del servicio y asegure la prestación del mismo,

incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda que el Colegio realice el análisis y las acciones administrativas correspondientes para que las adquisiciones de bienes y servicios se apeguen a las disposiciones establecidas a la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-39-DASE-P-11	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el Proyecto de Presupuesto de Egresos no incluyó información respecto a la población objetivo, desagregada por sexo y grupo de edad; como lo define la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad realizar acciones para que en lo subsecuente se incluya la información correspondiente a la población objetivo, desagregada por sexo y grupo de edad para dar cumplimiento a la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-39-DASE-P-20	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad incumplió con el Artículo 39 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que no publicó el Presupuesto de Egresos Aprobado para el Ejercicio Fiscal, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad realizar acciones para que en lo subsecuente sea publicado el Presupuesto de Egresos Aprobado para el Ejercicio Fiscal, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para dar cumplimiento al Artículo 39 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-3-DASE-F-56	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad no cuenta con la documentación que soporte la recepción de 20 máquinas para termonebulizar y sanitizante, por un importe de \$ 276,080.00, registrado mediante póliza número P03127 del 04 de octubre de 2021, registrando el pago mediante póliza número C00945 de fecha 06 de octubre de 2021, incumpliendo lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad y las guías contabilizadoras emitidas por el CONAC.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-39-DASE-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta en el rubro de Bienes Muebles al cierre del ejercicio fiscal 2021, en su Cuenta Pública un importe de \$ 132'942,050.25 el cual se comparó contra las cifras presentadas en el reporte en Excel (padrón) proporcionado por el CECYTE-BC que arroja un saldo al cierre del ejercicio de \$ 131'527,950.50, observándose una diferencia de \$1'414,099.75, de más en registros contables, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

NÚM. DEL RESULTADO: 77	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-39-DASE-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad no llevó a cabo el levantamiento de inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre 2021, como lo establece el Artículo 27 la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 78	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-39-DASE-F-63	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad incluyó en el Padrón de Bienes Muebles 319 bienes valuados a \$1.00 y 6 bienes a \$ 0.00, incumpliendo lo dispuesto en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, mismas que establecen que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con

características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Recomendación:

Se recomienda al Colegio realice el análisis y las acciones administrativas correspondientes para que los bienes propiedad de la Entidad sean valuados de acuerdo a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Administración Contable y a lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California** concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 276 por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra, no habiendo ningún Diputado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 276 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

voz la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa para presentar el Dictamen número 277 de la misma Comisión de Fiscalización.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Con su venia Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, con la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 277 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 277

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública

Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 10 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de octubre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 14 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/138/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California;



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el Dr. Víctor Manuel Ibarra Ahumada, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 36 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/138/2023 en fecha 15 de febrero de 2023, de los cuales 8 procedimientos generaron resultados con observación y no fueron solventados, mismos que se reestructuraron para quedar en 7 acciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/138/2023 en fecha 15 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-234-DAPO-P-05	
RECURRENTE	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 13'698,376, y devengó un presupuesto de egresos por \$ 14'564,005, resultando un desahorro (déficit) presupuestal por la cantidad de \$ 865,629; por lo que se determinó que según las cifras presentadas en Cuenta Pública, el ingreso real del ejercicio no fue suficiente para cubrir los compromisos de la Entidad durante el ejercicio.

Así mismo, el Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, incluido en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, clasifica los Ingresos de libre disposición por \$ 13'698,376, como Transferencias federales etiquetadas, los cuales corresponden a recursos estatales, ocasionando un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo por la cantidad de \$ 14'564,005.

Cabe mencionar que la Entidad posterior a lo observado remitió Balance Presupuestario del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, considerando correctamente los ingresos como recursos disponibles de libre disposición por \$ 13'698,376, situación que generó nuevamente Balance presupuestario negativo por \$ 865,629.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones tendientes para que en la planeación, programación y presupuestación del gasto, se apliquen estrictamente a los programas autorizados y en concordancia con el ingreso radicado.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Promoción de
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-234-DAPO-F-14	Responsabilidad
RECURRENTE	Administrativa Sancionatoria
	Sí

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, relativo al pago de cuotas de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que la Entidad realizó el pago en exceso por un importe de \$ 21,323, debido a que presentó bajas extemporáneas de 7 empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Incumpliendo con el Artículo 15 Fracción I de la Ley del Seguro Social y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción de
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-234-DAPO-F-16	Responsabilidad
RECURRENTE	Administrativa Sancionatoria
	No

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, la Entidad efectuó pagos de sueldos con la expedición de 132 cheques a empleados por un importe de \$ 1'294,080, de lo cual se observa, que la Entidad no cuenta con copia del cheque y la firma de recibido por parte de los beneficiarios.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-234-DAPO-F-22	Responsabilidad
RECURRENTE	Administrativa Sancionatoria
	No

De la revisión efectuada al rubro del egreso Servicios Generales, se observó lo siguiente:

- a) En la cuenta contable "Arrendamientos de Edificios" se registraron pagos por un importe **de** \$ 94,656, que corresponde al monto anual por concepto de arrendamiento de



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

inmueble ubicado en Avenida Reforma número 925 en Mexicali, B.C., no obstante, el importe anual que estipula el contrato es por \$ 69,600, resultando un importe pagado en exceso por \$ 25,056, sin que la Entidad realizara las aclaraciones correspondientes al pago en exceso.

- b) Se observó que en la cuenta contable "Conservación y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales", se registró una factura emitida por un proveedor de fecha 12 de marzo de 2021 por concepto de Remodelación de Oficina por un importe de \$ 64,800, pagada mediante transferencia electrónica de la cuenta BBVA Bancomer 00116275974 el 26 de marzo de 2021, sin embargo la factura no cuenta con firmas de autorización, presupuesto del proveedor donde se detallan los trabajos a realizar al bien inmueble; así mismo, no se especifica el inmueble donde se llevaron a cabo las remodelaciones.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14, 21	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-234-DAPO-P-12 E-21-234-DAPO-P-27	
RECURRENTE	Sí

De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos, se verificó que la Entidad basó su Presupuesto en Programas que señalan el objetivo, metas a lograr; así como los beneficios y las unidades responsables de llevarlos a cabo y la alineación al Plan Estatal de Desarrollo, de igual forma, se analizaron los elementos de la Matriz de Indicadores de Resultados de la Entidad, de ello, se observa que la Entidad omitió incorporar la perspectiva de equidad de género en sus programas y en la Matriz de Indicadores de su Programa Operativo Anual, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Párrafo Tercero y Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su planeación, programación y presupuestación, la perspectiva de equidad de género en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-234-DAPO-F-62	
RECURRENTE	Sí

La Entidad presenta en el rubro de Bienes Muebles un saldo contable al 31 de diciembre de 2021 de \$ 586,644.11, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el Inventario Físico y/o Padrón de Bienes Muebles al cierre del Ejercicio, incumpliendo a los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer las medidas necesarias a fin de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, el cual deberá estar debidamente conciliado con registros contables, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información con documentos que amparen los registros contables, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Promoción	de
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-234-DAPO-F-83	Responsabilidad	
RECURRENTE	Administrativa Sancionatoria	
	No	

De la revisión realizada al rubro del Pasivo Circulante relativo a la documentación que soporta las obligaciones de la Entidad, se observó lo siguiente:

- a) La Entidad efectuó pagos al Sistema de Administración Tributaria, por concepto de actualización por un importe de \$ 5,125 y por recargos por un importe de \$ 36,448, derivado de presentación extemporánea del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y de Arrendamientos, los cuales fueron requeridos en fecha 19 de agosto de 2021 por motivo de adeudo fiscal de las declaraciones correspondientes a los meses de abril a agosto de 2021, así mismo, la Entidad pagó una multa por \$ 15,532 por dicha omisión. Cabe mencionar que por estos conceptos la Entidad los registró en la cuenta contable "Rectificación de Resultado de Ejercicios Anteriores", debiendo ser el rubro del egreso.
- b) Así mismo, se detectaron pagos extemporáneos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) por la cantidad de \$ 39,499 por recargos y \$ 6,458 por actualización, debido a que las cuotas mensuales de los meses de mayo, junio y julio de 2021, así como las cuotas del segundo, tercero, cuarto y quinto bimestre no fueron pagadas en tiempo y forma; de igual manera, se identificó que su afectación al gasto fue en las propias cuentas de aportaciones patronales, debiendo ser una cuenta del egreso.

Incumpliendo con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California relativo a que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, economía y transparencia, así como, a los Artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 277.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 277 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	x		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el Dictamen número 278 de la misma Comisión de Fiscalización.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 278 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 278

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 3 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/203/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones

XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Juan Gerardo Soria Sánchez por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, conforme a oficio no. OPM/3969/2020 expedido por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C., y como Encargada de Despacho la Lic. Oralia Guadalupe Tinoco González por el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre de 2021 y como Directora General del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021 conforme a oficio y nombramiento expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 51 procedimientos de Revisión en materia Financiera y lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/203/2023 en fecha 8 de marzo de 2023, generando 15 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las cuales se reestructuraron para generar 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 4 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 10 recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 13 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la

Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/203/2023 en fecha 8 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-F-04.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los realizó en un Sistema Contpaq, debiendo ser un Sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos indica que "El sistema", al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará Estados Financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Derivado de la omisión en realizar los registros contables de ingresos se incumplió con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que establezca el Sistema de Armonización Contable para el registro de sus operaciones presupuestales y contables derivadas de la gestión pública, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-P-03.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a 27 Centros de Atención Infantil, se observó que 19 de ellos no efectuaron el pago por permiso de operación que asciende a \$58,253, así mismo de dichos Centros 24 no efectuaron el pago de revalidación que asciende a \$34,952.

Incumpliendo con el Artículo 44 Fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los pagos por permisos de operación y en su caso de revalidación de los Centros de Atención Infantil, se realicen atendiendo lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-75-DAEN-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio 2021, fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por \$15'923,650 y un presupuesto de Egresos Devengado por \$16'450,485, resultando, por lo tanto, un desahorro (déficit) por \$(526,835).

Por lo anterior la Dirección de la Entidad, no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-14.3	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad efectuó pagos durante el ejercicio 2021 por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$550,524, derivado de la muestra a 20 recibos de pagos por Asimilados a Salarios, que ascienden a \$271,794, se verificó que la Entidad aplicó las Tablas y Tarifas mensuales correspondientes, sin embargo, no proporcionó soporte que compruebe que se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), debido a que solo se genera un recibo simple.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en los pagos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios se emita el timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-14.6	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a las nóminas No. 2 y No. 26, se observa que existen 4 empleados a los cuales se les efectuó pago menor al Salario Mínimo establecido para la Zona Fronteriza, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo, el salario mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte del país es de \$260 para el ejercicio 2021, los cuales laboraron una jornada normal de ocho horas según recibos de nómina.

Situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la interposición de demandas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Entidad, en sus Artículos 30 Fracción V y 34 Fracción IV, VIII y IX, corresponden al Director y la Subdirección Administrativa las funciones de llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-16.1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La Entidad efectuó pagos por concepto de Apoyos a 211 Instructores por \$929,208, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, de los cuales el pago a los prestadores de servicios se realizó a través de cheques nominativos, firmándose de conformidad por el pago recibido, observándose que no se gravaron para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpléndose con lo establecido en el Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-F-22.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a los gastos no se localizaron facturas por \$115,261, de los cuales \$5,734 corresponden a Materiales y Suministros, \$18,694 a Servicios Generales y \$90,833 a la cuenta de Ayudas Sociales.

Incumpliendo con el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Entidad, con el Artículo 34 Fracciones I y V, corresponden a la Subdirección Administrativa las funciones de administrar los recursos materiales y planear y supervisar las adquisiciones de los bienes y servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-12	Recomendación
P-14 E-21-75-DAEN-	
P-27 E-21-75-DAEN-	
RECURRENTE:	Sí

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incorporar la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Respecto a la verificación de las plazas ocupadas de acuerdo a las 64 plazas pagadas en la primera nómina y a las 53 plazas pagadas en la última nómina se determinó que estas no exceden del límite autorizado de 67 plazas, sin embargo se observa en cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género, que de acuerdo a la plantilla final al 31 de diciembre de 2021 se encuentra

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

integrada por 30 mujeres y 23 hombres correspondientes al 56.60% y 43.40%, respectivamente.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS Fracción I, 34, 35 Fracción IV, 42, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que elabore su Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) estableciendo programas, indicadores y metas con perspectiva de equidad de género. Asimismo que en la contratación del personal que integre su plantilla considere diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la Igualdad de Género a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-13.2	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad ejerció recursos una vez que estos le fueron aprobados, sin embargo, al cierre del ejercicio 2021, presentó 16 partidas presupuestales, de las cuales excedió su presupuesto autorizado por un importe de \$189,728, la cuales no fueron autorizadas.

Incumpliendo con los Artículos 50, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifestó que atenderá la recomendación para dar cumplimiento con los plazos establecidos, para el Ejercicio 2023.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad vigile que las modificaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio, sean aprobadas a más tardar el 15 de octubre del ejercicio de que se trate, a efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporcionó la publicación de su Presupuesto de Egresos ni el Cierre Presupuestal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, no mostró evidencia de oficios de solicitud de dichas publicaciones ante Tesorería Municipal, mismos que debieron publicarse a más tardar el 15 de enero de 2021 en el caso del primero y el 30 de abril de 2022 respectivamente.

Incumpliendo con lo señalado en el Artículo 39 Fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023 la Entidad manifestó que para el Ejercicio 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos inicial con fecha 28 de enero de 2022, mismo que se obtuvo copia del mismo, indicando además que ya está efectuando las publicaciones de los Presupuestos inicial y final de cada ejercicio en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos y el Cierre Presupuestal a más tardar el 15 de enero del ejercicio al que corresponda y el 30 de abril del ejercicio posterior al que corresponda el cierre presupuestal a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-23.3	Recomendación
E-21-75-DAEN-P-23.4	
RECURRENTE:	Sí

De los avances remitidos en Cuenta Pública del ejercicio 2021, en el que se incluye el Programa Operativo Anual, compuesto de 19 programas, 31 metas al cierre y 29 metas logradas, se observa que la Entidad contó con 2 metas sin logro alguno y no efectuó modificación a su Programa Operativo Anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 35 Fracción II, 43, 44, 48, 53, 55, 56 y 81 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las modificaciones a su Programa Operativo Anual (POA) a efecto de obtener las aprobaciones correspondientes dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-75-DAEN-P-31	Recomendación
RECURRENTE:	

En la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 la Entidad presentó en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto Devengado por \$16'450,485, y al compararlo contra el Presupuesto Egresos por Clasificación Administrativa por \$16'389,914, existe una diferencia por \$51,571, no aclarada por la Entidad.

Por lo anterior no dio total cumplimiento al llenado de los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que al elaborar los Estados Analíticos del Presupuesto de Egresos detallado por Clasificación por Objeto del Gasto y por Clasificación Administrativa, ambos deberán coincidir para dar cumplimiento a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-62.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Del Padrón de Bienes Muebles presentado en Cuenta Pública por \$3'567,737 la Entidad no proporcionó evidencia del levantamiento Físico del mismo.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realice el levantamiento del inventario físico por lo menos cada seis meses a efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-83.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por \$2'050,411 se observa que la Entidad no ha efectuado el entero correspondiente, como a continuación se detalla:

- a) El importe de \$1'425,791 corresponde a ISR de Sueldos y Salarios, de los meses de enero a diciembre de 2021 por \$1'106,819 y el importe de \$318,972 a los meses de octubre a diciembre del Ejercicio 2019, de los cuales al mes de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- b) El importe de \$624,620 corresponde a Aportaciones ISSSTECALI, por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$291,564 y el importe de \$333,056 corresponde al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-75-DAEN-F-83.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

- a) El importe de \$2'631,676 corresponde a Aportaciones ISSSTECALI, por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$1'264,215 y el importe de \$1'367,461 corresponde al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- b) El importe de \$653,363 corresponde al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP), por los meses de enero a diciembre de 2021 por \$294,735 y el importe de \$358,628 al Ejercicio 2020 y anteriores, de los cuales al mes de diciembre de 2022 no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún orador, Diputada Secretaria Escrutadora someta, le solicito someter a votación nominal el Dictamen número 278.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 278 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continuando con el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame, para presentar el Dictamen número 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 279 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 279

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 2 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 28 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/201/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y

cuantitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Jorge Alberto López Peralta, conforme a nombramiento otorgado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 115 procedimientos de

revisión en materia financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/201/2023 en fecha 2 de marzo de 2023, generando 30 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las restantes generaron 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Pliego de Observaciones y 11 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 38 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/201/2023 en fecha 2 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 8 a) y 8b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-242-DASQ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

- a).- De los ingresos totales obtenidos durante el ejercicio 2021, por \$ 241'164,313.89 el Concejo expidió facturas con requisitos fiscales digitales por Internet (CFDI) por \$ 8'500,779.79, observándose la falta de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por \$ 232'663,534.10, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) El Concejo durante el ejercicio 2021 efectuó pagos por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$ 62'212,471.87, de los cuales se observa que los recibos de nómina de los trabajadores no presentan la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 Fracción IV incisos b) y c) y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que todos los ingresos obtenidos durante el ejercicio, se expidan las facturas con requisitos fiscales CFDI por internet, asimismo que todos los pagos efectuados por concepto de sueldos y salarios realizados durante el ejercicio, y las nóminas de los mismos, se efectuó el timbrado Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), avalado por el SAT, para dar cumplimiento a lo establecido a la normatividad antes descrita.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-242-DASQ-F-04-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante los meses de marzo a agosto de 2021, el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín obtuvo Ingresos según registros contables por \$ 9`271,034.48 de los cuales el importe de \$ 6`661,775.21 fueron depositados en la cuenta bancaria número 0116789609 BBVA Recaudación hasta el mes de diciembre de 2021, y el importe de \$ 2`609,259.27 no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Entidad, fueron utilizados para pago de gastos en efectivo principalmente viáticos, seguros de bienes y combustibles, incumpléndose el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas a la Recaudadora de Rentas Municipal, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 52 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-242-DASQ-F-04.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Se verificó que los ingresos obtenidos en las oficinas recaudatorias de San Quintín y Colonia Vicente Guerrero en los días 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021 que ascienden a \$ 912,698.22, se observa que el importe de \$ 521,235.98 estos no fueron

depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la Entidad al día siguiente hábil, como se establece en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 21 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas a la Recaudadora de Rentas Municipal, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 52 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-242-DASQ-F-10 y E-21-242-DASQ-F-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al Marco de Emisión Financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los realizó en forma global en el Sistema Contable denominado SAACG.NET, el cual se deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias, y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, como se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpléndose con los Artículos 16 y 19 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad, en el Sistema de Armonización Contable establecido, efectúe el registro de manera armónica, delimitada y específica, de las operaciones presupuestales y contables derivadas en la gestión pública, toda vez que los ingresos y egresos fueron registrados en pólizas contables globales, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 16 y 19 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-11.1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

El Concejo en el ejercicio 2021, realizó registro contable por concepto de Compensaciones pagadas a empleados por \$ 2'810,124.56 y de Prima Vacacional por un monto de \$ 1'508,262.47 y Honorarios Asimilables a salarios por \$ 96,000.00, de los cuales no se efectuó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que se incumple con los Artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 59 Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-242-DASQ-F-11.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

a) El Concejo efectuó registros contables al 31 de diciembre de 2021, por concepto de pago de Gratificación de Fin de año, por la cantidad de \$ 7'574,617.00 y de la muestra revisada por \$ 7'184,216.00, es de señalarse que estos corresponden a 60 días de aguinaldo que fueron pagados en el mes de diciembre de 2021, los cuales debieron de cubrirse 40 días en la primera catorcena de diciembre por \$ 5'169,560.00 y 20 días en la primera catorcena de enero \$ 2'014,656.00, incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que los pagos efectuados por concepto de aguinaldos anual a los empleados, estos sean cubiertos 40 días en la primera catorcena del mes de diciembre, y los 20 días restantes, sean pagados en la primera catorcena de enero, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-11.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

b) El Concejo efectuó pagos durante el ejercicio de 2021, por concepto de vacaciones a policías y bomberos correspondientes a los periodos del 2019, 2020 y 2021, que ascienden a \$ 1'122,302.59 más su sueldo y salario catorcenal correspondiente, cabe señalar que dicho periodo vacacional no fue disfrutado, observándose que en ningún caso las vacaciones podrán compensarse con el salario doble, como se establece en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de

los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 31 c)	
NÚM.PROCEDIMIENTO:E-21-242-DASQ-F-11.2	Pliego de Observaciones.
RECURRENTE:	NO

- c) En la catorcena número 26 correspondiente del 18 al 31 de diciembre de 2021, se efectuaron pagos a 5 Concejales por \$ 134,122.11 cada uno, que ascienden a \$ 670,610.55, por concepto de gratificación de fin de año, observándose que en el Artículo 2 de la Ley del Servicio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California, en el segundo párrafo Fracción IV, se señala que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores y Consejeros Municipales, no se consideran trabajadores. Por lo anterior, no se debió efectuar el pago por el concepto antes descrito.

Adicionalmente, en el Artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Presupuestos de Egresos que, en su ámbito de competencia aprueben los Ayuntamientos, no podrán contemplar ni ser modificados para cubrir compensaciones extraordinarias, o cualquier otro término con el que se les denomina durante su mandato o gestión de los Titulares o Funcionarios de los sujetos de dicha ley, debiendo recibir por el desarrollo de su función como establece el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades, incumpléndose con los citados Artículos.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicara las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 39 b)	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-20.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión efectuada en el Ejercicio 2021 de adquisiciones de bienes y servicios

- b) Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$ 408,595.08 y Servicios Generales por \$ 410,408.63 de los cuales no se localizaron por las menos tres cotizaciones que debieron realizarse con la autorización del Director de Recursos Materiales.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$ 2'166,729.20 y Servicios Generales por \$ 2'116,346.81 de los cuales no se localizaron por lo menos tres cotizaciones, con la autorización del Director de Recursos Materiales y del Oficial Mayor, con la presencia de un representante de sindicatura.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Por todo lo anterior es de señalarse que de conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 39 c)	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-20.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

- c) El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín proporcionó 6 pólizas que ascienden a \$ 230,704.50 relativa a Materiales y Suministros y 7 de Servicios Generales por \$ 1'091,727.71, las cuales cuentan con su respectiva factura, de las cuales no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

se anexó la orden de compra, y/o servicios, cotizaciones, solicitudes de pago y cheques y/o transferencias de pago, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que las adquisiciones de Materiales y Suministros y Servicios Generales que se realicen durante el ejercicio, éstas deberán contar con su póliza de registro y la totalidad de la documentación que las ampare, para dar cumplimiento al artículo señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 b)	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

b) Se comprobó en el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), factura con número de terminación 15B46 de fecha 23 de septiembre de 2021, en estado de Cancelado por \$ 127,600.00, relativa a la partida de servicios generales "arrendamiento de vehículos", de lo cual se incumple con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Tesorero Municipal, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 49 Fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-P-12, E-21-242-DASQ-P-14 y E-21-242-DASQ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, que se integra de 13 programas en los cuales se establecen su fin, propósito, componente, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo no fueron elaborados con la perspectiva

de equidad de género, en virtud que no se incluyen actividades o componentes que en la descripción de sus objetivos y dimensión de sus indicadores se especifiquen.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional de acuerdo a la plantilla final al 31 de diciembre de 2021 se encuentra integrada por 96 mujeres y 177 hombres correspondientes al 35% y 65% respectivamente, sin contar con personal que presente diversidad funcional.

No se localizó en su Programa Operativo Anual, ni en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y en las metas que integran sus programas, la incorporación de indicadores, lineamientos y mecanismos orientados a promover la perspectiva de equidad de género únicamente establecen unidad de medida, meta programada y meta lograda en su POA, observándose que no reflejan la incorporación de la perspectiva de equidad de género en su Presupuesto Autorizado ni en Cuenta Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7 y 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 43, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como los Artículos 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la Perspectiva de Equidad de Género, en la planeación diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, conforme a lo dispuesto por los Artículos 4, 7 y 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; de igual forma que se establezcan en la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género, en cumplimiento a los Artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 73	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DOEQ-02	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del contrato de obra pública No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, por un importe de \$9'429,708 C/IVA, correspondiente a la obra "Planta de tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez, municipio de San Quintín, B.C."

se observa la omisión de la documentación correspondiente al Manifiesto de Impacto Ambiental.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, 69 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 49 Fracción I de su Reglamento. Se presume la responsabilidad al Departamento Técnico y al Departamento de Supervisión de Obras de la Entidad, con base a la Fracción IV del Artículo 89 y Fracción V del Artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DOEQ-03,	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	NO

De la revisión de los 8 contratos de obra pública del Ejercicio Fiscal 2021, en 4 de ellos se determinaron cargos adicionales en los precios unitarios por concepto de gastos de inspección y supervisión de infraestructura, determinándose un pago en exceso por \$361,806.74, como se observa a continuación:

- a) Del contrato de obra No. SPMI-R33-AD-0001 por un importe contratado de \$422,751.71 C/IVA para realizar la obra "Alumbrado público colonia Las Brisas, Emiliano Zapata, municipio de San Quintín, B.C." se determinó un pago en exceso por \$13,173.35 S/IVA.
- b) En el contrato de obra No. SPMI-R33-LP-0002 por un importe contratado de \$6'068,218.73 C/IVA para realizar la obra "Revestimiento en calle calzada General Lázaro Cárdenas del Río, ubicada en colonia Valle Dorado (ej. Nuevo Mexicali), municipio de San Quintín, B.C." se determinó un pago en exceso por \$176,050.76 S/IVA.
- c) En el Contrato de obra No. SPMI-R33-IS-0003 para realizar la obra "Construcción de techumbre en el centro de bachillerato tecnológico agropecuario # 308, ej. Emiliano Zapata (parcela 30), municipio de San Quintín, B.C." se determinó un pago en exceso por \$43,824.01 S/IVA.
- d) En el contrato de obra No. SPMI-R33-LP-0004 para realizar la obra "Revestimiento del Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada, colonia Cachanilla en el municipio de San Quintín, B.C." se determinó un pago en exceso por \$128,758.62 S/IVA.

Por lo cual, los contratistas deberán reintegrar en apego a lo estipulado en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. Se presume la responsabilidad al Departamento Técnico de la Entidad, con base a

la Fracción V del Artículo 90 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$361,806.74 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos seis pesos y setenta y cuatro centavos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 75	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DOEQ-03,	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los 8 contratos de obra en el ejercicio 2021, se observa que en dos de los contratos la Entidad debió realizar como parte de su planeación: el plano topográfico, el proyecto de diseño geométrico, el estudio de mecánica de suelos y el estudio de ingeniería de tránsito, se observa, que se encuentran daños en el revestimiento causados por el uso y condiciones climáticas en un periodo corto, a la fecha de la inspección física, siendo estos contratos los siguientes:

1. Contrato de obra No. SPMI-R33-LP-0002, por un importe contratado de \$ 6'068,218.73 C/IVA para realizar la obra: "Revestimiento en Calzada General Lázaro Cárdenas del Río, ubicada en Colonia Valle Dorado (Ej. Nuevo Mexicali), Municipio de San Quintín, B.C.", la obra se terminó el 14 de enero de 2022 y la inspección física se llevó a cabo el día 8 de noviembre de 2022.
2. Del contrato de obra No. SPMI-R33-LP-0004, por un importe contratado de \$4'438,125.88 C/IVA para realizar la obra: "Revestimiento en Boulevard General Rodolfo Sánchez Taboada, Col. Cachanilla, Municipio de San Quintín", la obra se terminó el 14 de enero de 2022 y la inspección física que se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2022.

Por lo que resulta en incumplimiento a lo que establecen los Artículos 17, 23 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del

Estado de Baja California y Artículos 12 y 15 de su Reglamento. Asimismo, se presume la responsabilidad al Departamento de Proyectos de la Entidad, con base a la Fracción I y Fracción II del Artículo 89 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 78	
NÚM.PROCEDIMIENTO:E-21-242-DOEQ-06,	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 8 contratos de obra pública en el ejercicio 2021, se observa que, en dos contratos, las obras fueron estimadas y pagadas en conceptos no ejecutados que ascienden a un monto de \$525,756.59 S/IVA, como se detalla a continuación:

- a) Del contrato de obra pública No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, por un importe de \$9'429,708 C/IVA, correspondiente a la obra "Planta de tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez, municipio de San Quintín, B.C." se realizó un pago en exceso por un importe de \$341,659.10 S/IVA
- b) Del contrato de obra pública No. SPMI-FORTAMUN-LP-006-21, por un importe de \$4'699,456 C/IVA, correspondiente a la obra "Suministro e Instalación de semáforos, municipio de San Quintín, B.C." se realizó un pago en exceso por un importe de \$184,097.49 S/IVA

Se observa que no se entregan los estudios que acrediten la ejecución de los conceptos correspondientes, que justifiquen el pago señalado, al igual que en levantamientos físicos realizados se encontraron trabajos no ejecutados, incumpliendo al Artículo 48 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

De la documentación recabada durante el proceso de la auditoría, se obtiene que los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos observados fueron, el Supervisor de la obra, Jefe de Infraestructura y Director de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, con base en lo establecido en el Primer y Segundo Párrafo del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, por ser a quienes les corresponde revisar y autorizar el pago de las estimaciones, de igual forma, al autorizar para su pago volúmenes de obra no ejecutada los servidores públicos señalados incumplieron con la Fracción II de los Artículos 48 del Reglamento de la citada Ley. Se presume la responsabilidad al Departamento de Supervisión de Obras de la Entidad, con base a la Fracción V del Artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NUM.PROCEDIMIENTO:E-21-242-DOEQ-09	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la muestra seleccionada por la auditoría de 8 contratos, que en su conjunto ascienden a un monto de \$ 32'355,754, en dos contratos se observó la falta de Bitácora de obra y Acta de entrega-recepción del órgano operador, en los siguientes contratos:

- a) Contrato de obra pública No. SPMI-R33-LP-0004, por un importe contratado de \$4'438,125.88 C/IVA para realizar la obra: "Revestimiento en Boulevard General Rodolfo Sánchez Taboada, Col. Cachanilla, Municipio de San Quintín".
- b) Contrato de obra pública No. SPMI-FORTANMUN-LP-005-21 por un importe de \$9'429,708 C/IVA, correspondiente a la obra "Planta de tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez, municipio de San Quintín, B.C.".

Incumpliendo a lo establecido en los Artículos 19, 69 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 49 Fracción I de su Reglamento. Se presume la responsabilidad al Departamento Técnico y al Departamento de Supervisión de Obras de la Entidad, con base a la Fracción IV del Artículo 89, Fracción V y Fracción XII del Artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 83	
NÚM.PROCEDIMIENTO:P-21-242-DASQ-F-36	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad proporcionó relación de cheques en tránsito en 3 conciliaciones bancarias, observándose que estos no se encuentran registrados en el libro auxiliar de bancos, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se elaboren las conciliaciones bancarias, de las cuentas que opere en el ejercicio, en las que se contemplen todas las operaciones que se encuentren en tránsito, para dar cumplimiento a la normatividad señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-44	Recomendación
RECURRENTE:	NO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2021, en la cuenta por cobrar Derechos por recibir, otros Deudores diversos el importe de \$ 5'448,540.66, el cual al compararlo contra registros contables del Ayuntamiento de Ensenada en su Cuenta por Pagar por \$ 600,000.00, existe una diferencia no conciliada al cierre del ejercicio por \$ 4'848,540.66, observándose la falta de soporte documental que ampare dicho saldo.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad, efectúe conciliaciones mensuales de las cuentas por cobrar al Ayuntamiento de Ensenada, contra las cuentas por pagar del Ayuntamiento al Concejo, para que estén debidamente conciliados, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

NÚM. DEL RESULTADO: 87	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-21-242-DASQ-F-54	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2021 la Entidad efectuó Adquisiciones de Bienes Muebles por \$ 45'308,226.00, de los cuales fueron adquiridos por Adjudicación Directa, debiendo ser a través de Licitación Pública con la intervención del Comité, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 95	
------------------------	--

NÚM.PROCEDIMIENTO: P-21-242-DASQ-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Concejo proporcionó Padrón Físico de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales de Oficialía Mayor, donde se detallan los Bienes Muebles con saldo al cierre del Ejercicio 2021 por \$ 61'940,999.76, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública que asciende a \$ 70'442,453.00 existe una diferencia de \$ 8'501,453.24 de más en registros contables, la cual no fue aclarada por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 96	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-21-242-DASQ-F-63	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada a las altas del ejercicio y de ejercicios anteriores que integran el Inventario físico del Padrón de Bienes Muebles por el importe de \$ 21'814,038.85, se localizaron 14 vehículos por un importe de \$19'199,795.51, 4 equipos de cómputo por \$ 44,811.48, observándose que no se localizaron 13 bienes que ascienden a la cantidad de \$ 2'569,431.86, que corresponde a 6 Vehículos por \$ 2'522,371.01 y 7 Equipos de Cómputo por \$ 47,060.85.

Incumpléndose el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Oficial Mayor, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 65 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 98	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Al cierre del ejercicio fiscal 2021, presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" con un valor contable de \$ 70'442,453.00 correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa, que no se realizó el cálculo y el registro contable de la Depreciación del Ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 y 9 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el Artículo PRIMERO apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad, calcule la depreciación de los bienes muebles de su propiedad, para dar cumplimiento a lo establecido a la normatividad antes señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 104	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-21-242-DASQ-F-83.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio la Entidad efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta, en salarios por \$ 5'361,222.00, Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 13,887.00 y Otras Retenciones por \$ 269,556.00, que en suma ascienden a \$ 5'644,665.00, mismos que fueron enterados en forma extemporánea en el mes de marzo de 2022, originando recargos por \$ 527,186.00 y actualización por \$ 147,679.00 que en suma ascienden a \$ 674,865.00, observándose que al 31 de diciembre de 2021 presenta en sus registros contables de efectivo en cuentas bancarias, el importe de \$ 598,698.65 y \$ 5'412,131.13.

Por lo anterior, no se dio cumplimiento al entero de impuestos retenidos en el plazo establecido de conformidad con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De conformidad con lo establecido en las funciones conferidas al Tesorero Municipal, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 49 Fracciones III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 105	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-83.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Concejo presenta saldos al 31 de diciembre 2021 en sus registros contables en Cuentas por Pagar ISSSTECALI que ascienden a \$ 3'337,391.18, el cual al ser comparado con el saldo presentado en estado de Cuentas por Cobrar del ISSSTECALI por \$ 2'569,538.64, arroja una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$ 767,852.54.

Incumpléndose el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad, efectúe conciliaciones mensuales de las cuentas por pagar al ISSSTECALI, contra los estados de Cuentas por Cobrar del ISSSTECALI, para que estén debidamente conciliados, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

NÚM. DEL RESULTADO: 106	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-83.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Concejo durante el ejercicio de 2021, efectuó retenciones de Cuotas al IMSS por el importe de \$ 288,265.63, de lo cual se observa que al momento del pago correspondiente, no fueron disminuidas contablemente en la aplicación del gasto y pasivo. Incumpléndose el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que las retenciones de Cuotas al IMSS, mismas que fueron reconocidas en las cuentas por pagar, se efectúe el registro correspondiente cuando se realice el pago, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

NÚM. DEL RESULTADO: 109	
NUM.PROCEDIMIENTO: E-21-242-DASQ-F-83.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Concejo proporcionó Padrón de Rezago de Impuesto Predial que asciende a \$ 91'612,140.80, correspondiente a los ejercicios 2020 y anteriores, del cual durante el ejercicio 2021 no se efectuaron acciones para su recuperación ni fue reconocido en sus registros contables.

Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que se efectúen las acciones legales para recuperación del rezago de Impuesto Predial; asimismo se efectúe su registro contable correspondiente, para dar cumplimiento a la normatividad legal establecida.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen número 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir, Diputado Diego Echevarría.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputado Presidente, múltiples irregularidades que van desde adeudos de cuotas que deben entregarse al ISSSTECALI, falta de timbrado de nómina, falta de pagos y retención de impuestos al SAT, uso discrecional y excesivo de viáticos y combustibles, obra pública y soporte documental son entre otras las opciones que vienen en el Dictamen compañeras y compañeros; irregularidades que denotan una deficiente administración municipal, mientras tanto, los miembros del Concejo Fundacional resultan ser los mejores pagados del Estado, solo superados por el Municipio de Tijuana. Hasta el año pasado percibían un sueldo de setenta mil pesos mensuales los Concejales, por ejemplo, en Mexicali, un municipio y percibe cuarenta y cuatro mil pesos mensuales, en Ensenada cuarenta y tres mil, en Tecate cuarenta y nueve mil, Rosarito cuarenta y cinco mil; no conforme con esto en el mes de diciembre se regalaron un bono de ciento treinta y cinco mil pesos aun cuando el cargo no da derecho a un aguinaldo. Para compararlo con sus homólogos Concejales del también recién creado Municipio de San Felipe, perciben un salario de veintiocho mil pesos mensuales, y ahí se aprecia una eficiente y correcto trabajo de los Concejales y del Presidente del Concejo Fundacional, sin gastos excesivos ni deudas; pero la esencia, la esencia del recién creado Municipio de San Quintín es la prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida los habitantes de San Quintín, y no solamente una colocación de puestos, ¿sí?, como y donde también se están dando lujos con el recurso público, algunos funcionarios, y se está administrando mal recurso de los habitantes de San Quintín, no solamente no debemos aprobar así como viene

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

correctamente el Dictamen, no solamente tenemos que aprobar el Dictamen negando la cuenta público, sino también debe de haber consecuencias de la mala administración de los recursos públicos del, de los que administran San Quintín, gracias compañeras y compañeros.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Diego. Diputada Dunnia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente, a los compañeros Diputados y Diputadas pero sobre todo a la ciudadanía que nos escucha del municipio de San Quintín y que nos ve, decirles y asegurarles que todos y cada uno de los que estamos hoy aquí presentes estamos preocupados por la cuenta pública del Municipio de San Quintín y que respaldándonos entre compañeros que somos buscaremos llegar a lo necesario para que el consejo fundacional municipal de San Quintín acuda a estas instalaciones a declarar de manera propia como vamos a sustentar todo esto, y sobre todo como vamos a actuar con conforme lo marca la ley, el gobierno de Baja California siempre se ha caracterizado desde sus inicios con nuestra gobernadora por una administración y cuentas públicas claras y precisas, y estoy segura de que este municipio sabrá responder a las preguntas que haremos cada uno de nosotros. Para finalizar a los ciudadanos de San Quintín que estamos listos, estamos preocupados y estamos dispuestos a trabajar en todo lo necesario desde esta trinchera para buscar el mayor beneficio para el municipio, gracias Diputado Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya no hay más oradores enlistados, Secretaria Escrutadora favor de someter en votación nominal el Dictamen número 279.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor del Dictamen.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del Dictamen.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 279
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada María del Rocio Adame, para presentar el Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Capacitación de Alta Tecnología del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 280 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 280

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 3 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de octubre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 15 de marzo de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/360/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California;

por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada la Lic. María Cecilia Navarro Espinoza, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/360/2023 en fecha 16 de marzo de 2023, de los cuales 3 procedimientos generaron resultados con observación y 1 no fue solventado, el cual se incluyó en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/360/2023 en fecha 16 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estableció observación, que derivó en acción a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, siendo la siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción	de
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-229-DAPO-F-14	Responsabilidad	
RECURRENTE	Administrativa Sancionatoria	
	Sí	

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, se observó el pago de una nómina extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2021 por un importe de \$ 79,529, sin contar la Entidad con un fundamento legal para otorgar dicho pago, cabe mencionar, que este importe corresponde al reintegro de la parte del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por concepto de aguinaldo a los empleados de la Entidad, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Rocío. Se declara abierto el debate del Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra, no habiendo ningún Diputado enlistado Secretaria Escrutadora Diputada le solicito someter a votación nominal el Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 280 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

En el mismo apartado vamos a darle el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez para presentar Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente, con su venia. En virtud del Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia, Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; fue circulado en tiempo y forma por los medios electrónicos acostumbrados en términos del artículo 18 Fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito se someta a votación del pleno y se apruebe la dispensa de la lectura total, en el entendido de que solo le daré lectura al proemio y al resolutivo de los Dictámenes.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Sergio, nomás me da oportunidad de votar la dispensa, por favor.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí, por favor, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solicito Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa solicitada por el Diputado Sergio Moctezuma.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, Diputado Sergio Moctezuma Martínez López presente el Dictamen número 01 de Comisiones Unidas.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con gusto Diputado Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos ordenamientos de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los numerales 4, 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, 75, de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. (...)

Las atribuciones en materia de edificaciones están definidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y en las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Baja California. Del mismo modo, toda edificación deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales enunciados, con lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano, así como las demás disposiciones federales, estatales y municipales que concurran en el ámbito de aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 5. (...)

Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

I a la III. (...)

ARTÍCULO 9. (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos y reservas, y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como lo son Planes y Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

(...)

ARTÍCULO 15. (...)

(...)

Así mismo de conformidad con la Ley General y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano y territorial.

(...)

(...)

ARTÍCULO 20. (...)

(...)

I. (...)

II. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en la normatividad de la autoridad federal, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

III a la VII. (...)

ARTÍCULO 21. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en toda edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.

(...)

III a la IV. (...)

ARTÍCULO 24. (...)

(...)

(...)

El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás disposiciones en materia ambiental.

ARTÍCULO 35. (...)

(...)

Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos, ni en contravención del atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 46. (...)

Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos ordenamientos legales y de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo.

(...)

ARTÍCULO 48. (...)

Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a la resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de Economía, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 54. (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 69. (...)

(...)

I. (...)

a) al d). (...)

(...)

II. (...)

a). (...)

b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que se pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de Economía para el caso de las y los Ingenieros Electromecánicos;

c). (...)

ARTÍCULO 75. (...)

Cuando las y los funcionarios, y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 60 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, esto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la adición al numeral 63 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Será responsable de atentar contra el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, la persona servidora o servidor público que, contraviniendo el Atlas de Riesgos o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, expida licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamientos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Tercero. No se aprueba la reforma al artículo 114, como tampoco, la adición de un artículo 114 TER, del Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno Autista"

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE MAYO DE 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos ordenamientos de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y e) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII y VIII, 57, 60 inciso d y e, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 09 de mayo de 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69 y 75 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; la adición de un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como la reforma al numeral 114 y la adición de un 114 TER al Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 17 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/036/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Un evento de dimensiones trágicas sacudió la colonia Camino Verde, en el corazón del distrito que represento en Tijuana.

Han pasado intensas semanas de labor de Gobierno, y doy testimonio en esta Tribuna de la alta sensibilidad y responsabilidad social con que se están abordando la búsqueda de soluciones inmediatas para apoyar la subsistencia humana, y las más complejas las de largo plazo para hacerles justicia a estos ciudadanos que lo perdieron en unas horas todo.

Reconozco el liderazgo de nuestra Gobernadora del Estado, y su lado humano para afrontar y darles la cara a mis vecinos, este 10 de junio la colonia Camino Verde de Tijuana cumplirá 38 años de haber sido fundada, sabemos que tuvo su origen producto de una invasión de tierras, largo pasado de corrupción fue "formalizando" terrenos que nunca debieron de concederse su uso, o que hubo omisiones, dolo y mucha colusión para el desenlace que estamos viendo.

Esta desgracia ha sucedido en otras colonias, la Sánchez Taboada, el Rubí, por citar las más recientes, representando miles de personas afectadas, sin patrimonio que rescatar, es por eso que aunado a la gestión social y al trabajo de representación de los ciudadanos, en esta ocasión quiero abonar medidas legislativas de corrección y solución a estos problemas tan antiguos.

Quiero citar la reciente reforma al Código Penal de julio de 2021 por el que se crearon delitos especiales para sancionar tanto a invasores, como a los constructores y a los servidores públicos que por sus corrupciones trasciendan e impacten de forma tan negativa el desarrollo urbano.

En esta ocasión y en congruencia con esa reforma que precede, vengo reflexionando sobre un problema que se presenta con este tipo de deslaves, hemos observado que los eventos trascienden al paso del tiempo, y que por ejemplo en este problema de Camino Verde, y por la antigüedad en que fue desarrollado es muy posible que por los términos de prescripción penal y de responsabilidades civiles y administrativas sea complejo identificar responsables, lo que aumenta la frustración e injusticia para los ciudadanos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por eso esta propuesta se enfoca en endurecer el mecanismo para que sea el tope máximo de tiempo que otorga la pena penal que se acaba de integrar al código penal, la que sirva para contabilizar la prescripción de la acción penal. Esto sería para tener elementos, dientes, fuerza del estado para poder detener corruptos que validaron usos de suelo en zonas prohibidas.

En otra medida que vengo integrando es una serie de adecuaciones a la Ley de Edificaciones del Estado a efecto de expresamente prohibir edificaciones contraviniendo los atlas de riesgos, asimismo realizando la armonización del ordenamiento acorde a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y reformando ordenamientos que aparecían ya sin vigor en el texto legal.

Por último en esta propuesta propongo establecer como responsabilidad administrativa grave la conducta de expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, esto porque el sistema de responsabilidades debe endurecerse contra los servidores públicos que han realizado tanto dolor y daño, y las actuales figuras de responsabilidad grave no contemplan un supuesto así de claro y objetivo, y hay que precisar que el sistema de responsabilidad administrativa coexiste con las responsabilidades penales, así que es idóneo ponerles guante, y que se inhiban estos vicios.

Es importante que estas iniciativas se hagan de conocimiento de la iniciativa privada que se involucra en construcciones, edificaciones, fraccionamientos y obras públicas licitadas, porque deben empezar a asumir una corresponsabilidad social en este lastre social sobre todo para Tijuana, que por su orografía sufre mucho, es una invitación abierta a construir y generar conjuntamente gobierno y sociedad mecánicas de mejora a la legislación que se ha ido quedando obsoleta y estática.

En este instrumento quiero invitar también a los Gobiernos Municipales a revisar y actualizar todas las normas reglamentarias que permitan fortalecer el combate a la corrupción, y sobre todo que otorguen seguridad a los ciudadanos, de que sus viviendas serán para varias generaciones.

Compañeras y compañeros Diputados, el derecho a una vivienda digna, a una vida de bienestar es un Derecho Humano, que es nuestra obligación conseguir las medidas para su goce efectivo, y en este tema y sobre todo en general sobre Desarrollo Urbano vamos entrando a una autentica era de Transformación, con importantes cambios a nuestras ciudades, que nuestro reto sea sumar las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

adecuaciones y sobre todo modernizaciones normativas que este gran Estado requiere, gracias por su atención.

(ofrece cuadros comparativos)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL. Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas:</p> <p>I. Elaborar Dictámenes de Congruencia respecto del Plan Estatal de Desarrollo en los casos definidos en el Artículo 60 de esta Ley; y,</p> <p>II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y,</p> <p>III. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 5. (...) Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>I a la III. (...)</p>
<p>ARTICULO 9. CONDICIONES GENERALES. La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos, reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las</p>	<p>ARTÍCULO 9. (...) La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos, reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las</p>

<p>modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos.</p> <p>Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.</p>	<p>modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15. CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y AREAS DE INTERES AMBIENTAL.</p> <p>En los monumentos o zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o aquellos inmuebles que sean testimonio de una etapa histórica de la región, de un suceso relevante; que sean expresión del gusto de una época, representativo de una región o localidad; o bien que hayan sido útiles, característicos y tradicionales en el desarrollo de una comunidad, no importando modestia o grandiosidad, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, modificaciones, demoliciones o agregados de cualquier naturaleza sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.</p> <p>Así mismo de conformidad con la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en los Planes o</p>	<p>ARTÍCULO 15. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo de conformidad con la Ley General y Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que</p>

<p>Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.</p> <p>El uso del suelo y las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares, estarán sujetos a las disposiciones que garanticen la conservación de estas áreas.</p> <p>Se prohíbe la tala de árboles para dejar paso a construcciones o espacios abiertos, salvo los casos expresamente autorizados por la normatividad que resulte aplicable.</p>	<p>por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 20. MINIMOS DE VENTILACION E ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL. Las edificaciones deberán cumplir con los siguientes mínimos:</p> <p>I. ILUMINACION NATURAL. Las dimensiones mínimas, orientaciones y características de los vanos para iluminación natural incluyendo las especificaciones para iluminación cenital, deberán establecerse de acuerdo al uso de las edificaciones.</p> <p>II. ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento</p>	<p>ARTÍCULO 20. (...) (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en la normatividad de la autoridad federal, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>

<p>Industrial, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>III. VENTILACION NATURAL. Para ventilar en forma natural las edificaciones habitables, se definirán las dimensiones mínimas y características de sus vanos, en función de las condiciones climatológicas de la región.</p> <p>IV. VENTILACION ARTIFICIAL. A las edificaciones de trabajo, reunión o servicio de todo tipo que no sean locales habitables, que carezcan de ventilación natural y no sea factible lograrla, se les proporcionará ventilación mínima aceptable por medios artificiales.</p> <p>V. PATIOS DE VENTILACION E ILUMINACION. Las dimensiones mínimas y características de los patios que sirvan para iluminar y ventilar los espacios adyacentes, serán determinadas de acuerdo al tipo del local, a la altura de los paramentos circundantes y a las condiciones geográficas y climatológicas de la región.</p> <p>VI. SEPARACION DE EDIFICIOS. Para garantizar el asoleamiento, ventilación e iluminación en edificios de habitación multifamiliar, se dejarán separaciones entre ellos de acuerdo a la altura y a su localización geográfica.</p> <p>VII. ALTURA DE EDIFICIOS. La altura máxima de los edificios se establecerá de acuerdo a la anchura de la o las calles con que colinden y a la ubicación geográfica de los mismos, garantizando así, la iluminación natural a las construcciones vecinas.</p>	<p>III a la VII. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 21. INSTALACIONES DE EDIFICIOS.</p>	<p>ARTÍCULO 21. (...) (...)</p>

<p>En relación a las instalaciones, los Reglamentos deberán atender a lo siguiente:</p>	<p>I. (...) (...)</p>
<p>I. HIDRÁULICA Y SANITARIA. Se deberán establecer las condiciones de los edificios bajo las cuales se exigirá la instalación necesaria para almacenamiento de agua potable, su capacidad, características y materiales utilizados.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Autoridad responsable del suministro de agua, establecerá los dispositivos de medición y control de consumo que juzgue convenientes en cada caso. Así mismo, establecerá los niveles de acción de los dispositivos de cierre automático en llaves y de los aditamentos economizadores en muebles sanitarios e hidráulicos. Toda edificación deberá tener red de drenaje sanitario con descarga al colector público y en caso de no existir éste, deberá proveerse de fosa séptica con sus complementos, de acuerdo a la Ley Federal de Ingeniería sanitaria.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda edificación deberá contar con suministro de agua proveniente de la red general de agua potable de acuerdo al volumen que requiera.</p>	<p>(...)</p>
<p>En caso de no existir ésta, o de tener la red pública una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberá contar con un almacenamiento que garantice el suministro.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las edificaciones estarán provistas, con el número mínimo de servicios sanitarios, tipo de mueble y características de acuerdo al uso, y capacidad de las mismas, debiendo contar por lo menos con uno acondicionado</p>	<p>(...)</p>

<p>para personas con discapacidad. En cada área destinada a servicios sanitarios de las edificaciones clasificadas como de equipamiento y servicios, se deberá prever que las destinadas al género femenino cuenten con una superficie mayor y con el doble de cubículos con excusados instalados en las del género masculino. En las instalaciones sanitarias consideradas de equipamiento y de servicio se deberán incluir además de lo anterior un área destinada para sanitarios familiares.</p> <p>La dotación de letrinas sanitarias y/o fosas sépticas será autorizado para zonas rurales y fraccionamientos populares donde no exista sistema de drenaje sanitario, regulando sus características de instalación a través de los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>Toda edificación pública deberá contar con sistemas adecuados que tengan como objetivo el ahorro del agua, así como su eficiente utilización.</p> <p>II. AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES. Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en todo edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Se proporcionarán los mecanismos para las conexiones de los albañales a la red pública</p>	<p>(...)</p> <p>II. (...) Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en todo edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>III a la IV. (...)</p>
---	--



<p>y se especificarán los materiales, diámetros y pendientes mínimas en líneas de desagüe, incluyendo las dimensiones de los registros sanitarios.</p> <p>III. ELÉCTRICAS Y DE COMUNICACIÓN. Las instalaciones eléctricas de las edificaciones se ajustarán a las Disposiciones Reglamentarias establecidas por la Autoridad de la materia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, toda edificación pública deberá contar con sistemas adecuados que tengan como objetivo el ahorro de energía eléctrica y el uso de fuentes más eficientes y menos contaminantes.</p> <p>Las edificaciones deberán equiparse con sistemas de iluminación de emergencia y pararrayos en los casos y bajo las condiciones que indiquen los Reglamentos.</p> <p>Las instalaciones de distribución, suministro telefónico y antenas, deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás que se establezcan al respecto.</p> <p>IV. DE COMBUSTIBLES. Se establecerán en los Reglamentos, las disposiciones que regulen las conexiones a la red de gas entubado, la instalación de recipientes y equipo de combustión, redes de conducción y recipientes de alta o baja presión, así como la Legislación aplicable en la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. HIGIENE EN SERVICIOS AL PÚBLICO, BASURA Y RESIDUOS TÓXICOS. Toda edificación o instalación que preste un servicio al público deberá garantizar la</p>	<p>ARTÍCULO 24. (...) (...)</p>

<p>comodidad y seguridad de los usuarios, determinando para el efecto las normas mínimas de higiene y funcionamiento.</p> <p>Para toda edificación e instalación según su tipo y magnitud, deberán determinarse las normas de ubicación y protección de los depósitos de basura.</p> <p>El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y demás disposiciones en materia de ecología.</p>	<p>(...)</p> <p>El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás disposiciones en materia de ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 35. CONSIDERACIONES GENERALES.</p> <p>Los Reglamentos detallarán las formas de obtener las características y clasificaciones del subsuelo, ya que en todo sitio donde se va a construir debe realizarse una investigación que defina de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en el predio y los procedimientos de construcción a utilizar. Las cimentaciones deben ser apropiadas a las construcciones que sustentan y desplantadas directamente o piloteadas sobre terreno firme.</p> <p>Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos.</p> <p>La capacidad de carga de los suelos de cimentación debe determinarse por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o con pruebas de carga.</p>	<p>ARTÍCULO 35. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos, ni en contravención de los atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>(...)</p>

<p>La capacidad de carga en la base de cualquier cimentación se determina a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico.</p> <p>La clasificación y tipo de suelo se deben determinar mediante un estudio de mecánica de suelos.</p> <p>Para seguridad de las cimentaciones, la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo, deben ser mayores que las fuerzas inducidas por las acciones de diseño, evaluando los estados límite de falla en términos del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo a nivel de desplante.</p> <p>En el diseño de cimentaciones se consideran las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismo, viento y peso propio, descargas por excavación, efectos del hundimiento local sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre ella, la aceleración de la masa deslizante cuando se incluya sismo y toda acción que se genere por o sobre la propia cimentación o en su vecindad.</p> <p>Estas acciones deben combinarse para revisar la cimentación contra los estados límite de falla y de servicio a que pueda ser sometida durante su vida útil.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 46. DISPOSICIONES GENERALES. Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su</p>	<p>ARTÍCULO 46. (...) Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su</p>

<p>ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos Ordenamientos legales relativos a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo.</p> <p>Toda obra deberá contar con los servicios mínimos para los trabajadores, como agua potable y sanitarios entre otros, que aseguren condiciones dignas de trabajo.</p>	<p>ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos ordenamientos legales y normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 48. DISPOSICIONES SOBRE LOS MATERIALES.</p> <p>Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>A los materiales, se les deberán realizar pruebas y muestreos necesarios de calidad y resistencia, para verificar si coinciden con lo especificado en los planos aprobados.</p> <p>Los laboratorios que realicen estudios de mecánica de suelos y control de calidad en general, deberán cumplir con lo estipulado en los Reglamentos.</p> <p>Queda prohibida la utilización en edificaciones, de materiales que por su grado de toxicidad y de contaminación resultante, perjudiquen la salud de los trabajadores durante la construcción o la de los usuarios de las instalaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 48. (...)</p> <p>Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de Economía, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>Será responsabilidad del Director de Obra el manejo y la utilización de los materiales especificados en los planos aprobados.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. MEDIDAS DE PROTECCION. En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ecológico.</p>	<p>ARTÍCULO 54. (...) En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley de Protección al Ambiente de Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 69. REGISTRO DE RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CORRESPONSABLES. Para obtener el Registro de Responsables Directores de Obra, Directores de Proyectos y/o Corresponsables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Para ser Responsable Director de Obra y Director de Proyectos:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y firma;</p> <p>b). Tener registro de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y del Departamento de Profesiones en el Estado, de Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Ingeniero Civil;</p> <p>c). Conocer la presente Ley, el Reglamento respectivo, Normas Técnicas Complementarias así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Fraccionamientos y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Baja California;</p>	<p>ARTÍCULO 69. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al d). (...)</p>

<p>d). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito y en un plazo no mayor de treinta días después de efectuarse éste; y,</p> <p>Cuando se trate de construir edificaciones a que se refiere el Artículo 60 de este Ordenamiento, se deberá comprobar además tener experiencia en edificaciones de esa naturaleza y haber obtenido el título profesional con anterioridad de cinco años cuando menos.</p> <p>II. Para ser Corresponsable:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y forma;</p> <p>b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;</p> <p>c). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito en un plazo no mayor de treinta días después de efectuado éste.</p>	<p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a). (...)</p> <p>b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de Economía para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;</p> <p>c). (...)</p>
<p>ARTÍCULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS.</p> <p>Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 30 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin perjuicio de las</p>	<p>ARTÍCULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS.</p> <p>Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 60 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin</p>

responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
--	---

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 63 Bis. Es falta administrativa grave expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en el artículo 114 BIS de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años.	ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en los artículos 114 BIS y 114 TER de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años.
Si el delito sólo mereciere multa, la acción penal prescribirá en un año.	(...)
Si además de la pena de prisión el delito mereciere otra accesoria o una alternativa,	(...)

<p>se atenderá a la prescripción de la acción penal de la pena privativa de libertad.</p> <p>En los demás casos, la acción penal prescribirá en dos años.</p>	(...)
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 114 TER.- tipificados en los artículos 307 Quinquies y 307 Sexties, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	<p>a) Reformar los artículos 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69 y 75 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.</p> <p>b) Adicionar un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p> <p>c) Reforma el artículo 114 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como adicionar el numeral 114 TER al mismo ordenamiento.</p>	<p>a) Armonizar la Ley de Edificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>b) Establecer una nueva hipótesis de faltas administrativas graves.</p> <p>c) Modificar las reglas de la prescripción, tratándose de delitos contra el desarrollo urbano.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

El artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, estas Comisiones Unidas advierten de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Estas Comisiones Unidas, consideran jurídicamente procedente algunas porciones, e improcedente otras, a razón de los siguientes argumentos:

1. En fecha 09 de mayo de 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69 y 75 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; la adición de un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como la reforma al numeral 114 y la adición de un 114 TER al Código Penal para el Estado de Baja California.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El lamentable suceso que vivieron familias y residentes de Tijuana de la colonia Camino Verde, Sánchez Taboada y el Rubí, nos recuerda la trascendencia que tienen los planes, programas y el orden que debe prevalecer en el desarrollo urbano de nuestras ciudades, ya que esto impactará directamente en la seguridad y el patrimonio de las y los habitantes de nuestro Estado.
- En fechas recientes, Baja California ha experimentado cambios legislativos muy importantes, sin embargo, es necesario continuar con esta tendencia, por ello se propone endurecer penas y sanciones (penales, civiles y administrativas) en aquellos casos que algún servidor público otorgue permisos de uso de suelo o construcción en zonas consideradas de alto riesgo.
- También se propone armonizar la Ley de Edificaciones del Estado, conforme a las nuevas denominaciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada el pasado 6 de diciembre de 2021.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5. (...)

Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

I a la III. (...)

ARTÍCULO 9. (...)

La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos, reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

(...)

ARTÍCULO 15. (...)

(...)

Así mismo de conformidad con la Ley General y **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

(...)

(...)

ARTÍCULO 20. (...)

(...)

I. (...)

II. ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en **la normatividad de la autoridad federal**, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

III a la VII. (...)

ARTÍCULO 21. (...)

(...)

I. (...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

II. (...)

Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en toda edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la **Ley de Protección al Ambiente** para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.

(...)

III a la IV. (...)

ARTÍCULO 24. (...)

(...)

(...)

El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la **Ley** de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás disposiciones en materia de **ambiental**.

ARTÍCULO 35. (...)

(...)

Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos, **ni en contravención de los atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano.**

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 46. (...)

Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos ordenamientos legales y **normas oficiales mexicanas relativas** a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo.

(...)

ARTÍCULO 48. (...)

Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de **Economía**, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 54. (...)

En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley **de Protección al Ambiente de Estado de Baja California** y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ambiental.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 69. (...)

(...)

I. (...)

a) al d). (...)

(...)

II. (...)

a). (...)

b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de **Economía** para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;

c). (...)

ARTÍCULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS.

Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 60 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 63 Bis. Es falta administrativa grave expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en los artículos 114 BIS y 114 TER de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 114 TER.- En los delitos contra el desarrollo urbano, tipificados en los artículos 307 Quinquies y 307 Sexties, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.

ARTÍCULO 185 SEPTIES.- Agravación de la pena.- Las penas a que se refiere el Artículo 185 SEXTIES se incrementarán hasta en una mitad cuando

I.- Se cometa en contra de un menor de dieciocho años de edad o persona incapaz de comprender el hecho.

II.- Se cometa con fines lascivos.

III.- Se cometa por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima.

ARTÍCULO 185 OCTIES.- Ciberacoso con fines de comercio y explotación sexual: Al que asedie a cualquier persona, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital, con el fin de inducirla, solicitarle o reclutarla para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como tratamiento psiquiátrico especializado.

Cuando se cometa en contra de un menor de dieciocho años de edad o persona incapaz de comprender el hecho, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como tratamiento psiquiátrico especializado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Este delito se perseguirá a petición de la parte ofendida o sus tutores, en caso de que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito.

El sujeto activo tendrá prohibido el uso de cualquier dispositivo para acceder a Internet, por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de comisión del delito.

2. Del resolutivo antes señalado, se desprende claramente el inicialista pretende:

- a) Armonizar la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.
- b) Modificar las reglas de la prescripción de la acción penal, en delitos contra el desarrollo urbano, previstos en la legislación sustantiva penal.
- c) Establecer una nueva hipótesis normativa de falta administrativa grave.

En tal virtud, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las pretensiones antes señaladas en dos bloques analíticos: **ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, REFORMA PENAL y REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, ya que en esencia y materialmente la pretensión del autor se dirige a esos objetivos.

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico **ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA** tenemos que este comprende la modificación de los artículos 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69 y 75 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. Aquí, el inicialista funda y justifica su reforma en el hecho de que la Ley de las Edificaciones en nuestro Estado, se encuentra desactualizado y desvinculado de otros ordenamiento y normas complementarias, al respecto le asiste la razón al inicialista, tomando en cuenta que, de acuerdo con el derecho positivo mexicano, la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de las y los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

La armonización legislativa también es fundamental en el plano normativo orgánico, pues de esta manera, las estructuras gubernamentales del Estado reflejan fielmente su diseño y marco de atribuciones, lo que eminentemente se traduce en legalidad y seguridad jurídica para la sociedad en general, acorde a lo que dispone los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pasado 6 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,

XXI. Dirección de Comunicación Social.

Así, tomando en consideración que la *“Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas”* dejó de existir dentro de la estructura orgánica estatal, y ahora es la *“Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial”* la responsable de esta importante materia, es procedente las modificaciones a los artículos 5 y 9 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

Igualmente procedentes resultan las modificaciones a los artículos 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69 y 75 del ordenamiento invocado, toda vez que las referencias a la *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California*”, *“Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”* y *“Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”* resultan anacrónicas, pues dichos términos dejaron de existir en los ordenamientos locales y federales, a raíz de la evolución normativa, por lo que, sin necesidad de mayor análisis, se declara la procedencia jurídica de las mismas.

4. En lo que respecta al segundo bloque de estudio relativo a la **REFORMA PENAL** (art 114 y 114 TER) la propuesta resulta jurídicamente improcedente, tomando en consideración que los delitos contenidos en dicho numeral son todos de naturaleza sexual, con excepción al delito de homicidio.

Esto es así porque el antecedente legislativo que modificó -entre otras disposiciones- los artículos 113 BIS, 114 y 114 BIS, se remonta al año 2019, donde las y los legisladores de nuestro Estado, en una acción para proteger los derechos de la infancia y de las personas que han sufrido algún tipo de agresión sexual, modificaron las reglas generales de la institución de la **prescripción de la acción penal** previstas en el artículo 113 y 114 del Código Sustantivo Penal, estableciendo dos reglas especiales:

- Tratándose de los delitos previsto en los artículos 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 262 y 264 del Código Penal de Baja California, la prescripción empezará a computarse **a partir de que la víctima cumpla 18 años de edad**, y
- En los casos de homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, lenocinio y pederastia, que refiere este Código, **el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate**, y no al plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, tal como lo prevé el artículo 114 del mismo Código.

La **prescripción** es una institución jurídica por la cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

El fundamento de la prescripción radica en el interés de nuestro ordenamiento jurídico de que nuestros derechos sean oportunamente ejercitados; por lo tanto, el hecho de no recurrir a ellos durante un determinado periodo de tiempo puede hacer que estos se pierdan.

La motivación de la figura de la prescripción es, sin lugar a dudas, el principio de seguridad jurídica, ya que esta institución sanciona la indolencia o dejadez del titular de un derecho, ya que si se retrasa en el ejercicio durante un periodo excesivamente largo, se puede crear la confianza en el sujeto obligado de que ese derecho no va a ser ya ejercitado.

Ahora bien, la prescripción penal, tiene dos aplicaciones, una que versa sobre el ejercicio de la acción penal y la que se refiere a la ejecución de la pena, ambas, de manera singular, constituyen causas de extinción en materia de delitos.

El investigador jurídico Fernando Castellanos, define la prescripción en materia penal como: *"la pérdida, por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejercitar la acción penal contra el indiciado, o para ejecutar la pena impuesta al condenado"*, es decir, si bien es cierto que, el Estado cuenta con la facultad de ejercer el derecho punitivo (*'ius puniendi'*) en contra de aquellas personas que presuntamente han cometido algún delito, o han sido condenadas por este, la potestad del Estado no es ilimitada, puesto que, debe sujetarse a una temporalidad determinada, para estar en condiciones de poder ejercer en contra del gobernado la más grave de sus potestades: la función punitiva.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese sentido, y contrario a lo manifestado por el inicialista en su exposición de motivos, donde señala: *“en este problema de Camino Verde, y por la antigüedad en que fue desarrollado es muy posible que por los tiempos de prescripción penal y de responsabilidades civiles y administrativas sea complejo identificar responsables, lo que aumenta la frustración e injusticia para los ciudadanos”*, la prescripción en el derecho penal no puede interpretarse como una institución que favorece la audacia de un individuo para cometer delitos, o que otorga beneficios a la delincuencia siendo una herramienta que facilita la impunidad, es más bien, la autolimitación del Estado, también como sujeto de derechos y obligaciones, para ejercer su función punitiva en un tiempo determinado, brindando seguridad jurídica al que ha de ser señalado como probable responsable de un delito, puesto que, en el ejercicio punitivo de la autoridad, se encuentran controvertidos derechos fundamentales del imputado, tales como el patrimonio o el derecho posiblemente más valioso de todo ser humano junto con el de la vida, su libertad.

En tal virtud, la prescripción de la acción penal, lejos de ser una figura de impunidad, constituye una garantía de seguridad jurídica y de legalidad para las y los gobernados, pues la acción persecutora del Estado ante determinados hechos con apariencia de delito no puede ser perpetua e indeterminada, pues uno de los principios fundamentales del constitucionalismo democrático es establecer límites al ejercicio del poder público.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la genuina preocupación del inicialista queda completamente colmada en el marco vigente del Código Sustantivo Penal, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 220.- Fraude Equiparado.- Comete delito de fraude y se sancionará con prisión de cuatro a nueve años y hasta quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, **al que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados.** Este delito se sancionará aun cuando no se hubiere totalmente percibido la contraprestación pactada.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 223.- Requisitos de procedibilidad.- Los delitos a que se refiere el presente capítulo, se perseguirán por querrela del ofendido o de la autoridad facultada para conceder el permiso o la licencia correspondiente, quienes podrán otorgar el perdón judicial, cuando el infractor satisfaga los requisitos de la Ley aplicable, acredite el pago de la reparación de los daños que se hubiesen causado y de las multas impuestas; **se exceptúa el delito contemplado en el artículo 220 del presente Código, el cual se perseguirán de oficio por la representación social.**

ARTÍCULO 307-QUINQUIES. - Al servidor público que expida alguna licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y hasta seiscientos días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien a sabiendas de que la licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen fueron expedidos contraviniendo el Atlas de Riesgo, o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, realice o permita cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano.

ARTÍCULO 307 SEPTIES.- Se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y hasta quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a **quienes realicen, dirijan o conformen uno o más asentamientos humanos irregulares.**

Para efectos de este Código, se entiende por asentamiento humano irregular, el establecimiento de un grupo de personas, sin autorización previa de la autoridad competente, en un terreno urbano o rústico no destinado para su urbanización de conformidad con los Planes y Programas estatales o municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 340 TER.- Se impondrá prisión de cuatro a diez años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a **quienes realicen, dirijan o conformen uno o más asentamientos humanos irregulares sobre áreas protegidas o de preservación ecológica.**

Es por todo lo anterior que la reforma propuesta al artículo 114 y la adición de un artículo de nueva creación 114 TER al Código Penal para el Estado de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California, deviene jurídicamente improcedentes, por lo que, dichos contenidos no formarán parte del resolutivo del presente Dictamen.

5. Finalmente por cuanto hace al tercer y último bloque de estudio **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, relativo a la adición de un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en esencia, la propuesta resulta jurídicamente procedente tomando en consideración los siguientes argumentos:

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos se encuentra en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Lo anterior constituye el plano de sustentación constitucional al régimen de responsabilidad y disciplinario de los servidores públicos en nuestro país. Ahora bien, siguiendo con el marco jurídico nacional, es de tomar en cuenta que contamos con una **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** cuyo artículo primero dispone:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Así, tomando en consideración lo anterior, la misma norma general invocada establece con claridad los principios que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su función, aspecto que es precisado en el contenido del artículo 7 del instrumento general marco, en materia de responsabilidades administrativas:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y.

Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Por otro lado, para fines del presente estudio resulta imprescindible analizar el capítulo correspondiente de la Ley General de la materia, el cual establece los supuestos calificados como “Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos”:

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es claro advertir que la propuesta que formula el autor en este particular encuadra en el ***ejercicio abusivo de funciones públicas***, el cual se encuentra debidamente positivizado y sancionado por la Ley General de la materia.

Ahora bien, también debe precisarse que existen diferencias jurídicas sustanciales entre "*leyes federales*" y "*leyes generales*" a efecto de ilustrar el argumento anterior, se cita el siguiente criterio aislado emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que recoge y hace propio estas Comisiones Unidas:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

En ese sentido, la figura jurídica al provenir de un ordenamiento general la hace obligatoria en las entidades federativas tal como se demuestra a continuación con el siguiente criterio jurisprudencial:

ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en diversos precedentes y resoluciones que, tratándose de materias concurrentes las legislaturas de los Estados, atendiendo su realidad social, pueden aumentar los derechos y restricciones que se prevén en las normas generales, pues estas solo constituyen una base de regulación mínima que no agota su alcance en su contenido expreso:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Tesis: P./J. 5/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165224
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2322	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, tomando en cuenta que el inicialista pretende establecer como falta administrativa grave el *“expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables”* la propuesta resulta jurídicamente procedente, ya que el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y la seguridad de la colectividad, son aspectos de orden público e interés social, donde esta Soberanía en representación de la sociedad de Baja California tiene especial interés por que todos las construcciones y asentamientos humanos se realicen en nuestro Estado observen el marco normativo aplicable, empero, cuando se infringe dolosamente y con ello se ponga en riesgo la integridad y la seguridad colectiva, esta Soberanía también tiene especial interés jurídico porque exista un reproche social, tal como lo propone el autor.

A mayor abundamiento, el **desarrollo urbano** es el proceso de clasificación y adecuación a través de la planeación del medio urbano, en sus aspectos sociales, financieros y físicos, además involucra la expansión demográfica y física, el aumento de las acciones productivas, la altura de las situaciones socioeconómicas de la población, el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de trabajo, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Este proceso apremia el equilibrio entre los aspectos económicos, físicos y sociales, siendo desigual del desarrollo parcial de algunos de estos que en momentos es

descifrado como mejora. Asimismo, el desarrollo urbano debe ser imaginado en forma completa con el avance territorial o regional, debido a que dificultosamente se da de manera independiente. Por lo tanto, el desarrollo urbano es el proceso de transformación y cambio estructural de los lugares humanos en los centros de población rural o urbana, es importante mencionar que este proceso es capaz de mejorar la calidad de vida de toda una población, por lo tanto tiene un nivel muy significativo en la sociedad.

Es ahí donde las autoridades encargadas del desarrollo urbano estatal y municipal se ocupan de detallar y valorar una apropiada disposición territorial de los centros de población, para realizar, renovar y calcular herramientas legales, de planeación, adiestramiento, evaluación y de planes con el propósito de promover el perfeccionamiento de los centros urbanos, tanto en materia económica, social y urbana, también en aspectos que estén vinculados con la vivienda, destinado a la perfección y preservación del medio ambiente y de la calidad de vida de la ciudad.

Por otra parte, y de acuerdo con un artículo publicado por la Secretaría de Desarrollo Social en el año 2010, los asentamientos irregulares son el conjunto de personas y viviendas que se establecen en una tierra nueva sin título legal y comúnmente en terrenos de origen no aptos para el desarrollo urbano.

De forma general existen dos tipos de ocupación irregular del suelo: la primera es mediante la ocupación directa del terreno por parte de la gente a quienes coloquialmente se les llama "*paracaidistas*". La segunda, mucho más común, se da cuando las tierras que se ocupan no han sido previamente desincorporadas de un tipo de régimen de propiedad especial como el ejidal, el comunal, federal, municipal u otro; o no se han obtenido las autorizaciones urbanas conducentes, por lo cual la ocupación, división y fraccionamiento de la tierra resulta informal e irregular.

Este último tipo de ocupación generalmente responde al funcionamiento de mecanismos especulativos pues el fraccionamiento de estos lugares se ha convertido en un vasto mercado inmobiliario, organizado por agentes que conforman una compleja red de promotores o gestores de suelo, vivienda y de servicios que no tienen reconocimiento legal, tales como fraccionadores clandestinos, líderes de colonos, representantes de organismos políticos, funcionarios públicos, etc.

Así, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es la norma jurídica que fija las normas básicas para la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conurrencia entre la Federación, Estados y Municipios para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

En cuanto a la concurrencia entre órdenes de gobierno, coordinación y concertación, el citado ordenamiento jurídico establece que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Bajo este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I y VII de la ley en cita, corresponde a las entidades federativas legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley.

Asimismo, de ese precepto en su fracción VII, se colige que las entidades federativas están también facultadas para analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal.

Igualmente, es relevante identificar la facultad contenida en el dispositivo invocado, fracción XVIII porque las entidades federativas son competentes para evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate.

Tales facultades confirman la procedencia en el propósito central de la iniciativa de reforma, ya que es posible que el ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, analice y califique la congruencia de determinadas obras y actividades, extendiendo para ello a los Ayuntamientos, el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dictamen técnico de congruencia correspondiente a permisos y licencias de uso de suelo y edificaciones en zona agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental.

Lo anterior se corrobora toda vez que precisamente el artículo 10, fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado actualmente ya establece la facultad del ejecutivo estatal de extender a los Ayuntamientos el dictamen técnico de congruencia correspondiente a permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones que por sus características, impacto en el ambiente o en la estructura urbana, se consideran, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones relativas, como de importancia estatal o se ubiquen fuera de los límites de los centros de población.

De todo lo anterior, es claro advertir que en nuestra legislación (federal y local) existen diversos principios y valores jurídicos susceptible de protección reforzada (penal y administrativa) cuando estos valores son vulnerados injustificadamente; en ese sentido corresponde ahora el turno analizar la idoneidad y proporcionalidad de la medida propuesta por el legislador, ya que el derecho administrativo sancionador debe satisfacer las mismas reglas y exigencia de la norma penal:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Tesis: P./J. 99/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 174488
Pleno	Tomo XXIV, Agosto de 2006	Pag. 1565	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

Así, el legislador propone:

- Establecer como falta administrativa grave: *“expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables”.*
- La propuesta la ubica en el artículo 63 Bis (de nueva creación) el cual cronológicamente se encontraría dentro del capítulo denominado ***De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos.***

Ambas medidas se estiman idóneas y ajustadas a los parámetros de legalidad, seguridad jurídica, que exige la norma constitucional, sin embargo, a razón de técnica legislativa, esta Dictaminadora con plenitud de jurisdicción, propone un cambio en su redacción ya que en el diseño legislativo original, existen algunos elementos taxativos que requieren ajustes y modulación.

El texto propone estas Comisiones es el siguiente:

Artículo 63 Bis. Será responsable de atentar contra el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, la persona servidora o servidor público que, contraviniendo el Atlas de Riesgos o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, expida licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamientos humanos.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Estas Comisiones consideran necesario hacer modificaciones en el apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, 75, de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las atribuciones en materia de edificaciones están definidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, en **la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y en las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Baja California. Del mismo modo, toda edificación deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales enunciados, con lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano, así como las demás disposiciones federales, estatales y municipales que concurran en el ámbito de aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 5. (...)

Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

I a la III. (...)

ARTÍCULO 9. (...)

La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos, reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

(...)

ARTÍCULO 15. (...)

(...)

Así mismo de conformidad con la Ley General y **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

(...)

(...)

ARTÍCULO 20. (...)

(...)

I. (...)

II. ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en **la normatividad de la autoridad federal**, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

III a la VII. (...)

ARTÍCULO 21. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en toda edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la **Ley de Protección al Ambiente** para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.

(...)

III a la IV. (...)

ARTÍCULO 24. (...)

(...)

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la **Ley** de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás disposiciones en materia de **ambiental**.

ARTÍCULO 35. (...)

(...)

Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos, **ni en contravención de los atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 46. (...)

Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos **ordenamientos legales y Normas Oficiales Mexicanas relativas** a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo.

(...)

ARTÍCULO 48. (...)

Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de **Economía**, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.



(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 54. (...)

En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley **de Protección al Ambiente de Estado de Baja California** y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio **ambiental**.

ARTÍCULO 69. (...)

(...)

I. (...)

a) al d). (...)

(...)

II. (...)

a). (...)

b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de **Economía** para el caso de las y los Ingenieros Electromecánicos;

c). (...)

ARTÍCULO 75. (...)

Cuando las y los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 60 días y en

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California** o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la adición de un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Será responsable de atentar contra el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, la persona servidora o servidor público que, contraviniendo el Atlas de Riesgos o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, expida licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamientos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. No se aprueba la reforma al artículo 114, como tampoco, la adición de un artículo 114 TER, al Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Transtorno Autista"

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ PRESIDENTE			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ VOCAL			
DIP. RAMÓN COTA MUÑOZ VOCAL			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 01.- LEY DE EDIFICACIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ARMONIZACIÓN Y FALTAS GRAVES.

DCL/FJTA/DACM/JJBI*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, en consecuencia, le pregunto a las Diputados y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 01 de Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Justicia y Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; iniciando por la derecha:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 01 COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 01 de **Comisiones Unidas de Justicia, Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Se le concede de nuevo al

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Diputado Sergio Moctezuma Martínez para presentar los Dictámenes de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputado Presidente en virtud de que los Dictámenes 13, 14, 15 y 16 de la Comisión de Justicia fueron circulados en tiempo y forma por los medios electrónicos acostumbrados, en términos del numeral 18 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito se someta a consideración del Pleno y se apruebe la dispensa de lectura total en el entendido de que solo le daré puntual lectura al proemio de los puntos resolutivos del Dictamen, por favor, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con mucho gusto Diputado Sergio. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa de lectura presentada por el Diputado Sergio Martínez.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada. Continúa con el uso de la voz Diputado

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Sergio Moctezuma Martínez para presentar el Dictamen número 13 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Fracción VIII del artículo 19 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al numeral 19, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 19.- (...)

I a la VI (...)

VII.- Impulso en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, para el establecimiento de carreras técnicas que se adapten al mercado laboral existente en el Estado;

VIII.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; y,

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en sesión de trabajo a los días 30 del mes de junio de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Fracción VIII del artículo 19 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir

el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 05 de junio de 2022, el Diputado Cesar Adrián González García, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma al artículo 19, y adiciona la fracción VIII, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 10 de junio de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad.

En ese tenor, representa una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Una sociedad inclusiva, es aquella que reconoce que todas las personas tienen el mismo valor, solo por la condición de ser humano. La inclusión en la comunidad se da desde la primera infancia y debe suceder durante toda la vida.

De manera que, la inclusión es un proceso que asegura que todos los integrantes de la sociedad participen de forma equitativa en diferentes ámbitos: educativo, económico, legal, político, cultural.

Por su parte, significa pensar en lo que sucede cuando niños, niñas y adolescentes interactúan en el sistema en el que se encuentran incluidos la familia y el colegio, es decir en (a comunidad y después de la etapa escolar.

Actualmente, todas y todos, sin importar su condición gozan de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Asentado lo anterior, la discapacidad es una condición donde la persona presenta alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un individuo.

En otras palabras, este término en general abarca las deficiencias, limitaciones y restricciones de la participación.

A pesar de que se procura una cultura basada en el respeto a la dignidad de todas las personas, todavía existen muchas limitantes para quienes tienen una discapacidad, y en consecuencia no pueden desarrollarse de manera plena en su entorno, lo que vulnera su calidad de vida aunado a una ineficacia en las políticas públicas y una carente perspectiva de inclusión.

Acorde a los datos de la Organización Mundial de Salud, en el mundo se estima que un 15% de la población presenta algún tipo de discapacidad. A nivel mundial, las personas con discapacidad representan uno de los grupos más marginados de la sociedad, y debido a su condición son doblemente vulnerables a la pobreza o la inseguridad.

La Organización Mundial de la Salud, ha calculado que, en nuestro país 16.5 millones de mexicanas y mexicanos padecen alguna discapacidad física o mental. Aunado a ello, el Centro de Cirugía Especial de México, estima que anualmente en México nacen 269 mil 400 personas con algún tipo de discapacidad.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI 2014, señala que el principal tipo de discapacidad reportado por los encuestados fue la motriz, además, es importante señalar que 1.5 millones de mexicanos presentan discapacidad visual.

En México y Baja California los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) 2012, indican que el porcentaje de personas con discapacidad (PCD) representa el 6.6 y 6.8% respectivamente.

En tal contexto, actualmente en el 31% de las familias bajacalifornianas hay alguna persona con discapacidad, identificándose que los principales tipos son motrices, e intelectual, seguidos por mixta, auditivas y visuales.

Seguidamente, en Tijuana, uno de cada diez estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria padece alguna discapacidad.

Desafortunadamente, es importante señalar que la mayoría ha sido víctima de algún maltrato o tipo de discriminación, aumentando esta problemática en Mexicali y Rosarito.

Ahora bien, la Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California, establece que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito a el efecto de obstaculizar a dejar sin efecto el reconocimiento, goce a ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las personas con discapacidad experimentan en comparación con las personas que no tienen alguna discapacidad, "mayores tasas de desempleo e inactividad económica" y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

Los datos de la ENADID 2018, señalan una amplia diferencia en la tasa de participación económica; entre quienes no tienen discapacidad esta alcanza el 65.4%; mientras en la población con discapacidad el indicador llega al 38.5%, esta diferencia es más notoria por sexo: entre los hombres la diferencia alcanza 31 puntos porcentuales y en las mujeres, la diferencia en la tasa de participación



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

económica es de 21 puntos porcentuales; 10 que evidencia la poca participación económica de la población con discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 10 establece la prohibición de la discriminación por discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A nivel internacional, nuestro país ha suscrito diversos tratados entre los que se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En dicho tratado se señala que los estados se comprometen a adoptar medidas para la eliminación de la discriminación y propiciar su integración en la sociedad. La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico emanado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de las personas con discapacidad a partir de diversos principios entre los que destacan la equidad, igualdad de oportunidades, participación e inclusión plena, accesibilidad, igualdad y transversalidad entre otros.

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 19.-La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia, será la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el	ARTÍCULO 19.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia, será la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el

<p>Estado, debiéndose incluir las siguientes:</p> <p>I. a la VII (...)</p> <p>VIII.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Estado, debiéndose incluir las siguientes:</p> <p>I. a la VII (...)</p> <p>VIII.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, Liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.</p> <p>IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Cesar Adrián González García.</p>	<p>Reforma el artículo 19 de la Ley Para las Personas con Discapacidad Estado de Baja California.</p>	<p>Armonización del marco Estatal conforme las disposiciones de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas;

(...)

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado Cesar Adrián González García, presenta iniciativa de reforma y adición al artículo 19, de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar y reformar dicho ordenamiento, conforme a la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- Actualmente en México y en Baja California, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), indican que el porcentaje de personas con discapacidad representa el 6.6 y 6.8% respectivamente.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) las personas con discapacidad experimentan en comparación con las personas que no tienen alguna discapacidad, mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema.
- En virtud de lo interior y a fin de llevar a cabo la armonización con la disposición del artículo 11, de la Ley General, se propone fortalecer la legislación actual en temas de discriminación en el proceso de selección y contratación de empleo en los términos que plantea.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 19.- (...)

I a la VII (...)

VIII.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

IX.- (...)

2. De acuerdo con datos expedidos en fecha 15 de marzo de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Por otra parte, en nuestro Estado, de acuerdo con las cifras en el informe por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- La población total en Baja California es de 3 769 020 habitantes. De ellos, 1 868 431 son mujeres (49.6%) y 1 900 589 son hombres (50.4%). Baja California ocupa el lugar 11 a nivel nacional por número de habitantes y sube tres lugares con respecto a 2010.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

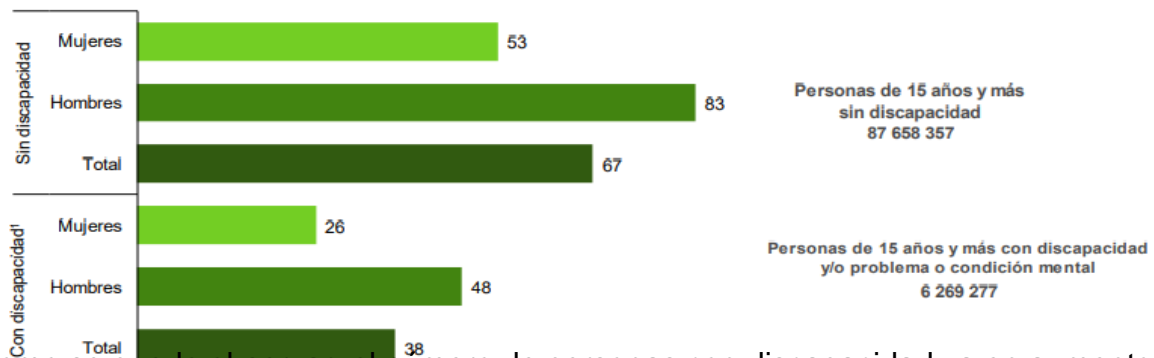
- El 9.6% de la población Estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4% tiene discapacidad y 1.4% tiene algún problema o condición mental. En total, 14.4% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental.

Cabe mencionar que, en la actualidad en el Estado de Baja California 151 mil 945 personas tienen alguna discapacidad, siendo Tijuana la ciudad que concentra el mayor número de habitantes con alguna comorbilidad.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) precisa que las personas con discapacidad experimentan en comparación con las personas que no tienen alguna discapacidad, mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema;

En 2020, la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa 38% (2.4 millones), cifra que representa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad 67% (59 millones).

Tasa de participación económica de la población de 15 años y más por condición de discapacidad y/o problema o condición mental según sexo 2020



Como se puede observar, el número de personas con discapacidad va en aumento derivado del envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas, no obstante lo anterior, este grupo poblacional tiene el derecho a contar con igualdad de condiciones para trabajar, lo que implica el poder elegir libremente un trabajo dónde obtener un ingreso y desarrollarse en ambientes inclusivos, abiertos, y accesibles.

3. Ahora bien, analizando la pretensión por parte del legislador, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los Derechos Humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; por lo cual se estipula prohibir cualquier tipo de discriminación.

Artículo 1.- (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que el inicialista pretende proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con alguna discapacidad, en el entorno laboral, es fundamental invocar el artículo 5, de nuestra Carta Magna, que a la letra nos cita lo siguiente;

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Mientras que, el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título sexto contiene el apartado del Trabajo y de la Previsión Social, el cual no puede pasar inadvertido, ya que establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Artículo 123.-Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Continuando con el estudio, es importante mencionar que, en fecha 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dicha norma tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley, será de orden público y interés social orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, esta ley establece en sus numerales 2 y 4, la definición de discapacidad, así como que las personas que sufran algún tipo de discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

(...)

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

(...)

En virtud de lo anterior queda establecido que las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad tienen derecho a desempeñarse como lo estipula el artículo 5to de nuestra Constitución Federal, a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo; prohibiendo cualquier tipo de discriminación en su contra.

En este mismo orden de ideas, el numeral 11 de la multicitada Ley General establece la obligación de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, a promover el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades, velando por el interés de estos y asumiendo acciones para prohibir cualquier tipo de discriminación en la contratación, remuneración, capacitación, liquidación y promoción profesional:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; Fracción reformada

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

(...)

Por otro lado, no puede pasar inadvertido que la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior con fundamento en el artículo 1 de esta multicitada Ley General.

4. Ahora bien, de acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues indudablemente la vigencia de un orden legal no es algo que avance por sí mismo, sino que, al ser tan cambiante la conducta social, este exige cambios permanentes.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Tomando en consideración que el inicialista pretende armonizar el contenido del artículo 19, de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa con lo que establece la Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el reconocimiento de esta facultad para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es consistente con sus atribuciones:

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo;



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

II. Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;

(...)

IV. Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y adultos mayores, y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las dependencias de la Administración Pública e instancias competentes;

V. Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral y realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el Estado, y promover su verificación a través de visitas de inspección;

(...)

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte del sector empresarial y patronal de los lineamientos en materia de trabajo establecidos en la Ley Federal de Trabajo y demás normas legales aplicables;

XIX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios internacionales en materia de derecho laboral;

(...)

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y

existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer modificaciones en cuanto al fondo del texto originalmente propuesto. Se realiza un ajuste de técnica legislativa para la numeración.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 19, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 19.- (...)

I a la VI (...)

VII.- Impulso en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, para el establecimiento de carreras técnicas que se adapten al mercado laboral existente en el Estado;

VIII.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; y,

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.
“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE JUSTICIA DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T A			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ V O C A L			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
--	--	--	--

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 13**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No.13 .- Ley para las Personas con Discapacidad– Armonización.

DCL/FJTA/DACM/JJBI*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Justicia, en consecuencia, le pregunto a las Diputados y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 13 COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización, de la Comisión de Justicia. Ya me tiene pegado el chip. Continúa con el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez para presentar ahora el Dictamen número 14 de la misma Comisión.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN NO. 14 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LOS NUMERALES 105 BIS, 105 TER Y 105 QUÁTER DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PRESENTADA EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma que adiciona diversos artículos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los numerales 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de reforma que adiciona a los numerales 105 Bis, 105 Ter y 105 Quáter a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 105 Bis. Oportunidad.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El Ministerio Público, el Defensor, e incluso el representante legal de la persona adolescente, podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de Control Especializado se pronuncie al respecto.

Cuando el procedimiento abreviado sea por un delito de aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 164 de esta Ley, el Ministerio Público Especializado podrá solicitar la aplicación de la medida de internamiento hasta por un año si se trata de persona mayor de 14 años y menor de 16, y hasta tres años si se trata de persona mayor de 16 años y menor de 18, estando obligado el Ministerio Público a explicar en audiencia, la razón y argumentos con los que cuenta para sustentar su solicitud, pudiendo llevarse a cabo debate a fin de establecer el tiempo de internamiento que proceda. El Juzgador deberá escuchar en todo momento la opinión de la persona adolescentes antes de fijar el término de internamiento correspondiente y en todo momento velar por el interés superior del adolescente.

En cualquier caso, el Ministerio Público o el Defensor podrán solicitar la aplicación de cualquier medida no privativa de libertad.

Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control Especializado verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Una vez solicitada la apertura del procedimiento, el fiscal deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la persona adolescente, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como la medida sancionadora solicitada y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que la persona adolescente imputada:

a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su participación en el delito por el cual se le acusa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación y que obren en la carpeta de Investigación.

Artículo 105 Quáter. Trámite del procedimiento abreviado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado, el Ministerio Público expondrá la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 105 Ter, preguntará a la víctima u ofendido si existe oposición y en su caso afirmativo, y en caso afirmativo resolverá sobre dicha oposición, además verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación, se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.

Autorizado el trámite del procedimiento abreviado, se escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la Defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la persona adolescente. Concluido lo anterior, el Juez pasará a dictar su fallo

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA"

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

DICTAMEN NO. 14 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER Y 105 QUATER DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PRESENTADA EL 13 DE FEBRERO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma que adiciona diversos artículos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de febrero de 2023, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa de reforma que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

adiciona diversos artículos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 17 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CJ/SMML/014/2023, firmado por el presidente de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en este apartado, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de mesas de trabajo entre la Suscrita Diputada y el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, titular de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, **Mtro. Álvaro Castilla Gracia**, así como de los análisis y conclusiones de las Sesiones y Reuniones de Trabajo del Sistema de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes de esta Entidad, (SIPINNA), se presenta Iniciativa para que se lleven a cabo reformas con adición de Capítulo en el LIBRO SEGUNDO, titulado MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; para efectos de adicionar un CAPITULO IV que se denominará PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 201 establece la figura jurídica del Procedimiento abreviado, cuya aplicación procede cuando el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

acusado reconoce haber participado en el hecho que se le atribuye como delito y acepta ser sentenciado; sin embargo, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que entró en vigor el día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, no se establece la aplicación de esta figura.

Esta anomia presente en la Ley Especial de Justicia Penal para Adolescentes ha dividido las opiniones y los criterios de los operadores de este sistema de justicia en el país, porque como dicha figura jurídica no está regulada en ella, algunos jueces consideran que no puede aplicarse, sin embargo, otros tantos juzgadores sostienen que puede y debe aplicarse en los casos que proceda con las modalidades que el sistema especial de justicia para adolescentes requiere, más aún cuando las partes y el mismo justiciable están de acuerdo, porque como se trata de un beneficio legal para adultos, cuánto más lo sería para los adolescentes.

ANTECEDENTES

La figura jurídica del procedimiento abreviado tiene su origen a partir de la reforma al sistema de justicia penal en América Latina, la cual empezó en Argentina en el año 1998 y le siguió Chile en el año 2000. México inicia su reestructuración en el año 2005 teniendo como referencia los dos países antes citados.

En dicha reforma se buscó que quedara establecido el derecho al debido proceso, la celeridad procesal, la igualdad entre las partes y el respeto a los derechos humanos. Para ello se elaboró la reforma Constitucional que vino a transformar el sistema procesal penal mexicano, ya que en junio del año dos mil cinco el Constituyente permanente reformó diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 20, apartado A, fracción VII, donde quedó establecido que: “Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”.

Esta norma constitucional permitió que en la elaboración del proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales se incluyera la figura jurídica del procedimiento abreviado. El Código Nacional se aprobó por el Congreso de la Unión el dieciocho de junio del año dos mil ocho y entró en vigor para toda la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

República el dieciocho de junio de dos mil dieciséis; pero es el caso que, tanto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California que fue creada con motivo de la reforma al artículo 18 Constitucional, como en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que entró en vigor a la par que el Código Nacional de Procedimientos Penales, no se legisló al respecto, solamente el Código Nacional de Procedimientos Penales cuenta con la debida regulación, por lo que en la República existen diferentes criterios jurisdiccionales en contra y a favor de la aplicación del procedimiento abreviado, esto es, algunos jueces lo aplican y otros no.

La legislación para menores o adolescentes en países latinoamericanos como Argentina, Colombia y Chile, establece que los trámites en el juzgamiento de menores de edad deben realizarse sin demoras o retrasos de ningún tipo, buscando evitar la consignación o remisión de los casos al órgano jurisdiccional.

En México, a partir del año 2006, después de la reforma al artículo 18 Constitucional, cada Estado creó leyes para juzgar menores o adolescentes en conflicto con las leyes penales, pero ante la inexistencia de la figura jurídica del procedimiento abreviado, esta forma de aceleración de resolución de procesos no se incluyó; luego de la reforma al sistema de justicia penal en junio de 2006 cuando se estableció dicha figura en la fracción VII, del artículo 20, tampoco se incluyó en las leyes para adolescentes del país.

Concluir el proceso sin llegar a juicio es un derecho para adultos, y en materia de adolescentes sus derechos, prerrogativas o beneficios no deben ser menos de los que se les concedan a los mayores.

Se pretende un proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, encaminada a la adición de algunos artículos al Libro Segundo, titulado “Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada”. De realizarse la pretendida reforma, existirá certeza jurídica y no habrá más necesidad de que los juzgadores hagan uso de sus facultades discrecionales al momento del establecimiento de la medida que deba aplicarse en cada caso en el que proceda la terminación anticipada del proceso a través de un procedimiento abreviado, así que, como no existe regulación alguna en cuanto al procedimiento abreviado en materia de adolescentes, la reforma a la Ley Nacional acabará con la interpretación general de dicha ley especial.

PROBLEMA

El hecho de que el procedimiento abreviado no se encuentre establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ha llevado a que en algunas partes del país todos los casos que son judicializados (aquellos supuestos contemplados en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) y obligatoriamente deben concluir en juicio, inclusive cuando la persona adolescente o su defensor no hayan opuesto defensa alguna al momento de verter la contestación a la acusación que por escrito les fue notificada, en la audiencia intermedia se dicta el auto de apertura a juicio, sin importar que la persona adolescente voluntariamente haya aceptado haber participado en el hecho delictivo por el que se le acusa y la víctima manifieste que sólo desea la reparación del daño.

También debe considerarse que las víctimas u ofendidos sufren una doble victimización al asistir a juicios o audiencias que implican tener contacto con su agresor o el perpetrador, sobre todo cuando se trata de audiencia de juicio en la que es su obligación asistir.

Al no encontrarse establecido el procedimiento abreviado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, implica la violación de los principios rectores del sistema y de las normas legales contenidas en Tratados, Convenios y Reglas internacionales que, en materia de Justicia para Adolescentes o personas en estado de vulnerabilidad, el Estado mexicano está vinculado por ser parte.

El Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se sustenta en los principios del Interés Superior del Menor, mínima intervención, subsidiariedad, transversalidad, modelo socioeducativo y responsabilidad limitada, entre otros, por los cuales las autoridades están obligadas a llevar a cabo todo lo que esté a su alcance a fin de que la persona adolescente comprenda la trascendencia de su conducta, no vuelva a realizarla y se integre a la sociedad y su familia; pero sucede en forma frecuente que aun cuando el joven acepta su participación y responsabilidad en un hecho delictuoso, durante el juicio no se logran obtener pruebas suficientes para dictar sentencia condenatoria, por lo que a pesar del reconocimiento de responsabilidad el juez declara que es inocente y como consecuencia el adolescente percibe que no hay consecuencias por su conducta y la víctima u ofendido perciben impunidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tampoco se ha considerado que los adolescentes gozan de igual o más derechos que los adultos, dado que el Estado está obligado a su protección. Por otro lado, está ya en funciones el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por encontrarse vigente la Ley Nacional del Sistema Integral Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, legislación que obliga a la Federación y Estados a crear y establecer los protocolos que se requieren para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conforme a su artículo Décimo Primero, sin embargo, no se ha hecho.

Del mismo modo, no existe prohibición alguna e inclusive es facultad del agente del Ministerio Público Especializado, sea del orden común o federal, pedir a favor de la persona adolescente las formas de terminación anticipada, esto de conformidad con el principio consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal relativo al interés superior del niño, así como los principios de igualdad entre las partes, enfoque diferencial y la aplicación más favorable para el menor de edad en conflicto con la Ley Penal, garantizando las condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social.

Si bien es cierto, el Título del Libro Segundo de la Ley Nacional Integral de Justicia para Adolescentes se denomina: “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada” sin que se establezca en él el procedimiento a seguir, aun cuando la utilización de las disposiciones Constitucionales, los principios rectores del sistema, las disposiciones contenidas en leyes, tratados y reglas internacionales, y supletoriamente las normas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten la aplicación del procedimiento abreviado en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

Al no estar establecido textualmente en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la figura jurídica de procedimiento abreviado, no se le otorga el derecho al adolescente de decidir si se somete a esta solución anticipada, que sí está regulada en favor de los adultos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivada de la situación problemática ¿Cómo puede aplicarse el procedimiento abreviado en materia de justicia penal para adolescentes en beneficio del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

justiciable y de las víctimas u ofendidos, sin vulnerar el derecho a no auto incriminarse y que el juzgador pueda imponer una medida de sanción adecuada?, porque es un hecho que la utilización de las disposiciones Constitucionales, los principios rectores del sistema, las disposiciones contenidas en leyes, tratados y reglas internacionales, y supletoriamente las normas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten la aplicación del procedimiento abreviado en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, así como lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en sus artículos 10, 12, 17, 20, 33 y 34, las autoridades deben considerar que los principios que rigen el proceso judicial especializado para adolescentes a saber: el interés superior del adolescente; principio de mínima intervención; principio de flexibilidad; así como el de no revictimización, evidencian que el procedimiento abreviado puede y debe aplicarse en beneficio para la persona adolescente e incluso para las víctimas u ofendidos; porque así podrá materializarse el fin último del Sistema de Justicia para Adolescentes que es la aplicación de medidas de tratamiento y no de penas, además de evitarse la doble victimización.

En Baja California y otros Estados como el de Guanajuato, los operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes consideran necesario que el procedimiento abreviado esté debidamente reglado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes, a fin de contar con una verdadera legislación integral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VII del artículo 20, así como los artículos 201, 203, 204 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contemplan al procedimiento abreviado como una prerrogativa del imputado a fin de que cuando hayan suficientes elementos de prueba que puedan justificar una pena en su contra, acepte ser inmediatamente juzgado sin necesidad de audiencia de juicio con desahogo material de la prueba a cambio de obtener un beneficio en la sentencia que se dicte en su contra.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las autoridades están obligadas a llevar a cabo todo lo que esté a su alcance a fin de que la persona comprenda la trascendencia de su conducta, repare el daño, no vuelva a delinquir y se integre a la sociedad y a su familia; sin embargo, algunos jueces en el país se niegan a admitir la apertura del procedimiento abreviado que contempla el Código Nacional porque argumentan que dicha figura jurídica no está contemplada en la Ley Nacional, y entonces, aun cuando el imputado acepta que sí participó en un delito y existen elementos de prueba recabados durante la investigación complementaria, se obliga al desahogo del juicio oral en el cual frecuentemente el fiscal no logra exponer pruebas suficientes para que el juzgador esté en posibilidad de dictar sentencia condenatoria a pesar del reconocimiento de autoría y participación, porque la sola confesión del imputado no puede ser usada en su contra y los medios de convicción recabados durante la fase de investigación en la audiencia de juicio no constituyen por sí una prueba, entonces el juez se ve obligado a declarar que el imputado es inocente. Como consecuencia, el imputado percibe que no hay reproche efectivo por su conducta y la víctima u ofendido percibe que existe impunidad, lo que se evita cuando el responsable es sentenciado y condenado.

Por ello, ante la ausencia de la regulación necesaria en la ley especial, y para hacer efectivos los principios del Sistema de Justicia para Adolescentes, con el presente trabajo de investigación, se espera concluir que la aplicación del procedimiento abreviado, figura jurídica consignada en el Código Nacional de Procedimientos Penales para adultos, que debe establecerse en la Ley para Adolescentes porque beneficia tanto al imputado como a la víctima u ofendido.

COMPENDIO LEGAL (CORPUS IURIS) SOBRE DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN DELITOS.

La materia de especial en derecho que involucra al derecho penal, hoy conocida en nuestro país como Justicia Penal para Adolescentes, se nutre a su vez de un compendio de leyes intrínsecamente relacionadas y que deben ser aplicadas en forma transversal cuando se trate del juzgamiento de hechos delictivos que involucran como autores a personas menores de edad. Este cuerpo legal se conforma por los ordenamientos de México y los de los tratados y convenios internacionales de los cuales México es signatario, mismos que se detallan, conceptualizan, explican y comentan a continuación:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Cuenta con 136 artículos vigentes desde el 5 de febrero de 1917, respecto al tema que interesa son atendibles los siguientes artículos: El artículo 1º que se refiere a la aplicación en el derecho interno, de los tratados y convenios internacionales en los cuales México sea signatario; por su parte el artículo 4º establece los mínimos derechos de los menores de edad, así como el principio rector de las políticas públicas el de Interés superior del niño; de suma importancia es el artículo 18 que establece los principios rectores de un sistema integral de justicia para adolescentes; desde luego el artículo 20 que establece que el sistema procesal mexicano es de corte acusatorio y oral; asimismo el artículo 21 que dispone sobre las facultades de los órganos de policía e investigación de los delitos, y muy significativo resulta el artículo 34 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

Haber cumplido 18 años, y

Tener un modo honesto de vivir”.

Este precepto legal, establece que no basta con tener la calidad de mexicano para ser ciudadano de la República, sino que además se requiere haber cumplido 18 años. Por tanto, este ordenamiento legal fija en la República mexicana que al cumplir 18 años se llega a la mayoría de edad y con ello se adquieren derechos y obligaciones de adulto o persona capaz de obligarse dentro del derecho, sin excluirse los derechos y prerrogativas que se tienen como persona, como humano, de ahí que en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se utilice tanto la frase: persona adolescente.

b) Declaración Universal de los Derechos Humanos: Cuenta con 30 artículos vigentes desde el 10 de diciembre de 1948 y son de suma importancia para la materialización de los principios de: Interés superior del menor; principio de mínima intervención; principio de celeridad y flexibilidad procesal. Sustancialmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos obliga a reconocer a cualquier individuo como persona, con derecho a la vida, libertad, salud y educación, así como a gozar de vida digna.

c) Convención sobre los Derechos del Niño: Se establece como edad para considerar a una persona menor de edad la inferior a 19 años, además se fijan



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como principios rectores del sistema de justicia para menores o adolescentes los siguientes:

- 1.- Interés Superior (Artículo 3.1)
- 2.- Privacidad.
- 3.- Prohibición de tortura (Artículo 37ª).
- 4.- Prisión como último recurso y por el periodo más breve posible (Artículo 37b).
- 5.- Dignidad.
- 6.- Reglas para casos menores en conflicto con la ley penal (Artículo 40).

d) Declaración de los Derechos del Niño: Está conformada por 10 principios vigentes desde el 20 de noviembre de 1959. A saber, son:

- 1.- El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- 2.- El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
- 3.- El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- 4.- El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
- 5.- El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6.- El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- 7.- El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- 8.- El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- 9.- El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- 10.- El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Esta declaración, substancialmente fija el deber del Estado de proteger los derechos del menor y maximizarlos, en su caso ejercer facultades tendientes a su protección como persona en estado de vulnerabilidad.

e) Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: Conocidas como “las Reglas de Beijing”, son 30 Reglas vigentes desde 1985. Establecen el deber de observar la protección integral del menor como prioridad de las autoridades de cualquier orden de gobierno.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

f) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad: Conocidas como “Reglas de Tokio”, son 23 Reglas vigentes desde 1990. En materia de menores de edad se establece como prioridad la utilización de medidas de tratamiento no privativas de libertad.

g) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de su libertad: Son 87 Reglas vigentes desde 1990 y básicamente establecen que en caso de la aplicación de la medida sancionadora de internamiento o “prisión” esta deberá aplicarse por el menor tiempo posible.

h) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en estado de Vulnerabilidad: Son 100 Reglas vigentes desde 2008, su importancia estriba en aplicar el principio de mínima intervención por el cual la autoridad debe hacer lo que esté a su alcance para que el adolescente esté el menor tiempo posible ante la autoridad, además de establecer el ambiente adecuado para el caso de presencia de menores de edad ante los tribunales judiciales.

h) Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño: Se deriva de esta interpretación la obligación de que los Estados sujetos a la Convención de los Derechos del Niño, cuenten con autoridades e intuiciones especializadas para su juzgamiento y tratamiento.

i) Directrices para el Tratamiento de Mujeres Condenadas a penas Privativas de la libertad, no privativas de la libertad y Medidas para mujeres delincuentes: Establece las normas generales para el trato y protección de los derechos de las Mujeres Condenadas a penas Privativas de la libertad, no privativas de la libertad y Medidas para mujeres delincuentes; además se trata de 70 Directrices vigentes desde 2006, que en cuanto a mujeres menores de edad, se obliga a los Estados a juzgar y tratar con perspectiva de género.

j) Observación General No. 10 sobre Derechos del Niño en Justicia de Menores: La Organización de las Naciones Unidas a través de esta Observación en materia de menores involucrados con las leyes penales, señala que cada Estado miembro debe contar con autoridades y tribunales especializados en la investigación, juzgamiento y tratamiento de los menores delincuentes.

k) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad): Se trata de directrices que fijan las políticas sociales y de prevención de delitos cometidos por personas menores de edad y que cada Estado miembro debe adoptar como políticas públicas.

l) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de La Habana): Las Naciones Unidas emitió estas reglas para sus Estados miembros a fin de que los derechos de las personas menores de edad que se encuentren privadas de su libertad, dicha privación sea por el menor tiempo posible y solo cuando se trate de delitos en los que haya violencia que atente contra la salud de la víctima.

m) Reglas Mínimas de Naciones Unidas de Tratamiento para Personas Privadas de la Libertad (Reglas Mandela): Las Naciones Unidas fija reglas para sus Estados miembros a fin de que la educación, la reinserción social y familiar sean los ejes rectores de todo tratamiento a las personas menores de edad que se encuentren privadas de su libertad como consecuencia de una sentencia recaída en su contra por delitos graves que ameriten privación de la libertad y que no sean de carácter político.

n) Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Mujeres en Reclusión (Reglas Bangkok): Se trata de reglas que se dirigen a la aplicación del tratamiento en reclusión con perspectiva de género.

ñ) Manual de UNICEF [Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas] Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños, Niñas víctimas y Testigos de Delitos: Este manual está vinculado con las Reglas de Brasilia y tiene como propósito establecer los procedimientos y desempeño de los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes de cada Estado miembro cuando se trate de Niños, Niñas víctimas y Testigos de Delitos. Son 11 directrices vigentes desde 2010.

o) Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes: La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió este protocolo para regular la actuación de los juzgadores mexicanos en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes; el Capítulo IV se denomina “Consideraciones Específicas para Adolescentes en Conflicto con la Ley”.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

p) Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes: Cuenta con 154 artículos y entró en vigor el 4 de diciembre de 2014, es el marco jurídico general que provee de las normas generales para garantizar el desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes en México.

q) Código Nacional de Procedimientos Penales: Integrado por 490 artículos y publicado el 5 de marzo de 2014, entró en vigor en toda la República el 16 de junio de 2016; establece la aplicación del sistema procesal acusatorio como forma de procurar e impartir la justicia en México.

r) Código Penal Federal: Contiene 429 artículos que establecen las hipótesis de conducta que pueden materializar un delito, está vigente en México desde el 14 de agosto de 1931.

s) Código Penal de cada Estado y leyes federales que contengan los tipos penales.

t) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: Está compuesta por 5 libros, 266 artículos y 16 artículos Transitorios. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio de 2016.

En esta Ley, su artículo 9º se refiere a la interpretación de la ley, establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicha ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia.

Por su parte el artículo 10 regula la supletoriedad, dispone que sólo en lo no previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, e imperativamente dicho artículo señala que operará la supletoriedad siempre que las normas de las leyes que se vayan a aplicar no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la ley especial.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Asimismo, el artículo 17 ordena que en ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto. En este artículo se regula la aplicación más favorable de leyes y normas a favor de la persona adolescente.

Importante resulta el artículo 18 que consagra los principios de mínima intervención y subsidiariedad, y estatuye dicho artículo que la solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Se privilegiará el uso de soluciones alternas en términos de esta ley, el Código Nacional y la Ley de Mecanismos Alternativos.

Por su parte, el artículo 25 que se refiere a la aplicación de la ley más favorable, dice que cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas.

A su vez, y en relación con el tema materia de este trabajo de investigación, el artículo 33 que versa sobre la celeridad procesal, dispone que los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realizarán sin demora y con la mínima duración posible, por lo que las autoridades y órganos operadores del sistema, deberán ejercer sus funciones y atender las solicitudes de los interesados con prontitud y eficacia, sin causar dilaciones injustificadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, el artículo 34 dispone sobre el principio de enunciación no limitativa que los derechos de las personas adolescentes previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No debe pasar inadvertido que el artículo 136 que establece los requisitos del contenido de la acusación, en su fracción XIII dice que el Ministerio Público especializado deberá solicitar que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

u) Jurisprudencia: Por su parte, es menester tener presente que la jurisprudencia es una de las fuentes formales del Derecho, por ello hay que tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de justicia para adolescentes, ha emitido 23 Jurisprudencias y 3 Tesis jurisprudenciales.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 18 de la Constitución Federal cuenta con tres reformas trascendentales en materia de justicia para adolescentes, a saber:

1.- La reforma en el año 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, por la que se creó el Sistema de Justicia Integral y Especializada en Adolescentes y además estableció como edad mínima para el juzgamiento los 12 años y menores de 18.

2.- La reforma en el año 2011 publicada el 10 de junio de 2011 por la que se establece la prioridad del uso de medios alternativos de solución de conflictos entre otros rubros.

3.- La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio del año 2015 por la que se reformaron los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 en relación con la reforma al inciso c, de la fracción XXI, del artículo 73, de la ley suprema del país por la cual se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia federal sobre la materia de justicia penal para adolescentes, lo que dio vida a la hoy Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

De los artículos contemplados en la Carta Magna, se destaca el número 20, el cual a la letra dice: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“A. De los principios generales”:

. . .

“VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”.

También en este artículo están contenidos los principios rectores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, especificando que dicho proceso se regirá por los siguientes principios:

- a) Publicidad: cuyo fin es el predominio de la transparencia en las audiencias orales, a fin de que la sociedad conozca la forma en que se imparte justicia y la razón que vierten los jueces para sustentar el sentido de su fallo.
- b) Contradicción: las partes debaten a través de argumentos jurídicos.
- c) Concentración: el debate entre las partes se llevará en el menor número de audiencias posible.
- d) Continuidad: las audiencias deben desahogarse en forma ininterrumpida.
- e) Inmediación: la presencia del juez es indelegable, siempre deberá presidir la audiencia el juez que la inició.

De igual modo, en el Artículo 18 de la Constitución Federal, a partir de la última reforma llevada a cabo en el año 2011, se establecen los principios rectores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, entre los que se señalan:

- a) Interés superior de la niñez: se deberán llevar a cabo las acciones que más favorezcan a la persona en conflicto con la ley.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- b) Protección Integral: los derechos de la persona adolescente deben siempre magnificarse y nunca reducirse.
- c) Presunción de inocencia: principio rector del sistema procesal acusatorio, la carga de la prueba la tiene el órgano acusador, la inocencia se presume.
- d) No discriminación e igualdad sustantiva: la minoría de edad constituye un estado de vulnerabilidad, por lo que los derechos de las personas adolescentes son iguales a los de las personas adultas.
- e) Aplicación de la ley más favorable: deberá aplicarse siempre la ley especial sobre la ley general, y en lo que más favorezca a la persona adolescente involucrada con la ley penal.
- f) Mínima intervención y subsidiariedad: los procedimientos en los que se involucren niños, niñas y adolescentes deben durar el menor tiempo posible y adecuarlos a fin de que concluyan rápido.
- g) Autonomía progresiva: se debe considerar que la persona adolescente se adapta a la vida gregaria conforme crece y se desarrolla física y mentalmente.
- h) Responsabilidad limitada: la responsabilidad de las acciones de un adolescente es proporcional al acto.
- i) Racionalidad y proporcionalidad para la imposición de medidas: las personas adolescentes deben ser sujetas a medidas de tratamiento tendientes a la reinserción social y familiar y no a penas que son tendientes a castigar.
- j) Reintegración social y familiar: la finalidad del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes es reintegrar al adolescente en conflicto con la ley a su familia, o personas encargadas de su cuidado.
- k) Carácter socioeducativo: el sistema implica educación y reforzamiento de los valores morales y sociales.
- l) Internamiento como medida extrema y por el menor tiempo: el internamiento se aplicará por el menor tiempo posible y solo por los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes. La prisión preventiva oficiosa no se aplicará en esta materia especial.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

m) Confidencialidad y privacidad: los procesos judiciales en los que se involucren menores de edad son confidenciales y se velará siempre por la secrecía de la identidad de la persona adolescente a fin de evitar la estigmatización.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Considerando que una de las etapas del proceso penal es la del juicio, en la que se desahogarán las pruebas conforme al principio de inmediación, entonces el procedimiento abreviado constituye, en opinión del suscrito, una terminación anticipada, por dos razones, primero porque a través de este procedimiento se rodea la etapa de juicio, no se llega a dicha etapa; si bien es cierto este procedimiento culmina con el dictado de una sentencia, no menos cierto lo es que dicha sentencia se basará en los elementos de convicción y datos de prueba que obren en la carpeta de investigación en la que previamente las partes hayan tenido acceso, y una vez que la persona imputada acepta su participación en el hecho del cual se le acusa, dicha aceptación se corrobora con los datos y medios de prueba existentes, lo que conlleva al dictado de la resolución condenatoria o absolutoria en la misma audiencia intermedia y ante el juez de control. Formalmente no es un juicio. Y, en segundo lugar, porque así lo dispone la ley, ya que dicho procedimiento se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del Libro Segundo, Título I, de las Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.

REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La regulación del procedimiento abreviado dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentra en el Capítulo IV, del Libro Segundo, Título I, de las Soluciones alternas y formas de terminación anticipada, con siete artículos cuya estructura es la siguiente:

“Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Artículo 202. Oportunidad.

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Artículo 203. Admisibilidad.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido.

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño”

Artículo 205. Trámite del procedimiento.

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido,



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Artículo 206. Sentencia.

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Artículo 207. Reglas generales

La existencia de varios coimputados no impide la aplicación de estas reglas en forma individual".

CONCEPTO DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Al igual que en materia de adultos, para que se observe la garantía al debido proceso, hay que ajustarse a lo establecido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Que a la letra dice:

"De la que se infiere que durante un proceso judicial deben observarse las formalidades esenciales del procedimiento que son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; agregando que en la materia especial para adolescentes los operadores del sistema deben contar con especialización sustantiva y adjetiva".

CONCLUSIONES

1.- La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el 18 de junio de 2016, y a pesar que el Libro Segundo se titula "Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada", ningún capítulo contiene la regulación del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada.

2.- Los adolescentes que se involucran en delitos, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que las leyes otorgan a los adultos e inclusive se deben magnificar sus derechos y garantías, nunca restringirse ni gozar de menos que las contempladas para los adultos.

3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, además dispone que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello es deber del Estado velar por contar con leyes que garanticen el respeto a los derechos de los menores de edad. Asimismo, que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 17 que, respecto a la Aplicación favorable, establece que en ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto. De acuerdo con lo anterior, para que se cumpla con esta disposición

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Constitucional, debe regularse en la ley especial lo concerniente al procedimiento abreviado.

4.- A pesar que en el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional básicamente se establece que en cada caso en el cual se involucren adolescentes en el Sistema Integral se deberá atender la protección integral y el interés superior del adolescente, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no contiene el procedimiento que en materia penal para adultos agiliza la culminación del proceso, logrando justicia pronta y expedita.

5.- La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es omisa en cumplir con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución federal, cuya fracción VII señala que, una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad, sin embargo, aun cuando se ha estado aplicando la figura jurídica del procedimiento abreviado establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales por el hecho de ser una ley adjetiva que puede aplicarse en forma supletoria, el problema es que el procedimiento abreviado en dicha ley procesal regulado no está ajustado a los principios que sustentan el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, como el de Interés superior, que al observarse permite que también la defensa especializada esté facultada para solicitar la apertura del procedimiento abreviado, incluso la propia persona adolescente, ya que el principio de interés superior implica que las decisiones de Estado estén encaminadas a beneficiar a las personas adolescentes y a la materialización de los derechos enunciados en el artículo 4º Constitucional; además de que en todo momento debe escucharse la opinión de la persona adolescente, quien conforme al principio de progresividad podrá en su momento tomar sus propias decisiones.

6.- La Aceptación no implica autoincriminación siempre y cuando se realice en forma voluntaria y ante la presencia del Juzgador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

7.- En lo que atañe a la Jurisprudencia, desacuerdo con el registro de la Tesis II.2o.P.52 P (10a.), Tribunales Colegiados han sostenido que a partir de la reforma constitucional de 2008, la justicia para adolescentes también participa de las finalidades del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, no obstante que es diferente en ciertos aspectos, porque se trata de justicia para adolescentes conforme a los principios especiales que le caracterizan, pero es igual al de los mayores en cuanto a que es de tipo acusatorio, adversarial y oral, y no tradicional inquisitivo; en esa medida, el carácter de acusatorio, adversarial y oral, involucra en orden prioritario soluciones alternas, como sería la mediación, conciliación e, incluso, la terminación anticipada, como el procedimiento abreviado analizado; de manera que, le son aplicables en su debida proporción, respetando, en lo conducente, los principios del sistema para adolescentes, las reglas y los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales federales legitimados para ello, derivados del análisis del sistema penal acusatorio previsto también para los adultos. Así que es reconocido por la autoridad que vigila el cumplimiento de las garantías individuales que el procedimiento abreviado es aplicable en materia de adolescentes en forma proporcionada y distinta a la forma en que se hace para los adultos.

8.- La forma anticipada de terminar el proceso consagrada en la Fracción VII del Artículo 20 de la Constitución Federal y regulada a partir del Artículo 201 en el Código Federal de Procedimientos Penales, bajo la figura de Procedimiento Abreviado, es una prerrogativa a favor de todas las personas y por ende también de los adolescentes.

9.- No existe disposición legal que impida la aplicación del procedimiento abreviado en materia de justicia para adolescentes.

10.- Los operadores del Sistema Especializado, desde antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (18 de junio de 2016) ya aplicaban el procedimiento abreviado.

11.- Los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a saber, de Mínima Intervención, Celeridad Procesal y Flexibilidad, permiten la aplicación del procedimiento abreviado, y además, los principios de Transversalidad, Legalidad y Seguridad Jurídica, imponen la necesidad de regular este procedimiento para terminar el proceso en forma anticipada.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

12.- Debe reformarse la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a fin de adicionar algunos Artículos al Libro Segundo, titulado "Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada".

RECOMENDACIONES:

1.- En razón de que se trata de una Ley Nacional cuyas reformas competen al legislador federal, se deberá procurar crear un proyecto de iniciativa para una reforma correspondiente.

2.- En base a los hallazgos, se justifica elaborar el proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p> <p>Artículo 105 Bis. Oportunidad.</p> <p>El Ministerio Público, el Defensor, e incluso el representante legal de la persona adolescente, podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p>que el Juez de Control Especializado se pronuncie al respecto.</p> <p>Cuando el procedimiento abreviado sea por un delito de aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 164 de esta Ley, el Ministerio Público Especializado podrá solicitar la aplicación de la medida de internamiento hasta por un año si se trata de persona mayor de 14 años y menor de 16, y hasta tres años si se trata de persona mayor de 16 años y menor de 18, estando obligado el Ministerio Público a explicar en audiencia, la razón y argumentos con los que cuenta para sustentar su solicitud, pudiendo llevarse a cabo debate a fin de establecer el tiempo de internamiento que proceda. El Juzgador deberá escuchar en todo momento la opinión de la persona adolescentes antes de fijar el termino de internamiento correspondiente y en todo momento velar por el interés superior del adolescente.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público o el Defensor podrán solicitar la aplicación de cualquier medida no privativa de libertad.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control Especializado verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Una vez solicitada la apertura del procedimiento, el fiscal deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

	<p>la persona adolescente, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como la medida sancionadora solicitada y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada, y</p> <p>III. Que la persona adolescente imputada:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;b) Expresamente renuncie al juicio oral;c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;d) Admita su participación en el delito por el cual se le acusa;e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación y que obren en la carpeta de Investigación.
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 105 Quáter. Trámite del procedimiento abreviado.</p> <p>Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado, el Ministerio Público expondrá la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter, preguntará a la víctima u ofendido si existe oposición y en caso afirmativo resolverá sobre dicha oposición, además verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación, se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.</p> <p>Autorizado el trámite del procedimiento abreviado, se escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor</p>



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>jurídico, de estar presentes y después a la Defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la persona adolescente. Concluido lo anterior, el Juez pasará a dictar su fallo.</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Dip. María del Rocío Adame Muñoz.</p>	<p>Adicionar dentro del Libro Segundo titulado “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, el Capítulo IV, insertando los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>1. Remitir al Congreso de la Unión Minuta de Reforma que adiciona diversos artículos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>2. Adicionar la figura jurídica denominada “Procedimiento Abreviado” a la Ley, y con ello otorgarle a los menores inculpados el mismo beneficio que tienen los mayores de edad.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad de los proyectos legislativos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California garantiza el interés superior de la niñez, así como, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por otra parte, el artículo 20 de la Constitución Federal, establece con puntualidad que el proceso penal será acusatorio y oral además indica los principios jurídicos que consagra.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

A. De los principios generales:

(...)

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular. El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 20, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María del Rocío Adame Muñoz, presenta iniciativa mediante se adicionan diversos artículos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el propósito de implementar el procedimiento abreviado y con ello brindar celeridad procesal y flexibilidad a los procesos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican la iniciativa, fueron los siguientes:

- Garantizar el respeto del principio de interés superior del menor, insertando mecanismos alternativos de defensa a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que propicien una mayor agilidad en los procesos.
- Tales mecanismos consistentes en las prerrogativas establecidas en el artículo 20 apartado A. de nuestra Carta Magna, las cuales otorgan beneficios al inculpado cuando este acepte su responsabilidad en la comisión de un delito.
- Armonizar la Ley Nacional del Sistema Integral de justicia Penal para Adolescentes con el Condigo Nacional de Procedimientos Penales, adicionando como medio alternativo de defensa al procedimiento abreviado.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 105 Bis. Oportunidad.

El Ministerio Público, el Defensor, e incluso el representante legal de la persona adolescente, podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de Control Especializado se pronuncie al respecto.

Cuando el procedimiento abreviado sea por un delito de aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 164 de esta Ley, el Ministerio Público Especializado podrá solicitar la aplicación de la medida de internamiento hasta por un año si se trata de persona mayor de 14 años y menor de 16, y hasta tres años si se trata de persona mayor de 16 años y menor de 18, estando obligado el Ministerio Publico a explicar en audiencia, la razón y argumentos con los que cuenta para sustentar su solicitud, pudiendo llevarse a cabo debate a fin de establecer el tiempo de internamiento que proceda.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El Juzgador deberá escuchar en todo momento la opinión de la persona adolescentes antes de fijar el termino de internamiento correspondiente y en todo momento velar por el interés superior del adolescente.

En cualquier caso, el Ministerio Público o el Defensor podrán solicitar la aplicación de cualquier medida no privativa de libertad.

Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control Especializado verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Una vez solicitada la apertura del procedimiento, el fiscal deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la persona adolescente, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como la medida sancionadora solicitada y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que la persona adolescente imputada:

a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su participación en el delito por el cual se le acusa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación y que obren en la carpeta de Investigación.

Artículo 105 Quáter. Trámite del procedimiento abreviado.

Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado, el Ministerio Público expondrá la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter, preguntará a la víctima u ofendido si existe oposición y en caso afirmativo resolverá sobre dicha oposición, además verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación, se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Autorizado el trámite del procedimiento abreviado, se escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la Defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la persona adolescente. Concluido lo anterior, el Juez pasará a dictar su fallo

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por ello, que la inicialista en uso de sus facultades que le son concedidas en términos del artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen transitorio.

No se contempla ningún cambio.

VIII. Impacto Regulatorio.

La Reforma debe armonizarse.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de reforma que adiciona los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 105 Bis. Oportunidad.

El Ministerio Público, el Defensor, e incluso el representante legal de la persona adolescente, podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de Control Especializado se pronuncie al respecto.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Cuando el procedimiento abreviado sea por un delito de aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 164 de esta Ley, el Ministerio Público Especializado podrá solicitar la aplicación de la medida de internamiento hasta por un año si se trata de persona mayor de 14 años y menor de 16, y hasta tres años si se trata de persona mayor de 16 años y menor de 18, estando obligado el Ministerio Público a explicar en audiencia, la razón y argumentos con los que cuenta para sustentar su solicitud, pudiendo llevarse a cabo debate a fin de establecer el tiempo de internamiento que proceda. El Juzgador deberá escuchar en todo momento la opinión de la persona adolescentes antes de fijar el término de internamiento correspondiente y en todo momento velar por el interés superior del adolescente.

En cualquier caso, el Ministerio Público o el Defensor podrán solicitar la aplicación de cualquier medida no privativa de libertad.

Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control Especializado verificará en audiencia los siguientes requisitos:

- I. Una vez solicitada la apertura del procedimiento, el fiscal deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la persona adolescente, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como la medida sancionadora solicitada y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada, y
- III. Que la persona adolescente imputada:
 - a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
 - b) Expresamente renuncie al juicio oral;
 - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
 - d) Admita su participación en el delito por el cual se le acusa;
 - e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación y que obren en la carpeta de Investigación.

Artículo 105 Quáter. Trámite del procedimiento abreviado.

Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado, el Ministerio Público expondrá la acusación con los datos de prueba



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respectivos, el Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter, preguntará a la víctima u ofendido si existe oposición y en caso afirmativo resolverá sobre dicha oposición, además verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación, se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.

Autorizado el trámite del procedimiento abreviado, se escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la Defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la persona adolescente. Concluido lo anterior, el Juez pasará a dictar su fallo

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023
“2023, AÑO DE LA CONCIENCIACION SOBRE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA”

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E</p>			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 14 REFORMA A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

DCL/FJTA/FCM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma. Se declara abierto el debate del Dictamen número 14 de la Comisión de Justicia, por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuviera intención de intervenir contra el mismo, de no ser así solicito, ¿Diputada Rocio?, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente. Únicamente para dar crédito también en esta, bueno en esta iniciativa de proyecto que deberá ser remitido de manera correspondiente a la Congreso de la Unión, darle el crédito ahí también al Magistrado Álvaro Castilla, quien yo creo que ha estado trabajando muy atinadamente ahí en la Magistratura, precisamente de, con temas

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de adolescentes, es nada más para hacerlo mención y pues agradecer esa confianza que le dio a una servidora para poder presentar esta iniciativa aquí, este proyecto de iniciativa ante esta Legislatura, muchísimas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Rocío. No habiendo más intervenciones Diputada Secretaria Escrutadora solicito someter a votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 14
COMISIÓN DE JUSTICIA**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 14 de la Comisión de Justicia.** Continúa con el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma para presentar Dictamen número 15 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, PRESENTADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, por la que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los numerales 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TRANSITORIOS

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, PRESENTADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 10 de abril de 2023, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma a la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en los numerables 67 y 68.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 20 de abril de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CJ/SMML/043/2023, signado por el presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho que tienen las personas de que el Estado tutele y proteja de forma adecuada el manejo de sus datos personales, nos ha llevado a una evolución normativa sobre la materia, pero hemos observado como la realidad ha ido superando el alcance y diseño de las leyes que se especializan sobre el tema.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sobre la base constitucional del artículo 6 sobre la protección de datos personales, es inimaginable el desarrollo tecnológico que hay en este tiempo, y como es tan sencillo que las personas voluntariamente provean información incluso sensible, y que también encontramos que es necesario tomar debate en la máxima tribuna legislativa sobre estos temas, en particular con esta reforma yo planteo la necesidad de endurecer las sanciones penales para el tratamiento indebido de datos personales en posesión de sujetos privados.

Esta era post pandémica donde se implementaron en casi absolutamente todas las actividades cotidianas el uso de tecnologías de la información, de aplicaciones informáticas y móviles modernas, en que no podemos evitar reflexionar sobre una nueva revolución tecnológica, viene al tema ponderar si los criterios sobre los que se legislo el origen de esta materia siguen siendo válidos y bajo las mismas premisas.

En mi entendimiento a la par de realizar ese gran debate, por citar ejemplos las tecnologías denominadas INTELIGENCIAS ARTIFICIALES, la propia evolución de las REDES SOCIALES, y como estas empresas han a través de evolucionados algoritmos condensan información privada de las personas, es que se debe llamar a una revisión amplia por el legislador federal sobre la sensible materia, pero de entrada para protegerles mi premisa es reforzar el tipo penal que existe en el ordenamiento que propongo modificar.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XI De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales	CAPÍTULO XI De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.</p>	<p>Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Ramón Vázquez Valadez</p>	<p>Reformar los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p>	<p>Reforzar el tipo penal aumentando las penas en materia del tratamiento indebido de datos personales.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 6 Constitucional federal garantiza el derecho al acceso a las tecnologías y a la protección de los datos personales, indicando lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 6, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, reformando los artículos 67 y 68, con el siguiente propósito: de endurecer las sanciones penales en el delito del uso indebido de los datos personales en posesión de los sujetos privados.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que se tutelen y protejan los datos personales de manera adecuada.
- El aumento de las tecnologías, provocan que cualquier persona o autoridad con mayor facilidad tengan acceso a la base de datos de las personas, pudiendo realizar algún uso indebido de los mismos.
- La necesidad de adecuar las penalidades en materia de uso indebido de los datos personales a la aceleración de las nuevas tecnologías.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que el inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Régimen Transitorio.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Se adiciona un transitorio único, para efectos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.

TRANSITORIOS

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 15**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

--	--	--	--

COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 15 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

FJT/FMC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 15 de la Comisión de Justicia, le pregunto a las Diputados y a los Diputados que tuviera intención de intervenir contra el mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 15
COMISIÓN DE JUSTICIA**

LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 15 de la Comisión de Justicia.** Continúa con el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez para presentar Dictamen número 16 de la misma Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN NO. 16 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 208 QUÁRTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al numeral 208 quárter, del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 208-QUARTER, del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Será causa excluyente de la acción penal el contar con un documento expedido por la Fiscalía General del Estado, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de este, o bien el comparecer voluntariamente ante esta autoridad para presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legitima procedencia.

(...)

I a la III (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 16 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DICTAMEN NO. 16 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA
INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 208 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL
PARA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE
OCTUBRE DE 2022.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 208 quarter, del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VII, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora consideré susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 60 inciso d), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 12 de octubre de 2022, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 208 quarter, del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 20 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/073/2022, signado por la Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales en la materia, del los que el Estado mexicano sea parte.

De la implementación de del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal, de tal forma que permitiera superar la irracional dispersión, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas publicas entre las diferentes instancias de gobierno, con el propósito de disminuir los índices de impunidad. En razón de lo anterior, se realizaron los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultara al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas. El Código Nacional de Procedimientos Penales aprobado por el Poder legislativo Federal, surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República con el objeto de reafirmar el compromiso de impulsar y concretar leyes que desarrollen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

adecuadamente los principios constitucionales, que fortalezcan las instituciones públicas en materia de seguridad y justicia y, lo mas importante u contribuyan, al bienestar y desarrollo de población.

La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales permitió la aplicación de las mismas reglas por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Dicha legislación, además armonizaría en todo el país los criterios judiciales, favorecería la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal, contribuiría a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos requisitos legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas, fortalecería a la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país, impulsaría la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del ministerio publico y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país y estableció además, condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.

De lo anterior, podemos advertir, que antiguas denominaciones que se manejaban y describían entre otros, en el Código Penal para el Estado de Baja California, dejaron de surtir efectos y desaparecieron por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como lo es el caso de entre muchas otras, de la propia denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado, para la llegada de la Fiscalía General del Estado, según lo decreta el Artículo Segundo Transitorio de la ley Orgánica antes citada, que en su parte conducente establece lo siguiente...

“ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente.”

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Según el artículo transitorio que se expone, y vigente conforme a la Ley Orgánica mencionada, las atribuciones que anteriormente le correspondían a la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy en día corresponden a la Fiscalía General del Estado de Baja California; ahora bien, del artículo 208 QUARTER del Código Penal para el Estado, cuya reforma se propone refiere una cuestión de suma importancia como lo es la excluyente de responsabilidad de un delito, el cual a la letra ordena en su párrafo primero lo siguiente:

ARTICULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Sera causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de este, o bien el comparecer voluntariamente ante esta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legitima procedencia.

De lo anterior, se advierte, que hoy en día, es la Fiscalía General del Estado, quien de acuerdo a dicho ordenamiento debe de otorgar la constancia que haga excluir la acción penal, razón por la cual consideramos es preciso actualizar la legislación conforme vamos advirtiendo estos términos que ya han quedado anacrónicos, para establecer un código penal de nuestro estado, en el caso particular, que sea acorde a la legislación actual de la materia, para así evitar, que con motive de tecnicismos, o simples denominaciones, una persona pueda sustraerse de la acción de la justicia por no empatar la legislación actual de nuestro Código Penal con la legislación actual o a contrario, que personas ajenas a la comisión de un delito, no pueda otorgarse una excluyente de responsabilidad en virtud de que quien debe de otorgar dicha constancia en estricto sentido ha pasado sus atribuciones a la nueva Fiscalía del Estado, razón por la cual advertimos en el numeral cuya reforma se propone, que existen viejas denominaciones que eran utilizadas en el proceso penal conforme a legislación y denominaciones que ya no aplican para delitos que lleguen a ser cometidos en la actualidad en nuestro estado, razón por la cual se propone esta armonización y actualización de nuestra legislación penal.

CONFORME A LO ANTES EXPUESTO SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 208 QUARTER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Será causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante ésta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia. Será también excluyente de delito, acreditar con la documentación correspondiente:</p> <p>I.- Haber adquirido el vehículo o cualquiera de sus partes en subasta pública;</p> <p>II.- Haber comprado el vehículo, parte o partes del mismo en una negociación legalmente establecida, o directamente de un particular respecto de un vehículo de su propiedad; y</p> <p>III.- Haber recibido en custodia el vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación o mejora, siempre que se trate de una negociación legalmente establecida y dedicado al ramo correspondiente a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes.</p> <p>Asimismo, no serán sancionadas las conductas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 208 TER de este Código, cuando el vehículo de motor robado, parte o partes a que aluden dichas disposiciones, hayan sido proporcionados</p>	<p>ARTÍCULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Será causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante ésta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia. Será también excluyente de delito, acreditar con la documentación correspondiente:</p> <p>I.- Haber adquirido el vehículo o cualquiera de sus partes en subasta pública;</p> <p>II.- Haber comprado el vehículo, parte o partes del mismo en una negociación legalmente establecida, o directamente de un particular respecto de un vehículo de su propiedad; y</p> <p>III.- Haber recibido en custodia el vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación o mejora, siempre que se trate de una negociación legalmente establecida y dedicado al ramo correspondiente a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes.</p> <p>Asimismo, no serán sancionadas las conductas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 208 TER de este Código, cuando el vehículo de motor robado, parte o partes a que</p>

<p>por persona a quien le opere respecto de tales bienes, alguna de las excluyentes a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>aluden dichas disposiciones, hayan sido proporcionados por persona a quien le opere respecto de tales bienes, alguna de las excluyentes a que se refiere el presente artículo.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Araceli Geraldo Núñez.</p>	<p>Reforma el artículo 208 Quarter del Código Penal para el Estado de Baja California.</p>	<p>Armonización del marco Estatal conforme los ajustes que ha tenido el marco constitucional y legal de esta materia.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas;

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma al artículo 208 quarter, del Código Penal para el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar y reformar dicho ordenamiento, conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral.
- En fecha 31 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- En virtud de lo interior y a fin de llevar a cabo la armonización del Código Penal Local, con la disposición del Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se propone fortalecer la legislación actual en los términos que plantea.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Código Penal para el Estado de Baja California.

ARTICULO 208-QUARTER- Excluyente de la acción penal.- Sera causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la **Fiscalía General del Estado**, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de este, o bien el comparecer voluntariamente ante esta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legitima procedencia.

Sera también excluyente de delito, acreditar con la documentación correspondiente:

I.- Haber adquirido el vehículo o cualquiera de sus partes en subasta pública;

II- Haber comprado el vehículo, parte o partes del mismo en una negociación legalmente establecida, o directamente de un particular respecto de un vehículo de su propiedad; y

III.- Haber recibido en custodia el vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación o mejora, siempre que se trate de una negociación legalmente establecida y dedicado al ramo correspondiente a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes. Asimismo, no serán sancionadas las conductas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 208 TER de este Código, cuando el vehículo de motor robado, parte o partes a que aluden dichas disposiciones, hayan sido proporcionados por persona a quien le opere respecto de tales bienes, alguna de las excluyentes a que se refiere el presente artículo.

2. Derivado de una serie de iniciativas presentadas ante el Senado de la República, en busca de una reforma integral y coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública, de los diez artículos, siete corresponden a la materia penal, uno en cuanto a las facultades del Congreso de la Unión, otro en cuanto al desarrollo Municipal y

el ultimo, en materia laboral, reconociéndose su importancia en un cambio sustancial que opera en México.

En fecha 6 de marzo de 2008 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 73 votos a favor y 25 en contra, el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la reforma constitucional en materia de justicia penal, llamada en los medios "Reforma Judicial".

El contenido central de la Reforma Constitucional propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para éste.

Establece que el sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. La primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el Ministerio Público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final sea un juez quien determine lo conducente. La oralidad contribuirá a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

3.- En fecha 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por otra parte, en fecha 31 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Baja California, así como aquellas en materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables. Siendo de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California.

Así mismo, la multicitada Ley Orgánica, nos traduce en el contenido de su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Nombramiento del Fiscal. El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, su cargo tendrá una duración de seis años, y en él se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, igualdad y no discriminación.

Como lo menciona la inicialista en su exposición de motivos, a partir de en entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, esta Comisión coincide en que, diversas denominaciones que se establecen en el Código Penal Local, dejaron de surtir efectos, tal es el caso de la denominación "Procuraduría General del Estado", por "Fiscalía General del Estado de Baja California".

De lo anterior podemos precisar que ciertamente el artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica antes citada decreta lo siguiente;

"ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** o de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la **Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General**, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente."

Tal como dispone, el artículo segundo transitorio vigente conforme a la Ley Orgánica antes mencionada, las atribuciones que anteriormente le correspondían a la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy en día corresponden a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Ahora bien se puede precisar que actualmente en el Código Penal Local, persiste la antigua denominación por lo que resulta necesario armonizar la norma, ya que refiere una cuestión de suma importancia como lo es la excluyente de responsabilidad de un delito, para que resulte acorde a la legislación actual de la materia, evitando que por un motivo de tecnicismo, o por la falta de actualización de la denominación, las personas que cometen un delito como lo es el Robo de Vehículo, en sus distintas modalidades, pueda excluirse de la acción penal.

4. Ahora bien, de acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, indudablemente la vigencia de un orden legal no es algo que avance por sí mismo, sino que este exige cambios permanentes.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Tomando en consideración que el inicialista pretende armonizar el contenido del artículo 208 Quarter, del Código Penal para el Estado, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa con lo que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 208-QUARTER, de la Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Será causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la **Fiscalía General del Estado**, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de este, o bien el comparecer voluntariamente ante esta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia.

(...)

I a la III (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.
“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 16**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ P R E S I D E N T E			
LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
<u>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</u> V O C A L			

COMISIÓN DE COMISIÓN DE JUSTICIA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<u>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</u> VOCAL			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			
<u>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</u> V O C A L			
DIP. RAMON VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 16- Código Penal- Armonización.

DCL/FJTA/DACM/JJBI*

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma. Se declara abierto el debate del Dictamen número 16 de la Comisión de Justicia, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, no habiendo solicitudes, Diputada Secretaria Escrutadora solicito someter a votación nominal lo que será el Dictamen número 16 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 16 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 15
COMISIÓN DE JUSTICIA**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 16 de la Comisión de Justicia.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Buenas tardes compañeras Diputadas, Diputados. Primero Diputado Presidente quiero solicitar la dispensa de lectura integral de los Dictámenes ya que fueron circulados con el tiempo que marca nuestra Ley Orgánica, para solamente leer el proemio y resolutivos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, claro que sí. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa de lectura solicitada por la Diputada Julia Andrea.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa de lectura solicitada continua con el uso de la voz Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar Dictamen número 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 168

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa por la que se Reforman los Artículos 68 BIS y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California"; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma al Artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 69.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. A falta de señalamiento se estará a las disposiciones de este Código.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 168 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 168

HONORABLE ASAMBLEA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa por la que se Reforman los Artículos 68 BIS y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California”*; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes-

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En fecha 13 de febrero de 2023, la Dip. Evelyn Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, la *“Iniciativa por la que se Reforman los Artículos 68 BIS y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California”*, sustentándose al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El 31 de diciembre de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria derivada de las Disposiciones Fiscales Estatales, y que además fue sujeto de una última reforma el 22 de junio de 2020.

Es por ello, que resulta imperativo reformar la legislación vigente, con objeto de actualizar los requisitos que deben contener los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales estatales que deban ser notificados a los contribuyentes.

En este tenor, resulta dable señalar que el simple transcurso del tiempo implica la modernización de diversos aspectos de la sociedad actual, como en la especie lo es la emisión de los actos administrativos, los cuales normalmente eran asignados con firma autógrafa de las autoridades competentes, sin embargo, el pasar de los años, así como los avances tecnológicos permiten tener nuevos mecanismos, más seguros con los cuales se puede autenticar un documento emanado por una autoridad fiscal, tal es el caso de la Firma Electrónica Avanzada.

En efecto, la Firma Electrónica Avanzada es un conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet como es el caso del Servicio de Administración Tributaria, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada. Por lo cual la misma es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, motivo por el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cual su implementación para signar los actos administrativos emitidos por autoridades fiscales resulta idónea para efectos de respetar el principio de seguridad jurídica de los contribuyentes estatales.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido de la siguiente jurisprudencia, veamos:

Registro digital: 2015246

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL.

Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.

Amparo en revisión 441/2015. Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V. y otra. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 845/2015. Tiendas Aurrerá, S. de R.L. de C.V. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 876/2015. Desarrollo Comercial Abarrotero, S.A. de C.V. y otras. 25 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Contradicción de tesis 59/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, Primero y Segundo del Trigésimo Circuito y Décimo Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2017. Patricia Guadalupe López Araujo. 30 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó con salvedad Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 140/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, resulta valido que los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales tales como la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, sean firmados en el uso de la Firma Electrónica Avanzada, toda vez que la notificación es un acto mediante el cual se da a conocer de manera formal a los contribuyentes un acto de autoridad, respetando en todo monto el principio de seguridad jurídica en materia fiscal.

Incluso, la Firma Electrónica Avanzada cuenta con un medio de validación de integridad y autoría de documentos firmados electrónicamente, es decir, un mecanismo mediante el cual el contribuyente puede confirmar que un documento digital fue elaborado efectivamente por alguna autoridad fiscal como en la actualidad ocurre con las resoluciones administrativas dictadas por el Servicio de Administración Tributaria, y que ha sido firmado electrónicamente con un certificado vigente por el funcionario que lo suscribe, es decir, no es apócrifo. Al realizar la consulta del documento, éste se podrá visualizar completo tal y como se ve físicamente.

Por lo tanto, los documentos emitidos por una autoridad fiscal estatal escritos en un soporte electrónico, producirán los mismos efectos legales que los escritos en un soporte de papel; en virtud de ser realizados en formatos determinados por las mismas autoridades, contando con claves electrónicas entre el emisor y el receptor, existiendo de antemano firmas electrónicas y digitales avanzadas que impidan actos delictivos en perjuicio de una o ambas partes.

De ahí que, en la emisión de documentos digitales, la firma electrónica sustituirá a la firma ológrafa del funcionario que lo emite y producirá los mismos efectos que aquella. Por lo tanto, cuando un documento electrónico sea firmado con firma electrónica, se entenderá que emana del funcionario titular de dicha firma digital y produciendo los mismos efectos jurídicos que un documento firmado en puño y letra en soporte de papel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Robustece a lo anterior el contenido de la siguiente tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

VII-TASA-III-51

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, SU EMPLEO POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE EN LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO PROVOCA SU ILEGALIDAD.-El artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por virtud de la excepción ahí señalada, no impide ni imposibilita al funcionario emisor a realizar la determinación del acto administrativo empleando su firma electrónica; pues es claro que en un sentido amplio en la ley se reconoce la validez y efectos legales de este tipo de firma electrónica, por lo que un agravio así, es infundado, pues lato sensu la ley permite su uso y diversas disposiciones como lo son: el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación; los artículos 1-A, 4, 58-F de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo e, incluso, el ordinal 69-C de la propia ley, reconocen la existencia de este tipo de firmas electrónicas, resultado del avance tecnológico, admitiendo que con la firma electrónica se garantiza la integridad, confiabilidad y autenticidad del documento, así como la identidad y confidencialidad de quien hace uso de ella; la firma electrónica avanzada que para efectos de las últimas características señaladas de identidad y confidencialidad del usuario, se obtiene de diversas dependencias del Ejecutivo Federal, como lo es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, por lo que su uso por un funcionario competente al emitir el acto administrativo, es legal. Así entonces, admitir situación contraria, es hacer nugatorio el reconocimiento, la validez y los efectos legales a la firma electrónica avanzada que las diversas leyes, le vienen otorgando e igualmente, sería tanto como desconocer las demás características o cualidades que trae aparejado su uso, tales como la identidad y confidencialidad del usuario de dicha firma electrónica avanzada o la autenticidad, integridad y confiabilidad del documento que fue emitido con una firma de tal naturaleza, lo que implica no solo negar el avance científico y tecnológico existente que ya obra en favor del género humano, sino una inaceptable o infructuosa y pretendida regresión en el ámbito tecnológico y, sobre todo, un retroceso en la necesaria evolución del derecho.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2302/12-TSA-1.- Expediente de origen Núm. 767/12-05-01-7.- Resuelto por la Tercera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 13 de agosto de 2013, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Manuel Bravo Hernández - Secretario: Lic. José Luis Lee Elías.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 28. Noviembre 2013. p. 278

Por lo tanto, el requisito de la debida fundamentación y motivación con que deben contar los actos administrativos de autoridades fiscales estatales previsto en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la validez de una resolución, se cumple con la firma electrónica, la cual garantiza la integridad, confiabilidad y autenticidad del documento, así como la identidad y confidencialidad de quien hace uso de ella, ya que, la firma electrónica avanzada tiene características de identidad y confidencialidad del usuario y se obtiene de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

diversas dependencias del Ejecutivo Federal, como lo es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, por lo que su uso por un funcionario competente al emitir el acto administrativo, es legal.

Una vez asentado lo anterior, resulta adicionar supuestos de en las notificaciones personales de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales estatales, toda vez que toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En efecto, la notificación es el acto a través del cual la autoridad fiscal estatal da a conocer a los contribuyentes el contenido de una resolución administrativa, a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de llevar a cabo acciones en su contra a través de los medios legales procedentes. Su objetivo es que el acto que se notifica adquiera eficacia y produzca los efectos correspondientes, dejando constancia de ello, circunstancia que motiva la adición de diversos supuestos de notificación e tratándose de notificaciones personales, como aquellas que puedan efectuarse en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido de la siguiente tesis.

VII-CASR-1NE-15

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. CASO EN QUE SE ESTIMA LEGÍTIMAMENTE HECHA.-*El artículo 137, del Código Fiscal de la Federación, establece que cuando se lleve a cabo la notificación de un acto administrativo a través de persona distinta del directamente interesado, el notificador deberá levantar un acta en la que requirió la presencia de la persona a quien legalmente se debía notificar y que no estuvo presente en el domicilio correspondiente en el momento en que se iba a notificar el acto administrativo; que al no estar presente, se le dejó citatorio con alguna persona para que esperara al notificador a una hora fija del día siguiente, apercibido el contribuyente visitado de que, en caso de no esperar al notificador en la fecha señalada previamente en el citatorio indicado, se practicaría la diligencia con quien se encontrase en el domicilio o, en su defecto, con un vecino; y que el directamente interesado no atendió el citatorio que se le dejó y, por consiguiente, la notificación se realizó por conducto de diversa persona; es decir, que el notificador procedió en los términos previstos en el apercibimiento. Por su parte, el diverso 136, tercer párrafo del mismo ordenamiento tributario, establece que toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales. Esto es, si en la diligencia respectiva el notificador omite establecer cómo se cercioró de la ausencia del directamente interesado o de su representante legal o, la forma en que corroboró que se encontraba en el domicilio correcto, no torna ilegal esa diligencia, amén que al haberse entendido con el directamente interesado o con su representante legal, la omisión de esos requisitos o de cualquier otro de los previstos en el artículo 137 mencionado o, de alguno de los prescritos por nuestro Máximo Tribunal sobre ese tópico, quedara convalidado, teniéndose como legítimamente hecha*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y como consecuencia, producirá sus efectos jurídicos para el ejercicio de cualquier derecho.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6367/14-06-01-9.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de mayo de 2016, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Adriana Cabezut Uribe.- Secretaria: Lic. Mabel Vázquez Granados.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 60. Julio 2016. p. 338

Además, el Código Fiscal de la Federación en sus numerales 136 y 137, prevé que las notificaciones personales podrán realizarse en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas, disponen que se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismo, veamos:

Artículo 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

Incluso, existe criterio jurisprudencial que respalda la adición de supuestos de notificación personal para el Código Fiscal de Baja California, veamos:

Registro digital: 172977

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A.T. J/32

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1542

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. EL CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO NO ES UN REQUISITO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DEBA CUMPLIRSE POR EL DILIGENCIARIO AL PRACTICARLA.

De una correcta interpretación del primero y segundo párrafos de los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación que rigen, respectivamente, los lugares en que pueden hacerse las notificaciones, y la forma en que deben hacerse las personales, los cuales disponen, en su orden, en lo que interesa, lo siguiente: "Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.-También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos."; "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.-Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.", se colige que entre los requisitos exigidos por el segundo de los numerales citados no se encuentra el relativo a que el diligenciarlo tenga que cerciorarse de que el domicilio en que se constituyó es el del contribuyente a quien se dirige la notificación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Revisión fiscal 68/2006. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza. 9 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Antonio Zúñiga Luna.

Revisión fiscal 79/2006. Administrador Local Jurídico de Jalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador Local de Recaudación de Córdoba. 15 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretaria: Alma Rosa Tapia Ángeles.

Revisión fiscal 78/2006. Administrador Local Jurídico de Jalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxpan. 30 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Francisco Reynaud Carús. Secretario: Alfonso Ortiz López.

Revisión fiscal 88/2006. Administrador Local Jurídico de Jalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxpan. 30 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

Revisión fiscal 111/2006. Administrador Local Jurídico de Jalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador Local de Recaudación de Jalapa. 30 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Nota: Sobre el tema tratado, la Segunda Sala resolvió la contradicción de tesis 152/2007-SS, de la que derivó la tesis 2a./J. 158/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 563, con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

Por lo tanto, la presente reforma busca adicionar supuestos que posibiliten la notificación personal a los contribuyentes respecto a los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales estatales, previendo la notificación en las oficinas de las autoridades siempre y cuando el interesado se apersono o en el domicilio que el contribuyente designo para efectos del Registro Federal de Contribuyentes y no únicamente en el último domicilio señalado en el procedimiento

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

<i>Código Fiscal del Estado de Baja California TEXTO VIGENTE</i>	<i>Código Fiscal del Estado de Baja California TEXTO SUGERIDO</i>
<i>ARTICULO 68 BIS.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener por lo menos los siguientes requisitos: I.- Constar por escrito;</i>	<i>ARTICULO 68 BIS.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener por lo menos los siguientes requisitos: I.- Constar por escrito o digital.</i>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p><i>II.- Señalar la autoridad que lo emite;</i></p> <p><i>III.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y</i></p> <p><i>IV.- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.</i></p>	<p><i>II.- Señalar la autoridad que lo emite.</i></p> <p><i>III.- Señalar lugar y fecha de emisión.</i></p> <p><i>IV.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.</i></p> <p><i>V.- Ostentar la firma del funcionario competente y/o contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.</i></p> <p><i>VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.</i></p> <p><i>VII. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se deberá señalar la causa legal de la responsabilidad.</i></p> <p><i>En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i></p> <p><i>Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos de cualquier otra tecnología.</i></p> <p><i>En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.</i></p> <p><i>Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistentes en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i></p> <p><i>Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios, el Servicio de Administración Tributaria de Baja California establecerá mediante reglas de carácter general el procedimiento para que los</i></p>
---	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>contribuyentes puedan verificar la autenticidad, integridad y autoría de los documentos.</p> <p>Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar.</p>
<p>ARTICULO 69.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante las Autoridades Fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate. A falta de señalamiento se estará a las Disposiciones de este Código.</p>	<p>ARTICULO 69.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.</p> <p>Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. A falta de señalamiento se estará a las Disposiciones de este Código.</p> <p>Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual se reforman los artículos 68 Bis y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California, veamos:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 68 Bis y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

Código Fiscal del Estado de Baja California

ARTICULO 68 BIS.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito o digital.
- II.- Señalar la autoridad que lo emite.
- III.- Señalar lugar y fecha de emisión.
- IV.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- V.- Ostentar la firma del funcionario competente y/o contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

VII. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se deberá señalar la causa legal de la responsabilidad.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos de cualquier otra tecnología.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistentes en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios, el Servicio de Administración Tributaria de Baja California establecerá mediante reglas de carácter general el procedimiento para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad, integridad y autoría de los documentos.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar.

ARTICULO 69.- *Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.*

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. A falta de señalamiento se estará a las Disposiciones de este Código.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

SEGUNDO. En fecha 08 de junio de 2023, la Dip. Evelyn Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, oficio no. ESS/378/2023, por medio del cual solicita retirar del proceso legislativo la Iniciativa presentada el 16 de febrero de 2023 (ante el Pleno del Congreso del Estado), únicamente en lo referente a la reforma al artículo 68 Bis del Código Fiscal del Estado. Asimismo, solicita que *“solamente continúe con el proceso legislativo en lo que corresponde a la reforma al artículo 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California, en lo que respecta a ampliar los supuestos de notificaciones personales de los actos emitidos por autoridades fiscales.”*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren.

SEGUNDO. - Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el Artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California, para ampliar los supuestos de los lugares donde se podrán realizar las notificaciones personales de los actos administrativos.

TERCERO. - Que el acto administrativo es la manifestación o declaración de los poderes públicos de un Estado dotados de facultades administrativas, para imponer su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados. Por lo tanto, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que asimismo, para que los actos administrativos adquieran eficacia y produzcan los efectos correspondientes, es necesario que se den a conocer por parte de la autoridad, a aquellas personas a las cuales van dirigidos, lo cual se denomina "notificación". Por lo tanto, la notificación es definida como el acto a través del cual la autoridad da a conocer a los particulares el contenido de una resolución administrativa, a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de llevar a cabo acciones en su contra a través de los medios legales procedentes.

QUINTO.- Que al respecto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el Artículo 9 establece que el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

SEXTO. - Que, por ende, la notificación forma parte esencial de la garantía de audiencia prevista en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser fundamental para vincular jurídicamente al particular con el acto administrativo que se le da a conocer.

SÉPTIMO. - Que el Código Fiscal del Estado de Baja California en el Artículo 1, establece que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria derivada de las disposiciones fiscales estatales. De ahí que, los actos administrativos contenidos en el Código Fiscal Estatal, son actos que representan una declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, que debe constar por escrito, que dimana de la autoridad tributaria, actuando con funciones propias o delegadas, en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por ley y que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

OCTAVO. - Que, por lo tanto, el Código Fiscal del Estado de Baja California en el Artículo 68 señala la forma como se realizarán las notificaciones de los actos administrativos siendo: personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, por correo ordinario o por telegrama, por edictos, estrados e instructivos.

NOVENO. - Que, además, en el Artículo 69 el Código Fiscal del Estado de Baja California establece que en el caso de las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante las Autoridades Fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate y a falta de señalamiento se estará a las disposiciones de ese Código.

DÉCIMO.- Que en este contexto, la propuesta de reforma tiene como finalidad modificar el artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California señalado en el considerando anterior, con el propósito de ampliar los supuestos de los lugares donde se podrán realizar las notificaciones personales de los actos administrativos, para incorporar que puedan realizarse en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes se debe notificar se presentan en las mismas; también prevé que se puedan efectuar en el domicilio que se haya señalado en el registro federal

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de contribuyentes o en el domicilio designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo; incluso contempla que toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales; todo lo anterior, se plantea en términos similares a lo dispuesto en el Artículo 136 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es por las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, que esta Comisión estima como viable la reforma propuesta al Artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California, toda vez que es factible ampliar los supuestos de los lugares donde se podrá realizar la notificación personal de los actos administrativos.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio TIT/689/2023, de fecha 20 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma al Artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 69.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. A falta de señalamiento se estará a las disposiciones de este Código.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, no habiendo ninguno, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal lo que será el Dictamen número 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Perdón, solo podría repetirme el número de Dictamen por favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** El 168 de la Comisión de Hacienda.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

--



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 168			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		

Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 168 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 169 de la misma Comisión de Hacienda.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 169

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa que adiciona los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California"; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la adición a los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Los adeudos que resulten por concepto de déficit a que se refiere el artículo 125 de esta Ley, los adeudos por cuotas y aportaciones determinadas por la prestación del seguro a enfermedades no profesionales y de maternidad que se contrata vía convenio con el Instituto, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir derivado de las obligaciones señaladas en esta Ley a cargo del Estado, Municipios u organismos públicos incorporados, serán determinadas por el propio Instituto y tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Cuando no se cubran los adeudos que se señalan en este artículo, dentro del plazo fijado por las disposiciones contenidas en esta Ley, se causarán mensualmente los recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado de Baja California sobre el monto del saldo no cubierto al momento de la causación.

Artículo 125 BIS. El adeudo que resulte por concepto de déficit a que se refiere el artículo anterior, será determinado mensualmente por el Instituto, al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda, cuyo importe será resultado de la diferencia entre lo erogado por el Instituto respecto del fondo de pensiones en relación a la nómina de sus jubilados

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

y pensionados contra el importe enterado por cada sujeto obligado al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones.

El adeudo que resulte por concepto de déficit, se notificará al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, con el cálculo que ampare el déficit individual generado, así como la base de jubilados y pensionados que acredite la proporción que a cada uno le corresponde, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su notificación enteren el pago del déficit que les corresponda, o soliciten convenio de pago en parcialidades.

Cuando no se cubra el importe notificado por el déficit dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Con independencia de lo anterior, transcurrido el plazo en cuestión, el Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio para ésta, se retenga la obligación, al obligado los recursos que, en su caso, le correspondan de las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que puedan recibir o recaudar, teniendo como destino el entero de los mismos al Instituto, hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Para efectuar la retención y entero a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá previamente notificar al obligado para que en el término de tres días hábiles realice el pago inmediato, apercibiéndolo de que en su caso, en el caso de no efectuarlo, o de que no celebrar convenio para regularizar el adeudo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para que sean afectadas, retenidas y enteradas en su nombre las participaciones, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que les correspondan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 169 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 169

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *"Iniciativa que adiciona los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 4 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante oficio con número SGG/OT/364/2023 recibido en fecha 07 de junio del 2023, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la *“Iniciativa que adiciona los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”*, signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La seguridad social es la protección que una colectividad proporciona a los individuos y sus hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y seguridad de ingreso, del mismo modo constituye un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su objetivo principal es garantizar el bienestar y la protección social de las y los trabajadores y sus familias en caso de riesgos laborales, desempleo, maternidad, enfermedades, accidentes, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social es una forma de solidaridad entre las generaciones y contribuye al desarrollo económico y general del país. De acuerdo con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo la seguridad social debe incluir riesgos y accidentes de trabajo, enfermedades (generales y de trabajo) prestaciones en especie y en dinero, medicina preventiva, servicios médicos, pensiones, así como jubilaciones.

No obstante, la seguridad social es un desafío en términos de cobertura universal y México no es la excepción. En cuanto a la cobertura universal de la protección social. México ha pasado por una gran cantidad de acontecimientos en materia económica y cultural que han determinado las políticas que hoy en día regulan la asistencia social. Algunas de estas políticas tuvieron lugar a nivel Nacional, para resolver las problemáticas internas; en tanto que otras surgieron como respuesta a las políticas adoptadas por otros países, pero que se acogieron con el objetivo de mantener el orden político interno y promover un crecimiento económico.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En Baja California, las prestaciones y servicios de la seguridad social para las y los trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios son garantizadas a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Los antecedentes del Instituto se remontan al 8 de octubre de 1958, fecha en la que se promulgó la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Baja California, la cual estableció los fundamentos para proporcionar beneficios sociales a los trabajadores que laboran para los poderes del Estado o municipios. Posteriormente, a través del decreto publicado el 31 de octubre de 1962, en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Instituto de Servicios Médicos para Trabajadores Estatales (I.S.M.T.E)

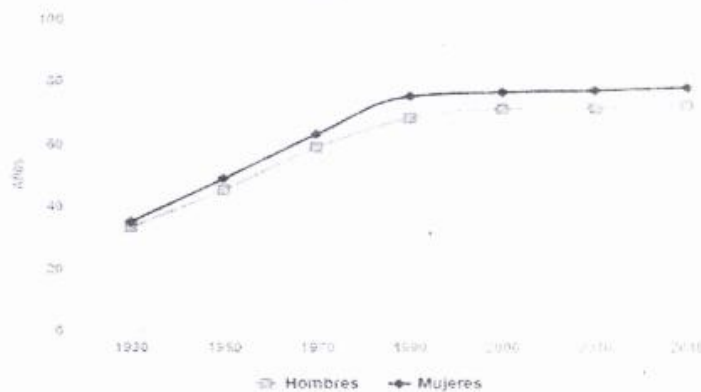
El Instituto de Servicios Médicos para Trabajadores Estatales fue inaugurado el 1 de enero de 1963 en la ciudad de Mexicali, para atender la necesidad de la burocracia, el magisterio estatal y sus familiares de contar con un servicio médico organizado. Este instituto es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Posteriormente, mediante la publicación del periódico oficial del estado el 30 de diciembre de 1970, el ISMTE fue renombrado como Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, como es conocido en la actualidad.

Desde 1962, las normas en materia de protección social para el Estado no han sufrido cambios sustanciales. En aquel entonces, la esperanza de vida era de 58 años para las mujeres y 55 años para los hombres. Sin embargo, en 2019, la esperanza de vida ha aumentado a 78 años para mujeres y 72 años para los hombres (como puede advertirse en la gráfica anexa), lo que ha impactado en el tiempo y la cantidad de prestaciones de seguridad social que deben ser otorgadas, especialmente en el caso de las pensiones y jubilaciones. Debido a esto, resulta complicado asegurar la sostenibilidad financiera de las prestaciones de seguridad social que corresponden al Estado, a los municipios y a los organismos públicos incorporados. Para hacer frente a este desafío, es necesario contar con una participación solidaria que permita distribuir de manera proporcional los recursos destinados a sufragar el costo de las prestaciones de seguridad social correspondientes.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Evolución en la esperanza de vida en México



INEGI. Indicadores Sociodemográficos de México (1930-2000).
CONAPO. Consejo Nacional de Población. Datos Abiertos. Indicadores demográficos 1950 - 2050. (Consulta: 15 de marzo de 2023)

Así, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California fue creado con la misión de proporcionar servicios de seguridad social de alta calidad y con un enfoque humanitario a las personas aseguradas y sus familiares beneficiarios, con el objetivo de mejorar su calidad de vida. Sin embargo, este organismo descentralizado enfrenta graves problemas financieros para cumplir con sus obligaciones y proporcionar las prestaciones debidas a las personas que se desempeñan como servidores públicos en el Estado, municipios y organismos públicos incorporados. Estos problemas se deben en gran parte a la falta de atención de las administraciones estatales anteriores hacia la seguridad social de las y los trabajadores al servicio de Baja California.

Al final del ejercicio fiscal 2022, el déficit generado por las prestaciones de seguridad social superó en un 174.7% las percepciones por cuotas y aportaciones que realizan las autoridades patronales de manera conjunta. Estos problemas se deben en gran parte a la falta de atención que recibió la seguridad social de los trabajadores al servicio de Baja California por parte de las administraciones anteriores.

En el ámbito de la seguridad social, el concepto de solidaridad implica el esfuerzo conjunto del Estado y los trabajadores para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas correspondientes, tales como pensiones por retiro, invalidez o incapacidad, servicios de salud, turísticos, de recuperación y vivienda accesible. Además, se busca proteger a aquellos que tienen menos recursos a través de una distribución equitativa de las cargas económicas. De esta manera, el sistema diseñado por el legislador local asegura que todos los trabajadores reciban las prestaciones de seguridad social reconocidas a nivel constitucional, con el fin de garantizar su bienestar y el de sus familias, mediante una distribución justa de los recursos económicos necesarios para cubrir las prestaciones de seguridad social correspondientes.

Por lo tanto, se propone una distribución proporcional de las cargas económicas relacionadas con esta problemática, teniendo en cuenta los valores que podría estar en riesgo una vez implementada. De esta manera, si no se ejerce de manera solidaria y responsable, la autonomía financiera de las autoridades patronales

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

podría afectar el derecho a la seguridad social de los trabajadores. Por consiguiente, al llevar a cabo la implementación, resulta fundamental realizar una adecuada justificación que considere estos valores en juego.

Asimismo, es importante destacar que la autonomía financiera de las autoridades patronales es un valor importante en la gestión pública, ya que les permite tomar decisiones sobre cómo administrar sus recursos y finanzas. Sin embargo, es crucial tener en cuenta que esta autonomía no puede ejercerse a expensas de los derechos fundamentales de los trabajadores, como el derecho a la seguridad social, la dignidad y el derecho a la salud, ignorar estos derechos podría generar situaciones de riesgo para los trabajadores.

En particular, el derecho a la seguridad social desempeña un papel esencial al garantizar que los trabajadores cuenten con protección en caso de enfermedad, accidente o jubilación. Sin embargo, si la propuesta en cuestión no considera adecuadamente este derecho, los trabajadores quedarán desprotegidos y expuestos a situaciones de vulnerabilidad, lo que pondría en riesgo su bienestar físico, emocional y su estabilidad económica.

De igual manera, los derechos a la salud y la dignidad son fundamentales para el bienestar de los trabajadores. Si la medida legislativa que se propone no garantiza adecuadamente estos derechos, podrían surgir condiciones laborales riesgosas para la salud de dichos trabajadores, acompañado de la falta de prestaciones de servicios médicos por la insuficiencia de recursos económicos destinados a garantizar las prestaciones constitucionales mínimas.

Es por ello que la actual Administración Pública Estatal mantiene como parte de sus principios rectores el respeto a los derechos humanos, sociales, de seguridad y justicia tributaria para todos los bajacalifornianos. En este sentido, resulta incuestionable la necesidad de proteger el derecho humano a la seguridad social mediante mecanismos idóneos, lo cual compromete tanto a las autoridades patronales como al ente asegurador a sumar esfuerzos para optimizar y consolidar, tanto en lo administrativo como en lo financiero, la garantía de acceso a los derechos y prestaciones que concede la materia de Seguridad Social.

Actualmente, el artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece que, en caso de que el Instituto no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones, el Estado, municipios y organismos públicos incorporados deberán aportar la proporción correspondiente para hacer frente a estas obligaciones.

No obstante, la hipótesis planteada en el artículo referido carece de los elementos necesarios para proceder con la notificación en caso de omisión de pago y la afectación de los recursos a cargo del Estado, municipios y organismos públicos incorporados en su calidad de autoridad patronal. La prestación de servicios médicos y el pago de pensiones y jubilaciones requieren acciones de liquidez inmediata que no pueden estar supeditadas al proceso de venta de bienes propiedad del ISSSTECALI. En caso de considerar que el Instituto debe priorizar el manejo administrativo y la enajenación de sus propios bienes en búsqueda de alternativas de financiamiento, esto pondría en riesgo la dignidad, la seguridad social y el derecho a la salud de los trabajadores y sus familias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es por ello, que cuando los recursos por conceptos de cuotas y aportaciones que se perciben en un mes no son suficientes para cubrir las cantidades erogadas por las prestaciones de seguridad social y servicios médicos, se produce un déficit que resulta a cargo del Instituto, el cual, se conoce como “déficit global general” y se actualiza mensualmente. Ahora bien, para determinar el monto del déficit generado, tanto el Estado, como Municipios, así como los organismos públicos incorporados, deberán resguardar la información que deriva del pago de cuotas y aportaciones, así como mantener actualizada la nómina de jubilados y pensionados, según sea el caso, para poder conocer la proporción que les corresponda pagar por el déficit.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las contribuciones derivadas del régimen de seguridad social tienen un carácter fiscal. Esto se debe a que, tanto la legislación vigente las señala como tales, como a su naturaleza, que las convierte en obligaciones fiscales sujetas a los principios tributarios.

Asimismo, los artículos 23 y 24 del Código Fiscal del Estado de Baja California establecen que se consideran créditos fiscales las obligaciones determinadas en cantidad líquida que el Estado o sus organismos descentralizados tienen derecho a percibir. Estos créditos pueden derivar de contribuciones, sus accesorios o responsabilidades que el Estado puede exigir tanto a sus servidores públicos como a particulares. Además, se considera crédito fiscal cualquier adeudo que las leyes otorguen este carácter y que el Estado puede percibir tanto por cuenta propia como ajena, incluyendo los recargos correspondientes. En caso de no pagar un crédito fiscal en la fecha o plazos establecidos se considera exigible.

De este modo, se propone establecer que el déficit generado por la prestación de servicios de seguridad social tenga el carácter de crédito fiscal. Esta obligación de cubrir el déficit correspondiente se aplicará exclusivamente al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados que presenten un saldo negativo entre los pagos realizados por cuotas y aportaciones, en comparación con los gastos que el Instituto realice por concepto de pensiones, jubilaciones y los servicios médicos que se les prestan.

Cabe destacar que el objetivo de esta medida es garantizar que las autoridades patronales y organismos públicos cumplan con las prestaciones de seguridad social que les corresponden y que son necesarias para los trabajadores, sus familiares y derechohabientes.

Por lo tanto, es necesario que el Estado, los municipios y los organismos públicos incorporados contribuyan proporcional y solidariamente al financiamiento de la seguridad social de las y los trabajadores mediante el entero oportuno de las cuotas y aportaciones correspondientes. De esta manera, se garantizará una pensión o jubilación adecuada, la continuidad de los servicios y prestaciones de seguridad social, y se iniciará el rescate del ISSSTECALI,

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante esta Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 125 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE REFORMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Se adiciona el artículo 22 BIS y 125 BIS para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Los adeudos por déficit a que se refiere el artículo 125 de esta Ley, las cuotas determinadas por la prestación del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que se contrata vía convenio con el Instituto, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir derivado de las obligaciones señaladas en esta Ley a cargo del Estado, Municipios u organismos públicos incorporados, tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Cuando no se cubran los adeudos que se señalan en este artículo, dentro del plazo fijado por las disposiciones contenidas en esta Ley, se causarán mensualmente los recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado de Baja California sobre el monto del saldo no cubierto al momento de la causación.

Artículo 125 BIS. El déficit a que se refiere el artículo anterior, será determinado mensualmente por el Instituto, al Estado, Municipios y organismos Públicos Incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda, cuyo importe será resultado de la diferencia entre lo erogado por el Instituto respecto del fondo de pensiones en relación a la nómina de sus jubilados y pensionados contra el importe enterado por cada sujeto obligado al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones. Lo que resulte por concepto de déficit, se notificará al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, con el cálculo que ampare el déficit individual generado, así como la base de jubilados y pensionados que acredite la proporción que a cada uno le corresponda, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su notificación enteren el pago del déficit que les corresponda, o para solicitar el convenio de pago en parcialidades.

Cuando no se cubra el importe notificado por el déficit dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal del Estado.

Con independencia de lo anterior, transcurrido el plazo en cuestión, el Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio para ésta, se descuenten los recursos que correspondan de las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que puedan recibir o recaudar, teniendo como destino el entero de los mismos al Instituto, hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 4, 110,

112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa tiene por objeto adicionar los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para establecer que los adeudos por déficit a que se refiere el Artículo 125 de dicha Ley, las cuotas determinadas por la prestación del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad que se contrata vía convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir derivado de las obligaciones señaladas en esa Ley, a cargo del Estado, Municipio u organismos públicos incorporados, tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Baja California; asimismo, establece que cuando no se cubran estos adeudos, se causarán mensualmente los recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, sobre el monto del saldo no cubierto al momento de la causación. Además, propone establecer que el Instituto determinará mensualmente el déficit generado por la prestación de servicios de seguridad social a cargo del Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno de ellos corresponda. Este importe resultará de la diferencia entre lo erogado por el Instituto respecto del fondo de pensiones en relación a la nómina de sus jubilados y pensionados contra el importe enterado por cada sujeto obligado al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones.

Asimismo, precisa que el déficit resultante será notificado al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, con el cálculo que ampare el déficit individual generado, así como la base de jubilados y pensionados que acredite la proporción que a cada uno le corresponda, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su notificación se entere el pago correspondiente o se solicite el convenio de pago en parcialidades; también, contempla que cuando no se cubra el importe dentro del plazo antes indicado, el Instituto por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal del Estado; aunado a que el Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que descuenta los recursos que correspondan de las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

California, así como los subsidios, derechos, contribuciones y cualquiera otros recursos líquidos que puedan recibir o recaudar, teniendo como destino el entero de los mismos al Instituto, hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida.

TERCERO. - Que el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que, las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho.

CUARTO. - Que, asimismo, el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO.- Que por lo tanto, el Estado debe garantizar a sus trabajadores el acceso a los servicios de salud que se requieran, conforme lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, tendrá como una de sus bases mínimas, el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; tanto para el trabajador como para sus familiares, lo que incluye tanto la asistencia médica y medicinas, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador.

SEXTO. - Que, en correlación con lo anterior, la fracción VI del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

SÉPTIMO.- Que es por lo anterior, que el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; la cual establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, las cuales deben ser suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

OCTAVO. - Que, por lo tanto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es el

ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como de los organismos públicos incorporados.

NOVENO.- Que además, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California define en el Artículo 2, fracción I, a las “Aportaciones” como el monto que le corresponde cubrir al Estado, Municipios, y en su caso a los organismos públicos incorporados, como porcentaje del salario base de cotización del trabajador, así como el correspondiente al pago del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad para los pensionados y pensionistas. Asimismo, en la fracción II define como “Cuota”, al monto que le corresponde cubrir al trabajador, equivalente a un porcentaje determinado de su salario base de cotización y que recibe el Instituto para otorgar los servicios y prestaciones establecidas en Ley.

DÉCIMO.- Que en este contexto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece en los Artículos 4 y 5, que son de carácter obligatorio los servicios y prestaciones relativas al seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; jubilación; pensión de retiro por edad y tiempo de servicios; pensión por invalidez; pensión por causa de muerte; indemnización global; entre otros, los cuales deberán ser proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

DÉCIMO PRIMERO.- Que en concordancia con lo anterior, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California en el Artículo 16 contempla que todo trabajador deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del salario base de cotización, para cubrir el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, y para tener derecho a las prestaciones señaladas en las fracciones III a XI y XIII a XIV del Artículo 4 de esa ley.

DÉCIMO SEGURO.- Que de igual forma, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California en el Artículo 18 fracción I, precisa que el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados están obligados a efectuar y enterar al Instituto, los descuentos de las cuotas a que se refiere el citado Artículo 16 y que los servidores públicos encargados de cubrir salarios, serán responsables de los actos y omisiones que realicen con perjuicio del Instituto o de los trabajadores independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.

DÉCIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California contempla en el Artículo 21 que el Estado, Municipios y, en su caso, los organismos públicos incorporados, deben cubrir al ISSSTECALI las aportaciones sobre el salario base de cotización de los trabajadores, las cuales se aplicarán en cubrir seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad; para cubrir íntegramente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones II a XI y XIII a XIV del Artículo 4 de esa Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que además, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California en el Artículo 22 prevé que las autoridades patronales, deberán efectuar el pago de las cuotas y aportaciones, a más tardar diez días naturales posteriores a la fecha de pago de los salarios, y cuando no se entere la cantidad adeudada tendrá el carácter de crédito fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California, y sobre éste se aplicarán recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente a la fecha en que se causen.

DÉCIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, precisa que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el citado ordenamiento fiscal y que asimismo, el propio Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, o al Municipio por conducto de su tesorería, sin perjuicio para éstas, se afecten recursos del deudor, para que se enteren al Instituto como pago total o parcial del crédito fiscal respectivo. E indica que constituyen garantía para la obligación de pago de dichas cuotas y aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos, las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que deban recibir o recaudar el Estado, Municipios y los organismos públicos incorporados, los que estarán preferentemente destinados al pago de los créditos fiscales y sus recargos, por lo que previa solicitud del Instituto, podrán retenerse y enterarse como pago de la deuda líquida y exigible por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo del Estado, sin perjuicio para ésta. Asimismo, señala que para efectuar la retención y entero, el Instituto deberá previamente notificar al obligado para que en el término de tres días hábiles realice el pago inmediato, apercibiéndolo que en caso de no efectuarlo, o de no celebrar convenio para regularizar su adeudo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para que sean afectadas, retenidas y enteradas en su nombre las participaciones, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos

líquidos que les correspondan hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida para con el Instituto.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, contempla que cuando los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda. Además, en este mismo numeral se otorga el carácter de crédito fiscal al adeudo que derive del déficit, toda vez que señala que el Estado, los Municipios y los organismos públicos incorporados podrán contratar créditos para destinarlos al saneamiento financiero para el pago de los créditos fiscales establecidos en esa Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el deber del Estado, Municipios y los organismos públicos incorporados de cubrir el déficit presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, deriva de la obligación constitucional que estos tienen de otorgar seguridad social a sus trabajadores en términos del Artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Federal; la cual corresponde originariamente al patrón y no así a este Instituto quien sólo es un ente asegurador en sustitución del patrón. Por ende, cualquier déficit que se genere y que ponga en riesgo la seguridad social y prestaciones o servicios de los asegurados, se establece por Ley que debe ser asumida por los patrones en proporción a los trabajadores que tienen asegurados y pensionados.

DÉCIMO OCTAVO. - Que de un análisis de derecho comparado se observa que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Artículo 22 prevé que cuando las dependencias y entidades no enteren las cuotas, aportaciones y descuentos dentro del plazo establecido en Ley, se generarán los intereses moratorios y actualizaciones correspondientes. Asimismo, contempla un procedimiento similar al que se prevé en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para el cobro de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos omitidos, al establecer que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto y en el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, precisa que se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

DÉCIMO NOVENO.- Que aunado a lo anterior, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Artículo 231 párrafo segundo señala que si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley, el déficit que hubiese, será cubierto por el Gobierno Federal y los gobiernos o Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas o municipales que coticen al régimen de esa Ley en la proporción que a cada uno corresponda; lo cual coincide con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO.- Que en base a las argumentaciones señaladas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable la Iniciativa que adiciona los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, toda vez que, se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 4 párrafo cuarto, 116 fracción VI y 123 Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 7, 99 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 22 y 125 de la propia Ley del Instituto de Seguridad en cita; en razón de que su objetivo es garantizar que las autoridades patronales y organismos públicos cumplan con las prestaciones de seguridad social que les corresponden y que son necesarias para los trabajadores, sus familiares y derechohabientes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión acuerda que en el Artículo 22 BIS se incorpore que los adeudos por la prestación del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que se contratan vía convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, serán los que se determinen tanto para las cuotas como para las aportaciones que deriven de los mismos; esto, en razón de que la Iniciativa solamente propone contemplar los adeudos por concepto de “cuotas” de los trabajadores, omitiendo los adeudos por las “aportaciones” que son los montos que les corresponde cubrir a las autoridades patronales. Además, se acuerda incorporar que será el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California quien determinará los adeudos a que se refiere dicho numeral.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con la finalidad de atender lo dispuesto en los Artículos 14, 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión acuerda incorporar en el Artículo 125 BIS, el párrafo que se encuentra regulado en el Artículo 22 de la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual establece que para efectuar la retención y entero de los ingresos municipales, así como los ingresos del Estado y organismos públicos incorporados, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California previamente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debe notificar al obligado para que en el término de tres días hábiles realice el pago inmediato, apercibiéndolo que en caso de no efectuarlo, o de no celebrar convenio para regularizar su adeudo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para que sean afectadas, retenidas y enteradas en su nombre las participaciones, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que les correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que de igual forma, esta Comisión acuerda establecer que el procedimiento que se contempla en el Artículo 125 BIS, es para el cobro del *“adeudo que resulte por concepto de déficit”* y no en sí, el *“déficit”*, toda vez que según se desprende del Artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el déficit se presenta cuando los recursos del Instituto no bastan para cumplir con las obligaciones a su cargo. También, esta Comisión acuerda realizar adecuaciones de técnica legislativa para guardar congruencia con el resto del contenido de la Ley que se reforma.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio TIT/790/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 4, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la adición de los Artículos 22 BIS y 125 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Los adeudos que resulten por concepto de déficit a que se refiere el artículo 125 de esta Ley, los adeudos por cuotas y aportaciones determinadas por la prestación del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que se contrata vía convenio con el Instituto, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir derivado de las obligaciones señaladas en esta Ley a cargo del Estado, Municipios u organismos públicos incorporados, serán determinadas por el propio Instituto y tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Cuando no se cubran los adeudos que se señalan en este artículo, dentro del plazo fijado por las disposiciones contenidas en esta Ley, se causarán mensualmente los recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado de Baja California sobre el monto del saldo no cubierto al momento de la causación.

Artículo 125 BIS. El adeudo que resulte por concepto de déficit a que se refiere el artículo anterior, será determinado mensualmente por el Instituto, al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda, cuyo importe será resultado de la diferencia entre lo erogado por el Instituto respecto del fondo de pensiones en relación a la nómina de sus jubilados y pensionados contra el importe enterado por cada sujeto obligado al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones.

El adeudo que resulte por concepto de déficit, se notificará al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, con el cálculo que ampare el déficit individual generado, así como la base de jubilados y pensionados que acredite la proporción que a cada uno le corresponda, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su notificación enteren el pago del déficit que les corresponda, o soliciten convenio de pago en parcialidades.

Cuando no se cubra el importe notificado por el déficit dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Con independencia de lo anterior, transcurrido el plazo en cuestión, el Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio para ésta, se retenga al obligado los recursos que, en su caso, le correspondan de las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que puedan recibir o recaudar, teniendo como destino el entero de los mismos al Instituto, hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida.

Para efectuar la retención y entero a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá previamente notificar al obligado para que en el término de tres días hábiles realice el pago inmediato, apercibiéndolo que en caso de no efectuarlo, o de no celebrar convenio para regularizar su adeudo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para que sean afectadas, retenidas y enteradas en su nombre las participaciones, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que les correspondan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 169 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 169 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, si alguien desea intervenir en contra, Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, bueno pues este, son sentimientos encontrados, ¿no?, por un lado pues me da gusto que lo que se ha debatido en este Pleno acremente a veces, cruentamente, digo hablo en sentido figurado, pues ya sea vea reflejado en un dictamen, aquí muchas veces se ha discutido en este espacio Legislativo el tema de los trabajadores que se tiene que garantizar el servicio que se les da, y la administración de sus pensiones y jubilaciones, he discutido muy sacrementemente con el compañero Guerrero, siempre de manera exitosa, también con el compañeros Molina, e incluso empezando el año el Secretario de Hacienda, Marco Antonio Moreno, me comento de que iban a impulsar algunas modificaciones para premiar a los municipios para que se responsabilizaran de los adeudos, lo cual festejo, celebro, que bueno, sin embargo esa es la parte donde se van por la libre, quedo el tocayo Secretario de llamarme para tratar de engrosar ideas de darle mayor fortaleza al dictamen, y no se si ya no tuvo tiempo o no le dejaron llamarme por ser mala amistad, pero yo aquí lo que observo no se establece un máximo, no hay un máximo, entonces queda pues ya, este, a la decisión soberana del instituto el saber con cuanto se afecta un Municipio y estamos hablando de participaciones, subsidios, derechos y contribuciones, y cualquier otro; y es aquí donde ya la balanza se inclina, y entonces se ponen en riesgo al usuario

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de los servicios municipales. Celebro y lo quiero dejar muy claro que se tomen las ideas de este Congreso, que se, este, manifiesten en un dictamen, pero no puedo ir con el mismo porque no se establece un techo de retención y yo no quisiera hacer motivo de que un malentendido del instituto, el estado y un municipio deje sin servicios a un usuario de servicios municipales, por lo cual celebro políticamente pero mi voto será en contra. Es la cuenta señora Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Yo voy a hacer uso de la voz en mi turno, obviamente para hacer precisiones y no precisamente contra usted Diputado, sobre ese dictamen que como bien dice, es parte de la pugna que los trabajadores siempre hemos tenido para garantizar las pensiones de la burocracia, solo para aclarar, el artículo 125 de la Ley de ISSSTECALI, desde su creación en el 70, establece la obligación de que los organismos adheridos, el Estado y los organismos adheridos al sistema pagarán la diferencia que resulte del sostenimiento de las pensiones generadas por el organismo, sin embargo, históricamente el Estado, el Estado hablando del Gobierno del Estado, de Ejecutivo, vamos a decirlo de manera paternalista, se hacia cargo de ese déficit, el sistema pensionario tiene años con un déficit, y el déficit completo lo pagaba el Gobierno del Estado, que es lo que sucedió ahora interpretando el 125 el Estado empieza a pasarles la factura a municipios y entidades descentralizadas del déficit de cada uno, es distinto, y obviamente la respuesta de algunos organismos fue de que a pesar de que se les aclaro que ya

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

existía la obligación en el 125, como nunca les habían cobrado pues dijeron "¿Por qué tengo que pagarte ahora?", a pesar de que el artículo ya existía, ¿Qué es lo que hace esta reforma?, dejar fuera interpretaciones, poner más clara la obligación que ya existía, porque hay entidades que hasta incluso dicen "no, yo no te voy a pagar, me voy a amparar", aunque ya veremos cómo se difieren los amparos. Hay organismos que ya están pagando, Mexicali es uno de ellos, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali está pagando, sin embargo hay organismos que, y sobre el techo, el techo va a depender de la omisión del organismo, si cayera un organismo como en el pasado fue Mexicali, que durante 3 años no pago un centavo, o Ensenada que tenía 10 años sin pagar pues si va a ver una, obviamente no debe de llegar a sumas desestabilizaran, porque desde la primera omisión se le va a poder hacer la retención y tendrá que adecuarse. Lo importante es que en este momento los organismos y los municipios están pagando pero hay un diferencial, un déficit pues, que tendrá que ser repartido entre todos los organismos que participan en el mismo, y eso le va a dar más certidumbre y garantía a los trabajadores, porque hay que recalcar desde que esta esté gobierno no se ha retrasado un solo día el pago de una jubilación o pensión a los trabajadores del Estado, el Estado ha cumplido a cabalidad con el derecho de los jubilados y pensionados, en un gran esfuerzo financiero, es cuanto Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si muchas gracias Diputado Presidente, yo en la Comisión de Hacienda manifesté mi inconformidad, pero en cuanto al fondo, no en cuanto, pero no así en la forma, en cómo se está llevando la discusión de este dictamen, porque la suscrita presente una iniciativa también en algunos puntos similares, en otras no, la presente en el mes de mayo, sin embargo, la Gobernadora la presenta en el mes de junio y la mía se queda durmiendo el sueño de los justos, lo cual pues a todas luces no se me hace justo que si se resuelven algunos otros temas, y los de la suscrita quedan ahí sin resolverse, por una parte, por otro parte estoy de acuerdo efectivamente lo que está sucediendo que nosotros ayudemos al ISSSTECALI porque nosotros, y yo creo que todos los compartimos estamos preocupados por la situación que hay, y sobre todo pensando que le hace falta llegarse de recursos no por el tema únicamente de las prestaciones, sino también por el servicio médico que se les está prestando a los derechohabientes, y yo creo que también es momento de decir a su titular, se sabe y también le voy a pedir también un punto de acuerdo por ejemplo que está contratando más personal administrativo aun y cuando tienen muchas personas que son sindicalizados y que son profesionistas y que saben hacer el trabajo que en el área médica, en el cual se siguen manifestando muchos derechohabientes en el sentido no existe la atención adecuada en cuanto en el área de especialidades, es cuanto Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina. Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputado Presidente, solo para precisar de que en este asunto, se está concibiendo la posibilidad de que cuando se haga la primera notificación a una entidad, tenga la oportunidad y un espacio de tiempo para acercarse, y precisamente proponer, y en el momento de proponer pues estamos hablando de hacer un ofrecimiento del problema, y ya si no se acerca, si no hace nada pues entonces ya hay una segunda fase, hay que dejar muy en claro y sobre todo escuchando los planteamientos que hace el Diputado Presidente en relación al tema histórico, pero si el manejo aquí de las palabras es muy importante, creo que lo comentamos en otros momentos. Las cuotas de los trabajadores jamás han sido de las entidades, no era dinero de los municipios, de una entidad del gobierno del Estado, eran por Ley nada más recibirlas y enterarlas, o sea, propiamente el enterarlas no es un pago, porque no es dinero del municipio, es dinero de los trabajadores destinados a un fondo que se regula en ISSSTECALI para la provisión de servicios de salud y las prestaciones de jubilaciones, pensiones y bueno una serie de cosas más. Es más, de hecho, en el momento en el de que esa aportación se retiene y que viene la aportación de la entidad también deja de pertenecer ese dinero, ya no es del municipio, es del fondo, la bronca aquí es que no se enteraban, por eso yo siempre manejo de manera distinta, o sea, es que no pagaban, es que no enteraban porque ni siquiera era de ellos, y se

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

convirtieron muchos abusos, exagerados nomas aquí en Mexicali más de 600 millones de pesos, ¡Ah! Pero no hubo bronca porque no se o llevo, sino lo invirtió en otra cosa; el tema es que no era de ellos. Entonces obviamente me queda claro que no estamos viviendo un momento ha sido una persecución, se vayan a ir a embargar todo lo que se tiene, este, hay una entidad responsable, tan responsable que esta, están cumpliendo con sus obligaciones legales, prestaciones, etcétera, pero no lo pueden hacer si seguimos permitiendo que no haya, que no haya una forma de hacerles cumplir, entonces aquí la parte, la parte importante que debemos nosotros considerar es esa, y que esto no solo va dirigido a municipios, va dirigido a todas las entidades que tienen la obligación de enterar las cuotas de los trabajadores y enterar las aportaciones de la parte patronal, así veámoslo, y al final lo vuelvo a decir en un sentido completamente de congruencia, estamos haciendo algo para salvaguardar los derechos de los trabajadores, porque esa parte de sus aportaciones, de lo que viene hacer su patrimonio y ese patrimonio a mí me lo dijeron un día, cuando la gente dice que el dinero es del diablo, el dinero es sagrado, como sagrado es el trabajo que lo produce, y aquí estamos viendo como el producto de ese trabajo lleve a donde debe de ser, que es la prestación de sus servicios de seguridad social. Hasta ahí sería mi intervención Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina, no habiendo más intervenciones, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación el



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dictamen número 169, que garantiza el pago de, de cuotas y aportaciones al ISSSTECALI, adelante.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 169 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, por lo expuesto Blásquez en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, desde luego y por supuesto por los trabajadores de base y miembros del sindicato de burócratas, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 169
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			X
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		2	



Total de abstenciones			1
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 2 votos en contra, 1 abstención de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Siempre me da gusto declarar, pero **se declara procedente el Dictamen 169 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** ¡Ah! Una abstención falta de razonar.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Sí, sí, gracias Presidente con su permiso. Sí, solamente quiero precisar igual que mis compañeros que me antecedieron en las participaciones en el debate, en realidad, el fondo es muy bueno, considero que lo que se busca es sumamente positivo y necesario, pero si traigo unas dudas en la consistencia en cuanto al, al recurso que se entregaría por parte pues de los municipios y del gobierno del Estado, por falta de información, por cuestiones incluso de la autonomía municipal que está muy firme en cuanto que son los únicos que pueden hacer uso de las finanzas públicas de los municipios, los mismos municipios y que incluso que los municipios no, no, el dictamen no, no, no dice si ya acudieron a la comisión o si hicieron algún análisis o comentario, o se manifestaron de alguna manera, y de igual manera considero que este dictamen, bueno este proyecto o iniciativa en su momento debió de haber sido a la Comisión de Gobernación, no a la Comisión de Hacienda, se esta haciendo un trabajo de obligación de fondo. Pero bueno, en realidad entiendo que el fin es sumamente

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

positivo sin embargo pues, por algunos, incluso por hasta el artículo 115 constitucional considero que hay dudas en la cuestión de las finanzas de los municipios, así que creo que también se debe de salvaguardar y cuidar la parte del cumplimiento de todas las obligaciones de los municipios con la ciudadanía. Muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Daylín. Con la abstención ya razonada, **se declara aprobado el Dictamen número 169 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 170 de la Comisión de Hacienda.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 170

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa de Decreto para desincorporar del dominio público del estado e incorporar al dominio privado del mismo, el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubái, en Mexicali, B.C., para su enajenación onerosa por licitación".

RESOLUTIVO:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubái, en Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como:

Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubái, con superficie de 221.169 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California, clave catastral BDD-001-013, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 21.357 metros con el lote 12.

Al sur: 20.750 metros con lote 14.

Al este: 6.099 metros con cerrada Dubái, 4.501 metros con cerrada Dubái.

Al oeste: 10.570 metros con lote 1 de la manzana 2 del Fraccionamiento la Rioja y con Área Jardinada

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título oneroso mediante licitación pública, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Estatal de Avalúos, en virtud de no ser de utilidad pública para proyectos de carácter Estatal, para los efectos de que el producto que se obtenga de esta venta se destine a la orientación de acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos, al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del o de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - El Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino de los recursos obtenidos con la enajenación del bien inmueble materia de este Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

4.27.39 p 793

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 170 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 170

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *"Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, en Mexicali, B.C., para su enajenación onerosa por licitación"*.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Mediante oficio número SGG/OT/300/2023 de fecha 11 de mayo del 2023, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, remitió a ese H. Poder Legislativo, debidamente signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California se visualiza como un Estado modelo de progreso social, con respeto a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los derechos humanos, que brinda protección y apoyo a grupos prioritarios, con una sociedad igualitaria que favorece la inclusión social; una entidad próspera, líder por su economía dinámica, generadora de empleo, con economía circular regional, vocaciones regionales consolidadas, impulsora de nuevos polos de desarrollo municipal; una Baja California con justicia propiciadora de paz, con una normatividad de vanguardia y respeto irrestricto al Estado de Derecho; se ve con un territorio ordenado y limpio que cuenta con infraestructura, carretera, vialidades y de servicios suficientes, con vivienda digna y asequible; con una cobertura educativa amplia y de calidad; una sociedad y gobierno unidos en el uso racional de sus recursos naturales; con reconocimiento nacional por sus prácticas democráticas, que contribuye a la riqueza cultural del país a través de una identidad propia y a ser un referente de paz, progreso y bienestar.

Para lograr lo mencionado se requieren de recursos financieros, a fin de ejecutar los programas y dotar de apoyos, especialmente a favor de las personas más desprotegidas de la sociedad. Sin embargo, durante los últimos años se presentó en la entidad una situación compleja en el ámbito de las finanzas públicas estatales, mostrando un comportamiento desfavorable en la situación financiera con el incremento del déficit fiscal, la deuda pública de corto y largo plazo, así como el aumento los pasivos; estas condiciones financieras han ocasionado un desequilibrio en los ingresos y egresos, lo que ha propiciado una inestabilidad en la hacienda pública estatal.

Lo expuesto ha generado falta de liquidez, advirtiéndose que las fuentes de recursos propios son escasas comparadas con las necesidades que presentan la entidad, por lo que se requiere la búsqueda de mecanismos para hacer más eficiente los ingresos y las acciones de fiscalización que coadyuven a una cultura de cumplimiento de deber tributario y contribuyan a mejorar las finanzas públicas.

En tal sentido, se han aplicado estrategias y medidas de austeridad dirigidas al ejercicio de los recursos asignados a los programas y proyectos, aunque aún no se ha consolidado la eficacia en la captación de ingresos y el adecuado manejo en la deuda pública, resultando necesaria la instrumentación de un plan financiero útil que asegure la disminución de los gastos administrativos, para redirigir recursos a los programas sustantivos focalizados al bienestar de los bajacalifornianos.

Asimismo, en la búsqueda de mecanismos para la obtención de recursos propios adicionales, se han identificado dentro de los bienes del Estado, alrededor de 6,800 predios, de los cuales algunos se encuentran en situación de abandono o sin utilidad, lo que genera un gasto al erario y costos de administración y custodia para las entidades responsables, además de ser susceptibles de pérdida por prescripción a favor de particulares, invasiones, espacio que propician el desarrollo de actividades ilícitas o focos de contaminación debido al cumulo de basura o su quema.

Atendiendo a lo expuesto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se prevé como uno de los fines de la Administración Pública Estatal, el contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos.

Derivado de la problemática expuesta, la Oficialía Mayor de Gobierno realizó una revisión del acervo inmobiliario del Estado, identificando bienes inmuebles que por sus características, superficie y ubicación, cumplen con los requisitos de factibilidad para



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

venta, con el propósito de capitalizarse, a fin de atender aquellas necesidades de la población que por su naturaleza no es posible presupuestarlas o en su caso aportar recursos adicionales a los rubros de atención a personas en situación de vulnerabilidad.

Dentro de los predios que el Ejecutivo del Estado detectó como factibles de ser enajenados y que requiere desincorporar del patrimonio público e incorporar al patrimonio del dominio privado, el que se identifica como:

Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, con superficie de 221.169 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California, clave catastral BDD-001-013, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

<i>Al norte:</i>	<i>21.357 metros con el lote 12</i>
<i>Al sur:</i>	<i>20.750 metros con lote 14</i>
<i>Al este:</i>	<i>6.099 metros con cerrada Dubai 4.501 metros con cerrada Dubai</i>
<i>Al oeste:</i>	<i>10.570 metros con lote 1 de la manzana 2 del Fraccionamiento la Rioja y con Área Jardinada</i>

*Conforme al avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos el valor asignado al inmueble es de **\$1 411,058.00 M.N.** (Un millón cuatrocientos once mil cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).*

El predio antes descrito fue adquirido por el Gobierno del Estado, por medio de la inscripción del Acuerdo de autorización del Desarrollo Urbano Dubai, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 19 de noviembre de 2021, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, bajo partida número 5948510 Sección Civil con fecha 8 de marzo de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Mediante dictamen de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Secretaria de Educación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se informó a la Oficialía Mayor de Gobierno, que el inmueble no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo, por lo cual es procedente el cambio de destino del mismo, ello toda vez que no se ha considerado el establecimiento de un nuevo plantel educativo y que la población escolar está siendo atendida satisfactoriamente en las escuelas de área de influencia, y en caso de incremento de la demanda educativa, se cuenta con capacidad instalada suficiente en cada uno de los planteles(es) escolares que se localizan en el área de influencia para su atención.

Por otro lado, de acuerdo con el dictamen de fecha 11 de julio del 2022, emitido en cumplimiento al artículo 16 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SUDURT), determinó que no se cuenta con proyecto no solicitudes de proyecto para que el predio sea destinado a algún fin público de carácter estatal, por lo que hasta la fecha no les es requerido; resultando procedente su desincorporación del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado e incorporación al patrimonio del dominio privado del



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mismo.

Con fundamento en los artículos 19, 33 y 37 de la referida Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los inmuebles que se encuentren en el dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los actividades de interés social o servicios públicos, se podrán enajenar, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando corresponda se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo, con sujeción a las reglas del derecho común en lo que respecta a condiciones esenciales y seguridades, pero con la clara obligación por parte del Gobierno de salvaguardar, en cada caso concreto, los intereses generales, dándole siempre a las enajenaciones un sentido práctico en beneficio de la colectividad.

Acorde con el artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con excepción de los contratos de comodato que se celebren para fines particulares, por lo que se considera que el predio materia de la presente Iniciativa, es susceptible de enajenarse a título oneroso, a favor de las personas físicas y morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como:*

Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, con superficie de 221.169 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California, clave catastral BDD-001-013, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte:	21.357 metros con el lote 12
Al sur:	20.750 metros con lote 14
Al este:	6.099 metros con cerrada Dubai 4.501 metros con cerrada Dubai
Al oeste:	10.570 metros con lote 1 de la manzana 2 del Fraccionamiento la Rioja y con Área Jardinada

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título oneroso*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mediante licitación pública, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, en virtud de no ser de utilidad pública para proyectos de carácter Estatal, para los efectos de que el producto que se obtenga de su venta se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del o de los adquirentes todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado y a la Secretaría de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.”*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, en Mexicali, B.C., para su enajenación onerosa por licitación”.*

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, el Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, para enajenarlo a título oneroso mediante licitación pública, en favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos; asimismo, propone destinar el producto de la enajenación se destine a las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

CUARTO. - Que el predio que se propone desincorporar cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, con superficie de 221.169 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California, clave catastral BDD-001-013, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte:	21.357 metros con el lote 12
Al sur:	20.750 metros con lote 14
Al este:	6.099 metros con cerrada Dubai 4.501 metros con cerrada Dubai
Al oeste:	10.570 metros con lote 1 de la manzana 2 del Fraccionamiento la Rioja y con Área Jardinada

QUINTO. - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale

la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;

III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;

IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,

V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

SÉPTIMO. - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se anexó copia simple de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

OCTAVO.- Que respecto a los dictámenes técnicos que justifiquen la desincorporación, se anexó el Dictamen Técnico de Bienes Inmuebles emitido por el C. Luis Miguel Buenrostro Martín, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y/o Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, a través del cual establece que es procedente el cambio de destino del bien inmueble identificado como Lote 013 de la manzana 001 del desarrollo Urbano Dubai del Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, con clave catastral BDD-001-013, con una superficie de 221.169 metros cuadrados, ya que no cumple con lo establecido en los artículos 2 y 4.1 de las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinado a Escuelas, así como que dentro del área de influencia se ubica una escuela pública de educación preescolar, la cual contaría con capacidad instalada para atender la demanda educativa; de igual manera se agregó el Dictamen Técnico en materia urbana, emitido por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, el cual en esencia establece que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio de Dominio Público e incorporación al patrimonio de Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California el bien inmueble.

NOVENO. - Que, en lo concerniente al requisito de un plano de localización del predio, el Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California con fecha 20 de mayo de 2022 emitió acta de deslinde, donde se identifica que el citado predio cuenta con una superficie de 221.169 metros cuadrados y clave catastral BDD-001-013.

DÉCIMO.- Que el predio a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumple con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano a lo expuesto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027

mismo que prevé como uno de los fines de la Administración Pública Estatal, el contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos; y la Oficialía Mayor de Gobierno realizó una revisión del acervo inmobiliario del Estado, identificando bienes inmuebles que por sus características, superficie y ubicación, cumplen con los requisitos de factibilidad para venta, con el propósito de capitalizarse, a fin de atender aquellas necesidades de la población que por su naturaleza no es posible presupuestarlas o en su caso aportar recursos adicionales a los rubros de atención a personas en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, señala que el aprovechamiento que se le dará al bien inmueble es enajenarlo a título oneroso, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos; que el producto que se obtenga de su venta se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de lo anterior, se comenta que la fracción VIII y último párrafo del artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, precisa que los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo, previo Decreto del Congreso del Estado; asimismo, esta Ley prevé en el artículo 19, que la enajenación de bienes inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la propia Ley General, se realizará mediante convocatoria y licitación pública, por lo que establece las disposiciones bajo las cuales deberá de sujetarse la licitación.

DÉCIMO TERCERO.- Que al respecto, la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el artículo 40 establece que cuando se trate de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en que el Gobierno del Estado sea parte, los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale, y en el artículo 42 esta Ley define que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

DÉCIMO CUARTO.- Que el inmueble en comento, según el avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos en fecha 18 de enero de 2023, tiene asignado el valor en el mercado de \$1,411,058.00 pesos (Un millón cuatrocientos once mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al artículo 43 de la Ley de

Valuación del Estado de Baja California, "La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación"; de ahí que se advierte que, el avalúo se encuentra vigente.

DÉCIMO QUINTO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que el predio se encuentra a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describen:

FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRIPCIÓN BAJO	PARTIDA	SECCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
09-03-2023	Equipamiento Escolar	5948510	Civil	09-12-2021

DÉCIMO SEXTO. - Que asimismo en la Iniciativa de Decreto se anexó Certificado Catastral para Constancia de Libertad de Gravámenes expedido por el Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente a los inmuebles, tal y como se desprende del oficio número DIOT/007/2023 de fecha 07 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual precisa que se constató que la ubicación y colindancias del predio Lote 13 Manzana 01, Desarrollo Urbano Dubai, coinciden con los documentos oficiales tomados como referencia, así como en la medición correspondiente y no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse, ni observaciones de que se encuentran invadidos; aunado a lo anterior, no se aprecian asentamientos o afectaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, para que el Ejecutivo Estatal, enajene el predio Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai del Municipio de Mexicali a título oneroso mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la

Comisión Estatal de Avalúos; destinando el producto que se obtenga de su venta a la orientación de las acciones prioritarias del Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a las sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía. Toda vez que se encuentra acorde con los artículos 16, 19, 33 fracción VIII y último párrafo, 37 primer párrafo 40 y 42 de la Ley General de Bienes.

VIGÉSIMO. - Que esta Comisión considera que, en el Artículo Tercero de la Iniciativa de Decreto, es adecuado establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles y que será a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que asimismo, esta Comisión considera viables los Artículos Transitorios de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en virtud de las argumentaciones vertidas con anterioridad, esta Comisión determina como viable la *"Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, en Mexicali, B.C."*; para ser enajenado a título oneroso mediante licitación pública, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos y destinando el producto que se obtenga de su venta a la orientación de las acciones prioritarias del Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a las sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía; en razón de que la Iniciativa cumple con lo dispuesto en los Artículos 16, 19, 33 fracción VIII y último párrafo, 37 primer párrafo y 40 de la Ley General de Bienes del Estado del Estado de Baja California; estima adecuado establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles y que será a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión con la finalidad de garantizar que el Poder Legislativo conozca el destino final de los recursos obtenidos por la enajenación onerosa por licitación por parte del Ejecutivo Estatal, que se autoriza,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

estima conveniente se adicione un Artículo Transitorio Tercero, para establecer que el Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino de los recursos obtenidos con la enajenación del bien inmueble identificado como Lote 13 manzana 1 de la Colonia Desarrollo Urbano Dubai de la ciudad de Mexicali, Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/772/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, en Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como:

Lote 13 de la manzana 1 del Desarrollo Urbano Dubai, con superficie de 221.169 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California, clave catastral BDD-001-013, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 21.357 metros con el lote 12

Al sur: 20.750 metros con lote 14

Al este: 6.099 metros con cerrada Dubai
4.501 metros con cerrada Dubai

Al oeste: 10.570 metros con lote 1 de la manzana 2 del Fraccionamiento la Rioja y con Área Jardinada

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título oneroso mediante licitación pública, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, en virtud de no ser de utilidad pública para proyectos de carácter Estatal, para los efectos de que el producto que se obtenga de su venta se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del o de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y a la Secretaría de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - El Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino de los recursos obtenidos con la enajenación del bien inmueble materia de este Decreto.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 170 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 170 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 170 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 170 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 170 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 170 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 171 de la Comisión de Hacienda.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 171

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, la Iniciativa de Decreto que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, un predio propiedad del Estado, identificado como Lote 16, manzana 4, de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 4,435.599 metros cuadrados, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el Lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoíris, en el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como: Lote 16 manzana 4, Colonia Granjas Arcoíris Municipio de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Mexicali, Baja California, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, con clave catastral GI-004-016, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 38.261 m. con lote 15.

Al Sur: 35.725 m. con lote 17.

Al Este: 77.137 m. con Calle Granjas Arcoíris, 12.113 m. con Calle Granjas Arcoíris y 27.502 m. con Calle Granjas Arcoíris.

Al Oeste: 33.338 m. + 58.838 m. con lote 17.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio citado en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos años contados

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le adhiere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva. La presente condición se insertará en el instrumento que se celebre al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO. El Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino del bien enajenado, materia del presente Decreto, y respecto del o los mecanismos que sean empleados para reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo de la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 171 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 171

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, la Iniciativa de Decreto que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, un predio propiedad del Estado, identificado como Lote 16, manzana 4, de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 4,435.599 metros cuadrados, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/340/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (SIC),

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto descrita con antelación, sustentándose al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos más grandes de la Cuarta Transformación, es generar condiciones de bienestar para quienes históricamente se han visto en una situación de desventaja social, política y económica y, el mismo tiempo, garantizar las libertades que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para toda la ciudadanía.

Desde el inicio de mi gobierno se han establecido nuevas estrategias y enfoques para que las políticas públicas que se impulsan en el Estado, se encaminen verdaderamente al bienestar de la sociedad, las cuales comprenden el fortalecimiento del tejido social y la atención directa sin intermediarios de la población más vulnerable, atendiendo las directrices del Ejecutivo Federal que establece una transformación de las políticas públicas para el combate del rezago social y la desigualdad de oportunidades.

Es así, qué como parte de esas políticas públicas implementadas por la Administración a mi cargo, derivadas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se ha creado el Programa Estatal denominado “Respira”, el cual tiene como objetivo el ordenamiento y fluidez de la movilidad de las personas del Estado desde un modelo de desarrollo sostenible, para reducir el tráfico y acortar los tiempos de traslado, mejorando la calidad de vida de los habitantes del Estado instrumento que tiene como ejes la recuperación del flujo vial, el reordenamiento integral del transporte público, y nuevas tecnologías del transporte y la movilidad, además de multiplicar las áreas verdes.

Dentro del Programa Respira se han planeado diversas obras de infraestructura que beneficiarán a más de 3,769.020 personas, con la construcción de las obras Nudo vial El sauzal, Modernización Eje esmeralda, Bulevar Maneadero Parte alta, Nudo Vial Avenida Ruiz Libramiento, Ampliación Avenida Ruiz, Integración Vial Eje Reforma- Avenida Ruiz, en el Municipio de Ensenada; Garita de Otay II, Bulevar Las Torres, de Garita Otay II a Bulevar Limón Padilla, Nodo Las Torres – Bulevar Limón Padilla, Viaducto Tijuana, Ampliación Bulevar Limón Padilla de Corredor 2000 – Calle 11 Norte, Corredor 2000, 3er. Carril Confinado 0+000 al 12+000, Puente Casablanca, Bulevar Alamar, de Terán – Corredor 2000, Nudo Morelos y Bulevar Sánchez Taboada, en el Municipio de Tijuana, así como Puente Río Nuevo – Eje Central, Puente Nudo Calzada. Terán Terán – Calzada del Sol, Remodelación Bulevar Gómez Morín (Anáhuac-Terán), Carretera Ejido Puebla, Puente Bulevar Lázaro Cárdenas – Bulevar Carranza, Ampliación Bulevar CETYS y Ampliación Carretera islas Agrarias en el Municipio de Mexicali.

Específicamente, en el Municipio de Mexicali se ha iniciado con la construcción de la obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, en la cual se ampliará la vialidad en una longitud de 3.6 kilómetros, contará con carriles y acotamiento en ambos cuerpos, entubamiento del dren pluvial existente, reposición de líneas de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, así como alumbrado público y señalamiento vertical y horizontal, que permitirá una mayor capacidad vial, disminuyendo así los tiempos de traslado con seguridad y confortabilidad en la zona, y logrando la conexión con el Anillo Periférico, además esta acción reducirá la contaminación en beneficio de una mayor calidad de vida de los habitantes.

Sin lugar a dudas, esta inversión detonará el dinamismo de la economía local y generará bienestar a la población, obras que lograrán un desarrollo urbano y regional en beneficio de los bajacalifornianos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No obstante lo anterior, al momento de realizar la construcción de la obra Modernización de la carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, se consideró la existencia de diversos predios destinados a uso comercial, los cuales han operado de manera irregular, algunos hasta con 5 años de antigüedad.

Es por ello, que siendo una prioridad para mi gobierno el respeto de los derechos humanos de todas y todos los bajacalifornianos, y a fin de brindar certeza jurídica a quienes pudieron verse afectados con la construcción de la obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, se ha determinado su reubicación de estas personas dentro del predio a desincorporar, lo cual permitirá que puedan obtener un predio, dotándolos de un patrimonio, y sobre todo cumplir con los propósitos del Programa Respira.

En virtud de lo anterior, y en aras de facilitar la adquisición de una propiedad a quienes se encontraban instalados en el tramo a construir la obra de Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, se propone destinar a favor del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, un predio que se identifica como **Lote 16, manzana 4, colonia Granjas Arcoiris, Municipio de Mexicali, Baja California**, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, con clave catastral GI-004-016, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	38.261 m. con lote 15
Al Sur:	35.725 m. con lote 17
Al Este:	77.137 m. + LC = 12.113m. + 27.502 m. con Calle Granjas Arcoiris
Al Oeste:	33.338 m. + 58.838 m. con lote 17

Sin construcciones.

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos (cuya copia se adjunta), el valor asignado a este inmueble es de \$6,697,754.00 M.N. (seis millones, seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional).

El referido predio fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California, mediante enajenación a título gratuito, para destinarse como Equipamiento Escolar en virtud de la obligación del fraccionador, el C. Raymundo Noriega Ochoa, mediante Acuerdo publicado con fecha 17 de octubre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, en la oficina registradora en Mexicali, bajo Partida 5698006, Sección Civil, de fecha 16 de julio del 2014 (se adjunta copia simple).

Por su parte, mediante dictámenes emitidos por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en términos de lo previsto en los artículos 16 fracción I, y 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se informó a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, que el predio del cual se solicita la desincorporación, no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo, en virtud de que su superficie no cumple con lo establecido en las normas técnicas para la selección de terrenos educativos (NMX-R-003-SCFI-2011), las cuales señalan para el servicio de educación preescolar un índice mínimo de área necesaria de 8.3 (m²/alumno), sin embargo no cuenta con demanda educativa suficiente, ya que en el área de influencia se ubican 2 escuelas públicas de educación preescolar, por lo que existe capacidad instalada para atender la demanda educativa generada en el desarrollo.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El cálculo de demanda educativa potencial del desarrollo arroja 12 niños en edad de cursar preescolar, los cuales pueden ser atendidos en las escuelas ubicadas en el área de influencia, por lo que de acuerdo al resultado del Estudio-Cuestionario para la Factibilidad de Nuevas Creaciones de Educación Básica, el predio no es procedente para el servicio educativo de Educación Preescolar, pudiendo ser destinado a otros fines.

Así también, se hace constar que en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, no se cuenta con proyecto ni solicitudes de proyecto para que el predio descrito sea destinado a algún fin público de carácter estatal, encontrándose baldío; por lo que resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del dominio privado del mismo.

Asimismo, se indica que el inmueble se encuentra libre de gravamen, lo que se acredita con el certificado de libertad de gravamen fiscal e hipotecario que se adjunta.

En tal virtud, se estima jurídicamente procedente solicitar a esta H. XXIV Legislatura, la desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Dominio Privado del mismo, el predio antes descrito, así como la autorización del instrumento traslativo de dominio correspondiente, en los términos previstos de la presente Iniciativa, a fin de otorgarlo a favor del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como: Lote 16 manzana 4, Colonia Granjas Arcoiris Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, con clave catastral GI-004-016, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*

<i>Al Norte:</i>	<i>38.261 m. con lote 15</i>
<i>Al Sur:</i>	<i>35.725 m. con lote 17</i>
<i>Al Este:</i>	<i>77.137 m. + lc = 12.113m. + 27.502 m. con Calle Granjas Arcoiris</i>
<i>Al Oeste:</i>	<i>33.338 m. + 58.838 m. con lote 17</i>

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio citado en el artículo anterior, a favor del Instituto del (SIC) Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.*



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO TERCERO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO. - *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le diere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva. La presente condición se insertará en el instrumento que se celebre al respecto.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio."*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, con fundamento en los Artículos 28 y 49 ambos en su fracción II, y, en ejercicio de sus facultades presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, un predio propiedad del Estado, identificado como Lote 16, manzana 4, de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 4,435.599 metros cuadrados, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado en el considerando que antecede, para enajenarlo a título gratuito, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico; así como otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo precisando que en caso de que el bien inmueble no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le diere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

CUARTO. - Que el predio que se propone desincorporar, cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, Con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes:

<i>Al Norte:</i>	<i>38.261 m. con lote 15</i>
<i>Al Sur:</i>	<i>35.725 m. con lote 17</i>
<i>Al Este:</i>	<i>77.137 m. + LC = 12.113 m. + 27.502 m. con Calle Granjas Arcoíris</i>
<i>Al Oeste:</i>	<i>33.338 m. + 58.838 m. con lote 17</i>

QUINTO. - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

*I.- Un **Dictamen Técnico** que justifique la desincorporación;*

*II.- Un **plano de localización de los mismos, así como un deslinde** en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano.

*La Iniciativa de Decreto especificará el **aprovechamiento que se le dará al bien** y el **uso que se le dará al producto** que se obtenga de la enajenación, trasmisión de dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad que haya solicitado en su caso, debiendo acompañarse de **avalúo practicado** por la Comisión Estatal de Avalúos.”*

SÉPTIMO.- Que respecto a los Dictámenes Técnicos que justifican la Desincorporación se anexó el **Dictamen** emitido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, C. Luis Miguel Buenrostro Martín, en fecha 17 de febrero del 2023, a través del cual concluye que el predio no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo, al no contar con demanda educativa suficiente y ubicar en el área de 2 escuelas públicas de educación preescolar para atender la demanda generada, por lo que *“Es procedente el cambio de destino del bien inmueble identificado como Lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoiris del Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California”*. De igual manera se agregó el Dictamen Técnico en materia urbana, emitido en fecha 22 de marzo de 2023, con Oficio No. 001486, signado por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en su calidad de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado (SIDURT), en el que se establece que en esa Secretaría no se cuenta con proyecto, ni solicitud de proyecto para que el predio sea destinado a algún fin público de carácter estatal, por lo que este no les es requerido, encontrándose baldío, por lo que *“...es procedente la solicitud de desincorporación del Patrimonio del Dominio Público e incorporación al Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California, del predio identificado como Lote número 16, de la Manzana 4, del fraccionamiento GRANJAS ARCOIRIS, del Municipio de Mexicali, B.C.”*

OCTAVO.- Que en lo concerniente al requisito del plano de localización del Predio, la Comisión que suscribe precisa que se anexó copia simple del Acta de Deslinde, expedido por el Departamento de Catastro Municipal de Mexicali, de la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fecha de elaboración del día 25 de octubre del 2022, en el cual se aprecia el cuadro de construcción y la descripción del predio en los términos siguientes: **1. Lote 16** de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoiris, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 38.261 m. con lote 15; Al Sur: 35.725 m. con lote 17; Al Este: 77.137 m. + LC = 12.113 m. + 27.502 m. con Calle Granjas Arcoiris; Al Oeste: 33.338 m. + 58.838 m. con lote 17.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NOVENO. - Que el predio a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumple con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que la Iniciativa a la letra indica lo siguiente:

“...Es así, qué como parte de esas políticas públicas implementadas por la Administración a mi cargo, derivadas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se ha creado el Programa Estatal denominado “Respira”, el cual tiene como objetivo el ordenamiento y fluidez de la movilidad de las personas del Estado desde un modelo de desarrollo sostenible, para reducir el tráfico y acortar los tiempos de traslado, mejorando la calidad de vida de los habitantes del Estado instrumento que tiene como ejes la recuperación del flujo vial, el reordenamiento integral del transporte público, y nuevas tecnologías del transporte y la movilidad, además de multiplicar las áreas verdes.

Es por ello, que siendo una prioridad para mi gobierno el respeto de los derechos humanos de todas y todos los bajacalifornianos, y a fin de brindar certeza jurídica a quienes pudieron verse afectados con la construcción de la obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, se ha determinado su reubicación de estas personas dentro del predio a desincorporar, lo cual permitirá que puedan obtener un predio, dotándolos de un patrimonio, y sobre todo cumplir con los propósitos del Programa Respira.

En virtud de lo anterior, y en aras de facilitar la adquisición de una propiedad a quienes se encontraban instalados en el tramo a construir la obra de Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas- Anillo Periférico, se propone destinar a favor del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, un predio que se identifica como Lote 16, manzana 4, colonia Granjas Arcoíris, Municipio de Mexicali, Baja California...”

DÉCIMO.- Que respecto a la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien de conformidad con la Iniciativa planteada el Artículo Segundo puntualiza que *“Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio citado, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.”*

DÉCIMO PRIMERO.- Que el inmueble conforme al anexo en copia simple del avalúo del predio con clave catastral GI-004-016, elaborado con Orden de Trabajo 12976, de fecha 18 de enero de 2023, expedido por la Lic. Dulce María Mendivil García, en su carácter de Directora de la Comisión Estatal de Avalúos, tiene un valor de mercado de \$6´697,754.00 (seis millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional); y conforme al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, señala que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación.”*, de ahí, que se advierte que el avalúo se encuentra vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Ejecutivo del Estado adjuntó copia simple del Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del predio en comento, y de cuyo contenido se desprende que se encuentran a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, los cuales no reportan gravámenes tal y como a continuación se procede a describir en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRITO BAJO:
LOTE 16 MANZANA 4 COLONIA GRANJAS ARCOÍRIS	MEXICALI, B.C	15-NOVIEMBRE DEL 2022	TRANSMISION DE PROPIEDAD, DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO ESCOLAR PARTIDA 5698006 SECCION CIVIL DE FECHA 16-JULIO DEL 2014

DÉCIMO TERCERO. - Que la Comisión observa que a la Iniciativa de Decreto se anexó Certificado Catastral para Constancia de Libertad de Gravámenes expedido por el Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, el cual indica que el inmueble se encuentra libre de gravámenes de fecha 18 de noviembre de 2022.

DÉCIMO CUARTO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al bien inmueble, tal y como se desprende del oficio número DIOT/009/2023 de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual precisa que se constató que la ubicación y las colindancias del mismo coinciden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia, asimismo en la medición no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse, ni se apreciaron asentamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Que conforme a los documentos que han quedado precisados, esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bien de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado para incorporarse al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio

identificado como: Lote 16 manzana 4, Colonia Granjas Arcoíris Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, con clave catastral GI-004-016, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Iniciativa.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera viable lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO en el sentido de que se autorice al Ejecutivo Estatal para enajenar, el predio citado en el párrafo que antecede, a título gratuito a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico. Asimismo, esta Comisión estima se ajuste el texto del citado Artículo Segundo de la Iniciativa para citar la denominación correcta del "Instituto **para** el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, conforme a su acuerdo de creación.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, respecto al ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe estima procedente establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, y que será a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera oportuno que en el ARTÍCULO CUARTO de la iniciativa se considere lo ordenado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California transcrito en el cuerpo del presente escrito, para que se precise que en caso de que el bien inmueble materia del Decreto no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le diere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, además de ordenar que las condiciones a que se refiere el numeral en cita se insertarán en la escritura de enajenación respectiva, así como en el instrumento que se celebre al respecto.

DÉCIMO NOVENO.- Que se consideran viables los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Con relación a la denominación de la Dirección en cita contenida en el Segundo Artículo Transitorio, esta Comisión estima citar la denominación correcta de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme al artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado de Baja California.

VIGÉSIMO.- Que en virtud de las argumentaciones vertidas con anterioridad, esta Comisión determina como viable la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 16, manzana 4, de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, para enajenarse a título gratuito a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir de la Obra de Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico; igualmente se estima adecuado se autorice al Ejecutivo Estatal a otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo, de igual forma se precise que en caso de que el bien inmueble materia del Decreto no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le diere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, además que las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva, así como en el instrumento que se celebre al respecto. Lo anterior, en virtud de que su contenido atiende lo preceptuado en los artículos 16, 33 fracción I y último párrafo, 36 y 37 primer párrafo, de la Ley General de Bienes del Estado del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión, en virtud de que se trata de un predio que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, destinará para reubicar a las personas afectadas con la construcción del tramo carretero en la obra de modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico; con la finalidad de garantizar que el Poder Legislativo conozca respecto de su destino final y el mecanismo de reubicación, estima conveniente se adicione un Artículo Transitorio Tercero, para establecer que dicho Instituto, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino del bien inmueble Lote 16, manzana 4, de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, y respecto del o los mecanismos que sean empleados para reubicar a las personas que fueron afectadas por la mencionada obra.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/795/2023 de fecha 23 de junio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo el Lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Granjas Arcoíris, del Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como: Lote 16 manzana 4, Colonia Granjas Arcoiris Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 4,435.599 metros cuadrados, con clave catastral GI-004-016, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*

<i>Al Norte:</i>	<i>38.261 m. con lote 15</i>
<i>Al Sur:</i>	<i>35.725 m. con lote 17</i>
<i>Al Este:</i>	<i>77.137 m. + LC = 12.113 m. + 27.502 m. con Calle Granjas Arcoiris</i>
<i>Al Oeste:</i>	<i>33.338 m. + 58.838 m. con lote 17</i>

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio citado en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a fin de reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO. - *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado para el fin señalado, dentro de un término de dos*

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si habiéndolo hecho, le diere al inmueble un uso distinto, sin previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo, tanto la propiedad como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las disposiciones aplicables. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva. La presente condición se insertará en el instrumento que se celebre al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

TERCERO. *El Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre el destino del bien enajenado, materia del presente Decreto, y respecto del o los mecanismos que sean empleados para reubicar a las personas que fueron afectadas con la construcción del tramo a construir la Obra Modernización de la Carretera Islas Agrarias, tramo bulevar Lázaro Cárdenas – Anillo Periférico.*

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.171 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 171 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuviera intenciones de intervenir contra el mismo, no habiendo solicitudes, Diputada Secretaria Escrutadora solicito someta a votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 171 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 171 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente, va a dar lectura al Dictamen la Diputada Claudia Josefina Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidenta, Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 3, 4, 16 y 19; se adicionan los artículos 3 BIS y 16 BIS; y derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueban las reformas de los Artículos 1, 3, 4, 16 y 19; la adición de los Artículos 3 BIS y 16 BIS, y la derogación de los Artículos 20 y 21, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.

El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas, la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con todos los prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.

ARTICULO 3º BIS. - La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.

III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;

IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades.

V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Alimentos Susceptible de Donación Altruista. – Serian todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta Ley.

Altruismo. - Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.

Banco de Alimentos. – Es la organización pública, social o privada sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Beneficiario. – Es la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante.

Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.

DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Donante. – Seria la persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista.

Donatario. – Es la institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede.

Donación Altruista. – Es la acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional.

Instituciones. - Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:

- I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;
- II.- Que promueva la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;
- III.- Realizar campañas permanentes para generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;
- IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;
- V.- Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;
- VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos.
- VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley;
- VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULO 16º BIS. - Corresponde a los Municipios:

I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;

II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;

III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;

IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y,

V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.

ARTICULO 19º.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen las formas y requisitos de la materia.

CAPITULO VI

DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20º.- Derogado

ARTICULO 21º.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 172 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 3, 4, 16 y 19; se adicionan los artículos 3 BIS y 16 BIS; y derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 fracción II; 65 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En fecha 26 de septiembre del 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en su carácter de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó **Iniciativa** por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California, con el propósito de fomentar y hacer más dinámico el programa de donación altruista de alimentos, y que la autoridad del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tenga más posibilidades de otorgar la asistencia alimentaria, así como reconocer atribuciones a los municipios en plena coordinación con el DIF Estatal, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, ha traído el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las personas más vulnerables de nuestra sociedad.

Este cambio distintivo del manejo y entendimiento de la política social, nos ha permitido por fin traer justicia social a las personas más marginadas y en situación de vulnerabilidad.

El gran trabajo y decisiones presupuestales de nuestro Gobernantes encabezado por el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, ha dado un giro a las prioridades del ejercicio de gasto, y con esto se han derivado como nunca en la historia de México, la implementación de notables programas sociales únicos en su tipo, y que tienen la característica vital de ser conformados por decisiones de entrega directa de todos esos beneficios.

En ese tenor hemos visto como por primera vez los pobres son el pivote y eje de la agenda gubernamental, en esta ocasión vengo promoviendo una actualización a una Ley muy noble que tiene nuestro Estado, y que versa sobre el fomento a la donación altruista de alimentos, ahora si bien hay bastante apoyo social, y muy diversificado, también somos conscientes de que fomentar mecanismos de apoyo subsidiario es positivo.

Todos los bajacalifornianos resentimos mucho el paso de la Pandemia, y nos encontramos en una ruta de mejoría, muy por encima de otras entidades federativas, de la mano de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, vamos avanzando en tener un mejor tejido social, sin embargo, estimo oportuno que se afiancen y desarrollen políticas públicas que complementen la gran labor del Estado.

Esta actualización pensada en fomentar y hacer más dinámico el programa de donación altruista de alimentos, y que la autoridad del DIF tenga más posibilidades de otorgar la asistencia alimentaria.

Nadie debe sufrir hambre, mucho menos niñas, niños y adolescentes, ni nuestros adultos mayores, y es una realidad que tenemos algunas comunidades con mucho rezago social, y que luego por pena, por estigma, no saben cómo acercarse a solicitar la asistencia social.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta reforma va con la intención que se abra el abanico de posibilidades en los programas de altruismo alimentario y sobre todo que los sectores empresariales tomen una participación activa y de forma más directa en toda la logística compleja de este sensible tema.

Por esta reforma busco también que se reconozcan atribuciones a los municipios en plena coordinación con el DIF Estatal.

Asimismo, estimo prudente derogar el tipo penal que contenía esta Ley porque me parece contrario al espíritu de fomento a la propia Ley, asimismo en legislación comparada por el contrario se estimula una protección y apoyo a quienes se involucran en esta labor social, y si se percibía como discordante de los nuevos paradigmas de derechos humanos. Prevalecen disposiciones administrativas y el régimen sancionador que aplica DIF y es suficiente para regular esta materia.

Compañeras y compañeros, diario cuando recibimos nuestros alimentos pensemos y sobre todo sintamos el dolor de las familias donde a veces ni siquiera puede llegar una comida, generemos de este tema una amplia conciencia y espero contar con su apoyo para impulsarlo a agenda prioritaria.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PRPOPUESTA (SIC)
<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.</p>	<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.</p>
<p>ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.</p> <p>El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras y hoteleras la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.</p> <p>El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, distribuidoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas, la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p><i>universidades públicas y privadas existentes en el Estado.</i></p>
	<p>ARTICULO 3º BIS.- <i>La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:</i></p> <p><i>I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos,</i></p> <p><i>II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores públicos, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.</i></p> <p><i>III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;</i></p> <p><i>IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.</i></p> <p><i>V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.</i></p>
<p>ARTICULO 4º.- <i>Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</i></p> <p>DIF.- <i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.</i></p> <p>Instituciones.- <i>Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.</i></p> <p>Donante.- <i>Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios.</i></p>	<p>ARTICULO 4º.- <i>Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</i></p> <p>Alimentos Susceptible de Donación Altruista.- <i>Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta Ley.</i></p> <p>Altruismo.- <i>Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.</i></p> <p>Banco de Alimentos.- <i>Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo</i></p>



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Donatario.- Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.</p> <p>Donación Altruista.- Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional.</p> <p>Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.</p> <p>Banco de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>Alimentos Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta ley. Y</p> <p>Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.</p>	<p>humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.</p> <p>Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.</p> <p>DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.</p> <p>Donante.- Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, o bien que se apega a programas certificados de entrega directa de esos alimentos.</p> <p>Donatario.- Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.</p> <p>Donación Altruista.- Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E</p> <p>Instituciones.- Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.</p>
<p>ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:</p> <p>I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;</p> <p>II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;</p>	<p>ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:</p> <p>I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;</p> <p>II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>III.- Realizar campañas permanentes para motivar a la ciudadanía a que se involucre en la donación de alimentos y evite su desperdicio;</p> <p>IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;</p> <p>V.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo; y,</p> <p>VI.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.</p>	<p>III.- Realizar campañas permanentes para generar coincidencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;</p> <p>IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;</p> <p>V.- Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;</p> <p>VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;</p> <p>VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.</p> <p>VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y</p> <p>IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>
	<p>ARTICULO 16º BIS.- Corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;</p> <p>II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;</p> <p>III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p>IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y</p> <p>V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.</p>
--	--

<p>ARTICULO 19º.- <i>Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y en el cual se observen la (sic) formas y requisitos de la materia.</i></p>	<p>ARTICULO 19º.- <i>Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen la (sic) formas y requisitos de la materia.</i></p>
---	---

<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>ARTICULO 20º.- TIPO Y PUNIBILIDAD.- <i>Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal.</i></p> <p><i>La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados, a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos.</i></p> <p>ARTICULO 21º.- <i>La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a los terceros que sean coautores del delito.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>ARTICULO 20º.- Derogado</p> <p>ARTICULO 21º.- Derogado</p>
---	---

	<p style="text-align: center;">T R A N S I T O R I O S</p> <p>PRIMERO.- <i>La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongá a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.</i></p>
--	---



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>TERCERO.- El ejecutivo (SIC) del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.</p>
--	--

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 16 Y 19, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 BIS Y 16 BIS, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar **y regular** la donación **altruista** de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.

El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con **las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, distribuidoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas**, la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.

ARTICULO 3º BIS.- La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos,

II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.

III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;

IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Alimentos Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta Ley.

Altruismo.- Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.

Banco de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.

Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.

DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Donante.- Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, **o bien que se apega a programas certificados de entrega directa de esos alimentos.**

Donatario.- Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.

Donación Altruista.- Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E

Instituciones.- Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:

I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;

II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;

III.- **Realizar campañas permanentes para generar coincidencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;**

IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;

V.- **Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;**

VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.

VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y

IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULO 16º BIS.- Corresponde a los Municipios:

I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;

II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;

III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;

IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y

V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.

ARTICULO 19º.- *Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen la (sic) formas y requisitos de la materia.*

CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20º.- Derogado

ARTICULO 21º.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO.- *Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongán a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.*

TERCERO.- *El ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley”.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión, y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, 110 Fracción I, 113, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la presente Iniciativa tiene por objeto: **Reformar** los Artículos 1, 3, 4, 16, y 19 para regular, fomentar y hacer más dinámico el programa de donación altruista de alimentos y que los municipios a través del DIF se coordinen para coadyuvar en el otorgamiento de asistencia alimentaria. **Adicionar** los Artículos, el 3 BIS y 16 BIS, el primero de ellos con la intención de enumerar los objetivos en materia de donación altruista de alimentos y el segundo incorpora y reconoce cinco supuestos como atribución de los Municipios en plena coordinación con el DIF Estatal. **Derogar** los Artículos 20 y 21, eliminando el tipo penal que se contiene como delitos contra la asistencia social, cuyo contenido estipula una pena privativa de la libertad y multa a quien desvíe la correcta utilización de recursos donados para la Asistencia Social.

SEGUNDO. - Que con el propósito de hacer más explícito el objetivo que se persigue con la Iniciativa en comento, a continuación, se muestra cuadro comparativo entre el Texto Vigente y la Iniciativa en estudio:

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.	ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita. El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras y hoteleras la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.	ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita. El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, distribuidoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas , la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>ARTICULO 3º BIS.- La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos,</p> <p>II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores públicos, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.</p> <p>III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;</p> <p>IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.</p> <p>V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.</p>

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.</p> <p>Instituciones.- Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.</p> <p>Donante.- Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios.</p> <p>Donatario.- Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.</p> <p>Donación Altruista.- Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional.</p> <p>Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.</p>	<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>Alimentos Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta Ley.</p> <p>Altruismo.- Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.</p> <p>Banco de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.</p> <p>Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.</p> <p>DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Banco de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>Alimentos Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta ley. Y</p> <p>Desperdicio de Alimentos.- Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.</p>	<p>Donante.- Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, o bien que se apega a programas certificados de entrega directa de esos alimentos.</p> <p>Donatario.- Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.</p> <p>Donación Altruista.- Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E</p> <p>Instituciones.- Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.</p>
--	--

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:</p> <p>I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;</p> <p>II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;</p> <p>III.- Realizar campañas permanentes para motivar a la ciudadanía a que se involucre en la donación de alimentos y evite su desperdicio;</p> <p>IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;</p> <p>V.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo; y,</p> <p>VI.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:</p> <p>I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;</p> <p>II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;</p> <p>III.- Realizar campañas permanentes para generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;</p> <p>IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;</p> <p>V.- Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;</p> <p>VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;</p> <p>VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley.</p> <p>VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y</p> <p>IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>ARTICULO 16° BIS.- Corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;</p> <p>II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;</p> <p>III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;</p> <p>IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y</p> <p>V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.</p>

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 19°.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y en el cual se observen la (sic) formas y requisitos de la materia.</p>	<p>ARTICULO 19°.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen la (sic) formas y requisitos de la materia.</p>

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>ARTICULO 20°.- TIPO Y PUNIBILIDAD.- Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal.</p> <p>La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados, a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos.</p> <p>ARTICULO 21°.- La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a los terceros que sean coautores del delito.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>ARTICULO 20°.- Derogado</p> <p>ARTICULO 21°.- Derogado</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que se oponga a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.</p> <p>TERCERO. - El ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días naturales posteriores a la publicación de esta Ley.</p>

TERCERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su Artículo 4, párrafo tercero, que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”* De ahí que el derecho a la alimentación es de los considerados naturales y fundamentales de todos los seres humanos, debido a que el alimento es un elemento esencial para subsistir y tener un sano y adecuado desarrollo físico y emocional.

CUARTO. - Que el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como derechos de los habitantes del Estado los que conceda la Constitución Política Federal; si son menores de edad como derecho tienen la protección nutricional y acceso a una alimentación sana y de calidad mediante desayunos en escuelas públicas de nivel básico del Estado; con relación a las personas adultas igualmente se tendrá acceso a la alimentación.

QUINTO. - Que la Asistencia Social se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

SEXTO.- Que el **ARTÍCULO 1** de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California, pretende que además de fomentar la donación, señalar el que se “regule” ésta y se especifique el que sea de forma “altruista”, hipótesis que se considera congruente con su denominación toda vez que la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, en su misma denominación prevé el que sea de esa forma, hipótesis que se estima oportuna ya que su contenido será congruente con los conceptos ya previstos en la propia norma.

SÉPTIMO.- Que el **ARTÍCULO 3**, plantea modificar su segundo párrafo con el propósito de ampliar las empresas que en su caso podrán promover y apoyar en coordinación con el Estado como con el Municipio la donación de alimentos, siendo propuestas

expresamente las siguientes: **Distribuidoras de alimentos** mayoristas o minoristas, Tiendas de comestibles, Procesadoras de alimentos, **Distribuidoras de alimentos, y** Productoras de alimentos agrícolas, sin embargo, resulta importante señalar que el primer y cuarto concepto es similar su denominación, por ello, y con el propósito de obtener mayor claridad se recomienda eliminar el cuarto concepto denominado “Distribuidoras de alimentos”.

OCTAVO.- Que la adición de un **ARTÍCULO 3 BIS**, consiste en establecer en cinco fracciones los objetivos generales de la política estatal en materia de donación altruista, entre ellas el generar conciencia en los consumidores y en los sectores públicos, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos, además de fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos; promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad, entre otras.

NOVENO. - Que la Comisión que suscribe estima apropiada la reforma del **ARTÍCULO 4**, donde se incorpora el concepto de “Altruismo” como: *“Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.”* Asimismo, estima apropiado en reestructurar en orden alfabético su Glosario.

DÉCIMO.- Que el **ARTÍCULO 16**, propone reformar la fracción III, a fin de generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos, se adiciona una Fracción V con el propósito de generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley, creando con ello un reconocimiento que distinga públicamente a los donadores que participen en dichas campañas, se reenumeran las vigentes fracciones V y VI, para quedar como VI y VII; y se adicionan dos fracciones, la VIII y IX para establecer como obligación a cargo del DIF el impulsar un programa para fomentar la donación de alimentos entre los consumidores y los sectores público, social priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; así como el coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Ley en cita.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el cual es el ejecutor de la asistencia social, entendiéndose como uno de los servicios básicos en materia de asistencia la orientación nutricional y la alimentación subsidiaria a personas de escasos recursos, a la población de zonas marginadas y el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el **ARTÍCULO 16 BIS** de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, pretende establecer en cinco fracciones las atribuciones que competen a los Municipios en el fomento de la donación altruista de alimentos para el consumo humano, consolidando con dicho numeral el continuar colaborando y coadyuvando en coordinación entre las autoridades estatales y municipales que tengan como propósito el fomento de la donación altruista en materia de alimentos.

DÉCIMO TERCERO. - Que el **ARTÍCULO 19**, propone actualizar la denominación del ordenamiento que señala (Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California), por el ordenamiento vigente cuando se impugna la resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, siendo esta la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 18 de junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión estima apropiado el derogar los **ARTÍCULOS 20 y 21**, eliminando el tipo penal que se contiene como delitos contra la asistencia social, cuyo contenido estipula una pena privativa de la libertad y multa a quien desvíe la correcta utilización de recursos donados para la Asistencia Social. Lo que conlleva a que se brinde certeza jurídica, al regirse a través de un solo tipo penal, evitando con ello la ociosidad de la norma, toda vez que la conducta sancionada se duplicaba.

DÉCIMO QUINTO.- Que con relación a los Artículos Transitorios, la Comisión que suscribe estima conveniente que su contenido se establezca en un **Artículo Transitorio Único**, para efecto de precisar la entrada en vigor de la Iniciativa que Reforma los Artículos 1, 3, 4, 16 y 19; adicionan los Artículos 3 BIS y 16 BIS; y derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el estado de Baja California, por lo que se prevé que dicho numeral quede tal y como se indica a continuación: **"ÚNICO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California*".

DÉCIMO SEXTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/734/2023 de fecha 20 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, 116, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueban las reformas de los Artículos 1, 3, 4, 16 y 19; la adición de los Artículos 3 BIS y 16 BIS, y la derogación de los Artículos 20 y 21, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita.

El Estado y los Municipios promoverán y apoyarán en coordinación con las empresas restauranteras, hoteleras, distribuidoras de alimentos mayoristas o minoristas, tiendas de comestibles, procesadoras de alimentos, productoras de alimentos agrícolas, la donación de alimentos preparados o excedentarios, apoyándose para la recolección y traslado con prestadores de servicio social de preparatorias y universidades públicas y privadas existentes en el Estado.

ARTICULO 3º BIS. - La política Estatal en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Crear una Cultura solidaria en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- II. Generar impacto y conciencia en los consumidores y en los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.
- III. Fomentar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

V. Promover la operación de los Bancos de Alimentos, por lo menos en las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Alimentos Susceptible de Donación Altruista. - Todos los productos a que se refiere el artículo 3 primer párrafo de esta Ley.

Altruismo. - Acción de carácter Individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.

Banco de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo es recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, por carecer temporal o permanentemente de recursos económicos para obtener los alimentos necesarios para subsistir.

Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en alguna parte de las cadenas alimentarias que conducen a la producción o elaboración de productos comestibles, destinados al consumo humano.

DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Donante. - Persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial, alimentos susceptibles de aprovechamiento altruista por los beneficiarios, o bien que se apega a programas certificados de entrega directa de esos alimentos.

Donatario. - Institución que recibe del donante los alimentos que se indican en el párrafo que precede, para su distribución a los beneficiarios.

Donación Altruista. - Acción voluntaria, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que favorecen al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional. E

Instituciones. - Las instituciones privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

ARTICULO 16º.- El DIF como organismo rector de la asistencia social en el Estado de Baja California deberá:

I.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales estímulos fiscales para los donantes de alimentos;



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

II.- Promover la participación activa de los medios de comunicación en la difusión de donaciones altruistas de alimentos;

III.- Realizar campañas permanentes para generar conciencia sobre la importancia de la donación de alimentos y motivar a la ciudadanía a que se involucre en donarlos y evitar su desperdicio;

IV.- Entregar anualmente un reconocimiento público a los donantes que se hayan distinguido por sus contribuciones;

V.- Generar un emblema o distintivo social, para hacer público quienes son donantes en los términos de esta Ley;

VI.- Establecer y fomentar los vínculos entre donante y donatario para hacer efectivo y permanente el suministro de alimentos, minimizando los gastos que se originen por tal motivo;

VII.- Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para la donación altruista de alimentos provenientes del extranjero, principalmente para cubrir necesidades de instituciones registradas en los términos de esta Ley;

VIII.- Impulsar un programa para fomentar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad; y,

IX.- Coordinarse con los municipios a través de sus Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULO 16º BIS. - Corresponde a los Municipios:

I. Participar y colaborar con el DIF en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;

II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;

III. Fomentar acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;

IV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos; y,

V. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los alimentos susceptibles de donación altruista, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTICULO 19º.- Cualquier resolución emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en perjuicio de las Instituciones Privadas de Asistencia Social, puede ser impugnada mediante el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y en el cual se observen las formas y requisitos de la materia.

CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20º.- Derogado

ARTICULO 21º.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Virtual, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en la Sesión Virtual en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Agatón. Se declara abierto el debate del Dictamen número 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuviera intención de intervenir contra el mismo, no habiendo ningún orador enlistado, Secretaria Escrutadora le solicito de favor someta a votación nominal lo que se convertirá en el Dictamen número 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor en espera de la reserva del Diputado Vázquez.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor y en espera de la reserva.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor y en la espera de la reserva.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor con una reserva en lo particular.
- González García César Adrián, a favor y en espera de la reserva.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 172 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X/R		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, con una reserva del Diputado Vázquez Valadez Ramón, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Ramón Vázquez.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Buenas tardes compañeros.

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros legisladores:

Diputado Ramón Vázquez Valadez, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva al Dictamen 172, respecto al RESOLUTIVO ÚNICO, con la intención de dejar subsistentes los Artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

Que el pasado 26 de septiembre de 2022, se recibió Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 16 y 19 y se adicionan los artículos 3 Bis y 16 Bis, y se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, iniciativa aprobada el pasado 29 de junio de 2023 por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y que hoy se somete a este Pleno con el Dictamen 172.

Que, es mi intención dejar subsistentes los Artículos que se comprenden en el Capítulo XVI denominado "Delitos Contra la Asistencia Social", en razón de que su contenido garantiza la aplicabilidad de una sanción y en su caso, la pena privativa de la libertad a toda aquella persona que incurra en la desviación de recursos donados para su beneficio personal.

Esto en virtud, de que la donación altruista en materia alimentaria es operada a través de instituciones privadas de asistencia social con reconocimiento oficial, por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

lo que, es indispensable continuar previendo el tipo penal que en específico prohíba y sancione a los particulares ante la incorrecta utilización de los recursos donados para la asistencia social.

Si bien es cierto, se consideró que la conducta delictiva prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, era coincidente con la conducta tipificada en el Artículo 298 del Código Penal del Estado de Baja California, el cual contempla el delito de peculado, también lo es éste es cometido por “Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo les hubiere recibido en administración, un depósito, en posesión o por otra causa; así como por “Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o los de una aplicación distinta a la de su destino.”

Por lo que, en un análisis posterior se concluyó que el delito que se preceptúa en los artículos 20 y 21 del Capítulo VI de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria, está enfocado al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal, y que la misma pena se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados a personas con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos, así como a los terceros que sean coautores de este delito. No omitiendo señalar que esta Ley contempla como “Instituciones” a las Instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

De ahí que, se considera que no es la misma conducta que contempla el Artículo 298 del Código Penal, el cual va dirigido en primer lugar a servidores públicos y en una segunda instancia a los particulares que hacen mal uso de los recursos públicos y, en el presente caso, la donación altruista de alimentos no puede definirse como un recurso público, por ser bienes donados por personas físicas o morales en su calidad de particulares o Instituciones Privadas de Asistencia Social para su distribución altruista con sus beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Asamblea la Reserva al Dictamen 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en lo que corresponde a dejar subsistentes los Artículos 20 y 21 contenidos en el Capítulo VI relativo a los “Delitos Contra la Asistencia Social” de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para efecto de quedar como sigue:

CAPITULO VI

DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTICULO 20º.- TIPO Y PUNIBILIDAD. - Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal.

La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados, a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos.

ARTICULO 21º. - La misma sanción señalada en el artículo anterior, se les impondrá a los terceros que sean coautores del delito.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la Ciudad Baja California... de Mexicali, Baja California a los 06 días del mes de julio de 2023.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 172 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

“2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”.

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

Compañeras y compañeros legisladores:

Diputado Ramón Vázquez Valadez, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva al Dictamen 172, respecto del RESOLUTIVO ÚNICO, con la intención de dejar subsistentes los Artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia Alimentaria en el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

Que el pasado 26 de septiembre de 2022, se recibió Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 16 y 19 y se adicionan los artículos 3 Bis y 16 Bis, y se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, iniciativa aprobada el pasado 29 de junio de 2023 por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y que hoy se somete a este Pleno con el Dictamen 172.

Que, es mi intención dejar subsistentes los Artículos que se comprenden en el Capítulo VI denominado *“Delitos Contra la Asistencia Social”*, en razón de que su contenido garantiza la aplicabilidad de una sanción y en su caso, la pena privativa de la libertad a toda aquella persona que incurra en la desviación de recursos donados para su beneficio personal.

Esto en virtud, de que la donación altruista en materia alimentaria es operada a través de **instituciones privadas de asistencia social** con reconocimiento oficial, por lo que, es indispensable continuar previendo el tipo penal que en específico prohíba y sancione a los particulares ante la incorrecta utilización de los recursos donados para la asistencia social.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Si bien es cierto, se consideró que la conducta delictiva prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, era coincidente con la conducta tipificada en el Artículo 298 del Código Penal del Estado de Baja California, el cual contempla el delito de peculado, también lo es que éste es cometido por ***“Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa; así como por “Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.”*”**

Por lo que, en un análisis posterior se concluyó que el delito que se preceptúa en los artículos 20 y 21 del Capítulo VI de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria, está enfocado al **empleado, asociado o directivo de una institución** que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal, y que **la misma pena se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución**, que ordene la entrega de recursos donados a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos, así como a los terceros que sean coautores de este delito. No omitiendo señalar que esta Ley contempla como “Instituciones” a las Instituciones Privadas de Asistencia Social con reconocimiento oficial.

De ahí que, se considera que no es la misma conducta que contempla el Artículo 298 del Código Penal, el cual va dirigido en primer lugar a servidores públicos y en una segunda instancia a los particulares que hacen mal uso de los recursos públicos y, en el presente caso, la donación altruista de alimentos no puede definirse como un recurso público, por ser bienes donados por personas físicas o morales en su calidad de particulares a Instituciones Privadas de Asistencia Social para su distribución altruista con sus beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Asamblea Reserva al Dictamen 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en lo que corresponde a dejar subsistentes los Artículos 20 y 21 contenidos en el Capítulo VI relativo a los “Delitos Contra la Asistencia Social” de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para efecto de quedar como sigue:

CAPITULO VI

DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA SOCIAL



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTICULO 20º.- TIPO Y PUNIBILIDAD. - Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal.

La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá al empleado, asociado o directivo de una institución, que ordene la entrega de recursos donados, a personas con capacidad económica suficiente para proveérselos por ellos mismos.

ARTICULO 21º. - La misma sanción señalada en el artículo anterior, se les impondrá a los terceros que sean coautores del delito.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 06 días del mes de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

(CONCLUYE RESERVA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la reserva, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva al Dictamen No. 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Reserva al Dictamen No. 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
RESERVA AL DICTAMEN NO. 172 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Por lo cual una vez aprobado en lo general y también en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, se declara aprobado el Dictamen No. 172 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y dado que los mismos fueron circulados con la debida anticipación que marca la Ley Orgánica, para su distribución previa antes las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura solicitaría someter a consideración la dispensa de la lectura total de los mismos, para únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Como no Diputado. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria; se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, continua con el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen No. 83 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, este, daré lectura al Dictamen, no sin antes mencionar y destacar la presencia en este recinto parlamentario de Integrantes de los Pueblos Yumanos nativos de Baja California, así de, como de la Comunidad Purépecha y de la Casa de la Mujer Migrante de Tijuana, que nos acompañan en este pleno, bienvenidos de nueva cuenta.

DICTAMEN No. 83 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 19 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Dip,,, suscrito Diputado Juan Manuel Molina García y las Diputadas Dunnia

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como también la adición del artículo 140 BIS al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género y el principio de igualdad sustantiva, al ejercicio de la función pública electoral.

Artículo 3.- (...)

I a la XVIII. (...)

XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas.

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género y el principio de igualdad sustantiva.

(...)

(...)

(...)

Artículo 30.- (...)

(...)

(...)

Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

cuantitativo, así como el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena o afromexicanas.

Para los efectos de lo previsto en la última parte del párrafo anterior, las y los candidatos a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, interesados en la elección consecutiva deberán acreditar con documentación actualizada al proceso electoral al que deseen participar su pertenencia a una comunidad indígena o afromexicana.

(En caso...)

(La postulación...)

(Los munícipes...)

(En el caso de munícipes...)

(Las personas que por elección...)

Artículo 35.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Las actividades del Instituto...)

(Adicionalmente...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.

Artículo 139. Los partidos políticos promoverán y garantizan la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

(...)

Artículo 140 BIS. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Municipales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar el principio de igualdad sustantiva.

En todo caso los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena o afromexicana; así como una formula en cada una de las planillas de municipales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Instituto reglamentará las formas, procedimientos o métodos para acreditar, que las y los candidatos postulados bajo el principio de igualdad sustantiva, pertenecen al pueblo indígena o afromexicano que manifiestan.

Sera obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar de acuerdo con la reglamentación expedida por el Instituto, el que pertenecen al pueblo indígena o afromexicano que manifiestan.

La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo, no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas en razón del principio de igualdad sustantiva.

Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, que garantizan el principio de igualdad sustantiva serán dadas a conocer mediante dictamen público expedido por la autoridad electoral, además se realizará la publicación en las lenguas originarias de la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 141.- Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y 140 BIS que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas a diputaciones o en su caso a la planilla de munícipes correspondiente.

Artículo 151.- (...)

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y el principio de igualdad sustantiva, establecido en esta Ley;

II a la III. (...)

Artículo 338.- (...)

I a la XI. (...)

XII. El incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Postulen candidatas o candidatos bajo el principio de igualdad sustantiva sin pertenecer a los pueblos indígenas o afromexicanos que protege dicho principio; y,

XIV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 339.- (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- I. La realización de actos anticipados de campaña.
- II. Quien se atribuya con dolo o mala fe una identidad para ser candidata o candidato bajo el principio de igualdad sustantiva.
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Remítase copia certificada del presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para que obre como legalmente corresponda dentro de los autos del Recurso de Inconformidad RI-30/2018, como también a alguna otra autoridad que por motivos de procesos jurisdiccionales legalmente deba conocer esta determinación.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

Y firman las y los integrantes de la Comisión de GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Debo de precisar que, en los artículos 338 y 339, la Ley Electoral, establece las sanciones que son aplicables tanto a los partidos políticos como ciudadanos que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

participan como candidatos, es decir de aprobarse ese Dictamen en la sesión del día de hoy, se estarían estableciendo sanciones en contra, tanto de quienes usurpen una identidad indígena, como del partido político o instituto político o candidatura independiente que lo intente, para tratar de hacerse de una posición que le corresponde tanto a la comunidad indígena como a las personas afromexicanas sin tener el derecho y mucho menos sin tener este, la posibilidad de acreditar serlo, es una de las principales este, encomiendas que nos dieron las mesas de trabajo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas en el Estado en el que todos, todas y todos ustedes participaron compañeras y compañeros Diputados y que dieron origen a la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado y que finalmente aterrizan en esta Legislación secundaria en materia electoral para garantizar el acceso en igualdad sustantiva a todos los puestos de elección popular de las compañeras y compañeros integrantes de las comunidades indígenas y personas afromexicanas, verdaderamente es un privilegio presentar este documento a este pleno, porque estamos haciendo historia, seguimos haciendo historia en Baja California.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 83 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL
DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

DICTAMEN No. 83 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 19 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 19 de junio de 2023, el Diputado Juan Manuel Molina García y las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151,

338 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 140 BIS, al mismo ordenamiento.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 20 de junio de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/438/2023 firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señalan él y las inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Las comunidades indígenas, son aquellos grupos humanos que habitan en un territorio determinado y tienen una cultura, lenguas y tradiciones propias y distintas a las de la mayoría de la sociedad. En México, se reconocen aproximadamente 68 pueblos indígenas, cada uno con su propia lengua, tradiciones y costumbres.

En Baja California existen diversos pueblos indígenas, destacando que esta lista no representa la totalidad de los grupos indígenas que existen en el Estado:

- Ku'ahles (Ensenada, Baja California)
- Cochimies (Ensenada, Baja California)
- Kiliwa (Ensenada, Baja California)
- Pa Ipais (Ensenada, Baja California)
- Cucapás (Mexicali, Baja California)
- Kumiais (Tecate, Baja California)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena.

Las comunidades indígenas en México han enfrentado históricamente la marginación y exclusión en los procesos políticos y de toma de decisiones. Aunque se han logrado avances en la protección de sus derechos, todavía existen dificultades significativas que limitan su participación activa en la política y su ejercicio del derecho al voto.

La discriminación y estigmatización continúan siendo obstáculos importantes. Los pueblos indígenas sufren discriminación en la sociedad mexicana, lo que se refleja en barreras para su participación política y en la falta de reconocimiento de sus demandas y derechos. Además, las barreras lingüísticas y culturales dificultan su participación plena, ya que los procesos y documentos electorales suelen estar en idiomas que no son accesibles para ellos.

De igual forma lo anterior resulta par de la problemática de la falta de representación equitativa en la política. Aunque se han implementado acciones afirmativas, la brecha en la representación política de los pueblos indígenas persiste. La escasez de candidaturas indígenas y la baja presencia de líderes indígenas en los órganos de gobierno limitan su influencia y capacidad de tomar decisiones que los afecten directamente.

Asimismo, la desigualdad en el acceso a recursos es un obstáculo importante. Las comunidades indígenas enfrentan desigualdades socioeconómicas que dificultan su acceso a recursos y financiamiento para participar en la política. La falta de recursos económicos para financiar campañas electorales y la carencia de servicios básicos, como la energía eléctrica y las telecomunicaciones, limitan su participación política efectiva.

Ante estas dificultades, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han implementado acciones afirmativas para promover la inclusión de las comunidades indígenas en la política. Estas acciones incluyen la reserva de escaños para candidaturas indígenas, criterios de elegibilidad específicos, programas de capacitación y apoyo, así como la promoción de la consulta y participación de las comunidades en los procesos electorales.

Estas acciones afirmativas han sido múltiples veces validadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en la Tesis XXIV/ 2018 publicada en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, que las acciones afirmativas indígenas aseguran que la población indígena pueda acceder a cargo de elección popular a través de un trato diferenciados y justificado.

Igualmente la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales establece la obligación de los partidos políticos de incluir a personas pertenecientes a una comunidad indígena en sus postulaciones.

Por otro lado esta Legislatura, aprobó mediante el Decreto No. 230 reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que esta Constitución reconoce el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena, el garantizar el derecho de votar y ser votados, así como el acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados; estipulando en el transitorio cuarto del citado Decreto que en un plazo que no exceda de 30 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas necesarias a las leyes secundarias.

En virtud de lo anterior es fundamental el establecer en nuestra en la Ley Electoral del Estado de Baja California, el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena, así como el establecer que las autoridades electorales garantizarán el respeto a este principio, el cual obliga a los partidos políticos a asignar candidaturas indígenas para la elección de diputados y ayuntamiento.

Esta propuesta tiene por objeto borrar la brecha que existe en las comunidades indígenas, en materia de representación política, así como reconocer los derechos de estas comunidades, erradicando cualquier tipo de discriminación y estigmatización que puedan sufrir en el desarrollo de sus derechos políticos-electorales.

Por otro lado, se propone establecer sanciones para garantizar que las personas que de identifiquen como parte de alguna comunidad indígena verdaderamente lo sean, por lo cual se propone castigar a la persona que se identifique como parte de una comunidad indígena sin pertenecer a esta; así como al partido político que acceda a registrar a esta persona, quien acosta de las comunidades indígenas desea obtener un beneficio de forma injustificada y discriminatoria.

Finalmente no debemos olvidar que el trabajo del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad; en virtud de lo anterior se propone

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

iniciativa de reforma a los artículos 1, 21, 30, 37, 139, 141, 151 y la adición de una fracción a los artículos 3 y 35, así como la adición del artículo 140Bis a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género al ejercicio de la función pública electoral.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género y el principio de igualdad sustantiva, al ejercicio de la función pública electoral.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XVIII. (...)</p>

proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III. Candidato independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtenga por parte del Instituto Estatal la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VII. Consejo General: al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

VIII. Estado: al Estado Libre y Soberano de Baja California.

IX. Instituto Estatal o Instituto: al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

X. Instituto Nacional: al Instituto Nacional Electoral.

XI. Ley: a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

XII. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

XIII. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XV. Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, constituidos conforme a las leyes de la materia.

XVI. Tribunal o Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

XVII. Unidad Técnica de lo Contencioso: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

<p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por algún particular o por un grupo de personas particulares.</p>	<p>XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos humanos de todas las personas.</p>
<p>Artículo 21.- Las y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.</p> <p>Las y los diputados interesados en la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito a su partido político. Para el caso de que manifiesten su deseo de reelegirse deberán, además, señalar el principio por el que desean hacerlo, de tratarse del principio de mayoría relativa, deberán señalar el distrito o su equivalente por el que lo harán, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que la diputada o diputado no está interesado en la elección consecutiva. El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidaturas deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los partidos políticos en plena autodeterminación seleccionarán a sus candidatos, el distrito por el cual competirán, así como el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, según sea el caso, observando al efecto las reglas que sobre equidad de género que dispone la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y demás normatividad aplicable.</p>	<p>(...)</p>
<p>Para efecto de lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, se tendrá por equivalente cualquier distrito cuya conformación se integre mayoritariamente por secciones del distrito electoral por el que fueron electos.</p>	<p>(...)</p>
<p>Cuando un diputado no pueda contender por el mismo distrito por el que accedió al cargo o su equivalente, podrá participar en la reelección, ya sea por el principio de mayoría relativa por cualquier demarcación territorial que conserve por lo menos una sección electoral del distrito por el que fue electo o por el principio de representación proporcional.</p>	<p>El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género y el principio de igualdad sustantiva.</p>

<p>El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género.</p> <p>La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.</p> <p>Los diputados que hayan ocupado su cargo público por la vía de una candidatura independiente y pretendan su elección consecutiva por la misma vía, para obtener el registro de su candidatura deben cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 26 y 27 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 30.- El Ayuntamiento se integra por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora, por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que dispone la Constitución del Estado.</p> <p>Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente. A los suplentes de los anteriores, que no entren en funciones, no se les computará</p>	<p>Artículo 30.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>dicho periodo para efectos de la reelección inmediata.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos únicamente pueden ser electos consecutivamente para el mismo cargo que ostentan y siendo parte de una planilla integrada de conformidad con la fracción II del artículo 136 de la presente ley.</p> <p>Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.</p> <p>En caso de que un munícipe pretenda ser candidato a un cargo de elección popular</p>	<p>(...)</p> <p>Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo, así como el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena o afromexicanas.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las y los candidatos a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, interesados en la elección consecutiva deberán acreditar con documentación actualizada al proceso electoral al que deseen participar su pertenencia a una comunidad indígena o afromexicana.</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>diverso al que fue electo no se considera elección consecutiva.</p> <p>La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Los munícipes que hayan ocupado su cargo público por la vía de una candidatura independiente y pretendan su elección consecutiva por la misma vía, para obtener el registro de su candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 26 y 27 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California.</p> <p>En el caso de munícipes electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.</p> <p>Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas en el período inmediato.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;</p>	<p>Artículo 35.- (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>

<p>II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;</p> <p>V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y</p> <p>VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.</p> <p>VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.</p> <p>Las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional.</p>	<p>VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

<p>Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.</p>	
<p>Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.</p>	<p>Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.</p>
<p>Artículo 139.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.</p> <p>El Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p>	<p>Artículo 139. Los partidos políticos promoverán y garantizan la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 140 Bis. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Municipales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar el principio de igualdad sustantiva.</p> <p>En todo caso los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos</p>



	<p>dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena; así como una formula en el caso de municipales.</p> <p>El Instituto reglamentara las formas, procedimientos o métodos para acreditar, que los candidatos postulados bajo el principio de igualdad sustantiva, pertenecen al pueblo indígena o afromexicano que manifiestan que manifiestan.</p> <p>Sera obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar de acuerdo con la reglamentación expedida por el Instituto, el que pertenecen al pueblo indígena o afromexicano que manifiestan.</p> <p>La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas en razón del principio de igualdad sustantiva.</p> <p>Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, que garantizan el principio de igualdad sustantiva serán dadas a conocer mediante dictamen público expedido por la autoridad electoral, además se realizará la publicación en las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.</p>
<p>Artículo 141.- Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139 y 140 que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que un plazo de cuarenta y</p>	<p>Artículo 141.- Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y 140Bis que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que un plazo de</p>

<p>ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</p>	<p>cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes a diputado o en su caso a la planilla de municipales.</p>
<p>Artículo 151.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo Distrital o al Consejo General según corresponda, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de esta Ley, y</p>	<p>Artículo 151.- (...)</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y el principio de igualdad sustantiva, establecido en esta Ley;</p> <p>II a la III. (...)</p>

<p>III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.</p>	
<p>Artículo 338.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, cuando:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos Políticos del Estado, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;</p> <p>II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal o del Tribunal Electoral;</p> <p>III. Habiendo postulado candidatos a diputados, municipales o Gobernador, estos resulten electos y acuerden no desempeñar el cargo;</p> <p>IV. Provoquen violencia por conducto de sus candidatos, simpatizantes o dirigentes;</p> <p>V. Participen en la toma de edificios públicos estatales y municipales o les causen daño; así como cuando, por ese motivo originen daño a los bienes particulares;</p> <p>VI. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;</p> <p>VII. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;</p>	<p>Artículo 338.- (...)</p> <p>I a la XII. (...)</p>

<p>VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IX. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;</p> <p>X. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley de Partidos Políticos del Estado, en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>XI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>XII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y</p> <p>XIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</p>	<p>XIII. Postulen candidatos bajo el principio de igualdad sustantiva sin pertenecer a los pueblos indígenas o afromexicanos que protege dicho principio.</p> <p>XIV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley</p>
<p>Artículo 339.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de campaña, y</p>	<p>Artículo 339.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Quien se atribuya con dolo o mala fe una identidad para ser candidato bajo el principio de igualdad sustantiva.</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Juan Manuel Molina García.	Reformar los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 140 BIS, al mismo ordenamiento.	Instrumentar eficazmente los derechos políticos electorales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, a través del principio de igualdad sustantiva, en la postulación y asignación de candidaturas a diputaciones y municipales.
Diputada Dúnnia Montserrat López.		
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez		

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Magna el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*** esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de nuestro sistema jurídico mexicano, establece entre otras cosas, tres aspectos fundamentales para el caso concreto que nos ocupa: 1) el principio de igualdad; la progresividad de los derechos humanos, y la prohibición de discriminación:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 2 de nuestro ordenamiento supremo, establece lo siguiente, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

De manera particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.”*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 1, 2, 39, 40, 41, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13, 27 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Juan Manuel Molina García y las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez, presentan iniciativa de reformar a los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 140 BIS, al mismo ordenamiento, con el propósito de instrumentar eficazmente los derechos políticos electorales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, a través del principio de igualdad sustantiva, en la postulación y asignación de candidaturas a diputaciones y municipios.

2. En la exposición de motivos, los autores describen que históricamente las comunidades indígenas han sufrido marginación y exclusión de la vida política nacional y regional, que hasta la fecha este segmento de la sociedad sigue sufriendo discriminación y estigmatización que les impide ejercer de manera libre y auténtica sus derechos político electorales.

Aun cuando existen algunos avances significativos en combatir las desigualdades jurídicas y sociales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas, estos esfuerzos han sido intermitentes, porque la Ley no reconoce las candidaturas indígenas, lo que ha provocado la ausencia de liderazgos y por ende ser excluidos de los procesos de toma de decisiones públicas.

Se ha tenido que recurrir a la creación de figuras como las *“acciones afirmativas indígenas”* para asegurar a la población indígena acceder a cargos públicos, en atención a ello y dando cumplimiento al Decreto 230 producido por esta Soberanía, mediante el cual se modificó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los autores proponen agregar el principio de igualdad sustantiva a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California y con ello lograr una paridad de oportunidades en el ejercicio real de los derechos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

político-electorales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género **y el principio de igualdad sustantiva**, al ejercicio de la función pública electoral.

Artículo 3.- (...)

I a la XVIII. (...)

XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género **y el principio de igualdad sustantiva.**

(...)

(...)

Artículo 30.- (...)

(...)

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo, **así como el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena o afroamericanas.**

Para efectos del párrafo anterior, las y los candidatos a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, interesados en la elección consecutiva deberán acreditar con documentación actualizada al proceso electoral al que deseen participar su pertenencia a una comunidad indígena o afroamericana.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 35.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(...)

(...)

Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **igualdad sustantiva**, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 139. Los partidos políticos promoverán y garantizan la paridad entre los géneros, **así como el principio de igualdad sustantiva**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

(...)

Artículo 140 Bis. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Municipales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar el principio de igualdad sustantiva.

En todo caso los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena; así como una formula en el caso de municipales.

El Instituto reglamentara las formas, procedimientos o métodos para acreditar, que los candidatos postulados bajo el principio de igualdad sustantiva, pertenecen al pueblo indígena o afroamericano que manifiestan que manifiestan.

Sera obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar de acuerdo con la reglamentación expedida por el Instituto, el que pertenecen al pueblo indígena o afroamericano que manifiestan.

La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas en razón del principio de igualdad sustantiva.

Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, que garantizan el principio de igualdad sustantiva serán dadas a conocer mediante dictamen público expedido por la autoridad electoral, además se realizará la publicación en las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 141.- Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y **140 Bis** que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes **a diputado o en su caso a la planilla de municipales.**

Artículo 151.- (...)

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros **y el principio de igualdad sustantiva**, establecido en esta Ley;

II a la III. (...)

Artículo 338.- (...)

I a la XII. (...)

XIII. Postulen candidatos bajo el principio de igualdad sustantiva sin pertenecer a los pueblos indígenas o afroamericanos que protege dicho principio.

XIV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley

Artículo 339.- (...)

I. (...)

II. Quien se atribuya con dolo o mala fe una identidad para ser candidato bajo el principio de igualdad sustantiva.

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Con el propósito de proveer mayor claridad metodológica, el presente estudio será desarrollado a partir de los siguientes bloques analíticos: 1) Requisitos para reformar derechos sustantivos de personas integrantes a pueblos y comunidades indígenas; 2) Análisis del principio de igualdad sustantiva en materia electoral; 3) Análisis particular de la reforma. Hecho lo anterior, las y los integrantes de esta Dictaminadora contaremos con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico relativo al examen de los **REQUISITOS PARA REFORMAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE PERSONAS INTEGRANTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, debemos tomar en cuenta que, conforme al marco jurídico internacional, uno de los mecanismos más importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas es el derecho a la **Consulta Previa, Libre e Informada**, que encuentra su base jurídica en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹ (OIT) siendo este el instrumento internacional más importante con relación a los pueblos indígenas.

El artículo 6 del referido Convenio Internacional, claramente dispone:

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Además de lo anterior, el artículo 7 del mismo instrumento señala que, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la

¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas -lo que no excluye a ninguna- gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que el artículo 133 del mismo ordenamiento Supremo prevé que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Es claro entonces que, la medida legislativa que propuso la inicialista, indiscutiblemente debía someterse a la **Consulta Previa, Libre e Informada**, con los destinatarios de la norma, es decir, las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Esto es así porque la **Consulta Previa, Libre e Informada** es un derecho y mecanismo jurídico destinado a solventar una necesidad y un problema entre los desiguales. Luego entonces, la Consulta viene a ser una herramienta de visibilidad, dialogo, apertura e inclusión, pero sobre todo, una herramienta eficaz para eliminar actos discriminatorios que pueden llegar a trastocar derechos fundamentales de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas por el simple pero grave hecho de no tomarlos en cuenta.

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Francisco Calí Tzay, el 5 de marzo de 2019, emitió una **Nota Técnica** que recapitula la importancia, el objetivo y la finalidad de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, de los pueblos indígenas, en la que medularmente mencionó:²

“La consulta indígena es un deber estatal y un derecho de los pueblos indígenas que se fundamenta en instrumentos y jurisprudencia internacionales, que incluyen el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la jurisprudencia sentada por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los comentarios y recomendaciones generales de los órganos de supervisión de tratados del sistema universal de derechos humanos”

² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gid=24393>

“Según la OIT, el “establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y tribales en relación con las cuestiones que les conciernen es la piedra angular del Convenio núm. 169”. Las disposiciones del Convenio referidas a la consulta y participación (artículos 6 y 7) constituyen disposiciones clave sobre las que reposan las demás prescripciones del Convenio. La consulta y participación también figuran como elementos fundamentales en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos” (artículo 18) y señala que los Estados “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (artículo 19)”

“El derecho de participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones estatales que pudieran afectarles va “más allá de los derechos o intereses compartidos por la población del Estado en general.” Los procesos de consultas populares son procesos democráticos que permiten la participación de la ciudadanía en general, pero no son mecanismos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Se debe tener en cuenta que, como señaló el anterior Relator Especial, son necesarios procedimientos especiales y diferenciados de consultas cuando se afectan los derechos de los pueblos indígenas “que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas... [se basa] en el reconocimiento generalizado... de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.”

“Los estándares internacionales exigen que las consultas indígenas se realicen de manera previa, de buena fe y por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Estos elementos de la consulta indígena los distinguen de otros procesos de participación democrática a nivel nacional. En los procesos de consulta indígena, los mismos pueblos indígenas deben identificar sus instituciones representativas, y deben respetarse sus mecanismos de toma de decisiones en todo momento. El carácter previo de las consultas exige que éstas se realicen antes de la adopción de una medida, la concesión de autorizaciones y permisos, y la firma de contratos u otros tipos de compromisos por parte del Estado relacionados con actividades o proyectos que pudiesen afectar a los pueblos indígenas”.

“La consulta indígena no debe entenderse como un simple proceso de socialización sobre decisiones previamente tomadas por el Estado, sino como un proceso de diálogo horizontal con el fin de llegar a un acuerdo o consentimiento respecto a la medida, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos indígenas que podrían resultar afectados. Es necesario recordar que los procesos de consulta indígena no son un solo acto puntual, sino que deben realizarse en todas las fases de planeación e implementación de la medida o actividad en cuestión, lo que implica una comunicación constante entre el Estado, como garante de las consultas, y la parte indígena. Las consultas deben realizarse de buena fe y a través de procedimientos culturalmente adecuados. Los procesos de consulta deben proporcionar el tiempo y los espacios necesarios para que los pueblos indígenas puedan tener pleno conocimiento sobre el alcance y los impactos de la medida propuesta antes de su aprobación y para que puedan incidir e influir en la toma de decisiones que repercuten en sus derechos, así como para plantear sus propias propuestas”.

Por su parte los Tribunales Federales se han pronunciado al respecto, de la siguiente manera:

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2267	Aislada (Constitucional)
-----------------------------------	----------------------------------	-----------	--------------------------

PERSONAS INDÍGENAS. BASTA QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO MIEMBROS DE UNA ETNIA DETERMINADA PARA QUE SE RECONOZCA SU INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU ENTORNO, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE SU DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN.

De conformidad con las tesis aisladas 1a. CCXII/2009, 1a. CCXXXIV/2013 (10a.) y 2a. XXIX/2016 (10a.), sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, por tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano. En estas condiciones, conforme a los artículos 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, aun cuando el ejercicio y defensa del derecho humano a la consulta previa a los pueblos indígenas corresponden primordialmente a dichos grupos, en forma colectiva, si los quejosos, individualmente, en su carácter de personas integrantes de una comunidad se autoadscribieron como miembros de una etnia determinada, debe reconocerse su interés legítimo para reclamar en el amparo una medida administrativa o legislativa de impacto significativo sobre su entorno, por la falta de consulta previa respecto de su discusión y elaboración, que les afecta en forma personal y colectiva al mismo tiempo, pues ello abona en procurar los mecanismos de participación y diálogo intercultural, mediante sus organizaciones y formas de representación.

Tesis: XXVII.3o.157 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019117
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2269	Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICAS.

Los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, prevén el derecho humano a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas, cuyo contenido supraindividual y de naturaleza objetiva persigue garantizar a una colectividad o

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

grupo social –pueblo indígena– mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe, la oportunidad de que manifiesten sus opiniones, dudas e inquietudes ante la autoridad pública, antes de que se adopte una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a dicho grupo vulnerable, con lo cual, se combate la exclusión social a la que históricamente se han visto sometidos. Aunado a dichas fuentes primarias, en materia de biodiversidad, conservación y sustentabilidad ecológicas, debe considerarse también como integrante del espectro protector de fuente convencional, el artículo 7, numeral 4, del propio Convenio 169 y los diversos numerales 1, 2, in fine, y 8, incisos a), e), f) y j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de cuyo contenido se advierte la obligación general de los gobiernos de tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, y la protección al valor medioambiental, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas, así como la obligación de las autoridades nacionales de respetar, preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Tesis: XXVII.3o.19 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019078
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2268	Aislada (Constitucional)

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2011956
Segunda Sala	Libro 31, Junio de 2016, Tomo II	Pag. 1212	Aislada (Constitucional)

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2004170
Primera Sala	Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1	Pag. 736	Aislada (Constitucional)

Ahora, conviene destacar que la reforma que hoy nos ocupa a la Ley Electoral del Estado de Baja California tiene algunos precedentes altamente significativos dignos de mención y valoración particular:

a) Antecedente legislativo previo

El 20 de septiembre de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presentó ante esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad, ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California; sentar las bases jurídicas para un efectivo ejercicio de sus derechos políticos electorales, y el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de **igualdad sustantiva** en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados.

Aquel proyecto se turnó a las Comisiones de Unidas de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social. Una de las primeras acciones que se llevaron a cabo fue la instalación formal de esas Comisiones Unidas. El evento tuvo verificativo el 31 de agosto de 2022, ante la presencia de ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de todo el Estado, como también diversas autoridades:

<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/5322998997816984>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En aquel evento las y los ciudadanos pertenecientes a los grupos y comunidades indígenas tuvieron la oportunidad de expresar con plena libertad a las y los legisladores presentes, como también a las autoridades que ahí se encontraban, sus impresiones, expectativas y necesidades respecto a los trabajos legislativos que estaban por emprender y dieron sus recomendaciones y peticiones al respecto.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



Posteriormente, el 13 de diciembre de 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, aprobaron el Acuerdo 01 con el siguiente contenido:

Primero. La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, realizará Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Segundo. De manera enunciativa, más no limitativa se consultará los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EVENTUALMENTE LEYES SECUNDARIAS
1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.
3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena.
5. Derechos laborales de los pueblos indígenas.
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos Indígenas.
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico estatal y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión estatal y municipal.
9. Consulta libre, previa e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual Colectiva.
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
12. Salud y medicina tradicional.
13. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia Alimentaria.
14. Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
15. Derecho fundamental de votar y ser votado hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.
16. Composición pluricultural.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

17. Pueblos nativos.

18. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Tercero. La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas tendrá por objeto dar a conocer las propuestas legislativas que actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en las modificaciones legislativas.

Cuarto. Los principios rectores que habrá de seguirse en la presente Consulta son, libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, convocarán a autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se unan y auxilien a estas, para el desarrollo y colaboración de la presente Consulta.

Sexto. Los sujetos consultados serán los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, así como como sus respectivas autoridades e instituciones de representación que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- Autoridades estatales y municipales indígenas.
- Autoridades comunitarias, tales como delegados, agentes, comisarios, jefes, autoridades de paraje, ayudantías y los que hubiere.
- Autoridades tradicionales indígenas.
- Organizaciones, instituciones ciudadanas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas.

Séptimo. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y lugares donde habrá de realizarse la Consulta Previa, Libre e Informada, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener una cobertura en todo el territorio del Estado.

Octavo. El proceso de la consulta deberá contar con las siguientes etapas:

I. ACTOS Y ACUERDOS PREVIOS: En esta etapa, el Poder Legislativo del Estado de Baja California adoptarán los acuerdos y procedimientos necesarios para el correcto desahogo del proceso de consulta.

II. ETAPA INFORMATIVA: En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el contenido de los mismos, justificaciones y criterios adoptados de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de su implementación en el ámbito legislativo local, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Deberá otorgarse un tiempo prudente para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, para ello la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en colaboración con autoridades estatales y municipales llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, procurando que también se incluya el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- Entrega del material, entre ellos las iniciativas, el presente Acuerdo y demás materiales que conforme al punto séptimo, elaboren las Comisiones Unidas.
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la problemática indígena.

Las acciones antes señaladas, podrán realizarse desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los foros de consulta.

III. ETAPA DELIBERATIVA: Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros de Consulta se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

IV. ETAPA CONSULTIVA: Cada uno de los Foros de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.

Estas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros de Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Noveno. Realizada la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, estas Comisiones Unidas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción IV, 63, 80 y 80 BIS, faculta al órgano técnico de esta Soberanía denominado Dirección de Consultoría Legislativa, para que realice un Informe Relator, respecto al resultado de la consulta, así como de las propuestas, expresiones, inquietudes o solicitudes que realicen los miembros de a los pueblos y comunidades indígenas consultados, y sean incorporadas al Dictamen que en su oportunidad será analizado, valorado, discutido y votado por esta Soberanía.

Décimo. El Pleno de esta Soberanía, faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con pleno respeto a los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

Décimo Primero. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2022” y dentro de ella, se incluya íntegramente el contenido del presente Acuerdo, así como demás documentos y anexos que en su oportunidad sean remitidos vía oficio por la Presidencia de las Comisiones Unidas.

Décimo Segundo. Publíquese íntegramente el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que fue aprobado soberanamente por el Pleno de esta Legislatura el 12 de enero de 2023.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230112/ACUERDO1_UNIDASGOBERNACIONYASUNTOSINDIGENAS.PDF

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo antes mencionado, la Junta de Coordinación Política presentó al Pleno de esta Soberanía **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE ESTARÁN CONSTITUIDAS POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, PARA REALIZAR LA CONSULTA LIBRE E INFORMADA DIRIGIDA A LOS PUELOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, PARA DAR A CONOCER ENTRE SUS MIEMBROS LA INICIATIVA, PROPÓSITO, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS**, el cual también fue aprobado por el Pleno:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230112_ACUERDOJUCOPO_MANUELGUERRERO.PDF

Posteriormente, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con autoridades públicas de Baja California, que auxiliaron a esta Soberanía en aspectos técnicos y logísticos para lograr el mejor resultado en la **Consulta Previa, Libre e Informada**:

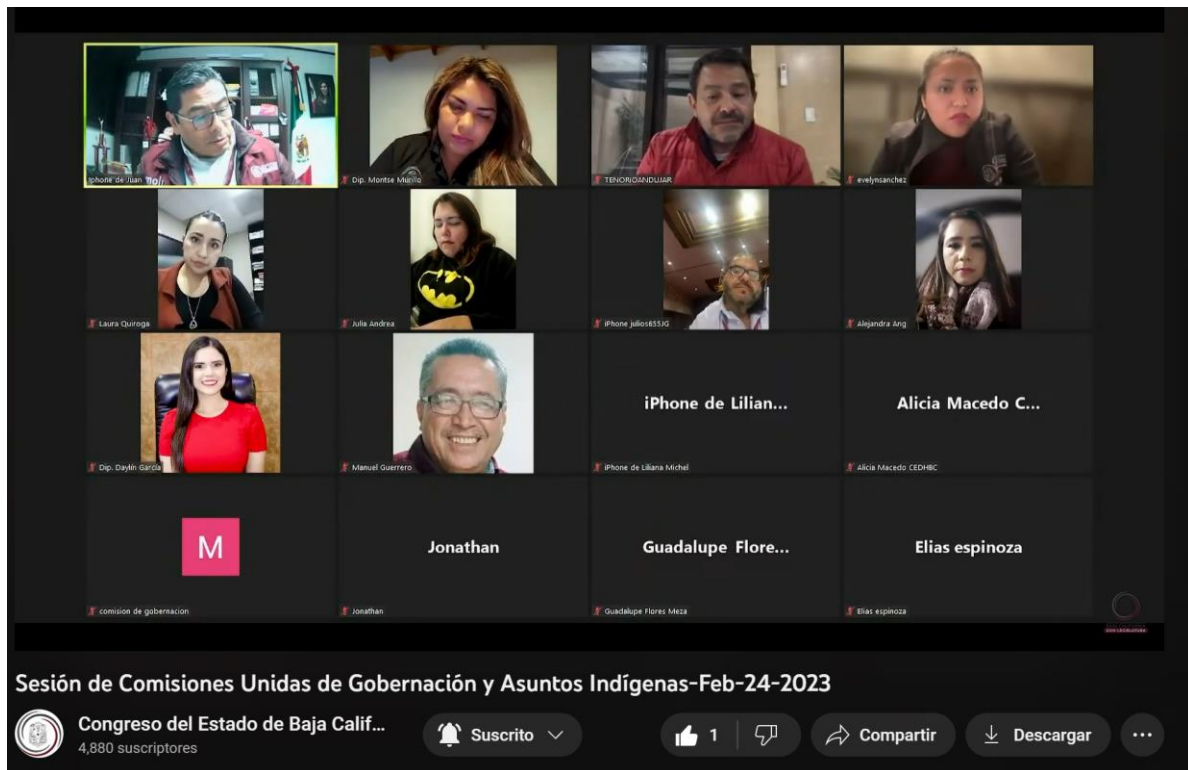


The image is a screenshot of a YouTube video player. The video content shows a virtual meeting with a grid of participants. The participants are identified by their names and titles: Viridiana Madero, iPhone de Juan, Diputada MICHELLE M. MARINO, Evelyn Sánchez, Sergio Modestini, Abel Muñoz Pedraza, Oficina Tjuana Jonathan, BEECIAS A. Hernandez, Guadalupe FERRER MORA, María Elena Márquez T., iPhone de Liliana Michel, Alicia Macedo CEDHBC, Julia Andrea, Manuel Guerrero, S.T. COMISION DE GOBERNACION, and Dip. Dayán García. The video player interface includes a play button, a progress bar at 18:06 / 30:55, and various control icons. Below the video, the title 'Sesión de Comisiones Unidas Gobernación y Asuntos Indígenas-Ene-20-2023' is displayed, along with the channel name 'Congreso del Estado de Baja California' and 4,880 subscribers. There are also buttons for 'Suscrito', '4' likes, 'Compartir', and 'Descargar'.

<https://www.youtube.com/watch?v=XHLrQabs2Js&list=LL&index=3&t=869s>



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



<https://www.youtube.com/watch?v=rAd2Oy0XSxk&list=LL&index=4&t=1081s>

Con base en lo establecido en el resolutivo **octavo** fracción II del Acuerdo 01 de las Comisiones Unidas, se llevó a cabo la **ETAPA INFORMATIVA**, donde esta Soberanía cumplió a cabalidad con dar una amplia difusión a la **Consulta Previa, Libre e Informada**.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CONSULTA A PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS



CONGRESO B.C.

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=syzOdqIZ9b0>

https://www.youtube.com/watch?v=M_DRyq2AVjs

También fue publicado en las lenguas mayormente utilizadas en Baja California:

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20TRIQUI.pdf>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20P'URH%C3%89PECHA.pdf>

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20MIXTECOBAJO.pdf>

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20KUMIAI.pdf>

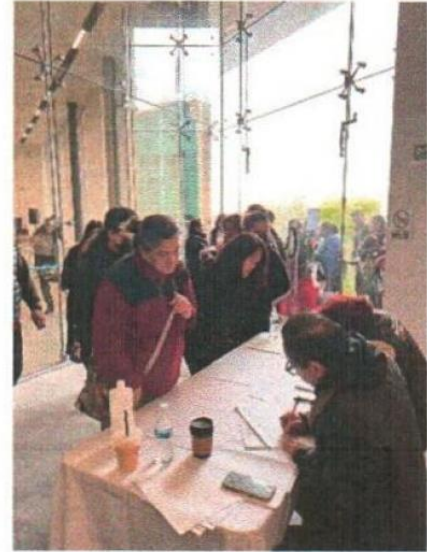
<https://www.youtube.com/watch?v=H3Q7f5JiCBU>

https://www.youtube.com/watch?v=r-sQ4FW_Ac

Hecho lo anterior con base en lo establecido en el resolutivo **octavo** fracción IV del Acuerdo 01 de las Comisiones Unidas de referencia, se llevó a cabo la **ETAPA CONSULTIVA**, donde simultáneamente en todo el territorio de Baja California, se materializó el ejercicio de la **Consulta Previa, Libre e Informada** a los pueblos y comunidades indígenas:

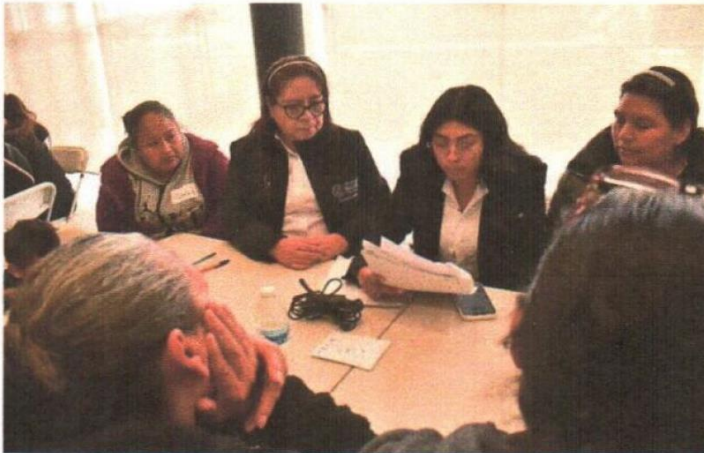
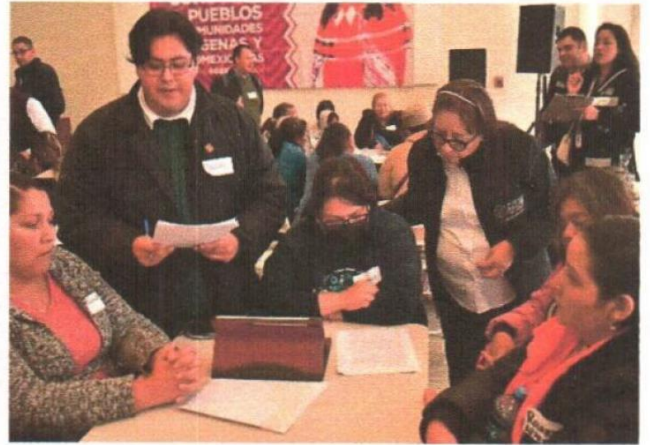


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



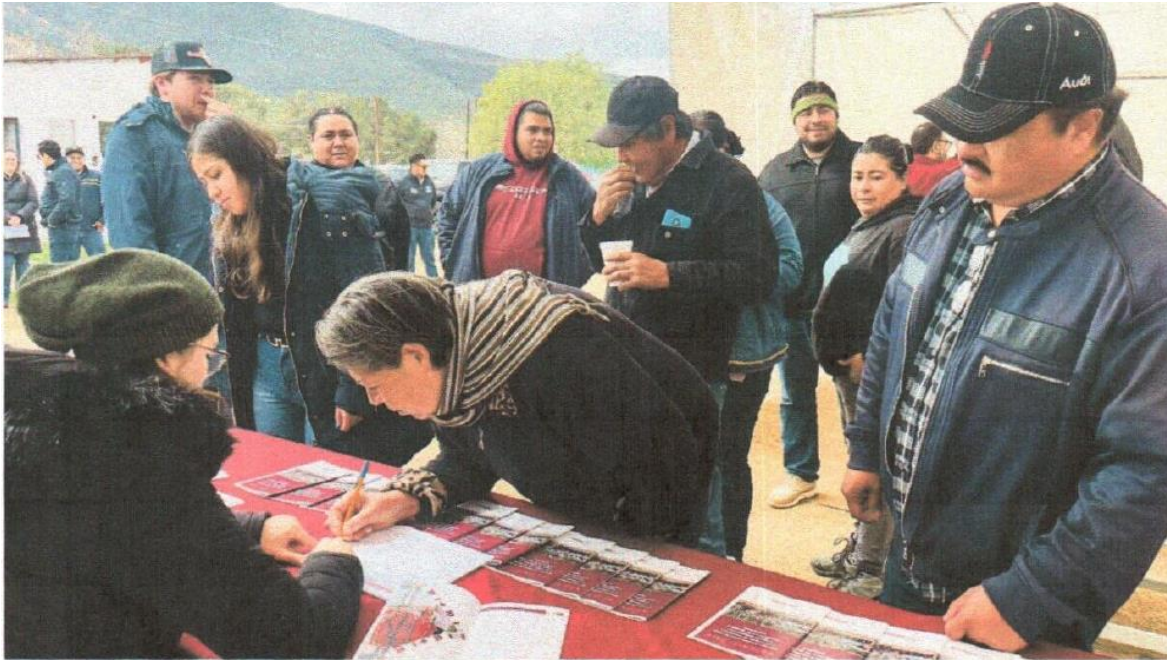


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De ahí que se afirme objetivamente que esta Soberanía ha cumplido con la exigencia convencional y constitucional de desarrollar la **Consulta Previa, Libre e Informada** dirigida a los pueblos y comunidades indígenas.

b) Proceso judicial que obliga a este Congreso a Legislar en la materia

Otro elemento de valoración se encuentra en el presente judicial radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el Recurso de Inconformidad RI-30/2018.

En este particular es de mencionarse que, el 23 de noviembre de 2018, el ciudadano Hipólito Arriaga Ponte en su calidad de Gobernador Nacional Indígena, presentó ante el referido Tribunal, **DEMANDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, señalando una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de Baja California, al no haber armonizado nuestro texto Constitucional Local, conforme a la nueva base establecida en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producida por reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo de 2015.

El inconforme señaló que la omisión legislativa producida por este Congreso vulnera los derechos político-electorales de las personas indígenas a votar y ser votado, en su vertiente de acceder a desempeñar cargos públicos y de elección popular, así como para elegir a sus autoridades o representantes en sus formas propias de gobierno interno.

Pese que el accionante al que se ha hecho referencia en este considerando, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, coloquialmente conocido como “JDC” el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California razonó que, en una interpretación sistemática y funcional a los artículos 281, 282 y 283³ de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se obtiene que el multicitado

³ **Artículo 281.-** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad.
 - II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
 - III. La protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como lo son el derecho a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como la Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos, afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

Artículo 282.- El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de inconformidad;
- II. El recurso de apelación;
- III. El recurso de revisión; y,
- IV. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tribunal es competente para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral y en el caso concreto el Poder Legislativo del Estado de Baja California actúa con tal carácter, esto porque en el diseño y confección legislativa, incide de manera directa en la organización de elecciones, en el desarrollo del proceso electoral y los resultados de los comicios, y si en esas bases normativas no se contempla la participación de las personas indígenas a los cargos públicos, es claro que la autoridad electoral (Congreso del Estado) fue omisa en proteger y garantizar esos derechos fundamentales, por lo que, oficiosamente reencausó a Recurso de Inconformidad identificado bajo el expediente RI-30/2018.

Ahora bien, el 22 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modificó el artículo 2 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

DOF: 22/05/2015

DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

Compete al Pleno del Tribunal Electoral conocer y resolver los medios de impugnación previstos en las fracciones anteriores, en la forma y términos establecidos por esta Ley.

Artículo 283.- El recurso de inconformidad se podrá hacer valer, por:

- I. Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que no tengan el carácter de irrevocables o bien, que no proceda otro recurso señalado en esta Ley;
- II. Los Candidato Independiente, cuando se consideren afectados por los actos o resoluciones de los órganos electorales, y
- III. Las personas o entidades que se consideren afectados por la resolución emitida en los procedimientos de responsabilidad que establece esta Ley.
- IV. Los partidos políticos, por conducto de sus dirigentes o candidatos, en contra de actos relativos al proceso de liquidación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En el caso particular trascendió el contenido del artículo segundo transitorio que estableció la obligación para las legislaturas de las entidades federativas -entre ellas Baja California- adecuar la constitución local y la legislación secundaria con base en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días.

Y toda vez que al momento de pronunciar el fallo correspondiente (21 de diciembre de 2018) el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, advirtió que la Constitución de Baja California, ni la legislación secundaria habían sido reformadas conforme al Decreto publicado el 22 de mayo de 2015, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de informalidad, por lo que deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado

SEGUNDO. Se ordena a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que atendiendo a las previsiones señaladas en la presente sentencia, realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normatividad interna, que en derecho proceda.

La XXII Legislatura del Estado de Baja California, fue omisa en este particular a pesar de haber tenido el tiempo y las condiciones necesarias para hacerlo.

La XXIII Legislatura si bien es cierto emprendió algunas acciones concretas tendientes a sanear la deficiencia legislativa, tal como consta en los autos del expediente RI-

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

30/2018, también lo es que la temporalidad de dos años de aquella Legislatura (2019 - 2021) y la llegada del anterior proceso electoral impidió el debido cumplimiento.

Hoy corresponde a las Diputadas y Diputados de esta XXIV Legislatura de Baja California, cubrir este adeudo legislativo, con firme convicción democrática, respeto institucional y observancia al marco jurídico convencional y nacional.

c) La reforma al artículo 7 de la Constitución de Baja California.

Derivado del proceso legislativo que al que se hizo referencia en el inciso a) del presente considerando, el 4 de abril de 2023, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Dictamen 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, que modificó el artículo 7 de nuestro Código Político Local en materia de fortalecimiento a los derechos político electorales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20230404_1_GOBERYASUNTOSINDIGENAS.pdf

Seguido del proceso previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se hizo la declaración de incorporación y se remitió al Ejecutivo del Estado el Decreto correspondiente para su publicación:

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%20230.pdf>

Finalmente, el 26 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 230:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolitante=PeriodicoOficial/2023/Mayo&nombreArchivo=Periodico-30-CXXX-2023526-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>

La multicitada reforma constitucional es ampliamente trascendente por su contenido específico y sustantivo a favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku’ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades fromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Aún más, el artículo cuarto transitorio del Decreto 230 expresamente menciona que *“En un plazo que no exceda de 30 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas necesarias a las leyes secundarias”* lo que se disponen a atender los inicialistas con la presente reforma.

Establecido lo anterior, daremos paso al estudio del segundo bloque analítico, relativo al **PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN MATERIA ELECTORAL**.

Los derechos políticos son una manifestación y forma de ejercicio del poder soberano que tiene el pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Federal y reconocen como elemento consustancial e indispensable el Estado de Derecho, sustentado sobre el respeto por los Derechos Humanos y las garantías para su protección.

Los derechos político-electorales de la ciudadanía se encuentran en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

La democracia es un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía, a través de sus representantes, para determinar las reglas y el rumbo que debe tomar el país respecto a los órdenes de gobierno. Y no puede entenderse sin normas que promuevan y regulen el respeto a los derechos fundamentales de todos los sectores de la población, como son los pueblos indígenas

El sistema político electoral mexicano desde su creación se ha mantenido en constante evolución y una genuina convicción por el perfeccionamiento, solo así se puede entender la dinámica de nuestro sistema político actual tiene por el garantismo de la tutela de los derechos políticos de las y los ciudadanos.

En el lenguaje cotidiano es común hablar de paridad de género, igualdad sustantiva, acciones afirmativas.

El principio de ***paridad*** fue incorporado a nuestra Constitución Federal en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral

El paso de las *cuotas de género* 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.

Pero ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el **principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para **garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

En el 2019, el **principio de paridad de género** alcanzó una nueva dimensión al publicarse la reforma constitucional donde hizo extensivo este principio a todos los órganos del Estado Mexicano (Poder Judicial, órganos autónomos, gabinetes de los gobiernos federal y estatales, y cabildos municipales) este proceso de reforma fue conocida como **paridad en todo**, esta es la condición actual de la norma.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, se emprendió una extensa modificación a los cuerpos jurídicos de la materia (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas) las cuales instrumentaron las reglas para su cumplimiento.

Por otro lado, hablar de **igualdad sustantiva**, es hacer patente la preocupación del Estado por el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas sin hacer diferencias o distinciones por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, es decir, es decir, cumplir con el respeto al principio de igualdad

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

que consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para ello, las instituciones del Estado mexicano, han creado modelos analíticos para identificar y remediar asimetrías normativas o tratos diferenciados que impidan la igualdad de derechos y oportunidades:

**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.
METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE
EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las

personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2017423
Primera Sala	Libro 56, Julio de 2018	Pag. 171	Jurisprudencia (Constitucional)

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una

fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015679
Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017	Pag. 121	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior podemos concluir que la igualdad sustantiva (o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación. Además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En congruencia a lo anterior, el artículo el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, materializa el **principio de igualdad sustantiva** y lo dirige a favor de personas pertenecientes a comunidades indígenas, personas afroamericanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas residentes en el extranjero, y personas jóvenes:

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

4. **En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:**

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afroamericanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual;

e) Personas residentes en el extranjero, y

f) Personas jóvenes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

En cambio, las ***acciones afirmativas*** pueden ser entendidas como políticas públicas encaminada a igualar las oportunidades de grupos que se encuentran en desventaja en la sociedad, es decir, compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

Las ***acciones afirmativas*** constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

JURISPRUDENCIA 11/2015

Felipe Bernardo Quintanar González y otros
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época

JURISPRUDENCIA 43/2014

Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros
VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época

Sentadas las bases jurídicas anteriores, daremos paso al estudio del tercer bloque analítico correspondiente al **ANÁLISIS PARTICULAR DE LA REFORMA**.

Tenemos que los autores proponen modificar los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y de ello se destaca lo siguiente:

- En los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 151, 338, los autores adicionaron taxativamente el ***principio de igualdad sustantiva***.
- El artículo que se adiciona (140 Bis) inmerso en el capítulo correspondiente al **Procedimiento de Registro de Candidaturas** tiene como sujetos obligados a los partidos políticos así como al Instituto Estatal Electoral de Baja California; en ambos casos deberán cumplir con las exigencias legales en los registro de candidaturas a Diputaciones y Munícipes bajo el ***principio de igualdad sustantiva***.
- El artículo 141, en esencia hace un reenvío a los numerales 139, 140 y al recién adicionado 140 Bis, respecto a cumplir con las exigencias legales que en ellos se consagra y se prevén las hipótesis en caso de inobservancia.
- El artículo 339, prevé como una infracción electoral, atribuirse dolosamente una identidad, para beneficiarse con la obtención de una candidatura.

Analizado los contenidos propuestos, esta Comisión arriba al convencimiento jurídico que la propuesta formulada por el Diputado y Diputadas inicialistas, es jurídicamente procedente, esto es así porque en el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California se establece que la finalidad de ese ordenamiento es dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género y al ejercicio de la función pública electoral, por ello

cuando agregan el principio de igualdad sustantiva, fortalece significativamente la progresividad de los derechos humanos de las personas, en comunión con la legislación internacional y el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También es un acierto conceptualizar en la fracción XIX del artículo 3 el concepto de **principio de igualdad sustantiva**, sin embargo, en este particular, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer un ajuste menor a razón de técnica legislativa, ya que si bien hablar de igualdad sustantiva invariablemente nos sitúa en el plano de los derechos humanos, sin embargo, por el principio de especialidad de la materia electoral debemos hacer referencia concreta a los derechos político electorales, ya que la Ley Electoral no es el instrumento idóneo para proteger y garantizar otros *derechos humanos* distintos a los político electorales, como podrían ser la salud, educación, vivienda, etc. por tal razón se propone el siguiente cambio:

TEXTO PROPUESTO POR LOS INICIALISTAS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos humanos de todas las personas.</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas.</p>

Por otro lado, la reforma en el artículo 21 se ubica en el párrafo sexto, aquí los inicialistas incorporan el **principio de igualdad sustantiva** a las obligaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el examen y revisión de las candidaturas, si bien la propuesta es jurídicamente procedente en congruencia con todo lo antes señalado, esta Dictaminadora no pasa por desapercibido que la propuesta original contiene una imprecisión de técnica legislativa porque en el resolutivo suprimió el párrafo subsecuente que dice *"La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato"* sin que haya justificación alguna que sustente su eliminación, en tal virtud dicho texto deberá quedar intocado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por otro lado, el artículo 30 incorpora el multicitado ***principio de igualdad sustantiva*** a los cargos de elección popular del ámbito municipal (presidencia municipal, síndicas y síndicos, regidoras y regidores) lo que deviene jurídicamente procedente.

Los artículos 35 y 37 imponen obligaciones específicas al Instituto Estatal Electoral de Baja California y a su Consejo General para observar y atender el ***principio de igualdad sustantiva*** lo que resulta jurídicamente procedente.

Los artículos 139 y 140 Bis impone obligaciones específicas a los partidos políticos para garantizar la paridad entre los géneros y la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular tanto para cargos de Diputaciones como Municipales, lo que resulta jurídicamente procedente.

Por su parte el diverso numeral 141 -como ya se había referido- hace un reenvío a los numerales 139, 140 y 140 Bis, para cumplir con las exigencias legales que en ellos se consagra, lo que también deviene jurídicamente procedente.

El artículo 151 relativo a la hipótesis de sustitución de candidaturas también impone la obligación de observar el ***principio de igualdad sustantiva*** ante esa eventualidad, lo que resulta jurídicamente procedente.

Los artículos 338 y 339 prevén como infracciones electorales postular a candidatas o candidatos sin pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, o bien, atribuirse dolosamente una identidad que materialmente no posee, modificaciones que resultan jurídicamente procedente, agregando en este particular que fue un reclamo y una exigencia formal de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que se sancionara severamente estas conductas, ya que además de ser ofensivas para ellos las consideran conductas equiparables a un robo, lo cual esta Dictaminadora acompaña ese sentir y las declara jurídicamente procedentes.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la reforma.

Sirva de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015678
Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017	Pag. 119	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las inicialistas.

Por todo lo anterior se concluye que el texto propuesto por el y las inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señados y justificados los cambios en el considerando 3 del presente instrumento.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 141, 151, 338 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como también la adición del artículo 140 BIS al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género **y el principio de igualdad sustantiva**, al ejercicio de la función pública electoral.

Artículo 3.- (...)

I a la XVIII. (...)

XIX. Principio de igualdad sustantiva: Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas.

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género **y el principio de igualdad sustantiva.**

(...)

(...)

(...)

Artículo 30.- (...)

(...)

(...)

Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo, **así como el principio de igualdad sustantiva para personas pertenecientes a una comunidad indígena o afroamericanas.**

Para los efectos de lo previsto en la última parte del párrafo anterior, las y los candidatos a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, interesados en la elección consecutiva deberán acreditar con documentación actualizada al proceso electoral al que deseen participar su pertenencia a una comunidad indígena o afroamericana.

(En caso...)

(La postulación...)

(Los munícipes...)

(En el caso de munícipes...)

(Las personas que por elección...)

Artículo 35.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Las actividades del Instituto...)

(Adicionalmente...)

Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **igualdad sustantiva**, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 139. Los partidos políticos promoverán y garantizan la paridad entre los géneros, **así como el principio de igualdad sustantiva**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

(...)

Artículo 140 BIS. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Municipales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar el principio de igualdad sustantiva.

En todo caso los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena o afroamericana; así como una formula en cada una de las planillas de municipales.

El Instituto reglamentara las formas, procedimientos o métodos para acreditar, que las y los candidatos postulados bajo el principio de igualdad sustantiva, pertenecen al pueblo indígena o afroamericano que manifiestan.

Sera obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar de acuerdo con la reglamentación expedida por el Instituto, el que pertenecen al pueblo indígena o afroamericano que manifiestan.

La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas en razón del principio de igualdad sustantiva.

Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, que garantizan el principio de igualdad sustantiva serán dadas a conocer mediante dictamen público expedido por la autoridad electoral, además se realizará la publicación en las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 141.- Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y **140 BIS** que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas **a diputaciones o en su caso a la planilla de municipales correspondiente.**

Artículo 151.- (...)

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros **y el principio de igualdad sustantiva**, establecido en esta Ley;

II a la III. (...)

Artículo 338.- (...)

I a la XI. (...)

XII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Postulen candidatas o candidatos bajo el principio de igualdad sustantiva sin pertenecer a los pueblos indígenas o afromexicanos que protege dicho principio; y,

XIV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 339.- (...)

I. La realización de actos anticipados de campaña.

II. Quien se atribuya con dolo o mala fe una identidad para ser candidata o candidato bajo el principio de igualdad sustantiva.

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Segundo. Remítase copia certificada del presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para que obre como legalmente corresponda dentro de los autos del Recurso de Inconformidad RI-30/2018, como también a alguna otra autoridad que por motivos de procesos jurisdiccionales legalmente deba conocer esta determinación.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 83

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
---	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 83**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
---	--	--	--

DICTAMEN No. 83. LEY ELECTORA – DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, INSTRUMENTACIÓN SECUNDARIA.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Molina; se declara abierto el debate del Dictamen No. 83 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que las Diputadas y Diputados que deseen intervenir en contra, Diputada Dunnia Montserrat Murillo.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** No es en contra Presidente, de hecho es como representante, efectivamente de acciones afirmativas, la Diputada Evelyn Sánchez y su servidora, nos sentimos muy orgullosas, pero sobre todo muy honradas de poder estar hoy aquí, sin embargo no es para nadie mentira o se ha ocultado la información de que aún a través de los años que existen acciones afirmativas, seguimos siendo violentados en esta materia en materia electoral y que el derecho como indígenas no solamente nativos o asentados, hablo de todas y de cada una de las comunidades, tenemos el propósito de instrumentar efectiva, eficazmente perdón, los derechos políticos electorales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, a través del principio de igualdad sustantiva en la postulación y asignación de candidaturas a diputaciones y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

municipes, esta vez cada uno de nosotros, los tres, el Diputado Molina, la Diputada Sánchez y su servidora hemos sido testigos muchas ocasiones, de la marginación y la exclusión de la vida política nacional y regional que hasta la fecha este segmento de la sociedad sigue sufriendo, lo cual impide ejercer de manera libre y autentica nuestros derechos, aún cuando en estos momentos existen avances significativos para combatir las desigualdades jurídicas y sociales de cada uno de nosotros como pueblos y comunidades indígenas, los esfuerzos suelen ser intermitentes, porque la ley en sí, no reconoce las candidaturas indígenas, lo que provoca la ausencia de liderazgos y por ende que seamos exclusivos de los procesos de la toma de decisiones públicas, hemos tenido que recurrir a la creación de figuras con acciones indígenas, para de esta forma asegurar que la población indígena acceda a cargos públicos, en atención a ello y dando cumplimiento al decreto 230, mediante el cual se modifica el artículo No. 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los tres proponemos agregar este principio de igualdad sustantiva a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California y con ello lograr una paridad de oportunidades en el ejercicio real de los derechos político electorales de las personas integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Dunnia. Tiene el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputado Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, pues con mucho, con mucha reflexión y con muchos sentimientos llegamos el día de hoy a la parte final, que son las leyes secundarias para todos nuestros hermanos y nuestras hermanas de las comunidades indígenas y afroamericanas, como ustedes ya lo saben este proceso que estamos viendo ahorita, se debió haber hecho ya, hace, en la Legislatura XXII, sin embargo quiero ser muy puntual y agradecerle a todos los equipos técnicos de cada uno de los compañeros y compañeras Diputadas que se encuentran aquí presentes quienes viajaron este, desde San Felipe, hasta el Valle de San Quintín, a cada una de las que tomaron capacitaciones y que justamente en este recinto previo a todo el proceso de la consulta, en acompañamiento de derechos humanos, del Instituto Electoral y el Instituto de los Pueblos Indígenas, el INPI estuvo acompañándonos para darle certeza y que no se estuviese agraviando ni violentando nada del proceso sobre el tema de las consultas y bien, y justamente una agenda que tenemos que seguir trabajando, los cambios se van a dar bajo un proceso y nada de esto puede suceder ni se lograría sin el trabajo en equipo con cada uno de ustedes que pusieron toda la voluntad de estar en la lucha compañeros de muchas batallas, de muchos años que hemos llegado hasta el día de hoy y que falta mucho por hacer, eso no está en duda, sin embargo los cambios tienen un proceso y este proceso se da gracias al apoyo de todos, del Ejecutivo, del Poder Legislativo, de la Federación, pero sobre todo del apoyo de cada uno de ustedes, de nuestros hermanos migrantes, quienes venimos de otros estados, pero principalmente de nuestros pueblos yumanos, quienes están

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

aquí y quienes le abren la puerta a todos los que venimos de otros estados de la república y es digno de reconocerse, si ustedes bien saben que en el 2021 se vivió un proceso difícil, en los comicios pasados, acerca de las usurpaciones de que muchos ciudadanos y ciudadanas se violentaron y se aventaron toda la barda, violentando nuestros derechos y haciéndose pasar como indígenas en cada uno de los partidos políticos y es ahí donde ustedes tienen que estar al pendiente y vigilantes, ya lo mencionó el Diputado Juan Manuel Molina, ahora ya va a estar regulado, ya va a estar con una penalización para que nadie, nadie violente esos derechos y esto justamente fue una muestra de lo que se trabajó en las consultas, de lo que se hizo y de las demandas que ustedes hicieron en cada una de las consultas de manera simultánea en todo el estado, entonces, agradecerles infinitamente a mis compañeros y mis compañeras de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social y a los Diputados y Diputadas que con un tema de voluntades políticas, los 25 Diputados, estuvimos trabajando a la par, esto es un trabajo en equipo y es así cuando se dan estos resultados, así es que muchísimas gracias compañeros, compañeras, desde los ya ahora 7 municipios estuvo trabajando y este proyecto que presenta la Diputada Dunnia, el Diputado Juan Manuel Molina y su servidora, es parte de lo que todavía falta trabajar, pero es ahí donde tenemos que llegar, garantizar la protección a nuestros usos y costumbres y también el tema a la participación política en el estado de Baja California, muchísimas gracias a la Comunidad Purépecha que nos acompaña aquí, a nuestra compañera Silvia de la Casa de la Mujer Indígena y a nuestros hermanos y a nuestras

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

hermanas de los pueblos yumanos y por supuesto la integración de la agenda que trae el Presidente de la República, acerca de los pueblos afroamericanos, que también están aquí en Baja California. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn, ¿alguien más? Pues yo creo que para todos no, es un avance como dice en todas las materias, hay que decirlo también, nuestro mismo partido en la interpretación ha cometido errores en esto de los derechos, desde que empieza la lucha de los derechos de las mujeres, recuerden como había suplentes hombres y luego los cambiaban y después tuvieron que ser suplentes mujeres con mujeres, y se va avanzando, se va avanzando hasta llegar a que los derechos efectivamente sean respetados, felicidades a todos los que nos visitan para que sean testigos del avance y el reforzamiento de estos derechos políticos electorales.

No habiendo más oradores, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 83 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 83 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención, ¿puedo dar mi argumentación de una vez?, sí. Estamos de acuerdo en la participación indígena y de las comunidades afroamericanas, pero aún hoy en día, no existen elementos suficientes para determinar el número de representación que se señala en este Dictamen, ya que de las propias consultas a que se hizo referencia y se desprende que en todo el estado, no existen comunidades en el mismo número en todos los municipios, la ley no tiene contemplado aún como se indicó, es decir que la postulación que deben de dar cada uno de los partidos políticos fuera al menos en dos fórmulas a Diputados y una fórmula en el ayuntamiento que conforma cada uno de los municipios en el estado, esto es un criterio que sacó el Instituto Estatal Electoral como acciones afirmativas, considero que debe de haber más elementos para determinar el número de dos, dependiendo de cada municipio que tenga las mismas condiciones, ¿sí?, por otra parte, existen otros grupos vulnerables que en todo caso, se requiere su representación, y actualmente en las comunidades indígenas ya se encuentran representadas, en todo caso habría que incluir a los adultos mayores, en ese supuesto, como ustedes están observando, los partidos políticos, dándole un reconocimiento a las comunidades indígenas que a nosotros se nos hizo muy correcto, estaban postulando a uno, entre la fórmula de Diputados y a uno entre la fórmula de regidores, no era limitativo, si era necesidad de poner más, lo pueden hacer y también depende de las votaciones que hayan tenido, es decir, si ganan de un partido político y de otro y de otro y de otro, hasta 4 representantes exigiría, existirían ahorita en la tribuna, representando a las comunidades indígenas y la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

propuesta que en todo caso nosotros sugeríamos que era en cuanto afirmaciones sería el de un adulto mayor que en todo caso si ustedes postulan a un adulto mayor a alguno de los partidos políticos y es indígena de todas maneras existe la representación pero en 2 rubros, de la persona adulta mayor y de la persona indígena, insisto, no estamos de, no estamos, estamos de acuerdo en la representación que debe de existir y del reconocimiento que debe de existir con ustedes, pero ustedes también ya lo vivieron en el proceso pasado, hubo mucho violentación en ese tema y las personas que estaban llevando, porque ustedes mismos tuvieron muchas quejas, que las personas que estaban postulando, no eran precisamente de sus comunidades, aquí lo que nosotros queremos que exista una real representación de ustedes, pero atendiendo a que las personas que ustedes mismos estén avalando para la postulación de los partidos políticos, sea realmente de las comunidades que estén con ustedes, que nada esté por encima de ustedes ni las postulaciones mismas, es cuanto Diputado Presidente.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención, por lo expuesto por la compañera Diputada.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en abstención, por los argumentos ya vertidos por la Diputada Alejandrina Corral.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, totalmente a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor, felicidades.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, por supuesto que a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, ¿Qué creen? a favor, por supuesto.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 83 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			X
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. García Ruvalcaba Daylín			X
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			4

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 4 abstenciones**, la primera de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe y García Ruvalcaba Daylín.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen No. 83 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Continúa con el uso de la voz

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 84 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros.

DICTAMEN No. 84 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO No. 246 DE ESTA XXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS ANTE ESTE H. SOBERANÍA POR LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, las observaciones al Decreto No. 246 que reforma diversas disposiciones del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, presentadas por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Constitucional del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9 y 9 Bis, así como la adición del artículo 6 Bis del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, con las que, con las que para quedar como sigue:

Artículo 5.- El territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a los previsto en el presente capítulo.

Artículo 6.- El Municipio de Mexicali se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes: (EN LA PARTE, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN)

Se incluyen en la municipalidad las islas del Mar de Cortes siguientes: Montague, Gore.

El Municipio de Mexicali limita:

Al Norte: con los Estados Unidos de América;

Al Sur: con el Municipio de San Felipe;

Al Este: con los Estados Unidos de América, el Estado de Sonora y el Golfo de California (Mar de Cortés)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Al Oeste: con los Municipios de Ensenada y Tecate.

Artículo 6 Bis. El Municipio de San Felipe se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes: (EN LA SIGUIENTE PARTE EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CIRCULADO)

El Municipio de San Felipe limita:

Al Norte: con Municipio de Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con Mar de Cortés (Golfo de California).

Al Oeste: con el Municipio de Ensenada y el Municipio de San Quintín.

Se incluyen en la municipalidad las islas e islotes del mar de Cortés las siguientes: Consag, El Huerfanito, Miramar, Coloradito, Encantada, Pómez, San Luis.

Artículo 9.- El Municipio de Ensenada, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen: (EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CIRCULADO)

El Municipio de Ensenada limita:

Al Norte: con los Municipios de Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con el Municipio de Mexicali y Municipio de San Felipe.

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Corresponden a la municipalidad las islas: Cedros, San Benito Oeste, San Benito Centro, San Benito Este, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Todos Santos I y II, Soledad, ubicadas en el Océano Pacífico.

Artículo 9 Bis.- El Municipio de San Quintín, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen: (TODO LO SIGUIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CIRCULADO)

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: Municipio de Ensenada y Municipio de San Felipe.

Al Sur: con el Estado de Baja California Sur.

Al Este: Municipio de Ensenada, Municipio de San Felipe y Golfo de California (Mar de Cortés).

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponde al Municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortés, al sur del Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28°00"; Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito, Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, Las Animas, San Lorenzo, San Esteban. Así como todas las islas e islotes ubicados en el Océano Pacífico al Sur del Paralelo de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Latitud 31° 00´ Norte Hasta el Paralelo de Latitud 28°00´ Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, exceptuando Isla De Cedros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publicado el presente Decreto el Poder Judicial del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado, dentro de los 120 días siguientes deberán realizar las adecuaciones pertinentes para la atención de las nuevas jurisdicciones competenciales de sus funciones.

TERCERO. Publicado el presente Decreto, publíquese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias para adecuar los sistemas de registro de los actos registrales al nuevo Municipio de San Felipe que impactará con las propiedades para el nuevo Municipio.

CUARTO. Publicado el presente Decreto el Registro Civil del Estado tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias, para dar de alta los registros de nacimiento, defunciones y matrimonios en torno al nuevo territorio del Municipio de San Felipe.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y **San Felipe**, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.- (...)

IX.- Ayuntamientos: a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, **San Quintín y San Felipe.**

X a la XIX.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Y firman los integrantes, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación Y Puntos Constitucionales.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 84 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 84 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO No. 246, DE ESTA XXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS ANTE ESTE H. SOBERANÍA POR LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, las observaciones al Decreto No. 246 que reforma diversas disposiciones del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, presentadas por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de las Observaciones”** se hace una mención descriptiva de las observaciones materia del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Baja California y los artículos 39, 55, 56

fracciones I, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de junio de 2022, se recibió por Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 Bis, 10, así como la adición de un artículo 6 Bis, al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Dirección Consultoría Legislativa, recibió oficio signados por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. En fecha 05 de junio de 2023, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, convocó a Sesión Ordinaria de Comisión a las y los integrantes de la misma, así como a los municipios de la entidad, para que a través de sus representantes, manifestaran lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 30 de la Constitución de Baja California, por lo que analizado y discutido el proyecto se aprobó el Dictamen Número 69, relativa a la reforma y adición a diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

5. En fecha 08 de junio de 2023, fue aprobado en Sesión Ordinaria de esta Legislatura, el Dictamen No. 69, de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por la cual se reforma y adición a diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del

Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

6. Que en fecha 09 de junio de 2023, este H. Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remite el Decreto No. 246 por la cual se reforma y adición a diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

7. Con fecha 23 de junio de 2023, se recibió en Presidencia de este H. Congreso del Estado, Oficio firmado por la Gobernadora del Estado, C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por medio del cual se remiten OBSERVACIONES AL DECRETO No. 246, aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual se reforma y adición a diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

8. Presentada que fueron las observaciones, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

9. La Dirección Consultoría Legislativa, recibió oficio PCG/442/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó las observaciones señaladas en el numeral 7 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

Así, el órgano técnico de Consultoría Legislativa, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a elaborar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de las observaciones.

OBSERVACIONES AL DECRETO No. 246.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y dentro de la fase del proceso legislativo en que me corresponde intervenir, formulo observaciones al Decreto Número 246, aprobado en sesión ordinaria de la XXIV Legislatura celebrada el día 08 de junio de 2023, mediante el cual se aprueba la reforma y adición a diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Lo anterior, en razón de las consideraciones que a continuación se exponen.

Para el Ejecutivo Estatal a mi cargo, vivir en un Estado constitucional y democrático de derecho constituye una condición esencial para lograr el orden y paz social en nuestro territorio, mediante el respeto irrestricto a la ley.

Así, nuestra democracia se basa en un sistema normativo que brinda seguridad jurídica a la sociedad y contribuye a la existencia de certeza entre sus integrantes mediante la regulación de su actuar y el de las autoridades que la dirigen, por lo que en todo momento debe privilegiarse el sentido de responsabilidad política, económica, social y jurídica en el diseño de leyes, a fin de que éstas brinden certidumbre respecto a la actuación gubernamental, sean efectivas en beneficio del gobernado y respeten sus derechos.

En ese orden de ideas, Baja California es un Estado en el que se cumple y hace cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, lo cual además de ser una obligación fundamental, busca generar certeza jurídica, justicia, equilibrio y bienestar para la convivencia armónica de la sociedad. Ello constituye un estado de derecho y preserva la paz social, que implica condiciones de justicia, bienestar y equilibrio para la convivencia armónica de la sociedad.

En ese contexto, la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado realiza una gran labor mediante la constante adecuación del marco normativo local, siempre tratando de guardar un respeto irrestricto al Estado de Derecho y al bienestar de la población, sin perjuicio de que la función legislativa es ardua y por su naturaleza inacabada, y por ende siempre perfectible.

En ese tenor, y precisamente como parte de esa labor legislativa, el pasado 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado expidió el Decreto Número 246 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, cuyo contenido fue aprobado en los términos siguientes:

DECRETO No. 246

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9 y 9 Bis, así como la adición del artículo 6 Bis al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a lo previsto en el presente capítulo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 6.- El Municipio de Mexicali se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del monumento 228 de la línea divisoria internacional entre México y los Estados Unidos de América, de coordenadas $X= 605,110.2950$ $Y= 3'611,497.4820$, siguiendo la dirección Noreste de los monumentos que demarcan esta Línea Divisoria hasta encontrar la línea de mayores profundidades del cauce actual del Río "Colorado", de aquí siguiendo esta misma línea aguas abajo, la cual marca la división Internacional entre México y Estados Unidos de América sobre el Río "Colorado" hasta llegar al punto trino de intersección de la línea Divisoria Internacional entre los Estados de Sonora, México y Arizona, U.S.A., de aquí aguas abajo y sobre la línea de mayores profundidades del mismo cauce del Río "Colorado" hasta el punto situado en la intersección de la misma línea con una paralela trazada a cien (100) metros de distancia y al norte del eje de la vía del ferrocarril Sonora-Baja California, línea que comienza en el kilómetro 51+771.73 de la mencionada vía del ferrocarril. Desde este vértice se seguirá hacia el sur-este por la misma línea paralela hasta el monumento 51 de C.I.L.A.(Comisión Internacional de Límites y Aguas), correspondiente a la cuadrícula establecida en el Valle de Mexicali, de este vértice se establecerá un vértice con una línea perpendicular a una longitud de doscientos metros, el cual se ubica a 100 metros al sur del eje de la vía del ferrocarril, de este vértice se seguirá hacia el sur-este por una línea paralela al eje de la vía hasta la intersección con el lindero Noroeste del Ejido Nuevo Michoacán, de este vértice se seguirá por el mismo lindero ejidal en dirección sur sur-oeste hasta el vértice que marca el sur-oeste de la misma poligonal Ejidal, de este vértice se seguirá una línea recta que se una al centro del monumento 18 CILA.(Comisión Internacional de Límites y Aguas), de este vértice se seguirá hasta el centro del monumento 20 C.R.L.C. Colorado River Land Company), desde este vértice se seguirá hacia el sur por una meridiana astronómica (sur franco) hasta intersectar la línea de máximas profundidades del cauce actual del Río "Colorado", a partir de dicho vértice se seguirá hacia aguas abajo por la línea de máximas profundidades del cauce actual del río "Colorado" hasta su desembocadura en el Golfo de California o Mar de Cortez. La línea pasará por el eje del canal que queda comprendido entre las Islas Montague y Gore por el Oeste, y la costa Este del Estado de Sonora, de aquí en dirección aproximada sur-este hasta el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortez. De aquí siguiendo el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortez situado en el Estado de Baja California, hasta el vértice M-SF 001 vértice donde se intersecta el litoral del mar de Cortés con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, de ahí siguiendo en línea recta en dirección $S 74^{\circ}54'48''$ W y una distancia de 10,897.527 metros se continua hasta llegar al vértice M-SF 002 localizado sobre lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez ; de coordenadas $X= 691,381.6490$ $Y= 3'471,429.4440$, de ahí siguiendo en línea recta en dirección $N 23^{\circ}34'30''$ W y una distancia de 10,411.842 metros hasta llegar al vértice M-SF 003 localizado sobre lindero oeste del Ejido Industrial Año de Juárez ; de coordenadas $X= 687,217.4410$ $Y= 3'480,972.2860$, de ahí siguiendo en línea recta en dirección $S 63^{\circ}55'05''$ W y una distancia de 2,396.275 metros hasta llegar al vértice M-SF 004 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas $X=$



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

685,065.1875 Y= 3'479,918.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°14'30" W y una distancia de 1,110.902 metros - hasta llegar al vértice M-SF 005 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,626.8125 Y= 3'480,939.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°05'02" W y una distancia de 1,206.068 metros hasta llegar al vértice M-SF 006 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,153.9375 Y= 3'482,049.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°20'18" W y una distancia de 1,268.268 metros hasta llegar al vértice M-SF 007 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,651.5000 Y= 3'483,213.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 21°31'52" W y una distancia de 536.433 metros hasta llegar al vértice M-SF 008 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,454.6250 Y= 3'483,712.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 12°24'21" W y una distancia de 170.481 metros hasta llegar al vértice M-SF 009 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 683,418.0000 Y= 3'483,879.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 11°44'47" W y una distancia de 133.547 metros hasta llegar al vértice M-SF 010 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 683,390.8125 Y= 3'484,009.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 07°18'27" W y una distancia de 194.580 metros hasta llegar al vértice M-SF 011 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,366.0625 Y= 3'484,202.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°16'10" W y una distancia de 1,271.027 metros - hasta llegar al vértice M-SF 012 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,271.4375 Y= 3'485,470.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°01'57" W y una distancia de 1,124.283 metros hasta llegar al vértice M-SF 013 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,192.3750 Y= 3'486,591.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°14'55" W y una distancia de 1,020.805 metros hasta llegar al vértice M-SF 014 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,116.7500 Y= 3'487,609.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°12'54" W y una distancia de 1,032.292 metros hasta llegar al vértice M-SF 015 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,040.8750 Y= 3'488,639.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°44'18" W y una distancia de 1,059.254 metros hasta llegar al vértice M-SF 016 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,971.8125 Y= 3'489,696.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°57'16" W y una distancia de 1,146.479 metros hasta llegar al vértice M-SF 017 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,892.7500 Y= 3'490,840.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°58'04" W y una distancia de 1,141.789 metros hasta llegar al vértice M-SF 018 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,793.8750 Y= 3'491,977.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°34'26" W y una distancia de 1,097.885 metros hasta llegar al vértice M-SF 019 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,725.4375 Y= 3'493,073.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

06°20'16" W y una distancia de 324.986 metros hasta llegar al vértice M-SF 020 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,689.5625 Y= 3'493,396.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 00°15'52" E y una distancia de 974.760 metros hasta llegar al vértice M-SF 021 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 682,694.0625 Y= 3'494,371.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 00°31'43" E y una distancia de 2,268.847 metros hasta llegar al vértice M-SF 022 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 682,715.0000 Y= 3'496,639.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°07'57" E y una distancia de 117.581 metros hasta llegar al vértice M-SF 023 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,719.3750 Y= 3'496,757.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 00°28'42" E y una distancia de 7,822.273 metros - hasta llegar al vértice M-SF 024 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,784.6875 Y= 3,504,579.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°02'50" W y una distancia de 1,453.928 metros hasta llegar al vértice M-SF 025 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,732.7500 Y= 3'506,032.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 19°05'33" E y una distancia de 4,419.614 metros hasta llegar al vértice M-SF 026 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,178.3750 Y= 3'510,208.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 22°03'43" W y una distancia de 2,415.086 metros hasta llegar al vértice M-SF 027 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,271.2500 Y= 3'512,447.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 21°40'24" W y una distancia de 835.840 metros hasta llegar al vértice M-SF 028 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,962.5625 Y= 3'513,223.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 22°20'21" W y una distancia de 200.281 metros hasta llegar al vértice M-SF 029 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,886.4375 Y= 3'513,409.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 27°30'08" W y una distancia de 7,923.393 metros hasta llegar al vértice M-SF 030 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 679,227.5625 Y= 3'520,437.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 61°04'34" W y una distancia de 4,274.288 metros hasta llegar al vértice M-SF 031 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 675,486.4375 Y= 3'522,504.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 55°19'11" W y una distancia de 198.595 metros hasta llegar al vértice M-SF 032 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 675,323.1250 Y= 3'522,617.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°40'21" W y una distancia de 3,406.802 metros - hasta llegar al vértice M-SF 033 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,650.5625 Y= 3,524,730.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 46°40'42" W y una distancia de 235.391 metros hasta llegar al vértice M-SF 034 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,479.3125 Y= 3'524,891.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 31°56'25" W y una distancia de 233.326 metros hasta llegar al vértice M-SF 035



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,355.8750 Y= 3´525,089.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 16°49'59" W y una distancia de 979.206 metros hasta llegar al vértice M-SF 036 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,072.3125 Y= 3´526,026.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 03°30'42" W y una distancia de 2,688.798 metros hasta llegar al vértice M-SF 037 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 671,907.6250 Y= 3´523,343.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°42'43" W y una distancia de 477.863 metros - hasta llegar al vértice M-SF 038 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 671,527.4375 Y= 3´523,053.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 68°49'34" W y una distancia de 4,058.768 metros - hasta llegar al vértice M-SF 039 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 667,742.6850 Y= 3´521,587.4700, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 65°12'41" W y una distancia de 5,850.783 metros - hasta llegar al vértice M-SF 040 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 662,430.9900 Y= 3´519,134.4000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 54°01'13" W y una distancia de 989.587 metros hasta llegar al vértice M-SF 041 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 661,630.1900 Y= 3´518,553.0200, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°27'36" W y una distancia de 488.341 metros hasta llegar al vértice M-SF 042 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 661,248.2230 Y= 3´518,857.2868, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°27'36" W y una distancia de 1,860.591 metros hasta llegar al vértice M-SF 043 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 659,792.9200 Y= 3´520,016.5500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 61°12'47" W y una distancia de 7,655.246 metros hasta llegar al vértice M-SF 044 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 653,083.7400 Y= 3´516,330.1300, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'15" W y una distancia de 4,679.006 metros hasta llegar al vértice M-SF 045 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 649,365.6297 Y= 3´513,489.5744, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'15" W y una distancia de 2,883.556 metros hasta llegar al vértice M-SF 046 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 647,074.2500 Y= 3´511,739.0100, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'18" W y una distancia de 648.545 metros hasta llegar al vértice M-SF 047 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 646,558.8870 Y= 3´511,345.2950, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 50°13'44" W y una distancia de 10,285.661 metros - hasta llegar al vértice M-SF 048 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 638,653.2490 Y= 3´504,765.3470, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 42°41'09" W y una distancia de 4,035.584 metros - hasta llegar al vértice M-SF 049 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 635,917.2080 Y= 3´501,798.8640, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 58°25'31" W y una distancia de 4,178.048 metros - hasta llegar al vértice M-SF 050 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X=



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

632,357.6832 Y= 3'499,611.2007, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 30°15'28''W y una distancia de 46,657.939 metros hasta llegar al vértice E-M 001 localizado en el Cerro "Campo Nacional"; de coordenadas X= 608,847.2180 Y= 3'539,912.8300, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°51'45''W y una distancia de 43,992.160 metros hasta llegar al vértice E-M-T 001 localizado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7030 Y= 3'583,805.0580, punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°28'58''W y una distancia de 22,959.699 metros hasta llegar al vértice M-T 001 ubicado en el cerro "La Pizarra" con coordenadas X= 604,889.1540 Y= 3'606,743.2060, de ahí se continua en dirección N 02°39'47''E y una distancia de 4,759.416 metros hasta llegar al vértice 228 con coordenadas X= 605,110.2950 Y= 3'611,497.4820, punto de partida del polígono descrito y cuyas coordenadas Cartográficas son Universal Transversal de Mercator Meridiano Central 117W Zona 11 sistema Geográfico de referencia es ITRF08 Época 2010.0.

Se incluyen en la municipalidad las islas del mar de Cortés siguientes:
Montague, Gore.

El Municipio de Mexicali limita:

Al Norte: con los Estados Unidos de América;

Al Sur: con el Municipio de San Felipe;

Al Este: con los Estados Unidos de América, el Estado de Sonora y el Golfo de California (Mar de Cortés); y,

Al Oeste: con los Municipios de Ensenada y Tecate.

Artículo 6 Bis. El Municipio de San Felipe se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del vértice donde se intersecta el litoral del Mar de Cortés con lindero sur del Ejido Industrial de Juárez y de este vértice en dirección aproximada Oeste siguiendo el límite Sur del Ejido Industrial año de Juárez, se llega al vértice donde este mismo lindero ejidal toma una dirección aproximada Norte hasta intersectar con Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez, de este vértice en intersección se sigue con una dirección aproximada Oeste hasta intersectar con lindero del Ejido Plan Nacional Agrario, de este punto de intersección, entre los ejidos Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario, se sigue aproximadamente hacia el Norte sobre lindero entre Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario hasta su intersección con el Ejido Comunidad Indígena Cucapah, de este vértice trino se sigue en dirección aproximada Suroeste hasta el vértice trino donde se intersectan los ejidos Plan Nacional Agrario, Ejido Comunidad Indígena Cucapah y Ejido José Saldaña número dos, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Suroeste se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido José Saldaña número dos, Ejido Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina y Ejido Jamau, este vértice tetra, en dirección aproximada Suroeste siguiendo lindero entre los Ejidos



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Jamau y Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina hasta su intersección con Limite Municipal actual de los Municipios de Ensenada y Mexicali, entre los cerros “Campo Nacional” y “Cerro Negro”, de este vértice de intersección y siguiendo una dirección sureste sobre lindero municipal actual entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, se llega al vértice territorial entre estos Municipios (Ensenada – Mexicali), ubicado en “Cerro Colorado”, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Sureste siguiendo el mismo lindero municipal actual entre Ensenada y Mexicali hasta llegar al cerro de “la Encantada”, vértice perteneciente al límite territorial entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, de este vértice en dirección aproximada Sureste siguiendo el lindero entre el Ejido Plan Nacional Agrario y el Parque Nacional San Pedro Mártir, se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido Bramadero y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice en dirección aproximada Este siguiendo el lindero entre terrenos del Ejido Plan Nacional Agrario y Ejido Bramadero hasta el punto de intersección entre los Ejidos Bramadero y Plan Nacional Agrario, de este vértice, siguiendo lindero entre Ejido Bramadero y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice trino, en dirección aproximada Sureste y siguiendo el lindero entre Ejidos Plan Nacional Agrario y Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersectan con Ejido Delicias, de este vértice trino siguiendo lindero entre el Ejido Delicias y Ejido Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersecta con Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Matomí y Reforma Agraria Integral se llega al vértice de intersección entre los Ejidos Matomí, Reforma Agraria Integral y Revolución, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejidos Matomí y Revolución hasta llegar al vértice de intersección con Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Revolución, hasta su intersección con Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta llegar a la intersección con Ejido Tierra y Libertad, de este vértice siguiendo lindero entre Ejido Tierra y Libertad y Hermenegildo Galeana se llega al vértice de intersección con litoral del Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Noroeste por el litoral del Mar de Cortés se llega al vértice de intersección con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, punto de partida del polígono antes descrito.

Se incluyen en la municipalidad las islas e islotes del mar de Cortés las siguientes: Consag, El Huerfanito, Miramar, Coloradito, Encantada, Pómez y San Luis.

El Municipio de San Felipe limita:

Al Norte: con Municipio de Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con Mar de Cortés (Golfo de California).

Al Oeste: con el Municipio de Ensenada y el Municipio de San Quintín.

Artículo 9.- El Municipio de Ensenada, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rusticas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Partiendo del vértice E-R 001 que se localiza en la desembocadura del Arroyo Guadalupe en el Océano Pacífico, en la zona conocida como la Misión con coordenadas $X= 511,072.7570$, $Y= 3'550,378.0270$, de este vértice en línea recta con dirección $N 67^{\circ}37'48''E$ y una distancia de 23,191.859 metros hasta llegar al lugar conocido como "San José de la Zorra" que es donde se localiza el vértice E-R-T 001 con coordenadas $X= 532,519.3130$, $Y= 3'559,204.5540$, punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate colindando en este lado con el Municipio de Playas de Rosarito, de este vértice $N 51^{\circ}26'46''E$ y una distancia de 14,558.695 metros se llega al vértice que se ubica en el lado oriental del camino viejo Tecate-Ensenada y el lindero norte del predio denominado "Vallecitos" y es el vértice E-T-T 001 con coordenadas $X= 543,904.5300$, $Y= 3'568,278.2760$, punto trino entre los Municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, colindando en este lado con el municipio de Tijuana, de este vértice en $S 86^{\circ}06'44''E$ y una distancia de 36,544.829 metros hasta llegar al del Rancho "San Faustino" que es donde se localiza el vértice E-T 001 con coordenadas $X= 580,439.5200$, $Y= 3'567,074.1100$ colindando en este lado con el municipio de Tecate, de este vértice en dirección $N 56^{\circ}40'22''E$ y una distancia de 30,452.110 metros se llega al vértice E-M-T 001 ubicado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas $X= 605,883.7000$, $Y= 3'583,805.0600$ punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate colindando en este lado con los municipios de Mexicali y Tecate de este sitio y en dirección $S 03^{\circ}51'45''E$ y una distancia de 43,992.308 metros se llega al vértice E-M 001 ubicado en el Cerro "Campo Nacional" con coordenadas $X= 608,847.2180$, $Y= 3'539,912.6830$ colindando en este lado con el municipio de Mexicali, de este sitio y en dirección $S 30^{\circ}15'28''E$ y una distancia de 46,657.813 metros hasta llegar al vértice M-SF-E 050 con coordenadas $X= 632,357.6736$ $Y= 3'499,611.1948$ punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y San Felipe, de este sitio y en dirección $S 30^{\circ}15'28''E$ y una distancia de 8,355.104 metros hasta llegar al vértice E-SF 051 ubicado en el Cerro "Negro" con coordenadas $X= 636,567.7360$, $Y= 3'492,394.3300$, de este sitio y en dirección $S 47^{\circ}02'03''E$ y una distancia de 12,743.193 metros hasta llegar al vértice E-SF 052 ubicado en el Cerro "Colorado" con coordenadas $X= 645,892.6890$, $Y= 3'483,709.0430$, de este sitio y en dirección $S 07^{\circ}31'57''E$ y una distancia de 56,610.539 metros hasta llegar al vértice E-SF 053 ubicado en el Cerro "La Encantada" con coordenadas $X= 653,313.5625$, $Y= 3'427,587.0000$, de este sitio y en dirección $S 16^{\circ}48'16''E$ y una distancia de 18,090.256 metros hasta llegar al vértice E-SF 054 ubicado sobre lindero del Ejido Plan Nacional Agrario con coordenadas $X= 658,543.5625$, $Y= 3'410,269.2500$, de este sitio y en dirección $S 36^{\circ}05'18''E$ y una distancia de 5,769.946 metros hasta llegar al vértice E-SF-SQ 001 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, San Felipe y San Quintín con coordenadas $X= 661,942.2424$, $Y= 3'405,606.4986$, de este sitio y en dirección $S 20^{\circ}49'39''W$ y una distancia de 4,651.438 metros hasta llegar al vértice E-SQ 003 ubicado sobre lindero del Parque Nacional San Pedro Mártir con coordenadas $X= 660,288.3888$, $Y= 3'401,259.0020$, de este sitio y en dirección $S 85^{\circ}05'19''W$ y una distancia de 21,859.791 metros hasta llegar al vértice E-SQ 004 ubicado sobre lindero del Parque Nacional San Pedro Mártir con coordenadas $X= 638,508.8629$, $Y= 3'399,387.4430$, de este sitio y en dirección $N 04^{\circ}18'57''W$ y una distancia de 36,472.785 metros hasta llegar al vértice E-SQ 005 ubicado sobre lindero del Parque



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Nacional San Pedro Mártir con coordenadas X= 635,764.0687, Y= 3'435,756.8001, de este sitio y en dirección N 31°21'26" E y una distancia de 3,554.317 metros hasta llegar al vértice E-SQ 006 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 637,613.6363, Y= 3'438,791.9723, de este sitio y en dirección N 71°05'29" W y una distancia de 1,473.410 metros hasta llegar al vértice E-SQ 007 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 636,219.7370, Y= 3'439,269.4460, de este sitio y en dirección N 51°16'32" W y una distancia de 1,843.639 metros hasta llegar al vértice E-SQ 008 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 634,781.3980, Y= 3'440,422.7828, de este sitio y en dirección S 42°09'48" W y una distancia de 2,220.947 metros hasta llegar al vértice E-SQ 009 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 633,290.5987, Y= 3'438,776.5382, de este sitio y en dirección N 49°12'21" W y una distancia de 1,078.946 metros hasta llegar al vértice E-SQ 010 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 632,473.7710, Y= 3'439,481.4614, de este sitio y en dirección N 30°10'15" W y una distancia de 2,246.517 metros hasta llegar al vértice E-SQ 011 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 631,344.7160, Y= 3,441,423.6444, de este sitio y en dirección N 44°22'55" E y una distancia de 332.423 metros hasta llegar al vértice E-SQ 012 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 631,577.2256 , Y= 3'441,661.2251, de este sitio y en dirección N 17°32'01" W y una distancia de 2,156.921 metros hasta llegar al vértice E-SQ 013 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 630,927.4159, Y= 3'443,717.9352, de este sitio y en dirección N 65°00'12" W y una distancia de 1,634.741 metros hasta llegar al vértice E-SQ 014 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 629,445.7971, Y= 3'444,408.7212, de este sitio y en dirección S 78°59'23" W y una distancia de 1,302.561 metros hasta llegar al vértice E-SQ 015 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 628,167.2123 , Y= 3'444,159.9520, de este sitio y en dirección S 84°47'57" W y una distancia de 3,539.188 metros hasta llegar al vértice E-SQ 016 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 624,642.5942 , Y= 3'443,839.1409, de este sitio y en dirección S 09°02'19" E y una distancia de 685.775 metros hasta llegar al vértice E-SQ 017 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 624,750.3300 , Y= 3'443,161.8814, de este sitio y en dirección S 58°35'36" W y una distancia de 1,359.202 metros hasta llegar al vértice E-SQ 018 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 623,590.2645, Y= 3'442,453.5896, de este sitio y en dirección S 59°36'52" W y una distancia de 1,924.087 metros hasta llegar al vértice E-SQ 019 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 621,930.4695, Y= 3'441,480.3519, de este sitio y en dirección N 65°36'04" W y una distancia de 1,016.203 metros hasta llegar al vértice E-SQ 020 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 621,005.0224, Y= 3'441,900.1330, de este sitio y en dirección S 87°33'16" W y una distancia de 1,062.669 metros hasta llegar al vértice E-SQ 021 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas X= 619,943.3214, Y= 3'441,854.7889, de este sitio y en dirección N 09°37'52" W y una distancia de 1,161.985 metros hasta llegar al vértice E-SQ 022 ubicado sobre lindero del Ejido General Leandro Valle con coordenadas X= 619,748.9157, Y= 3'443,000.3957, de este sitio y en dirección S 10°44'41" W y una distancia de 2,765.350 metros hasta llegar al vértice E-SQ 023 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 619,233.3608, Y= 3'440,283.5287, de este sitio y en dirección S 32°44'28" W y una distancia de 1,418.849 metros hasta llegar al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vértice E-SQ 024 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 618,465.9860, Y= 3´439,090.1016, de este sitio y en dirección S 38°45'26" W y una distancia de 2,408.370 metros hasta llegar al vértice E-SQ 025 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 616,958.2911, Y= 3´437,212.0439, de este sitio y en dirección N 73°13'29" W y una distancia de 4,919.162 metros hasta llegar al vértice E-SQ 026 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 612,248.4710, Y= 3´438,631.8149, de este sitio y en dirección N 80°41'23" W y una distancia de 2,850.531 metros hasta llegar al vértice E-SQ 027 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 609,435.4919, Y= 3´439,092.9810, de este sitio y en dirección S 89°28'50" W y una distancia de 3,721.634 metros hasta llegar al vértice E-SQ 028 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 605,714.0104, Y= 3´439,059.2479, de este sitio y en dirección S 55°56'48" W y una distancia de 2,242.021 metros hasta llegar al vértice E-SQ 029 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 603,856.4608, Y= 3´437,803.7934, de este sitio y en dirección S 71°58'14" W y una distancia de 2,537.844 metros hasta llegar al vértice E-SQ 030 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 601,443.2321, Y= 3´437,018.3133, de este sitio y en dirección S 48°14'50" W y una distancia de 3,049.902 metros hasta llegar al vértice E-SQ 031 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 599,167.9315, Y= 3´434,987.3267, de este sitio y en dirección N 83°43'39" W y una distancia de 2,491.481 metros hasta llegar al vértice E-SQ 032 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 596,691.3664, Y= 3´435,259.5413 de este sitio y en dirección S 38°11'34" W y una distancia de 1,462.748 metros hasta llegar al vértice E-SQ 033 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 595,786.9374, Y= 3´434,109.9153 de este sitio y en dirección N 69°59'26" W y una distancia de 1,307.428 metros hasta llegar al vértice E-SQ 034 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 594,558.4303, Y= 3´434,557.2842 de este sitio y en dirección N 86°04'36" W y una distancia de 1,585.252 metros hasta llegar al vértice E-SQ 035 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 592,976.8939, Y= 3´434,665.7522, de este sitio y en dirección S 37°52'42" W y una distancia de 2,841.706 metros hasta llegar al vértice E-SQ 036 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 591,232.1227, Y= 3´432,422.7487, de este sitio y en dirección S 44°43'12" W y una distancia de 984.861 metros hasta llegar al vértice E-SQ 037 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 590,539.1337, Y= 3´431,722.9512, de este sitio y en dirección N 45°22'50" W y una distancia de 966.370 metros hasta llegar al vértice E-SQ 038 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 589,851.2819, Y= 3´432,401.7230, de este sitio y en dirección S 64°58'16" W y una distancia de 264.203 metros hasta llegar al vértice E-SQ 039 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 589,611.8885, Y= 3´432,289.9457, de este sitio y en dirección N 90°00'00" W y una distancia de 659.387 metros hasta llegar al vértice E-SQ 040 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 588,952.5013, Y= 3´432,289.9457, de este sitio y en dirección S 66°39'04" W y una distancia de 1,890.320 metros hasta llegar al vértice E-SQ 041 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 587,216.9820, Y= 3´431,540.7582, de este sitio y en dirección S 12°35'26" W y una distancia de 1,062.479 metros hasta llegar al vértice E-SQ 042 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

X= 586,985.3810, Y= 3´430,503.8293, de este sitio y en dirección S 19°54'22" W y una distancia de 753.454 metros hasta llegar al vértice E-SQ 043 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 586,728.8445, Y= 3´429,795.3935, de este sitio y en dirección S 05°55'54" W y una distancia de 510.500 metros hasta llegar al vértice E-SQ 044 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 586,676.0876, Y= 3´429,287.6269, de este sitio y en dirección S 10°13'24" W y una distancia de 1,277.944 metros hasta llegar al vértice E-SQ 045 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 586,449.2691, Y= 3´428,029.9728, de este sitio y en dirección S 87°59'09" W y una distancia de 409.643 metros hasta llegar al vértice E-SQ 046 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 586,039.8795, Y= 3´428,015.5758, de este sitio y en dirección N 44°09'56" W y una distancia de 1,303.459 metros hasta llegar al vértice E-SQ 047 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 585,131.7152, Y= 3´428,950.5855, de este sitio y en dirección S 41°55'20" W y una distancia de 297.191 metros hasta llegar al vértice E-SQ 048 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 584,933.1552, Y= 3´428,729.4605, de este sitio y en dirección S 28°42'25" W y una distancia de 764.966 metros hasta llegar al vértice E-SQ 049 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 584,565.7204, Y= 3´428,058.5170, de este sitio y en dirección S 73°32'13" W y una distancia de 2,003.976 metros hasta llegar al vértice E-SQ 050 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 582,643.9027, Y= 3´427,490.5926, de este sitio y en dirección N 84°52'04" W y una distancia de 553.586 metros hasta llegar al vértice E-SQ 051 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 582,092.5361, Y= 3´427,540.1126, de este sitio y en dirección N 05°10'21" W y una distancia de 361.007 metros hasta llegar al vértice E-SQ 052 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 582,059.9897, Y= 3´427,899.6494, de este sitio y en dirección S 84°49'43" W y una distancia de 571.148 metros hasta llegar al vértice E-SQ 053 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 581,491.1667, Y= 3´427,848.1699, de este sitio y en dirección S 19°40'17" E y una distancia de 2,190.924 metros hasta llegar al vértice E-SQ 054 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 582,228.6832, Y= 3´425,785.1098, de este sitio y en dirección S 57°28'11" W y una distancia de 1,239.171 metros hasta llegar al vértice E-SQ 055 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 581,183.9300, Y= 3´425,118.7494, de este sitio y en dirección S 56°39'38" W y una distancia de 45.741 metros hasta llegar al vértice E-SQ 056 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas X= 581,145.7170, Y= 3´425,093.6104, de este sitio y en dirección S 57°09'41" W y una distancia de 2,005.154 metros hasta llegar al vértice E-SQ 057 ubicado sobre lindero del Ejido Ruben Jaramillo con coordenadas X= 579,460.9860, Y= 3´424,006.2634, de este sitio y en dirección S 57°15'34" W y una distancia de 2,036.365 metros hasta llegar al vértice E-SQ 058 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 577,748.1410, Y= 3´422,904.9264, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 1,354.379 metros hasta llegar al vértice E-SQ 059 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 576,608.9320, Y= 3´422,172.4334, de este sitio y en dirección S

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

57°15'36" W y una distancia de 99.836 metros hasta llegar al vértice E-SQ 060 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 576,524.9570, Y= 3'422,118.4394, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 100.147 metros hasta llegar al vértice E-SQ 061 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 576,440.7200, Y= 3'422,064.2764, de este sitio y en dirección S 57°15'34" W y una distancia de 99.906 metros hasta llegar al vértice E-SQ 062 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 576,356.6860, Y= 3'422,010.2434, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 666.330 metros hasta llegar al vértice E-SQ 063 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 575,796.2160, Y= 3'421,649.8704, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 958.071 metros hasta llegar al vértice E-SQ 064 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,990.3540, Y= 3'421,131.7144, de este sitio y en dirección S 57°15'34" W y una distancia de 74.364 metros hasta llegar al vértice E-SQ 065 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,927.8040, Y= 3'421,091.4954, de este sitio y en dirección S 57°15'36" W y una distancia de 74.325 metros hasta llegar al vértice E-SQ 066 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,865.2870, Y= 3'421,051.2984, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 62.984 metros hasta llegar al vértice E-SQ 067 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,812.3090, Y= 3'421,017.2344, de este sitio y en dirección S 57°15'33" W y una distancia de 70.021 metros hasta llegar al vértice E-SQ 068 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,753.4130, Y= 3'420,979.3644, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 70.383 metros hasta llegar al vértice E-SQ 069 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,694.2120, Y= 3'420,941.2994, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 87.336 metros hasta llegar al vértice E-SQ 070 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,620.7510, Y= 3'420,894.0654, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 87.887 metros hasta llegar al vértice E-SQ 071 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,546.8270, Y= 3'420,846.5334, de este sitio y en dirección S 57°15'27" W y una distancia de 122.931 metros hasta llegar al vértice E-SQ 072 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec y Zona Federal Marítima del Océano Pacífico, con coordenadas X= 574,443.4290, Y= 3'420,780.0444, cuyas coordenadas Cartográficas son Universal Transversal de Mercator Meridiano Central 117W Zona 11 sistema Geográfico de referencia es ITRF08 Época 2010.0.

El Municipio de Ensenada limita:

Al Norte: con los Municipios de Rosarito, Tijuana y Tecate.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con los Municipios de Mexicali y San Felipe.

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponden a la municipalidad las islas: Cedros, San Benito Oeste, San Benito Centro, San Benito Este, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Todos Santos I y II, Soledad ubicadas en el Océano Pacífico.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 9 Bis.- El Municipio de San Quintín está integrado por la ciudad y cabecera municipal de este nombre, poblados, ejidos colonias agrícolas, rancherías y centros de población comprendidos en el perímetro siguiente:

Iniciando el Límite Municipal de San Quintín a partir del vértice donde se intersectan el Limite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Héroes de Chapultepec y Ruben Jaramillo, de aquí siguiendo el limite ejidal, entre los Ejidos Chapultepec y Ruben Jaramillo con el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, de aquí hasta la intersección de los Ejidos Ruben Jaramillo y Díaz Ordaz, de este siguiendo el lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con Rancho San Telmo, Ejido Bramadero y Ejido Benito Juárez hasta su intersección con el vértice donde se intersectan Ejido Bramadero, Ejido Benito Juárez y nuevo centro de población Ejidal Leandro Valle, de este vértice siguiendo el lindero ejidal entre el Ejido Tepi y Bramadero hasta llegar a la intersección del vértice donde se intersecta el Ejido Tepi, Ejido bramadero y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, hasta su intersección en el vértice donde se unen los Ejidos Bramadero, Plan Nacional Agrario y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero de los Ejidos Plan Nacional Agrario y Bramadero hasta su intersección con el vértice del Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice y siguiendo el lindero Ejidal entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con el Ejido Delicias, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Ejido Delicias hasta encontrar el vértice donde se intersectan los Ejidos Reforma Agraria Integral, Delicias y Matomí, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Reforma Agraria Integral y Matomí hasta su intersección con el vértice del Ejido Revolución, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Revolución y Matomí hasta intersectar el Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Revolución y Hermenegildo Galeana hasta intersectar con el Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta su intersección de los Ejidos Juárez, Hermenegildo Galeana, Tierra y Libertad, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Tierra y Libertad hasta su intersección con el Límite Marítimo ubicado en el Golfo de California o Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo el Límite Marítimo hasta el paralelo 28 grados, de este vértice y siguiendo al Oeste el paralelo 28 grados hasta el Límite Marítimo Costero ubicado en el Océano Pacífico, de este vértice y siguiendo el Límite Marítimo del Océano Pacífico en dirección Noroeste hasta llegar al vértice donde se intersecta con los Ejidos Chapultepec y Ruben Jaramillo, punto de partida del polígono antes descrito.

Corresponden al municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortés, al sur el Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28° 00' Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito , Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, , Las Animas, San Lorenzo y San Esteban. Así como todas las islas e islotes ubicados en el Océano

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Pacífico al Sur del Paralelo de Latitud 31° 00' Norte hasta el Paralelo de Latitud 28°00' Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, exceptuando Isla de Cedros.

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: con lindero del Ejido Ruben Jaramillo, Ejido Héroes de Chapultepec, pequeños propietarios, Ejido Díaz Ordaz; lindero Norte Ejido Bramadero con Ejido Benito Juárez, N.C.P.A. Gral. Leandro Valle, Ejido Tepi. (Municipio de San Felipe y Municipio de Ensenada).

Al Sur: con Paralelo 28° 00' 00" Norte desde su intersección con el litoral del Mar de Cortés hasta su intersección al Oeste con el litoral del Océano Pacífico.

Al Este: con límite del Ejido Bramadero con terrenos Parque Nacional San Pedro Mártir, Ejido Plan Nacional Agrario. (Municipio de San Felipe y Mar de Cortés (Golfo de California)).

Límite del Ejido Reforma Agraria con Ejido Plan Nacional Agrario, terrenos predio "El Parral", Ejido Delicias, Ejido Matomí.

Límite del Ejido Revolución con ejido Matomí y Ejido Hermenegildo Galeana. Límite del Ejido Juárez con Ejido Hermenegildo Galeana, y lindero Ejido Tierra y Libertad con Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite costero del mar de Cortés hasta paralelo 28° 00' 00" Norte.

Al Oeste: iniciándose en el Paralelo 28° 00' 00" Norte y su intersección con el litoral del Océano Pacífico hasta el punto trino de intersección del límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Ruben Jaramillo y Héroes de Chapultepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publicado el presente Decreto el Poder Judicial del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado, dentro de los 120 días siguientes deberán realizar las adecuaciones pertinentes para la atención de las nuevas jurisdicciones competenciales de sus funciones.

TERCERO. Publicado el presente Decreto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias para adecuar los sistemas de registro de los actos registrales el nuevo Municipio de San Felipe que impactará en las propiedades para el nuevo Municipio.

CUARTO. Publicado el presente Decreto el Registro Civil del Estado tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias, para dar de alta los registros de nacimiento, defunciones y matrimonios en torno al nuevo territorio del Municipio de San Felipe.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO.-Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.-Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.- (...)

IX.- Ayuntamientos: a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

X a la XIX.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

En ese sentido, si bien la titularidad del Ejecutivo Estatal reconoce la loable pretensión legislativa aprobada por las diputaciones, encaminada a incluir los límites territoriales del municipio de San Felipe en el orden jurídico local, sin embargo, es responsabilidad de la suscrita, en el ámbito de mi competencia y dentro de la fase del proceso legislativo en la que por mandato constitucional me corresponde intervenir, estar atenta a las adecuaciones planteadas al sistema normativo estatal, a fin de detectar y advertir con oportunidad todos aquellos aspectos que requieren ser fortalecidos o ajustados, con el fin de brindar plena certeza jurídica al gobernado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por ello, y derivado de la fase del proceso legislativo en la que nos situamos, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado confiere a la titularidad del Poder Ejecutivo a mi cargo, la facultad de formular observaciones a los Decretos aprobados por el Congreso, si se juzga conveniente, como en la especie sucede, y por ende negar su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, devolviéndolo a ese órgano dentro de los quince días siguientes a su recepción, siempre que el asunto de que se trate no se encuentre, como en el caso no se encuentra, en ninguna de las prohibiciones para formular observaciones a que se refiere el propio artículo 34, apartado G, de la Constitución local.

En ese tenor, estimo pertinente emitir observaciones al Decreto Número 246, en los términos que más adelante se exponen, las cuales solo tienen como objetivo fundamental establecer un diálogo constructivo y respetuoso entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, con la finalidad de evitar posibles ambigüedades, lagunas e imprecisiones en la reforma aprobada, qué dificulten su aplicación efectiva y generen incertidumbre jurídica, que eventualmente pueda traducirse en una afectación mayor que el aparente beneficio generado con su aprobación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad constitucional que se invoca, con el propósito de continuar con el proceso legislativo correspondiente, así como de colaborar a la mejor y más acabada estructuración de las normas jurídicas, me permito devolver a esa Soberanía el Decreto aludido con las siguientes observaciones.

LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9 BIS AL ESTATUTO TERRITORIAL REQUIEREN ADECUARSE EN DIVERSOS ASPECTOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES

PRIMERA.- Del análisis al Decreto Número 246 y atendiendo a la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, área especializada de la Administración Pública Centralizada, cuyas funciones se relacionan con la materia del Decreto que se observa, el Ejecutivo a mi cargo advierte que respecto a la reforma al artículo 6, en dicho precepto se establece la descripción del límite entre Mexicali y San Felipe a través de numerales y coordenadas, siendo que la descripción adoptada por el Decreto No. 246, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe establece el límite de dichas municipalidades en función de los Ejidos que los delimitan, por lo que al modificarse estas demarcaciones se considera que se podría generar un conflicto territorial entre dichas municipalidades.

SEGUNDA.- Asimismo y por cuanto hace a la reforma al artículo 9 del Estatuto Territorial de referencia, se aprecia que en dicho precepto se modifican las distancias y ángulos de las coordenadas vigentes que establece el actual Estatuto Territorial de los Municipios del Estado, con relación a los límites entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, lo cual se estima ocasionaría disputas territoriales entre dichas municipalidades.

De igual manera, dicho artículo omite parte de la descripción de los mismos límites existentes y describe a través de numerales las coordenadas entre las municipalidades de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ensenada y San Quintín, siendo que el desarrollo normativo en ese rubro delimita las demarcaciones referidas de acuerdo a las colindancias de los Ejidos, lo cual se aprecia debe subsanarse a fin de evitar conflictos en relación con los Municipios referidos.

TERCERA.- Con relación al artículo 9 Bis que se adiciona al Estatuto Territorial, se vislumbra la omisión de palabras contenidas en la descripción de los límites vigentes del Estatuto Territorial, así como ambigüedad en la descripción entre el nuevo límite del municipio de San Quintín con el de San Felipe, y la modificación de la descripción de las colindancias vigentes descritas en el Estatuto, todo lo cual genera incertidumbre en cuanto a si se modificaron diversas colindancias que no fueron objeto del Decreto 246.

Adicionalmente a las observaciones expuestas, y en lo relativo a los límites territoriales de las municipalidades de San Felipe y San Quintín, se visualiza que éstas contienen colindancias que resultan incompatibles entre sí mismas, toda vez que en los puntos lindantes de estos Municipios se establecen descripciones diversas.

Honorables legisladores:

La formulación de las presentes observaciones por el Ejecutivo Estatal a mi cargo, no tiene otra finalidad más que contar con disposiciones claras, que faciliten su correcta ejecución y brinden realmente certeza jurídica; siempre guardando absoluto respeto a la importante función que esa Soberanía tiene encomendada, así como a sus decisiones.

Observaciones que se someten a su consideración, para su valoración y adecuación normativa correspondiente, en su caso, en el ánimo de colaboración y respeto al principio de división de poderes que establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con estricto respeto de las competencias entre los poderes constituidos, que marca el espíritu y la letra de nuestro ordenamiento estatal.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración más distinguida.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las observaciones, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

Por lo que respecta a las observaciones recibidas por la titular del Ejecutivo, los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y Promulgadas por el Ejecutivo, salvo lo previsto en el artículo 34 de esta Constitución.

Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en todo el Estado tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 34.- Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y devolverlo con sus **observaciones a este Poder dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le haga saber, o para que tomadas en consideración, se examine y se discuta de nuevo.**

A. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

B. El proyecto de decreto o de ley al que se hubieren hecho observaciones, será promulgado y publicado si el Congreso en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que reciba las observaciones, vuelve a aprobarlo por dos tercios del número total de sus miembros. Vencido este plazo, se tendrá por no ratificado el proyecto de que se trate.

Los proyectos de decreto o de ley que hubieren sido objetados por el Ejecutivo, conforme a esta Constitución, y que hayan sido ratificados por el Congreso en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberán ser promulgados y publicados en un término que no exceda de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan sido remitidos nuevamente al Ejecutivo.

C. Los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución.

Las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D. Si los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, no fijan el día en que deben comenzar a observarse, serán obligatorias tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

E. Las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributario o fiscal, podrán ser sometidas a Referéndum, conforme lo disponga la Ley.

F. Los asuntos que sean materia de acuerdo, se sujetarán a los trámites que fije la Ley.

G. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los decretos que manden abrir o cerrar sesiones del Congreso, los emitidos por éste cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia y las reformas constitucionales aprobadas en los términos del artículo 112 de esta Constitución.

H. El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

De igual forma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establece que en el caso de que el Ejecutivo juzgue conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso del Estado, éste podrá ejercitar su derecho de Veto, atendiendo a lo previsto por el Artículo 34 de la Constitución Local.

Ahora bien, para los efectos que nos ocupan, es necesario hacer mención que la titular del Ejecutivo C. Mariana del Pilar Ávila Olmeda, ejerció en tiempo y forma el derecho que le concede el artículo 34 de la Constitución Local.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia de las observaciones puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 34, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

1. En Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2023, las y los integrantes de esta H. XXIV Legislatura del Estado, aprobaron el Dictamen No. 69 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual reforma y adiciona diversos artículos del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con la finalidad de incluir al Municipio de San Felipe, dentro del Estatuto Territorial de conformidad con la disposición transitoria vigésima del Decreto No. 246, publicado en fecha 01 de julio de 2021, relativo a la creación del Municipio de San Felipe:

VIGÉSIMO.- En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Felipe, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020 y a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

2. Lo que resulta incuestionable la facultad de esta Soberanía para fijar, delimitar o modificar los límites territoriales en nuestro Estado.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

Por lo que es importante precisar, que del contenido del Dictamen No. 69, se desprende que esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicitó en diversos oficios al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la descripción y planos de los límites municipales de Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín.

Y que en respuesta a esas solicitudes el Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo, en su calidad de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remitió a esta Comisión los planos y límites territoriales de los municipios de Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín, lo cual obran en poder de esta Comisión en soporte documental y electrónico.

Por lo que al recibir el contenido de la descripción, planos y límites territoriales, proporcionados por el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autoridad competente en la materia, conforme al marco de atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, esta Comisión los hizo propios, para poder armonizar el marco jurídico de Baja California, conforme a lo expresamente ordenado por el Decreto de creación del municipio de San Felipe.

3. Que respecto de las Observaciones al Decreto No. 246, hechas llegar por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en donde establece que la reforma a los artículos 6, 9 y la adición del artículo 9 BIS al Estatuto Territorial (RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO No. 246), requiere de adecuaciones relativas a la descripción de límites territoriales, las cuales señala lo siguiente:

PRIMERA.- Del análisis al Decreto Número 246 y atendiendo a la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, área especializada de la Administración Pública Centralizada, cuyas funciones se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relacionan con la materia del Decreto que se observa, el Ejecutivo a mi cargo advierte que respecto a la reforma al artículo 6, en dicho precepto se establece la descripción del límite entre Mexicali y San Felipe a través de numerales y coordenadas, siendo que la descripción adoptada por el Decreto No. 246, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe establece el límite de dichas municipalidades en función de los Ejidos que los delimitan, por lo que al modificarse estas demarcaciones se considera que se podría generar un conflicto territorial entre dichas municipalidades.

SEGUNDA.- Asimismo y por cuanto hace a la reforma al artículo 9 del Estatuto Territorial de referencia, se aprecia que en dicho precepto se modifican las distancias y ángulos de las coordenadas vigentes que establece el actual Estatuto Territorial de los Municipios del Estado, con relación a los límites entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, lo cual se estima ocasionaría disputas territoriales entre dichas municipalidades.

De igual manera, dicho artículo omite parte de la descripción de los mismos límites existentes y describe a través de numerales las coordenadas entre las municipalidades de Ensenada y San Quintín, siendo que el desarrollo normativo en ese rubro delimita las demarcaciones referidas de acuerdo a las colindancias de los Ejidos, lo cual se aprecia debe subsanarse a fin de evitar conflictos en relación con los Municipios referidos.

TERCERA.- Con relación al artículo 9 Bis que se adiciona al Estatuto Territorial, se vislumbra la omisión de palabras contenidas en la descripción de los límites vigentes del Estatuto Territorial, así como ambigüedad en la descripción entre el nuevo límite del municipio de San Quintín con el de San Felipe, y la modificación de la descripción de las colindancias vigentes descritas en el Estatuto, todo lo cual genera incertidumbre en cuanto a si se modificaron diversas colindancias que no fueron objeto del Decreto 246.

Adicionalmente a las observaciones expuestas, y en lo relativo a los límites territoriales de las municipalidades de San Felipe y San Quintín, se visualiza que éstas contienen colindancias que resultan incompatibles entre sí mismas, toda vez que en los puntos lindantes de estos Municipios se establecen descripciones diversas.

Esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, atiende las observaciones derivado de que como se ha dejado ver, se realizaron diversas solicitudes a la autoridad competente para evitar incertidumbre jurídica, por lo que con el propósito de dar certidumbre jurídica a todas las y los Ciudadanos Baja Californianos, esta Comisión atiende y hace suyas las observaciones hechas llegar a esta Soberanía.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

4. Es por lo anterior que, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se adhiere a las observaciones presentadas por la persona titular del Ejecutivo la C. Marian del Pilar Ávila Olmeda, en lo que hace al resolutivo primero del Decreto No. 246 dejando intocados los resolutivos segundo y tercero

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la Gobernadora del Estado, es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con las observaciones al Decreto No. 246, esta Comisión aprueba la procedencia de las mismas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

VIII. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9 y 9 Bis, así como la adición del artículo 6 Bis al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, con las para quedar como sigue:

Artículo 5.- El territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 6.- El Municipio de Mexicali se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del monumento 228 de la línea divisoria Internacional entre México y los Estados Unidos de América, de coordenadas $X= 605,110.2950$ $Y= 3'611,497.4820$, siguiendo la dirección Noreste de los monumentos que demarcan esta Línea Divisoria hasta encontrar la línea de mayores profundidades del cauce actual del Río "Colorado", de aquí siguiendo esta misma línea aguas abajo, la cual marca la división Internacional entre México y Estados Unidos de América sobre el Río "Colorado" hasta llegar al punto trino de intersección de la línea Divisoria Internacional entre los Estados de Sonora, México y Arizona, U.S.A., de aquí aguas abajo y sobre la línea de mayores profundidades del mismo cauce del Río "Colorado" hasta el punto situado en la intersección de la misma línea con una paralela trazada a cien (100) metros de distancia y al norte del eje de la vía del ferrocarril Sonora-Baja California, línea que comienza en el kilómetro 51+771.73 de la mencionada vía del ferrocarril. Desde este vértice se seguirá hacia el sur-este por la misma línea paralela hasta el monumento 51 de C.I.L.A.(Comisión Internacional de Límites y Aguas), correspondiente a la cuadrícula establecida en el Valle de Mexicali, de este vértice se establecerá un vértice con una línea perpendicular a una longitud de doscientos metros, el cual se ubica a 100 metros al sur del eje de la vía del ferrocarril, de este vértice se seguirá hacia el sur-este por una línea paralela al eje de la vía hasta la intersección con el lindero Noroeste del Ejido Nuevo Michoacán, de este vértice se seguirá por el mismo lindero ejidal en dirección sur sur-oeste hasta el vértice que marca el sur-oeste de la misma poligonal Ejidal, de este vértice se seguirá una línea recta que se une al centro del monumento 18 CILA. (Comisión Internacional de Límites y Aguas), de este vértice se seguirá hasta el centro del monumento 20 C.R.L.C. Colorado River Land Company), desde este vértice se seguirá hacia el sur por una meridiana astronómica (sur franco) hasta intersectar la línea de máximas profundidades del cauce actual del Río "Colorado", a partir de dicho vértice se seguirá hacia aguas abajo por la línea de máximas profundidades del cauce actual del río "Colorado" hasta su desembocadura en el Golfo de California o Mar de Cortez. La línea pasará por el eje del canal que queda comprendido entre las Islas Montague y Gore por el Oeste, y la costa Este del Estado de Sonora, de aquí en dirección aproximada sur-este hasta el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortez. De aquí siguiendo el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortés situado en el Estado de Baja California, hasta el vértice donde se intersecta el litoral del Mar de Cortés con lindero sur del Ejido Industrial de Juárez y de este vértice en dirección aproximada Oeste siguiendo el límite Sur del Ejido Industrial año

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Juárez, se llega al vértice donde este mismo lindero ejidal toma una dirección aproximada Norte hasta intersectar con Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez, de este vértice en intersección se sigue con una dirección aproximada Oeste hasta intersectar con lindero del Ejido Plan Nacional Agrario, de este punto de intersección, entre los ejidos Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario, se sigue aproximadamente hacia el Norte sobre lindero entre Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario hasta su intersección con el Ejido Comunidad Indígena Cucapah, de este vértice trino se sigue en dirección aproximada Suroeste hasta el vértice trino donde se intersectan los ejidos Plan Nacional Agrario, Ejido Comunidad Indígena Cucapah y Ejido José Saldaña número dos, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Suroeste se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido José Saldaña número dos, Ejido Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina y Ejido Jamau, este vértice tetra, en dirección aproximada Suroeste siguiendo lindero entre los Ejidos Jamau y Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina hasta su intersección con Limite Municipal actual de los Municipios de Ensenada y Mexicali, entre los cerros "Campo Nacional" y "Cerro Negro", de este vértice de intersección y siguiendo una dirección aproximada Noroeste se lleva al vértice E-M 001 localizado en el Cerro "Campo Nacional"; de coordenadas X= 608,847.2180 Y= 3'539,912.6830, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°51'45''W y una distancia de 43,992.160 metros hasta llegar al vértice E-M-T 001 localizado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7030 Y= 3'583,805.0580, punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°28'58''W y una distancia de 22,959.699 metros hasta llegar al vértice M-T 001 ubicado en el cerro "La Pizarra" con coordenadas X= 604,889.1540 Y= 3'606,743.2060, de ahí se continua en dirección N 02°39'47''E y una distancia de 4,759.416 metros hasta llegar al vértice 228 con coordenadas X= 605,110.2950 Y= 3'611,497.4820, punto de partida del polígono descrito y cuyas coordenadas Cartográficas son Universal Transversal de Mercator Meridiano Central 117W Zona 11 sistema Geográfico de referencia es ITRF08 Época 2010.0

Se incluyen en la municipalidad las islas del Mar de Cortes siguientes: Montague, Gore.

El Municipio de Mexicali limita:

Al Norte: con los Estados Unidos de América;

Al Sur: con el Municipio de San Felipe;

Al Este: con los Estados Unidos de América, el Estado de Sonora y el Golfo de California (Mar de Cortés)

Al Oeste: con los Municipios de Ensenada y Tecate.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 6 Bis. El Municipio de San Felipe se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del vértice donde se intersecta el litoral del Mar de Cortés con lindero sur del Ejido Industrial de Juárez y de este vértice en dirección aproximada Oeste siguiendo el límite Sur del Ejido Industrial año de Juárez, se llega al vértice donde este mismo lindero ejidal toma una dirección aproximada Norte hasta intersectar con Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez, de este vértice en intersección se sigue con una dirección aproximada Oeste hasta intersectar con lindero del Ejido Plan Nacional Agrario, de este punto de intersección, entre los ejidos Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario, se sigue aproximadamente hacia el Norte sobre lindero entre Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario hasta su intersección con el Ejido Comunidad Indígena Cucapah, de este vértice trino se sigue en dirección aproximada Suroeste hasta el vértice trino donde se intersectan los ejidos Plan Nacional Agrario, Ejido Comunidad Indígena Cucapah y Ejido José Saldaña número dos, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Suroeste se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido José Saldaña número dos, Ejido Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina y Ejido Jamau, este vértice tetra, en dirección aproximada Suroeste siguiendo lindero entre los Ejidos Jamau y Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina hasta su intersección con Limite Municipal actual de los Municipios de Ensenada y Mexicali, entre los cerros “Campo Nacional” y “Cerro Negro”, de este vértice de intersección y siguiendo una dirección sureste sobre lindero municipal actual entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, se llega al vértice territorial entre estos Municipios (Ensenada – Mexicali), ubicado en “Cerro Colorado”, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Sureste siguiendo el mismo lindero municipal actual entre Ensenada y Mexicali hasta llegar al cerro de “la Encantada”, vértice perteneciente al límite territorial entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, de este vértice en dirección aproximada Sureste siguiendo el lindero entre el Ejido Plan Nacional Agrario y el Parque Nacional San Pedro Mártir, se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido Bramadero y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice en dirección aproximada Este siguiendo el lindero entre terrenos del Ejido Plan Nacional Agrario y Ejido Bramadero hasta el punto de intersección entre los Ejidos Bramadero y Plan Nacional Agrario, de este vértice, siguiendo lindero entre Ejido Bramadero y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice trino, en dirección aproximada Sureste y siguiendo el lindero entre Ejidos Plan Nacional Agrario y Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersectan con Ejido Delicias, de este vértice trino siguiendo lindero entre el Ejido Delicias y Ejido Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersecta con Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Matomí y Reforma

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Agraria Integral se llega al vértice de intersección entre los Ejidos Matomí, Reforma Agraria Integral y Revolución, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejidos Matomí y Revolución hasta llegar al vértice de intersección con Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Revolución, hasta su intersección con Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta llegar a la intersección con Ejido Tierra y Libertad, de este vértice siguiendo lindero entre Ejido Tierra y Libertad y Hermenegildo Galeana se llega al vértice de intersección con litoral del Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Noroeste por el litoral del Mar de Cortés se llega al vértice de intersección con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, punto de partida del polígono antes descrito.

El Municipio de San Felipe limita:

Al Norte: con Municipio de Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con Mar de Cortés (Golfo de California).

Al Oeste: con el Municipio de Ensenada y el Municipio de San Quintín.

Se incluyen en la municipalidad las islas e islotes del mar de Cortés las siguientes: Consag, El Huerfanito, Miramar, Coloradito, Encantada, Pómez, San Luis.

Artículo 9.- El Municipio de Ensenada, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rusticas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

Partiendo del vértice **E-R 001** que se localiza en la desembocadura del Arroyo Guadalupe en el Océano Pacífico, en la zona conocida como la Misión con coordenadas X= 511,065.9210, Y= 3,550,326.1290, de este vértice en línea recta con dirección N 62°23'35"E y una distancia de 22,376.035 metros hasta llegar al lugar conocido como "San José de la Zorra" que es donde se localiza el vértice **E-R-T 001** con coordenadas X= 530,894.3707, Y= 3'560,695.2910, punto trino en el que se intersectan los Municipios de Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana colindando en este lado con el Municipio de Playas de Rosarito, de este vértice con una dirección N 62°23'35"E y una distancia de 6,946.829, se llega al vértice **T-TE 200** de coordenadas X= 537,050.2806, Y= 3,563,914.4850 vértice situado en la intersección de la línea del Lindero Municipal que une Vallecitos-San Jose de la Zorra con lindero oeste del ejido Carmen Cerdán, colindando aquí con el Municipio de Tijuana, de este vértice con una dirección N 62°23'35"E y una distancia de 8,232.105 metros se llega al vértice **T-E 001** con coordenadas X= 544,345.1332, Y=3,567,729.2819, vértice

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

localizado en la zona de Vallecitos, colindando aquí con Municipio de Tecate, de este vértice en dirección S 88°57'36"E y una distancia de 36,100.331 metros hasta llegar al Rancho "San Faustino" que es donde se localiza el vértice **E-T 001** con coordenadas X= 580,439.5180, Y= 3'567,074.1070 colindando en este lado con el municipio de Tecate, de este vértice en dirección N 56°40'22"E y una distancia de 30,452.110 metros se llega al vértice **E-M-T 001** ubicado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7030, Y= 3'583,805.0580 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate colindando en este lado con los Municipio de Mexicali y Tecate de este sitio y en dirección S 03°51'45"E y una distancia de 43,992.306 metros se llega al vértice **E-M 001** ubicado en el Cerro "Campo Nacional" con coordenadas X= 608,847.2180, Y= 3'539,912.6830 colindando en este lado con el municipio de Mexicali, de ahí y en dirección S 30°15'28" E y una distancia de 55,012.917 se llega al vértice **E-M 002** ubicado en el Cerro "Negro" con coordenadas X= 636,567.7360, Y= 3'492,394.3300 colindando en este lado con el Municipio de San Felipe, de este punto y en dirección S 47°02'03" E y una distancia de 12,743.193 se llega al vértice **E-M 003** ubicado en el Cerro "El Colorado" con coordenadas X= 645,892.6890, Y= 3'483,709.0430 colindando en este lado con el municipio de San Felipe, de este lugar y en dirección S 07°34'32" E y una distancia de 56,623.071 se llega al vértice **E-M 004** ubicado en el Cerro "La Encantada" con coordenadas X= 653,357.5110, Y= 3'427,580.1860 colindando en este lado con el municipio de San Felipe, de este vértice en dirección aproximada Sureste siguiendo el lindero entre el Ejido Plan Nacional Agrario y el Parque Nacional San Pedro Mártir, se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido Bramadero y terrenos del Parque Nacional San pedro Mártir, de este vértice siguiendo el lindero ejidal.

El Municipio de Ensenada limita:

Al Norte: con los Municipios de Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con el Municipio de Mexicali y Municipio de San Felipe.

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponden a la municipalidad las islas: Cedros, San Benito Oeste, San Benito Centro, San Benito Este, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Todos Santos I y II, Soledad, ubicadas en el Océano Pacífico.

Artículo 9 Bis.- El Municipio de San Quintín, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Norte: Lindero del Ejido Rubén Jaramillo con Ejido Héroes de Chapultepec, Pequeños Propietarios, Ejido Díaz Ordaz; Lindero Norte Ejido Bramadero con Ejido Benito Juárez, N.C.P.A. Gral. Leandro Valle, Ejido Tepi.

Al Sur: Paralelo 28° 00' 00" Norte desde su intersección con el litoral del Mar de Cortez hasta su intersección al oeste con el litoral del Océano Pacifico.

Al Este: Limite del Ejido Bramadero con terrenos Parque Nacional San Pedro Mártir, Ejido Plan Nacional Agrario.

Límite del Ejido Reforma Agraria con Ejido Plan Nacional Agrario, Terrenos Predio “El Parral”, Ejido Delicias, Ejido Matomí.

Límite del Ejido Revolución con Ejido Matomí y Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite del Ejido Juárez con Ejido Hermenegildo Galeana, y Lindero Ejido Tierra y Libertad con Ejido Hermenegildo Galeana.

Limite Costero del Mar de Cortez hasta Paralelo 28° 00' 00" Norte.

Al Oeste: Iniciándose en el paralelo 28° 00' 00" Norte y su intersección con el litoral del Océano Pacifico hasta el Punto Trino de intersección del límite costero del Océano Pacifico con los Ejidos Rubén Jaramillo y Héroes de Chapultepec.

Iniciando el límite Municipal de San Quintín a partir del vértice donde se intersectan el límite costero del Océano Pacifico con los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo, de aquí siguiendo el límite Ejidal, entre los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo con el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, de aquí hasta la intersección de los Ejidos Rubén Jaramillo y Díaz Ordaz, de este siguiendo el Lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con Rancho San Telmo, Ejido Bramadero y Ejido Benito Juárez hasta su intersección con el vértice donde se intersectan Ejido Bramadero, Ejido Benito Juárez y Nuevo Centro de Población Ejidal Leandro Valle, de aquí de este vértice siguiendo Lindero Ejidal entre el Ejido Tepi y Bramadero hasta llegar a la intersección del vértice donde se intersecta el Ejido Tepi, Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, hasta su intersección en el vértice donde se intersectan los Ejidos Bramadero, Plan Nacional Agrario y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el Lindero Plan Nacional Agrario y Bramadero hasta su intersección con el vértice del Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre Ejido Reforma Agraria Integral y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con el Ejido Delicias, de este vértice y siguiendo el Lindero entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Ejido Delicias hasta encontrar el vértice donde se intersectan los Ejidos Reforma Agraria Integral, Delicias y Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Reforma Agraria Integral y Matomí hasta su intersección con el vértice del Ejido Revolución, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los ejidos Revolución y Matomí hasta intersectar el Ejido Hermenegildo Galeana, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los Ejidos Revolución y Hermenegildo Galeana hasta intersectar con el Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta su intersección con el lindero del Ejido Tierra y Libertad, de este vértice y siguiendo el Lindero del ejido Tierra y Libertad hasta su intersección con el Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre Hermenegildo Galeana y Tierra y Libertad hasta su intersección con el límite marítimo ubicado en el Golfo de California o Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo el límite marítimo hasta el Paralelo 28 Grados, de este vértice y siguiendo al Oeste el Paralelo 28 Grados hasta el límite marítimo costero ubicado en el Océano Pacífico, de este vértice y siguiendo el límite marítimo del Océano Pacífico en dirección Noroeste hasta llegar al vértice donde se intersecta con los Ejidos Chapultepec y Rubén Jaramillo punto de partida del polígono antes descrito.

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: Municipio de Ensenada y Municipio de San Felipe.

Al Sur: con el Estado de Baja California Sur.

Al Este: Municipio de Ensenada, Municipio de San Felipe y Golfo de California (Mar de Cortés).

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponde al Municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortés, al sur del Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28°00"; Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito, Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, Las Animas, San Lorenzo, San Esteban. Así como todas las islas e islotes ubicados en el Océano Pacífico al Sur del Paralelo de Latitud 31° 00' Norte Hasta el Paralelo de Latitud 28°00' Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, exceptuando Isla De Cedros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publicado el presente Decreto el Poder Judicial del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado, dentro de los 120 días siguientes deberán realizar las adecuaciones pertinentes para la atención de las nuevas jurisdicciones competenciales de sus funciones.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TERCERO. Publicado el presente Decreto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias para adecuar los sistemas de registro de los actos registrales el nuevo Municipio de San Felipe que impactará en las propiedades para el nuevo Municipio.

CUARTO. Publicado el presente Decreto el Registro Civil del Estado tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias, para dar de alta los registros de nacimiento, defunciones y matrimonios en torno al nuevo territorio del Municipio de San Felipe.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y **San Felipe**, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.- (...)

IX.- Ayuntamientos: a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, **San Quintín y San Felipe.**

X a la XIX.- (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023.
"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 84

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARÍA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 84

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 84 OBSERVACIONES AL DECRETO No. 246.

DCL/FJTA/DACM/PAPM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina; se declara abierto el debate del Dictamen No. 84 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran intención de intervenir en contra del mismo, Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, bueno pues este ya platicábamos la, la asamblea pasada, lo que me parece fue este, el Dictamen 69, si no mal recuerdo de cómo se deben hacer las cosas mal y en mi opinión esto es una muestra de cómo hacerlo mal, ya decíamos que no habían concurrido debidamente en comisiones los municipios, también entiendo de la debilidad institucional que están viviendo los municipios actualmente, lo entiendo, tenemos unos perfiles bastantes deplorables como Presidentes Municipales o como Presidentes Fundacionales, personas o muy supinas a la Gobernadora o bien muy distraídos, distraídas de otros asuntos pero no hay seriedad en el ámbito municipal, no hay seriedad, la Gobernadora, nos pone una muestra de lo frágiles que somos, de los errores que se, que se cometen, este, estamos, yo, yo, yo señalé en la anterior

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

sesión de que no dejáramos un problema a las futuras generaciones, a los públicos y a los privados, no dejarles un problema, hacer las cosas debidamente, pero la Gobernadora, pues, no porque yo sea una persona de su preferencia, sino, porque pues consultó a los órganos correspondientes, me da la razón, hace unas, este unas observaciones que la verdad compañero Diputado Molina, pero pues le componen la plana de principio a fin, habla la señora Gobernadora, que se podrían generar conflictos territoriales desde las municipalidades de Mexicali y San Felipe, en el, en la observación segunda, dice: Artículo 9, se aprecia que en dicho precepto se modifican las distancias y ángulos de las coordenadas vigentes que establece el actual estatuto, este, con relación a los límites entre los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, bomba de tiempo; con relación, la tercera observación al artículo 9 BIS, que se adiciona el estatuto territorial, se vislumbra la omisión de palabras contenidas en la descripción de los límites vigentes del estatuto territorial, así como ambigüedad en la descripción entre el nuevo límite del municipio de San Quintín con el de San Felipe y la modificación de la descripción de las colindancias vigentes escritas en el estatuto, todo lo cual genera incertidumbre en cuanto a si se modificaron diversas colindancias que no fueron objeto del decreto 246, adicionalmente a las observaciones expuestas y lo relativo a los límites territoriales de las municipalidades de San Felipe y San Quintín, se visualiza que estas contienen colindancias que resultan incompatibles entre sí mismas, toda vez que los puntos lindantes de estos municipios, establecen descripciones diversas, es muy difícil creer que tantas observaciones se puedan hacer de parte del Poder

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ejecutivo y que ni un solo municipio, ni uno solo haya objetado siquiera un punto o una coma, ¿en dónde está la municipalidad? ¿en dónde están los Presidentes Municipales? ¿a que juegan al partidito, a la politiquita, ¿a qué están jugando? No hay presencia de los municipios, claro que la, bueno no, no diré la señora Gobernadora, el Poder Ejecutivo del Estado, por supuesto que está haciendo las observaciones convenientes, yo voté en abstención el actual, el anterior Dictamen, porque yo ya anticipaba esto, ya lo veía venir, aquí está, lo que estábamos diciendo, aquí llegó, no sé si también la señora Gobernadora, el Poder Ejecutivo, hayan cometido errores, pero, de acuerdo al principio elemental de la lógica, aquí hay discrepancias, discrepancias serias, el trabajo reali... este, realizado por la Comisión que preside el compañero Molina, a quien ignoren esto ¡eh! Nada más quiero que esto quede claro y las observaciones de la señora Gobernadora y el silencio omiso de los Presidentes Municipales, quiere decir que estamos sentados sobre un barril de pólvora en materia de límites territoriales, por supuesto voy en contra de este Dictamen, como en el anterior, di una abstención, a este voy en contra, es la cuenta.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez, Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente; ¡eh! Como Presidente de la Comisión dictaminadora, debo de precisar que los trabajos para la elaboración de un documento tan importante como el estatuto territorial, no se hacen solos, si, precisamente el trabajo técnico original y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

por disposición de la ley, tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como la del Congreso del Estado, exige precisamente que nosotros pidamos la opinión de la SIDUR, que es la que tiene la cartografía del Estado y la documentación con la que se trabajó el primer documento, precisamente provenía de la SIDUR, en las observaciones es la misma SIDUR, la que se da cuenta que envió la documen... un vértice distinto y precisamente para eso, esos son este, las regulaciones que establece nuestra Constitución y la Ley Orgánica de que puede haber observaciones, es un proceso normal, es un proceso legislativo normal, malo sería que no las atendiéramos porque pues es de sabios corregir el rumbo, no conozco alguna persona aquí que se pudiera aseverar perfecta y tuvo dos oportunidades Diputado Blásquez, para acompañarnos en los trabajos y en ninguna de las dos sesiones estuvo, supo que llegaron las observaciones, nos hubiera acompañado, es muy fácil presentarse aquí cada 15 días o 20 a una sesión de pleno, no estuvo usted, lo vuelvo a repetir en la primera fase de la consulta indígena, aunque usted implore en este momento al cielo, yo lo hubiera querido ahí ver, porque dijo que estaba enfermo, no lo vi en los recientes trabajos también que tuvimos, pero sí estuvo transmitiendo, cuando aquí hemos tenido trabajos muy importantes y lo vuelvo a decir, se lo repito, lo invito a que se acerque a los trabajos legislativos de las comisiones, no tiene usted la puerta cerrada, tiene usted derecho a comparecer a todas y a todos, a todos los procesos legislativos y sesiones, acuda, usted puede ahí decir todo lo que dice, ahí los hubiera regañado, porque ahí estuvieron todos, en la, aquí tengo la lista de la presencia de integrantes de los siete municipios, de los siete cabildos y concejos del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

estado, por conducto, inclusive de sus, de sus IMIPS, Poder Judicial también estuvo presente, la SIDUR, el INE, el IEE, pero usted no, entonces pues ojala se acerque cuando es el momento debido y de esas manifestaciones que hacen, respecto por sobre a todos los integrantes de los Concejos, nomás le preciso algo, porque luego la historia se olvida y está la firma, quien propuso a los integrantes de los Concejos Municipales, estén haciendo bien o mal su trabajo, quien los propuso a este Congreso, se llama Jaime Bonilla Valdez, así que si alguien se equivocó, reclámele a él, no a nosotros, él lo propuso y es el límite que teníamos nosotros para tomar una decisión, pero difiero de usted de la opinión de que todos estén haciendo mal trabajo, pero si usted considera que lo están haciendo, vaya y reclámele, que lo tiene muy cerca, a quien hizo la propuesta a la Legislatura XXIII y XIV de los integrantes de los Concejos Municipales, que lo vuelvo a decir, a mí me parece, que la mayor parte están haciendo muy buen trabajo y del resto de los cabildos, pues bueno, fue decisión de la ciudadanía el ponerlos ahí, como fue decisión de la ciudadanía que usted estuviera ahí, aunque casi el 98% de los votos se los debe usted a MORENA y la historia que bueno que me va a dar la razón, porque a la siguiente se la va a ir a jugar, a ver si la alcanza solos, si, si vienen a solicitar alianzas, ya saben la respuesta y le voy a recordar lo que de usted dijeron, y va a saber perfectamente quien, Marco Antonio Blásquez en MORENA, de 1 a 10: 0 y con usted, y usted está trabajando con esa persona que lo calificó de esa manera, en MORENA, Marco Antonio Blásquez, del 1 al 10: 0.

Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina; por alusión.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Con su permiso. Decía el emperador filósofo Marco Aurelio, que a un estoico no se le puede perturbar y yo soy un estoico, señor Diputado, me alegra su decir. Mire, usted ha votado en favor de aumentar la tarifa del agua, usted ha votado a favor de que se endeude al estado, usted ha votado cualquier cantidad de tropelías, aquí ha modificado, reclama usted mi presencia en comisiones en las que no estoy como integrante formal, y viene usted y modifica aquí un Dictamen, este, a la mala, pasándose por las espuelas los criterios de la fiscalización, mire la misma Presidenta, respetable Diputada, le votó en un sentido contrario a sus ambiciones, ese cuentito de la, saca usted de mi ausencia de las, de la primera fase de la consulta de los compañeros de los pueblos originarios, es un truco que se le conoce muy bien y que no tiene mayor repercusión, ¿le molesta a usted, que yo le venga aquí a restregar, republicanamente sin groserías, sin aspavientos? Dije muy claro, yo no lo demuestro compañero, nada más le digo que usted se atrabanca, toman decisiones disparando de la cintura, quieren hacer las cosas este, de una manera voluntariosa y porque la experiencia de las canas, de los años, de este espacio legislativo, les dice no vayan en ese sentido, se van a tropezar, y aquí está el tropiezo, la Gobernadora le manda hacer la plana, y luego todavía incurre usted en una imprecisión más, dice usted que la Secretaría del ramo, le da la información y entonces la Gobernadora que es la titular

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

del Poder Ejecutivo, la jefa política de ese ramo, toma información de esa misma dependencia y resulta que es contradictoria, pues estamos sobre un barril de pólvora, no se enoje usted conmigo, yo nada más este, señalo lo que mi razón me da a entender y mire usted que el destino me viene a dar la razón, contra eso usted no tiene argumento señor Diputado, porque si las cosas se hubieran hecho en tiempo y forma debidamente, no tendríamos que estar corrigiendo de esta manera abrumadora los Dictámenes y me queda duda, mucha duda, la duda fundada de que la Gobernadora haya sido debidamente informada, porque si a usted lo malinformaron a ella también la malinformaron y estamos como digo, sobre un barril de pólvora. Esa persona que usted dice, también lo recomendó a usted, señor Diputado ¡eh! Le abrió la puerta y le dio cabida en un movimiento y usted en cuanto pudo le dio la espalda, como la espalda le dio al MC, como la espalda le dio al PAN y como la espalda le va a dar a Marina del Pilar en el momento procesal oportuno, no hay duda de eso, no hay duda; ahora bien, habla usted de alianzas, usted no define las alianzas compañero, ¿Qué pastillas se tomaron? ¿O sea, que se creen? ¿Cómo creen que pueden pasar por el criterio de consejos políticos nacionales que sesionan frecuentemente y están haciendo sus mediciones? ¿Cómo es eso? Esa arrogancia, el PT no va con MORENA, ¿Cómo? Siquiera hablaran por la mínima parte de responsabilidad que les corresponde de MORENA, a no, hablan por el PT, no pueden hablar por el PT, por el Partido del Trabajo, habla su coordinadora nacional, y habla su líder nacional, no habla cualquier pelele, tenemos una coordinadora y esa coordinadora, sesiona permanentemente con los altos liderazgos de MORENA y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

serán ellos los que decidan, no nosotros, es el motivo señor Diputado, de que escuche cuando se le dice algo, estas observaciones, son observaciones mayores, ponen en riesgo el futuro institucional de nuestras municipalidades, por ahora tenemos un Presidente Municipal en Ensenada, que le gustan, le encantan los carnavales y disfrazarse de mago, ¿Cómo le va a entender a los límites territoriales, si, también lo propuso la misma persona y al compañero Guerrero, lo propuso el mismo, la señora Presidenta Municipal de Tijuana, se habrá visto el abuso que se cometió en contra del compañero Moctezuma, quien procuraba una gestión, vive en un cuartel militar y dice que estamos hechos de mazapán en Tijuana, que somos una ciudad de mazapanes, ya no diré los demás casos, por no faltar al respeto, pero vaya o no, yo a comisiones, sea yo integrante, tenga voto formal o solo tenga voto, cuando a usted se le fije en la cabeza, avanzar en un tema, o bien como lo hizo hoy retraerlo, contra los principios de la legislación, porque usted pisoteó este día al Órgano de Fiscalización, se pisoteó, se fue en sentido inverso a la decisión de ese órgano y las observaciones, ya ni quise yo mencionarlas, pero pues aquí las tengo anotadas, nomás que ahorita si ya salió con la reunión aquella de los compañeros originarios, que la trae usted como si fuera una grabación. En contra, en contra, gracias señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez, no habiendo más oradores, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

nominal el Dictamen No. 84 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 84 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
06 DE JULIO DE 2023**

**DICTAMEN No. 84
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		

Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen No. 84 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame, para presentar el Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente, Honorable Asamblea, solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total del Dictamen No. 09 que presenta la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional, para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Una moción señora Presidenta, es este, el tema de la denuncia de juicio político contra el señor Presidente, ¿verdad?

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Así es, es el Dictamen No. 09.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Nada más pedirle se excusara de la presidencia, para no alterar este, el procedimiento del Dictamen, si se pudiera excusar señor Presidente, para hacerlo más, más transparente, es una atenta sugerencia.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si me da un minuto, eso iba a suceder, nomás que, no da chanza, ahora me salió hasta mago y adivino.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es una atenta sugerencia, para que todo el procedimiento se haga...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya lo había solicitado...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sin su presencia en la presidencia.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya había solicitado que me cubrieran señor Diputado.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Le leí el pensamiento?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si, claro, si ahora hasta mago me salió. Por motivo y conflicto de interés, este, me abstengo participar en este punto, por lo cual solicito a la Vicepresidenta, tome mi posición, también en la votación me voy a abstener.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de la lectura solicitada; seguidamente continuaré con el uso de la voz para presentar el Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MANUEL GUERRERO LUNA, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE ENERO DE 2023.

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, presentada por la ciudadana Lilia Selene

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Cota Bernal, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente resolutivo:

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, en términos de los considerandos 5, 6 y 7 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por la licenci... por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal.

Tercero. Notifíquesele personalmente a la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por la denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Hágase del conocimiento a la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 apartado A, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta resolución es definitiva e inatacable, por lo que no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

procede en contra de ella, ningún recurso ni medio de defensa ordinario o extraordinario.

Quinto. Es improcedente la solicitud de medidas de protección y restricción solicitadas por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por las razones y argumentos vertidos en el considerando 8 del presente Dictamen.

Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda.

Sexto. Notifíquese personalmente al servidor público denunciado Manuel Guerrero Luna, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Séptimo. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutivos del presente Dictamen.

Octavo. En términos de lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publíquese íntegramente el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Noveno. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

Es cuanto asamblea.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE REFORMA Y JURISDICCIONAL, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MANUEL GUERRERO LUNA, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, presentada por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso c y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes y trámite”** se da cuenta de la cadena procesal que ha recaído con motivo de la presente denuncia.

III. El apartado denominado **“Contenido de la denuncia de Juicio Político”** se compone de tres capítulos, el primero denominado **“Hechos objeto de denuncia”** en el cual se hace una transcripción de las proposiciones fácticas formuladas por las y los denunciantes. El segundo capítulo se denomina **“Probanzas aportadas”** el cual consiste en una descripción detallada de las probanzas que los accionantes acompañaron a su solicitud. El tercer capítulo se denomina **“Petición del denunciante”** que consiste en la solicitud concreta que las y los ciudadanos formulan a esta Soberanía.

IV. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

V. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido y fallo adoptado por esta Dictaminadora.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocó al análisis, estudio y resolución de la denuncia de mérito.

II. Antecedentes y trámite.

1. En fecha 20 de enero de 2023, la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra Manuel Guerrero Luna, en su calidad de integrantes de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, por las razones y términos a los que se contrae su documento.

2. En fecha 23 de enero de 2023, la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, compareció ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para ratificar su denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, lo que quedó asentado en el acta respectiva.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la denuncia de Juicio Político.
4. En fecha 02 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CREyJ/020/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la referida denuncia de Juicio Político y sus anexos, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Dictamen.

III. Contenido de la denuncia de Juicio Político.

A. Hechos objeto de denuncia.

Expresa la accionante los siguientes motivos de disenso:

Que vengo a presentar demanda de JUCIO POLITICO, en contra del DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, en su carácter de Diputado electo por el principio de Mayoría e integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del estado, que en el desempeño de su encargo, ha generado actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, mismos que acompaño con elementos de prueba al presente escrito, con fundamentos en los artículos 1, 4, 108, 109, 110, 115, 117 demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27, 91, 92, 93 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 8, 9, 10, 12, 13 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Baja California; así como del artículo Decimo "Transitorio" de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que a la letra establece:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

“EN TANTO SE EXPIDE UNA LEY ESPECIAL LO REFERENTE AL JUICIO POLITICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA; CONTINUARA EN VIGOR EN LO PRECEDENTE EL TITULO SEGUNDO, DENOMINADO DEL JUICIO POLITICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, EN SUS CAPITULOS I, II, LII Y IV DE LA LEY RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”

De conformidad con los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 91, 92, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es claro el carácter de servidor público del Diputado MANUEL GUERRERO LUNA, que en este ocurso se le señala por responsabilidad de servidores públicos.

Se le atribuyen actos y omisiones de artículos y omisiones que, en el ejercicio del cargo, renudan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como son las acciones y omisiones en contra de la Constitución Política del estado y de las leyes estatales y que trascienden y atentan contra el patrimonio y causa prejuicios graves a la administración pública estatal o municipal, asimismo que motiva trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones.

En consecuencia, se le pide a esta representación popular instale la comisión instructora e inicie el procedimiento de responsabilidad política correspondiente, en el ánimo de defender el orden jurídico establecido y garantizar la regularidad de la constitución y en particular se detenga el quebramiento sistemático, grave y generalizado en contra del estado de Derecho, y la hacienda pública, cuya protección se establece en las fracciones. I, III, IV y VII del artículo 9 de la ley de responsabilidades de los servicios públicos del estado de baja california, mismas que a la letra señalan:

ARTÍCULO 9.- Es procedente del juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que remuden en perjuicio de los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que reducen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las siguientes causas:

I. El ataque a las instituciones democráticas, cuando cause prejuicios graves al estado o motive trastorno en el funcionamiento de las mismas;

...

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración, publica estatal o municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración y aplicación de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

recursos económicos del estado o municipios, incluyendo los recursos públicos provenientes de los convenios o acuerdos concretados con la federación;

....

VII.- cualquier acción u omisión en contra de la constitución política del estado o de las leyes estatales que atente contra el patrimonio o se cause perjuicios graves a la administración pública estatal o municipal o motive algún trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones; y,

....

No precede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la conducta transgresora se consuma por acción y omisión. Ello es así puesto que el deber jurídico que impone la constitución, las leyes a los diputados, les exige el despliegue de una correlativa atención invigilando como responsables el orden jurídico establecido en aras de salvaguardar y alcanzar el objeto de las leyes de la autoridad. Para ilustrar lo anterior resulta aplicable invocar las siguientes tesis:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y casualidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo solo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el “dejar de hacer” a una consecuencia.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política por ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delitos; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por los demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituye órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista por las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLITICA, PENAL, CIVIL)

En el vínculo existente entre el servidor público y el estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, cómo son el laboral, en su carácter de trabajador, donde qué efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, él administrativo, en cuánto aquel desarrollo de su labor implica el de una Función Pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuible, de manera que el servidor público le puede resultar Responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e incluso político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, hola Constitución local correspondiente y Así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando estás, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tiene su fundamento y sustento en la legislación de distinta materia(administrativa, laboral, penal, etc).

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dicho de otra manera, el orden constitucional al igual que el régimen político y jurídico de la autoridad debe ser respetado y garantizado por los servidores públicos; de tal suerte que los actos u omisiones que alteren el normal funcionamiento de la institución, constituyen responsabilidad política para aquellos que tienen el deber jurídico de hacer imperar el orden jurídico establecido.

En consecuencia, ante la interposición de la presente denuncia, corresponde al Congreso del Estado conocer y y substanciar respecto de la demanda de juicio político a través de diversos órganos de trabajo y resolverlo al pleno, de conformidad con los artículos 5, fracción III, 10 13 y 27 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Para soportar la presente denuncia de juicio político exponemos los siguientes hechos consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Con fecha 13 de febrero del 2020, tanto la suscrita LILIA SELENE COTA BERNAL, cómo él C. MANUEL GUERRERO LUNA, participamos en la renovación del comité directivo seccional de Mexicali, encabezando la suscrita una de las dos planillas participantes, mientras que él C. Manuel Guerrero, encabezó la planilla restante, elecciones que se llevaron ese mismo día, en el cual resultó vencedora la encabezada por Manuel Guerrero.

2.- Posteriormente con fecha 20 de marzo del 2020, se celebraron elecciones para constituir la renovación del Comité Ejecutivo estatal, constituida por la totalidad de las selecciones de los municipios que lo integran como son Mexicali, Ensenada, Tijuana, Tecate y Rosarito, nombrando como dirigente estatal el C. MANUEL GUERRERO LUNA, quien igualmente tomó posesión del cargo expidiéndose la toma de nota correspondiente por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.

3.- Fecha de 6 de junio del 2022, él C MANUEL GUERRERO LUNA, participó en las elecciones estatales como candidato a diputado por el Distrito I Local, la cual se celebró ese mismo día, resultando como triunfador obteniendo el cargo de diputado de dicho distrito, obteniendo su constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que el día 1ro de agosto del 2021, tomó protesta como Diputado Local en esta XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

4.- Siendo el caso que a partir de esta fecha se materializó el ejercicio de los 3 cargos, (Secretario General Seccional, Secretario General Estatal del Sindicato de Burócratas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y a su vez diputado local) además de seguir siendo empleado con licencia de la Secretaría de Hacienda del Estado. Por lo que se actualiza la incompatibilidad de estos nombramientos, pudiendo haberse requerido permiso para ausentarse de los cargos sindicales y dedicarse a la actividad de Diputado como representante y funcionario por elección en beneficio de la sociedad del Estado de Baja California, ante el Congreso, y así cumplir con su obligación de acatar con lo dispuesto en el Artículo 51 fracción X de la Ley del Servicio Civil.

5.- Sin embargo y a pesar de lo anterior con la fecha del 10 de agosto del 2021, se lanzó una convocatoria para la celebración y reanudación de los trabajos de LXXIX de la Convención Estatal Extraordinaria del Sindicato, celebrada el día 20 de agosto del 2021, en la ciudad de Mexicali, por lo que se especuló la posibilidad de que solicitaría a la asamblea su separación al cargo de Secretario Estatal, sin embargo y contrario a ello y sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 29 de los estatutos del Sindicato que conformamos, para los caos de las iniciativas de reforma como lo son discusión y aprobación por las secciones y su posterior ratificación o modificación ante la asamblea general ESTATAL, y contrario a las formalidades exigidas por nuestros estatutos y sin consultarlo a la base, propuso una reforma estatutaria (que ya fue objeto de impugnación), dirigidas a restringir los requisitos para ser candidatos a Secretario General Seccional, (art. 97 de la reforma), el cual uno de sus efectos es el impedirme participar como aspirante a la Secretaría General Seccional en las elecciones futuras POR EL SOLO HECHO DE SER MUJER, golpeando severamente el principio de libertad sindical, al no poder reunir estos nuevos requisitos, pese a haber participado anteriormente, lo que definitivamente vicia su legalidad que impide la procedencia de su registro e incorporación al legajo de actas del Comité Estatal del Sindicato para su vigencia y obligatoriedad de los miembros de la agrupación.

6.- El poder está detentando y qué ha sido motivo de agravios por la vía jurisdiccional respectiva tiene la siguiente razón legal, y que fue el motivo por el cual tiene además de esta vía la demanda en Tribunal de Arbitraje a razón de que el Diputado C. Manuel Guerrero Luna, realizó intervenciones ilegales en el indebido proceso de elaboración y aprobación de las reformas estatutarias, según lo dispuesto en la ley de servicio civil que regula la relación obrero patronal entre trabajadores y los poderes del estado de baja california, SOLO POR EL HECHO DE SER MUJER, PERO SOBRE TODO UNA MUJER INDEPENDIENTE DE SUS LINEAS DE TRABAJO Y QUE SABE QUE NO ME PODRIA ORDENAR O PRESIONAR, pero los actos que realiza el denunciado los hace para únicamente impedir derechos de la suscrita que están consagrados en nuestra Constitución Federal.

Los artículos 1, 2, 3 de dicha ley prescriben lo siguiente, (cito):

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO I: La presente ley este orden público y observancia general en el estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 1 2 3 apartado B, simple 16 fracción VI mi segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Son Autoridades Públicas Patronales: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes.

ARTICULO 2: Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales. Reforma para los efectos de esta Ley, no se consideran trabajadores:

I.- El Gobernador.

II.- Los Diputados.

III.- Los Magistrados, Jueces y consejeros de la judicatura Del Poder Judicial del Estado,

IV.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores y Consejeros Municipales.

Lo que de entrada nos permite observar de acuerdo a la Ley un diputado no es un empleado del Estado, sino que tiene el carácter por ley de patrón, en consecuencia, no puede ser sindicalizado en tanto ostente el cargo, de tal manera que el siguiente artículo que me permito transcribir del mismo ordenamiento, nos aclara la obligación del funcionario público ya sea por elección o designación su situación jurídica.

ARTICULO 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a qué se refiere el artículo 1 de esta ley: Reforma.

FRACCIÓN X en su párrafo tercero.- Conceder licencia sin goce de sueldo cuando fueren promovidos temporalmente al ejercicio de cargos de elección popular o a

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

puestos de confianza, las licencias que se conceden en los términos de estas fracciones o el tiempo que dure el trabajador de base en un puesto de confianza se computará como tiempo efectivo de servicios para efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos que tuviere el trabajador.

Artículos que en una interpretación armónica establecen que en tanto el C MANUEL GUERRERO, ostente el cargo de diputado local, en consecuencia esta incompatibilidad de funciones conservando su carácter de empleado burocrático, en tanto ejerza el cargo de diputado, sin embargo y contrario a ello, encontramos que ha omitido intencionalmente comunicar dicha suspensión temporal a la agrupación sindical ostentando activamente los dos cargos, de Secretario General Seccional y Secretario General Estatal del sindicato de trabajadores al servicio del Estado, interviniendo directamente en los asuntos internos del Sindicato para incidir en las asambleas a sus intereses personales, cuando la Ley se lo prohíbe. Esto es que, con independencia de que haya o no solicitado el permiso de licencia sindical, él ya no debe intervenir en los asuntos internos, mucho menos llevar a cabo o impulsar una reforma estatutaria para guardar sus intereses personales futuros, en este caso impedir concretamente mi participación como candidata a la secretaría general de la sección Mexicali SOLO POR EL HECHO DE SER MUJER, intervención que de acuerdo a la literalidad del siguiente artículo lo prohíbe, que me permito transcribir, qué a la letra dice):

Artículo 52.- queda prohibida a las dependencias de las autoridades públicas y sus funciones o titulares:

1.- intervenir en cualquier forma en el régimen de los sindicatos o de las federaciones de sindicato, que en capítulo respectivo se menciona.

De tal manera, que al no haber solicitado la licencia correspondiente para ausentarse del cargo de Secretario Estatal interviniendo directamente en los asuntos internos del Sindicato, siendo ya diputado local, vició todo el proceso de reforma estatutaria con su intervención, implicando un abuso de poder y un exceso, y provocando violaciones graves y sistemáticas a garantías sociales, particularmente a la SUSCRITA POR SER MUJER DESCRIMINANDOME POR ELLO, violando la garantía social de libertad sindical de conformidad en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias.

De acuerdo al artículo 5to, de los estatutos de nuestro Sindicato, antes de cualquier reforma a estos toda modificación debe ser aprobada por las asambleas seccionales requisitos indispensables para su registro y vigencia, (permitiéndome transcribirlo)

CAPITULO DECIMOQUINTO.-

Art, 5.- Estos estatutos solo podrán ser reformados por acuerdo de la mayoría de los Delegados de la Convención y surtirán efecto una vez que dichas reformas sean aprobadas por las Asamblea de las Secciones.

7.- Estas violaciones sistemáticas a la ley en que ha incurrido el diputado Manuel Guerrero Luna, con su actuación viola también con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

ARTICULO 5. El desempeño de la función pública de los Diputados es incompatible en cualquier otro cargo de elección popular o por designación, independientemente del orden de gobierno de que se trate, salvo los docentes u honoríficos.

De tal manera, que queda claro lo incompatible de estos cargos, ya que por una parte recibe el sueldo (dieta) del Poder Legislativo, y a su vez recibe una remuneración por el cargo de Secretario Seccional, cómo igualmente por el cargo de Secretario Estatal, para representar a la burocracia estatal, incongruentemente vemos la existencia del conflicto de intereses que la ley pretende evitar, lo cual es una contrasentido y un evidente causal de responsabilidades de responsabilidad de servidor público, ya que como diputado local representa al pueblo por ser integrante de los 3 poderes del Estado, frente a los intereses laborales de todas estas entidades, lo que demuestra en si el conflicto de intereses que representa al ostentar dichos cargos, tiene intereses personales y no compromisos respecto al Pueblo que dice representar. Faltando de manera grave a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en sus artículos 6 y 7.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

8.- Consecuencia de lo anterior, considero que este Poder Legislativo del Estado de Baja California, en interés del Pueblo de nuestra Entidad, debe admitir y resolver la procedencia el presente juicio político en contra del legislador MANUEL GUERRERO LUNA, quien por disposición legal y dado al conflicto de intereses que representa por su investidura atenta de forma sistemática en contra del Estado de Derecho y el orden constituido, y viola de forma sistemática las garantías sociales, asimismo se encuentra en pleno conflicto de intereses solo viendo por sus fines y agendas personales, que le

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tienen en una posición doblemente cuestionable, ya que se constituye como representante laboral y al mismo tiempo el patrón, y además de poner en duda a quién sirve con lealtad porque externa constantemente su cercanía y compadrazgo con la persona que tiene la titularidad del Poder Ejecutivo, esto en consecuencia también en duda sobre la representatividad sobre los intereses del Pueblo, en relación a sus gobernantes.

9.- Este Poder Legislativo debe atender esta demanda, porque está siendo permisivo en que un Diputado integrante de su actual legislatura intervenga en detrimento de la libertad sindical, y la tutela de los derechos sociales, en asuntos internos de nuestra agrupación gremial, siendo abusivo de su excesivo poder que detenta, en forma deseada para modificar los estatutos e influir en sus determinaciones, aprovechando su investidura y el poder público que este representa, sus relaciones personales, y que conforme a la ley del servicio civil son incompatibles, ignorando su compromiso que asumió el protestar el cargo de Diputado de cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, y las leyes que de ella emanen, siendo importante resaltar que es imposible que cumpla este compromiso cuando propio diputado C. Manuel Guerrero Luna, percibe ingresos además de su dieta como Diputado, obtiene también pagos por representar a organizaciones laborales que le prestan sus servicios a los poderes del Estado incluyendo al PODER LEGISLATIVO, violando sistemáticamente su autonomía al intervenir en sus asuntos internos.

Así mismo hago señalamientos sobre su actitud sobrada, e irreverente qué guarda el diputado C. Manuel Guerrero Luna frente a las disposiciones que guardan los artículos 1, 2 52 frac. X y la prohibición prevista en el art. 52, de la ley del servicio civil, con relación al artículo 5 de la ley orgánica del poder legislativo, ya que considero que al conducir los destinos de nuestra organización frente a su responsabilidad como legislador de aprobar las políticas del gasto público, en las cuales uno de sus efectos es discutir las condiciones laborales de los trabajadores del estado, facultades previstas en el artículo 27 de nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, en su frac. V, XXXI, que a la letra dicen,

Art 27.- Son facultades del Congreso;

Frac V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de estos gocen teniendo en cuenta las condiciones de la Hacienda Pública y lo que disponga la Ley del Servicio Civil del Estado.

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las dependencias para estatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultades que evidentemente son contrarias a los intereses de la agrupación sindical por ser los empleados que laboramos para el ESTADO Y MUNICIPIO incluso para el mismo CONGRESO, con quienes tienen celebradas las condiciones laborales actualmente, y que sin duda cabe representa un conflicto de intereses permanente y periódicamente, (qué son cuando se celebran los acuerdos de las condiciones laborales anuales), de tal manera que frente a ello no puede él C. Diputado Manuel Guerrero Luna, ser la parte patronal, (art.2 de la ley del servicio civil) y a su vez representante de nuestra organización sindical, ya que ambas partes presentan intereses contrarios lo que le impiden gestionar acciones imparciales tendientes a beneficiar a una parte sin afectar a la otra. Quedando claro, que sus intereses no están en armonía con ambos entes, sino solo con aquello que le favorezca a su proyecto político personal, de tal manera que de permitir esto este H. CONGRESO, permitirle continuar manipulando las decisiones internas de la organización al margen de la ley, en la búsqueda de su proyecto político lesionando los derechos políticos de las personas que le representen un obstáculo manipulando los estatutos para ello, aprovechándose de su investidura, de tal manera que es imprescindible el pronunciamiento que a este respecto realice a los señalamientos hechos en la presente demanda por la suscrita con respecto a la injerencia del CONGRESO, a través de uno de sus pares en los asuntos internos de nuestra organización.

B. Probanzas aportadas.

I.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el video oficial de la Sesión de instalación de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California, el 01 de agosto de 2021, y en la cual toma posesión de su encargo como Diputado por el Principio de Mayoría el Diputado Manuel Guerrero Luna, por el Distrito Electoral Local I de cabecera Mexicali. Encontrándose en la liga de internet.

II. DOCUMENTAL PUBLICA. La que se hace consistir en copia certificada del Acta de Instalación y apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso de Baja California.

III. DOCUMENTAL PUBLICA. Que hago consistir en talón de cheques en donde se observa el descuento como miembro activo del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, calidad con la que como denunciante me ostento.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

IV. DOCUMENTAL PUBLICA. Que está relacionada con el hecho 1 de este escrito relativa a copia certificada del Acta Sindical donde consta que el 13 de febrero de 2020 MANUEL GUERRERO LUNA obtuvo el Comité Directivo Seccional de Mexicali, del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

V. DOCUMENTAL PUBLICA. Que hago consistir la copia certificada del Acta Sindical donde consta el hecho 2 relativa a la elección de 20 de marzo de 2020, por el cual se realizo la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

VI. DOCUMENTAL PUBLICA. Que consiste en copia certificada del Toma de Nota donde consta la titularidad de MANUEL GUERRERO LUNA del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

VII. DOCUMENTAL PUBLICA. Que se hace consistir en la acta de la sesión del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, de fecha 20 de agosto de 2021 y que esta relacionada con el hecho número 5 de este ocurso.

VIII. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes, hechos y consideraciones lógico-jurídicas de la presente denuncia de Juicio Político.

IX. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los argumentos expuestos por la suscrita.

C. Solicitud especial o particular de la denunciante.

SE SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN:

SE SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN A MI FAVOR Y PARA QUE LAS ACATE EL DIPUTADO LOCAÑ Y DIRIGENTE SINDICAL MANUEL GUERRERO LUNA, EN VIRTUD DE QUE TENGO EL TEMOR FUNDADO DE LA REACCIÓN DEL DENUNCIADO Y POR EL PODER QUE DETENTA EN SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL DE ESTA CÁMARA Y EN EL SINDICATO DE BURÓCRATAS, LO CUAL ES UN HECHO NOTORIO PARA ESTA AUTORIDAD, PARA EL EFECTO AFECTARME EN MI PERSONA Y A MI FAMILIA, POR LO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

QUE ESTA AUTORIDAD DEBERA DE DECRETAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL EFECTO SE LE PROHIBA REALIZAR CUALQUIER ACTO YA SEA FISICA O DE VIOLENCIA DE GENERO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES A LA SUSCRITA POR SER MUJER, SIENDO OBLIGACIÓN DEL ESTADO VERIFICAR ESTA SE DEBIDAMENTE ACATADA POR PARTE DEL DENUNCIADO Y LIBRAR OFICIOS O INSTRUCCIONES A TODAS LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA PARA GARANTIZAR MI INTEGRIDAD Y LA DE MI FAMILIA Y EN SU CASO APERCIBIRLO CON MEDIOS DE APREMIO E CASO DE INCUMPLIR CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE ESTAAUTORIDAD DETERMINE, SOLICITANDO SE DICTEN DE MADIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE INMEDIATO, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PROTEGER, TAL COMO ESTABLECE EL ARTICULO 19 Y 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA;

Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que, si se recibiera una declaración de alerta de violencia de género, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla, y en su caso reparar el daño, considerando los lineamientos de la Ley General.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en:

- I.- La aplicación de justicia pronta, expedita e imparcial;
- II.- Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos;
- III.- Implementar medidas tendientes a determinar la responsabilidad del Estado, y la posible comisión u omisión por parte de autoridades locales, que constituyan violaciones a los derechos humanos, así como el diseño, adecuación e instrumentación de políticas y acciones públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.

Artículo 20.- La Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando:

- I. Exista temor fundado de la posible comisión de delitos de feminicidio, homicidio o delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, y

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

D. Peticiones de la denunciante.

PRIMERO. Se nos tenga presentando DENUNCIA FORMAL DE JUICIO POLÍTICO, en contra del DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se ordene la ratificación del presente escrito de Denuncia de Juicio Político en los términos del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TERCERO. Ratificada que sea el presente escrito de Denuncia de Juicio Político, se turne de manera inmediata a la COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL CONGRESO, quien deberá de notificar de la denuncia a los Grupos Parlamentarios representados en el Poder Legislativo.

CUARTO. Sea sometida a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el dictamen admisorio de la denuncia que presente la señalada COMISIÓN JURISDICCIONAL.

QUINTO. Una vez determinado el inicio del procedimiento se remita a la COMISIÓN INSTRUCTORA, para el desahogo de las pruebas aportadas.

SEXTO. Desahogadas las pruebas y los alegatos y comparecencias, que el Pleno del Congreso del Estado se erija en JURADO DE SENTENCIA para que resuelva en definitiva en los términos del artículo 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Se tengan por autorizados a los profesionistas señalados para los efectos que se indican y el domicilio procesal para los mismos efectos referidos.

IV. Consideraciones y fundamentos.

La ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, por los motivos, agravios y consideraciones que estimó pertinente expresar, mismos a los que se contrae su documento.

Con el propósito de establecer mayor claridad jurídica, esta Comisión procede a establecer el curso metodológico y la línea de acción que seguirá el Dictamen:

El presente estudio se dividirá en dos fases, en la primera, sentaremos las bases **sistema de responsabilidades** aplicable en nuestro país y en Baja California, a partir de tres bloques analíticos: **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO; MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES; y EL JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN INTERNA.**

Posteriormente, en la segunda fase analizaremos a la luz del derecho, la solicitud de juicio político formulada por la denunciante, examinando requisitos de

procedencia, sujetos, pruebas ofrecidas, entre otros aspectos. Seguido de ello, se adoptará el fallo definitivo.

Primera Fase: Sistema de Responsabilidades.

1. Por cuanto hace al primer bloque de estudio correspondiente a las **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO**, comenzaremos diciendo que, es un principio general del derecho que todo aquel que cause daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar, dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal, sin embargo, dado a la importancia y alcances que tiene el servicio público y en particular quienes prestan su servicio a las tareas públicas, nuestro sistema normativo ha configurado un sistema de responsabilidades distinto a los tradicionales, es decir, la responsabilidad de los servidores públicos surge como una consecuencia del actuar ilícito de un funcionario.

La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y en México no ha sido la excepción. Se pueden encontrar indicios claros del sistema de responsabilidades en la burocracia del derecho romano y los sistemas jurídicos que le siguieron en el continente europeo. En nuestro país, encontramos las referencias más antiguas en el derecho náhuatl.

En la época colonial hay una permanente preocupación por el correcto actuar de los funcionarios públicos, estableciéndose el *juicio de residencia*, el cual experimentó una constante evolución. La finalidad que este tenía era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se resolviera por un juez las quejas en contra su desempeño.

Más adelante las constituciones del siglo XIX en nuestro país, también contemplaron disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos, y si bien es cierto, estas fueron incipientes y poco sistemáticas, también resulta cierto es que nunca dejó de estar en la preocupación del legislador.

Al respecto, las constituciones mexicanas de 1812, 1824 y 1836 no tuvieron capítulos específicos en los que se regulara de manera particular la responsabilidad de los servidores públicos, sino que estuvieron contemplados en disposiciones

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dispersas. Fue hasta la constitución de 1857 donde por primera vez se dedica un título específico para la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La constitución de 1917 mantuvo el término de *“funcionario público”* y no fue hasta la reforma del 28 de diciembre 1982, donde se modifica por el de *“servidor público”*.

En 1982, Miguel de la Madrid Hurtado, -entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- instrumentó la política denominada *“renovación moral”*, realizando una reforma constitucional a través de la cual se regularon las responsabilidades de los servidores públicos, que se clasificaron en responsabilidad de tipo penal, política, administrativa y civil.

En la iniciativa que dio origen a esta reforma aludida en el párrafo anterior, se señaló lo siguiente:

“Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el Título IV constitucional que actualmente habla de las responsabilidades de los funcionarios públicos y se cambie por el de responsabilidades de los servidores públicos. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio de la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión”

Así, el contenido general que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha mantenido en cuanto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos es el siguiente:

DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL	PROPÓSITO GENERAL
108	Establece los sujetos a las responsabilidades por el servicio público.
109	La naturaleza de las responsabilidades de los servidores públicos y la base de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito
110	El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes.
111	El juicio para exigir las responsabilidades penales y la sujeción de los servidores públicos a las sanciones de dicha materia.
112	Los casos específicos en los que se requiere o no la declaración de procedencia.
113	El Sistema Nacional Anticorrupción.
114	Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos.

A manera de conclusión de este primer apartado, es claro advertir que, nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades puntual que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función pública y establecer a favor de las y los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo y en una garantía a favor de gobernados, para que las personas servidoras públicas, se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

La evolución normativa nos muestra con claridad que, las y los legisladores han definido y regulado un sistema robusto e importante para el control del ejercicio poder, esta herramienta jurídica se encuentra al alcance de las y los ciudadanos y de la representación social.

2. Corresponde ahora el turno al segundo bloque de estudio, relativo al **MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES**, al respecto, tenemos que el mismo se encuentra previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mismos que por su trascendencia se citan a continuación:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

De la anterior transcripción podemos advertir que:

- Para efectos de la Constitución Federal, *servidor público* son los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Federación, funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, incluyendo los servidores públicos de organismos constitucionales.

- En el caso de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución Federal, a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación inapropiados de fondos y recursos federales.
- Los tipos de responsabilidades son: política, penal, administrativa y civil. Sirva también como argumento los siguientes criterios:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Tesis: P. LX/96	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 200154
Pleno	Tomo III, Abril de 1996	Pág. 128	Aislada (Administrativa Constitucional)

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).

El vínculo existente entre el servidor público y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo, en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

Tesis: IV.1o.A.T.16 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 193487
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo X, Agosto de 1999	Pág. 799	Aislada (Administrativa)

Por cuanto a lo que aquí interesa, nos concentraremos en la **responsabilidad política o constitucional** porque en ello descansa la *causa del pedir* de la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, al promover ante esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en tal virtud, esta Comisión deliberadamente omitirá el estudio jurídico y dogmático del resto de las variables de responsabilidades que todo servidor público pudiera actualizar, pues ello no obedece a la naturaleza y propósito de este procedimiento, ni tampoco esta Soberanía es competente para su tramitación y resolución.

Así tenemos que, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala puntualmente a los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, en el caso de servidores públicos federales: senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En el caso de las entidades federativas, son sujetos a juicio político: los Gobernadores, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

Siguiendo con la Constitución Federal, el precitado dispositivo menciona que *“sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales...”*.

De lo anterior podemos concluir, el **juicio político** es un procedimiento jurisdiccional constitucional, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso de la Unión o bien de los Congresos Locales, tal como acontece en la especie. Se trata pues de un *juicio constitucional* cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria.

3. Daremos paso al tercer bloque analítico el cual corresponde al **JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO CON SU LEGISLACIÓN INTERNA**, en primer término, debemos tomar en consideración que, el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano dedica un capítulo especial a LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

El artículo 91 de nuestra Constitución Local refiere que los efectos de las responsabilidades que alude el referido título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Señala el mismo dispositivo que, el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los ***principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia***. Estos son los valores jurídicos sujetos de tutela constitucional y que por su inobservancia o violación por parte de un servidor público debe ser reprochado.

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrirán por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

Tesis: I.4o.A. J/23	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 183687
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Julio de 2003	Pág. 941	Jurisprudencia (Administrativa)

Por su parte, el artículo 92 de nuestra Carta Fundacional Local, señala que, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene la Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

De especial relevancia es el contenido del artículo 93 de la Constitución Local, pues en el primer párrafo del mismo y con una vocación genuinamente democrática, el citado dispositivo otorga amplia legitimación a *"cualquier ciudadano"* para denunciar ante el Poder Legislativo del Estado a cualquier servidor, por conductas a las que refiere el capítulo correspondiente a **LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, no obstante lo anterior, el mismo párrafo aludido, establece prevenciones e impone cargas legales al denunciante: *Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso.*

Inmediatamente después, el multicitado artículo menciona a los servidores públicos que son sujetos a juicio político:

ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.

En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: **los Diputados del Congreso del Estado**, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

[...]

Es importante precisar que en el caso de **Juicio Político** las sanciones consistirán exclusivamente en *la destitución y la inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un período de seis meses hasta veinte años*, acorde al párrafo tercero del apartado A del artículo 93 de la Constitución de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, también resulta importante distinguir que, el **Juicio Político** en Baja California es distinto al modelo federal, pues en nuestro caso es unicameral, a diferencia que en el Congreso de la Unión por integrarse por dos cámaras (Diputados y Senadores) en el caso de juicio político la Cámara de Diputados funge como **órgano de acusación**, mientras que la de Senadores constituye el **jurado de sentencia**.

Volviendo a nuestra legislación de Baja California, el mismo artículo 93 de la Constitución Local, señala que para la aplicación de las sanciones por **juicio político**, será una comisión la que instruirá el procedimiento y formule las proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado, salvaguardando su garantía de audiencia.

Todo lo anterior constituyen las bases constitucionales para el trámite, sustanciación e imposición de sanciones por **responsabilidad política**, acorde a lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el **juicio político** se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”*.

TRANSITORIOS

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

Séptimo. Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Décimo. En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; **continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II,**

III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Por tanto, es conforme a las directrices jurídicas de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que habrá de observarse, instruirse y resolverse el *juicio político* que nos ocupa.

Segunda fase: Análisis particular de la denuncia de juicio político.

5. Se ha dicho que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el instrumento observable y aplicable en el presente asunto, lo que se corrobora plenamente de acuerdo al contenido de sus artículos 1 y 2 del mismo ordenamiento citado:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California teniendo por objeto **reglamentar el Título Octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reglamenta la Responsabilidad de los Servidores Públicos, en relación a:

- I.- **Los sujetos de responsabilidad política y administrativa;**
- II.- Las autoridades competentes para la aplicación y ejecución de la presente Ley;
- III.- **Los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;**
- IV.- Las obligaciones generales en el servicio público;
- V.- El procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas;
- VI.- **Las sanciones que se deriven del Juicio Político**, así como las administrativas;
- VII.- Los Órganos de Control;
- VIII.- Los recursos administrativos en el Procedimiento de responsabilidades; y,
- IX.- El Registro Patrimonial de los servidores públicos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 5 fracción II reconoce expresamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California, como autoridad competente para aplicar dicha Ley.

Por su parte, el Título Segundo denominado **DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**, señala en su artículo 8 que, son sujetos de Juicio Político, los servidores públicos previstos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que ha sido citados y reproducido en el considerando 5 del presente instrumento.

En concordancia a lo anterior el artículo 4 fracción III de la Ley de la materia establece los servidores públicos de primer nivel:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Servidores Públicos de Primer Nivel:

1.- En el Poder Ejecutivo:

a).- El Gobernador del Estado;

b).- El Secretario General de Gobierno, así como los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
y

c).- Los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

2.- En el Poder Judicial:

a).- Los Magistrados del Poder Judicial del Estado;

b).- Los Consejeros de la Judicatura del Estado;

c).- Los Jueces; y

d).- Los titulares de las Unidades Administrativas.

3.- **En el Poder Legislativo:**

a).- **Los Diputados;** y

b).- Los titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.

4.- En los Ayuntamientos:

a).- Los Presidentes Municipales;

b).- Los Síndicos Municipales;

c).- Los Regidores;

d).- Los integrantes de los Consejos Municipales;

e).- Los titulares de las dependencias municipales;

f).- Los titulares de las entidades paramunicipales; y

g).- Los Delegados municipales.

5.- En los Órganos Autónomos: los titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como sus directores generales.

Ahora bien, tomando en consideración que del escrito inicial de la accionante se desprende claramente que interpone su denuncia de **juicio político** en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es claro determinar que el cargo que detenta el referido servidor público, si se encuentra previsto en el artículo 93 de la Constitución Local, como sujeto de responsabilidad constitucional.

Superado lo anterior, en otro orden de ideas, la denunciante expresamente solicitó a esta Soberanía instaurar juicio político en contra del legislador mencionado, el examen de su solicitud -entre otros aspectos- debe constreñirse y satisfacer las causas de procedencia que establece el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues en dicho precepto, se establecen las hipótesis normativas por las que podría sujetarse a juicio político a un servidor público:

ARTÍCULO 9.- Es procedente el Juicio Político, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las siguientes causas:

I.- El ataque a las instituciones democráticas, cuando cause perjuicios graves al Estado o motive trastorno en el funcionamiento de las mismas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado; así como a la organización política y administrativa de los Municipios;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- Las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración y aplicación de los recursos económicos del Estado o Municipios, incluyendo los recursos públicos provenientes de convenios o acuerdos concertados con la Federación;

V.- El ataque a la libertad del sufragio;

VI.- La usurpación de atribuciones,

VII.- Cualquier acción u omisión en contra de la Constitución Política del Estado o de las Leyes Estatales que atente contra el patrimonio o se cause perjuicios graves a la Administración Pública Estatal o Municipal o motive algún trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones; y,

VIII.- Por violación a los reglamentos estatales o municipales que altere la estabilidad política o administrativa del Estado o Municipio respectivo, atente contra su patrimonio o interfiera la prestación de los servicios públicos municipales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

No menos importante es el contenido del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues claramente establece que *“Corresponde al Congreso del Estado valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.”*

En orden de lo anterior, esta Dictaminadora al realizar un estudio jurídico, objetivo, imparcial e integral, a la denuncia que nos ocupa, arriba a la plena convicción jurídica que, **no actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 9**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por tanto, debe ser declarada infundada e improcedente.

Medularmente refirió la accionante lo siguiente:

- Que el juicio político que presentan en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura de Baja California, es por haber generado actos y omisiones graves en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.
- La denunciante, hace una detallada descripción del proceso de renovación del Comité Directivo Seccional de Mexicali, del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, que tuvo verificativo en el año 2020, donde Manuel Guerrero Luna, resultó electo por la membresía de dicha organización sindical.
- También aduce la denunciante que el 1 de agosto de 2021, Manuel Guerrero Luna al tomar protesta Constitucional como Diputado de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, generó una grave incompatibilidad al ejercicio público, ya que previamente en marzo de 2020, había sido elegido dirigente sindical para Mexicali y no solicitó permiso para ausentarse o separarse de dicho cargo sindical, esto es que, al momento de la protesta de Manuel Guerrero Luna como Diputado de Baja California, este ya detentaba simultáneamente otra representación sindical (Secretario General Estatal) por tanto configuraba tres representaciones incompatibles entre sí.
- El 20 de agosto de 2021, el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, celebró una Convención Estatal Extraordinaria, que tuvo como resultado la modificaron a los estatutos de dicha organización sindical.

Sobre este particular, la accionante desarrolla su agravio y concentra el señalamiento que le imputa al servidor público Manuel Guerrero Luna, pues a su juicio, la modificación estatutaria fue en franca contravención a los propios documentos fundatorios de su organización, ya que se debían llevar bajo un procedimiento diverso. Además, señala que la reforma tuvo una finalidad específica: impedirle a Lilia Selene Cota Bernal, participar como

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

aspirante al cargo de representación interna de Secretaria General Seccional de Mexicali *"solo por el hecho de ser mujer"*.

Al respecto, todas las razones que señala la denunciante en su escrito, resultan **infundadas** e **inoperantes** para tener por acreditada una posible infracción constitucional que amerite instaurar el juicio político en contra del denunciado.

Así, analizando objetivamente uno a uno los señalamientos contenidos en la denuncia ciudadana de Juicio Político, estos se desvanecen por **ineficaces** e **inoperantes**, a razón de lo siguiente:

La denunciante, no aportó ningún medio de prueba para sustentar sus afirmaciones, ni tampoco para demostrar objetivamente las perturbaciones institucionales que refirió en su escrito, esto es que la denunciante no tomó en consideración el contenido del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el cual impone de forma clara la carga probatoria a quien denuncia el juicio político:

ARTÍCULO 13.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad **y mediante la presentación de los elementos de prueba**, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación.

En consecuencia, al no existir prueba demostrativa y verificable en el sentido que indicó la denunciante, los agravios que refirió en su escrito, quedan reducidos a expresiones que reflejan su muy particular punto de vista o bien su sentir, sin embargo, son ineficaces por si solos para tener por acreditada una responsabilidad constitucional objeto de reproche público.

Por otro lado, igualmente resultan infundadas las proposiciones fácticas relatadas por la accionante, toda vez que en su conjunto se dirigen a cuestionar actos, resultados incluso legitimidad de Manuel Guerrero Luna en su calidad de dirigente sindical, más no en su desempeño como Diputado integrante de la XXIV Legislatura de Baja California, por tanto, debe aclararse a la denunciante que, no es jurídicamente admisible instaurar un juicio político a persona alguna, solo por sus actos o desempeño como dirigente sindical, dado a que ese supuesto es inexistente en el orden constitucional (federal y local) y en todo caso, solo incide en las personas agremiadas a dicha organización sindical y no en la colectividad en general.

Los problemas, desacuerdos o diferencias que acontezcan al interior de una agrupación sindical, deben ser atendidos y resueltos con base en su propia organización estatutaria, las Leyes de la materia y las instituciones del Estado de derecho, sin que le sea permitido a esta Soberanía intervenir en la vida interna, organización y decisiones de los sindicatos.

Sirva de apoyo los siguientes criterios:

SINDICATOS. CUANDO SUS MIEMBROS CONSIDEREN AFECTADOS SUS DERECHOS EN LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, ESTÁN LEGITIMADOS PARA CONTROVERTIRLOS EN LA VÍA JURISDICCIONAL.

De la jurisprudencia P./J. 32/2011, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 7, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).", se advierte, en lo conducente, que quien considere afectados sus derechos por irregularidades en la elección o cambio de directiva de los sindicatos, puede controvertirlos por la vía jurisdiccional ante una Junta de Conciliación y Arbitraje. Ello, porque del análisis de la ejecutoria respectiva, se colige, que aunque no fue el objeto principal de la contradicción de tesis de mérito, lo cierto es que se estableció que para lograr la tutela de los derechos humanos de los agremiados de un sindicato, debe prevalecer el respeto a sus estatutos y que, en caso de que una elección se verifique sin que se cumplan los requisitos legales ahí previstos, quien considere que se afectan sus derechos podrá controvertir el acto respectivo en la vía jurisdiccional. En esas circunstancias, se concluye que los miembros de un sindicato que consideren afectados sus derechos por la elección o cambio de su directiva, están legitimados para acudir en la vía jurisdiccional a controvertir tal acto, toda vez que, estimar lo contrario, conllevaría a negarles el acceso a la impartición de justicia salvaguardada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no contar con un medio de defensa para poder impugnar esa designación.

Tesis: I.6o.T.24 L (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2001501
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XI, Agosto de 2012	Pag. 1992	Aislada Laboral

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

Tesis: P./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 160992
Pleno	Tomo XXXIV, Septiembre de 2011	Pag. 7	Jurisprudencia Laboral

También deviene improcedente la imputación de la accionante en el sentido que el cargo de Diputado que ejerce Manuel Guerrero Luna como Congresista de Baja California, es incompatible con el de dirigente sindical, ya que al ejercer las

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

facultades contenidas en el artículo 27 de nuestro Código Político Local, se coloca en representación de la fuente patronal y no así de la clase trabajadora, generando con ello una tensión y conflicto de intereses, aspecto que a su parecer no puede inobservar esta Soberanía, al respecto, dichas expresiones resultan infundadas y desprovistas de bases constitucionales, ya que los requisitos para ser Diputado o Diputada de Baja California están claramente establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener 18 años de edad.

III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 16 de esta Constitución.

Por su parte el diverso numeral 18 de la misma Constitución Local, precisa quienes no pueden ser Diputadas o Diputados:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electos diputados:

I.- El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;

II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

De lo anterior se demuestra claramente que en ninguna parte de nuestra Carta Fundacional Local, existe impedimento para el ejercicio simultáneo de Diputación y dirigente sindical, pues de haberlo considerado así el Constituyente Local, expresamente lo hubiera establecido en la norma y no lo hizo, por tanto, resultan ineficaces las motivaciones, argumentos e inferencias lógico-jurídicas a las que arribó la denunciante, pues es inadmisibles que pretenda limitar el ejercicio de un derecho fundamental cuando la Constitución no lo hace, lo que actualiza uno de los principios de hermenéutica jurídica que reza *“donde la norma jurídica no distingue, no les es permitido al intérprete distinguir”*.

Lo anterior sin dejar de tomar en consideración que el ejercicio de una representación sindical encuentra sustento, tutela, garantía y protección constitucional en los artículos 1, 5, 8, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en fuente internacional en lo relativo a la garantía de ***libertad del trabajo lícito y derecho a la libre asociación***.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

[...]

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.),* las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2008935
Primera Sala	Libro 17, Abril de 2015, Tomo I	Pag. 240	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, la denunciante no demostró por ningún medio objetivo y eficaz, las presuntas violaciones a las que hizo referencia en su escrito, menos aún que el infractor de ellas haya sido el servidor público denunciado Manuel Guerrero Luna, ni tampoco que este las haya perpetuado motivado *“por el solo hecho de ser mujer”*. Dichos señalamientos quedaron desvanecidos ante la falta de material probatorio, pues la mera afirmación de proposiciones fácticas no satisface la necesidad de una imputación concreta, ello bajo los estándares de la norma constitucional, en lo relativo a la garantía de **legalidad** y **seguridad jurídica** prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, es claro para esta Dictaminadora que los motivos de inconformidad que manifiesta la denunciante obedecen a cuestiones ajenas a la representación, desempeño y resultados de Manuel Guerrero Luna como Diputado de la XXIV Legislatura de Baja California, por tanto, dichas diferencias deben ser atendidas, canalizadas y resueltas por su propio cauce legal, sin que ello suponga un juicio de orden constitucional como el que nos ocupa, pues las posibles afectaciones a las que hizo referencia se ubican dentro de la esfera individual que solo afectan a las personas agremiadas a dicho sindicato y no así, a la sociedad general, de ahí que actualice otra causal de improcedencia.

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

Tesis: III.2o.A.65 A	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 169422
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XII, Diciembre de 2000	Pág. 1396	Aislada (Administrativa)

6. Respecto al apartado probatorio, este merece especial pronunciamiento:

Si bien, la denunciante a fojas 16, 17 y 18 de su escrito aportó un capítulo de “PRUEBAS”, lo cierto es que se limitó a mencionarlas más no a aportarlas materialmente como era su responsabilidad y carga probatoria conforme a lo establecido en la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

Esto es así porque, el artículo 13 del ordenamiento invocado, le impone cargas específicas a las y los ciudadanos que denuncian el juicio político: aportar los elementos de prueba. Por su parte, la fracción III del artículo 14 del referido ordenamiento define con claridad, los alcances y atributos que dichos elementos de prueba deben de contener: ser suficientes para hacer presumir la existencia de la infracción y probable responsabilidad de los denunciados.

ARTÍCULO 13.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad **y mediante la presentación de los elementos de prueba**, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación.

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la II.- (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

III.- Si los elementos de prueba agregados a la denuncia, permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del o de los denunciados y por lo tanto amerita el inicio del procedimiento de Juicio Político.

Al respecto, los medios de prueba anunciados resultan **insuficientes, deficientes e inconducentes, para acreditar la probable responsabilidad que se le imputa al servidor público Manuel Guerrero Luna**, en los términos precisados en el considerando anterior.

Lo anterior resulta apto y suficiente para desechar de plano la petición de la denunciante.

7. Con base en todo lo expuesto en los considerandos del presente instrumento, y de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, concluye lo siguiente:

- a. El servidor público denunciado, si se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad constitucional o juicio político, de acuerdo al apartado A del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b. La denuncia no contiene los elementos necesarios que hagan presumir que han sido lesionados los intereses públicos fundamentales.
- c. No se aportaron elementos de prueba trascendentes y conducentes, para generar convicción en esta Dictaminadora, que presumiblemente se actualiza alguna infracción y probable responsabilidad constitucional.
- d. No se amerita el inicio del procedimiento de juicio político.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, **no a lugar a incoar el juicio político** en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

8. Por cuanto hace a la diversa petición de la accionante, relativo a la **solicitud de medidas de protección** a cargo de esta Soberanía, también deviene jurídicamente improcedente, ya que como se dijo, el **juicio político** es un procedimiento jurisdiccional, reservado a la competencia del Poder Legislativo, se trata de un **juicio**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que el primer párrafo del artículo 97 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que taxativamente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 97.- Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

[...]

En ese sentido, ninguna de las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, otorga facultad a las y los legisladores de Baja California, para otorgar, conceder o decretar medidas de protección, tal como objetivamente se demuestra con la reproducción del precitado dispositivo constitucional:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;

V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;

X.- Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución;

XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XII.- Revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoria Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley;

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando éste sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;

XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen;

XXIV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXV.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución;

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, y

XXXIV.- Erigirse en Asamblea de Transición por medio de la Mesa Directiva del Congreso a fin de preparar y cumplir con el proceso de entrega recepción de una Legislatura a otra, en los términos que disponga la Ley;

XXXV.- Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo en los términos de esta Constitución y de lo que disponga la Ley;

XXXVI.- Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso;

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.

XXXVIII.- Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;

XXXIX.- Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo.

XL.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que comparezcan ante el Congreso del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,

XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:

1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.

2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;

4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, las ***órdenes de protección***, son un importante mecanismo jurídico a favor de las mujeres que tienen su anclaje en la

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, específicamente en el Título Segundo, Capítulo VI, dentro de los artículos 27 al 34 Quaterdecies, donde se precisa su concepción jurídica, alcances, sujetos obligados, tramitación y secuela, que por la trascendencia del caso que nos ocupa, se reproduce:

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

ARTÍCULO 34 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 34 Quinquies.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

ARTÍCULO 34 Sexies.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo adicionado DOF 18-03-2021

ARTÍCULO 34 Septies.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 34 Octies.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo adicionado DOF 18-03-2021

ARTÍCULO 34 Nonies.- Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

ARTÍCULO 34 Decies.- Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

ARTÍCULO 34 Undecies.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

ARTÍCULO 34 Duodecies.- Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 34 Terdecies.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34 Quaterdecies.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

De lo anterior se desprende que:

- Las órdenes de protección son medidas urgentes a favor de la víctima, que son esencialmente precautorias o cautelares, dictadas por el Ministerio Público o por órganos jurisdiccionales competentes (artículo 27).
- En materia de violencia política, será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, o bien, los Organismos Públicos Locales Electorales, las autoridades competentes para el otorgamiento de dichas medidas de protección (artículo 27 párrafo segundo).
- Los sujetos obligados en la emisión de las órdenes de protección son:

Ministerio Público y autoridades administrativas.

Órganos jurisdiccionales competentes.

Más no así, autoridades legislativas, como acontece en la especie (artículo 28).

Su duración será hasta por 60 días con posibilidad de prórroga por 30 días más.

Es claro, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obliga a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas a emitir órdenes de protección a favor de mujeres, niñas o persona alguna, sin que sea jurídicamente válidas las motivaciones o inferencias lógico-jurídica a las que arribó la denunciante en este particular, pues de haber sido la intención del legislador federal obligar a los congresos locales a emitir órdenes de protección, expresamente lo hubiera establecido en la norma, y no lo hizo, por lo que se concluye que la solicitud de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

accionante en este particular, debe ser declarada improcedente, por apoyarse en presupuestos jurídicos inexistentes.

Sirva de apoyo al caso concreto, el siguiente criterio jurisprudencial emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia Constitucional

En ese sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser una norma general, goza de la categoría de Ley Suprema conforme al ***principio de supremacía constitucional*** previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

No menos importante resulta para esta Comisión el hecho que la ciudadana solicitó *“al Congreso del Estado de Baja California”* medidas de protección y restricción, que pretende se le impongan al Diputado en funciones Manuel Guerrero Luna, al respecto, el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de la garantía de legalidad y seguridad jurídica establece:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Lo que abona a la improcedencia señalada, debiéndose estar a lo resuelto en el Acuerdo 03 de esta misma Dictaminadora, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del pasado 21 de febrero del año en curso.

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 apartado A, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Baja California, la presente resolución es definitiva e inatacable, por lo que no procede en contra de ella, ningún recurso ni medio de defensa ordinario o extraordinario.

V. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, en términos de los considerandos 5, 6 y 7 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por Lilia Selene Cota Bernal.

Tercero. Notifíquese personalmente a la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Hágase del conocimiento a la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 apartado A, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta resolución es definitiva e inatacable, por lo que no procede en contra de ella, ningún recurso ni medio de defensa ordinario o extraordinario.

Quinto. Es improcedente la solicitud de medidas de protección y restricción solicitadas por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por las razones y argumentos vertidos en el considerando 8 del presente Dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda.

Sexto. Notifíquese personalmente al servidor público denunciado Manuel Guerrero Luna, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Séptimo. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutivos del presente Dictamen.

Octavo. En términos de lo establecido por los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publíquese íntegramente el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Noveno. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 03 días del mes de julio de 2023

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
DICTAMEN No. 09**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA</p>			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
DICTAMEN No. 09**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 09 JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MANUEL GUERRERO LUNA

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma de Estado Jurisdiccional, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma de Estado Jurisdiccional.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, iniciando por la derecha:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023			
DICTAMEN No. 09 COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidente que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, y 1 abstención**, del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Bien, ¿desea razonar su abstención?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, claro que sí, si por supuesto que este los, las este, lo establecido por la, la demandante, la denunciante no, no es constitutivo de la pérdida de, del, del, del este, el encargo de someterse a un juicio político, yo creo que las protecciones con que cuenta un legislador, debido

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

a la altísima responsabilidad que tiene, pues deben ser tomadas en serio, porque pues el hecho de tener tres trabajos, diferentes posiciones, pues no, no constituye en sí, un mérito, ni siquiera para que se le dé trámite a una solicitud de este tipo, he dicho, el fuero y las garantías que tiene un legislador, debes, deben ser tomadas en serio, no deben ser una ficha de cambio política, o no deben ser tampoco, pues un, un desgaste de disputas gremiales, no, como al parecer aquí es lo que está ocurriendo, no me parece sería la denuncia, la petición, pero también creo que los legisladores debemos de tomarnos muy en serio nuestro desempeño, yo he sido crítico del compañero Guerrero de como aglutinaba diferentes posiciones, en muchas ocasiones en este pleno, en, sobre estos pies, yo le dije, no es bueno que aglutine usted tal cantidad de responsabilidades, porque o queda uno mal con uno o queda uno mal con otro, pero con alguien queda mal, en este caso, el mismo destino, no es que me dé la razón a mí, le da la razón a la congruencia, ya el juicio se le ha hecho al compañero Guerrero, ya se lo hicieron sus agremiados, porque no pudo servir a tres amos a la vez, o a cuatro amos, uso el término amo, no con fines de sumisión, sino en estricto sentido figurado, no se puede servir a tres, cuatro patronos, este, yo sí creo que el compañero Guerrero, pues tiene un futuro, yo lo conocí cuando era un activista sindical, y mucho me insistía que yo los apoyara a los compañeros bomberos que estaban aquí en un plantón, hace unos 11 o 12 años, yo para entonces era candidato o precandidato al senado y mucho me insistía, me hablaba, un hombre voluntarioso, creo que tiene un futuro, pero en lo sucesivo que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

no creo que pueda yo este, que pueda este enlazar con otro tipo de responsabilidades, máxime que dentro de la misma cámara ya tenía otras funciones de altísima relevancia, este, agradezco su intervención compañera y ese es el motivo de mi abstención, muchas gracias.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Muy bien. Seguidamente, debido a la votación ya manifestada, se declara aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional. Toda vez que ha sido pasado ya el Dictamen No. 09, donde había ahí un conflicto de interés, regreso la presidencia al Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias... recuerden que a ustedes y a mi nos unirá la historia final. Se continua con el siguiente apartado de Propositiones, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea un máximo por favor de 5 minutos, son las 18 horas con 32 minutos, ya sabrán a hora se quieren ir; les vamos a tocar la campana a los 5 minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah! Presidente, habíamos hecho una modificación, no sé si recuerda.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se... la...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** De, para ser la primera, ya que...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No está Dúnnia, pues tome el lugar.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bueno, también hablé con Dúnnia y con usted y con el personal de parlamentarios con todos los que siguen en las proposiciones.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Okay.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tome el uso de la voz ahí.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, sé que, sé que vamos ya con bastantes horas y que, y que estamos pues con bastante cansancio, algunos con hambre, pero si les quiero pedir en esta ocasión un, un especial espacio de atención y sensibilidad y respeto a lo que voy a exponer a continuación y les agradecería muchísimo y con todo mi corazón y el trabajo que represento en esta Legislatura, que así fuera, de la misma manera, lo digo porque pues las personas que me pidieron hacer esta proposición y que ellas mismas los construyeron, están aquí en esta sala, entonces por respeto a ellas, les pediría por favor que sí, no abandonemos la sala en la lectura y por otra parte pedir también, bueno explicar la consideración del resolutivo, en un principio era dando un espacio de fecha clara para la comparecencia del fiscal y las autoridades de seguridad, sin embargo como en JUCOPO nos informaron de una fecha cierta, en JUCOPO me permitieron cambiar el resolutivo, entonces daré lectura a continuación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez,

Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día jueves 25 de mayo en sesión de Pleno, esta soberanía aprobó de manera unánime punto de acuerdo con el fin de citar a comparecer a las autoridades en materia de seguridad ante este honorable Poder Legislativo.

Lo anterior derivado de la enorme crisis de violencia que se vive en Baja California, sin embargo, han pasado más de 40 días desde ese momento y hasta la fecha se seguía sin cita clara para ese día tan importante, es por eso que me permito someter a consideración de mis compañeras y compañeros diputados asumir un compromiso con la ciudadanía y las tantas y tantas víctimas de la delincuencia para que, defendamos a mujeres víctimas de violencia y pidamos encarecidamente al Fiscal

General del Estado que haga todo lo necesario para que se garantice la protección,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

integración de carpetas, investigaciones y en su caso, las responsabilidades administrativas del personal que resultare responsable de omisiones, si es que las existiere.

Lo anterior derivado de una serie de solicitudes que se han aproximado a una servidora y que, muy seguramente ha habido muchos casos similares para ustedes Diputadas y Diputados de esta Honorable Soberanía, pero en esta ocasión y debo precisar y referirme a dos casos muy particulares y a petición de las mujeres víctimas ellas que son valientes, que representan a miles de mujeres en Baja California que no perciben justicia y que no encuentran colaboración institucional para tener la garantía de reparación del daño, del castigo ejemplar que tanto merecen las víctimas y de la no repetición, es que me permito hacer públicos dos casos que son sumamente delicados y que requieren absolutamente toda nuestra atención.

El primero es referente a menores de edad, niñas que han sido víctimas de algo imperdonable y que merece absolutamente todo el peso de la ley, niñas que, le dan la fuerza a su madre para buscar justicia aún a pesar de las repercusiones, persecuciones, amenazas e incluso riesgos que pudiera conllevar el ir en contra de un violentador que por años fue la persona más cercana a ellas.

El dolor de una madre no tiene medida y no tiene palabras, lo único que podemos hacer es hoy sumarnos y exigir justicia ya que, el día catorce de junio de dos mil veintitrés cuando en audiencia se observaba el delito de violación impropia agravada, respecto a la CAUSA PENAL NO. 01346/2020 NUC NO. 04-2020-18063, y que,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

concluye con lo peor que puede ocurrir en un caso de esta naturaleza, que de conformidad con el precepto aludido el 325 del Código Penal, de Procedimientos Penales, se ordena el sobreseimiento de la causa penal, al haber transcurrido el plazo de quince días, sin que el Fiscal General del Estado o servidor público que haya delegado estas facultades, formulara la acusación respectiva, al no existir constancia de que hubiere formulado acusación o que haya delegado a un servidor público esa facultad. Dolosamente, hoy tenemos una víctima sin justicia a causa de un sobreseimiento ejercido por una omisión en la Fiscalía. Una víctima que además es una pequeña, es una niña que tiene todo el derecho a acceder a la justicia y ser feliz, vivir plenamente y construir un futuro lindo, sabiendo que su violentador tiene su castigo.

Por otra parte tenemos aquí a otra víctima, la cual, al igual que muchas mujeres, ha sido revictimizada en varias ocasiones, desechado carpetas en vez de que en una sola misma, en una sola misma declaración, se le pueda recibir y se puedan desprender todos los delitos relacionados o que en su caso se establezca la compulsión necesaria, pero no ha sido el caso, ha sido para una mujer sumamente complicado, llevar todo este proceso, que además de ser violentada, siendo lactante, sino para la integridad de una bebé que podría también estar en riesgo y sin protección.

La omisión, el descuido de alguien por parte del personal de la Fiscalía puede repercutir de manera profundamente dañina en la vida de las víctimas, es necesario activar los esfuerzos suficientes a fin de dar cumplimiento con la encomienda que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

este Congreso le confirió al actual Fiscal General y a todo el equipo que le acompaña para garantizar el acceso a la justicia de mujeres, niñas, niños, adolescentes y tantas personas que lamentablemente en Baja California son víctimas de violencia y atentados contra su integridad.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. asamblea, el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez para que, encuentre los mecanismos legales para reactivar el seguimiento de las investigaciones y denuncias de la carpeta que concluyó en sobreseimiento, a fin de dar trámite y si existieran evidencias por recaudar se haga de manera inmediata, cuidando no se revictimice; se dirija a las víctimas a la Dirección de Atención a Víctimas, se giren los mecanismos de protección necesarios y si han habido actos de responsabilidad oficial, se dé vista al Órgano Interno de Control para las sanciones correspondientes respecto a las causas penales 01346/2020 NUC NO. 04-2020-18063, 0204-2020-30400, 0204-2020-30386, la primera radicada en la ciudad de Tijuana, Baja California, el catorce de junio de dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez que, gire las instrucciones suficientes a fin de utilizar las técnicas de investigación necesarias para esclarecer los casos y No revictimizar a las mujeres que por posible omisión del personal de la fiscalía dejan de integrar las carpetas suficientes y necesarias, mismas que deberían desprenderse de un solo delito o en su caso por no hacer las compulsas que se requieren en los casos del NUC. 31258/2023, 6015/2023 y 13164/2023 por violencia familiar de todas las mujeres que denuncian violencia y se sienten en peligro en el Estado de Baja California.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista".

Gracias, es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR LA
DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN
PROCESOS PARLAMENTARIOS
Presente.-



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **Proposición con punto de Acuerdo**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Acuerdo por el que se extiende un respetuoso exhorto al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

AT E N T A M E N T E

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano
Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez,

Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día jueves 25 de mayo en sesión de Pleno, esta soberanía aprobó de manera unánime punto de acuerdo con el fin de citar a comparecer a las autoridades en materia de seguridad y de invitar al titular de la Guardia Nacional en Baja California para que acuda también ante este honorable Poder Legislativo.

Lo anterior derivado de la enorme crisis de violencia que se vive en Baja California, sin embargo, han pasado 40 días desde ese momento y hasta la fecha se sigue sin cita clara para ese día tan importante, es por eso que me permito someter a consideración de mis compañeras y compañeros diputados asumir un compromiso con la ciudadanía y las tantas y tantas víctimas de la delincuencia para que, defendamos a mujeres víctimas de violencia y pidamos encarecidamente al Fiscal General del Estado que haga todo lo necesario para que se garantice la protección, integración de carpetas, investigaciones y en su caso, las responsabilidades administrativas del personal que resultare responsable de omisiones.

Lo anterior derivado de una serie de solicitudes que se han aproximado a una servidora y que, muy seguramente casos similares les han llegado al resto de las diputadas y diputados de esta Honorable Soberanía, pero en esta ocasión y debo precisar que, por petición de las mujeres víctimas, ellas que son valientes y que representan a miles de mujeres en Baja California que no perciben justicia y que no encuentran colaboración institucional para tener la garantía de reparación del daño, del castigo ejemplar que tanto merecen las víctimas y de la no repetición, es que me permito hacer públicos dos casos que son sumamente delicados pero que requieren de absolutamente toda nuestra atención.

El primero es referente a menores de edad, niñas que han sido víctimas de algo imperdonable y que merece absolutamente todo el peso de la ley, niñas que, le

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

dan la fuerza a su madre para buscar justicia aún a pesar de las repercusiones, persecuciones, amenazas e incluso riesgos que pudiera conllevar el ir en contra de un violentador que por años un momento fue la persona más cercana a ellas.

El dolor de una madre no tiene medida y no tiene palabras, lo único que podemos hacer es hoy sumarnos y exigir justicia ya que, el día catorce de junio de dos mil veintitrés cuando en audiencia se observaba el delito de violación impropia agravada, respecto a la CAUSA PENAL NO. 01346/2020 NUC NO. 04-2020-18063, y que, se concluye por lo peor que puede ocurrir en un caso de esta naturaleza, que de conformidad con el precepto aludido -325 del Código Nacional de Procedimientos Penales-, se ordena el sobreseimiento de la causa penal, al haber transcurrido el plazo de quince días, sin que el Fiscal General del Estado de Baja California o servidor público en quien haya delegado estas facultades, formulara la acusación respectiva, al no existir constancia de que hubiere formulado acusación o que haya delegado en un servidor público esa facultad. Dolosamente, hoy tenemos una víctima sin justicia a causa de un sobreseimiento ejercido por una omisión en la Fiscalía.

Por otra parte tenemos aquí a otra víctima presente, la cual, al igual que muchas mujeres, ha sido revictimizada varias veces, desechado carpetas en vez de que la misma Fiscalía reciba una denuncia y de ahí se desprendan todos los delitos relacionados o que se establezca una compulsión, pero no ha sido el caso, ha sido todo lo contrario y esto repercute por ser delitos gravísimos no solo para la mujer lactante, sino para la integridad de una bebé que posiblemente podría estar en riesgo.

La omisión, el descuido de alguien por parte del personal de la Fiscalía puede repercutir de manera profundamente dañina en la vida de las víctimas, es necesario activar todos los esfuerzos suficientes a fin de dar cumplimiento con la encomienda que este Congreso le confirió al actual Fiscal General y a todo el equipo que le acompaña para garantizar el acceso a la justicia de mujeres, niñas, niños, adolescentes y tantas personas que lamentablemente en Baja California son víctimas de violencia y atentados contra su integridad.

Con fundamento del artículo 119 ° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez para que, encuentre los mecanismos legales para reactivar el seguimiento de las investigaciones y denuncias de la carpeta que concluyó en sobreseimiento, a fin de dar trámite y si existieran evidencias por recaudar se haga de manera inmediata, cuidando no se revictimice; se dirija a las víctimas a la Dirección de Atención a Víctimas, se giren los mecanismos de protección necesarios y si han habido actos de responsabilidad oficial, se dé vista al Órgano Interno de Control para las sanciones correspondientes respecto a las causas penales 01346/2020 NUC NO. 04-2020-18063, 0204-2020-30400, 0204-2020-30386, la primera radicada en la ciudad de Tijuana, Baja California, el catorce de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez que, gire las instrucciones suficientes a fin de utilizar las técnicas de investigación necesarias para No revictimizar a las mujeres que por posible omisión del personal de la fiscalía dejan de integrar las carpetas suficientes, mismas que deberían desprenderse de un solo delito o en su caso por no hacer las compulsas que se requieren en los casos con NUC. 31258/2023, 6015/2023 y 13164/23 por violencia familiar y de todas las mujeres que denuncian violencia y se sienten en peligro en Estado de Baja California.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Daylín, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que quisieran manifestarse en contra; a favor, Diputada, Diputada Rocio, a favor,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Quiero comentar algo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** No, perdón, perdón Presidente, muchas gracias; bueno yo nada más quiero comentarle a, a quien va a dirigido este exhorto que hace nuestra compañera Daylín, que bajo sus circunstancias pues definitivamente es difícil pensar que no estén solas, ¿no? yo creo que han vivido una situación bastante más allá de, de poder complementar que es una situación dura, yo creo que la misma, abandono de la autoridad que han estado viviendo de manera incompetente, pues los ha llevado a ustedes también a pensar que van a hacerlo de manera sola esta defensa, yo quiero nada más decirte compañera Diputada que cuentas con nuestro apoyo que vamos a dar la, las herramientas que tu consideres oportuna, no es un tema que manejemos al 100 por ciento, pero definitivamente el tema de violencia no hay medias tintas, no hay si se violentó poquito, se violentó mucho, si ha faltado que a ustedes se les de el seguimiento en cuanto al tema de autoridad, definitivamente no se les ha atendido y ese es el punto, okay, yo nada más quiero reiterarles el apoyo en caso de que su servidora, en el caso de la fracción del Partido del Trabajo, en el caso de, de mi persona, como mujer que cuentan con lo que podamos a la mano hacer por ustedes y por lo que el Congreso también respaldamos a la Diputada en ese sentido para que le dé seguimiento a las peticiones que ya de manera más desmembrada ya tiene

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ella en su archivo, así es que por mi parte pues cuenten con nosotros y es cuanto; gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, es un tema muy delicado y sobre todo la revictimización es importantísima, que se revise ahí como es que se sobresee un asunto donde vas, si interpones una denuncia y no se ha llevado a cabo las investigaciones pertinentes, así es que estoy muy de acuerdo en que se dé un seguimiento debidamente se le solicite al fiscal, que es lo que sucedió, porque si ustedes están aquí, quiere decir que tienen el interés de seguir un asunto y con esta delicadeza, no sé, no se hace de esta manera a como yo lo he escuchado en los medios, es la información que una servidora tiene y reiterarle que está todo mi apoyo en esa, en esa situación Diputada Daylín, comentarle que acompañaremos en lo que sea necesario y solicitaremos que se haga debidamente la investigación, pero sobre todo si usted ya interpusieron una denuncia, que se dé el seguimiento necesario que hasta llegar a donde se deba de saber, la verdad, que es lo que sucedió y sobre todo pues el interés de ustedes, darle un seguimiento, no se puede sobreseer un asunto así de esa manera así, así como lo estás planteando Diputada Daylín, ofrecer todo el apoyo, este, yo creo que de parte de las demás compañeras, yo me atrevería a comentarlo, pero de una servidora, tengan la certeza que estaré ahí para apoyar en lo que sea necesario realizar ante la fiscalía y sobre todo en apoyo a ustedes, lo que ustedes necesiten y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

pues me adhiero ahí también a, a esta proposición que usted hace Diputada y a darle el seguimiento necesario; es cuanto Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Rocio, ¿alguien más? Adelante Diego, vamos a empezar por la...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** De igual manera, lo de regresarlos con este caso que, sus casos que nos expuso la compañera Diputada Daylín, la fracción parlamentaria de Acción Nacional, está con, pues con ustedes, este, contigo en ese asunto que tu expusiste, que coraje dan estos temas de injusticias y eso fue también lo que motivó a una reforma que presentamos y que aprobamos hace poco compañeras y compañeros Diputados, sobre la imprescriptibilidad de los delitos de orden sexual cuando se cometen contra nuestros menores en Baja California, para que en cualquier momento, si, se puedan denunciar, no importa aunque hayan pasado 20, 30, 40 años, en cualquier momento se pueden denunciar a estos agresores abusones, si, a estos delincuentes y que haya justicia, si, que no haya impunidad, que haya justicia, si, entonces esa ley está aprobada, está publicada en el periódico oficial, está vigente, gracias a todas ustedes compañeras y compañeros Diputados, muchas de las veces como el caso que nos expone la compañera Daylín, desgraciadamente el abuso viene por parte de una persona cercana al núcleo familiar y por miedo, por falta tal vez, a lo mejor de valor, la víctima, no dice o no denuncia, ya cuando se atreve a hacerlo, resulta que el delito pues había prescrito la acción penal, ya actualmente en Baja California, no es así,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de nuevo, reiterar el apoyo Daylín, este, y en apoyo a las víctimas en lo que nosotros podamos servirles, gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Diputada Rosy.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Buenas tardes, comentarles primero que nada que no están solas, que somos yo creo que todos en esta Legislatura muy empáticos a este tipo de, de situaciones que de verdad, pues no deben de ver, por otra parte pues vamos a estar ahí muy pendientes, también este, a darle seguimiento y decirte Diputada que cuentas conmigo y que en lo que te pueda servir y que me permitas adherirme también.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Con mucho gusto, bienvenida, gracias.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputado Presidente, me comentan que quieren decirle algo, pero la verdad que yo en todo momento les expliqué que no quería citar ni sus nombres, ni, incluso no tenían que estar aquí, pero es su deseo estar acá y querían comentarle algo a usted, pero digo yo no, solamente quería decir lo que ellas me comunicaron por mensaje.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Va a hablar?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Si, nada más voy a ser muy breve Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Víctor, Diputado Víctor.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** No puedo imaginarlo, soy padre de dos niñas, de dos hijas, no puedo imaginarlo y felicito a la Diputada Daylín, creo que tenemos que buscar el fondo, porque el fondo es la justicia, quisiera decir algunas palabras altisonantes de coraje, pero cuenten conmigo y cuenten con esta Legislatura, estoy seguro que la persona va a ser castigada; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Diputada Michel, Geraldo primero y luego Michel.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Decirles, muchachas que, que valientes son, son muy valientes y las felicito por estar aquí, por denunciar a estos depredadores sexuales, a esta gente enferma sin corazón, el, el vivir una situación de ese tipo es, y que tengan a su niña interior herida, es algo muy fuerte, muy, muy fuerte, es una situación donde no se lo deseamos a nadie, yo no tuve hijas, pero tengo sobrinas y las adoro y hay una situación ahí en la familia que pasó, no con un familiar, pero si una situación muy fuerte, entonces ieeeh! Como dice el Diputado Echevarría, no prescribe ese delito, vamos a darle hasta el final, vamos a apoyarlos, se lo merecen, se lo merecen, porque mujeres valientes no, cuantas mujeres, yo no sé si estén casadas o no, pero cuantas mujeres llegan hasta ser madres, abuelas y se callan, y se callan y jamás dicen lo que están pasando, y de niñas pues muchas, muchas personas, porque yo estuve trabajando también en delitos sexuales en ministerio público, hace muchos años cuando estaba estudiando, ieeh! Y las

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

creaturas, yo vi casos aberrantes, donde los padres este, mientras las mamás se iban a trabajar a las fábricas, los padres llegaban y abusaban de las creaturas, niñas enfermas, enfermas, ya con temas de enfermedades sexuales, venéreas, temas muy, muy delicados, muchachas que venían de Oaxaca, del interior de la República. Niñas, creaturas que venían y se las traían algunas mujeres, de algunos lugares que, de las zonas doradas de Tijuana, y se las traían a trabajar a sus casas como empleadas domésticas y los hombres, los, los, los patrones, podemos decirle, abusaban de ellas, cientos, cientos de niñas y de niños también, porque no decirlo, entonces ¡eeh! Muchachas, cuentan con nosotros, vamos, vamos a, pues si no, no podemos este, exhortar al fiscal, lo podemos invitar para que venga a rendirnos un informe y que nos explique aquí de un seguimiento al caso de ustedes, de ustedes tres; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente; solicitar adherirme a la Diputada Daylín García a su exhorto, a la petición al fiscal, decirles que las acompañamos en su lucha, que yo sé que los diferentes comentarios de Diputadas y Diputados contienen muchas emociones, empatía y solidaridad, sin embargo, como representantes populares debemos ser muy afectivos al momento de tomar acciones del campo legislativo, varias veces les he comentado en esta Legislatura desde que ingresamos, la alerta de género y no todos han participado, si hoy somos empáticos y se reconoce porque la causa es justa y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

tenemos que estar siempre del lado de las víctimas, alerta de género desde que se activó, no todos los Diputados y Diputadas han participado, entonces necesitamos congruencia con su discurso y sus acciones, hace poco presentamos una serie de iniciativas que salieron de mesas de trabajo, entre ellos crear el delito de violencia institucional, ustedes pueden denunciar a la persona servidora pública que por omisión en el ejercicio de su función pública, está violentando el ejercicio de sus derechos humanos, entonces, son ese tipo de cambios estructurales que tenemos que generar porque tiene que haber un cambio sistemático, porque si no, vamos a seguir encontrando de manera repetitiva, víctimas, donde las personas servidoras públicas no están siendo capacitadas, no están siendo sensibilizadas, podrá decir mil cosas la fiscalía del porque no se le dio seguimiento a la carpeta, es un tema muy sensible, sin embargo cuando el fiscal toque en su momento aquí este espacio y se le pida la información, nosotros empujemos el tema como Legislatura, podemos esperar encontrar una ruta clara para esta situación y que podamos ayudar y encontrar justicia para las víctimas, sin embargo, su servidora presentó la ley Dariela, esa ley está en seguimiento, en comisiones, ¿Qué buscamos con esa ley?, que sea obligatoria la capacitación con perspectiva de género, obligatoria, no es opcional, si me dan ganas, si fui al taller, obligatoria para todos los MP y si no sanción, multa, no van a poder acceder a otro cargo y no solamente la fiscalía, todos los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, va a ser la única manera de que los servidores públicos tengan herramientas y darles prioridad y celeridad a este tipo de casos, de lo contrario están cayendo en una omisión, una omisión y que es,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

próximamente a ser un delito, la violencia institucional, y si bien nuestra Ley de Acceso, ya marca el artículo 12, como refiere ese concepto, entonces me da este, mucho dolor, lo comparto, sin embargo le pido que, en congruencia los Diputados y Diputadas, que realmente que llevan, lo lleven en congruencia con sus iniciativas, gracias es cuanto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Rocío.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Nomás un comentario final, ahorita son, es algo a la de ya, y no vamos a esperar a que si hay una iniciativa o no, ahorita tenemos que accionar, gracias.

- **LA CIUDADANA:** Me da gusto que digan que se puede hablar o denunciar a servidores públicos, toda vez que yo soy la víctima de violencia sexual y atentaron contra mi sexualidad y la vida de mi menor hija y a la postre estoy demandada por el reconocimiento de paternidad de mi menor y yo denuncié por la vía penal al personal del juzgado familiar, ilegalmente me notificaron del reconocimiento de paternidad con el uso de fuerza pública, habiendo confesión del actor, de que esos no son elementos, falsedad de declaraciones del cual tiene carpetas en fiscalía, se le hizo saber a la juez y si me permiten lo tengo grabado, le solicité tres veces las, las medidas de precaución, me mandó a fiscalía o con un juez calificador, tuve que acudir al juicio de amparo para que se me giraran las medidas, las cuales me decretó, después de que feneció mi término para pruebas, el cual me notificó por boletín judicial con un apercibimiento, lo cual es ilegal, porque yo también soy abogada,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

trabajé en el Poder Judicial de la Federación por 12 años y renuncié porque mi carpeta es un cochinerito, son como 5, la actuario, que dejó que una abogada que obra en la lista de peritos como psicóloga, también es abogada, litiga familiar y todo su despacho también, hay una denuncia en la CNDH en derechos humanos y nadie me escucha, nadie, la juez le dio mi carpeta a la actuario que permitió que me notificaran con una persona que no tenía personalidad en mi expediente, que no se necesita ser abogado para saberlo, mi bebé tiene 10 meses de edad, fue prematura, yo soy lactante y tengo que estar aquí porque la gente no hace su trabajo, las carpetas de investigación contra esas autoridades, existen en fiscalía, además de las de violencia familiar, les pido por favor su empatía, porque ya se vinculó a una juez en Jalapa Veracruz, entonces por favor les pido, porque tenemos las pruebas de todo lo que estoy diciendo, tan es así que no creo que ni mi contestación, ni mi ofrecimiento de pruebas, exista uno al cual se haya este, tratado de como ustedes dicen se soliciten en cada prueba la perspectiva de género, se solicita el interés superior del menor y a la Ley de la Mujer Libre de Violencia, aquí mi compañera también lo es y pues, les pido por favor que no quede impunidad y que pues ya de la manera que a mí me ha tocado vivirlo, de la zona de víctima y también pues demandada, es un cochinerito, es una mafia y les pido por favor, que le pidan a esa titular y a los de fiscalía, que se cumpla la ley y que por favor, yo no le he podido recusar pero que haga lo que tiene que hacer, muchísimas gracias.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. MAMÁ DE MONSERRAT:** Pues nuevamente, gracias a todos por escucharnos y por su empatía, pero aquí más que empatía, yo necesito acción, es una, un recurso sobreseimiento sobre el que ya no hay nada que hacer, tengo mucho tiempo tratando de llegar a superiores jerárquicos para que atiendan debidamente la denuncia de menores, menos que son valientes, menores que no tenían, por qué estar viviendo esa situación, que son mis hijas, que denunciaron después de mucho tiempo de haber sido víctimas de los abusos y que en todo momento desde que tuve conocimiento de que fueron víctimas de esos hechos mis hijas, muy pequeñas, recurrí a al fiscal, en ese momento al licenciado Ruíz, porque sabía de las relaciones y de las facilidades que podía gozar, el ahora imputado para que no procedieran debidamente esas carpetas y él tuvo especial atención, lamentablemente su gestión pues concluyó y se hicieron nuevos acuerdos con la fiscalía, yo no quiero al fiscal aquí al frente, porque lo que él tenía que decir, ya lo dijo; estoy molesto, le vamos a dar garantías a usted y a sus menores, se lo dijo a mi hija, porque mi hija adolescente, en recuperación y en tratamiento psiquiátrico, tres niñas, que además les quiero dejar estas tareas, no tenemos servicios de salud mental gratuitas, accesibles y garantizadas para la población de nuestro país, se fueron cuando eliminaron los recursos del Seguro Popular, cuando desaparece el Seguro Popular, quedamos sin servicios de salud mental y lo sé, porque si pone mi nombre en un buscador, ahora aparezco por las razones inadecuadas cuando tengo mucho tiempo trabajando por grupos vulnerables y menores con discapacidad que, que no tienen servicios de salud, la fiscalía se comprometió, se comprometió con mi hija, no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

conmigo, se comprometió con mi hija, el fiscal Ruiz Carpio, que tuve la oportunidad de hablar dos veces con él, hace un año para anticiparle mis temores, que son materializados de la intención de la defensa de sobreseer el asunto y no hay mucho que ver, no se necesita, tener muchos conocimientos de derecho, ahí está el fallo protector que se le otorgó al imputado, donde se le declara pues cosa juzgada y quieren utilizar a las víctimas como moneda de cambio, son tres carpetas y me dicen: vamos a judicializar las otras dos, pero queda una en la que hay que castigar al fiscal, en la que hay que castigar a la gobernadora, porque descaradamente me dijo en una mañana, esta denuncia no la hiciste en mi administración, esto no fue en mi administración; disculpen pero la justicia señores de su partido, porque veo que conservan todavía el color y cuando estamos en funciones ya no tenemos color, servimos a la ciudadanía, la justicia no obedece una temporalidad, no obedece un color, obedece a una víctima que merece la reparación y una menor que desde los 7 años fue violentada, se quedó sin la debida justicia, el día de hoy todavía requiere apoyos, mis hijas están en tratamiento psiquiátrico y hasta el momento no se ha ofrecido de manera categórica, cuales van a ser los medios en los que se les va a apoyar, se ofertaron también medidas de protección para mis hijas, porque les dijeron: mi papá está libre, no queremos que se acerque, sus amigos nos han estado buscando, a lo mucho fue policía comercial, que no, nunca se presentó por el domicilio y yo hoy hablo con mis hijas, pero quiero que mi hija sea la última, que así como debaten entre ustedes su empatía, su simpatía, su, si están de acuerdo y le

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

fructíferos, hay muchas víctimas, así como hay una temporalidad para sobreseer una causa penal que no debe ser mayor a dos años, no debería ser mayor a dos años también el integrar una carpeta y judicializarla y darle, darle respuesta, tardaron tres años en judicializar la carpeta de las más pequeña de mis hijas, cuando la licenciada Lizárraga y la licenciada Lourdes Pérez, a quien fue a la única que suspendieron provisionalmente me dijeron que no había elementos suficientes, porque en forma mis hijas se contradecían en sus declaraciones, hay también hay otro trabajo que hacer, en donde queden firme una ley, como ustedes le quieran poner, Monserrat, es el nombre de mi hija si ustedes quieren, pero donde no se exija a los menores, establecer circunstancia tan precisa de tiempo, son muy pequeños, muchos de ellos son muy pequeños cuando son víctimas de violencia y los obligan a que establezcan una temporalidad, los servicios de atención para denunciar, para integrar una carpeta para presentar la debida denuncia, no respetan los protocolos de las víctimas de delitos sexuales, dense una vuelta por fiscalía, estoy estudiando derecho, porque no puedo ser menos empática con las familias que yo ahí vi, que llegan y tienen que decidir entre todo un día de comer o de trabajar e ir a presentar su denuncia y desplazarse de lugares que ni siquiera sabía que existían en la ciudad y dedican ese día para que, para si no están ahí el día que hay que comparecer, esa carpeta se archiva, porque no tienen la debida sensibilidad, porque el día que mi hija estaba declarando su asunto, su caso, estaba presentando su denuncia una niña de ocho años, a un ladito de ella, estaban otras dos niñas declarando como las habían

abusado, eso no debe suceder, es otra forma de revictimización, si yo, con mi

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

fortaleza emocional, con mis recursos personales, puedo llegar hasta aquí, yo no,,, y fui víctima de todas estas circunstancias, yo no puedo pensar en el grueso de la población que no tiene ni el conocimiento, ni el valor, que tienen que seguir conviviendo con su agresor porque no sé, no hay una ley que proteja desde el momento de la denuncia hasta que se esclarece la, la veracidad o no o las circunstancias de esas denuncias que protejan a las víctimas y tienen que seguir conviviendo con ellas, y la ma,,, el 80% de los casos, no lo digo yo, lo dicen muchísimos estudios que se han hecho en cortes internacionales, el agresor está en tu círculo primario, es tu papá, es tu tío, es tu abuelo, entonces se necesita trabajar en materia, no solamente de perspectiva de género, perspectiva de infancia, los niños de hoy son los futuros ciudadanos que van a estar sentados aquí y si nosotros no los protegemos, si nosotros no tratamos de reparar el daño al que son víctimas, si en las escuelas no los obligamos a que haya esta adecuación curricular por razones emocionales, porque no las hay, porque también mis hijas en sus colegios, fueron víctimas de señalamientos y hasta el momento lo son, ¿Qué ciudadanos vamos a heredar al mundo? Resentidos, el índice de delincuencia se disparará y que vamos a estar aquí debatiendo si yo dije, si usted dijo, si me cae bien, me parece irrespetuoso que como ciudadanos estemos otorgándoles nuestro voto de confianza a servidores que vienen a ocupar un lugar y que ese tiempo lo pudiesen ocupar en legislar acerca de temas que son prioritarios, las infancias, si lo son, la ubicación geográfica, la demarcación, si lo son, pero las infancias porque son los futuros ciudadanos, hoy hablo por mis hijos, pero también hablo por todas las víctimas que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

no pueden pararse aquí, que no tienen un vehículo, que no tienen recursos para vivir el día a día para que ustedes por favor marquen un, un después, un final de estas historias tan terribles que nosotros vivimos en fiscalía, dense una vuelta, vean la cantidad de asesores jurídicos que tenemos, tres en Tijuana, que no tienen tiempo de apropiarse las carpetas para poderte defender y este asunto sobreseído es evidente una corrupción y yo exijo la destitución del fiscal y de la fiscal especializada en delitos de mujer por razón de género y de la gobernadora, que comparezcan y que inmediatamente se giren medidas de protección para mis menores y se pongan a trabajar en las carpetas que están debidamente presentadas e integradas; es cuanto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias; una vez concluido las participaciones, le solicito a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Diputados que deseen intervenir contra la misma; de no ser así, solicito a la Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Diputado Presidente, el Diputado Vázquez me dio la oportunidad de presentarla yo primero.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Va a...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Es uno, nomás, nomás está él antes que yo, me siento mal, te dio a ti el espacio.

- **LA C. DIP. PROSECRETARIA:** Si.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si.

- **LA C. DIP. PROSECRETARIA:** ¡Ah! bueno, de acuerdo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputada Alejandrina.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias
Diputado Julio.

DIP. PRESIDENTE MANUEL GUERRERO LUNA

Compañeras y compañeros Diputados

En seguimiento a los trabajos emprendidos por la suscrita, referente al combate de la impunidad y corrupción que impera, cumpliendo con la obligación constitucional de fiscalizar el gasto público, al cual protestamos cumplir y hacer cumplir, los Diputados y con la finalidad de esclarecer el quehacer gubernamental, lo que nos permitirá tomar las decisiones y las medidas necesarias que estén a nuestro alcance como legisladores para lograr que la función interna de control de los entes fiscalizables se lleven a cabo en los términos de las disposiciones legales y administrativas, sancionando a todo servidor público que incumpla con sus obligaciones. Que la revisión de las cuentas públicas, sea realmente el principal instrumento en la rendición de cuentas y que en sus etapas no quedan incluidas, iniciando con los alcances de los resultados obtenidos en los respectivos procesos de fiscalización para que estemos completamente seguros de que, como Poder Legislativo, estamos actuando de frente y en franco combate a la corrupción.

En atención a lo antes expuesto y bajo el compromiso por parte de la suscrita de fortalecer el marco institucional y jurídico de nuestro Estado en materia de rendición de cuentas, iniciamos una revisión del Dictamen 206 de la Comisión de Fiscalización

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

del Gasto Público de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2022, relativo a la revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

Como resultado de la revisión del documento antes descrito, quedando al descubierto un sin número de irregularidades que fueron detectadas por la Auditoría Superior del Estado, y que a nuestra consideración corresponde a la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO la investigación, sustanciación e iniciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivo, con motivo de todos y cada una de las irregularidades derivadas de la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, es necesario que la Titular de la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA informe a esta Soberanía las acciones de responsabilidad emprendidas en relación a las irregularidades encontradas durante la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo que nos ocupa, ya que a la fecha desconocemos si existen procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolver y, en el peor de los casos si existe omisión en el inicio de los procedimientos sancionadores por dicha Secretaría. En ese orden de ideas, toda vez que a la fecha se desconocen las acciones realizadas por la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA del Estado, en relación a las irregularidades encontradas durante

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo que nos ocupa, es que se sustenta la presente Proposición de Acuerdo Económico.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del propio Estado, me permito presentar Proposición de Acuerdo Económico con dispensa de trámite para que sea aprobado en esta misma sesión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Poder Ejecutivo de esta entidad, a fin de que informe a esta asamblea sobre las acciones de responsabilidad administrativa o penal derivada de las irregularidades de la revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, lo anterior bajo los siguientes Puntos Resolutivos:

ÚNICO.— LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. ROSINA DEL VILLAR CASAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA ASAMBLEA EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PLASMADAS EN LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, LO SIGUIENTE:

1.- El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo

de las irregularidades encontradas en la revisión de la Cuenta Pública del Poder
Página **1064** de **1211**
Parlamentarios

Dirección de Procesos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ejecutivo del Estado, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

2.- Informe de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en qué magnitud se han reparado.

- ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación al presente asunto?

4.- En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el NO INICIO de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA PRIMERA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA H. ASAMBLEA CON EL FIN DE INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD TOMADAS EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PUNTO RESOLUTIVO SIGUIENTES:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El presente punto de acuerdo con dispensa de trámite, se presenta en seguimiento a los trabajos previamente presentados ante esta honorable asamblea por la suscrita, en los cuales solicité exhortar a los **Síndicos Procuradores** de los **Ayuntamientos de Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito de Baja California**, a efecto de que informaran a esta H. Legislatura sobre las acciones de responsabilidad administrativa, penal o de juicio político que han ejercido o su estatus, derivado de las observaciones realizadas por la Auditoria Superior del Estado a sus cuentas públicas correspondientes a los periodos anuales del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019 y del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, lo anterior con la finalidad de esclarecer el quehacer gubernamental y con el objetivo de presentar un frente verdadero en contra de la corrupción, lo que nos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

permitirá tomar las decisiones y las medidas necesarias que estén a nuestro alcance como legisladores para lograr que la función interna de control de los entes fiscalizables, se lleve a cabo en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que sobre todo, se sancione a todo servidor público que incumpla en sus obligaciones.

Así tenemos, el principal instrumento de rendición de cuentas es precisamente la fiscalización o revisión de la **Cuenta Pública**, cuya facultad exclusiva de revisión corresponde a este Congreso del Estado con apoyo de la Auditoría Superior del Estado y cuya finalidad estriba en términos generales en evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos.

Entonces tenemos que el proceso de revisión de la Cuenta Pública se encuentra contenido a nivel local en diversos ordenamientos, entre otros, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la anterior normatividad y demás aplicable a la materia, se contemplan las instancias que participan en la fiscalización de las cuentas públicas, resaltando para el fin del presente documento, el Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado, el Ente Fiscalizable y los órganos de control interno.

En términos generales, sin que sea su única participación, a este Congreso le corresponde revisar y aprobar o no la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y a la Auditoría Superior del Estado rendir su informe de fiscalización, determinar posibles faltas administrativas derivadas de su revisión, teniendo la atribución esta última dependencia de promover las responsabilidades administrativas, por

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

conducto de la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, la cual presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad Administrativa substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que de considerarlo procedente, se turne y presente el expediente, ante el Tribunal competente o, en el caso de las faltas no graves, ante el Órgano Interno de Control respectivo, lo anterior de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

De lo expuesto, resulta de suma interés para esta Legisladora que todas las etapas que comprenden la tarea de fiscalización, no queden inconclusas, pues sería contrario a la finalidad y objeto que se persigue con la rendición de cuentas a través de la revisión o fiscalización de las cuentas públicas; razón de lo anterior es indispensable que una vez concluida la etapa de aprobación o no de las cuentas públicas, de existir ***irregularidades identificadas dentro del procedimiento de fiscalización o de la revisión respectiva, se le dé seguimiento a dichas irregularidades para conocer si las mismas dieron origen a procedimientos de responsabilidad administrativa o en su caso a denuncias penales o juicios políticos, y sobre todo, como consecuencia de lo anterior, fueron sancionados los servidores públicos involucrados en conductas contrarias al buen uso de los recursos públicos.***

Retomo la idea, de que como legisladores debemos emprender las primeras acciones con el objeto de lograr que la fiscalización y revisión de las cuentas públicas sea realmente el principal instrumento de la rendición de cuentas, y que sus etapas no queden inconclusas y que además se sancionen a los servidores públicos que ejerzan sus cargos de forma irregular, por lo que resulta necesario, primeramente conocer de primera mano toda la información que nos permita visualizar los alcances de los resultados obtenidos en los respectivos procesos de fiscalización y así estar completamente seguros de que, como Poder Legislativo, estamos actuando de frente y en franco combate a la corrupción.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En atención a lo antes expuesto, y bajo el compromiso por parte de la suscrita de fortalecer el marco institucional y jurídico de nuestro estado en materia de rendición de cuentas, iniciamos una revisión del **Dictamen 206 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2022, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.**

Como resultado de la revisión del documento antes descrito, quedan al descubierto un sin número de irregularidades que fueron detectadas por la Auditoría Superior del Estado, y que a nuestra consideración corresponde a la **SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** la investigación, sustanciación e iniciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos, con motivo de aquellas irregularidades derivadas de la cuenta pública del Poder Ejecutivo y que les correspondan sancionar de conformidad con la ley de la materia.

Razón de lo anterior, la necesidad de que la Titular de la **SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA** comparezca ante esta Soberanía a efecto de informar sobre las acciones de responsabilidad tomadas en relación a las irregularidades encontradas durante la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo que nos ocupa, ya que a la fecha desconocemos si fueron solventadas por la entidad fiscalizada, sancionadas o denunciadas por los órganos competentes, o en su caso si existen procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución y en el peor de los casos si existe omisión en el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.

Cabe mencionar que las irregularidades determinadas por la Auditoría Superior del Estado y plasmadas en el dictamen 206 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de este Congreso del Estado, que corresponden a la revisión o fiscalización

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de la cuenta pública que no fue aprobada del Poder Ejecutivo de Baja California del periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, son de conocimiento pleno de los integrantes de esta Legislatura, ya que el dictamen de referencia fue aprobado en su momento por esta Soberanía y consultable en la página de internet de este H. Congreso del Estado, la cual se encuentra además a disposición del público en general para su pleno conocimiento.

Así las cosas, y partiendo del hecho de que al día de hoy se desconocen las acciones realizadas por la **SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA** del Estado, en relación a las irregularidades encontradas durante la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo que nos ocupa, así como las posibles sanciones derivadas de las observaciones que fueron plasmadas en el multicitado dictamen 206, que corresponde a la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es que se sustenta la presente proposición de acuerdo económico para los fines anteriormente expuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, me permito presentar **Proposición de Acuerdo Económico con Dispensa de Tramite para que sea aprobado en esta misma sesión**; y mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que comparezca ante esta H. Asamblea a fin de informar sobre las acciones de responsabilidad tomadas en relación a las irregularidades derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, lo anterior bajo el siguiente **Punto Resolutivo**:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

UNICO. – LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. ROSINA DEL VILLAR CASAS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA H. ASAMBLEA CON LA FINALIDAD DE QUE, EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PLASMADAS EN LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INFORME LO SIGUIENTE:

- 5) El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- 6) Informe de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en que magnitud se han reparado.
- 7) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación al presente asunto?
- 8) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el **NO INICIO** de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

mano, gracias. Gracias, se le informa Diputada Presidenta **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada. Seguidamente, se le concede el uso de la voz al Diputado, ¿no está?, ¡ah!, cierto. Se le concede el uso de la voz Diputada Alejandrina Corral, nuevamente.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

DIPUTADO PRESIDENTE MANUEL GUERRERO LUNA.

Compañeras y compañeros Diputados: El día de hoy vengo a presentarles para aprobación en este pleno, el segundo Punto de Acuerdo relacionado al trabajo que me he abocado, de solicitar a los Síndicos del Estado rindan informes respecto a las observaciones que se han realizado por parte de la Auditoría Superior, a las cuentas públicas del año 2019 y 2020. Por lo que ahora corresponde exhortar a los Síndicos de los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, con la finalidad de solicitarle nos informe cuáles son las acciones emprendidas en relación a las observaciones que realizó la Auditoría superior del Estado, las cuales quedaron plasmadas en los dictámenes 30, 208, 53 y 214, correspondiendo los dos primeros al análisis de las cuentas públicas anuales del Municipio de Playas de Rosarito, que abarca los ... comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de diciembre del 2020. Y los dos últimos al análisis de las cuentas públicas anuales del Municipio de Ensenada, que comprende los períodos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020. Reitero que estos trabajos son para conocer y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de cada Municipio ante las irregularidades detectadas en sus cuentas públicas, lo que nos permitirá tomar las decisiones y las medidas necesarias que estén a nuestro alcance como legisladores, para lograr que la función interna de control de los entes fiscalizables, en este caso de los Municipios, se lleve a cabo en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sobre todo se sancione a todo servidor público que incumpla con sus obligaciones. Así como si existe la presunción de la comisión de un delito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en relación con las disposiciones normativas aplicables se, solicito se dé dispense de trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes **Puntos Resolutivos:**

ÚNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS SÍNDICOS PROCURADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

QUE SE DESPRENDEN DE LOS DICTÁMENES NÚMEROS 30, 208, 53 Y 214 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE A LA REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANUALES DE LOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

1) El estado que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de las cuentas públicas.

2) Informe de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en magnitud se han reportado.

3) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación al presente acuerdo.

4) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el NO INICIO de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, Presidente.

**(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS SINDICOS PROCURADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO Y DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Cabe recordar que en la sesión de pleno de este H. Congreso, celebrada con fecha 22 de junio del 2023, presente un documento referente a la proposición con punto de acuerdo económico mediante el cual solicite exhortar a los síndicos procuradores de los ayuntamientos de Tijuana y Tecate Baja California a efecto de que informaran a esta H. Legislatura sobre las acciones de responsabilidad administrativa, penal o

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de juicio político que han ejercido o su estatus, derivado de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a sus cuentas públicas correspondientes a los periodos anuales del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019 y del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

En la proposición con punto de acuerdo económico al que me refiero en el párrafo anterior, argumente que el principal instrumento de rendición de cuentas es precisamente la fiscalización o revisión de la **Cuenta Pública**, cuya facultad exclusiva de revisión corresponde a este Congreso del Estado con apoyo de la Auditoría Superior del Estado y cuya finalidad estriba en términos generales en evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos.

Así mismo expuse la problemática que existe en el estado, respecto a la omisión o desinterés de las autoridades públicas competentes, para combatir de manera frontal las conductas relacionadas con la corrupción e impunidad que han afectado de manera innegable a nuestras instituciones, socavando la confianza de la población en sus líderes, minando además la credibilidad y eficacia de las instituciones gubernamentales y judiciales.

Me exprese además, que la revisión de la Cuenta Pública, entendida como la fiscalización superior de la cuenta pública, tiene como principales objetivos la de **mejorar la gestión del gobierno, el uso eficiente de los recursos públicos y sobre todo combatir la corrupción**; y que resulta de suma interés para esta Legisladora que todas las etapas que comprenden la tarea de fiscalización, no queden inconclusas, pues sería contrario a la finalidad y objeto que se persigue con la rendición de cuentas a través de la revisión o fiscalización de las cuentas públicas.

Así es, en la proposición con punto de acuerdo económico que nos ocupa, manifesté que es indispensable que una vez concluida la etapa de aprobación o no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de las cuentas públicas, de existir irregularidades identificadas dentro del procedimiento de fiscalización o de la revisión respectiva, ***se le dé seguimiento a dichas irregularidades para conocer si las mismas dieron origen a procedimientos de responsabilidad administrativa o en su caso a denuncias penales o juicios políticos, y sobre todo, si como consecuencia de lo anterior, fueron sancionados los servidores públicos involucrados en conductas contrarias al buen uso de los recursos públicos.***

Y que derivado de todo lo anterior debemos como legisladores emprender las primeras acciones con el objeto de lograr que la fiscalización y revisión de las cuentas públicas sea realmente el principal instrumento de la rendición de cuentas, y que sus etapas no queden inconclusas y que además se sancionen a los servidores públicos que ejerzan sus cargos de forma irregular, por lo que resulta necesario, primeramente conocer de primera mano toda la información que nos permita visualizar los alcances de los resultados obtenidos en los respectivos procesos de fiscalización y así estar completamente seguros de que, como Poder Legislativo, estamos actuando de frente y en franco combate a la corrupción.

En la proposición con punto de acuerdo económico que nos ocupa, sostuve que este tipo de exhortos que, ***será uno de muchos que estaré impulsando*** para conocer y evaluar el desempeño del ***órgano interno de control de cada municipio ante las irregularidades detectadas en sus cuentas públicas***, lo que nos permitirá tomar las decisiones y las medidas necesarias que estén a nuestro alcance como legisladores para lograr que la función interna de control de los entes fiscalizables, en este caso de los municipios, se lleve a cabo en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que sobre todo, se sancione a todo servidor público que incumpla en sus obligaciones.

Así las cosas, la suscrita Legisladora, bajo el compromiso que he asumido de fortalecer el marco institucional y jurídico de nuestro estado en materia de rendición de cuentas, considero necesario involucrar en el tema que nos ocupa, a los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Síndicos Procuradores, ahora de los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California para que informen a esta Soberanía respecto de las acciones que han tomado, en el ámbito de su competencia, sobre las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior del Estado durante la revisión o fiscalización de sus respectivas cuentas públicas, las cuales se desprenden de los respectivos dictámenes que a continuación se enlistan:

- **Dictamen número 30** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual **NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero 2019 al 31 de diciembre del 2019**; dictamen anterior aprobado por el Pleno del Congreso en Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2021.
- **Dictamen número 208** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual, **SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2020**; dictamen anterior aprobado por el Pleno del Congreso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2022.
- **Dictamen número 53** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual **NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero 2019 al 31 de diciembre del 2019**; dictamen anterior aprobado por el Pleno del Congreso en Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2021.
- **Dictamen número 214** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

el cual **SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2020**; dictamen anterior aprobado por el Pleno del Congreso en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2023.

Las irregularidades determinadas por la Auditoria Superior del Estado y plasmadas en los Dictámenes número 30, 208, 53 y 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico de este Congreso del Estado, que corresponden respectivamente a la revisión o fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos de Playas de Rosarito y Ensenada Baja California, son de conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, ya que fueron aprobados por esta Soberanía en su momento oportuno y consultables en la página de internet de este H. Congreso del Estado, la cual se encuentra además a disposición del público en general para su pleno conocimiento.

En sustento al presente documento, cabe mencionar que el proceso de revisión de la Cuenta Pública se encuentra contenido a nivel local en diversos ordenamientos, entre otros, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la anterior normatividad y demás aplicable a la materia, se contemplan las instancias que participan en la fiscalización de las cuentas públicas, resaltando para el fin del presente documento, el Congreso del Estado, la Auditoria Superior del Estado, el Ente Fiscalizable y los órganos de control interno.

En términos generales, sin que sea su única participación, a este Congreso le corresponde revisar y aprobar o no la Cuenta Pública; a la Auditoria Superior rendir su informe de fiscalización y determinar posibles faltas administrativas derivadas de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

su revisión; al ente fiscalizable y órganos de control interno atender los requerimientos y observaciones que deriven de la revisión a su cuenta públicas.

Por lo que, partiendo del hecho de que los Síndicos Procuradores de los respectivos Ayuntamientos de Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California, forman parte del proceso de revisión de sus cuentas públicas de conformidad con el artículo 8, fracciones VIII y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y que en razón de esto ***tienen pleno conocimiento de las irregularidades determinadas por la Auditoría Superior del Estado, y plasmadas en los Dictámenes números 46, 185, 30, 208, 53 y 214, que corresponden respectivamente a la revisión o fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos de Playas de Rosarito y Ensenada Baja California***; resulta necesario exhortar a sus respectivos **Síndicos Procuradores**, para que informen a esta Soberanía respecto de las acciones que han tomado, en el ámbito de su competencia, sobre las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior del Estado durante la revisión o fiscalización de sus respectivas cuentas públicas, y de las cuales desconocemos si fueron solventadas por la entidad fiscalizada, sancionadas o denunciadas por los órganos competentes, o en su caso si existen procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución y en el peor de los casos si existe omisión en el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se **Dispense el Trámite** correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente **Punto Resolutivo**:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

UNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS SÍNDICOS PROCURADORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN RELACION A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE SE DESPRENDEN DE LOS DICTÁMENES NÚMEROS 30, 208, 53 Y 214 DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE A LA REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DE SUS CUENTAS PÚBLICAS ANUALES DE LOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INFORMEN A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

- 1) El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus cuentas públicas.
- 2) Informe de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en que magnitud se han reparado. **(reportado es la palabra correcta)**
- 3) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación al presente asunto **(leyó acuerdo)?**
- 4) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el **NO INICIO** de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se abre el debate de la dispensa solicitada, por los que desean manifestarse en contra; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, le pregunto a las y los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicito a la Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es**

aprobado por mayoría.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. A continuación, tiene el uso de la voz presentar su Proposición la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas tardes.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido de MORENA, con fundamentos en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA, A TRAVES DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA ACLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LA CUENTA 2021 POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AL TENOR SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

EL PASADO 13 DE JUNIO DEL 2023 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SE ANALIZÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

EN ESTA SESIÓN SE PRESENTÓ POR PARTE DEL SUBAUDITOR SUPERIOR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.

LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FUERON LOS SIGUIENTES:

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSIDERA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PRESENTA ERRORES SIGNIFICATIVOS Y GENERALIZADOS EN LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA; FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, FISCALES Y NORMATIVAS APLICABLES, LOS CUALES NO HAN SIDO SOLVENTADOS COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

1. PAGO A 5 CONCEJALES POR 134,122 A CADA UNO, QUE ASCIENDE a \$ 670.611 POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, LOS CUALES NO CORRESPONDEN POR NO CONSIDERARSE TRABAJADORES.

2. EN CUATRO CONTRATOS DE OBRA A LA ENTIDAD SE LE OBSERVÓ COMO PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS, UN IMPORTE TOTAL DE \$ 361,807 SIN IVA.

3. EN TRES CONTRATOS DE OBRA SE OBSERVAN TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS POR CONCEPTO DE "ESTUDIOS VIALES" CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y VALIDEZ OFICIAL QUE EN SU CONJUNTO ASCIENDEN A UN MONTO DE \$184,097 OBSERVACIÓN CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

1. LOS INGRESOS OBTENIDOS NO FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS POR \$2'609,259, ESTOS FUERON UTILIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SEGUROS DE BIENES Y COMBUSTIBLES.

2. DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE 5 DÍAS, EL IMPORTE DE \$521,236, NO FUERON DEPOSITADOS AL DÍA HABIL SIGUIENTE EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD.

3. SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES POR \$1,122,303, A POLICÍAS Y BOMBEROS, OBSERVÁNDOSE QUE NO FUE DISFRUTADO EL PERÍODO VACACIONAL.

4. ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR \$408,595 Y SERVICIOS GENERALES POR \$ 410,409, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZARON POR LO MENOS 3 COTIZACIONES; ASIMISMO, SE EFECTUÓ ADQUISICIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR \$2,166,729 Y SERVICIOS GENERALES POR \$2,116,347, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZARON 3 COTIZACIONES.

5. PAGO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS POR \$127,600 CUYA FACTURA ANTE EL SAT SE DETALLA COMO CANCELADA.
6. EN UN CONTRATO DE OBRA DE LA MUESTRA SELECCIONADA, SE LE OBSERVÓ LA OMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.
7. EN DOS CONTRATOS DE OBRA QUE ASCIENDEN A UN MONTO CONTRATADO DE \$10,506,343 SE LE OBSERVA QUE LA ENTIDAD DEBIÓ REALIZAR COMO PARTE DE SU PLANEACIÓN: EL PLANO TOPOGRÁFICO, EL PROYECTO DE DISEÑO GEOMÉTRICO, EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELO Y EL ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DEBIDO A QUE SE ENCONTRARON DAÑOS EN EL REVESTIMIENTO CAUSADOS POR EL USO Y CONDICIONES CLIMÁTICAS EN UN PERÍODO QUE OSCILA A 1 AÑO.
8. EN DOS CONTRATOS DE OBRA, SE OBSERVÓ LA FALTA DE BITÁCORA DE OBRA Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ÓRGANO OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
9. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES POR \$ 45,308,226, QUE FUERON ADQUIRIDOS DE FORMA DIRECTA, DEBIENDO SER A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA.
10. AL COMPARAR EL PADRÓN FÍSICO DE BIENES MUEBLES POR \$61,941,000 CON REGISTROS CONTABLES POR \$70,442,453, EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$8,500,000, LOS CUALES NO FUERON ACLARADOS POR LA ENTIDAD.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- DEL INVENTARIO DEL PADRÓN FÍSICO DE BIENES MUEBLES NO SE LOCALIZARON 13 BIENES POR 12 MILLONES, PERDÓN, \$2,569,000.

PROMOCIÓN DE FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

1. PAGO DE COMPENSACIONES POR \$2,810,000, PRIMA VACACIONAL POR \$1,500,000 Y HONORARIOS ASIMILABLES POR \$96,000, DE LOS CUALES NO SE EFECTUARON RETENCIONES Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA EXISTEN 11 RECOMENDACIONES POR NO EFECTUAR RETENCIONES EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ANEXAR ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS, SU PRESUPUESTO DE EGRESOS NO FUE ELABORADO CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, ENTRE OTROS.

CABE SEÑALAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN NO SE PRESENTÓ PARA DAR CONTESTACIÓN O ACLARAR LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

ES POR ELLO QUE PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE.

ACUERDO:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA RESPONDER A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- SE CITE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE PERSONALMENTE ANTE ESTA SOBERANÍA E INFORME Y ACLARE LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA ACLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LA CUENTA 2021 POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PASADO 13 DE JUNIO 2023 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SE ANALIZÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

EN ESA SESIÓN SE PRESENTÓ POR PARTE DEL SUBAUDITOR SUPERIOR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.

LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FUERON LOS SIGUIENTES:

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSIDERA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PRESENTA ERRORES SIGNIFICATIVOS Y GENERALIZADOS EN LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA; FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, FISCALES Y NORMATIVAS APLICABLES, LOS CUALES NO HAN SIDO SOLVENTADOS COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- 1) PAGO A 5 CONCEJALES POR 134,122 A CADA UNO, QUE ASCIENDE a \$ 670.611 POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, LOS CUALES NO CORRESPONDEN POR NO CONSIDERARSE TRABAJADORES.

- 2) EN CUATRO CONTRATOS DE OBRA A LA ENTIDAD SE LE OBSERVÓ COMO PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS, UN IMPORTE TOTAL DE \$ 361,807 S/IVA.

- 3) EN TRES CONTRATOS DE OBRA SE OBSERVAN TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS POR CONCEPTO DE



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

“ESTUDIOS VIALES” CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y VALIDEZ OFICIAL QUE EN SU CONJUNTO ASCIENDEN A UN MONTO DE \$184,097 S/IVA.

OBSERVACIÓN CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

- 1) LOS INGRESOS OBTENIDOS NO FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS POR \$2´609,259, ESTOS FUERON UTILIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SEGUROS DE BIENES Y COMBUSTIBLES.
- 2) DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE 5 DIAS, EL IMPORTE DE \$521,236, NO FUERON DEPOSITADOS AL DIA HABIL SIGUIENTE EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD.
- 3) SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES POR \$1,122,303, A POLICIAS Y BOMBEROS, OBSERVÁNDOSE QUE NO FUE DISFRUTADO EL PERIODO VACACIONAL.
- 4) ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR \$408,595 Y SERVICIOS GENERALES POR \$ 410,409, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZARON POR LO MENOS 3 COTIZACIONES, ASIMISMO SE EFECTUÓ ADQUISICIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR \$ 2,166,729 Y



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SERVICIOS GENERALES POR \$ 2,116,347, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZARON 3 COTIZACIONES CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR.

- 5) PAGO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS POR \$ 127,600. CUYA FACTURA ANTE EL SAT SE DETALLA COMO CANCELADA.

- 6) EN UN CONTRATO DE OBRA DE LA MUESTRA SELECCIONADA, SE LE OBSERVÓ LA OMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- 7) EN DOS CONTRATOS DE OBRA QUE ASCIENDEN A UN MONTO CONTRATADO DE \$10,506,343 SE LES OBSERVA QUE LA ENTIDAD DEBIÓ REALIZAR COMO PARTE DE SU PLANEACIÓN: EL PLANO TOPOGRÁFICO, EL PROYECTO DE DISEÑO GEOMÉTRICO, EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELO Y EL ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DEBIDO A QUE SE ENCONTRARON DAÑOS EN EL REVESTIMIENTO CAUSADOS POR EL USO Y CONDICIONES CLIMÁTICAS EN UN PERIODO QUE OSCILA A 1 AÑO, A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN FÍSICA.

- 8) EN DOS CONTRATOS DE OBRA, SE OBSERVÓ LA FALTA DE BITÁCORA DE OBRA Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DEL ÓRGANO OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

- 9) ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES POR \$ 45,308,226, QUE FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA DIRECTA, DEBIENDO SER A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA.
- 10) AL COMPARAR EL PADRÓN FÍSICO DE BIENES MUEBLES POR \$ 61,941,000 CON REGISTROS CONTABLES POR \$ 70,442,453, EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$ 8,501,453, DE MÁS EN REGISTROS CONTABLES, NO ACLARADO POR LA ENTIDAD.
- 11) DEL INVENTARIO DEL PADRÓN FÍSICO DE BIENES MUEBLES NO SE LOCALIZARON 13 BIENES POR \$ 2,569,432.
- 12) PAGO DE RECARGOS POR \$527,186 Y ACTUALIZACIONES POR \$147,679 DEBIDO A PAGO EXTEMPORÁNEO DE SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y OTRAS RETENCIONES EN EL EJERCICIO 2021.

PROMOCIÓN DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

- 1) PAGO DE COMPENSACIONES POR \$2,810,125, PRIMA VACACIONAL POR \$1,508,262 Y HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR \$ 96,000, DE LOS CUALES

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA EXISTEN 11 RECOMENDACIONES POR NO EFECTUAR RETENCIONES EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ANEXAR ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS, SU PRESUPUESTO DE EGRESOS NO FUE ELABORADO CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE OTROS.

CABE SEÑALAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN NO SE PRESENTÓ PARA DAR CONTESTACIÓN O ACLARAR LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

ES POR ELLO QUE PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA RESPONDER A LAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- SE CITE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE SE PRESENTE PERSONALMENTE ANTE ESTA SOBERANÍA E INFORME Y ACLARE LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición. Se pregunta a la Diputadas y a los Diputados que deseen ir en contra; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, le preguntamos a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir, Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Con su permiso, señor Presidente. Estoy completamente de acuerdo con el trabajo de la compañera, sé que a veces no le gusta que hablemos sobre San Quintín; pero es irremediable que lo hagamos. Este, de las visitas más recientes que hemos tenido allá dentro del, algunos ejercicios que estamos realizando de carácter social, este, sí se muestra mucha inconformidad de los ciudadanos, este, otras, simpatizantes incondicionales del movimiento por los abusos que se están cometiendo desde, no sé si estamos en la fase del Concejo Fundacional o ya Municipio, ya me perdí; pero son materialmente estas personas. Se alega ahí de que se han aumentado los salarios, que se han dado este, compensaciones, este, obsequiosas y cuantiosas en una localidad en donde lo que sobra pues es la, la, este, la pobreza. Creo yo que se debe apremiar en muchos sentidos a la persona que señala en su trabajo la compañera, a quien detenta como Presidente del Concejo Fundacional o bien del Municipio, ignoro si ya se concretó, en este momento no lo, no lo puedo expresar; pero, incluso a nivel creo yo, de comparecencia porque sí se ha manifestado bastante el enojo y por lo que veo, por lo que leo, son muchas las este, las irregularidades. Y me atrevo yo a solicitar que si se quiere verdaderamente ejercer un acto, pues este, de autoridad política sobre estas personas, pues de plano aprovechamos la herramienta de la compañera,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

solicito considere la comparecencia de quien ella señale, empezando por el Presidente y aquí poder este, interrogarlos debidamente, porque sí son manifiestas las quejas de los compañeros sanquintinenses. Es la cuenta, Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez. No habiendo más oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Gracias, buenas tardes; con su venia Presidente. Solicito que se me autorice la dispensa de la lectura total a la Iniciativa de Reforma al artículo 391 del Código Civil para el Estado de Baja California, con la finalidad de dar lectura a los puntos más importantes de la misma. Solicitando además se inserte de manera íntegra en la versión estenográfica, así como en la gaceta parlamentaria.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Honorable Asamblea, Pueblo de Baja California:

Las instituciones educativas una, unas de las principales coadyuvantes en la educación de los jóvenes, pero también en la formación de valores, siendo uno de los temas más importantes el de la puntualidad y responsabilidad, es común conocer que alumnos lleguen tarde a sus horarios escolares por diversas, diversas justificantes como pueden ser problemas mecánicos de un vehículo de los padres, como por el contratiempo personal o bien, por haberse quedado dormidos.

Cabe precisar, que en razón de la impuntualidad en las escuelas, estas últimas aplican sanciones disciplinarias a los alumnos, que van desde la aplicación falta de acumulación de 3 retardos, así como hasta negar el acceso al plantel educativo.

Aquí ES donde la problemática genera diversidades de opiniones, pues por una parte, es la institución educativa quien coadyuva al valor de la puntualidad, y ante el incumplimiento se deben aplicar sanciones con el afán de autocorregir. Sin embargo, este tipo de medida disciplinaria aplicada se debe analizar, como el efecto que éste genera, y que para, en caso particular de negar el acceso a las instalaciones educativas, es la medida que se considera inconveniente.

Lo anterior es así, ya que si el padre del menor que sólo deja al alumno en el plantel y éste no le da acceso a las instalaciones, se deja a Merced de la delincuencia organizada de quienes pudieran despojarlo de sus pertenencias, en caso más drástico, raptarlo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Me permito transcribir lo expuesto por la Catedrática Rosalía Nalleli Pérez Estrada, de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, quien esgrime lo siguiente, "La puntualidad debe de ser un compromiso de todos; sin embargo, aún mayor debe ser el cometido de dar resultados".

De la misma manera, de nada sirve dejar a un niño afuera, en castigo por su impuntualidad, si se logrará poco a poco en sus resultados. Las estrategias deberían de ser otras y las acciones diferentes.

Si el niño llega tarde, justo es que no entre a clase para que no interrumpa, no interrumpirla, pero en su lugar deberían permitirle la entrada a su plantel y solicitarle que haga actividades diversas que ayuden a mejorar sus hábitos y a disfrutar su estancia en la escuela, para que por sí mismo decida llegar más temprano.

Ahora bien, no se pasa por alto que el 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, el Secretario de Educación en Baja California, emitió un protocolo de acceso y salida de los planteles educativos en el que se establece que las autoridades escolares no podrán negar el acceso a los estudiantes por retardos o incumplimientos en el uniforme; sin embargo, actualmente existen instituciones educativas en el Estado, que le siguen negando el acceso a los alumnos que llegan tarde a su horario escolar. Por ello es importante exhortar al Secretario de Educación, para que gire instrucciones a las instituciones de educación Públicas como Privadas, a efectos de que se apeguen al protocolo de acceso y salidas de los planteles, y se dé el acceso al alumno cuando llegue tarde.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por lo que, con base a todo lo anterior, se propone que la presente Proposición con dispensa de trámite, bajo el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Esta H. XXIV Legislatura del Poder Legislativo exhorta al Secretario de Educación Genaro, Gerardo Solís Benavides, a efectos de que los planteles educativos Públicos y Privados se apeguen al protocolo de acceso y salida, publicado el 13 de septiembre de 2022, con la finalidad de que no se niegue el acceso a las instituciones a los alumnos que lleguen tarde al horario escolar.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

Proposición de acuerdo económico por el que se exhorta al Secretario de Educación, a efectos de que los planteles educativos Públicos y Privados se apeguen al protocolo de acceso y salida, publicado el 13 de septiembre de 2022, con la finalidad de que no se niegue el acceso a las instalaciones a los alumnos que lleguen tarde al horario escolar.

**C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.**

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del

Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó proposición de acuerdo económico, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las instituciones educativas, son una de las principales coadyuvantes en la educación de los jóvenes, pero también en la formación de valores, siendo uno de los más importantes el de la puntualidad y responsabilidad, es por ello que las instituciones tanto públicas como privadas, son estrictas en su horario escolar.

Una de las problemáticas en materia educativa, es los alumnos lleguen tarde a sus horarios escolares, circunstancia que si bien no es exclusivo de México, es un tema que debe analizarse y solucionarse.

Cabe precisar, que en razón de la impuntualidad en las escuelas, estas últimas, aplican sanciones disciplinarias a los alumnos, que van desde aplicación de falta ante acumulación de 3 retardos, como hasta negar el acceso al plantel educativo.

Y es aquí donde la problemática genera diversidades de opiniones, pues por una parte, es la institución educativa quien coadyuva al valor de la puntualidad, y ante el incumplimiento se deben aplicar sanciones con el afán de autocorregir.

Sin embargo, es el tipo de medida disciplinaria aplicada la que se debe analizar, como el efecto que este genera, y para el caso en particular, el negar el acceso a las instalaciones educativas, es la medida que se considera inconveniente.

Lo anterior es así, ya que, el negar el acceso al plantel educativo, genera una serie de posibilidades de riesgo en su seguridad y en su integridad.

Por una parte, si el padre del menor deja solo al alumno en el plantel y este no le da acceso a las instalaciones, se deja a merced de la delincuencia organizada, quienes pudieren despojarlo de sus pertenencias, y en el caso mas drástico raptarlo.

Me permito transcribir lo expuesto por la Catedrática Rosalía Nalleli Pérez Estrada, de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, quien esgrime lo siguiente, "La puntualidad debe de ser un compromiso de todos, sin embargo, aún mayor debe ser el cometido de dar resultados.

De la misma manera, de nada sirve dejar a un niño afuera, en castigo por su impuntualidad, si se logrará poco en sus resultados. Las estrategias deberían de ser otras y las acciones diferentes.

Si el niño llega tarde, justo es que no entre a clase para no interrumpirla, pero en su lugar deberían de permitirle la entrada a su plantel y solicitarle que haga actividades diversas que le ayuden a mejorar sus

hábitos y a disfrutar su estancia en la escuela, para que por sí mismo decida llegar más temprano.

Actividades definidas, planeadas y organizadas, en un salón o biblioteca especialmente designados para desarrollar habilidades de lectura o de comprensión lectora, que lo tengan ocupado.

Leer un cuento, el periódico, el libro de texto que le toca ver en esa clase y la lectura que iban a hacer sus compañeros, a escribir un cuento, a dibujar una historieta del cuento leído, a ordenar una historieta que esté por partes, a contestar preguntas abiertas o cerradas sobre la lectura hecha, a llevar un diario, a preparar una posible exposición para su siguiente clase, o simplemente designarle un lugar donde pueda ver una película, documental, o hacer juegos de matemáticas en la computadora mientras espera; con actividades definidas que lo hagan sentir que no perdió el tiempo y que le permitan aprender a ocuparse en la autogestión de su conocimiento."

No obstante, se debe trabajar para que los estudiantes se eduquen en una cultura en la que se respeten los horarios como parte de la convivencia social y como parte de su formación a futuro.

Ahora bien, no se pasa por alto que el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, el Secretario de Educación en Baja California, emitió un protocolo de acceso y salida de los planteles educativos en el que se establece que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

las autoridades escolares no podrán negar el acceso a los estudiantes por retardos o incumplimientos en el uniforme.

Sin embargo, actualmente existen instituciones educativas en el Estado, que siguen negando el acceso a los alumnos que llegan tarde a su horario escolar, por ello es importante exhortar al Secretario de Educación, para que gire instrucciones a las instituciones de educación Públicas como Privadas, a efectos de que se apeguen al protocolo de acceso y salidas de los planteles, y se de el acceso a todo alumno aun y cuando lleguen tarde.

Por lo que con base a todo lo anterior, se propone la presente proposición con dispensa de trámite, **bajo el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Esta H. XXIV Legislatura del Poder Legislativo exhorta, al Secretario de Educación Gerardo Solís Benavides, a efectos de que los planteles educativos Públicos y Privados se apeguen al protocolo de acceso y salida, publicado el 13 de septiembre de 2022, con la finalidad de que no se niegue el acceso a las instalaciones a los alumnos que lleguen tarde al horario escolar.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Julio. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición solicitada, la Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Yo quiero hacerle una pregunta al Diputado Vázquez. Esta, el que lleguen tarde y que los dejen entrar, ¿es bajo un argumento? ¿Una justificación por temas de salud?, temas de, o, ¿nada más porque sí? Si, todo mundo puede llegar tarde pues imagínese, es parte de la disciplina, ¿no?, Diputado. O explíqueme, no entendí bien.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** El problema de esto, Diputada, es incorrecto que lleguen tarde; pero en, casi en la mayoría de las ciudades de Baja California tenemos un problema terrible de tráfico, mucha gente llega, muchos jóvenes llegan tarde por el tráfico, sobre todo los que están en secundaria o preparatoria o porque los papás los llevan y, llegan tarde. El argumento de esto es, el problema es que los dejen fuera de la escuela, a la deriva, a veces no traen ni para regresarse en un camión, no traen, o sea se quedan en la calle expuestos a que les pueda pasar algo, es mejor que se queden en la escuela, hay una sanción para ellos de, de alguna otra especie; pero que no sea dejándolos a la deriva en la calle, porque a veces el papá llega lo baja y se va y el muchacho no entró o no trae teléfono y ya no le pudo hablar, el papá se fue al trabajo y ahí lo dejó a la deriva,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

y pues la escuela no le permitió la entrada y al rato el muchacho se va caminando, le pasa algo y sale más caro eso que permitirles la entrada aunque no entren a clase o a la primera clase que le tocaba y los pongan a hacer algo en la escuela. Con eso van a aprender a no llegar tarde o a levantarse más temprano y saber que el tráfico, por ejemplo en Tijuana si tardas media hora en llegar a un lugar y pasa un accidente, un vehículo descompuesto, simplemente un vehículo descompuesto ya te atrasaste otros veinte minutos o treinta y ya no llegaste a tiempo ni a tu trabajo ni a la escuela. Entonces, la idea es proteger sobre todo al alumno de que no se quede fuera, esa es la, la intención de esto.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** No, está muy bien, sí es que no le entendía ahí. Y media hora se me hace poco Diputado, yo creo que hasta dos horas nos estamos tardando en el tráfico en Tijuana.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Así es.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Dunnia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente. En realidad, Diputado Julio, lo que estamos hablando en este momento o a lo que nos referimos quienes trabajamos en el Magisterio y estamos al frente de las instituciones educativas es de la responsabilidad como ciudadanos que le estamos dando a nuestros jóvenes, sobre todo hoy en día. Reconozco el contexto

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Tijuana o incluso Mexicali, ... un poco el espacio de Maneadero en donde los jóvenes al trasladarse pierden muchísimo tiempo; sin embargo, en materia educativa decir al joven que está bien llegar tarde no lo creo conveniente, tampoco sancionarlos porque no es su culpa llegar tarde. Por supuesto que estoy en contra de que los dejen fuera, eso no lo vamos a permitir; sin embargo, no podemos decir que, que están aprendiendo con eso a responsabilizarse, a responsabilizarse de sus horarios. La única forma de responsabilizarnos de nuestros horarios es teniendo o siendo cada uno de nosotros desde nuestros hogares socialmente responsables sobre las actividades cotidianas; claro, y lo vuelvo a reconocer y se enfatiza la, lo que está sucediendo en Baja California en materia, sobre todo de contexto en las Ciudades en donde el aglomeramiento pues es masivo, no puedes llegar a tiempo, debería de hacerse algo diferente en estas instituciones como una adecuación a su reglamento escolar. Al principio de cada ciclo se conforma la APF que es la Asociación de Padres de Familia, en esta APF los padres de familia manifiestan los reglamentos que tendrán de manera interna en cada institución, ojo, esto es individual. La Secretaría de Educación tiene una serie de reglamentos, pero tú como institución creas la propia y de esta emana que el poder que lo dirige es precisamente los padres de familia. Entonces, dejarlo esto a la Secretaría de Educación realmente no lo creo conveniente; pero sí al Director que junto a sus padres de familia puedan trabajar en comunión y decidir quiénes y por qué pueden llegar tarde. Ahora, no vamos a ser iguales en, voy a poner en contexto, San Quintín, porque sólo tenemos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

con millones de carros, pues lo tenemos nosotros porque nomás tenemos una, ¿no? y es doble carril; pero, en Tijuana en donde los jóvenes, y sobre todo en esas Ciudades o en estos lugares en donde no solamente nos preocupa que se vayan a desbalagar para irse a, a las maquinitas como en otros tiempos, hoy corren otros riesgos, hoy es diferente. El contexto social que abarca la situación actual de Baja California no es lo mismo que hace diez años, en esa materia voy de acuerdo con usted, los jóvenes no deben quedarse fuera de las instituciones, no deberían tener la facultad de cerrar las instalaciones y dejarlos fuera de las escuelas; pero sí, como Padres y Directores, llegar a un acuerdo al principio del ciclo escolar cuando se firma esta, este reglamento de la APF y saber quiénes, qué y por qué pudieran llegar tarde. Otro tema que estamos dejando de lado es que muchas veces si se les permite a los jóvenes o a nosotros como padres también, que tenemos ese tiempo de tolerancia lo dejamos fluir y eso yo creo que es muy común en varios de nosotros; no pues es que, ¡ay!, hoy puedo llegar a las nueve y volvemos recurrir en esto de que me volví a quedar atorada porque todos pensamos que podíamos llegar a las nueve, ahí sí entraría la sanción de la que usted hablaba hace un momento. No estoy dejando de fuera la responsabilidad de la Secretaría de Educación; pero sí estoy buscando un poco más de responsabilidad de la institución tal cual y de los padres de familia para que lleguen a un acuerdo y este trabajo, que usted lo ha dicho magníficamente, se pueda llevar a acuerdo de manera interna en cada institución para que así padres de familia, maestros y Directores, en beneficio de nuestros

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

niños, niñas y adolescentes pues se pueda trabajar de mejor manera, contribuyendo sobre todo al tema pues del tráfico en la Ciudad, tráfico de automóviles.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Sí, nomás para volver a aclarar.

Este protocolo ya existe, que no se deja a ningún joven fuera de la escuela, aquí está el protocolo que emitió el Secretario de Educación el, el 13 de septiembre del 2022, pero algunas escuelas hacen caso omiso y sancionan al niño dejándolo fuera.

Aquí lo que estamos nada más pidiendo es que se salvaguarde la integridad del joven y no se quede en la calle y por, usted lo comenta, en Tijuana hay muchas escuelas en colonias populares muy peligrosas y no podemos exponer a nuestros jóvenes que se queden ahí. Hace poco, hace dos o tres años en una zona concurrida en la ciudad de Tijuana, en la tercera etapa del Río, mataron a un estudiante por robarle un iPhone, porque también se quedó fuera y se iba a su casa y traía el teléfono, y le dieron un balazo por robarle el teléfono. Entonces, yo creo que, lo único que estamos aquí pidiendo, lo que yo estoy haciendo es hacer el mismo llamado que hizo, o a que se implemente este protocolo de manera más, más seria en algunas escuelas que no lo están aplicando, porque ya se emitió, ya nada más es un exhorto para decirle al Secretario: "Secretario, recuérdales a las escuelas que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

tienen que cumplir con este protocolo y no dejar a los jóvenes fuera"; eso es todo, no es otra situación. Ya la cuestión interna de cada una de las instituciones educativas, pues tendrá que ser un asunto que ellos resuelvan ahí de alguna manera como usted lo está sugiriendo o de alguna otra que también se les ocurra a ellos en, de acuerdo a la necesidad que tengan; pero esto nada más es un exhorto para que sigan cumpliendo en todas las escuelas este protocolo. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Julio. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, le pregunto a las y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su

mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición, la Proposición presentada por el Diputado Julio. A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Solicito que el texto íntegro de la presente Proposición se inserte en los instrumentos de Registro Parlamentario. Honorable Asamblea; Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna.

Se acerca el fin del ciclo escolar, y con ello se da inicio al período vacacional de verano. Uno de los destinos favoritos de las familias, niños, niñas y adolescentes para vacacionar son las playas. Sumado a ello, algunas playas del Estado se reconocen por pres, por presentar los mejores oleajes del mundo para la práctica del surf, lo que trae visitantes principalmente de los Estados de California, Arizona y Nevada. Tristemente, muchas de ellas están contaminadas, y no son aguas aptas para su uso con fines recreativos por las personas, al constituir un peligro para la salud, debido a que rebasan los niveles de 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua oceánica, de conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud. Los enterococos, son microorganismos pertenecientes al género de las bacterias, que pueden provocar diversas enfermedades que constituyen la contaminación fecal presente en el agua.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Altamente preocupante es, darse cuenta que son los, las propias autoridades estatales las responsables, en gran parte, de esta contaminación de nuestros mares. El año pasado en Ensenada, durante los, durante meses estuvo cerrada la llamada Playa Hermosa, al ser considerada la más contaminada de todo el País, como resultado de la descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento El Gallo. En consecuencia, más de 15 empleados y exempleados del organismo operador del agua, fueron denunciados por el delito ambiental previsto en el artículo 416 del Código Penal Federal, que sanciona con pena de uno a nueve años de prisión a quienes ilícitamente descarguen aguas residuales a aguas marinas, causando un riesgo de daño o daño a la calidad del agua y los ecosistemas o al ambiente.

En estos días, la descarga de aguas negras al mar en la zona del Sauzal, y el colapso del colector de la calle primera de nuevo en Ensenada, ha provocado el cierre de Playa Stacks por sus altos índices de contaminación. En Tijuana existe un gravísimo problema de contaminación de las playas, que han escalado a un tema de contaminación binacional, provocado por la descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento de Punta Bandera, que vierte 1700 litros de aguas negras contaminadas por segundo al mar, y por aguas residuales contaminadas que llegan a las playas a través del Río Tijuana.

La semana pasada, el Condado de San Diego declaró estado de emergencia ambiental por el problema de aguas contaminadas al sur de su territorio, en las playas de Imperial Beach principalmente, que llevan ya más de 550 días consecutivos cerradas al público. En consecuencia, evaluarán los impactos

Parlamentarios

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

económicos de la crisis de contaminación binacional, darán informe en 120 días, y buscarán fondos estatales y federales para resolver la problemática en el vecino País.

Distintas playas de Rosarito están en la misma situación; Playa Pelícanos rebasa los parámetros permitidos, al igual que la denominada Playa Centro, que según las autoridades de salud presentan, 1346 enterococos por cada 100 mililitros de agua oceánica, casi siete veces más de lo permitido para el uso del agua con fines recreativos. Inclusive, una de las mayores fuentes de contaminación ubicada en las inmediaciones del Fraccionamiento Quintas del Mar tiene meses activas sin que las autoridades hayan frenado el derrame de aguas negras que se aprecia en la zona. Hasta cuándo seguirán estos daños en nuestro medio ambiente y potencialmente, a la salud de las personas.

El problema no es reciente, pero hace crisis hoy, las plantas de tratamiento colapsan debido a su antigüedad u otros factores que requieren con urgencia ser rehabilitadas, ampliadas o mejoradas.

Por lo expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Parlamentarios

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, DEL PROGRAMA O LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE EFECTUARÁN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LAS PLAYAS Y AGUAS MARÍTIMAS EN EL ESTADO PROVOCADA POR LAS DEPENDENCIAS DE AGUAS, POR LAS DEPENDENCIAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO AL MAR, ASÍ COMO EL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SE DESTINARÁN PARA SU REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS A SU INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICE ACCIONES COORDINADAS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES PARA MANTENER UNA VIGILANCIA CONSTANTE PARA LA CALIDAD DEL AGUA EN LAS PLAYAS DE BAJA CALIFORNIA, QUE PERMITA CON UN ENFOQUE PREVENTIVO, ALERTAR A LOS USUARIOS A TOMAR LA DECISIÓN DE INGRESAR O NO A LA MISMA, DEPENDIENDO DE LOS NIVELES DE INDICACIÓN, DE INDICADORES BACTERIOLÓGICOS Y LA TEMPORALIDAD DE ESTOS NIVELES EN CADA UNO DE LOS DESTINOS SUJETOS A VIGILANCIA, A FIN DE PREVENIR DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

Es cuanto.

(SE INSERTA PRIMERA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se acerca el fin del ciclo escolar, y con ello da inicio el periodo vacacional de verano. Uno de los destinos favoritos de las familias, niñas, niños y adolescentes para vacacionar, son las playas. Sumado a ello, algunas playas del estado se reconocen por presentar los mejores oleajes del mundo para la práctica del surf.

Las playas del estado deberían ser, por ende, uno de los mayores atractivos turísticos para impulsar el desarrollo económico de la región, al despertar el interés no solo de sus residentes, sino también de turistas de diversas partes de México, y de visitantes del vecino país de Estados Unidos, principalmente de los estados de California, Arizona y Nevada, de donde proviene un

importante y constante flujo de turistas en busca de las aguas del Océano Pacífico y del Mar de Cortés.

Tristemente, muchas de ellas están contaminadas, y no son aguas aptas para su uso con fines recreativos por las personas, al constituir un peligro para la salud, debido a que rebasan los niveles de 200 enterococos en 100 mililitros de agua, de conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales federales utilizan para establecer que una playa implica un riesgo sanitario, o bien, que es considerada apta para vacacionar.

Los enterococos, son microorganismos pertenecientes al género de las bacterias, que pueden provocar afecciones a las vías urinarias, enfermedades gastrointestinales como salmonelosis o cólera, así como enfermedades respiratorias y de la piel; constituyen, la contaminación fecal presente en el agua.

Por ello, es importante mantener una vigilancia constante de la calidad del agua, que permita con un enfoque preventivo, alertar al usuario a tomar la decisión de ingresar o no a la misma, dependiendo de los niveles de los indicadores bacteriológicos y la temporalidad de estos niveles en cada uno de los destinos de playa sujetos a vigilancia.

Altamente preocupante es, darse cuenta de que son las propias autoridades estatales, las responsables en gran parte, de esta contaminación de nuestros mares.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El año pasado en Ensenada, durante meses estuvo cerrada la llamada Playa Hermosa, al ser considerada la más contaminada de todo el país, como resultado de la descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento El Gallo, operada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. En consecuencia, más de 15 empleados y exempleados de dicho organismo operador del agua, fueron denunciados por el delito ambiental previsto en el artículo 416 del Código Penal Federal, que dice:

"Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente".

Si bien se afirma por las autoridades competentes que el tema de contaminación en Playa Hermosa ha sido solventado, la denuncia está en trámite ante un Juez Federal, y debe servir de ejemplo de que las acciones irresponsables de los funcionarios públicos no quedarán impunes.

En estos días, la descarga de aguas negras al mar, en la zona del sauzal, y el colapso del colector de la calle primera de nuevo en Ensenada, ha provocado el cierre de playa Stacks por sus altos índices de contaminación; de nuevo la contaminación de las aguas causada por la irregular u omisa actividad gubernamental.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En Tijuana existe un gravísimo problema de contaminación de las playas, que ha escalado a un tema de contaminación binacional, provocado por la descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento de Punta Bandera, que vierte 1700 litros de aguas negras contaminadas por segundo al mar, y por aguas residuales contaminadas que llegan a las playas a través del Río Tijuana.

La semana pasada, el condado de San Diego declaró estado de emergencia ambiental por el problema de aguas contaminadas al sur de su territorio, en las playas de Imperial Beach principalmente, que llevan ya más de 550 días consecutivos cerradas al público. En consecuencia, las autoridades norteamericanas evaluarán los impactos económicos de la crisis de contaminación binacional, darán un informe en 120 días, y buscarán fondos federales y estatales para resolver el problema.

Distintas playas de Rosarito están en la misma situación; Playa Pelicanos arroja parámetros por encima de los 200 enterococos, así como la denominada Playa Centro, que presenta según las autoridades de salud, 1346 enterococos por cada 100 mililitros de agua, rebasando hasta en casi siete veces, los parámetros máximos para que sea permisible el uso del agua con fines recreativos.

Sin olvidar la aparición en meses recientes, de animales muertos como focas, leones marinos, pelicanos y medusas velero, en la llamada Playa Santa Mónica, que si bien pudieron fallecer a causa de fenómenos naturales, para algunos ambientalistas podría ser consecuencia de la grave contaminación de las aguas del mar. Inclusive, una de las mayores fuentes de esta contaminación, ubicada

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

en las inmediaciones del fraccionamiento Quintas del Mar tiene meses activa, sin que las autoridades hayan frenado el derrame de aguas negras que se aprecia en la zona.

Hasta cuando seguirán estos daños a nuestro medio ambiente y potencialmente, a la salud de las personas.

Si bien sabemos que el problema no es reciente, puesto que el crecimiento de las ciudades ha rebasado la capacidad instalada de las plantas de tratamiento de aguas residuales, y que algunas de ellas requieren con urgencia ser rehabilitadas, o colapsan debido a su antigüedad u otros factores, lo cierto es que hoy se requieren acciones concretas para solucionar esta problemática que amenaza la salud pública, y la sustentabilidad de la actividad turística en el Estado.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU

CARGO, SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, DEL PROGRAMA O LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE EJECUTARÁN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LAS PLAYAS Y AGUAS MARÍTIMAS EN EL ESTADO PROVOCADA POR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO AL MAR, ASÍ COMO EL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SE DESTINARÁN PARA SU REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS A SU INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE ACCIONES COORDINADAS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, PARA MANTENER UNA VIGILANCIA CONSTANTE DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS PLAYAS EN BAJA CALIFORNIA, QUE PERMITA CON UN ENFOQUE PREVENTIVO, ALERTAR A LOS USUARIOS A TOMAR LA DECISIÓN DE INGRESAR O NO A LA MISMA, DEPENDIENDO DE LOS NIVELES DE LOS INDICADORES BACTERIOLÓGICOS Y LA TEMPORALIDAD DE ESTOS NIVELES EN CADA UNO DE LOS DESTINOS SUJETOS A VIGILANCIA, A FIN DE PREVENIR DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Diego. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, se pregunta a las Diputada y Diputados que deseen intervenir contra la dispensa. De no haber oradores, solicito Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, le pregunto a las y a los Diputados que deseen manifestarse en contra de la misma, no siendo así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora poner a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Román Cota Muñoz.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su permiso, Diputado Presidente.

El suscrito Diputado Román Cota Muñoz a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito presentar ante esta XXIV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes Consideraciones, las cuales solicito se inserten íntegras en el diario de debates, tal cual fueron presentadas:

En la actualidad, la falta de espacios públicos adecuados para el uso recreativo y la escasez de áreas verdes son problemas que afectan en la calidad de vida de las personas en la gran mayoría de la Ciudades de nuestro País. La recuperación de estos espacios y su conservación se ha convertido en una prioridad, tanto para las autoridades como para la sociedad en general.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, los espacios públicos bien diseñados son claves para el funcionamiento de las Ciudades y nos señalan diversas características que identifican a los espacios públicos efectivos, como el refuerzo para la seguridad pública, la reducción del impacto ambiental, la cohesión social, entre otras.

Aunado a lo anterior, las áreas verdes desempeñan también un papel esencial en la protección y conservación del medio ambiente y al igual que los espacios públicos y deportivos contribuyen al bienestar de la comunidad. Su importancia también radica en generar un ecosistema pleno al purificar el aire, regular la temperatura, controlar

la erosión del suelo y proporcionar hábitats para la flora y la fauna local.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por lo anterior es fundamental que las autoridades locales presten consideraciones al mantenimiento y recuperación de todas aquellas áreas mencionadas que como fin tienen el desarrollo, el pleno desarrollo de las y los ciudadanos.

Desde la perspectiva legislativa la recuperación de estos espacios públicos para uso recreativo y áreas verdes está respaldada por la legislación mexicana, que reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un entorno urbano adecuado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la ciudad, así como el derecho a un medio ambiente sano. Además, existen leyes y reglamentos específicos a nivel municipal y estatal que promueven la creación y conservación de estos espacios públicos.

De acuerdo con datos del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate (IMPLADEM), el Municipio de Tecate cuenta con 229 espacios distribuidos tanto en áreas urbanas como en la zona rural, destinados a las actividades de cultura, recreación y deporte, de los cuales la mayor parte la conforman parques, jardines y unidades deportivas.

En meses recientes en atención a quejas de los tecatenses, ha surgido la preocupación por el Estado de un número importante de parques y áreas verdes ubicados en diversas colonias de nuestro Municipio. La condición de estos espacios según la descripción de los ciudadanos es en cuestión del descuido; también de los problemas de higiene y vandalismo por el cual han atravesado, lo que se, los que se sitúan en condiciones deplorables para el uso y recreación de los ciudadanos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

No obstante, mantener estos espacios requiere de nuestro compromiso y responsabilidad colectiva. Todas y cada uno de nosotros debemos asumir la tarea de cuidarlos y preservarlos para las futuras generaciones. El vandalismo, la basura y la falta de mantenimiento pueden convertir rápidamente un lugar de sano desarrollo de la ciudadanía, en un paisaje desolador. Por eso, insisto en que seamos guardianes de nuestros parques y jardines, tratándolos con respeto y consideración, la cual merecen.

Somos conscientes del gran esfuerzo por parte del XXIV Ayuntamiento de Tecate, en la recuperación de estos espacios públicos, como el que se está haciendo actualmente en el campo de beisbol "Solidaridad", aun así, debemos hacer énfasis en aquellos espacios y áreas verdes que se encuentran dentro de las colonias, pues son a los primeros a los que puede acudir por parte de la ciudadanía por su cercanía, para generar este esparcimiento.

Es por todo lo anterior que se propone a esta Soberanía, con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente Proposición **con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, para que en el ámbito de sus competencias, gire las instrucciones correspondientes con respecto a la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

rehabilitación de los parques y áreas verdes en dominio del Ayuntamiento que necesiten una intervención urgente y prioritaria.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de julio de 2023.

Es cuanto, Diputado Presidente, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Román Cota Muñoz a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES CON RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES Y ÁREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN EN DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO Y QUE NECESITEN UNA INTERVENCIÓN URGENTE Y PRIORITARIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la actualidad, la falta de espacios públicos adecuados para el uso recreativo y la escasez de áreas verdes son problemas que afectan la calidad de vida de las personas en muchas ciudades mexicanas. La recuperación de estos espacios y su

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

conservación se ha convertido en una prioridad, tanto para las autoridades como para la sociedad en general.

Los espacios públicos recreativos y las áreas verdes desempeñan un papel fundamental en la promoción de la actividad física y el bienestar mental de la población. Estos lugares ofrecen oportunidades para el ejercicio, el juego, el descanso y la interacción social, lo que contribuye a mantener un estilo de vida saludable y a reducir el estrés y la ansiedad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los espacios públicos bien diseñados son claves para el funcionamiento de las Ciudades y nos señala ocho características que identifican a los espacios públicos efectivos.

- 1) **Incrementan** la plusvalía de la propiedad pública y privada
- 2) **Multiplifican** la actividad comercial
- 3) **Refuerzan** las seguridad pública
- 4) **Incentivan** la cohesión social y la igualdad
- 5) **Mejoran** la salud y el bienestar de sus habitantes
- 6) **Reducen** el impacto ambiental, sobre todo cuando incorporan áreas verdes
- 7) **Vuelen** a las ciudades más atractivas
- 8) **Promueven** métodos de transporte más eficientes y efectivos

Es así como los parques y espacios públicos funcionan como encuentro entre la comunidad, donde se fomenta la convivencia y el fortalecimiento de los lazos sociales. Al recuperar y mantener adecuados estos espacios, se crea un sentido de pertenencia y se promueve la participación ciudadana, generando un mayor sentido de comunidad y solidaridad.

Aunado a lo anterior, las áreas verdes desempeñan también un papel esencial en la protección y conservación del medio ambiente y al igual que los espacios públicos y deportivos contribuyen al bienestar de la comunidad. Su importancia también radica en generar un ecosistema pleno al purificar el aire, regular la temperatura, controlar la erosión del suelo y proporcionar hábitats para la fauna y flora local.

Por lo anterior es fundamental que las autoridades locales presten consideraciones al mantenimiento y recuperación de todas aquellas áreas mencionadas que como fin tienen el desarrollo emocional de los Ciudadanos.

Desde la perspectiva legislativa la recuperación de espacios públicos para uso recreativo y áreas verdes está respaldada por la legislación mexicana, que reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un entorno urbano adecuado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la ciudad, así como el derecho a un medio ambiente sano. Además, existen leyes y reglamentos específicos a nivel municipal y estatal que promueven la creación y conservación de espacios públicos.

Estos lugares contribuyen a la creación de ciudades más habitables, equitativas y resilientes. Además, la presencia de espacios recreativos y áreas verdes aumenta el valor de las propiedades y mejora la calidad de vida de los residentes, lo que a su vez impulsa el desarrollo económico local.

De acuerdo con datos del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate (IMPLADEM), el Municipio cuenta con 229 espacios distribuidos tanto en área urbana como en zona rural, destinados a las actividades de cultura, recreación y deporte, de los cuales la mayor parte conforma parques, jardines y unidades deportivas.

En meses recientes en atención a quejas de los Tecatenses, ha surgido la preocupación por el estado de un número relativo de parques, ubicados en diversas colonias de nuestro Municipio. La condición de estos espacios según la descripción de los ciudadanos es en cuestión al descuido higiénico y vandalismo por el cual han atravesado, lo que los sitúa en condiciones deplorables para el uso y recreación pública.

Como se ha venido planteando el verdadero poder de estos espacios radica en su capacidad para generar un sentido de pertenencia y comunidad. Nuestros parques y jardines nos ofrecen un lugar común donde personas de todas las edades, orígenes y estilos de vida pueden encontrarse, interactuar y compartir experiencias. Aquí es donde florecen las amistades y se tejen vínculos que fortalecen el tejido social de nuestra localidad. Es en estos lugares donde nuestros hijos aprenden a jugar juntos, donde las diferencias se disuelven y la diversidad se celebra.

No obstante, mantener estos espacios requiere de nuestro compromiso y responsabilidad colectiva. Todos y cada uno de nosotros debemos asumir la tarea de cuidarlos y preservarlos para las futuras generaciones. El vandalismo, la basura y la falta de mantenimiento pueden convertir rápidamente un paraíso verde en un

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

paisaje desolador. Por eso, insto a que seamos guardianes de nuestros parques y jardines, tratándolos con el respeto y la consideración que merecen.

Somos conscientes del gran esfuerzo por parte del XXIV Ayuntamiento en la recuperación de espacios públicos, como el que se está haciendo en el campo de beisbol "Solidaridad", aun así, debemos hacer énfasis en aquellos espacios y áreas verdes que se encuentran dentro de las colonias, pues son a los primeros que puede acudir el Ciudadano en busca de esparcimiento.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, para que en el ámbito de sus competencias, gire las instrucciones correspondientes con respecto a la rehabilitación de los parques y áreas verdes en dominio del Ayuntamiento que necesiten una intervención urgente y prioritaria.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los seis días del mes de julio de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Román. Se declara abierto el debate para la dispensa solicitada. Los Diputados y Diputadas que deseen intervenir, no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

habiendo ninguno, solicito Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición presentada. Los Diputados y Diputadas que deseen intervenir en contra de la misma, hagan favor de solicitar la palabra; no habiendo nadie, le solicito a la Secretaria Escrutadora Diputada, ponga a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su Proposición.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Bien, solicito que el texto íntegro de la presente Proposición se inserte en los instrumentos de registros parlamentarios. DIP. Manuel Guerrero Luna. Honorable Asamblea: Voy a permitirme este, dar una exposición y al final solamente leer el resolutivo. En Mexicali, compañeros y compañeros Diputados, sufrimos de una problemática en nuestras vialidades. Derivado del COVID se establecieron algunas medidas para el no contacto físico entre las personas y el no, y las no reuniones entre, entre personas, que no se juntara mucha gente. Se, los comercios establecieron los, los llamados autoservicios o los drive thru, pero ya pasó la pandemia y los comercios, algunos, siguen utilizando ese servicio o esa actividad, algunos sin infraestructura, otros con infraestructura para el auto-cobro; pero nos están generando en algunas vialidades de la Ciudad un problema de congestionamiento y caos vial y también un problema para los clientes. ¿Por qué digo esto? En las vialidades principales de esta Ciudad, como ejemplo la Anáhuac, la Lázaro Cárdenas, la Independencia, la Novena, o aquí mismo en la Avenida Pioneros, aquí atrás, existen comercios que utilizan para prestar el servicio de drive thru, para prestar el servicio de autoservicio utilizan el arroyo vehicular, las filas se hacen en el arroyo vehicular, ¿sí? Aquí por la Lázaro Cárdenas está un establecimiento en donde venden café en donde se hacen filas de 20, 30 carros para entrar a consumir, a comprar este, en el comercio, ¿sí?, y pues se elimina prácticamente un carril, lo cual genera un problema y un peligro para los peatones y para los que estamos transitando por esa vialidad. Aquí también por la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

el carril vial, sino el acotamiento y te toman ahí la orden en el acotamiento que es para estacionar los vehículos te los toman para, para hacer fila y este, prestar el servicio, eliminando la oportunidad de tener el carril de acotamiento. Un caso muy, muy cerca, que yo estoy seguro que todos lo han visto es aquí en la, en la Avenida Pioneros aquí atrás del Congreso, del Congreso del Estado en donde para entrar al estacionamiento privado que está aquí atrasito, en las mañanas se agarra todo el carril, todo un carril, ¿sí?, para hacer fila y entrar a ese establecimiento, ¿sí? Existe una normatividad municipal que se encarga el Ayuntamiento de aplicar que no se está aplicando como se debe, no se está aplicando como se debe porque eso ya está normado. Y si, por ejemplo, este negocio de atrás tenía un uso de suelo ya, ¿sí?, este, pues hay que revisar y poner la caseta más adentro para que las, para que la mayoría de la fila se haga adentro del negocio y aquí afuera en la, en la calle. Es por eso que vengo a presentar esta Proposición, no sin antes pedirles la dispensa de trámite correspondiente, ¿sí?, compañeras y compañeros Diputados. Y me permito este, leer el **Resolutivo:**

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, POR CONDUCTO DE SUS TITULARES Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REFUERZEN LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR LA

Parlamentarios

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

FLUIDEZ Y LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS BULEVARES LÁZARO CÁRDENAS, INDEPENDENCIA, ANÁHUAC, JUSTO SIERRA, CALZADA CETYS Y AVENIDA DE LOS PIONEROS, APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A QUIENES LAS OBSTRUYAN U OBSTACULICEN, ASÍ COMO PARA QUE REALICEN LAS INSPECCIONES O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO O DRIVE-THRU, A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO VIAL Y DEMÁS APLICABLES, EVITANDO LA OCUPACIÓN IRREGULAR DE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y EN SU OPORTUNIDAD, INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Es cuanto, compañeras y compañeros. ¡Ah!, aquí tengo un ejemplo, ¿no?, de cómo se hacen las, las largas filas, éste es en un...

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Creo que todos los que vivimos en Mexicali lo hemos visto así.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** No, sí, éste es de acá en el Lázaro Cárdenas de...

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** En el Lázaro Cárdenas...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** En donde está la Misión Dragón, éste, eso se hace en la noche, en la Independencia también, sí. Es todo, gracias.

Parlamentarios

**(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Por ello, la inversión en vías públicas debe ser destinada a solventar los problemas que puedan ser causa directa o indirecta de siniestros de tránsito y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

dotar de los componentes imprescindibles a toda calle pública: calzada para vehículos automotores, ciclovías en su caso, cordones, aceras, señalización vertical y horizontal, zonas verdes y de estacionamiento. Las políticas de los gobiernos de turno deben exigir que todos los proyectos de vías públicas terrestres por construirse cuenten con estos componentes. *(Fuente: Blog visible en <http://www.aconvivir.org/contenido/infraestructura-vial-adecuada-segura-e-inclusiva>.)*

Sobre el particular, en esta ciudad de Mexicali tenemos actualmente una problemática en materia de seguridad vial, derivada de dos situaciones: la primera, la apertura de comercios que venden sus productos en la modalidad de autoservicio, o lo que comúnmente llamamos como drive-thru, contando con dicha infraestructura; y la segunda, aquellos que ofertan el servicio para llevar desde el vehículo de forma irregular, utilizando la vía pública con dicho propósito, sin contar con la infraestructura necesaria para ello, lo cual se convirtió en una opción popular principalmente para los comercios de comida rápida, taquerías, cafés, entre otros.

Esta última actividad, en su momento fue justificada por las restricciones impuestas durante la pandemia producida por el COVID-19, donde era necesario reducir el contacto físico con las personas, y permitió a esos negocios subsistir; sin embargo, una vez superada esa contingencia sanitaria, no tiene razón de persistir.

En ambos supuestos, el problema radica en la obstrucción de la vía pública con motivo de las filas de vehículos que se forman para adquirir el producto o

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

servicio respectivo. Primordialmente, cuando esa obstaculización al libre tránsito ocurre en vialidades primarias o arterias principales de circulación, como por ejemplo, el bulevar Lázaro Cárdenas, Carranza, Anáhuac o Independencia, por mencionar algunos. En estas vialidades transitan miles de vehículos diariamente, pero desafortunadamente es común ver comercios con filas de vehículos literalmente estacionados sobre el carril de circulación esperando ser atendidos en las ventanillas de esos comercios, o por personas que salen hasta la banqueta a brindar sus servicios, con los riesgos a la seguridad vial que ello conlleva.

En las filas de los autoservicios, autorizados para operar así o que funcionan de hecho como tal, ocurren constantes accidentes de tránsito debido a maniobras imprevistas, frenadas bruscas o intempestivas y colisiones traseras causadas por los vehículos que al circular, se encuentran con otros completamente detenidos sobre carriles de circulación vial esperando adquirir un producto o servicio. Sin olvidar, a aquellos que utilizan irregularmente espacios destinados al estacionamiento de los vehículos en la vía pública, como carril de autoservicio.

No obstante, lo peligroso que resulta esta actividad para la seguridad vial, estos establecimientos siguen operando con total libertad, lo que conlleva a deducir que no son sancionados por ninguna autoridad, aun teniendo la obligación de hacerlo. No vayamos tan lejos, en esta misma calle Pioneros de acceso al edificio de este Congreso, a diario se padecen las largas filas que los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

vehículos que pretenden acceder a los estacionamientos de paga, realizan obstruyendo la vialidad.

Por lo que respecta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de sus agentes de policía tienen la facultad de sancionar con multa de 10 hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obstruya o impida el tránsito vehicular sin causa justificada, conforme a los artículos 8 y 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, B.C.

Asimismo, la Dirección de Administración Urbana del gobierno municipal, tiene la obligación de verificar los lineamientos viales y los accesos a los predios con la finalidad de evitar obstrucciones a las vialidades del municipio, estando facultada para emitir o negar una autorización a la que denominan acceso vial, en la cual se trata de regular y prevenir precisamente, la problemática aquí planteada.

No pretendemos desde luego, afectar al comercio y sus ventas, lo que pedimos es una ciudad con orden y respeto para todos, con seguridad e infraestructura vial adecuada, en donde se eviten en la medida de lo posible, accidentes de tránsito y en la que se garantice la fluidez en la circulación vehicular.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta

Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, POR CONDUCTO DE SUS TITULARES Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REFUERZEN LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR LA FLUIDEZ Y LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LAS VIALIDADES MUNICIPALES, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS BULEVARES LAZARO CARDENAS, INDEPENDENCIA, ANAHUAC, JUSTO SIERRA, CALZADA CETYS Y AVENIDA DE LOS PIONEROS, APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A QUIENES LA OBSTRUYAN U OBSTACULICEN, ASÍ COMO PARA QUE REALICEN LAS INSPECCIONES O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO O DRIVE-THRU, A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO VIAL Y DEMÁS APLICABLES, EVITANDO LA OCUPACIÓN IRREGULAR DE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y EN SU OPORTUNIDAD, INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate para la dispensa solicitada.

Los Diputados y Diputadas que deseen intervenir en contra de la misma, no siendo así, solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se somete a debate la Proposición presentada. Los Diputados y Diputadas que estén en contra o que deseen manifestarse; no habiendo nadie, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

mano. Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Siguiendo con el siguiente punto: **"Posicionamientos"**, continuamos con el siguiente apartado, sí les voy a pedir encarecidamente compañeros que no duren más de cinco minutos, tenemos ya casi ocho horas de sesión. Le concedemos el uso de la voz a la Diputada Sergio, al Diputado Sergio Moctezuma Martínez.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Bueno gracias y con su venia Diputado Presidente.

Honorable Asamblea: El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, el siguiente Posicionamiento al tenor de las siguientes Consideraciones:

Miren compañeros, quiero hacer una serie de reflexiones y de manera muy puntual, a ustedes manifestarles que es nuestra obligación constitucional impulsar las gestiones de nuestros representados y ustedes deben de saber que hace escasamente unos días sucedió un episodio muy desafortunado en la ciudad de Tijuana, en donde fuimos víctimas de parte de la Alcaldesa Monserrat Caballero, de actos de represión, del envío de un grupo de choque para simplemente ofendernos y agredirnos físicamente. Ustedes deben de saber que un servidor recibí peticiones de algunas comunidades en la ciudad de Tijuana, del Infonavit La Mesa, de El

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Tecolote y dos peticiones de la Buenos Aires Norte. El tratamiento que siempre le había dado es, prácticamente presentamos las peticiones, le ayudamos a los ciudadanos a presentarlas y posteriormente las impulsamos; toqué la puerta con el Secretario de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, con Enrique Bautista, no tuvimos éxito. Posteriormente le toco la puerta a la Alcaldesa Monserrat Caballero, a través de mensajes de texto informándole que su Secretario simplemente estaba guardando silencio, nos ignoró. Los vecinos me manifiestan: Diputado Moctezuma, ¿qué vamos a hacer? Bueno, deben ustedes de conocer que la Alcaldesa simplemente no nos quiere atender y menos los servidores públicos que tienen esa responsabilidad. Y entonces, me pregunta: ¿Y qué hacemos?, lo que ustedes consideren, ¡Ah!, pues vamos a manifestarnos. Y así las cosas compañeras Diputadas y compañeros Diputados, les manifiesto a ustedes que el pasado martes 27 de junio nos manifestamos de manera pacífica en el Ayuntamiento de Tijuana, para solicitar que la Alcaldesa nos escuchara, simplemente que nos escuchara, llegamos ese día a las once de la mañana, guardó silencio, nos retiramos a las siete de la tarde, no nos atendió nadie. Y entonces, el siguiente paso los, los vecinos determinan encadenarnos para el, el próximo jueves 29 de junio, y así sucedió. Llegamos a la oficina de la presidencia municipal de Tijuana en donde despacha la Alcaldesa Monserrat Caballero y nos encadenamos; pero cuál es nuestra sorpresa, que la Alcaldesa envía un grupo de choque, ya unos gatilleros pseudo comunicadores Víctor Lagunas Peñaloza y Viridiana Román, pues prácticamente a agredirnos, y lo demás ya lo conocen ustedes. Ahora bien, es por ello que este día vengo a ustedes

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

a expresarles lo siguiente: En Tijuana, y así lo afirmo, tenemos un gobierno de ocurrencias, abrigados por la sombra de la corrupción y ahí está Monserrat Caballero y Miguel Ángel Bujanda; un gobierno, el de Monserrat, retrógrada y censorador de medios de comunicación. Cuándo se había visto que en un modelo de gobierno municipal se cedieran los derechos de nombre e imagen de una Alcaldesa a una empresa privada, Badabun, para que censure a los medios de comunicación que no son afines a ella y, por supuesto al paupérrimo gobierno que está desarrollando, sólo en Tijuana sucede esto, ¿por qué lo estamos permitiendo? Bueno, yo aquí les manifiesto a ustedes que tenemos que generar una gran alianza, el pueblo de Tijuana, los medios de comunicación y nosotros como representantes populares, porque si no hacemos algo y no actuamos, Monserrat Caballero, una mujer sin conciencia y sin un ápice de compromiso, de vocación de servicio al pueblo, pues simplemente así como a un servidor lo reprimió, lo censuró, seguramente le tocará el turno a los otros compañeros que tienen otras peticiones. Y expreso lo siguiente, para hacer mi cierre y la conclusión de mi intervención: Qué pecado hemos cometido los tijuanaenses para merecer, en este caso a una Presidenta Municipal de Tijuana, sin escrúpulos. Como representantes populares tenemos un mandato constitucional obligados a cumplir, y con el decoro y honor también es importante que si no podemos con nuestra alta responsabilidad pública, porque no tenemos la vocación de servicio o simplemente porque no tenemos la capacidad, es más digno salir por la puerta de enfrente pidiendo licencia y separándonos de nuestros encargos antes de que el pueblo se encargue de ello y nos obliguen a salir por la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

puerta de atrás; y, debe de saber Monserrat Caballero que no van a ser las únicas peticiones que vamos a impulsar, nos falta todavía un año dos meses para continuar nuestro encargo y nos seguirán llegando más peticiones. Y, ¿qué creen?, ya para hacer el cierre de mi conclusión, he platicado con algunas compañeras y con algunos compañeros Diputados también de Tijuana y resulta que también ellos están recibiendo este trato de, incorrecto, este trato insensible, porque no les están permitiendo impulsar las peticiones de sus representados en los Distritos que ellos están representando como Diputados. El llamado es para Monserrat Caballero que tiene que ser más sensible y tener mayor conciencia, eso es lo correcto de un representante popular.

Gracias, muy amable Diputado Presidente, es cuanto.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LA**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PARA QUE ESCUCHE Y ATIENDA EL LLAMADO DE LAS COLONIAS BUENOS AIRES NORTE, GENARO VÁZQUEZ (TECOLOTE TERCERA SECCIÓN) E INFONAVIT LA MESA, PARA EXPRESAR LAS INQUIETUDES EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE IMPERA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CONSTRUCCIONES IRREGULARES, ENCONTRANDO DE MANERA CONJUNTA UNA SOLUCIÓN PRONTA, EFICAZ Y EFICIENTE Y SE RESPETE LA FECHA Y HORA PARA ATENDERLOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA FIJADO POR LA ALCALDESA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quiero exponerles que recibí la petición colectiva de diversos grupos de vecinos, que han presentado una serie de problemas que relataré líneas abajo; particularmente he atendido a tijuanaenses de las colonias Buenos Aires Norte, Genaro Vázquez (Tecolote Tercera Sección) e Infonavit La Mesa, quienes desde hace meses buscan ser atendidos por el gobierno municipal de Tijuana que encabeza la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, sin éxito alguno.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el numeral 14 en su párrafo tercero de la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California***, decidí auxiliarlos ante sus demandas:

ARTÍCULO 14.- ...

...

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Les expreso que en el caso de la ***COLONIA BUENOS AIRES NORTE***, existe una problemática desde hace bastantes años que les aqueja, ya que en la calle Cerrada Mexicali y calle Mazatlán, colindante con la colonia Jardín Dorado, se encuentra un terreno que estaba destinado como un área de uso común, que anteriormente era una calle abierta al tránsito vehicular y para transeúntes, pero fue cerrada y **desde hace más de diez años han estado sufriendo afectaciones por parte de terceros que quieren apoderarse del área, utilizándose en algunos casos para cometer actos ilícitos.** En la actualidad un tercero ha construido ahí un inmueble, aduciendo que el

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

terreno es de su propiedad, sin mostrar alguna documentación que lo acredite como legítimo propietario, hecho que desconcierta a los vecinos, y ante la duda, han acudido a la Delegación Municipal para ver el estado que guarda el predio, que anteriormente, reitero, **era una vialidad abierta de uso común**, a lo que simplemente la Autoridad Municipal ha guardado silencio, sin dar una respuesta clara y eficaz a los colonos afectados.

Es importante destacar que el silencio por parte de la Autoridad Municipal ha dado pie a que los vecinos entre ellos niñas, niños y mujeres tengan que ver escenas grotescas por parte de las personas que quieren apoderarse del predio.

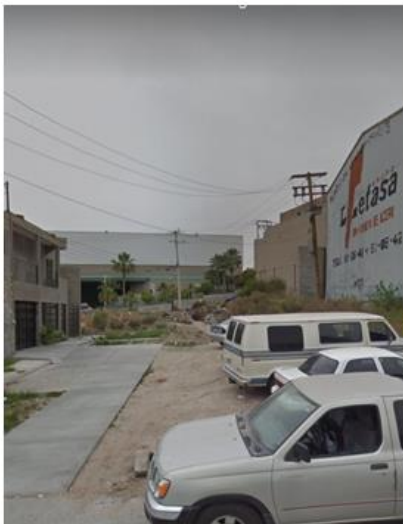
No logro comprender el por qué la Autoridad Municipal ha sido omisa en informar a los vecinos sobre el estado del predio, o cómo fue que logró convertirse de una vialidad pública a una supuesta propiedad privada.

Los vecinos de la colonia Buenos Aires Norte únicamente quieren que se les regrese la tranquilidad, y habilitar el predio para convertirla en un área de uso común, para que los habitantes jueguen o practiquen algún deporte.

Esencialmente la petición de los vecinos radica en que la Autoridad Municipal **delimite y habilite el área para que esta pueda convertirse en un área verde, en beneficio de todas y todos los vecinos de las colonias colindantes.**

COLONIA BUENOS AIRES NORTE

ANTES
CALLE ABIERTA DE USO COMÚN



ACTUALMENTE
CALLE CERRADA QUE SE
APROPIÓ UNA PERSONA



Apoyé a los vecinos de la colonia Buenos Aires Norte en la redacción del escrito para atender esta petición, mismo que fue recibido ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., el 27 de abril de 2023.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Tijuana, Baja California, a 21 de marzo de 2023

**MTRO. JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL
PRESENTE.-**

Por este medio le enviamos un cordial saludo y a través del presente, nos dirigimos a Usted, convencidos de su gran sentido de solidaridad con los grupos vulnerables.

Somos un grupo de vecinos de la colonia *Buenos Aires Norte*, que tenemos varios años residiendo en esta comunidad, lo que nos ha permitido conocer las bondades de esta noble colonia, así como sus necesidades.

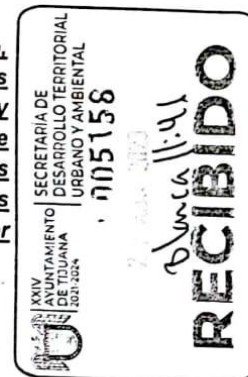
Deseamos comunicarle que actualmente tenemos una gran problemática que nos aqueja, ya que en la calle Cerrada Mexicali 20001 y calle Mazatlán, colindante con la colonia Jardín Dorado, existe un terreno sin dueño, que anteriormente era una calle abierta, pero fue cerrada y desde hace más de diez años hemos sufrido afectaciones por parte terceros que quieren apoderarse del área, utilizándose en algunos casos para cometer actos ilícitos.

En atención a lo anterior, hemos acudido con nuestro Diputado Local del Distrito 8, el Mtro. Sergio Moctezuma Martínez López, quien está totalmente dispuesto y tiene la voluntad de trabajar de la mano con Usted para dar una solución pronta y expedita a esta problemática, con fundamento en el en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14.- ...

...

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En virtud de lo antes expuesto, atenta y respetuosamente **le solicitamos realizar las acciones y gestiones, así como girar las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, a la mayor brevedad posible, se delimite y habilite el área para que esta pueda convertirse en un área verde, en beneficio de todas y todos los vecinos de las colonias colindantes; permitiéndonos anexar fotografías y croquis de la ubicación del área antes citada.**

Depositamos nuestra confianza en Usted y en el buen Gobierno que encabeza la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

Sin otro en particular nos despedimos de usted, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración, y recordándole que nuestra seguridad y la de nuestro patrimonio, se encuentra en sus manos.

ATENTAMENTE:

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

VECINOS DE LA COLONIA BUENOS AIRES NORTE

<p>Nombre completo: José Andrés Barrios Cervel Teléfono: 664 121 8565 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Priscila Romo Rosales Teléfono: 664 6704046 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Julio Cesar A T Teléfono: 663 1230 807 Firma: Julio Cesar Aceves Tejada</p>	<p>Nombre completo: MARTE FIGUEROA F. Teléfono: 6737396449 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Daniel Crisanto Rodriguez Mac Teléfono: 664 496 1964 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Vianey Figueroa Teléfono: 673 1010 9777 Firma: VIANEY FIGUEROA F.</p>
<p>Nombre completo: Edgar Abdir Aceves F Teléfono: 633 152 0165 Firma: Edgar Abdir A.F</p>	<p>Nombre completo: Julio Cesar Aceves Figueroa Teléfono: 664-610-9164 Firma: Julio Cesar A.F</p>
<p>Nombre completo: MAGALI ACEVES FIGUEROA Teléfono: 664245 9616 Firma: Magali</p>	<p>Nombre completo: Francisco Monteros Cuad Teléfono: 664 122 4130 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Abel López Hernández Teléfono: 6641694150 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Jesús Roberto Cruz García Teléfono: 6622601924 Firma: Roberto García</p>
<p>Nombre completo: PABLO KACHIRISKY Teléfono: 664 372 9351 RAMIREZ Firma: Pablo K.R.</p>	<p>Nombre completo: Teléfono: 664 232-5689 Firma: Lucía Magdalena Peric Herrera</p>
<p>Nombre completo:</p>	<p>Nombre completo:</p>


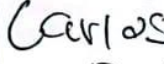

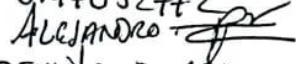

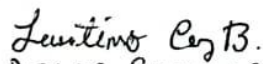


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Teléfono: 664 650-63-68 Firma:</p> <p>Rafael L.H.</p>	<p>Teléfono: 664 103 5263 Firma: Iris Diaz Fdez. Iris Diaz Fdez.</p>
<p>Nombre completo: Teléfono: 664 197 67 38 Firma: Antonio Daniel Valdez</p>	<p>Nombre completo: Katya Diaz Fdez. Teléfono: 664 103 5263 Firma: Katya Diaz Fdez.</p>
<p>Nombre completo: Teléfono: 664.650 63 68 Firma: Yuliana Solis Carrino</p>	<p>Nombre completo: Silvia Alvarez Teléfono: 664 8514 100 Firma:</p> <p>Silvia</p>
<p>Nombre completo: Lilia Karina V.V. Teléfono: Firma: 664 696 4514</p>	<p>Nombre completo: Jose Padilla Teléfono: 664 778 1332 Firma:</p> <p>Jose Padilla</p>
<p>Nombre completo: Alfredo Guevarab Teléfono: Firma: Leon</p>	<p>Nombre completo: Monica Padilla Teléfono: Firma: 664 2124 53</p> <p>Monica</p>
<p>Nombre completo: Ines del Rocio Fdez Teléfono: 664 103 5263 Firma:</p> <p>Ines del Rocio Fdez</p>	<p>Nombre completo: Daniel Gpi Fegocioa Teléfono: 663 2324 185 Firma:</p> <p>Daniel</p>
<p>Nombre completo: Antonio Diaz E. Teléfono: 664 103 5263 Firma: Antonio Diaz E.</p>	<p>Nombre completo: ELIMELEC GIL BURGOS Teléfono: 673 1144 572 Firma:</p> <p>Elimelec Gil B.</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Teléfono:  6648097871 Firma:  Carlos Raimon Barrera Cárdena</p>	<p>Teléfono: María Guadalupe Firma: González Cabrera 6642565379</p>
<p>Nombre completo: Jesús Adolfo Tabares L Teléfono: 663-230-77-75 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Christian Ivan Teléfono: morales Cedillo Firma: 6641843260</p>
<p>Nombre completo: Sánchez Oscar Alejandro Teléfono: 6197032772 Firma:  c. Rosarito 20435 Col. Buenos Aires Norte.</p>	<p>Nombre completo: Omar morales Teléfono: cedillo Firma: 6642231531</p>
<p>Nombre completo: ORLANDO FIGUEROA F. Teléfono: 6681927153 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Karen Madai Martínez Teléfono: 6731168879 Firma:</p>
<p>Nombre completo: Hernández Izaguirre Teléfono: Josefina. Firma: 6682472835. JOSEFINA HERNÁNDEZ I.</p>	<p>Nombre completo: Diana Figueroa Teléfono: Felix Firma: 6737303388</p>
<p>Nombre completo: CRUZ BACIO LAURENTINA Teléfono: Firma:  Av. DE LAS GRANJAS 35-A COL. GRANJAS</p>	<p>Nombre completo: Teléfono: Firma:</p>
<p>Nombre completo: Teléfono: Firma:</p>	<p>Nombre completo: Teléfono: Firma:</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Asimismo, en esta misma colonia, otro grupo de vecinos me hicieron un llamado para fungir como gestor para la **pavimentación de la calle Prolongación Mexicali**, en beneficio de docenas de familias tijuanaenses; por lo que les apoyé en la redacción del escrito para atender esta petición, mismo que fue recibido ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B. C., el



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

27

de

junio

de

2023.

Tijuana, Baja California, a 23 de junio de 2023

MTRO. JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE.-

Por este medio le enviamos un cordial saludo y a través del presente, nos dirigimos a Usted, convencidos de su gran sentido de solidaridad con los grupos vulnerables.

Somos un grupo de vecinos de la colonia **BUENOS AIRES NORTE**, que tenemos varios años residiendo en esta comunidad, lo que nos ha permitido conocer las bondades de esta noble colonia, así como sus necesidades.

Deseamos comunicarle que la Calle Prolongación Mexicali, de nuestra Colonia Buenos Aires Norte, no se encuentra pavimentada, y tomando en cuenta la antigüedad de la zona, se traduce en una situación añeja. Esto ocasiona grandes problemas al momento de transitar, especialmente en temporada de lluvias, siendo prácticamente imposible en esa época circular por esa calle tanto para los peatones como para los automovilistas, añadiendo que no existe un argumento válido para mantener la vialidad en las condiciones en que se encuentra. Esa situación **HA PROVOCADO QUE LOS VEHÍCULOS POCO A POCO SE ESTROPEEN, MERMANDO NUESTRO PATRIMONIO, AFECTANDO A DOCENAS DE FAMILIAS QUE VIVIMOS EN LOS ALREDEDORES.** Es importante hacer mención que **esta petición la venimos impulsando las y los vecinos desde hace más de dos años, sin obtener repuesta** de la Delegación Cerro Colorado.

En virtud de lo antes expuesto, atenta y respetuosamente **le solicitamos realizar las acciones y gestiones, así como girar las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, a la mayor brevedad posible, se pavimente la Calle Prolongación Mexicali, perteneciente a nuestra colonia Buenos Aires Norte, en beneficio de docenas de familias tijuanaenses.**

En atención a lo anterior, hemos acudido con el **Diputado Local del Distrito 8, el Mtro. Sergio Moctezuma Martínez López, quien está totalmente dispuesto a trabajar de la mano con Usted para dar una solución pronta y expedita a esta problemática,** con fundamento en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14.- ...

...

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Para el seguimiento de la problemática expuesta y las gestiones que sea necesario realizar, designamos desde este momento al **C. AMADO ELVIRA LEÓN, TESORERO DEL COMITÉ DE VECINOS DE NUESTRA COLONIA**, para que funja como enlace de los trabajos, quien puede ser localizado mediante el teléfono celular y número de WhatsApp: **664 236 46 17**.

Depositamos nuestra confianza en Usted y estamos seguros que trabajará por nuestro bienestar, siguiendo la visión de nuestro Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Sin otro en particular nos despedimos de usted, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración, y recordándole que nuestra seguridad y la de nuestro patrimonio, se encuentra en sus manos.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE VECINOS DE LA COLONIA
BUENOS AIRES NORTE

<p>Nombre completo: María Elizabeth Santana C. Teléfono: 664-678-3431 Firma: </p>	<p>Nombre completo: María del Carmen Rodríguez Teléfono: 664 578 72133 Firma: </p>
<p>Nombre completo: IMELDA ISELA JU B. Teléfono: 663 152 6099 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Estela Hernández Teléfono: 664 632 5835 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Ab. Concepción Rodma A. Teléfono: 664 1135004 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Oscar Ramos Teléfono: 664 358 1777 Firma: </p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Nombre completo: Mayra Pilar Moreno Ramos Teléfono: 664-640-5877 Firma: </p>	<p>Nombre completo: ^{Ana} Maria Sousa Teléfono: 664 657 7852 Firma: Amado Elvira Leo 664 836 4617 </p>
<p>Nombre completo: Luz Maria Ramos Teléfono: 664 6577852 Firma: Luz M^a Ramos</p>	<p>Nombre completo: Franco Teléfono: 664 686 4520 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Angel Jaziel Ramos Morales Teléfono: 664 5636726 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Ma. Antoneta Rguez. Teléfono: 664 803 6256 Firma: Mo. Antoneta Rguez weero</p>
<p>Nombre completo: YOSHAILIN ROJAS LARA Teléfono: 663 212 1010 Firma: yoshailin</p>	<p>Nombre completo: Filiberto Varela Gutierrez. Teléfono: 664 533 2355 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Alejandro Ramos H. Teléfono: 664 657 7852 Firma:</p>	<p>Nombre completo: Araceli Orpinela Teléfono: Molina Firma: 664 265 7334 </p>

Edwin Alvaro Urbina Garcia
664 855 9220

Ana Karen Varela
664 463 5642

Daniela Lizeth Suarez Ortega
664 466 5109
Daniela

Israel Fonseca Solis
664 463 5642



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el caso de la colonia **INFONAVIT LA MESA**, concretamente tienen tres peticiones relacionadas con los servicios públicos que me permito insertar:

- **REPARACIÓN DE LUMINARIAS LED:** En este tema, el ex Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, se comprometió a instalar las luminarias alrededor del circuito de departamentos, habiéndolo hecho solo con 22 de 46 luminarias.
- **PODA DE ÁRBOLES:** Los árboles que se encuentran dentro de la colonia y alrededor del circuito, han crecido, haciendo contacto en muchas ocasiones con cables de energía eléctrica, provocando cortes en el suministro, por lo que se solicita el apoyo de la Autoridad Municipal para la correspondiente poda y así evitar incidentes que incluso puedan poner en riesgo la vida de los colonos.
- **CONTENEDORES DE BASURA:** Debido al peso de la basura que se deposita y el desgaste natural de los mismos, el fondo de los 4 contenedores de la colonia se encuentra roto, lo que provoca que los desechos no puedan contenerse, y cuando estos contienen líquidos se esparcen en la calle, lo que genera olores fétidos que ponen en riesgo la salud de las y los vecinos.

En concreto, los colonos solicitaron que la Autoridad Municipal **realice la poda de 8 árboles, se continúe con la instalación de las 24 luminarias faltantes y se reparen, o en su caso se reemplacen los 4 contenedores de basura rotos.**

Como observamos las peticiones que plantean los vecinos son válidas y legítimas al tratarse de servicios públicos municipales esenciales para el desarrollo pleno de las familias bajacalifornianas.

Por lo que les apoyé a los vecinos de la colonia Infonavit La Mesa en la redacción del escrito para atender esta serie de peticiones, mismo que fue recibido ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., el 5 de junio de 2023.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Tijuana, Baja California, a 10 de mayo de 2023

MTRO. JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL,
URBANO Y AMBIENTAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

ING. LUIS JAIME BRAMBILA ÁLVAREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTES.-



Por este medio les enviamos un cordial saludo y a través del presente, nos dirigimos a Ustedes, convencidos de su gran sentido de solidaridad con los grupos vulnerables.

Somos un grupo de vecinos de la **COLONIA INFONAVIT LA MESA**, que tenemos varios años residiendo en esta comunidad, lo que nos ha permitido conocer las bondades de esta noble colonia, así como sus necesidades.

Deseamos comunicarles que desde hace varios años estamos sufriendo una serie de problemas, de los cuales mencionamos tres en particular:

REPARACIÓN DE LUMINARIAS LED: Destacamos que, en este tema, el ex Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, se comprometió con nuestra colonia a instalar las luminarias alrededor del circuito de departamentos, habiéndolo hecho solo con 22 de 46, es decir, quedarían pendientes de instalar 24 luminarias.

PODA DE ÁRBOLES: Los árboles que se encuentran dentro de nuestra colonia y alrededor del circuito, han crecido, haciendo contacto en muchas ocasiones con cables de energía eléctrica, provocando cortes en el suministro, por lo que solicitamos su apoyo para la correspondiente poda y así evitar incidentes que incluso puedan poner en riesgo nuestra seguridad.

CONTENEDORES DE BASURA: Debido al peso de la basura que se deposita y el desgaste natural de los mismos, el fondo de nuestros 4 contenedores se encuentra roto, lo que provoca que los desechos no se sostengan, y cuando estos contienen líquidos se esparcen en la calle, lo que genera olores fétidos que ponen en riesgo la salud de las y los vecinos.

En virtud de lo antes expuesto, atenta y respetuosamente les solicitamos realizar las acciones y gestiones, así como girar las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, a la mayor brevedad posible, se realice la poda de 8 árboles, se continúe con la instalación de las 24 luminarias faltantes y se reparen, o en su caso se reemplacen los 4 contenedores de basura rotos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En atención a lo anterior, hemos acudido con nuestro Diputado Local del Distrito 8, el Mtro. Sergio Moctezuma Martínez López, quien está totalmente dispuesto a trabajar de la mano con Ustedes para dar una solución pronta y expedita a esta problemática, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14.- ...

...

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Para el seguimiento de lo antes expuesto designamos al **C. Luis Hernández Martínez, Presidente del Comité de Vecinos de Infonavit La Mesa**, para que funja como enlace de los trabajos, y que puede ser localizado mediante el teléfono celular y número de WhatsApp: **663 204 6021**.

Depositamos nuestra confianza en Ustedes y estamos seguros que trabajaran por nuestro bienestar, siguiendo la visión de nuestro Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Sin otro en particular nos despedimos de Ustedes, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración, y recordándole que el bienestar y la seguridad de nuestras familias se encuentra en sus manos.

ATENTAMENTE

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA**

VECINOS DE LA COLONIA INFONAVIT LA MESA



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Nombre completo: Luis Herrera-2 Urtivo-2 Teléfono: 663 204 6921 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Brenda Patricia Hernandez J Teléfono: 6643159284 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Karley Anaya C Teléfono: 664 8233233 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Rosario Marcia Padilla Teléfono: 6642632392 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Beatriz Jimenez Teléfono: 6645310853 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Peña Padilla PAUS Teléfono: 6647207558 Firma: </p>
<p>Nombre completo: AUBUID ROYALGONZALEZ Teléfono: 664367036 Firma: </p>	<p>Nombre completo: MARIA YADIRA OLIVERA Teléfono: 6645839456 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Viviana Hernandez Jaime Teléfono: 6643362718 Firma: Viviana H.J.</p>	<p>Nombre completo: Xalacios Lopez Guadalupe Teléfono: 6641924873 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Diana Eanesa Hernandez Jaime Teléfono: 6643398844 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Diana Hernandez Padilla Teléfono: Firma: Diana H. 6641051071</p>
<p>Nombre completo: Jorge Garcia Renteria Teléfono: 6632078302 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Ma Guadalupe Padilla Teléfono: 6642471707 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Ferra Teñaloca Teléfono: Firma: </p>	<p>Nombre completo: Victor Hurtado Teléfono: Firma: </p>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En el caso de la colonia **GENARO VÁZQUEZ (TECOLOTE TERCERA SECCIÓN)**, si bien esta área no comprende el distrito electoral que yo represento, me considero un diputado de todo Baja California, es entonces que cuando los vecinos de esta área buscaron mi intervención por conducto del colono Blas Medina Ríos, acudí a escucharles y atenderles, y quedé impresionado por las graves problemáticas que les aquejan, que son:

- **FALTA DE RECOLECCIÓN DE BASURA:** Desde hace más de tres meses no ha pasado el servicio de recolección de basura en la colonia, lo que ha provocado que se acumulen desperdicios que desprenden olores fétidos, poniendo en riesgo la salud de los colonos.
- **MURO DE CONTENCIÓN:** Debido a la construcción de un parque industrial en la calle Tulipán, entre las calles Alcatraz y Girasol, se ha ido relleno un cerro, al grado de hacer un muro de concreto de contención de más de 40 metros de altura, por lo que los vecinos temen que ante algunas posibles lluvias se pueda colapsar, viniéndose abajo, amenazando las vidas de las familias que habitan alrededor.

Específicamente los vecinos solicitaron a la Autoridad Municipal ***se realice una inspección al muro de contención citado líneas arriba, así como informarles del resultado de dicha inspección, y dar pronta solución a la problemática; asimismo, resolver la problemática de la recolección de basura en la totalidad de la colonia.*** Me parece inconcebible cómo con estas problemáticas tan graves se ha desestimado el clamor de los vecinos, especialmente con el tema del muro de contención, una obra que en algún momento debió de haber tenido el permiso de la Autoridad Municipal para su construcción, sin haberle importado que docenas de familias tienen sus hogares a las faldas de este muro, lo que me deja una serie de reflexiones como el conocer ¿Quién otorgó el permiso de construcción?, ¿Evaluaron la vulnerabilidad de los vecinos de la colonia Genaro Vázquez (Tecolote Tercera Sección) ante la construcción del muro?, ¿Por qué la Autoridad Municipal no ha respondido el clamor ciudadano ante el miedo de un posible derrumbe del muro?.

Puntualizo que apoyé a los vecinos de la colonia Genaro Vázquez (Tecolote Tercera Sección) en la redacción del escrito para atender estas peticiones, mismo que fue recibido ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., el 3 de mayo de 2023.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Tijuana, Baja California, a 1 de junio de 2023

MTRO. JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y
AMBIENTAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE.-



Por este medio le enviamos un cordial saludo y nos dirigimos a Usted, convencidos de su gran sentido de solidaridad con los grupos vulnerables.

Somos un grupo de vecinos de la colonia GENARO VÁZQUEZ (TECOLOTE 3), que tenemos varios años residiendo en esta comunidad, lo que nos ha permitido conocer las bondades de esta noble colonia, así como sus necesidades.

Deseamos comunicarle que actualmente tenemos dos problemáticas que provocan incertidumbre y preocupación entre los vecinos:

FALTA DE RECOLECCIÓN DE BASURA: Desde hace más de dos meses no ha pasado el servicio de recolección de basura en nuestra colonia, lo que ha provocado que se acumulen desperdicios que desprenden olores fétidos, poniendo en riesgo la salud de los colonos.

MURO DE CONTENCIÓN: Debido a la edificación de un parque industrial en la calle Tulipán, entre Alcatraz y Girasol, se ha estado relleno un cerro, al grado de levantar un muro de contención, construido de concreto, de más de 40 metros de altura, por lo que tememos que ante la presencia de posibles lluvias se pueda colapsar, viniéndose abajo, amenazando las vidas de las familias que habitan alrededor.

En virtud de lo antes expuesto, atenta y respetuosamente le solicitamos realizar las acciones y gestiones, así como girar las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, a la mayor brevedad posible, se realice una inspección al muro de contención citado líneas arriba, a fin de identificar o descartar en su caso, algún vicio o defecto de construcción que pudiera representar un riesgo para los vecinos, pidiéndole nos informe el resultado de dicha inspección.

Asimismo, le solicitamos hacer lo conducente para resolver el problema de la recolección de basura, en pro del bienestar de docenas de familias que residimos en la mencionada Colonia.

En atención a lo anterior, hemos acudido con el Diputado Local del Distrito 8, el Mtro. Sergio Moctezuma Martínez López, quien está totalmente dispuesto a trabajar de la mano con Usted para dar una solución pronta y expedita a esta problemática, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTÍCULO 14.- ...

...

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Depositamos nuestra confianza en Usted y estamos seguros que trabajará por nuestro bienestar, siguiendo la visión de nuestro Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Sin otro en particular nos despedimos de usted, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración, y recordándole que nuestra seguridad y la de nuestro patrimonio, se encuentra en sus manos.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE VECINOS DE LA COLONIA
GENARO VÁZQUEZ (TECOLOTE 3)

<p>Nombre completo: Blas Medina Ríos Teléfono: 664 5764678 Firma: </p>	<p>Nombre completo: FIDEL JESÚS CARRASCO Teléfono: 664-616-6498 Firma: JESÚS CARRASCO</p>
<p>Nombre completo: Nay Eln Carrón S. Teléfono: 6631260157 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Sofía Maldonado Teléfono: 664 5564229 Firma: </p>
<p>Nombre completo: Leonor Arroyo Teléfono: 663-115-44-01 Firma: </p>	<p>Nombre completo: Matilde Serrano García Teléfono: 664 546 2955 Firma: Matilde Serrano G.</p>
<p>Nombre completo: Adrian Quintana GARCÓN Teléfono: 664 235 1115 Firma: </p>	<p>Nombre completo: ANEL ANAEL GARCÍA Teléfono: 664-753-8294 Firma: Anel fcc</p>

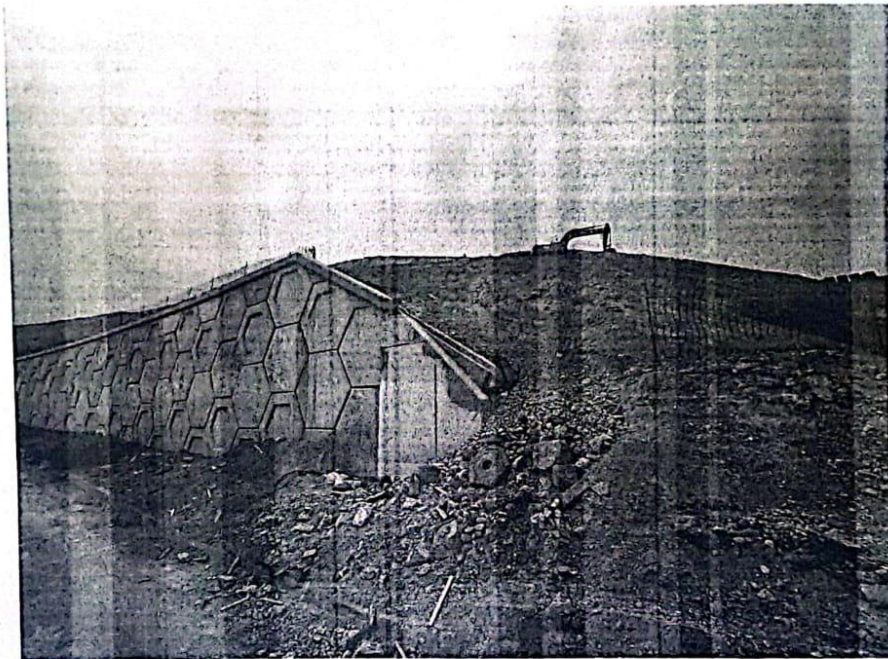


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Nombre completo: <i>Elizabeth Rios</i> Teléfono: <i>664 315 48 / 39</i> Firma:	Nombre completo: Teléfono: Firma: <i>Laura Garza</i> <i>664 33 71 864</i> <i>Laura Garza Carnejo</i>
Nombre completo: <i>Simeon Apolinar</i> Teléfono: Firma: <i>664 61 33 052</i> <i>Simeon Apolinar</i>	Nombre completo: Teléfono: Firma: <i>Carlos Quintana</i> <i>664 33 71 864</i>
Nombre completo: <i>Nelson Eduardo Carreras Soriano</i> Teléfono: <i>664 585 6092</i> Firma: <i>Eduardo</i>	Nombre completo: <i>Norma Lorena Carreras Soriano</i> Teléfono: <i>664 585 6092</i> Firma: <i>Lorena</i>
Nombre completo: <i>Ricarda Maribel Anita</i> Teléfono: <i>663 302 79 35</i> Firma: <i>Maribel Anita</i>	Nombre completo: <i>Laura Veronica Guadalupe</i> Teléfono: <i>664. 332 46 30.</i> Firma: <i>Laura Veronica</i>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



 Escaneado con CamScanner

Al pasar varias semanas sin respuesta alguna, a través de mi secretaria y mi asesora, traté de tener comunicación con el **Mtro. Juan Enrique Bautista Corona, Secretario**
Página **1164** de **1211**
Parlamentarios Dirección de Procesos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. primero a través de su particular y posteriormente a través de su teléfono personal, sin éxito. En virtud de lo anterior, decidí entablar comunicación con el **Lic. Elí Topete Robles, Director General de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.** para gestionar la cita con el Secretario antes mencionado, lo que fue un hecho en vano, al no darme una respuesta. Finalmente traté de tener un acercamiento con la **Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Monserrat Caballero Ramírez**, mandándole un mensaje vía WhatsApp a su teléfono personal, hecho infructuoso, ya que no recibí respuesta de su parte.

Ante los hechos narrados los vecinos de las colonias citadas con antelación decidieron hacer valer su derecho y realizar una manifestación pacífica para ser escuchados y atendidos por la **Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Monserrat Caballero Ramírez**, por lo que yo decidí acompañarles como su representante el día martes 27 de junio de 2023; nuestra principal y única petición en el momento fue entablar una reunión con la Alcaldesa para manifestarle todos los problemas que citaron los vecinos en sus escritos; estuvimos por más de 8 horas afuera de la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, sin recibir ninguna alguna.

Es entonces que la única alternativa fue acudir el día jueves 29 de junio de 2023 a encadenarnos en la puerta de la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana de manera pacífica, con el único objetivo de que la **Alcaldesa Monserrat Caballero** nos atendiera; en ese momento un grupo de choque enviado por la Presidenta Municipal, nos intervino agrediendo físicamente, amenazándonos, violentándonos e impidiendo seguir con nuestra manifestación; este grupo solo daba argumentos infundados y ofensivos en contra de un servidor, provocando un daño a mi moral.

Referente a las acciones dolosas de este grupo de choque, se acercó con la intención de retirar por la fuerza al de la voz, así como a las personas que se encontraban en la manifestación pacífica, un individuo de sexo masculino, de quien anexo la fotografía y se ostenta como escolta de la alcaldesa, quien con lujo de violencia, me agredió físicamente manipulando las cadenas, lastimándome con esa acción, además de empujarme e intentar provocarme de manera física y a pesar de que elementos de la Policía Municipal se encontraban en el área, ninguno impidió esta cobarde agresión hacia mi y a las personas que se encontraban conmigo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



El Escolta que menciono, que se acercó con la clara intención de someterme a mi lesionándome, así como a la Señora Guadalupe, habitante de la colonia Tecolote, jalando de las cadenas a la altura de las rodillas se llama **Carlos Martínez** y es amigo del Oficial Mayor del Municipio de Tijuana Marcelo de Jesús Machain Servín quien a su vez es empleado del Congreso del Estado con licencia para asumir el puesto de confianza como Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo que es inconcebible que recibiera instrucciones de intentar someternos y como consecuencia de ello, lesionarnos, y no lo menciono porque mi calidad de Diputado, se me de un trato diferente y a los ciudadanos no. El trato que deben de brindar es de respeto cuando se trata de una manifestación pacífica, todo lo contrario a lo que hizo este sujeto que labora como escolta.

Es por ello, que me veo en la necesidad de solicitar la intervención de la Guardia Nacional para que proteja a los ciudadanos y al suscrito de posibles agresiones físicas y verbales pero especialmente que los vecinos peticionarios puedan sufrir el día viernes 7 de julio cuando se concentrarán a partir de las 11 am en el exterior del palacio Municipal para que les atienda la Alcaldesa de Tijuana, al ser un hecho de conocimiento público, la cita programada.

Por otra parte, hago de conocimiento que en el “GRUPO DE CHOQUE” enviado por la Alcaldesa se encontraba encabezado por una mujer de nombre Viridiana Román con una actitud violenta gritando e insultando, acompañada de un hombre de sexo masculino de nombre Víctor Lagunas Peñaloza y se ostenta como “Comunicador”, este

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pseudo comunicador, en su desesperación de intentar pertenecer a la nueva generación de los llamados “influencer” como supuesto creador de “contenido” para redes sociales, sin conocimientos básicos de periodismo, sin ética como “comunicador” como se ostenta, más que describir e informar a la población lo que sucedía, que es la función que un verdadero periodista, reportero y comunicador realizan, anteponiendo el presunto contrato firmado por cuatro millones cincuenta mil pesos del año 2022 y el que se haya renovado en 2023, con la obligación de “trabajar” para su empleador, solo se dedicó a lanzar improperios y groserías al suscrito, que por respeto a esta H. Asamblea omitiré, por las manifestaciones soeces y vulgares inferidas por este personaje, que desconociendo claramente de política, su misión es denostar al suscrito en mi calidad de Diputado y como persona.

Como podemos observar, en la nota publicada en el portal “Esquina 32”⁴ en el año 2022 el Ayuntamiento de Tijuana, celebró contratos onerosos para publicidad, que esto es un llamado de atención y un foco rojo que como ciudadanos debemos observar, las impresionantes cantidades destinadas a Publicidad, dejando de lado acciones prioritarias como “obras de bacheo”, incluyendo entre esos contratos el de “Tj Comunica” medio digital que a todas luces carece completamente de las cualidades de un trabajo periodístico.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 25 DE JULIO DE 2022.- En el primer semestre de 2022, el Ayuntamiento de Tijuana que encabeza Monserrat Caballero Ramírez ha destinado casi un 60 por ciento más de recursos públicos a promocionar su imagen que a obras de bacheo.

De acuerdo a información obtenida por Esquina32, a través de la página de transparencia, se revela que a la difusión de la imagen de la alcaldesa morenista se han destinado más de 46.6 millones de pesos, mientras que para las obras de bacheo apenas 18.6 millones de pesos.

Desde la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tijuana se han firmado al menos 18 contratos de publicidad y/o difusión con distintos medios de comunicación de la región, incluso nacionales, cuyo monto total es de 46 millones 694 mil 455.85 pesos.

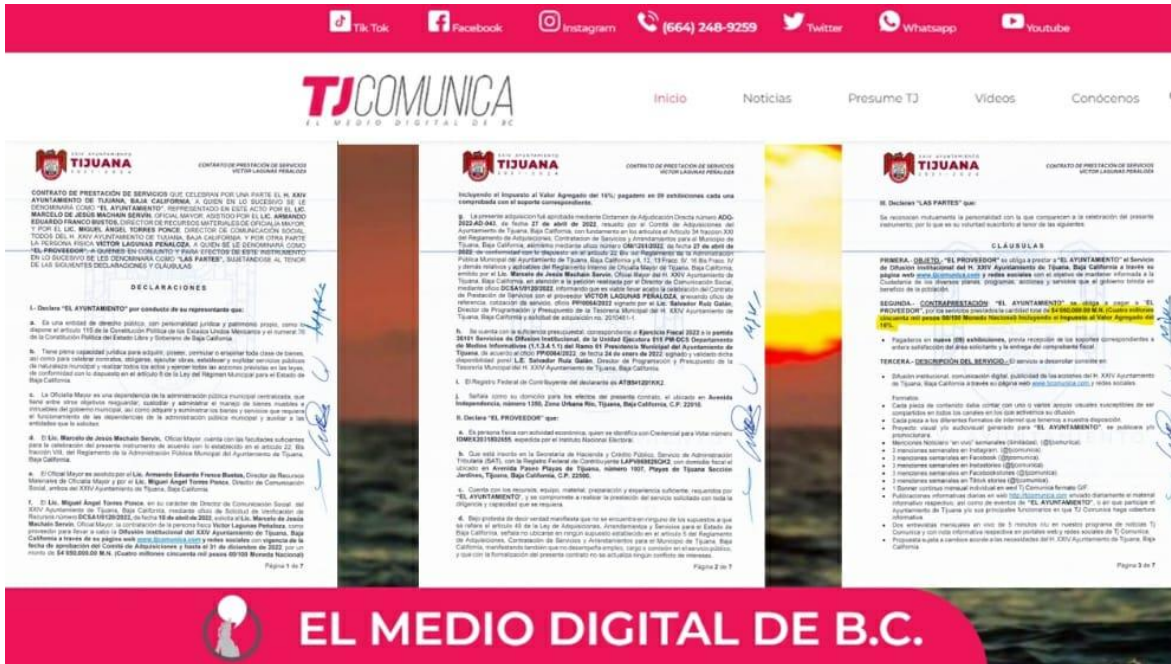
Entre los contratos de publicidad más onerosos destacan los que se signaron con los medios impresos de la región, uno por siete millones 300 mil 28 pesos, otro por cuatro millones 203 mil 818 pesos y uno más por dos millones 207 mil 454 pesos.

También se destaca el contrato de Víctor Lagunas Peñaloza, excolaborador del panista Juan Manuel Gastélum e hijo de la exdiputada, Alfa Peñaloza, al que el Ayuntamiento le autorizó un monto por cuatro millones 50 mil pesos, cuya vigencia es del 27 de abril al 31 de diciembre del 2022 y cuya adjudicación fue hecha el 5 de mayo de 2022.

En dicho contrato se establece que la promoción se deberá destinar a la página www.tjcomunica.com y sus redes sociales.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



Después de una serie de insultos a mi persona, por un espacio de alrededor de dos horas, el grupo de choque se retiró, y en el lapso de unas horas el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, nos comunicó que seríamos atendidos por la **Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Monserrat Caballero Ramírez** el viernes 7 de julio de 2023, a las 12:00 p.m.

Destaco que se debe gobernar no solo en Tijuana, si no en todo el Estado de Baja California con los principios rectores que nos ha enseñado el Presidente Andrés Manuel López Obrador, de estar al servicio del pueblo y defendiendo sus derechos en una lucha continúa, teniendo un ejemplo claro con lo sucedido en días pasados, que la actuación de la Alcaldesa Lic. Monserrat Caballero Ramírez, dista mucho de ello, al ignorar las peticiones de los ciudadanos del Municipio de Tijuana, quienes han buscado de manera reiterada una solución a sus problemas.

Como presidente de la Comisión de Justicia y representante del pueblo es incongruente pasar por alto estos atropellos que sucedieron en días posteriores; debe quedar claro que **EL ACTO DE IGNORAR, NO ME LOS ESTÁN HACIENDO A MÍ, SINO, A LOS TIJUANENSES QUIEREN QUE SU CLAMOR SEA ESCUCHADO EN**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

BENEFICIO DEL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS; como fiel seguidor de los principios de la Cuarta Transformación me parece inaudito que no se les de respuesta a los ciudadanos, que están ejerciendo su derecho de petición, consagrado en el numeral 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo antes visto, es notorio que la Autoridad Municipal no respetó el derecho de petición de los tijuaneños al no dar respuesta en breve término, afectando los intereses de los ciudadanos.

Ante este panorama, me considero que no soy un hombre rencoroso, y no me tomo nada personal, por el contrario, reitero mi compromiso de trabajar por los bajacalifornianos junto con la **Alcaldesa Monserrat Caballero** y los servidores públicos que ella designe, para buscar una solución pronta, eficaz y eficiente a las problemáticas que enfrentan.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta Asamblea queda enterada, Diputado Sergio Moctezuma. A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mi solidaridad contigo compañero, mi solidaridad contigo y me hago eco del, del maltrato del, este, la, ofensa que se comete a un representante popular y también me hago eco de los medios de censura, de que se vale la ciudadana Presidenta Municipal, el Ayuntamiento resulta ahora que, una servidora pública que ejerce recursos públicos utiliza a un tercero para efecto de estar censurando contenidos de redes sociales que ya son tanto o más importantes que los medios convencionales. Creo que este, este Congreso debiera de estar valorando, y se lo propuse yo, sólo que estaba fuera de tiempo, al compañero Molina, sólo que estaba yo fuera de tiempo, pues exhortar a la ciudadana Presidente Municipal para que se abstenga de estas prácticas. Mi solidaridad contigo, querido Diputado, te acompaño. Bien, en materia, tuve el gusto de conocer al ciudadano Presidente López Obrador, allá por 1988 cuando fue por primera vez candidato a la gubernatura de su natal Tabasco, para entonces pues yo era un joven comunicador, no llegaba a, o tenía apenas 25 años y ya veía yo en él un gran perfil, un gran político, un gran hombre. Dos cosas le distinguían: el amor, el respeto por la gente vulnerable y por supuesto, el amor y el respeto por los adultos mayores. Conforme fue cuajando su carrera política, que no estuvo ausente de fracasos, muchos de ellos deliberadamente e infringidos por la mala fe de los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

operación uno muy novedoso que a la fecha se sostiene, y lo que es más, se ha depurado, que es la pensión no contributiva a los adultos mayores. En un inicio lo fue para las personas mayores de 68 años y 65 cuando eran personas de áreas rurales; pero ya en el encargo de su mandato como Presidente, luego de haberla hecho universal, porque había entidades que no la otorgaban, se tuviera o no una pensión el Presidente Obrador ya la estaba otorgando a los mayores de 65 años, en todo el País es universal; pero el artículo Constitucional, el 4 no lo han reformado, si ustedes lo consultan está actualmente señalado el 4 Constitucional, el derecho a esa pensión no contributiva a partir de los 68 años. Yo les propongo compañeros, que sea este Congreso el que se vista de luces y los que, pues tenemos un poquito de dominio político, yo sé que aquí la gran mayoría tienen un dominio mayor al mío, yo me defiendo, sabemos que el Presidente tiene como intención obtener una mayoría calificada en el próximo proceso electoral a través de sus aliados. Y, entonces con esa mayoría calificada proponer una serie de reformas estructurales, las mismas que les fueron bloqueadas por la oposición, ahora proponerlas; pero ya con una nueva legislatura federal, incluso, algunos de ustedes pudieran ser parte de esa legislatura, porque pues la política no, no nos dice exactamente cuál será nuestro derrotero. Y, yo les propongo que este Congreso apruebe esta reforma constitucional y la turne al legislador federal para que sea Baja California el punto originario, la Cámara de origen de esta importante reforma que le dará el derecho constitucional ya plasmado en la carta magna al ciudadano mexicano que mayor de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

mayor ese apoyo, todos sabemos que muchas, muchas personas de eso viven, con eso comen, con eso completan sus gastos elementales. Nosotros como País enfrentamos una crisis severa en el sistema de pensiones y jubilaciones, muchas veces, responsabilidad de la mala administración, ya se ha hablado aquí mucho de eso; pero otras veces también porque se ha modificado la tasa, la tasa de natalidad y se ha modificado la esperanza de vida al nacer en el País, no es posible que los mexicanos sigamos tratando con la punta del pie un éxito de las políticas públicas y el logro de la humanidad a través de la ciencia médica de extender la vida del ser humano. Ya nuestros adultos están llegando sin problemas a los setentas, setenta y ocho, setenta y seis, ya muchos están pasando los 80 y es obvio que si los ciudadanos están, gracias a la ciencia médica y gracias al control de la natalidad que en un momento se impuso llegando a esas edades, pues que sea con dignidad. Yo he dicho en muchos foros, en muchos foros que un ciudadano adulto mayor amparado por su gobierno, protegido por su sociedad, puede tener el control de sus decisiones así tenga ochenta años y en lugar de ser carne de cañón, él mismo, el adulto mayor tenga la sujeción de su, de su comportamiento y de su decisión. La mejor institución, compañeros, para cuidar al adulto mayor, la mejor institución este, no es el DIF, no es el Hospital General, no, es la familia...

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Diputado...

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Sí, voy a concluir señora

Presidenta, concédame treinta segundos. La institución que mejor cuida al adulto

mayor, es la familia y la segunda institución que mejor cuida del adulto mayor, es

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

un buen gobierno como lo es el de nuestro Presidente. Yo les pido por favor compañeros, revisen esta propuesta que mucho bien le hará a los mexicanos. Es la cuenta, señora Presidenta, gracias.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación con los programas sociales bien conocidos de la Cuarta Transformación, resulta pertinente hacernos la siguiente pregunta:

¿Por qué de todos los grupos vulnerables, que en un país en vías de desarrollo son numerosos, el Presidente López Obrador nos pidió concentrarnos en las personas adultas mayores?

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La respuesta a esta pregunta encierra prácticamente la visión social y política de nuestro Movimiento.

Porque quienes hoy se encuentran en la llamada Tercera Edad sufrieron durante más de medio siglo los embates aciagos del neoliberalismo.

Vieron cómo al transcurrir de los años el gasto social se reducía a pasos agigantados y cómo los escasos recursos se quedaban en la red de burócratas corruptos.

Por eso hoy hacemos asignaciones directas a las y los beneficiarios.

Porque quienes hoy son personas adultas mayores, fueron explotados y excluidos con salarios que a lo largo de décadas perdieron su poder remunerador.

Por eso el Presidente López Obrador incrementó sustancialmente los salarios mínimos e impulsó medidas legales, aprobados por el Congreso de la Unión, para erradicar la práctica oprobiosa de la subcontratación también conocida como *outsourcing*.

Y principalmente porque fueron engañados con las llamadas reformas estructurales.

Al privatizar el régimen de pensiones se les hizo creer que podrían solventar su subsistencia, siendo que los primeros en recibirlas se percatan ahora de que no alcanzarán ni siquiera un salario mínimo.

El Constituyente Permanente, con la mayoría de los partidos que integramos este movimiento de la Cuarta Transformación, aprobamos la reforma al artículo 4o constitucional.

Se estableció que las pensiones no contributivas las recibirían los beneficiarios a partir de los 68 años de edad, con excepción de los integrantes de pueblos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

originarios así como afrodescendientes, quienes tendrían acceso al apoyo a partir de los 65.

Hoy día, gracias a la conducción responsable de la economía nacional y de las finanzas públicas, el segmento demográfico beneficiario de los programas se amplió: se otorga a partir de los 65 años de edad.

Si vamos a consolidar la Cuarta Transformación, es necesario que la Carta Magna refleje la realidad presupuestaria programática.

Si vamos a reivindicar a quienes fueron excluidos y explotados durante toda la época neoliberal, se requiere elevar a rango constitucional el parámetro de 65 años para las pensiones no contributivas.

Si queremos construir un auténtico Estado Social y Democrático de Derecho, aprobemos el acuerdo por el cual solicitemos al H. Congreso de la Unión las reformas pertinentes para dejar debidamente protegidas a las personas adultas mayores.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Gracias, Diputado. Esta asamblea queda enterada. Seguidamente se le concede, la Diputada,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su Posicionamiento.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada presenta, para conocimiento de esta Honorable Asamblea, Asamblea POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de la adenda a la iniciativa de reforma de la Constitución Política del Estado, en materia de 3 de 3 en materia de violencia de género, al tenor de las siguientes Consideraciones:

En Baja California la violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres no debe observarse como normal o tolerable, si bien, la disparidad en reconocimiento y ejercicio de los derechos entre las mujeres y los hombres ha sido una constante en la historia de la humanidad, también han sido seguidas luchas reivindicatorias de cientos de mujeres y aliados, que han cambiado la historia. Mujeres con lentes violeta, ocupadas para desmontar la violencia estructural, las dinámicas y saberes en el espacio privado y público que han impactado no sólo a las mujeres de las diversas identidades y contextos, sino también las niñas, niños y adolescentes.

A estos esfuerzos para eliminar la violencia de género, se suma el decreto publicado el 29 de mayo del 2023, por el que se reforma y adiciona los artículo 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del servicio público. Dichas adiciones tienen por el objeto garantizar que ninguna persona con sentencia firme que haya cometido delitos

contra la vida, integridad corporal, libertad, seguridad sexual, desarrollo psicosexual,
Página **1176** de **1211**
Parlamentarios

Dirección de Procesos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

violencia familiar o equiparada, violencia a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como ninguna persona declarada deudora alimentaria morosa, pueda ser registrada como candidato o candidata para cargos de elección popular ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Con la entrada en vigor de este decreto el 30 de mayo de 2023, las legislaturas contamos con 180 días, a más tardar el 26 de noviembre de 2023 para ajustar nuestros marcos normativos a fin de atender lo establecido en el decreto. Es por ello que el pasado 15 de junio, presenté adenda para reformar diversos artículos de la Constitución Local. Con esta reforma se busca que en, nuestro Estado se sume a los primeros Estados que hacen parte de su legislación la Ley 3 de 3 contra la violencia de género y con ello no sólo contemplar como requisito para ser candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular empleo, cargo o comisión en el servicio público el no ser deudor alimentario moroso, sino también adicionar bajo este decreto a las persona que hayan cometido delitos contra la vida, integridad corporal, libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o equiparada, violación a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Así, en Baja California ningún cargo a una Diputación, Gubernatura, Municipales, titular de la Auditoría Superior del Estado, titular de la Secretaría General de Gobierno; Juzgador o Juzgadora, Magistratura, Consejerías de la Judicatura del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Administrativa, personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; personas titulares de la Fiscal General del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de personas integrantes del Comité Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, no va poder ser ocupado por un violentador de mujeres y de las infancias.

En el marco del día naranja, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y dos años de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, la presentación de la agenda e iniciativa referida suman a la lucha de quienes han impulsado la Ley 3 de 3 a nivel nacional, a las víctimas que ha sufrido y que ahora exigen, que ningún violentador esté en espacios del poder público. ¡Ni normal! ¡Ni tolerable! ¡Ningún violentador ocupará cargos públicos!

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 6 días del mes de julio del año 2023.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA PRIMER POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de la adenda a la iniciativa de reforma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de 3 de 3 en materia de violencia de género**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En Baja California la violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres no debe observarse como normal o tolerable, si bien, la disparidad en reconocimiento y ejercicio de derechos entre las mujeres y los hombres ha sido una constante en la historia de la humanidad, también han sido seguida por las luchas reivindicatorias de cientos de mujeres y aliados, que han cambiado la historia. Mujeres con lentes violeta, ocupadas para desmontar la violencia estructural, las dinámicas y saberes en el espacio privado y público que han impactado no solo a las mujeres de las diversas identidades y contextos, sino también a las niñas, niños y adolescentes (NNyA).

De esta manera la legislación no ha quedado incólume, para 1979 los gobiernos de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas ya se encontraban haciendo historia, a través del acuerdo de la redacción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), que dos años más tarde el Estado Mexicano lo había firmado y ratificado. Con este documento jurídico se dieron avances impresionantes al difundir en el ámbito internacional una línea de derecho de las mujeres, el reconocimiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la desigualdad entre mujeres y hombres, y las contundentes medidas en contra de la discriminación.

A lo anterior, se sumó la adhesión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto San José y Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belém Do Pará), y en el año 2007 y 2008 la Ley General y la ley local de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que definieron los tipos y modalidades de violencia, así como el mecanismo de alerta de género único en Latinoamérica.

Este transitar de la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos en los cuerpos normativos, planteo un nuevo paradigma con la reforma del año 2011 al artículo primero constitucional. A partir de esta reforma entraron en vigor diversos ordenamientos legales y reglamentos para atender la igualdad y atender y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

A estos esfuerzos hoy se suma, el decreto publicado el 29 de mayo de 2023, por el que se reforma y adiciona los artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del servicio público. Dichas adiciones tienen por el objeto garantizar que ninguna persona con sentencia firme que haya cometido delitos contra la vida, integridad corporal, libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o equiparada, violación a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres o en razón de género en cualquier de sus modalidades y tipos, así como ninguna persona declarada deudora alimentaria morosa, pueda ser registrada como candidata para cargos de elección popular ni ser nombrada para empleo ,cargo o comisión en el servicio público.

Con la entrada en vigor de este decreto el 30 de mayo de 2023, las legislaturas contamos con 180 días, es decir, a más tardar el 26 de noviembre de 2023 para

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ajustar nuestros marcos normativos a fin de atender lo establecido en el decreto. Es por ello que el pasado 15 de junio, presente adenda a la iniciativa entregada en Oficialía de Partes el 23 de enero de 2023 para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que conjuga los trabajos realizados a Ley Sabina.

Con esta reforma se busca que Baja California se sume a los primeros estados que hacen parte de su legislación la Ley 3 de 3 contra la violencia de género y con ello no solo contemplar como requisito para ser *candidata a cualquier cargo de elección popular empleo, cargo o comisión en el servicio público* **el no ser deudor alimentario moroso**, si no también adicionar bajo este decreto, **a las persona que haya cometido delitos contra la vida, integridad corporal, libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o equiparada, violación a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres o en razón de género en cualquier de sus modalidades y tipos.**

Así, **en Baja California ningún cargo** a una Diputación, Gubernatura, Municipales, titular de la Auditoría Superior del Estado, titular de la Secretaría General de Gobierno; Juzgador o Juzgadora, Magistratura, Consejerías de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de personas integrantes del Comité Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, **podrá ser ocupado por un violentador de mujeres y de las infancias.**

En el marco del día naranja, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y casi dos años de la Declaratoria de Alerta de Violencia de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Genero contra las Mujeres por violencia feminicida en todos los municipios y el Estado, la presentación de la adenda e iniciativa referida, se suman a la lucha de quienes han impulsado la Ley 3 de 3 a nivel nacional, a las víctimas que ha sufrido y que ahora exigen, ningún violentador en espacios del poder público.

¡Ni normal!

¡Ni tolerable!

¡Ningún violentador ocupando cargos públicos!

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 3 días del mes de julio del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada. Se le concede de nuevo el uso de la voz, Diputada Liliana para presentar su segundo Posicionamiento.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias, Diputado Presidente.

La suscrita Diputada presenta para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de trece Iniciativas de ocho leyes locales que integran el plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencia" que atiende particularmente a la Medida de Prevención X en relación a la Conclusión Décima Sexta, al tenor de las siguientes Consideraciones:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En septiembre de 2021 se entregó la primera Iniciativa para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, un mes después presentamos la siguiente, a partir de esto no han cesado los trabajos para dar cumplimiento a la declaratoria de alerta por violencia feminicida declarada en todos los Municipios y el Estado. Hasta la fecha, exclusivamente las Medidas de Prevención inciso c), inciso X, se han publicado decretos de reforma a siete ordenamientos locales, lo que constituye aproximadamente un diez por ciento de propuestas aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado. El último esfuerzo hasta la fecha se dio el pasado veintiséis de junio a dos años de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida presentando trece Iniciativas del plan estratégico “Por una Baja California Libre de Violencias”. Destacando en el primer proyecto, la inclusión en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres: del enfoque intercultural e interseccional y la atribución del Poder Legislativo y Judicial de presentar avances que en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad de género al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el segundo proyecto, la eliminación de los procedimientos de mediación o conciliación en los casos de violencia familiar, de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

En el tercer proyecto, a la Ley de Instituciones de Asistencia Social y Privada para Niñas, Niños y Adolescentes, se adiciona una fracción para que el expediente individualizado de Niñas y niños y adolescentes incluya la situación de violencia, el

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

seguimiento específico a la misma, así como la inclusión del personal directivo al cumplimiento de cada uno de los requisitos ya consagrados para pertenecer a las instituciones de asistencia social privada.

En lo que respecta al siguiente proyecto se propuso que la Ley de la Familia incluyera los tipos de violencia sexual y económica, así como el modelo de familia inclusivo y desvincularlos de términos como matrimonio y familia. El quinto proyecto se basa en la adecuación de la Ley de Víctimas, para incluir como sujetos obligados a las instituciones privadas.

Para el sexto proyecto de Iniciativa, se propuso adecuar la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos e incluir los derechos de las víctimas conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado, así como especificar sanciones a personas servidoras públicas.

En el octavo y noveno proyecto de Iniciativa se atendieron las propuestas al Código Civil del Estado, el primero de ellos consiste en la derogación el supuesto de raptó y trato diferenciado por condición de salud como impedimentos para contraer matrimonio, el requisito el no haber tenido acceso carnal del hombre con la mujer para desconocer la paternidad, así como la disposición que no permitía el registro de nacimiento de hijos e hijas de mujeres casadas, si la descendencia no es del matrimonio. Por lo que respecta al segundo proyecto se centró en la armonización de la figura del divorcio incausado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Las últimas tres Iniciativas buscan robustecer al Código Penal del Estado, incluyendo la definición de violencia familiar conforme a la Ley General de Acceso, complementar el concurso de delitos en los tipos penales de violación, lesiones, violencia familiar, tipificar la violencia laboral, fraude familiar, así como establecer sanciones a las y los servidores públicos que retarden, obstaculicen o entorpezcan maliciosamente por negligencia la procuración o administración de justicia y aumentar la penalidad del abuso sexual, derogar el tipo penal de estupro.

Con estas Iniciativas se avanza en el cumplimiento del plan de trabajo observado por la Secretaría General de Gobierno y aprobado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes, que integraron por una serie de tres mesas de trabajo con autoridades y organizaciones de la sociedad civil, colegio de abogados y público en general, que tuvieron lugar durante el mes de octubre de 2022, enero y febrero de este año y que obran en la página oficial del Congreso del Estado y el minisitio que está fijado para la atención de los avances de la alerta.

Esto no es un esfuerzo aislado, las y los Diputados de la XXIV Legislatura, algunos en su presentación, seguimiento y con su voto han dado paso al cumplimiento a que estas acciones de emergencia y de inminente realización se lleven a cabo; sin embargo, el trabajo no ha finalizado, tenemos un proceso legislativo que impulsar y proyectos que armonizar. Para esto, invito a quienes integramos esta legislatura, a cumplir con nuestra obligación de dar atención a las propuestas de la declaratoria

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un piso mínimo de lo que como legislatura podemos dar.

Que esta legislatura haga historia, y sea el ejemplo del cabal cumplimiento de las acciones para, para cumplir con la declaratoria de alerta de género.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 6 días del mes de julio del año 2023.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA SEGUNDO POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de trece Iniciativas de ocho leyes locales que integran el plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencia" que atiende particularmente a la Medida de Prevención X en relación a la Conclusión Décima Sexta**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En septiembre de 2021, se entregó la primera iniciativa para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género de esta esta XXIV Legislatura, un mes después se presentó la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

siguiente, a partir de esto han cesado los trabajos para dar cumplimiento a la declaratoria de alerta por violencia feminicida descarada en todos los municipios y el Estado.

Hasta la fecha, exclusivamente de las Medidas de Prevención inciso X, se han publicado decretos de reforma a siete ordenamientos locales, lo que constituye aproximadamente un diez por ciento de propuestas aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado. El último esfuerzo hasta la fecha se dio el pasado veintiséis de junio a dos años de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida y el marco del día naranja contra la erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres, fecha en que se presentaron trece iniciativas del plan estratégico “Por una Baja California Libre de Violencias” que atiende a la Medida de Prevención X en relación a la Conclusión Décima Sexta en materia de armonización legislativa.

Destacando en el primer proyecto, la inclusión en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres: del enfoque intercultural e interseccional y la atribución del Poder Legislativo y Judicial de presentar los avances que en el ámbito de sus competencias hayan tenido en materia de igualdad de género al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el segundo proyecto, la Eliminación de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar: de los procedimientos de mediación o conciliación en los casos de violencia familiar, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima

En el tercer proyecto, a la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes, para adicionar de una fracción para que el expediente individualizado de Niñas, niños y adolescentes incluya la situación de violencia, el seguimiento específico a la misma, así como la inclusión del personal directivo al cumplimiento de cada uno de los requisitos ya consagrados para pertenecer a las instituciones de asistencia social privada.

En los que respecta al siguiente proyecto se propuso que la Ley de la Familia: incluyera los tipos de violencia sexual y económica, así como el modelo familia inclusivo, así como desvincularlos términos matrimonio y familia. El quinto proyecto se basa en la adecuación de la Ley de Víctimas, para incluir como sujetos obligados a las instituciones privadas.

Para el sexto proyecto de iniciativa, se propuso adecuar la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos e incluir los derechos de las víctimas conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado, así como especificar sanciones a personas servidoras públicas.

En el octavo y noveno proyecto de iniciativa se atendieron la propuestas al Código Civil del Estado, el primero de ellos consistentes la derogación el supuesto de rapto y trato diferenciado por condición de salud como impedimentos para contraer matrimonio, el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

requisito el no haber tenido acceso carnal del hombre con la mujer para desconocer la paternidad así como la disposición que no permitía el registro de nacimiento de hijos e hijas de mujeres casadas, si la descendencia no es del matrimonio. Por lo que respecta al segundo proyecto se centró entre otros, en la armonización de la figura del divorcio incausado.

Las últimas tres iniciativas buscaban robustecer el Código Penal del Estado, incluyendo la definición de violencia familiar conforme a la Ley General de Acceso, complementar el concurso de delitos en los tipos penales de Violación, Lesiones, Violencia Familiar, tipificar la violencia laboral, fraude familiar, así como establecer sanciones a las y los servidores públicos que retarden, obstaculicen o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, aumentar la penalidad del abuso sexual derogar el tipo penal de estupro.

Con estas iniciativas avanza esta XXIV el cumplimiento del plan de trabajo observado por la Secretaria General de Gobierno y aprobado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes, que integraba por una serie de tres mesas de trabajo con autoridades y organizaciones de la sociedad civil, colegio de abogados y público en general, que tuvieron lugar durante el mes de octubre de 2022, enero y febrero de este año y que obran en la página oficial del congreso del estado y el minisitio fijado para la atención de la alerta.

Este no es un esfuerzo aislado, pues las y los diputados de la XXIV Legislatura, algunos en su presentación, seguimiento y con su voto han dado un paso al cumplimiento a que estas acciones de emergencia y de inminente realización se lleven a cabo. Sin embargo, el trabajo no ha finalizado, todavía tenemos un proceso legislativo que impulsar y los últimos proyectos de armonización que presentar. Para esto invito a quienes integramos esta legislatura, a cumplir con nuestra obligación de dar atención a las propuestas de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un piso mínimo de lo que como legislatura debemos realizar.

Que esta legislatura haga historia, y sea el ejemplo del cabal cumplimiento de las acciones para aprender la declaratoria de alerta.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 6 días del mes de julio del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada, Diputadas. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente. Posicionamiento referente a las actividades realizadas en conjunto con la Asociación Civil Espacio Migrante en el Estado de Baja California.

Hoy me dirijo a todas y todos ustedes con un profundo sentido de gratitud y compromiso. Quiero expresarles mi más sincero agradecimiento por la dedicación incansable que ha mostrado la Asociación Civil Espacio Migrante. Esta asociación ha sido un faro de esperanza y apoyo para innumerables personas que han buscado una vida mejor lejos de sus hogares.

Como Diputado, es mi deber representar y velar por los intereses de todos los ciudadanos, sin importar su origen o estatus migratorio. La migración es un fenómeno complejo y multifacético que requiere de un enfoque integral y de la colaboración de diversos actores para lograr soluciones justas y humanitarias. En ese sentido, la colaboración con la Asociación Civil Espacio Migrante ha sido de gran apoyo para avanzar en la construcción de políticas inclusivas y respetuosas de los derechos de las personas en contexto de movilidad.

Gracias al trabajo en conjunto, hemos logrado avances significativos en materia migratoria. Se trabajó en la Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la finalidad de facilitar el acceso a la educación a las personas

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

en contexto de movilidad, así como reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con el propósito de establecer la constante capacitación de los servidores públicos del Estado en esta materia, presentadas durante la sesión de pleno del Honorable Congreso del Estado del pasado 22 de junio. Así también, se realizó la instalación del Primer Parlamento Migrante impulsado por Espacio Migrante y cuya sesión de instalación se celebró en este Congreso el 14 de abril del presente año.

Este primer parlamento migrante sesiona con interpretación simultánea y en cuatro idiomas distintos siendo el francés, el kreyol, el español y el inglés, conformado por personas en contexto de movilidad provenientes de El Salvador, Colombia, Guatemala, Haití, Togo y Congo, los cuales convergen en nuestro de Estado de Baja California; asimismo, tenemos la intención de trabajar conjuntamente en la capacitación de servidores públicos en materia de derechos de personas en contexto de movilidad, así como leyes y políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, el acceso a la educación, la atención médica y la integración social de los migrantes en nuestra comunidad. Además, resulta importante reconocer la labor por parte de la Asociación por la sensibilización y educación para derribar estereotipos y prejuicios hacia la comunidad migrante. Han fomentado la empatía y la solidaridad en nuestra sociedad, recordándonos la importancia de tratar a todos los seres humanos con dignidad y respeto. Quiero destacar que el trabajo realizado en conjunto con la Asociación Civil Espacio Migrante no habría sido posible sin el apoyo y el compromiso de la Asociación. Agradezco a cada uno de los integrantes

que hoy estuvieron presentes al inicio de la sesión y que por obvias razones del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

tiempo tuvieron que retirarse para regresar a la ciudad de Tijuana; pero que aquí estuvieron presentes también siendo parte de los trabajos.

Nuestra labor no ha concluido, y es necesario seguir avanzando en la protección de los derechos de las personas en contexto de movilidad y en la promoción de una migración segura y ordenada. Como sociedad, debemos seguir construyendo puentes en lugar de muros, y reconocer la contribución valiosa de los migrantes en nuestra comunidad.

En mi papel como Diputado y representante de la sociedad bajacaliforniana, reitero el agradecimiento por la labor que se realizó en conjunto con la Asociación Civil Espacio Migrante y por su valioso trabajo y compromiso para lograr una sociedad más inclusiva y más justa para todos.

Continuaremos abogando por políticas que representen, que respeten los derechos humanos y promuevan la igualdad de oportunidades, sin importar el origen o el estatus migratorio.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** en nombre propio y en Representación del Grupo Parlamentario Morena integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden con fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CONJUNTO CON LA ASOCIACION CIVIL ESPACIO MIGRANTE EN NUESTRO ESTADO BAJA CALIFORNIA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy me dirijo a todos ustedes con un profundo sentido de gratitud y compromiso. Quiero expresar mi más sincero agradecimiento por la dedicación incansable que ha demostrado la Asociación Civil de Espacio Migrante. Esta asociación ha sido un faro de esperanza y apoyo para innumerables personas que han buscado una vida mejor lejos de sus hogares.

Como diputado, es mi deber representar y velar por los intereses de todos los ciudadanos, sin importar su origen o estatus migratorio. La migración es un fenómeno complejo y multifacético que requiere de un enfoque integral y de la colaboración de diversos actores para lograr soluciones justas y humanitarias.

En ese sentido, la colaboración con la Asociación Civil de Espacio Migrante ha sido de gran apoyo para avanzar en la construcción de políticas inclusivas y respetuosas de los derechos de las personas en contexto de movilidad.

Gracias al trabajo en conjunto, hemos logrado avances significativos en materia migratoria. Se trabajó en la iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado con la finalidad de facilitar el acceso a la educación a las personas en contexto de movilidad, así como reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con el propósito de establecer la constante capacitación de los servidores públicos del Estado en esta materia presentadas durante la sesión de pleno del H. Congreso del Estado el pasado día 22 de junio; así también, se realizó la instalación del Primer Parlamento Migrante impulsado por Espacio Migrante y cuya sesión de instalación se celebró en este Congreso del Estado el día 14 de abril del presente año.

Este primer parlamento migrante sesiona con interpretación simultánea y en cuatro idiomas distintos siendo el francés, kreyol, español e inglés, conformado por personas en contexto de movilidad provenientes de El Salvador, Colombia,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Guatemala, Haití, Togo y Congo y los cuales convergen en nuestro de Estado Baja California. Asimismo, tenemos la intención de trabajar conjuntamente en la capacitación a servidores públicos en materia de derechos humanos de personas migrantes, así como leyes y políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, el acceso a la educación, la atención médica y la integración social de los migrantes en nuestras comunidades.

Además, resulta importante reconocer la labor por parte de la Asociación por la sensibilización y educación para derribar estereotipos y prejuicios hacia la comunidad migrante. Han fomentado la empatía y la solidaridad en nuestra sociedad, recordándonos la importancia de tratar a todos los seres humanos con dignidad y respeto.

Quiero destacar que el trabajo realizado en conjunto con la Asociación Civil de Espacio Migrante no habría sido posible sin el apoyo y el compromiso de la Asociación. Agradezco a cada uno de ustedes por su disposición a trabajar juntos en beneficio de los migrantes.

Nuestra labor no ha concluido, y es necesario seguir avanzando en la protección de los derechos de las personas en contexto de movilidad y en la promoción de una migración segura y ordenada. Como sociedad, debemos seguir construyendo puentes en lugar de muros, y reconocer la contribución valiosa que los migrantes hacen a nuestras comunidades.

En mi papel como diputado, reitero el agradecimiento por la labor que se realizó en conjunto con la Asociación Civil de Espacio Migrante y por su valioso trabajo y compromiso para lograr una sociedad más inclusiva y justa para todos.

Continuaremos abogando por políticas que respeten los derechos humanos y promuevan la igualdad de oportunidades, sin importar el origen o estatus migratorio.

¡Muchas gracias a todos!

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL DIPUTADO PRESIDENTE:** Esta Asamblea queda enterada, Diputado Román.

A continuación, tiene el uso de la voz para presentar su Posicionamiento la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, Claudia, le vamos a pasar el uso de la voz a la Diputada Cla, no, siempre no...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** (inaudible)

- **EL DIPUTADO PRESIDENTE:** Todos dijeron que ya se había ido, Diputada...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Una vez dígame que me haya ido.

- **EL DIPUTADO PRESIDENTE:** Estaba viendo la cámara que iba por atrás.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** (Risas) Buenas tardes, noches, ahora sí noches. Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Honorable Asamblea:

La suscrita DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Vigésimo Cuarta Legislatura Constitucional, en el uso de mis facultades previstas en el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar POSICIONAMIENTO, al tenor de las siguientes Consideraciones:

Representantes de los colectivos de búsqueda de personas Siguiendo tus Pasos, Una Nación Buscando y Madres Unidas y Fuertes advirtieron que la Fiscalía General de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Baja California reconoce 14 mil personas desaparecidas en la entidad y alrededor de 11 mil cuerpos sin identificar.

Es de resaltar que México, en el 2022, rebasó las 100 mil personas desaparecidas y no localizadas, esto de acuerdo en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; sólo en este 2023, Baja California ya registró a 10 mujeres desaparecidas.

En el municipio de San Quintín se han registrado un alrededor de 13 homicidios en los primeros seis meses del año. Las Delegaciones de San Quintín, Vicente Guerrero y Camalú son las áreas donde se han reportado el mayor número de los delitos. De las personas que perdieron la vida de forma violenta, las autoridades investigadoras han confirmado que tres de los cuerpos correspondientes a mujeres, siguen siendo clasificados como feminicidios. Sumándole a estos datos, el caso reciente de la joven Salma Yessenia Bautista López, quien se encontraba desaparecida desde el 16 de junio del presente año, y quien fuera encontrada sin vida en el panteón de San Quintín, casi una semana después de su desaparición, en el cual se sumaron diversos grupos de búsqueda que recorrieron el Valle con el propósito de encontrar a la joven. En el Municipio de San Quintín han desaparecido 70 personas a la fecha cibra que, cifra que se va aumentando o incrementando cada día, con la incertidumbre y desesperación de sus familiares, pues al no conocer su paradero sufren pensando en lo que estarán pasando o lo que les pasó si las encuentran con vida.

Es por ello que, en relación a los hechos anteriormente mencionados, solicito a la

Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, atienda a la población
Página **1195** de **1211**
Parlamentarios

Dirección de Procesos

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de San Quintín, ya que es de vital importancia el crear en el Municipio de San Quintín, una sede de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con el objetivo de establecer protocolos de actuación para casos de personas desaparecidas y a su vez proporcionar atención y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas del Municipio de San Quintín.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los días de su presentación.

Atentamente: Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.

Es cuanto, Presidente.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.-**

La suscrita **DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Vigésimo Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Representantes de los colectivos de búsqueda de personas Siguiendo tus Pasos, Una Nación Buscando y Madres Unidas y Fuertes advirtieron que la Fiscalía General de Baja California reconoce 14 mil personas desaparecidas en la entidad y alrededor de 11 mil cuerpos sin identificar.

Es de resaltar que México, en el 2022, rebasó las 100 mil personas desaparecidas y no localizadas, esto de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Solo en este 2023, Baja California ya registró 10 mujeres desaparecidas.

En el municipio de San Quintín se han registrado un alrededor de 13 homicidios en los primeros seis meses del año. Las delegaciones de San Quintín, Vicente Guerrero y Camalú son las áreas donde se han reportado la mayoría de los delitos.

De las personas que perdieron la vida de forma violenta, las autoridades investigadoras han confirmado que tres de los cuerpos corresponden a mujeres, siendo clasificados como feminicidios.

Sumándole a estos datos, el caso reciente de la joven Salma Yessenia Bautista López, quien se encontraba desaparecida desde el 16 de junio del presente año, y quien fuera encontrada sin vida en un panteón de San Quintín, casi una semana después de su desaparición, en la cual se sumaron diversos grupos de búsqueda que recorrieron el Valle con el propósito de encontrar a la joven.

En el Municipio de San Quintín han desaparecido 70 personas a la fecha cifra que se va incrementando cada día, con la incertidumbre y desesperación de sus familiares, pues al no conocer su paradero sufren pensando en lo que estarán pasando o les paso si ya no se encuentran con vida.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Es por ello que, en relación a los hechos anteriormente mencionados, solicito a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California, atienda a la población de San Quintín, ya que es de vital importancia el crear en el municipio de San Quintín, una sede de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, con el objetivo establecer protocolos de actuación para casos de personas desaparecidas y a su vez proporcionar atención y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas del municipio de San Quintín.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- EL DIPUTADO PRESIDENTE: Esta Asamblea queda enterada, Diputada Dunnia.

A continuación, se le da el uso de la voz para hacer su Posicionamiento a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia, Presidente.

Dip. Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, hago el siguiente POSICIONAMIENTO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA el cual formulo al tenor

de las siguientes CONSIDERACIONES:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La Norma Suprema Mexicana, establece, compañeros Diputados y Diputadas, en su artículo 123 Apartado B, Fracción XIII, entre otras cosas que, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policíacas de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Concatenado a la, a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 45 dispone que: "Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, Estados Unidos Mexicanos."

Así, compañeros Diputados, la Ley Estatal de la materia se encuentra debidamente armonizada en este tema; sin embargo, aun en el Municipio de Tecate, nuestras heroínas y héroes de sangre azul, no gozan aún de sus derechos humanos de seguridad social.

Esto, no sólo, compañeros Diputados, es preocupante, sino que no puede dejarse para después o al esperarnos poquito o tantito, es una verdadera SITUACIÓN DE EMERGENCIA, y representa una acción, en la que, TODAS LAS AUTORIDADES

DEBEMOS SUMAR ESFUERZOS, para que subsanemos esta situación. Ser policía, es

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

mucho más que un trabajo, es, en realidad, la representación diaria de la empatía y humanidad, pues, de forma literal, todas y todos ellos están dispuestos a dar su vida por cualquier persona.

PROTEGER Y SERVIR, es su lema, pero, ¿quién los protege a ellas y ellos como policías?

La respuesta, compañeras y compañeros Diputados, es que debemos ser todas las personas que integramos el gobierno, sin ver panoramas complejos, sino más bien, buscar soluciones precisas y concisas.

Uso esta Tribuna, para pedirles, compañeros Diputados y Diputadas, el apoyo de todas y de todos.

Actualmente, ya el Ayuntamiento de Tecate ha encabezado, en el caso del Presidente municipal, Darío Benítez está haciendo todo lo que está de su parte. De verdad, esto lo reconozco, pues están trabajando realmente con el corazón, y eso es precisamente, lo que se debe demandar, de pertenecer a la función pública.

Por ello, se están buscando la celebración, Diputados y Diputadas para conocimiento de un acuerdo de voluntades con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del IMSS, todas y todos los policías tecatenses se incorporen al régimen de seguridad social y puedan gozar, para ellos y sus familiares, de servicios médicos principalmente, y de todas las demás prerrogativas.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

La seguridad social es un derecho humano, y por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A los policías de San Quintín y de San Felipe les reiteramos y les reitero mi admiración a su labor y les digo que vamos a estar haciendo lo propio como Congreso, para garantizar que todos sus derechos realmente sean materializados. Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS POLICIAS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA** lo cual formulo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La Norma Suprema Mexicana, establece en su artículo 123 Apartado B, Fracción XIII, entre otras cosas que, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, **a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

Concatenado a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 45 dispone que: "Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades 3 federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Así, la Ley Estatal de la materia, se encuentra debidamente armonizada en este tema, sin embargo, aun en el Municipio de Tecate, nuestras heroínas y héroes de sangre azul, no gozan, aun, de sus derechos humanos de seguridad social.

Esto, no solo es preocupante, sino que, no puede dejarse para después... es una verdadera SITUACION DE EMERGENCIA, y representa una acción, en la que, TODAS LAS AUTORIDADES DEBEMOS SUMAR ESFUERZOS, para que subsanemos esta situación.

Ser policía, es mucho más que un trabajo, es, en realidad, la representación de la empatía y humanidad, pues, de forma literal, todas y todos ellos, están dispuestos a dar su vida por cualquier persona.

PROTEGER Y SERVIR, es su lema, pero ¿Quién los protege a ellas y ellos?

La respuesta compañeras y compañeros diputados, es que debemos ser todas las personas que integramos el gobierno, sin ver panoramas complejos, sino más bien, buscar soluciones precisas y concisas.

Uso esta Tribuna, para pedir el apoyo de todas y todos.

El Ayuntamiento de Tecate, encabezado por su Presidente municipal, Darío Benítez Ruiz, están haciendo todo lo que está de su parte. De

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

verdad, esto lo reconozco, pues están trabajando con el corazón, y eso es precisamente, lo que demanda el pertenecer a la función pública.

Por ello, están buscando la celebración de un acuerdo de voluntades con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del IMSS, todas y todos los policías tecatenses se incorporen al régimen de seguridad social. Y puedan gozar, para ellos y sus familiares, de servicios médicos principalmente, y demás prerrogativas.

La seguridad social es un derecho humano, y por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalizo, reiterando a cada policía de Tecate, mi admiración y respeto... y créanme, en un corto tiempo, ustedes gozarán de todos sus derechos humanos.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada, Diputada Claudia. A continuación, en el uso de la voz, le pido a la Vicepresidenta me cubra para hacer mi Posicionamiento.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** A la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura. Honorable Asamblea, compañeros y compañeras. El siguiente Posicionamiento es sobre Humanismo Parlamentario, que buscamos que en este año 2023 una vida más justa y mayores oportunidades y derechos para todos los mexicanos.

El Humanismo Parlamentario que el día de hoy un servidor se permite en presentarles compañeras y compañeros legisladores de esta Honorable XXIV Legislatura, radica sobre todo en el modelo de las luchas ideológicas que defiende y ampara la corriente y pensamiento de la Cuarta Transformación impulsada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador. Es la misma que tuvo sus ideales en la lucha de la independencia con Hidalgo y Morelos; es la de Reforma con Benito Juárez. Es la misma justicia social que buscaban en la revolución Madero, Villa y Zapata que ofrendaron sus vidas por el proyecto de Nación que hoy se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL Humanismo Parlamentario se refiere a que las legisladoras y los legisladores reflexionemos al momento de trabajar y presentar Iniciativas de ley, exhortos, posicionamientos los cuales tengan sustento en la defensa de los derechos humanos de las y los mexicanos.

El humanismo Parlamentario es el corazón de la transformación del País y del Estado; como primer factor tenemos la consigna de que "primero los pobres" y que tenemos que presentar Iniciativas de ley en donde le aseguremos justicia, igualdad ante todo,

a no ser discriminados por su estrato social, los pobres tienen todo el derecho de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

recibir pensiones dignas, becas para estudiar y capacitarse, alimentación nutritiva, atención médica y medicamentos, vacunas, vivienda digna, mejores salarios y condiciones de vida.

Al Neoliberalismo no le conviene que los pobres se preparen, que los pobres estudien y aspiren a un mejor estatus de vida, los gobiernos neoliberales del pasado señalaban que deben de existir trabajadores que sólo se dediquen a laborar jornadas en las maquiladoras, sin que estos puedan aspirar a capacitarse y tener mejores puestos con mejores salarios. Los neoliberales establecen que debe de haber obreros pobres para que las ganancias de los empresarios sean mayores. Los neoliberales han convertido en un mercado del buen postor a la vivienda, a la medicina, a la educación, al transporte, encareciéndolo todo y perjudicando a la población.

Los neoliberales tienen por sistema culpar al sector público de todas las deficiencias que el gobierno tiene; cuando la verdad de todo es que son ellos los que han quebrado al erario público con desvíos y corrupción por concesiones leoninas. Hasta el dinero de los asilos y albergues de los niños se desviaron y se robaron.

El humanismo parlamentario es el nuevo humanismo mexicano aquel que va encaminado a amar al pueblo y sacar de la pobreza a los marginados. Es un nuevo humanismo en el que el pueblo de México y de Baja California le ha dado su respaldo.

NO PODEMOS PERMITIR QUE NADIE SE QUEDE ATRÁS, NO PUEDE HABER DESARROLLO SI MILLONES DE MEXICANOS NO PUEDEN SALIR ADELANTE”.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Es por ello compañeras y compañeros legisladores, que les pido que presentemos Iniciativas con un humanismo social, con un humanismo en defensa y progresividad de los derechos humanos. Porque, para que la patria sea grande y la consolidación de la Cuarta Transformación se dé, ¡primero los pobres!

Muchas gracias, es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

SEÑORAS DIPUTADAS

SEÑORES DIPUTADOS

SOBERANIA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

MANUEL GUERRERO LUNA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I, 112, 115 FRACCIÓN I, 116, 117, Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA AL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO SOBRE EL HUMANISMO PARLAMENTARIO PARA ESTE AÑO 2023 QUE BUSCA UNA VIDA MAS JUSTA, MAYORES OPORTUNIDADES Y DERECHOS HUMANOS PARA TODOS LOS MEXICANOS.

POSICIONAMIENTO

El Humanismo Parlamentario que el día de hoy un servidor se permite en presentarles compañeras y compañeros legisladores de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California radica sobre todo en el ideal de las luchas ideológicas que defiende y ampara la corriente y pensamiento de la Cuarta Transformación impulsada por nuestro Presidente patriota Andrés Manuel López Obrador; es la misma que tuvo sus ideales en la lucha de la independencia con Hidalgo y Morelos; la de la Reforma de Benito Juárez, la de la justicia social de los revolucionarios Madero, Villa, Zapata que ofrendaron sus vidas por el proyecto de Nación y que hoy se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL Humanismo Parlamentario se refiere de que las legisladoras y legisladores reflexionemos al momento de trabajar y presentar nuestras iniciativas de ley, exhortos y posicionamientos los cuales tengan sustento en la defensa de los derechos humanos de las mexicanas y mexicanos.

El humanismo Parlamentario es el corazón de la transformación del País y Estado; como primer factor tenemos la consigna de que "primero son los pobres" y que tenemos que presentar iniciativas de ley en donde le aseguremos justicia, igualdad ante todo, a no ser discriminados por su estado social, los pobres tienen todo el derecho de recibir pensiones dignas, becas para estudiar y capacitarse, alimentación nutritiva, atención médica y medicamentos, vacunas, vivienda digna, mejores salarios y condición de vida.

Al Neoliberalismo no le conviene que los pobres se preparen, que los pobres estudien y aspiren a un mejor estatus de vida, los gobiernos neoliberalitos del pasado señalaban que deben de existir trabajadores que solo se dediquen a laborar jornadas en las maquiladoras, sin que estos puedan aspirar a capacitarse y tener mejores puestos con mejores salarios. Los neoliberalitas establecen que debe de haber obreros pobres para que las ganancias para los empresarios sean mayores. Los neoliberalitas han convertido en un mercado al buen postor a la vivienda, a la medicina, a la educación, al transporte, encareciéndolo todo y perjudicando a la población.

Los neoliberalitas tienen por sistema culpar al sector público de todas las deficiencias que el gobierno tiene; cuando la verdad de todo; es que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

son ellos los que han quebrado al erario público con desvíos y corrupción por concesiones leoninas. Hasta el dinero de los asilos y albergues de los niños desviaron y robaron.

El humanismo parlamentario es el nuevo humanismo mexicano aquel que va encaminado a amar al pueblo y sacar de la pobreza a los marginados. Es un nuevo humanismo mexicano que el pueblo de México y de Baja California le ha dado su respaldo.

¡“NO PODEMOS PERMITIR QUE NADIE SE QUEDE ATRÁS, NO PUEDE HABER DESARROLLO SI MILLONES NO PUEDEN SALIR ADELANTE”!

Es por ello compañeras y compañeros legisladores que les pido que presentemos iniciativas con humanismo social, con humanismo en defensa y progresividad en los derechos humanos.

¡PORQUE PRIMERO SON LOS POBRES!

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.

**INTEGRANTE DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Para conocimiento de la Asamblea.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Agotado el orden del día, Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Estado se les cita a Sesión Previa y Clausura el día 31 de julio del 2023 a las 12:00 y 12:30 horas, respectivamente, en el Recinto Parlamentario Lic. Benito Juárez García del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día 06 de julio del 2023; se levanta la sesión.** (Concluye: 20:53 Horas)